















# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES



### CORRESPONDENCIA

A remisión del original  
se dirigirá al Director del  
«Boletín»

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . .	15,00 pesetas
Un semestre . . . . .	8,00
Número suelto . . . . .	0,25

### PAGO ADELANTADO

### GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

### SUMARIO

#### Hacienda

Decreto-ley concediendo un crédito extraordinario imputable a un capítulo adicional del Presupuesto (Ministerio de Instrucción pública y las Artes), con destino a satisfacciones del Plan Nacional de Cultura.—Página 576.  
En concediendo franquicia arancelaria del material científico que se acomienda.—Página 576.

#### Ministerio

Decreto nombrando Rector interino de Universidad de Valencia a don José Puche Álvarez.—Página 578.

#### Subsecretaría

##### Sección 1.º—Personal.

Decreto ADMINISTRATIVO. — Permuta concedida.—Página 578.  
Licencias concedidas.—Página 578.  
Solicitud de licencia.—Página 578.

##### Sección 3.º—Enseñanza Universitaria y Superior.

Decreto-ley.—Nombramientos en virtud de oposición.—Página 578.  
Licencias de Catedráticos por haber nombrados Ministros y Subsecretarios de los Departamentos que indican.—Página 579.  
Avalaciones.—Página 579.  
Solicitud en pleito contencioso-administrativo.—Página 580.  
Anuncios a concurso y anuncios de las mas.—Página 580.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—Resolución favorable de instancia de Auxiliar sobre reconocimiento de derecho al reingreso y a tomar parte en concursos.—Página 581.

Prórroga de nombramiento de Auxiliar.—Página 582.

Continuación en Auxiliaria y en desempeño de Cátedra acumulada.—Página 582.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 582.

ALUMNOS.—Resolución de expediente referente a la expedición del título de Profesor de Educación física a los Doctores y Licenciados en Medicina.—Página 583.

HOSPITALES CLÍNICOS.—Renuncia admitida a Médico interno.—Página 583.

ASUNTOS GENERALES.—Disposición referente al alcance del nombramiento de Rector interino de la Universidad de Valencia.—Página 584.

Nombramiento de Decano.—Pág. 584.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—Aprobación de presupuestos y cuentas de las Universidades que se indican.—Página 584.

##### Sección 11.º—Tesoro Artístico.

Aprobación de propuestas de gastos para conservación de Monumentos nacionales.—Página 584.

##### Sección 12.º—Fundaciones Benéfico-dententes.

De doña Dolores Alvarez Sereix, en el Instituto de Alicante; aprobación de proyecto de Reglamento.—Pág. 585.  
De doña Isabel García de la Vega, en Casar de Cáceres; desestimación de instancia solicitando anulación de subasta para la venta de ganado lanar.—Página 586.

«Premios Gaspar del Campo y Juana Portas», en Carrión de los Condes (Palencia); autorización al Patronato para invertir la cantidad que se

indica en una lámina de la Deuda perpetua interior.—Página 586.

##### Sección 13.º—Becas.

Disposición relativa a la constitución de los Patronatos provinciales previstos en el artículo 6.º del Decreto de 16 de Octubre de 1934, antes del 10 del próximo mes de Marzo.—Página 587.

Prórroga de la beca que viene disfrutando el ciudadano paraguayo don Andrés Campos Cervera.—Pág. 587.  
Desestimación de instancia de padre de alumno seleccionado sobre transferencia de beca.—Página 587.

Traslado de beca de alumno seleccionado.—Página 588.

##### Sección 14.º—Títulos.

Declaración de nulidad de los títulos de Licenciado en Derecho a favor de los señores que se indican.—Página 588.

##### Sección 15.º—Edificios y Obras.

Rescisión de contrato de arrendamiento de los locales ocupados por el antiguo Instituto «Ganivet», de Granada.—Página 588.

Prórrogas de contratos de arrendamientos.—Página 588.

##### Dirección General de Primera Enseñanza

##### Sección 19.º—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—Autorización para dedicarse a la enseñanza privada.—Página 589.



PROFESORADO ESPECIAL.—Asignación de sueldo al Profesor que se menciona, nombrado en virtud de concurso de traslado.—Página 590.

Rectificación de error en convocatoria de concurso de traslado.—Pág. 590. Anuncio de plazas vacantes a concurso de traslado.—Página 590.

AUXILIARES.—Desestimación de recurso contra resolución de la Dirección general por la que se desestimó petición de pasar a la Sección de Pedagogía.—Página 590.

Disposición referente a la colocación de los nuevos Auxiliares, vistos las propuestas elevadas por las Escuelas Normales.—Página 590.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 591.

MUSEO PEDAGÓGICO.—Excedencia del Director, D. Domingo Barnés, por haber sido nombrado Subsecretario. Página 591.

Encargo accidental de la Dirección al Vicedirector, D. Pedro Blanco.—Página 591.

SORDOMUDOS.—Derogación de la Orden ministerial de 6 de Octubre del año anterior, que modificó el artículo 50 del Reglamento.—Página 591.

Bases para el régimen de trabajo en los Colegios Nacionales.—Pág. 591.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Desestimación de recurso de alzada interpuesto contra Decreto marginal de la Dirección general, que denegó

petición de nombramiento de Inspector.—Página 592.

#### Sección 22.<sup>a</sup>—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—Prohibición de tomar parte en concursillos entre Maestros nacionales de la misma entidad de población para Escuelas de régimen general a los Directores de graduadas, de Secciones anejas a las Normales y de otras de régimen especial de provisión.—Página 593.

Normas para simplificar y aclarar la aplicación del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 en lo referente al turno de consortes.—Página 593.

Rectificación de errores en Orden resolviendo reclamaciones presentadas contra adjudicación de Escuelas por concurso general de traslado.—Página 594.

Resolución de expediente sobre adjudicación de Escuela a Maestro procesado por los pasados sucesos de Octubre.—Página 594.

Resolución favorable de instancia sobre acumulación de servicios.—Página 594.

Desestimación de expediente sobre reconocimiento de servicios.—Página 595.

Idem de expedientes en solicitud de Escuela por reingreso.—Página 595.

EXCEDENCIAS.—Concedidas.—Pág. 595.

PERMUTAS.—Anulación.—Página 596.

Concedida.—Página 596.

ASUNTOS GENERALES.—Aprobación de propuesta de Maestra para Sección preparatoria en el Instituto de Tortosa.—Página 596.

Resolución favorable de expediente de Maestra cursillista pidiendo concesión de derecho a solicitar Escuela servida por Maestra.—Página 596.

#### Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE MADRID: FACULTAD DE FARMACIA.—Anuncio de una Auxiliaria temporal.—Página 597.

UNIVERSIDAD DE MURCIA: FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.—Anuncio de dos Auxiliares temporales.—Pág. 597.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO: FACULTAD DE CIENCIAS.—Anuncio de una Auxiliaria temporal.—Página 597.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA: FACULTAD DE MEDICINA.—Anuncio de una plaza de Fotógrafo.—Página 597.

Idem de extravío del título de Bachiller que se indica.—Página 598.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID: FACULTAD DE MEDICINA.—Anuncio de una plaza de Médico de guardia.—Pág. 598.

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.—Anuncio de una plaza de Profesor auxiliar supernumerario.—Página 598.

## HACIENDA

### DECRETO-LÉY

A propuesta y por acuerdo unánime del Gobierno, y con la aprobación de la Diputación permanente de Cortes, como caso comprendido en las prescripciones del artículo 80 de la vigente Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se concede un crédito extraordinario de 28.975.001,78 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la sección 8.<sup>a</sup> de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a satisfacer obras del plan nacional de cultura, pendientes de pago por anulación de los remanentes de los créditos asignados a dichas atenciones en los presupuestos de 1932 a 1935 inclusivos.

Artículo 2.<sup>o</sup> El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
**Gabriel Franco.**

(Gaceta del 26.)

—:o:—

ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 1.<sup>o</sup> del actual, la importación

con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (*Gaceta* de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

#### MATERIAL QUE SE CITA

*A importar por la Aduana de Irún.*

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca C. Z., núm. 13.480; peso bruto, 9,300 kilos, y neto, 4,680.

Detalle del material: Un puntero óptico Zeiss, con sus accesorios y cinco aparatos cuentaglobulos Zeiss, con sus accesorios.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Una caja, número 11.271; peso bruto, 17,500 kilogramos, y neto, 11,600.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de Estativo ECD «Adición 1.<sup>a</sup> para micro 400 sp», revólver 3x, condensador 1,2, objetivo acromático 8/0,20, idem idem 40/0,65, objetivo apocromático 60/1,0, ocular Huygens 5x, idem fd. 10x, idem idem 15x, ocular compensador 30x.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Escuela de Odontología, Cátedra de Prótesis, primer curso, Facultad de Medicina. Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca N. R., núm. 11.597; peso bruto, 14.000 kilos, y neto, 9.650.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de estativo Lg OG, tubo binocular oblicuo L, revólver de corredera para cuatro objetivos, condensadores aplamático 1,4 con diafragma iris, objetivo acromático 90 1,25, par de oculares Huygens 7x, un condensador 1,2.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Histología y Anatomía patológica, de Valencia.

Remitente: Carl Reichert, Viena (Austria).

Número de bultos: Cinco paquetes marcas C. R., números del 423/1 al 423/4 y 424/5; pesos brutos, 10, 5, 10, 10 y 10 kilos; netos, 5, 2,50, 5,80, 5,80 y 5,80 kilos.

Detalle del material: Un microscopio RD, núm. 93, 12, 12, 14; oculares Huygens 5x, 10x; objetivos 10, 16x, 45x; un microscopio RD, número 93, 12, 12, 14; revólver 3x, objetivo 10x, 16x, 45x; oculares 5x, 10x; un microscopio ED, 93, 12, 12, 14; revólver 3x; objetivos 10x, 34x, 45x; oculares 5x 10.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Farmacia, Laboratorio Materia Farmacéutica Vegetal, Madrid.

Remitente: C. Reichert, de Viena (Austria).

Número de bultos: Una caja, marca C. R., núm. 537; peso bruto, 95 kilos, y neto, 50.

Detalle del material: Seis microscopios ED, Platina redonda núm. 73, condensador núms. 12, 12, 14, revólver 2x, objetivo 10x, 60x; oculares 5x, 10x.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Farmacia, Laboratorio de Botánica.

Remitente: Emil Busch, A. G. (Alemania, Bhatenow).

Número de bultos: Una caja ABAG, núm. 1.408; peso bruto, 44 kilos, y neto, 27,100.

Detalle del material: Un aparato Metaphot, con resistencias, sin objetivos ni oculares.

Consignatario: Carlos Arabruster.

Destinatario: Instituto Cajal, Junta para Ampliación de Estudios de Fisiología cerebral.

#### Para importar por la Aduana de Valencia.

Remitente: L'Oxidrique Française, de Malakoff (Seine).

Número de bultos: Nueve cajas, marcas y números del O. F. 1 al P. F. 9; pesos brutos, 145, 122, 122, 122, 132, 122 y 35 kilos, y netos, 108, 106, 106, 106, 105, 105 y 25 kilos.

Detalle del material: Un generador de hidrógeno completo, con accesorios y tuberías; diez cajas, de 10 kilos cada una, de ferrosilicio rico al 90 por 100; otras 10 cajas idem fd.; otras 10 cajas idem fd.; 100 cajas, de 850 gramos cada una, de sosa cáustica; otras 100 cajas idem fd.; 20 cajas, de un kilo cada una, de grasa anti-oxidante.

Destinatario: Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas.

#### Para importar por la Sección Central.

Remitente: Dr. Theodor Schuchardt de Görlitz.

Número de bultos: Un bidón y una caja, números 382 y 383; peso bruto, 62 kilos, y neto, 50 y 14,800 kilos.

Detalle del material: Eter etílico 0,713 D. A. B. 6; éter etílico purísimo destilado sobre sodio.

Consignatario: Plácido Perera.

Destinatario: Instituto Nacional de Física y Química, Junta para Ampliación de Estudios, Madrid.

#### Para importar por la Aduana de Sevilla.

Remitente: Greiner & Friedrich G. M. B. H. Stutzenbach (Alemania).

Número de bultos: Una caja marca G. & F., número 4.986; peso bruto, 55 kilos, y neto, 19 kilos.

Detalle del material: Material de vidrio turniga, para Laboratorio.

Destinatario: Laboratorio de Química orgánica de la Facultad de Ciencias, Universidad de Sevilla.

Remitente: Schering Kahlbaum A. G. (Berlín).

Número de bultos: Tres cajas, números 97.035 1/3; peso bruto, 113,5 kilos; neto, 57,3 kilos.

Detalle del material: Re却tivos y productos químicos puros, con excepción de los ácidos clorhídrico, nítrico y sulfúrico.

Destinatario: Laboratorio de Química orgánica, Facultad de Ciencias, Universidad de Sevilla.

Remitente: E. Collatz & Co. Berlin. Número de bultos: Dos cajas, marca E. C. & C., números 1/2; peso bruto, 45,5 kilos y 31 kilos; neto, 29 y 13 kilos.

Detalle del material: Una centrífuga con soporte móvil.

Destinatario: Laboratorio de Química general y Técnico, Facultad de Ciencias, Universidad de Sevilla.

#### Para importar por la Aduana de Gijón.

Remitente: Andreas Hofer, Mulheim Ruhr, Alemania.

Número de bultos: Dos; peso bruto, 255 kilos; neto, 119 kilos.

Detalle del material: Autoclave giratorio. Aparatos Fischer para destilación. Aparatos para determinación de benzol. Contador experimental de gases.

Destinatario: Instituto de Química aplicada de la Universidad de Oviedo.

Remitente: Societa Nebiolo, de Turín.

Número de bultos: Dos cajas, marcas S. N.; peso bruto, 1.125 kilos; neto, 887 kilos.

Detalle del material: Máquina tipográfica de platina, con motor cilíndrico Ideale 30 NDem (Capax) Pl. 20.170, con motor y accesorios.

Destinatario: Patronato local de Formación Profesional, de Gijón.

Remitente: Linotype and Machinery Limited, de Londres.

Número de bultos: Seis cajas, marcas S. L. E.; peso bruto, 2.540 kilos, y neto, 1.749 kilos.

Detalle del material: Máquina linotipia para componer caracteres de imprenta, piezas y accesorios para la misma, máquina número 10.893, modelo 48 SM. Triplex.

Destinatario: Patronato local de Formación Profesional, de Gijón.

Remitente: Mergenthaler Linotype Company de Brooklyn, NY.

Número de bultos: Una caja, marca S. L. E.

Detalle del material: Motor eléctrico Emerson ORD 220 v. y 50 p., 3 HP 3 94.951.

Destinatario: Patronato local de Formación Profesional, de Gijón.

Remitente: Mergenthaler Linotype Company de Brooklyn, NY.

Número de bultos: Una caja, marca S. L. E.

Detalle del material: Partes y accesorios para lo anterior.

Destinatario: Patronato local de Formación Profesional, de Gijón.

Remitente: Paúl Glockoer, de Leipzig.

Número de bultos: Una caja, marca P. G.; peso bruto, 439 kilos, y neto, 289 kilos.

Detalle del material: Un aparato Record para máquina de imprimir Ideal.

Destinatario: Patronato local de Formación Profesional, de Gijón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D.,  
JOSE DE LARA  
SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

## MINISTERIO

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Rector interino de la Universidad de Valencia a D. José Puche Alvarez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 27.)

## SUBSECRETARÍA

### SECCION 1.<sup>a</sup>—Personal.

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por doña María del Pilar Arrese San Pedro y D. Manuel Grau Llorente, Auxiliares de primera clase de este Departamento, afectos a la Secretaría del mismo y al Instituto Nacional de Segunda enseñanza Vitoria, respectivamente, solicitando permutar sus destinos; y

Considerando que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, ha dispuesto que doña María del Pilar Arrese San Pedro pase a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria y D. Manuel Grau Llorente a la Secretaría de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(Gaceta del 28.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Eduardo de Palma Alonso, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas (Gran Canaria), un mes de licencia, con todo el sueldo, y a partir del día 10 de los corrientes, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Pilar Rodríguez-Porrero, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Miguel de Unamuno», de Bilbao, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Prado Maza, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Superior de Trabajo de Málaga, un primer mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se le otorgó por Orden de 10 de Diciembre de 1935.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

### SECCION 3.<sup>a</sup>—Enseñanza Universitaria y Superior.

#### CATEDRATICOS

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno Auxiliares, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Díaz Rubio, Catedrático numerario de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz, adscrito a la Universidad de Sevilla, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

:0:

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Santiago Montero Díaz Catedrático numerario de Historia de la Edad Media universal de la Facultad de Filosofía y Letras de

la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas que le concede la Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

:-0:-

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Análisis matemático, segundo curso, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid a D. Ricardo San Juan Llosá, con el sueldo que actualmente disfruta más 1.000 pesetas de aumento, según ordena el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Y que como consecuencia de este nombramiento se anuncia al turno que legalmente corresponda la Cátedra de que el señor San Juan era titular en la de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

:-0:-

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 19 de los corrientes Ministro de Hacienda el Catedrático de la Universidad de Salamanca D. Gabriel Franco,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> de la indicada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

:-0:-

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 19 de los corrientes Ministro de Agricultura el Catedrático de la Universidad de Murcia D. Mariano Ruiz Funes,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> de la indicada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

:-0:-

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 19 de los corrientes Ministro de Marina D. José Giral Pereira, Catedrático numerario de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> de la indicada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 24 de los corrientes Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el Catedrático de la Universidad de Madrid don Domingo Barnés y Salinas,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> de la indicada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

:-0:-

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 21 de los corrientes Subsecretario de Hacienda el Catedrático de la Universidad de Zaragoza D. Enrique Rodríguez Mata,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza en la forma y condiciones a que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> de la indicada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

:-0:-

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 24 de los corrientes Subsecretario de Sanidad y Beneficencia el Catedrático de la Universidad de Madrid D. Cándido Bolívar Pieltain,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> de la indicada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

:-0:-

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 21 de los corrientes Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio el Catedrático de la Universidad de Madrid D. Luis Recasens Siches,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> de la indicada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

:-0:-

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por el Decreto de 18 de Septiembre pasado (Gaceta del 20) y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto que, en tanto sea provista

en propiedad, se le acumule al Catedrático D. Joaquín de Entrambasaguas y Peña la Cátedra de Historia del Arte, con la gratificación de 2.000 pesetas, de acuerdo con el mencionado Decreto de 18 de Septiembre pasado.

Dicha gratificación le será acreditada, mientras exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, del expresado servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 18 de Septiembre pasado (Gaceta del 20) y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto que se le acumule al Catedrático D. Cayetano Alcazar Molina la Cátedra de Historia universal de la Edad Media, de clase alterna, con la gratificación de 2.000 pesetas, de acuerdo con el referido Decreto.

Dicha gratificación le será acreditada, en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, del expresado servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 18 de Septiembre pasado (Gaceta del 20) y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto se le acumule al Catedrático de Instituciones musulmanas D. Salvador Vila Hernández, la Cátedra de Lengua hebrea, con la gratificación de 3.000 pesetas por tráfarse de clase diaria, de acuerdo con el mencionado Decreto de 18 de Septiembre.

Dicha gratificación le será acreditada, en tanto, exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 1.º, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, del mencionado servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por Decreto de 18 de Septiembre de 1935 y de acuerdo con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático de dicha Facultad y Universidad D. Carlos Nogareda desempeñe en concepto de acumulada la Cátedra de Electroquímica, por cuyo servicio percibirá la cantidad anual de 3.000 pesetas y con cargo al capítulo 2.º, grupo 46, concepto 5.º, del presupuesto de gastos de este Departamento ministe-

rial, acreditándosele a partir desde el día en que comienza la explicación de la citada disciplina y siempre que exista consignación presupuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.551, promovido por el Catedrático de Universidad D. José Fernández González contra la Orden de este Ministerio de 23 de Junio de 1931, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuso por la representación de D. José Fernández González contra la Orden ministerial de Instrucción pública de 23 de Junio de 1931, que declaramos firme y subsistente.»

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Análisis matemático, por traslado de su titular,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 18 de Septiembre de 1935, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (Gaceta de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, por excedencia de su titular,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del Decreto de 18 de Septiembre último, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (Gaceta de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

:o:

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia, por traslado de su titular,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 18 de Septiembre de 1935, ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (Gaceta de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

:o:

#### ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Análisis matemático, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNES.

(Gaceta del 28.)

:o:

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numera-

rios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 17), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNES.

(Gaceta del 28.)

:o:

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Química inorgánica, aplicada a la Farmacia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNES.

(Gaceta del 28.)

:o:

#### AUXILIARES Y AYUDANTES

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Ernesto Caballero López, Auxiliar numerario de Universidad, en situación de excedente, eleva a este Ministerio, en la que solicita se le reconozca el derecho al reingreso en el servicio activo de la enseñanza, así como el tomar parte en los concursos que se anuncien para cubrir las vacantes que se produzcan en las Facultades de Ciencias, Sección de Químicas, a cuyas enseñanzas pertenece;

Resultando que dicho señor Caballero López fué nombrado Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la

Universidad de Valencia por Orden de 20 de Febrero de 1914 y que por otra Orden del 25 de Septiembre de 1926, le fué concedida la excedencia en dicho cargo.

Considerando que al solicitante le asiste el derecho al indicado reingreso de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918.

Considerando que el Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidades, al que pertenece el señor Caballero, es un Escalafón a extinguir y cuando en el mismo se produce alguna vacante, ésta se convierte en Auxiliaría temporal según las disposiciones vigentes;

Considerando que el único medio hábil del reingreso solicitado, es el de ocupar la primera vacante que ocurría de Auxiliar temporal en las Facultades de Ciencias de las enseñanzas al que el interesado pertenece y, una vez obtenida la plaza percibirá el haber que le corresponde de segunda categoría de dicho escalafón en el que figura;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-Ley de 7 de Agosto de 1931, modificando el artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder al repetido Auxiliar numerario, D. Ernesto Caballero López, el derecho al reingreso activo de la enseñanza, a cuyo efecto podrá optar a los concursos que se anuncien para la provisión de las plazas de Auxiliar temporal, adscritas a las enseñanzas de Químicas, de las Facultades de Ciencias, a las que el interesado pertenece y una vez obtenida aquélla percibirá su haber como Auxiliar numerario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 26 de Noviembre de 1935, que modifica el artículo 6.<sup>o</sup> del de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha de 5 de Marzo de 1932, a favor de D. Jesús Esperabé Arteaga y González, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Atendiendo principalmente a las exigencias de la enseñanza y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de Matemáticas de la expresada Facultad, D. Rafael Pavón Talleda, que con fecha 1.<sup>o</sup> de los corrientes ha cumplido los ocho años de servicios, continúe desempeñando la indicada Auxiliaría de Matemáticas hasta que sea provista según acuerdo al efecto de aquel Claustro; y que asimismo continúe encargado de la Cátedra acumulada de Geometría y Trigonometría y las mismas consignaciones que venía disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Antonio Reverte Moreno, se encargue del desempeño de la Cátedra de «Derecho romano», vacante por excedencia de su titular, D. Ursicino Alvarez Suárez, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que de hecho se hiciere cargo de las respectivas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Manuel Remuñan García, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Historia Antigua Universal y de España, y que por tal servicio se le acredite el percibo de dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que el Ayudante de clase práctica de la misma Facultad, D. Felipe Cordero Carrete, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Remuñan García, a partir de día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de Cátedra y Auxiliaria, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Bonifacio Sánchez Cozar, se encargue del desempeño de la Cátedra de «Patología quirúrgica», vacante por fallecimiento de su titular, don Fermín Garrido Quintana, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Rafael López López, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Sánchez Cozar, a partir del día 30 de Enero próximo.

pasado en que de hecho se hicieron cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, doña Magdalena Garretas Sastre, se encargue del desempeño de la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, vacante por jubilación de su titular, D. Enrique Esperabé Arteaga y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que el Ayudante clases prácticas de la misma Facultad, D. Florencio Marcos Rodríguez, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicha señora Garretas Sastre, a partir del día 22 de Enero próximo pasado, día inmediato al de la jubilación del referido señor Esperabé y en que se hicieron cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Santiago Magariños y Torres, se encargue del desempeño de la Cátedra de «Historia de las Instituciones Civiles y Políticas de América», vacante por jubilación de su titular, D. Rafael Altamira, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de clases prácticas de la misma Facultad, D. Juan Manzano y Manzano, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Magariños y Torres, a partir del día 11 de los corrientes en que de hecho se hicieron cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

#### ALUMNOS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, y

Resultando que por Orden de 28 de Octubre del pasado año se autorizó la expedición del título de Profesor de Educación física a los Doctores y Licenciados en Medicina, sin necesidad de examen de reválida, una vez que tuvieran aprobados los cursillos;

Resultando que por Orden de 28 de Noviembre último fué derogada la disposición anterior, dejando por consiguiente subsistente para todos los casos el examen de reválida;

Resultando que en el interregno de una a otra disposición fué solicitado por determinados Doctores y Licenciados la expedición del correspondiente título de Profesor de Educación física, haciendo en la Secretaría de la Universidad el pago de los derechos correspondientes;

Resultando que por el Decano de la Facultad de Medicina se pidió instrucción sobre la procedencia de expedir los títulos solicitados en las condiciones señaladas en la primera de las citadas Ordenes, pidiéndose informe de esta Asesoría sobre el asunto;

Considerando que los títulos de Profesor de Educación física, que se hubieran expedido de acuerdo con la Orden de 28 de Octubre del pasado año y antes de su derogación en 28 de Noviembre siguiente, hay que reputarlos válidos y con plenos efectos, puesto que su expedición se ajustó a la legislación vigente en el momento de ser expedidos;

Considerando que en aquellos casos en que aun habiendo sido solicitado por los interesados la expedición del mencionado título e incluso pagados los derechos correspondientes no estuviera expedido el título en la fecha de 28 de Noviembre, procede dejar en dicho momento y fecha en suspenso la tramitación del expediente oportuno y no expedir el título, puesto que de hacerse resultaría que quedaba expedido en una fecha en la que, con arreglo a las disposiciones en vigor, no era procedente;

Considerando que el hecho de haber solicitado el título y aun el de haber pagado los derechos no supone el nacimiento de derecho en favor del interesado, puesto que son meros trámites administrativos para la obtención del título, que no implican necesariamente su expedición, y sólo y únicamente cuando el título es extendido con las formalidades adecuadas es cuando empieza a surgir sus efectos y nace el derecho del interesado a su recogida y disfrute,

Esta Asesoría jurídica entiende que puede dictarse una Orden aclaratoria de la de 28 de Noviembre último, en el sentido de que los títulos de Profesor de Educación física expedidos antes del 28 de Noviembre, de acuerdo con la Orden de 28 de Octubre, son válidos, y los que para esa fecha no estuviesen expedidos no lo sean, con devolución a los interesados de la documentación entregada y cantiidades satisfechas en concepto de derechos.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

#### HOSPITALES CLÍNICOS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia que D. Manuel Campos Palma presenta del

cargo de Médico interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

### ASUNTOS GENERALES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: En la *Gaceta* de hoy aparece un Decreto nombrando Rector interino de la Universidad de Valencia al Catedrático D. José Puche Alvarez.

El expresado Decreto se publicó a instancia de este Ministerio, estimulado por necesidades apremiantes de hecho, sin que con él se trate de vulnerar los derechos que a la propuesta de cargos directivos tienen reconocidos las Universidades por la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma, D. Augusto Pérez Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

### PATRONATOS UNIVERSITARIOS

#### ORDENES

Vistos los Presupuestos del Patronato Universitario de Madrid por los que ha de regirse durante el año 1936;

Resultando que han sido corregidos los reparos que se les pusieron al serles devueltos por Orden de 1.º de los corrientes;

Resultando que unidas las 136.119,35 pesetas del artículo 1.º, capítulo 5.º a las 40.000 pesetas del artículo 1.º, capítulo 4.º, suman 176.119,35 pesetas, y siendo el volumen de ingresos 2.941.087 pesetas, le corresponden a gastos de administración 157.054,35 pesetas y por lo tanto excede en 19.065 pesetas la cantidad presupuestada;

Considerando que se ajusta a los preceptos del Decreto de 21 de Junio de 1935 y Orden de 19 de Julio del mismo año;

Considerando que, como quiera que los presupuestos se ajustan a las líneas generales de las disposiciones vigentes y este exceso es muy pequeño si se considera en volumen de ingresos de casi tres millones de pesetas,

Este Ministerio propone que se aprueben los mencionados presupuestos que importan 2.941.087 pesetas, de ingresos y 2.612.587 de gastos, arrojando un saldo para capitalización de 328.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID.

Vistos los Presupuestos que presenta la Universidad de Salamanca para que por ellos se rija su Patronato, de 1936;

Resultando que el resumen de ingresos es de 504.734,91 pesetas y los gastos importan 446.674,50 pesetas, quedando un saldo para capitalizar de 58.050,41 pesetas;

Considerando que se ajustan a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Enero de 1935 y Orden de 7 de Julio de 1935.

Este Ministerio propone que se aprueben los gastos que presenta la Universidad de Salamanca para 1936 y que dan un saldo de ingresos de 504.724,91 pesetas y 446.764,50 pesetas de gastos con un saldo para capitalización de 58.050,41 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas presentadas por esa Universidad;

Resultando que las mencionadas cuentas arrojan un total de ingresos de 576.403,84 pesetas y los gastos de 496.739,14 pesetas y un remanente para capitalización de 79.664,70 pesetas;

Considerando que las cuentas rendidas se ajustan a los presupuestos que le fueron aprobados a la Universidad y a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Junio de 1935 y Orden de 19 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto que sean aprobadas las cuentas que rinde esa Universidad correspondientes al año 1934-35, remitiéndolas al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto de 21 de Junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vistas las cuentas que la Universidad de Santiago presenta, correspondientes al año 1934-35, y trimestre prorrogado de 1935;

Resultando que las cuentas fueron presentadas en 21 de Enero próximo pasado y devueltas con reparos por Orden de 30 de Enero del actual, que vienen subsanados;

Considerando que se amoldan al Decreto de 21 de Junio de 1935 y Orden de 19 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto que se aprueben las cuentas que presentó la Universidad de Santiago, enviándose al Tribunal de Cuentas para su censura y dando cuenta a la Sección de Contabilidad de este Ministerio para que le sean libradas las consignaciones del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

### SECCION 11.—Tesoro Artístico.

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha

formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para reparación de cubiertas del Monasterio de Santa María de Estibaliz, en Elorriaga (Alava), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para reparación de cubiertas del Monasterio de Santa María de Estibaliz, en Elorriaga (Alava), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 3.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de saneamiento en la parte perimetral del anfiteatro de Itálica, en Santiponce (Sevilla), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de saneamiento en la parte perimetral del anfiteatro de Itálica, en Santiponce (Sevilla), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación de la Lonja delante de la fachada y terminación del vestíbulo de la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación de la Lonja delante de la fachada y terminación del vestíbulo de la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

## SECCION 12.—Fundaciones Benéfico-docentes.

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento de régimen interior que ha redactado el Patronato de la Fundación establecida por doña Dolores Alvarez Sereix en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, la cual fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Orden de este Ministerio fecha 28 de Enero de 1935 (Gaceta de Madrid del 29);

Resultando que en el mismo se recoge cuanto es deseable en estos casos, sin que contenga nada contrario a las leyes, ni a la moral; si bien se alteran algunas de las condiciones que han de reunir los aspirantes a los beneficios de esta Obra pía, en relación con las establecidas en la escritura fundacional, a saber:

1.º En dicha escritura se dispone que los beneficiarios han de ser naturales de Alicante y hallarse matriculados en el Instituto de referencia; y en el proyecto de reglamento se dispone que han de ser naturales de Alicante o su provincia, estar matriculados oficialmente en aquel Instituto y haber cursado en el mismo todos los estudios del Bachillerato; y

2.º En la antes citada escritura se determina que los beneficiarios han de ser pobres; a cuyo efecto se entenderá reunir esta condición los alumnos cuyos padres no disfruten sueldos o pensiones superiores a 2.000 pesetas anuales, lo que se amplía en el proyecto de Reglamento a 3.000, o bien que se hallen los peticionarios en las mismas condiciones que la legislación fija para los alumnos de matrícula gratuita;

Resultando que el Director del Instituto, Patrono de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, justifica haber sido autorizado por la propia Fundación para introducir aquellas modificaciones, según cartas dirigidas al mismo por aquélla en 13 de Junio de 1930 y 19 de Marzo de 1931;

Resultando que el proyecto de Reglamento en cuestión ha sido informado favorablemente por la Junta provincial de Beneficencia de Alicante;

Considerando que las modificaciones que el mismo contiene en relación con las estipulaciones de la escritura constitutiva, en sí no alteran los propósitos de la instituidora, máxime teniendo en cuenta la autorización concedida por ésta, aunque de modo privado, al Patrono;

Considerando que, en su virtud, debe aprobarse el proyecto de reglamento, lo que corresponde al Protectorado, según la facultad séptima de las que le confiere el artículo 5.<sup>o</sup> de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar el tantas veces citado proyecto de reglamento para régimen interior de la Fundación particular benéfico-docente creada en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante por la señora doña Dolores Alvarez Sereix.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el 2 de Octubre último tuvo lugar en la Notaría de D. Manuel Ortega Paniagua, del Ilustre Colegio de Cáceres, la venta en pública subasta de las 202 cabezas de ganado lanar propiedad de la Obra pía instituida por doña Isabel García de la Vega en Casar de Cáceres;

Resultando que en dicha subasta se adjudicaron a don Luis María Narváez Ulloa las 202 cabezas de ganado lanar al precio de 31 pesetas cada una, que totalizan 6.262;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Noviembre se aprobó definitivamente la subasta, disponiéndose en su número segundo «que, según la cláusula séptima del pliego de condiciones, el rematante queda obligado (en el plazo de diez días, a contar desde la aprobación definitiva de la subasta) a satisfacer el importe del remate...»;

Resultando que, con fecha 14 de Diciembre, se recibió aquí instancia de D. Sebastián Gil Alberola, como Administrador de D. Luis María Narváez Ulloa, exponiendo que no podía hacerse cargo del ganado, pues a consecuencia de la falta de cuidado y mala alimentación habían muerto 21 ovejas y las demás se encontraban enfermas; por lo que, estimando encontrarse ante un caso de vicio redhibitorio, solicita que se anule la subasta y se devuelva a su poderdante la fianza provisional que para tomar parte en la licitación depositó;

Resultando que, por órdenes telegráficas de 23 de Diciembre de 1935 y 8 de Enero de 1936, se requirió a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres para que informase acerca del estado en que efectivamente se encontrase el ganado;

Resultando que en 9 de Enero anterior la Junta manifestó haberse retrasado la visita a consecuencia de la enfermedad del Veterinario municipal;

Resultando que en 27 remitió informes de un Vocal de

la misma y de los dos Veterinarios designados para hacer la inspección;

Resultando que, en el informe que los técnicos emiten, se limitan a calcular el valor actual aproximado de las 192 reses existentes, que fijan en 5.620 pesetas, no dictaminando acerca de su estado por la premura del tiempo y la falta de condiciones del terreno en que el ganado se encontraba;

Resultando que en el informe emitido por el Vocal de la Junta, que asistió al reconocimiento, se indica que las bajas ocurridas y la pérdida de peso que ha sufrido el ganado, aun cuando los Veterinarios no indicaron las causas, cree se deban a la escasez de pastos que no ha sido suplida con una alimentación complementaria que permitiese conservar el ganado en el estado que se encontraba cuando la subasta se celebró;

Resultando que las reses lanares ahora existentes son 192; por lo que la diferencia con las 202 subastadas es de 10, y no de 21, como indica en su instancia el señor Gil Alberola;

Considerando que no es procedente admitir la solicitud del rematante, ya que, conforme al artículo 1.493 del Código civil, el saneamiento por vicios ocultos de los animales y ganados no tendrá lugar en las ventas hechas en pública subasta, sin que sea de aplicar en este caso ninguna de las excepciones del artículo 1.494, puesto que no se trata de enfermedad contagiosa, ni en la subasta se especificó el servicio o uso a que el ganado se destinaba;

Considerando, además, que habiéndose fijado en el acto de la subasta un precio unitario por cabeza de ganado (31 pesetas), sólo procede descontar, del importe total del remate, la cantidad de 310 pesetas, que, a razón del precio señalado, valían las 10 reses que han muerto,

Considerando que, al no anularse la subasta, no está justificada la devolución del depósito provisional hecho por el adjudicatario;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 7.<sup>a</sup> del pliego de condiciones, el adjudicatario está obligado a satisfacer el importe del remate; si bien teniendo en cuenta las circunstancias del caso, sólo deberá abonar el precio de las 192 reses vivas hoy, a razón de 31 pesetas cada una,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.<sup>o</sup> Que se desestime la instancia del señor Gil Alberola.

2.<sup>o</sup> Que de las 6.262 pesetas importe del remate de la subasta se descuenten 310, valor de las diez ovejas muertas; quedando reducido, por consiguiente, el precio total a 5.952 pesetas, que deberá satisfacer enseguida el adjudicatario.

3.<sup>o</sup> Que, caso de no hacerlo así, pierda el importe del depósito, que quedará a beneficio de la institución; y

4.<sup>o</sup> Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos trasladados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo, fecha 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Excmo. Sr.:

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que al aprobar las cuentas correspondien-

tes a 1934 de la Fundación instituida en Carrión de los Condes, provincia de Palencia, denominada «Premios Gaspar del Campo y Juana Portas», se ordenó a su Patronato que invirtiera el saldo sobrante de 485,30 pesetas en una inscripción intransferible de la Deuda pública, emitida a nombre de la propia Obra pía, como aumento de su capital;

Resultando que, a vista de la mencionada resolución, manifiesta el Patronato que solamente podrá adquirir 325,30 pesetas de Deuda pública, pues la diferencia de 160 ha de ser necesariamente empleada, en unión de los intereses del primer semestre del año 1935, en satisfacer los premios que otorga anualmente la Fundación en cumplimiento de sus fines peculiares; por lo que solicita se le autorice para invertir solamente la referida cantidad de 325,30 pesetas en lugar de la de 485,30, según se le tenía ordenado;

Considerando que, efectivamente, el objeto de esta Obra pía es otorgar premios escolares a final de curso; es decir, en los meses de Junio o Julio, los cuales premios vienen siendo satisfechos con el importe de las rentas del primer semestre de cada año y del segundo del anterior a que corresponden las 160 pesetas de diferencia;

Considerando que, en lo sucesivo, debe procurar el Patronato ajustar la rendición de cuentas de cada ejercicio de forma que no sea necesario destinar el saldo a satisfacer atenciones del año siguiente, impidiendo los aumentos de capital fundacional a que aquel saldo debe dedicarse íntegramente, según dispone el artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Esta Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1º Que se acceda a lo solicitado por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituida en Carrión de los Condes (Palencia), y llamada «Premios Gaspar del Campo y Juana Portas», autorizándole para invertir sólo la cantidad de 325,30 pesetas en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emitida a nombre de la Obra pía; debiendo realizar la inversión con intervención de la Junta provincial de Beneficencia; y

2º Que, en lo sucesivo, procure el Patronato formular las cuentas de cada ejercicio, incluyendo en ellas los gastos totales, sin que por necesidad tenga que aplicarse el remanente o saldo a atenciones del año siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Madrid, 25 de febrero de 1936.—El Director general de Primera enseñanza.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

### SECCION 13.<sup>a</sup>—Becas.

#### B E C A S

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose recibido aún en este Departamento noticia de estar constituidos los Patronatos provinciales prevenidos en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto de 16 de Octubre de 1934, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.<sup>o</sup> a 8.<sup>o</sup> del Reglamento para la aplicación de dicho Decreto, fecha 30 de Octubre de 1934, en las provincias

de Alicante, Baleares, Cádiz, Córdoba, Jaén, Las Palmas, Pontevedra y Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto que por los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias antes citadas se proceda a constituir los Patronatos prevenidos, remitiéndose antes del 10 del próximo mes de Marzo las correspondientes actas de constitución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑORES SUBSECRETARIO Y DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del becario hispanoamericano paraguayo D. Andrés Campos Cervera, en la que solicita una prórroga de dos años en el disfrute de la beca a fin de terminar sus estudios en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Valencia;

Resultando que al solicitante le fué concedida la beca por Orden de 3 de Mayo de 1934, con arreglo al Real decreto de 21 de Enero de 1921;

Resultando que pasada a informe dicha instancia de la Dirección de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, ésta lo hace elogiando la labor del becario y considera razonada y justa la petición, ya que prorrogando por dos años la estancia en la Escuela completaría los estudios de la Sección de Escultura;

Considerando que ni la disposición por la que fué nombrado, ni la actual legislación (Decreto de 21 de Febrero de 1935) se oponen a lo solicitado, y siempre que su conducta no lo impida,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar en dos años la beca que viene disfrutando el ciudadano paraguayo D. Andrés Campos Cervera en la Escuela Superior de referencia.

Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Felipe López Rodríguez en la que, como padre del alumno seleccionado José López Montesinos, suplica que la beca que el citado hijo suyo disfruta en el internado del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros le sea transferida al de Mérida, al que habría de acudir como alumno oficial no interno, basándose en su petición en estar el instante delicado de salud y desear tener a su hijo bajo su directa protección y tutela; y

Resultando que la beca que José López Montesinos disfruta le fué concedida por Orden de 30 de Septiembre de 1933 (Gaceta de Madrid del 4 de Octubre), a propuesta del Maestro de la Escuela graduada de niños de Mérida, constando en dicha propuesta «que caso de serle concedida la beca la familia preferiría el internado del niño en el Colegio de Villafranca de los Barros», como así se hizo notar en la Orden de adjudicación;

Considerando que por cuanto la legislación de becas en la actualidad vigente implica la condición de internado a los alumnos de las provincias en que existan aquéllos, según se determina en el párrafo séptimo del artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento aprobado por Orden de 30 de Octubre de 1934 (Gaceta de Madrid del 2 de Noviembre), así como el artículo 3.<sup>o</sup> del Decreto de 16 del mismo mes y año (Gaceta del 18), y por lo que respecta a la legislación con arreglo a la que fué designado becario, se oponen a la

concesión de la gracia que se solicita lo dispuesto en las Ordenes de continuación y prórroga, que determinan que los actuales becarios continuarán sujetos al régimen de internado en los casos en que proceda, según aparezcan acogidos o no al derecho que les otorgó el apartado c) del artículo 3.º del Decreto de 7 de Agosto de 1931, disposiciones todas que impiden al extrainternado que se solicita; y de acuerdo asimismo con el informe emitido con fecha 13 del corriente por la dirección del Instituto de Villafranca de los Barros.

Este Ministerio ha dispuesto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Agustín López de Coca y Ruiz del Portal, alumno becario incluido en la relación inserta en la *Gaceta de Madrid* de 24 de Noviembre para cursar estudios en la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Madrid, solicitando se le concea el traslado de la beca para cursar en la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga; y

Resultando que en apoyo de su petición aduce que con posterioridad a la inserción de su nombre entre los alumnos universitarios seleccionados de las relaciones citadas para el curso 1935-36 realizó el ingreso-oposición en la Escuela Normal de referencia, con resultado favorable;

Resultando que ha emitido informe la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid y la Escuela Normal de Málaga, haciendo constar este último citado Centro que el número de opositores fué el de 120, habiendo ingresado 46, entre ellos el peticionario, que figura con el número 4 de la lista de los admitidos;

Considerando que, vistos tales antecedentes, no hay inconveniente en que se acceda a lo pretendido, asignándole el subsidio de 150 pesetas mensuales, que disfrutan cuantos figuran en las relaciones para estudios como los que se propone seguir el interesado;

Este Ministerio ha resuelto considerar a D. Agustín López de Coca y Ruiz del Portal como alumno becario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga, con el subsidio mensual de 150 pesetas, a todos los efectos que procedan a partir de 1.º de Octubre del próximo pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

#### SECCION 14.º—Títulos.

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por causas que en su día se conocerán al resolverse el expediente administrativo que se seguirá al efecto, y sin perjuicio de las sanciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido declarar nulos y sin ningún valor los títulos de Licenciado en Derecho por el mismo expedidos a favor de los señores D. Francisco Alfonso Pardo, D. Fernando Horro Noriega y D. Francisco Horro Noriega en 19 de Noviembre de 1934, 23 y 10 de Octubre de 1935, respectivamente.

Dichos títulos fueron expedidos sin tener aprobadas los interesados las asignaturas del curso complementario o preparatorio de la carrera de Derecho, según manifiesta en oficio de 20 del corriente la Secretaría de la Universidad Central, sin que este Ministerio pudiera advertirlo por estar en regla la certificación de estudios que con la partida de nacimiento, justificación de pagos e instancia de los alumnos integran el expediente formado por la citada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

#### SECCION 15.º—Edificios y Obras.

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Suárez-Ganivet», de Granada, proponiendo la rescisión del contrato de arrendamiento del edificio ocupado por el antiguo Instituto «Ganivet», por existir en el de «Suárez» local suficiente para la enseñanza:

Resultando que en 10 de Diciembre de 1934 se formalizó el contrato de arrendamiento de la casa sita en la calle de la Cácel Alta, número 1, en Granada, para instalación del Instituto «Ganivet», de dicha población, entre D. Miguel López Soler y D. Serafín Derqui y Derqui, ambos en nombre y representación de la Comunidad hereditaria «Miguel López Sáez, en testamentaría», propietaria del citado inmueble, y D. Aniceto León Garre, Director del mencionado Centro, en nombre del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por tiempo de seis meses y renta anual de 7.200 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos:

Resultando que el Instituto «Ganivet» se halla refundido en la actualidad con el de «Suárez», constituyendo un solo Centro, con la denominación de Instituto «Suárez-Ganivet», de Granada:

Resultando que el Director del Instituto «Suárez-Ganivet» informa en el sentido de que procede la rescisión del contrato de arrendamiento del local ocupado por el antiguo Instituto «Ganivet», ya que en el de «Suárez» existe local suficiente para la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto rescindir el contrato de arrendamiento de los locales ocupados por el antiguo Instituto «Ganivet», de Granada, a partir del día 31 de Marzo del corriente año, y que se abone a D. Miguel López Soler y a D. Serafín Derqui y Derqui, como representantes de la Comunidad hereditaria «Miguel López Suárez, en testamentaría», la cantidad de 1.800 pesetas, importe del primer trimestre del año en curso, con cargo al capítulo II, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.—Madrid, 19 de Febrero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Concertado por este Ministerio en 11 de Noviembre de 1933 contrato de arrendamiento de la casa de

la Avenida del Catorce de Abril, de Valencia, con su propietario, D. José Navarro Alcacer, por la renta anual de 5.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos:

Resultando que en dicho local se encuentra instalado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso y que el importe del mismo se satisfaga al referido propietario o a la persona en quien delegue, con cargo al capítulo III, artículo 4º, grupo 1º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Formalizado por este Ministerio en 18 de Diciembre de 1934 contrato de arrendamiento del cuarto bajo de la casa número 50 de la calle Avenida del Catorce de Abril, de Valencia, con su propietario, D. Vicente García Blasco, por tiempo de seis meses, prorrogables por la tácica, de renta anual de 6.000 pesetas:

Resultando que en el mencionado edificio se encuentra instalado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso y que el importe del mismo se satisfaga a favor de D. Vicente García Blasco o persona en quien delegue, con cargo al capítulo II, artículo 4º, grupo 1º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Concertado por este Ministerio en 13 de Enero de 1934 contrato de arrendamiento de la casa de la calle de Santángel, de Valencia, con D. José Diago Rogero, en concepto de Administrador judicial, por el precio de 3.300 pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos:

Resultando que en el indicado edificio se encuentra instalado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia:

Resultando que, según comunicación del Director del mencionado Centro y certificación judicial que remite, el nuevo propietario del referido inmueble resulta ser don José María Villalba Dempere,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el indicado contrato por el primer trimestre del año en curso y que el importe del mismo se satisfaga por meses vencidos al referido señor Villalba Dempere o a la persona en quien delegue, con cargo al capítulo II, artículo 4º, grupo 1º, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Formalizado en 7 de Diciembre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa número 278 de la calle de Mallorca, de Barcelona, para el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1933 y precio anual de 60.000 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre a favor de doña Julia Montaner y de Capmany y D. Ricardo Capmany, con cargo al capítulo II, artículo 4º, grupo 1º, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

—:o:—

Formalizado en 3 de Octubre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa número 267 de la calle de Muntaner, de Barcelona, para Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Salmerón», de dicha capital, en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 3 de Octubre de 1933 y precio anual de pesetas 55.000, cuyo importe será librado por trimestres vencidos a favor de D. Juan, doña Josefina, D. Pedro, doña Rosa, doña Antonia, doña Juana y D. Francisco Aller Sampera, con cargo al capítulo II, artículo 4º, grupo 1º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

## Dirección General de Primera Enseñanza

### SECCION 19.—Enseñanzas del Magisterio.

#### PROFESORADO NUMERARIO

##### ORDEN

Vista la instancia de D. Agustín García de Diego, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos, solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada, y teniendo en cuenta el favorable informe del Claustro de dicho Centro y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de Abril de 1935,

Esta Dirección general ha acordado conceder la autorización solicitada por el señor García de Diego, con las limitaciones impuestas para su ejercicio en la mencionada disposición legal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

AL DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE BURGOS.

—:o:—  
**PROFESORADO ESPECIAL**

ORDEN

Por Orden ministerial fecha 4 del corriente ha sido nombrado D. Isaias Ignacio González Cobos, en virtud de concurso de traslado, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de León, el cual estaba en situación de excedente; y como en la referida Orden no se le asignaba sueldo alguno al interesado,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que el señor González Cobos venía percibiendo la gratificación anual de 4.000 pesetas, y 500 pesetas por un quinquenio, cuando fué declarado excedente como Profesor de la Normal de Valencia, gratificación y quinquenio reconocido por Orden de 31 de Julio de 1922 (*Boletín Oficial* de 5 de Septiembre del mismo año), ha acordado se acremente a D. Isaias Ignacio González Cobos la indicada gratificación y quinquenio, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—  
**RECTIFICACIÓN.**

Habiéndose padecido un error en la convocatoria anunciada para proveer por concurso de traslado varias plazas de Profesores especiales de Escuelas Normales del Magisterio primario, publicada en la *Gaceta* de 21 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado rectificar la referida convocatoria, suprimiendo en la misma la plaza de Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, por tenerla acumulada el Profesor de la misma asignatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de dicha provincia.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan. Madrid, 6 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

(*Gaceta* del 15.)

—:o:—  
**ANUNCIO**

Vacantes en las Escuelas Normales del Magisterio primario de Las Palmas y Santiago las plazas de Profesores especiales de Música,

Esta Dirección general ha acordado se anuncien a concurso de traslado, para su provisión, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar a dichas plazas los Profesores especiales de Música que desempeñen sus cargos en propiedad o figuren como excedentes de dicha materia.

El orden de preferencia para la resolución del presente concurso será el que determina el artículo 2º del Decreto de 24 de Octubre de 1931.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de sus ho-

jas de méritos y servicios, y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan. Madrid, 12 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

(*Gaceta* del 21.)

—:o:—  
**AUXILIARES**

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Antonio G. Beltrán Trujillo, Profesor Auxiliar de Caligrafía, en situación de excedencia forzosa, recurre contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, por la que se desestima su petición de pasar a la Sección de Pedagogía y se le cuenten en ella los servicios prestados con anterioridad;

El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio estima que debe ratificarse en las razones que fundamentan la Orden de 4 de Septiembre último, por la que se desestima la petición del señor Beltrán Trujillo, y propone el pase del expediente de que se trata a informe del Consejo Nacional de Cultura;

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto y la propuesta formulada por el Negociado y Sección:

Considerando que la Enseñanza de la Caligrafía no figura en el plan de estudios de las Escuelas Normales, y que la misma no tiene relación alguna con las enseñanzas del grado profesional que en dichos Centros se cursa;

Considerando la especial situación del Profesorado que tenía a su cargo la enseñanza de la Caligrafía, y, por tanto, la de los Auxiliares adscritos a la misma,

Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección de este Ministerio, entiende que procede desestimar el recurso formulado por D. Antonio G. Beltrán Trujillo.

Y conformándose este Ministerio con el preínserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

P. D.,  
**GREGORIO FRAILE**

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 16 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 19), y vistas las propuestas elevadas por las Escuelas Normales del Magisterio primario,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que el derecho de estos Ayudantes a pasar al cargo de Auxiliares arranca del Decreto de 16 de Agosto ya citado, y que por lo tanto la fecha de posesión en sus nuevos destinos ha de ser igual para ellos, toda vez que, caso contrario, habiéndose hecho los nombramientos en diferentes fechas, resultarían perjudicados los nombrados en la más reciente, ha acordado que la colocación de los nuevos Auxiliares esté determinada en primer lugar por el mayor número de cursos servidos con carácter interino: entre los que tuvieren igual número, por la mayor antigüedad de la posesión en el primer nombramiento interino, y en igualdad de circunstancias, por la mayor edad de los que se hallaren en dichas condiciones, según aparece en la relación que se acompaña. (Véase *Gaceta* de 16 de Febrero.)

Los interesados podrán elevar las reclamaciones que estimen justas en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*. Dichas instancias deberán ser acompañadas de los documentos justificativos de su pretendido derecho, y dentro del mismo plazo los Directores de las respectivas Escuelas deberán remitir a esta Dirección general relación certificada de los datos que faltan en la de nuevos Profesores auxiliares que se inserta a continuación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN /19 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 16 de Febrero.*)

:0:

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya, por jubilación de su titular, la plaza de Profesor de «Metodología de la Lengua y Literatura».

Esta Dirección general, visto el informe que emite el Director accidental del Centro, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acrediten los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante en cuestión, y desde el 11 de Diciembre último, fecha en que se produjo, a la Auxiliar de Letras doña Rosalía Echevarría y Uribe, pasando su consignación propia a la Auxiliar gratuita doña María Arana Capetillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario número 1, de Madrid, por fallecimiento de su titular, la Auxiliaria de la Sección de Pedagogía, y encargado de su desempeño el Auxiliar D. Roberto Escribano Iglesias, afecto a la misma Sección,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite al mencionado Auxiliar, señor Escribano Iglesias, bien en concepto de sueldo o como gratificación, y a partir del día 20 de Noviembre anterior, la cantidad de 2.000 pesetas anuales, con que aparecen dotadas en presupuesto las plazas de entrada de esta clase de Profesorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

#### MUSEO PEDAGÓGICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Domingo Barnés Salinas Subsecretario del Departamento por Decreto de fecha 24 de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado quede el interesado en situación de excedente en el cargo de Director del Museo Pedagógico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Domingo Barnés Salinas Subsecretario del Departamento por Decreto de 24 de los corrientes, y declarado excedente en el cargo de Director del Museo Pedagógico por Orden de esta fecha,

Este Ministerio ha acordado se encargue accidentalmente de la Dirección del expresado Centro el Vicedirector del mismo, D. Pedro Blanco Suárez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 27.*)

:0:

#### SORDOMUDOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado derogar la Orden ministerial de 6 de Octubre del año anterior (*Gaceta del 7.*), que modificó el artículo 50 del Reglamento por que se rige el Colegio Nacional de Sordomudos, el que quedará redactado en igual forma que lo establecía la Orden ministerial de 27 de Octubre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 27.*)

:0:

Esta Dirección general ha acordado establecer las siguientes bases para el régimen de trabajo en los Colegios Nacionales de Sordomudos:

a) Los Profesores de todas las enseñanzas en los Colegios Nacionales de Sordomudos quedarán obligados a dar cuatro horas diarias de clase; dos en sesión de mañana y otras dos en sesión de tarde, siendo los turnos de nueve a once de la mañana el primero y de once a una el segundo, y por las tardes, de dos a cuatro el primero y de cuatro a seis el segundo.

Los alumnos del período profesional darán la clase de la tarde de seis a ocho.

b) Los alumnos serán distribuidos en grupos, de modo que mientras unos asisten a clases generales primarias, los otros lo hacen a las artísticas y de enseñanza profesional, y viceversa.

Los alumnos del período profesional tendrán una clase de enseñanza artística de nueve a once de la mañana, y una clase complementaria primaria, de seis a ocho de la tarde.

Las demás horas de la jornada las pasarán en los talleres.

c) Los Profesores de Cultura primaria que tengan a su cargo enseñanzas de curso normal, cuando éste funcione darán sólo dos horas diarias de clase primaria, y cuando el curso normal esté clausurado, darán cuatro horas como los demás Profesores.

d) Los alumnos serán distribuidos en las clases primarias y en los talleres por grupos de diez, y en las enseñanzas artísticas por grupos de veinte, con arreglo a la clasificación establecida por el Médico psicotécnico, de acuerdo con el Director, teniendo en cuenta el estado mental y cultural de aquéllos.

e) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento, se dedicarán los jueves por la mañana a paseos escolares, visitas de Museos, Exposiciones, fábricas,

cas, talleres, etc., yendo los alumnos acompañados de sus respectivos Profesores.

Cuando el mal estado del tiempo no permita la salida, se darán las clases primarias como los demás días.

Cada Profesor formulará el programa de visitas durante el curso, que entregará en la Dirección para la aprobación de ésta.

f) Los Maestros de taller quedarán obligados a dar las cuatro horas diarias de clase; en turnos de mañana y de tarde; el resto de horas de la jornada quedarán los alumnos a cargo del obrero adjunto de cada taller.

g) Se exigirá la más rigurosa puntualidad en la asistencia del Profesorado a clases y talleres, estableciendo el libro u hojas de firma a la entrada, que será retirado transcurridos los diez minutos de la hora marcada, considerándose como falta a clase la falta de firma.

La Dirección del Colegio dará cuenta a este Centro en los primeros días del mes del número de faltas cometidas, su justificación y por quién ha sido sustituido el Profesor o Profesores, de acuerdo todo ello con lo prevenido en la Orden ministerial de 5 de Octubre de 1923.

h) Desde el día 1º hasta el 15 de Julio de cada año se abrirá en los Colegios nacionales una exposición pública de los trabajos realizados en las clases y talleres, acompañando a ella los cuadernos, dibujos, trabajos manuales, etc., rotulado con el nombre del alumno y el del Profesor respectivo.

A ésta exposición se invitará a las Autoridades docentes y se dará publicidad oficial, con el fin de que pueda apreciarse la labor realizada por los Colegios Nacionales de Sordomudos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el del Profesorado y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.—*El Director general de Primera enseñanza, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.

(*Gaceta del 24.*)

—:—

#### INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Molina Gal, Maestro en Blanca, provincia de Murcia, contra el Decreto marginal que en 17 de Enero último dictó esa Dirección general proveyendo en la instancia suscrita por el mencionado Maestro en 10 del mismo mes y en la que pedía que se le adjudicara una plaza de Inspector de Primera enseñanza, por haber él obtenido el número 53 de las últimas oposiciones celebradas para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza;

Resultando que, como el interesado manifiesta en ella, fueron anunciadas para ser provistas cincuenta y dos plazas correspondientes al mencionado cuerpo, todas las cuales, de conformidad con la propuesta del Tribunal *ad hoc*, fueron provistas durante Orden ministerial, previa la aprobación del expediente de aquellas oposiciones;

Resultando que entre los cincuenta y dos de ese modo nombrados Inspectores de Primera enseñanza no figura el interesado, ahora recurrente, quien alegando que por haber dejado de poseicionarse uno de aquéllos, la vacante que resulta debe adjudicársele a él, por haber sido designado con el número 53 de orden, que es el inmediato posterior al de quien obtuvo la última plaza que fué adjudicada;

Resultando que en 30 de Enero de 1935 fué dictada una Orden ministerial mediante la cual fué denegada la petición de varios opositores que en aquellas oposiciones

habían tomado parte y quienes pretendían que con las vacantes en aquella fecha existentes en el mencionado Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza se ampliaran las plazas objeto de aquellas pasadas oposiciones y les fueran adjudicadas a ellos, por considerarles como opositores *aprobados sin plaza*;

Resultando que en 16 de Enero del año en curso el ahora recurrente formuló instancia en que aduciendo los hechos consignados en los dos primeros resultados que quedan relatados, pedía que se le nombrase Inspector de Primera enseñanza, instancia a la que se proveyó mediante decreto de esa Dirección general de Primera enseñanza fecha 17 del mismo mes, en el que sustancialmente se dice: «Pase al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Murcia, para que se manifieste al interesado no haber lugar a su petición, por cuanto que ella está ya desestimada por la Orden ministerial de este Departamento fecha 30 de Enero de 1935, no cabiendo volver sobre lo acordado, y se fundaba la denegatoria en que para proveer acerca de iguales argumentos procedía igual resolución»;

Resultando que contra el expresado decreto de V. S. I. interpone el interesado recurso de alzada ante este Ministerio.

Vista la expresada Orden ministerial de 30 de Enero de 1935.

Visto el artículo 27 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 7 del mismo mes); y

Visto el párrafo tercero del artículo 35 del Decreto de 8 de Abril; y

Considerando que, a tenor de los argumentos de la primera de las tres resoluciones citadas, los dos primeros considerandos de la misma son de aplicación al caso ahora tratado, por cuanto que entonces se dijo que el supuesto estado administrativo en que los interesados se colocan de *aprobados sin plaza* es un supuesto erróneo, puesto que es norma consuetudinaria y en cierto modo de reglamento que en ninguna oposición puedan considerarse como aprobados un número mayor que el de las plazas anunciadas para ser provistas. Y que contra lo expuesto no cabe aducir, cual lo hacen los interesados, diversos antecedentes de casos iguales resueltos en sentido análogo al de su petición, en diferentes épocas y por diferentes Ministerios; porque, aparte de que no se cita ninguno concerniente al Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, aquellos hechos y las circunstancias particulares que les hubieran podido determinar en manera alguna obligan para este caso ni para este momento;

Considerando que a lo que queda expuesto no se opone lo argumentado por el recurrente acerca de que en su caso no se pide la ampliación de plazas, sino qué se le adjudique una que, a su juicio, quedó sin proveer, por renuncia de quien la obtuvo, hecho que no es rigurosamente exacto, toda vez que la plaza así derelicta fué previamente proveída y asignada personalmente y mediante Orden ministerial a D. Salvador Cillán, a quien al efecto designa el interesado en su escrito de interposición del recurso, hechos que evidencian que quedó consumado respecto a dicha plaza el turno de oposición establecido en riguroso turno del ciclo rotativo por los artículos 37 y 40 del citado Decreto de 2 de Diciembre de 1932. Y si quien la obtuvo no se poseicionó de ella, *esa nueva vacante*, no existente como tal en el momento en que fueron adjudicadas las restantes, mediante oposición, corresponde ser provista en otro turno, a tenor de los rigurosos, claros y precisos preceptos indicados;

Considerando que, a tenor del artículo 27 del mismo Decreto mencionado, el ingreso en la Inspección de Pri-

mera enseñanza solamente se puede hacer por dos procedimientos, de los cuales uno es la oposición libre, invocado erróneamente por el recurrente, quien erróneamente parte del supuesto de que por haber aprobado las oposiciones de referencia es tal opositor *aprobado sin plaza*. Supuesto erróneo que queda rebatido, como ya se ha dicho, por la Orden ministerial de 30 de Enero de 1935, y que por la misma dicha Orden es de aplicación al caso del señor Molina; y

Considerando, a mayor abundamiento, que tal doctrina está expresamente contenida en el párrafo 5º del artículo 35 del Decreto de 8 de Abril de 1935, que a la letra dice: «Las propuestas han de ser de un opositor para cada plaza, absteniéndose el Tribunal de presentar listas de mérito relativo o de calificación de los demás opositores.» Sin que quepa alegar que en tal caso a que el señor Molina se refiere se hizo de distinta manera; pues si ello fué así se hizo contra lo reglamentado y la tal infracción, por tener un giro vicioso, o sea contrario al derecho escrito, no puede convalidarse por el transcurso del tiempo ni cabe alegar ni argumentar sobre lo mismo.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha acordado declarar que no ha lugar al recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Molina Gal contra el Decreto de esa Dirección general que niega su petición a ser nombrado Inspector de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

## SECCION 22.<sup>a</sup>—Provisión de Escuelas.

### CONCURSOS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Mientras los concursos locales estuvieron incluidos, como un caso de preferencia, en el traslado voluntario o turno cuarto del Estatuto general del Magisterio, no podía su aplicación infingir perjuicio alguno a quienes usaban de los turnos de reingreso, traslado forzoso y derecho de consorte por el orden preferente de éstos sobre aquél.

Ni en el Decreto de 13 de Marzo de 1934, que restablece los concursillos en la misma localidad, ni el de 27 de Diciembre del mismo año, que los confirma y reglamenta, contienen ni podían contener precepto alguno que lesionara estos turnos al restarles las plazas que les corresponden. Antes al contrario, el artículo 2º de esta última disposición señala que todas las Escuelas, después de pasar por el concursillo, deberán anunciarse con arreglo a lo establecido en el Decreto de 13 de Diciembre de 1934, esto es, a reingreso, consorte, traslado forzoso, primero, y a la antigüedad u oposición e ingreso, luego.

Por el espíritu y la letra de estas disposiciones serían tregiversadas si el concursillo local, declarado anterior a todo turno, resultara un medio de disminuir las Escuelas que debieran anunciarse y proveerse en aquéllos. Y así ocurre, en efecto, cuando la resulta del concurso local es de régimen especial de provisión, a la que no pueden aspirar quienes dirigen Escuelas de régimen general.

Tampoco puede entenderse que las limitaciones que en esta Orden se establezcan signifiquen merma alguna en los derechos de los Maestros que sirven aquellas Escuelas especiales, en cuanto que el concursillo ha de dejar siempre una vacante de la misma clase, a la que todos los

Maestros podrán aspirar por los demás turnos y formas de provisión.

En atención a las razones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que en los concursillos entre Maestros nacionales de la misma entidad de población para Escuelas de régimen general no podrán tomar parte los que sirvan Direcciones de graduadas, Secciones de las anejas a las Normales, Escuelas de Pósitos marítimos, Maternales o cualesquiera otras de régimen especial de provisión establecido por Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Procuró siempre este Ministerio facilitar la unión de los Maestros consortes en una misma localidad, porque la experiencia demuestra que la separación de los Maestros ocasiona grandes daños a la enseñanza. Las Escuelas están defectuosamente servidas, a pesar de la actuación de los Inspectores y de los deseos de los propios Maestros.

La letra y el espíritu del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 han sido alterados por resoluciones posteriores y por interpretaciones que cambian esencialmente el noble propósito que inspiró aquella disposición ministerial.

Para simplificar y aclarar la aplicación del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha resuelto:

1º A partir del siguiente día al de la inscripción de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, las Secciones administrativas de Primera enseñanza procederán a la reapertura de los ficheros a que se refiere el párrafo 2º del artículo 9º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934, cuya clausura dispuso la Orden de 26 de Marzo de 1935.

La colocación de aspirantes en dichos ficheros y la obtención de Escuela se realizará atendiendo al mejor número en el Escalafón, sin distingo entre los que ahora figuren y los que en lo sucesivo lo soliciten.

2º El turno de consortes, aunque colocado en tercer lugar en la enumeración que hace el artículo 3º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934, es anterior a cualquier otro respecto a las Escuelas que, con arreglo al artículo 10 del mismo y Orden de 16 de Febrero de 1935, le correspondan. Cuando por un derecho preferente, ya definido, hubiera de restarse una plaza a consortes, se le otorgaría la siguiente, pero se atenderá a aquélla, a los efectos de la ordenación y proporcionalidad de vacantes en este turno.

3º En las localidades de menos de 20.000 habitantes no es necesario el anuncio de vacantes que corresponden a este turno, porque serán bien conocidas de los interesados. Estos, si no figuran ya en el fichero con petición concreta de plaza, las solicitarán de las Secciones Administrativas, y serán adjudicadas en la primera sesión que celebre la Comisión provincial de provisión de Escuelas.

Las vacantes del mismo turno en poblaciones de más de 20.000 habitantes se proveerán también por dicha Comisión inmediatamente después de transcurrido el plazo señalado en el anuncio, al que se dará la debida publicidad, con arreglo a lo ya establecido para los distintos turnos de provisión.

4º El derecho de los consortes a las plazas que les correspondan, dentro de la proporcionalidad señalada en el Decreto de 27 de Diciembre de 1934, subsistirá para las desiertas hasta que sean anunciadas a concurso general u oposición directa.

Pueden, pues, los interesados solicitar la Escuela en

cualquier momento, aunque hubiera sido ya anunciada y declarada desierta, en el caso de poblaciones de más de 20.000 habitantes.

5.º Si las Escuelas que correspondan a los consortes estuvieran anunciadas para su provisión en concurso local, se concederán las resultas a los solicitantes que tuvieran mejor derecho.

6.º Las plazas concedidas por turno de consortes se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva para las reclamaciones que pudieran producir quienes estimen lesionados sus derechos, recurriendo en alzada ante este Ministerio de no ser atendidos. Transcurridos quince días sin que sea elevada reclamación alguna contra la concesión, el nombramiento será firme.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 20.*)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Al resolver con carácter definitivo por Orden Ministerial de 15 de Enero último (*Gaceta del 18*) las reclamaciones presentadas contra la adjudicación provisional de Escuelas por concurso general de traslado se han deslizado algunos errores, advertidos por la Administración, que se hace preciso corregir al objeto de que los Maestros a quienes puedan afectar aquéllos no sufran los perjuicios consiguientes, de los cuales no son ellos los responsables.

Atendiendo a las razones indicadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, como complemento a la disposición citada, lo que sigue:

1.º Que se nombre a D. Francisco Velarde Martínez, Maestro de la Escuela número 2 de Miguel Esteban (Toledo), para la vacante número 1091-3, Campillos, Sección de graduada (Málaga), cuya Escuela quedó sin proveer por haber sido anulada la tarjeta-petición del Maestro don Cristóbal Esteban Navalón, que había sido propuesto provisionalmente para dicha vacante por Orden de 22 de Noviembre de 1935; y

2.º Que por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Málaga se extienda la oportuna diligencia en el título administrativo, a su presentación por el interesado, quien se posesionará de su nuevo destino dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden, y esta fecha de posesión servirá de base al cómputo de servicios en excedencias o sucesivos cambios de Escuela por cualquier turno o forma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE TOLEDO Y MÁLAGA.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(*Gaceta del 21.*)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José Antonio Blanco Sánchez, número 6.955 del primer Escalafón, Maestro que fué de Puertollano (Ciudad Real), procesado por los pasados sucesos de Octubre, en solicitud de que habiendo cumplido la pena impuesta, desea acogerse a la Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1934 (*Gaceta del 15*) y se le adjudique Escuela:

Resultando que D. José Antonio Blanco Sánchez, desempeñando la Escuela de Puertollano (Ciudad Real) fué

procesado y condenado a la pena de un año de prisión correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio mientras dure la condena, según copia de la sentencia que acompaña, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida y sin que sea exigible responsabilidad civil:

Resultando que la Sección administrativa de Ciudad Real informa favorablemente la petición del interesado:

Considerando que, según certificado del Director de la prisión de Ciudad Real, con fecha 6 de Noviembre última fué licenciado D. José Antonio Blanco Sánchez por haber extinguido en dicho establecimiento la pena que le fué impuesta por el Consejo de guerra, y estando actualmente en libertad;

Considerando que por Orden de 23 de Mayo último (*Gaceta del 29*) y Orden ministerial de 26 de Junio (*Gaceta de 2 de Julio*) se resuelven dos casos idénticos al del solicitante;

Considerando que, según manifiesta la Sección administrativa, se encuentra vacante la Escuela de Puertollano que desempeñó el interesado;

Considerando que oída la Asesoría jurídica de este Ministerio emite el siguiente informe, que copiado literalmente dice: «Visto este expediente, esta Asesoría jurídica debe empezar por manifestar que no estima aplicable al presente caso, de las disposiciones citadas en la nota del Negociado y Sección, la Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1934 y la Orden de 8 de Marzo, la primera por referirse a procesamiento de cursillistas, y los dos últimos por tratar de excedencias voluntarias, casos todos ellos bien distintos de la condena sufrida por el Maestro que motiva estas actuaciones.

Para el caso de éste sólo puede regir, por más aproximada analogía, lo dispuesto en el artículo 4º, letra c), del Decreto de 27 de Diciembre de 1934, por cuyo precepto podrá obtener destino por el turno de traslado forzoso los Maestros que por virtud de expediente sufran penalidad que lleve aneja la pérdida de Escuela, y en su consecuencia le corresponderá al reclamante la Escuela que por virtud de aquél Decreto se determine, bien sea de Puertollano, que solicita, u otra diferente, según resulte de la aplicación estricta del repetido precepto,

Este Ministerio, de acuerdo con el anterior dictamen, ha dispuesto resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, nombrar a D. José Antonio Blanco Sánchez para la Escuela de Puertollano. (Ciudad Real).

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑORES DIRECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA, ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y Jefe DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta del 25.*)

—:o:—

Visto el expediente incoado a instancia de D. Joaquín García Munuera, Maestro actualmente de la Escuela de niños número 2 de Albatalía (Murcia), solicitando que para efectos de traslado se le acumulen a los servicios de esta Escuela los prestados en la de Turre (Almería);

Resultando que el señor García Munuera tomó posesión de la Escuela de Albatalía por el segundo turno, en 8 de Abril de 1933, procedente de Torre, de la cual

había tomado posesión en virtud del cuarto turno de traslado, en 3 de Diciembre de 1922;

Considerando que por análogo fundamento legal se han concedido otros reconocimientos de servicios, de igualdad de circunstancias;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Joaquín García Munuera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(*Gaceta del 21.*)

—:o:—

Visto el expediente incaado a instancia de doña Antonia Mercader Fontanilles, Maestra de una Escuela nacional de Carvalls (Lérida), solicitando se la reconozcan como oficiales los servicios prestados en una Escuela del Patronato Gassol-Segura (Tarragona);

Resultando que dicha interesada fué nombrada libremente por el fundador del Patronato Gassol-Segura, con fecha 22 de Enero de 1915, posesionándose el mismo día y cesando el 30 de Septiembre de 1926, acreditando, por tanto, en dicha situación once años, ocho meses y nueve días de servicios;

Resultando que por haber desempeñado, interinamente, una Escuela nacional desde 22 de Octubre de 1913 al 22 de Enero de 1915, fué nombrada Maestra de una Escuela nacional de Maídrona-Piniell (Lérida), al amparo de lo dispuesto en el número 6.º del artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio, de cuya Escuela se posesionó en 9 de Enero de 1929;

Considerando que la Real orden de 21 de Enero de 1916, que la interesada cita en apoyo de su pretensión, se refiere exclusivamente a aquellos Maestros que siéndolo de Escuela nacional pasan a desempeñar otra de sostenimiento voluntario o de Patronato, y que conservan el número del Escalafón que pudiera corresponderles en el caso de haber seguido desempeñando Escuela nacional, no refiriéndose para nada a los Maestros que de Escuela de Patronato (que en este caso ninguna relación tiene con el Estado por ser de carácter de fundación puramente particular) pasan a otra nacional;

Considerando que el artículo 37 del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 expresa de modo que no deja lugar a dudas que los Maestros de Escuelas voluntarias no tendrán derecho a ingresar en el Magisterio sino por los medios legales, no siéndoles en este caso de abono los servicios que hubieren prestado en las citadas Escuelas voluntarias, y que los precedentes que en su informe cita la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida no son de tener en cuenta por lo expuesto en el primero de los Considerandos de la presente Orden,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por la interesada de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, Madrid, 15 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta del 20.*)

Vistos los expedientes incaados por doña Fidela Mancho Gil, número 7.700 del primer Escalafón, excedente de la Escuela de Ainzón (Zaragoza), a quien se le concedió el reingreso en 1.º de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 11 del mismo, y por doña Concepción Serrano García, alta en el primer Escalafón, excedente de la Escuela graduada de niñas de Fuente-Ovejuna (Córdoba), a quien se le concedió el reingreso por Orden de 19 de Octubre de 1934 (*Gaceta* del 2 de Noviembre), en solicitud de que se les conceda Escuela por reingreso,

Esta Dirección general, visto el Decreto de 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 22), y no habiendo hecho las interesadas a su debido tiempo uso del derecho de reingreso, ha tenido a bien desestimar la petición de dichas Maestras, de acuerdo con el mencionado Decreto y Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16), debiendo acudir al concurso anunciado por Orden de 15 de Enero pasado (*Gaceta* del 22).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA Y CÓRDOBA.

(*Gaceta del 25.*)

—:o:—

## EXCEDENCIAS

### ORDENES

Visto el expediente incaado por las Maestras doña María Inés Rodríguez García, propietaria de la Escuela de Velilla de Suardo (Palencia), número 20.805 del primer Escalafón, y doña Carmen Vuelta Tomé, propietaria de la Escuela unitaria número 2 de Alcubillas (Ciudad Real), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes favorables de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la excedencia que solicitan, quedando sujetas a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA Y CIUDAD REAL.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la Ley Electoral vigente.

(*Gaceta del 21.*)

—:o:—

Vistos los expedientes incaados por las Maestras doña Pilar Díaz Pérez, propietaria de la Escuela de Carranza-Biáñez (Vizcaya), alta en el primer Escalafón; doña Juana Vázquez Checa, de la Escuela de Saceruela (Ciudad Real), alta en el primer Escalafón, y doña Pilar Ruiz García, número 10.774 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de Charcón-La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes favorables de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, a tenido a bien acceder a la petición de las interesadas

y concederles la excedencia que solicitan, quedando sujetas a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA, CIUDAD REAL Y SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(*Gaceta del 21.*)

—:o:—

### PERMUTAS

#### ORDENES

Vista la Orden ministerial de fecha 16 de Enero del corriente año, resolviendo el expediente de jubilación por imposibilidad física de la Maestra de Guimara (León) doña Teresa Parrado Martínez, que permutó con doña Agustina Díaz Parrado, Maestra propietaria de La Robla (León);

Considerando que la señora Parrado Martínez, de conformidad con el artículo 2º del Decreto de 22 de Enero de 1935 (*Gaceta del 24.*), no podía solicitar la excedencia ni la jubilación voluntaria durante el plazo de tres años por haber permutado con la Maestra doña Agustina Díaz Parrado,

Esta Dirección general ha tenido a bien, de conformidad con la mencionada Orden ministerial de 16 de Enero del corriente año, anular la permute de doña Teresa Parrado Martínez, Maestra de Guimara (León), con doña Agustina Díaz Parrado, Maestra de La Robla (León).

La Sección administrativa de Primera enseñanza de León diligenciará el título administrativo de la señora Díaz Parrado, con el fin de que pueda volver a su primitive Escuela dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a efecto de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(*Gaceta del 24.*)

—:o:—

Visto el expediente incoado por los Maestros D. José María Toral y Díez, número 13.681 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Vilaadecaballs (Barcelona), y D. Pedro Jané Rovira, número 19.046 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Selva del Campo (Tarragona), en solicitud de que se les conceda la permute de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes favorables de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permute de sus respectivos destinos.

Por las respectivas Secciones administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y TARRAGONA.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(*Gaceta del 21.*)

—:o:—

### ASUNTOS GENERALES

#### ORDENES

Vista la propuesta de Maestra de la Sección preparatoria en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, formulada por el Claustro y en virtud de concurso anunciado en la *Gaceta* de 16 de Abril de 1935, a favor de doña Teresa Mateu Ferrer, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas número 2 de Roquetas, número 7.328 del primer Escalafón general del Magisterio;

Considerando que la mencionada propuesta fué acordada por el Claustro en sesión de 7 de Mayo de 1935 y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Ordenes de 2 de Enero de 1932 y 2 de Marzo de 1935, entonces vigentes, y siendo ajeno, por lo tanto, al retraso del curso de este expediente que motivó el Consejo Escolar provincial de Tarragona al ser sometido a su informe,

Esta Dirección general ha acordado prestar su aprobación a la mencionada propuesta y, en su virtud, nombrar a doña Teresa Mateu Ferrer para el desempeño de la Sección preparatoria de ingreso en el mencionado Instituto, con el sueldo que por su lugar en el Escalafón la corresponde y demás emolumentos legales, declarándose vacante la Escuela de niñas número 2 de Roquetas, que será provista en la forma reglamentaria.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORES DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE TORTOSA, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(*Gaceta del 21.*)

—:o:—

Visto el expediente incoado por doña Teresa González Viance, Maestra propietaria de la Escuela mixta de Jubial, Ayuntamiento de Melliz (La Coruña), cursillista de 1933, que desempeña Escuela nacional creada para Maestro, en solicitud de que se le conceda, como comprendida en la Orden de 5 de Septiembre último (*Gaceta del 10.*), derecho a solicitar Escuela servida por Maestra;

Resultando que según informa la Sección 21 de este Ministerio, el citado Ayuntamiento de Melliz (La Coruña) solicitó, a efectos de lo preceptuado en la Orden de 15 de Diciembre de 1934 y dentro del plazo en la misma señalado, que las Escuelas que desempeñan las Maestras y que fueron creadas para Maestros sigan desempeñadas por Maestros y no por Maestra, como lo están actualmente;

Considerando que la citada Maestra está dentro de la disposición antes mencionada;

Vista la Orden de 5 de Septiembre último (*Gaceta del 10*) y la de 29 de Octubre de 1935 (*Gaceta del 11* de Diciembre), como ampliación a la del 5 de Septiembre,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y considerarla comprendida en las repetidas disposiciones, pudiendo solicitar Escuelas en cualquier provincia, solicitándolo de la Sección administrativa correspondiente y sujetándose en la forma que la Orden de 5 de Septiembre determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

(*Gaceta del 21.*)

### Centros docentes.

#### UNIVERSIDAD DE MADRID

FACULTAD DE FARMACIA.

##### ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal, adscrita a la Cátedra de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales, que debe proveerse siguiendo lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, esta Facultad abre concurso para la provisión de la mencionada Auxiliaría con las siguientes condiciones:

Primera. Dicha Auxiliaría se halla dotada en el actual Presupuesto con la indemnización de 3.000 pesetas anuales, y el plazo de validez es de cuatro años, prorrogables por otros cuatro, según las normas fijadas en el Real decreto antes citado.

Segunda. Los aspirantes deberán solicitar la vacante en instancia, debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, presentándola en la Secretaría de esta Facultad, cualquier día laborable, de diez a once de la mañana, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Tercera. Deberán acompañar con la instancia la cédula personal y un certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes con el que acrediten no estar incapacitados para ejercer cargo público.

Cuarta. Acompañarán también cuantos documentos acrediten su competencia para el desempeño de la Auxiliaría, en cuya apreciación intervendrá la Junta de Facultad.

Quinta. Para ser admitido al concurso es indispensable haber verificado los ejercicios de reválida de Licenciado en Farmacia.

Sexta. La Facultad se reserva el derecho de someter a los aspirantes, en caso de duda, a verificar un ejercicio sobre materias de la disciplina a que pertenezca la Auxiliaría.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Catedrático-Secretario, R. Folch.—Visto bueno: el Decano, O. Fernández.

(*Gaceta del 25.*)

#### UNIVERSIDAD DE MURCIA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

##### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 2 de Febrero de 1936 (*Gaceta del 7*), esta Facultad de Filosofía y Letras anuncia la provisión mediante concurso, entre quienes posean el título de Licenciado, de dos plazas de Auxiliar temporal, correspondientes: una, al Grupo de Historia de España, Historia de España de la Edad Media e Historia Universal de la Edad Media, y la otra, para el Grupo de Historia general de la Cultura e Historia del Arte.

Las dos plazas mencionadas, con la correspondiente gratificación de 3.000 pesetas anuales cada una, serán abonadas con cargo a los ingresos del Patronato de esta Universidad.

Los concursantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Facultad en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparece este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas con los justificantes de los méritos que aleguen.

Las solicitudes se dirigirán al señor Decano de esta Facultad.

La Junta de la misma se reserva el derecho que le confiere el último párrafo del artículo 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919 y podrá acordar la práctica de los ejercicios que estime oportunos.

Murcia, 12 de Febrero de 1936.—El Secretario de la Facultad, Andrés Sobejano.—Visto bueno: el Decano, C. Alcázar.

(*Gaceta del 21.*)

—:—

#### UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE CIENCIAS.

##### ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal adscrita a Matemáticas, y dotada con la consignación anual de 3.000 pesetas, que ha de ser provista por concurso-oposición entre Licenciados de Ciencias, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones vigentes posteriores.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al señor Decano de esta Facultad, en el plazo improrrogable de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Santiago, 7 de Febrero de 1936.—El Secretario, J. Martín.—Visto bueno: el Decano, Mariano A. Zurimendi.

(*Gaceta del 25.*)

—:—

#### UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE MEDICINA.

##### ANUNCIO

Declarada desierta por el Tribunal que juzgó los ejercicios de oposición, la plaza de Fotógrafo de esta Facultad, se anuncia de nuevo su provisión, mediante concurso-oposición.

Para aspirar a la citada plaza, que está dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, han de llenarse los siguientes requisitos:

1.º Ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y acreditar buena conducta.

2.º Los ejercicios serán tres, todos prácticos, que versarán sobre las siguientes materias: 1.º Presentación de

trabajos realizados por el opositor. 2.º Obtención de una fotografía de carácter médico. 3.º Obtención de una película de un caso patológico.

El Tribunal será el mismo que declaró desierta la provisión de esta plaza.

Los opositores deberán satisfacer la cantidad de veinticinco pesetas, al presentar sus instancias, en concepto de derechos de examen, según dispone la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

El nombramiento será por dos años, prorrogables por acuerdo expreso de la Facultad. El nombrado estará obligado al cumplimiento de todos los servicios que le asigne la Junta de Profesores, y estará bajo la autoridad del señor Decano.

Las instancias de los que soliciten tomar parte en este concurso-oposición, serán dirigidas al señor Decano y se entregarán en la Secretaría de esta Facultad, en horas hábiles de oficinas, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y deberán acompañarse los documentos siguientes: Certificado de Penales, certificación de nacimiento y certificado de buena conducta.

Lo que de orden del señor Decano de esta Facultad se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 17 de Febrero de 1936.—El Secretario (ilegible). Visto bueno: el Decano, (ilegible).

(*Gaceta del 21.*)

—:o:—

#### ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Bachiller expedido a favor de D. José Luis Luque Alvarez en 12 de Diciembre de 1934.

Sevilla, 31 de Enero de 1936.—El Rector, F. Caudel.

(*Gaceta del 23.*)

—:o:—

#### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

FACULTAD DE MEDICINA.

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden de 24 de Marzo de 1927 (*Gaceta del 6 de Abril*), este Rectorado anuncia para proveer, mediante oposición, una plaza de Médico de guardia, vacante en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotada con la gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Para tomar parte en dichas oposiciones, los aspirantes han de reunir las siguientes condiciones:

- 1.º Ser español y haber cumplido veintiún años.
- 2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, que se acreditarán mediante certificación expedida por la Dirección general de Penales; y
- 3.º Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º de la referida Orden, los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar en el espacio de una hora a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos, consistente el primero en la historia clínica de un enfermo de Patología médica y otro de Patología quirúrgica, y el segundo en una operación sobre el cadáver que acordará el Tribunal.

El cuestionario para el ejercicio oral se halla a disposición de los opositores en la Secretaría de la Facultad de Medicina.

Por acuerdo de la Junta de Profesores de la Facultad, dicho cargo tendrá duración de cuatro años, prorrogables por otros dos.

Las instancias se dirigirán a este Rectorado en el plazo de veinte días, que empezarán a contarse sin interrupción desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y terminará a las doce horas de aquél en que se cumplan los veinte días del referido plazo.

Valladolid, 18 de Febrero de 1936.—El Rector, Villa.

(*Gaceta del 21.*)

—:o:—

#### ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA

#### ANUNCIO

Vacante en esta Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza una plaza de Profesor auxiliar supernumerario, correspondiente al quinto grupo, «Contabilidad, Administración Económica y Contabilidad pública», de conformidad con lo que determina el artículo 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se anuncia para su provisión la mencionada plaza vacante por término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Director de esta Escuela, en el plazo antes mencionado, acompañadas de los siguientes documentos:

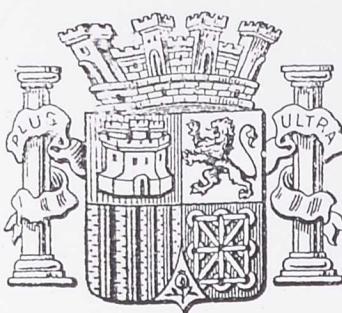
Certificación de nacimiento legalizada, acreditando ser español y tener cumplidos veintiún años de edad, certificación de Penados y Rebeldes (negativa) y ser Profesor mercantil.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del citado Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden de 15 de Julio de 1932, los aspirantes practicarán los ejercicios que sobre la mencionada Cátedra acuerde el Tribunal designado al efecto.

Zaragoza, 14 de Febrero de 1936.—El Secretario, Joaquín Cereceda.—Visto bueno: el Director, A. Mompeón Motos.

(*Gaceta del 23.*)

Mp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	15,00 pesetas.
Un semestre.....	8,00 ,
Número suelto.....	0,25 ,

PAGO ADELANTADO

### GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

### SUMARIO

#### Subsecretaría

##### Sección 4.<sup>a</sup>—Segunda enseñanza.

PROFESORADO ESPECIAL. — Ascensos por quinquenios.—Página 599.

AYUDANTES. — Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 601.

ALUMNOS. — Prohibición en las clases y exámenes de Dibujo del uso de libros y colecciones de láminas.—Página 601.

ABUNTOES GENERALES. — Rectificación de error en Orden referente a dimisión de Secretario.—Página 602.

INTERNADOS RESIDENCIAS. — Disposición, con carácter general, referente a la designación, separación y haberes del personal auxiliar, a cargo de los Claustros de los Institutos.—Página 602.

Sección 12.—Fundaciones benéfico-docentes.

«Escuelas Seijo», en Corvite (Lugo).—Constitución y fin de la Fundación y aprobación de presupuesto.—Página 602.

De D.<sup>a</sup> Clara Rodríguez de Caicedo, en Arroyo de Valdivielso (Burgos).—Aprobación de presupuesto.—Página 603.

#### Dirección general de Primera enseñanza

##### Sección 19.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL. — Nombramiento en virtud de concurso.—Página 605.

AYUDANTES. — Resolución favorable de instancia solicitando reconocimiento de la categoría de Auxiliar.—Página 605.

SORDOMUDOS.—Plazas de Maestros y Maestras a concurso oposición, con destino a los servicios de los Colegios de Madrid y Santiago de Compostela.—Página 605.

ASUNTOS GENERALES. — Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 606.

Autorización para convocar concurso de arrendamiento de edificio para instalar la Residencia de alumnas normalistas de Lugo.—Página 606.

##### Sección 20.—Construcciones escolares.

Resolución favorable de expediente de subvención para realizar obras de ampliación en el grupo escolar que se indica.—Página 606.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 607.

Idem de acta de subasta de obras, disponiendo nuevo anuncio.—Página 607.

Aprobación de acta de adjudicación definitiva.—Página 608.

Idem de proyecto adicional de obras.—Página 608.

Concesión, habilitaciones y rehabilitación de créditos.—Página 608.

Aprobación de actas de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 610.

Ampliación de plazos para formalización de contratos.—Página 610.

Aspirantes admitidos a concurso oposición para proveer en propiedad cinco plazas de Delineantes vacantes en la Oficina técnica, y plazo para presentar reclamaciones.—Página 610.

##### Sección 21.—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIÓN. — Definitivas de Escuelas nacionales y de plazas de Maestros y Maestras.—Página 610.

Provisionales de Escuelas nacionales.—Página 611.

Resolución de expediente de arreglo escolar.—Página 611.

GRADUACIÓN.—Refundición de secciones en una sola Escuela nacional graduada.—Página 611.

CASA-HABITACIÓN. — Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones.—Página 613.

### Subsecretaría

#### SECCIÓN 4.<sup>a</sup>—Segunda enseñanza.

##### PROFESORADO ESPECIAL

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.<sup>a</sup> Buenaventura Sanz Martínez, Profesora de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia, en soli-

citud de que se le conceda el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que percibe:

Visto el informe del Director de aquél Centro y la hoja de servicios de la interesada, que se acompaña;

Considerando que, con carácter general, se concedió por Orden de 18 de Mayo de 1934 el derecho al percibo de quinquenios a todos los Profesores especiales que no gozaban de ellos, y que en 23 de Julio del mismo año se hizo la primera concesión a un Profesor de esta enseñanza que tenía el mismo derecho;

Considerando que cumplió la interesada los cinco años de



servicios el día 12 de Julio del año próximo pasado, y tiene, por lo tanto, reconocido el derecho al percibo de este quinquenio con anterioridad al Decreto de 28 de Septiembre del mismo año (*Gaceta* del día 29) para aplicación de la ley de Restricciones;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, sobre el sueldo que percibe, a D. Buenaventura Sanz Martínez, Profesora de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia, a partir del día 12 de Julio del pasado año en que cumplió los cinco años de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. María Teresa Galán Antón, Profesora numeraria de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, en solicitud del primer ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente percibe:

Considerando que, con carácter general, se concedió por Orden de 18 de Mayo de 1934 el derecho al percibo de quinquenios a todos los Profesores especiales que no gozaban de ellos, y que en 23 de Julio del mismo año se hizo la primera concesión a un Profesor de esta enseñanza que tenía el mismo derecho;

Considerando que cumplió la interesada los cinco años de servicios el día 9 de Julio del año próximo pasado, y tiene, por lo tanto, reconocido el derecho al percibo de este quinquenio con anterioridad al Decreto de 28 de Septiembre del mismo año (*Gaceta* del 29),

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Sra. Galán Antón el primer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente percibe y a partir del día 9 de Julio próximo pasado, fecha en que cumplió los cinco años de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista instancia de D. María de la Asunción de Tapia Núñez, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, en solicitud del primer ascenso por quinquenio:

Considerando que, con carácter general, se concedió por Orden de 18 de Mayo de 1934 el derecho al percibo de quinquenios a todos los Profesores especiales que no gozaban de ellos, y que en 23 de Julio del mismo año se hizo la primera concesión a un Profesor de esta enseñanza que tenía el mismo derecho;

Considerando que cumplió la interesada los cinco años de servicios el día 3 de Julio último y, por lo tanto, tiene concedido el derecho a reconocimiento de este quinquenio con fecha anterior al Decreto de 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 29), para aplicación de la ley de Restricciones,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Sra. Tapia Núñez el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, a partir del día 3 de Julio y sobre el sueldo que actualmente percibe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ana María Viada Moreda, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca, en solicitud del primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas:

Considerando que, con carácter general, se concedió por Orden de 18 de Mayo de 1934 el derecho al percibo de quinquenios a todos los Profesores especiales que no gozaban de ellos, y que en 23 de Julio del mismo año se hizo la primera concesión a un Profesor de esta enseñanza;

Considerando que cumplió la interesada los cinco años de servicios el día 1.º de Julio próximo pasado y, por lo tanto, tiene concedido el derecho al reconocimiento de este quinquenio con fecha anterior al Decreto de 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 29) para aplicación de la ley de Restricciones,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Sra. Viada Moreda el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, a partir del día 1.º de Julio último y sobre el sueldo que actualmente percibe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Lesteiro López, Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, en solicitud del primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas:

Considerando que, con carácter general, se concedió por Orden de 18 de Mayo de 1934 el derecho al percibo de quinquenios a todos los Profesores especiales que no gozaban de ellos, y que en 23 de Julio del mismo año se hizo la primera concesión a un Profesor de esta enseñanza;

Considerando que cumplió el interesado los cinco años de servicios el día 5 de Julio próximo pasado y por lo tanto tiene concedido el derecho al reconocimiento de este quinquenio con fecha anterior al Decreto de 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 29) para aplicación de la ley de Restricciones,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Sr. Lesteiro López el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, a partir del día 5 de Julio último y sobre el sueldo que actualmente percibe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Moreno Gil, Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Burgos, adscrito, a los efectos de la percepción de haberes, al de Vitoria, en solicitud del primer ascenso por quinquenio:

Considerando que, con carácter general, se concedió por Orden de 18 de Mayo de 1934 el derecho al percibo de quinquenios a todos los Profesores especiales que no gozaban de ellos, y que en 23 de Julio del mismo año se hizo la primera concesión a un Profesor de esta enseñanza que tenía el mismo derecho;

Considerando que cumplió el interesado los cinco años de servicios el día 8 de Julio próximo pasado, y por lo tanto, tiene concedido el derecho al reconocimiento de este quinquenio con fecha anterior al Decreto de 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 29) para aplicación de la ley de Restricciones,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Sr. Moreno Gil el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, a partir del día 8 de Julio último y sobre el sueldo que actualmente percibe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ÓRDENES

Vacante la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Yecla, y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de dicha sección y Centro D. Pedro Herrero Martínez, por no existir Auxiliar,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al Sr. Herrero Martínez el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma; debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* a los fines del art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1936.—*El Subsecretario*, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Yecla, y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de dicha sección y Centro D. Antonio Ortega Juan, por no existir Auxiliar,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al Sr. Ortega Juan el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma; debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* a los fines del art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1936.—*El Subsecretario*, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Yecla, y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de dicha sección y Centro D. Antonio Martínez Martínez, por no existir Auxiliar,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al Sr. Martínez Martínez el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma; debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* a los fines del art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1936.—*El Subsecretario*, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Vacante la Auxiliaría de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de León, por estar desempeñando su titular Cátedra también vacante, el cual percibe los dos tercios del sueldo de entrada asignados a la misma, y encargado igualmente del desempeño de la Auxiliaría el Ayudante interino y gratuito de la sección y Centro D. Francisco Fernández Vacas,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Fernández Vacas la renumeración anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* a los fines del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1936.—*El Subsecretario*, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Febrero.)

Vacante la Auxiliaría de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza del «Cardenal Cisneros», y encargado de su desempeño el Ayudante numerario D. Manuel J. Cluet Santiveri,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al Sr. Cluet Santiveri la remuneración de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría y desde la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma, debiendo publicarse en la *Gaceta* a los fines del art. 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1936.—*El Subsecretario*, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, y estando encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de dicha sección y Centro D. Luis Velasco de Toledo, por no existir Auxiliar,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Velasco de Toledo el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* a los fines del art. 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1936.—*El Subsecretario*, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Vacante la Cátedra de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de dicha sección y Centro doña Encarnación Reymundo García-Monteavarro, por estar enfermo el Auxiliar,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder a la Sra. Reymundo García Monteavarro el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante, a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma y durante el tiempo que la desempeñe, debiendo publicarse en la *Gaceta de Madrid* a los fines del art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1936.—*El Subsecretario*, GREGORIO FRAILE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento de las Instrucciones para la enseñanza de Dibujo en el Bachillerato, publicadas en la *Gaceta* de 30 de Noviembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto prohibir en las clases y exámenes de Dibujo de los Institutos de Segunda enseñanza el uso de libros y colecciones de láminas, así como la práctica del dibujo en pliegos de papel que no sean absolutamente blancos, sin señal ni marca alguna.

Los Directores de los Institutos serán responsables del estricto cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Febrero)

#### ASUNTOS GENERALES

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Observado un error de copia en la Orden de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 30), de que se hará mérito,

Este Ministerio ha dispuesto se inserte nuevamente en la *Gaceta de Madrid*, conforme al original de la misma, que se transcribe a continuación:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión presentada por D. Antonio Torres Castaño de su cargo de Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Febrero)

#### INTERNADOS-RESIDENCIAS

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa, acude a este Ministerio exponiendo que confiada la organización, dirección y administración del internado que en dicho Centro docente viene funcionando al Claustro del mismo, éste ha venido realizando hasta ahora los nombramientos de personal que el Internado necesita para su normal funcionamiento sin intervención del Ministerio, pero no existiendo disposiciones legales sobre la materia, estima necesario se declare si debe continuar tal régimen, que es el que la Dirección juzga más acertado, o ha de modificarse:

Considerando que la índole especialmente delicada de los Internados oficiales de Segunda enseñanza acumula sobre los Claustros de los Centros a quienes se ha confiado su organización y dirección las máximas responsabilidades morales y materiales, por lo que deben tener también la máxima libertad de movimientos;

Considerando que las plazas a que la Dirección se refiere son las de inspectores, contables, cocineros, servidores domésticos, etc., y sería difícil, por no decir imposible, para la Administración central elegir con acierto quién ha de desempeñarlas, además de que los emolumentos de los mismos se satisfacen con el importe de las cuotas de los alumnos internos, lo que hace imposible fijar número ni retribución de las plazas a cubrir, pues uno y otra tienen que estar supeditados a un conjunto de circunstancias que sólo puede apreciar en cada ocasión y en cada momento quien lleva la organización y es responsable del funcionamiento del Internado,

Este Ministerio ha acordado declarar, con carácter general, que la designación, separación y haberes del personal auxiliar de los Internados oficiales de Segunda enseñanza corresponde a los Claustros de los Institutos a quienes está encomendada la organización y administración de los mismos, pudiendo los Claustros delegar esta facultad en uno de sus miembros, pero

siendo en todos los casos responsables de la gestión de las personas designadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

#### SECCIÓN 12.—Fundaciones benéfico-docentes.

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José María Puente Gayoso, como albacea de D. Pedro Seijo Vaamonde, por escritura otorgada a 18 de Mayo de 1935 ante el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Mondofredo (Lugo), D. José Barja Alonso, y en cumplimiento de la cláusula décimotercera del testamento otorgado a 10 de Abril de 1922 por el referido Sr. Seijo en Madrid, ante el Notario D. Alejandro Roselló y Pastor, procedió a formalizar la Obra pía que aquél había creado en el pueblo de Corvite, Ayuntamiento de Abadío (Lugo);

Resultando que, al propio tiempo que estableció la Escuela fundacional, el Sr. Puente Gayoso, de acuerdo con lo prescrito por el testador en la cláusula citada, procedió a la creación de dos Cátedras (una, de Agricultura, y otra, de Ganadería e Industrias) en que se proporcione enseñanza gratuita a los niños por el orden, número y vecindad señalados para la instrucción primaria;

Resultando que, asimismo, el citado albacea fijó las normas por que han de regirse las nuevas enseñanzas, indicando el lugar donde habían de llevarse a efecto y asignándole los terrenos precisos para su desenvolvimiento, como clases prácticas que han de ser;

Resultando que por la cláusula 6.<sup>a</sup> de la mentada escritura de constitución, el referido testamento adjudicó los bienes afectos al levantamiento de las cargas fundacionales;

Resultando que, en su consecuencia, quedan asignados a la Escuela de instrucción primaria los siguientes:

El mobiliario existente en el local-Escuela, por un valor de 2.785 pesetas.

El edificio de la «Escuela Seijo», valorado en 53.000.

El terreno destinado a parque de recreo de los alumnos, tasado en 200.

La casa-habitación del Maestro, con las dependencias anexas a ella descritas en la escritura, valorada en 42.000 pesetas; y

Las fincas rústicas cuya extensión y linderos se señalan en dicha escritura bajo los números 4 al 18, valoradas en 4.733 pesetas; elevándose lo adjudicado a la Escuela a la cantidad de 102.718, si bien en la escritura se hacen figurar todas dichas partidas por la suma de 99.948 pesetas.

Resultando que para el sostenimiento de la Escuela de Agricultura, Ganadería e Industrias y el Campo de experimentación le asigna fincas reseñadas en la escritura constitutiva bajo los números 1 al 10, valoradas en 1.788 pesetas;

Resultando que también queda efecto al levantamiento de las cargas fundacionales la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 6.008, de 593.500 pesetas nominales, depositada en el Banco de España, sucursal de Lugo, y expedida a favor de la «Escuela Seijo»;

Resultando que a más de los bienes especificados pertenecen a la Fundación: las alhajas que fueron del fundador y que se hallan valoradas en 2.268 pesetas; 40 acciones de los tranvías eléctricos de Vigo, sin valor real alguno ni cotización; las cinco fincas rústicas sitas en la parroquia de Corvite que se describen en el apartado 9.<sup>o</sup> de la escritura de que se viene haciendo mérito, señaladas con los números 108, 109, 110, 122 y 134 del inventario general, más cinco foros, todo lo cual se valora en la cantidad de 4.725 pesetas, que unidas a las 2.268

indicadas componen un total de 6.993 pesetas para añadir a las anteriormente reseñadas; si bien indica en el apartado 10 que dichos bienes no producen renta por venir usufructuando unos la Maestra y por negarse al pago los foratarios, por cuyo motivo el albacea procederá a su venta, agregando el producto que obtenga a las rentas sobrantes, a fin de atender a las obras de la Escuela agrícola, el puente de acceso y los gastos de la testamentaria;

Resultando que el mencionado albacea consigna en la repetida escritura el presupuesto anual de los ingresos y gastos de la Fundación, indicando que el sobrante de las rentas habrá de destinarse al mejoramiento de los servicios, entre los que figuran los sueldos de los Peritos agrícolas y el abono de las obras proyectadas, ya que destinando a tales mejoras, como proyecta, el repetido sobrante, cree interpretar la voluntad del causante;

Considerando que clasificada esta Obra pía por Orden fechada 29 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 23 de Enero inmediato) no cabe al presente más que, aceptando en todas sus partes la escritura otorgada por D. José María Puente Gayoso en 18 de Mayo de 1935, dar por constituida la Fundación «Escuelas Seijo», creada en Corvite, Ayuntamiento de Abadín (Lugo) por D. Pedro Seijo Vaamonde, con las ampliaciones de enseñanza propuestas por dicho albacea de la Escuela de Agricultura, Ganadería e Industrias y el campo de experimentación;

Considerando que el citado albacea, o en su defecto, el Patronato de la Fundación, deberá proceder a la venta de todos los bienes no precisos para el cumplimiento del fin fundacional; venta que ha de llevarse a efecto con las solemnidades de la ley y cuyo producto habrá de invertirse en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía;

Considerando que formulado el oportuno presupuesto de ingresos y gastos de la Fundación en la escritura constitutiva de la misma, a él deberán atemperarse en lo sucesivo los desembolsos fundacionales; pudiendo, por tanto, ser aprobado, ya que con él se cumplen y se satisfacen las necesidades fundacionales;

Considerando que por lo que se refiere a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos anuales al Protectorado, siguiendo las normas consignadas en la escritura, deberán unos y otros ser rendidos por el Patronato periódicamente a este Ministerio, pues si bien los albaceas han de rendir cuentas de su gestión al Juzgado, de conformidad con lo que preceptúa el art. 917 del Código civil, no estando aquéllos exentos ni por voluntad fundacional, ni en la escritura constitutiva de tal cometido, deben quedar obligados a ello en observancia de los artículos 19 y 21 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1º Que se tenga por constituida la Fundación «Escuelas Seijo», creada por D. Pedro Seijo Vaamonde en Corvite, Ayuntamiento de Abadín (Lugo), y que ya fué clasificada como beneficio docente, de carácter particular.

2º Que el fin de dicha Obra pía sea, a más de las enseñanzas propias de la Escuela, las de las clases teórico-prácticas de agricultura, ganadería e industria, con el Profesorado que señala el albacea Sr. D. Puente Gayoso, en la escritura constitutiva.

3º Que se apruebe el presupuesto de ingresos y gastos detallado en dicha escritura, aceptándose la distribución de fondos para lo futuro (una vez que se extinga el usufructo), en la forma propuesta por el albacea.

4º Que el Patronato (caso de que el repetido albacea no quiera hacerlo) proceda a llevar a cabo la venta, en pública subasta, de todos los bienes no necesarios para el cumplimiento del fin fundacional; convirtiendo después su importe en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación.

5º Que el Patronato de esta Obra pía quede obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

6º Que el expediente para la venta, en pública subasta, de los aludidos inmuebles no necesarios para el levantamiento de cargas, se ajuste a las prevenciones del Decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923, que, a falta de otro privativo en la materia de Beneficencia docente particular, se aplica en este de Instrucción pública y Bellas Artes, debiendo tenerse, además, en cuenta, el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1928, y

7º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, por Orden de este Protectorado de 15 de Noviembre de 1929 (*Boletín Oficial* de 3 de Diciembre), reiterada el 23 de Agosto de 1932, se dispuso, entre otros extremos:

a) Que el patrono de la Obra pía de cultura instituida por la Sra. D.ª Clara Rodríguez de Caicedo en Arroyo de Valdivielso (Burgos), invertiera la cantidad de 825 pesetas (importe de tres anualidades indebidamente percibidas por el Maestro de dicha localidad y que éste había de restituir) en aumento del capital fundacional, mediante una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación.

b) Que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos vigilase tal cumplimiento; incardinado, sin nueva consulta (caso de que el patrono dejase transcurrir el plazo de dos meses sin efectuar el cobro y la conversión que se le ordenaban), el expediente sumario que determina el art. 17 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

c) Que se advirtiese al patrono que, de no rendir en lo sucesivo el servicio de contabilidad en los plazos marcados, se le consideraría igualmente incursa en el apartado 4º del artículo 16 de la indicada Instrucción.

d) Que el aplazamiento en la cancelación del censo que constituye el capital fundacional, no se acuerde hasta que dicho patrono demuestre de manera fehaciente la existencia del expediente expropiatorio de la finca núm. 17 de la calle de los Reyes, en Madrid; y

e) Que se tuviese por incoado el expediente de transmutación de fines fundacionales.

Resultando que, con fecha 4 de Diciembre de 1935, el patrono de la referida Obra pía, D. Teodoro Giménez-Palacio y Hernández, dirigió escrito a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, haciendo constar que, por su parte, ha hecho cuanto ha podido para cumplir lo ordenado por la superioridad, en los extremos siguientes:

1º *Prohibición absoluta de entregar cantidad alguna al Maestro*: que así lo ha cumplido, respondiendo íntegramente de las cantidades que no se han empleado estos años en la Escuela.

2º *Devolución, por el Maestro, de las tres anualidades que recibió indebidamente*: que no ha logrado aún que esto se realice, sin duda por que el interesado no ha podido. A este fin, el exponente ha hecho un nuevo y terminante requerimiento, de cuyo resultado dará cuenta a la superioridad.

3º *Redención del censo*: que contra su voluntad y su deseo y, asimismo, contra la voluntad del propietario (hermano del referido patrono), no ha podido aún realizarla, siendo para ambos una continua preocupación. Hace constar que dicha finca se halla incluida en dos expedientes de expropiación instados por el Ayuntamiento de Madrid, y que, además, está declarada

ruinosa. Un expediente es el relativo a la unión de la Gran Vía con la plaza de España, y el otro, el referente a la unión de esta última plaza con la calle de San Bernardo; aportando como prueba, artículo, plano y reproducción fotográfica que aparecen publicados en los diarios *Ya* del 9 e *Informaciones* del 10 de Septiembre de 1935, manifestando que en tal estado de cosas es forzoso esperar a la realización de los proyectos, y que tanto el solicitante como el propietario de la finca sólo esperan que uno u otro proyecto se lleven a cabo para redimir el censo.

4.º *Rendición de cuentas y presupuestos en los plazos legales:* que, si se ha retrasado, no ha sido intencionadamente, sino ante la expectativa de que se oriñasen las dificultades expuestas para poder efectuarlo en las condiciones ordenadas; y

5.º *Expediente que debía incoar el patrono sobre transmutación de fines:* Hace constar, con todo respeto, lo doloroso que resultaría que por circunstancias ajenas a su voluntad se suprimiera la enseñanza a los niños pobres y huérfanos contra el deseo y la intención de la fundadora; interesa que como solución perfectamente legal, se confie la enseñanza de Doctrina cristiana, lectura, escritura y contabilidad, conforme dispuso aquélla, al Cura párroco de Arroyo de Valdivielso, que, al propio tiempo, podrá seguir diciendo las misas dispuestas por la propia testadora, y termina solicitando que se le declare exento de responsabilidad y se apruebe el nombramiento de Capellán a favor del expresado Cura párroco.

Resultando que en el presupuesto fundacional correspondiente al presente año 1936 figura como asignación del Capellán para la Escuela primaria la suma de 275 pesetas;

Resultando que dicho presupuesto se ajusta, por lo demás, a las buenas normas de contabilidad; que sus ingresos se hallan constituidos por el 5 por 100 del capital que grava la finca urbana, antes citada, radicante en la calle de los Reyes, número 17, de Madrid, importando dichos réditos 422,50 pesetas, y que entre los gastos figuran, además de las susodichas 275 pesetas, otras 137,50 para asignación del Capellán de la Obra pía por celebración de misas y 10 por remisión de cuentas, timbre y correo, o sea, en total, una cantidad igual al importe de los ingresos;

Resultando que en las cuentas fundacionales sometidas a este Protectorado para su censura siempre se han limitado los gastos de administración a las cantidades efectivamente gastadas, muy inferiores a la décima que autoriza la vigente Instancia del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913, no figurando cantidad alguna bajo tal concepto en las anteriores al año 1925;

Resultando que actualmente quedan por rendir las cuentas desde 1.º de Enero de 1929 hasta el año 1935;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asesoría jurídica, emitió el siguiente dictamen:

•Visto este expediente, la Asesoría jurídica, en cuanto al aspecto que en la cuestión le está encomendado (aplazamiento indefinido de la redención del censo), entiende que los motivos que se alegan no son suficientes para eludir o aplazar esa obligación legal, máxime cuando la construcción de la proyectada Gran Vía no tiene una realidad inmediata que sirva de justificante. Se tratará, en todo caso, de una cuestión de conveniencia completamente ajena al interés fundacional. Debe, pues, requerirse al Patronato para que lleve a efecto la redención, concediéndole, al efecto, un plazo prudencial que puede ser de tres meses.

Considerando que por la perfecta honorabilidad y el desinterés del patrono que viene atendiendo con todo cariño al cumplimiento de las cargas piadosas inherentes a la Fundación, sin haber percibido cantidad alguna como remuneración de su trabajo, procede que se levante el entredicho en que se le había tenido hasta ahora, requiriéndole, no obstante, para que presente las cuentas de la Obra pía, a partir de 1.º de Enero de 1929, y reclame del Maestro nacional la cantidad de 825 pesetas por las tres anualidades que éste, a su tiempo, recibió indebidamente;

Considerando que, como dice muy bien la Asesoría jurídica, no teniendo la construcción de la proyectada nueva Gran Vía en esta capital una realidad inmediata que sirva de justificante para aplazar la redención del censo, su dilación aparece como una cuestión de conveniencia particular completamente ajena al interés fundacional, debiendo, por consiguiente, requerirse al meritado Patronato a fin de que lleve a efecto la redención, concediéndole para ello un plazo de tres meses, a partir de la notificación de la presente Orden;

Considerando que instituida esta Obra pía de cultura a base de sostener un Capellán que dijese misa diaria y tuviese Esuela para los niños apellidados Díaz de la Torre, y aquellos otros que, siendo pobres y huérfanos quisieran asistir voluntariamente a ella, quedaban fielmente cumplidos los fines fundacionales, si, como propone el Patronato y consta en el presupuesto correspondiente al año 1936 se confía al Cura párroco, encargado de decir las misas, la enseñanza de la Doctrina cristiana, lectura, escritura y contabilidad a los niños pobres o huérfanos de la localidad, no siendo necesario, en tales condiciones, la incoación del expediente de transmutación de fines;

Considerando que amoldándose los gastos que figuran en el repetido presupuesto a los fines fundacionales, procede aprobar aquél;

Vistos los artículos 48 y 50 de la Constitución de la República española;

Visto, asimismo, el Decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicho presupuesto.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares del mismo a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, archivándose el tercero aquí.

3.º Que declarando la perfecta honorabilidad y el desinterés del patrono que viene atendiendo con verdadera solicitud al cumplimiento de las cargas piadosas inherentes a la Fundación, se levante el entredicho en que se le había tenido hasta ahora, requiriéndole, no obstante, para que presente las cuentas de la Obra pía a partir de 1.º de Enero de 1929 y para que, a la mayor brevedad, reclame del Maestro nacional la cantidad de 825 pesetas que éste adeuda a la Fundación.

4.º Que se conceda a dicho patrono un plazo de tres meses, a partir de la notificación de esta Orden, para que redima el censo que a favor de la Fundación gravita sobre la casa número 17 de la calle de los Reyes, de esta capital.

5.º Que se nombre Capellán de la Obra pía de cultura al señor Cura párroco de Arroyo de Valdivielso (Burgos), con la obligación de celebrar las misas de la Fundación y de enseñar a los niños pobres de la localidad Doctrina cristiana, lectura, escritura y contabilidad.

6.º Que las enseñanzas, como todas las que se dan en territorio español, queden sometidas a la suprema inspección del Estado para asegurar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la ley política fundamental.

7.º Que la referida cantidad de 825 pesetas, así como, en su día, el producto de la redención del indicado censo, se invierta, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, en adquirir una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación como aumento de su capital; y

7.º Que de las anteriores resoluciones se confieran los trámites que preceptúa el art 45 de la Instancia de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR DICTADOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

## Dirección general de Primera enseñanza

## SECCION 19.—Enseñanzas del Magisterio.

## PROFESORADO ESPECIAL

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Isaias Ignacio González Cobos Profesor especial de Francés en la Escuela Normal del Magisterio primario de León, por ser el único concurrente al concurso anuncidado con fecha 3 de Enero último y reunir las condiciones exigidas por la convocatoria.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

## AYUDANTES

## ORDEN

Vista la instancia de D. Pedro Perdomo Aedo, Ayudante de la sección de Letras de la Normal del Magisterio primario de Las Palmas, solicitando se le reconozca la categoría de Auxiliar de estos Centros docentes con la plenitud de derechos que la vigente legislación les reconoce:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 16 de Agosto de 1934 y en la Orden ministerial de 9 de Abril del año anterior,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Pedro Perdomo Aedo, al que se le reconocen los derechos que como Auxiliar de Escuelas Normales le reconoce la legislación vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Diciembre de 1935.—El Director general, JUAN F. SANZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

## SORDOMUDOS

## ORDEN

Creadas por Ordenes ministeriales de 13 de Julio de 1935 (Gaceta del 18) y 24 de Septiembre del mismo año (Gaceta del 1º de Octubre y siguiente) dos plazas de Maestros y una de Maestra del Escalafón general del Magisterio primario, con destino a los servicios del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, y tres plazas de Maestros y tres de Maestras con destino a los servicios del Colegio de Sordomudos de Santiago de Compostela (La Coruña); siendo urgente la provisión de las de Madrid y muy conveniente la de las de Santiago, para que interin se organiza aquel Colegio, puedan completar su capacitación en el de Madrid los Maestros designados, se sacan a concurso-oposición las citadas plazas, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto de 19 de Septiembre de 1933 y a las normas siguientes:

1.º La plaza de Maestra para el Colegio Nacional de Madrid será destinada a la Jefatura del internado femenino, y las aspirantes deberán reunir las circunstancias siguientes:

a) Ser Maestra nacional en activo servicio, excedente (habiéndole solicitado su reincorporación antes de la fecha de esta convocatoria) o cursillista en expectación de destino; de estado soltero, hallarse en posesión del título de Maestra especial de sordomudos, no pasar de cuarenta y cinco años de edad en la fecha de la convocatoria y no padecer sordera, defecto físico ni

enfermedad que le impida el perfecto desempeño de su misión docente especial; a cuyo efecto el certificado médico, que deberá ser expedido por los Facultativos del Colegio Nacional, determinará de una manera concreta el estado de audición de los interesados.

b) Haber estado al frente de residencias o internados oficiales, acreditándolo mediante los oportunos certificados.

c) Presentar un trabajo escrito, que no pasará de diez cuartillas, en el que se conteste sucintamente a la siguiente cuestión: «Concepto de las Residencias o Internados, especialmente para los sordomudos».

Las Maestras aspirantes a esta plaza presentarán sus instancias, documentadas, en el término de quince días naturales, en el Registro general de este Departamento, y una vez expirado el plazo, la Dirección general de Primera enseñanza remitirá los expedientes con la relación nominal al Director del Colegio Nacional de Sordomudos para su estudio y propuesta, quien la hará unipersonalmente a este Ministerio.

La Maestra que resulte nombrada para Jefe del Internado femenino lo será durante un curso, entendiéndose prorrogado automáticamente si el Director del Centro no comunicase lo contrario a este Ministerio, por estimarlo conveniente para la vida espiritual de la Residencia, o por renuncia de la designada.

Con independencia del sueldo que por su Escalafón le corresponda, la Maestra nombrada percibirá, con cargo a los créditos destinados al sostenimiento del Colegio Nacional de Sordomudos, la indemnización que se le señale en presupuestos, residirá en el Colegio y disfrutará de manutención y asistencia en el mismo.

2.º Para las dos plazas de Maestros en el Colegio Nacional de Sordomudos, de Madrid y las tres de Maestras en el de Santiago de Compostela (La Coruña), los aspirantes habrán de reunir las circunstancias consignadas en el apartado a) de esta convocatoria, y deberán presentar sus instancias, documentadas, en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de veinte días naturales, a partir del de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañando a sus instancias el recibo de haber abonado en la Habilitación de este Departamento la cantidad de 50 pesetas, sin cuyo requisito aquéllas no serán cursadas.

Los candidatos propuestos quedarán obligados a prestar los servicios que determinen los horarios, y se someterán a lo prescrito en el art. 17 del vigente reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos. Los dos primeros números de varones quedarán afectos a este Colegio, y los restantes destinados al de Santiago; pero hasta tanto que éste no funcione, quedarán agrupados al de Madrid, en prácticas de enseñanza, sin que esta agrupación les conceda ninguna clase de derechos para quedar en Madrid.

Si, como resultado del concurso, los aspirantes no acreditan méritos suficientes, a juicio del Tribunal, éste podrá acordar la práctica de los ejercicios que juzgue necesarios, dentro de la especialidad, para mejor proveer.

El Tribunal para juzgar este concurso-oposición quedará constituido en la forma siguiente:

Presidenta.

D. Juan Zaragüeta Bangoeches, Profesor de la sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras.

Vocales.

D. Jacobo Orellana Garrido, Director del Colegio Nacional de Sordomudos.

D. Inés Alós Guzmán, Profesora numeraria de Cultura primaria del Colegio Nacional.

D. Dolores Sama Pérez, Profesora numeraria de Escuela Normal.

D. Francisco García Almería, Maestro de Escuela nacional, en Madrid, y expensionado en el Extranjero para estudiar la enseñanza de sordomudos.

**Suplementos.**

D. Gregorio Hernández de la Herrera, Profesor de Escuela Normal y Director del Colegio Nacional de Ciegos.

D. Anselmo Sanz López, Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos.

D.ª Emilia Elías Herrando, Profesora de Escuela Normal y de Sordomudos.

D. Virgilio Hueso Moreno, Maestro de las Escuelas Nacionales de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 19 DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

**ASUNTOS GENERALES****ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, Rambla de Cataluña, núm. 123, por el alquiler anual de 33.000 pesetas, que se abonarán a favor del Apoderado de los propietarios del referido inmueble, don Juan Sanfeliú Gassol, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo cuarto, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1936.

P. D.,

**GREGORIO FRAILE**

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, en la calle de Menacho, núm. 2, por el alquiler anual de 5.000 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo cuarto, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1936.

P. D.,

**GREGORIO FRAILE**

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere

prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz, en la plaza de López de Ayala, núm. 3, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán al Administrador del referido inmueble, D. Fernando Montero Espinosa, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Enero de 1936.

P. D.,

**GREGORIO FRAILE**

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

Visto su oficio del día 23 del actual en el que solicita autorización para convocar concurso de arrendamiento de edificio para instalar la Residencia de alumnas normalistas de esa capital,

Esta Dirección general ha acordado concederle la autorización que solicita debiendo hacerse constar en el anuncio de dicho concurso la exigencia de las necesarias condiciones higiénicas, así como las económicas más favorables a los intereses de la Administración, no debiendo exceder el precio del arrendamiento de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Enero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LUGO.

**SECCIÓN 20.—Construcciones escolares.****ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) solicitando subvención del Estado para realizar en el grupo escolar «Miguel de Unamuno» obras de ampliación con destino a una sección para niños y los locales correspondientes a cantina escolar, inspección médica-escolar y vivienda para el Conserje, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Joaquín Muro, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto que asciende a pesetas 95.509,73, incluidos los honorarios por dirección de las obras, 2.199,76, y los del Aparejador, 1.319,85, y los honorarios por formación del proyecto, 2.199,76 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados.

Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado art. 16 del mencionado Decreto;

Considerando que el art. 8.º del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica, para realizar por el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), en el grupo escolar «Miguel de Unamuno», obras de ampliación con destino a una sección para niños y los locales correspondientes a cantina escolar, inspección médica-escolar y vivienda para el Conserje; y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Enero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castilblanco (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel Moreno Lacasa, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 165.188,49 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.469,29 pesetas;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, dos locales destinados a biblioteca, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el referido art. 16 del mencionado Decreto;

Considerando que el art. 8º del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Moreno Lacasa, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Castilblanco (Badajoz), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, y dos locales computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca; en total, 10 grados; y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Febrero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Flaviano Rey Viñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la sub-

vención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Flaviano Rey Viñas para la construcción por el Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra (Toledo), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Febrero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero para la construcción por el Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Salamanca D. Jesús Veiga Neira respecto de la subasta de las obras con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en San Pelayo de la Guardia celebrada en la Delegación de Hacienda de la indicada capital el 17 de Diciembre próximo pasado, de la que resulta:

1º Que constituyó la Mesa con arreglo a la vigente Inscripción de subastas en la fecha citada, la Presidencia de la misma concedió el plazo de media hora para la presentación de pliegos.

2º Que transcurrido el aludido plazo se procedió a la apertura del único pliego presentado, con el contenido de una proposición suscrita por D. Materno García Hernández, vecino de Salamanca, ofreciendo realizar las obras por la suma de pesetas 22.541,87, o sea por el precio tipo de subasta.

3º Que a la proposición se acompañaba carta de pago acreditativa de haber verificado el depósito necesario y recibos de la contribución industrial y de pago de las cuotas del retiro obrero.

4º Que además del autor de la proposición constituyeron depósitos, según datos facilitados por la Oficina correspondiente, para tomar parte en la subasta 11 señores más; y

5.<sup>o</sup> Que la Mesa, teniendo en cuenta los depósitos hechos y que sólo uno de los depositantes presentó proposición, y ésta por el tipo de subasta, y que entre los concurrentes al acto se hallaban algunos que verificaron afianzamiento para licitar, suponiendo la existencia de confabulación y en defensa de los intereses del Estado, acordado por unanimidad no adjudicar la ejecución de las obras a la única proposición presentada.

Oída la Asesoría jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de referencia y disponer que se anuncie a nueva subasta la obra de que se trata, con carácter de primera y con arreglo a los preceptos del Decreto de 13 de Julio de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario don Jesús Veiga Neira referente a la subasta de las obras con destino a Escuelas unitarias en Moriscos (Salamanca), celebrada en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en 30 de Diciembre del año próximo pasado:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a la vigente Instrucción de subastas en la fecha citada, la Presidencia concedió el plazo de media hora para la presentación de pliegos;

Resultando que los pliegos presentados en tal lapso de tiempo fueron los siguientes:

Uno suscrito por D. Julián Cejuela Matos, que se compromete a realizar la obra por la cantidad de 44.900 pesetas.

Otro autorizando a D. Fernando Pariente Varona, que ofrece una baja del 0,19 por 100 sobre el presupuesto tipo de subasta.

Otro de D. Materno García Hernández, con la baja del 0,10 por 100.

Otro de D. Celestino Grande Cacho, que se compromete a verificar el servicio por la suma de 45.130; y

Otro firmado por D. Lisardo Sánchez Miguel, que ofrece la baja del 0,20 por 100.

Resultando que también D. José Vidal Mengual presentó una proposición, que no le fué admitida, por no acompañar recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas públicas, acreditativa de que al anunciar la subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción;

Resultando que la Mesa adjudicó provisionalmente la obra a D. Julián Cejuela Matos en la cantidad de 44.900 pesetas;

Resultando que el licitador D. José Vidal Mengual reclamó ante la Mesa por no haber sido leída su proposición, manifestando, no obstante, que la baja ofrecida era inferior a la adjudicada;

Resultando que en sustitución del recibo de la contribución el Sr. Vidal unió a la proposición certificado expedido por el Banco de Crédito Industrial, acreditativo de que entre las certificaciones de obra ejecutada, endosadas por él a tal entidad, figura una de fecha de 31 de Diciembre de 1932, por el importe de 4.096,54 pesetas, que al hacerse efectivas sufrieron los descuentos correspondientes por pagos al Estado;

Considerando que el Sr. Vidal Mengual, con el documento indicado, no justificó el pago de la contribución ni en este año ni en el precedente anterior, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.<sup>o</sup> del Decreto de 13 de Julio de 1934,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta referente a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas unitarias en Moriscos (Salamanca), y, en su consecuencia, adjudicar definitivamente la ejecución del servicio al mejor postor, D. Julián Cejuela Matos, vecino de Béjar, calle de Olleros, núm. 30, en la cantidad de 44.900 pesetas, lo que equivale a una baja del 0,515.039 por 100 sobre el presupuesto de subasta de 45.132,45 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas unitarias en Gascueña (Cuenca):

Resultando que por Decreto de 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en la indicada localidad un edificio de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párulos, por el presupuesto de 114.920,30 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de Febrero de 1935 se adjudicó la ejecución de las obras a D. Antonio Martínez Romero, en la cantidad de 106.220,22 pesetas, por haber hecho la baja del 3,15 por 100 sobre el presupuesto de subasta de 109.674,98 pesetas;

Resultando que para atender a la mayor cimentación que exige las condiciones del terreno que sirve de emplazamiento a las Escuelas, desmontado del mismo, etc., el Arquitecto director del servicio, debidamente autorizado, ha formulado proyecto adicional;

Resultando que su presupuesto líquido se eleva a 35.205,77 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 528,10, y una vez deducidas las 1.110,70 en que se cifra la baja del 3,15 por 100 hecha en la subasta;

Resultando que el Ayuntamiento de Gascueña coopera a estas obras adicionales con el 15 por 100 del indicado presupuesto, o sea por la suma de 5.280,87 pesetas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto de que se trata;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que para atender al pago del servicio de referencia existe crédito en el capítulo 4.<sup>o</sup>, art. 1.<sup>o</sup>, grupo 4.<sup>o</sup>, concepto único del vigente presupuesto trimestral prorrogado;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 8.<sup>o</sup> del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de las obras de referencia, por el presupuesto total de 35.205,77 pesetas, y disponer que su ejecución corra a cargo del contratista de las primitivas, D. Antonio Martínez Romero, y por la cantidad expresada, de la que abonará el Estado pesetas 29.924,90, con imputación al capítulo 4.<sup>o</sup>, art. 1.<sup>o</sup>, grupo 4.<sup>o</sup>, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 7 de Noviembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en San Mateo (Castellón) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 232.822,60 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 4.383,68;

Resultando que la cantidad de 159.907,25 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 10.000

(más las referidas 4.383,68 que directamente ha de soportar el mismo) para el ejercicio económico de 1933, 80.000, para el de 1934 y 69.907,25 para el de 1935;

Resultando que por Orden de 31 de Enero de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, don Manuel Roda Giner, en la cantidad líquida de 187.091,48 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 39.158,03 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedentes de ejercicios anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.<sup>o</sup> del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un crédito de pesetas 30.158,03 para la construcción de Escuelas graduadas en San Mateo (Castellón), con cargo al capítulo 4.<sup>o</sup>, art. 1.<sup>o</sup>, grupo 2.<sup>o</sup>, concepto único del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 30 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para la terminación de un edificio con destino a Escuelas graduadas con seis secciones para niños, seis para niñas y una para párvalos, en Benisa (Alicante), por su presupuesto de 323.190,76 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto ascendentes a 4.928,67 pesetas;

Resultando que la cantidad de 238.696,57 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 30.000 (más las referidas 4.928,67 importe de los honorarios por formación del proyecto), para el ejercicio económico de 1933, 100.000 para el de 1934 y 108.696,57 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Benisa ha efectuado obras valoradas en 61.423,57 pesetas;

Resultando que por Orden de 29 de Diciembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Arenas Marín, en la cantidad líquida de 263.934,76 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 24.879,10 pesetas para la terminación de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.<sup>o</sup> del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de pesetas de 24.879,10 para las obras de terminación de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Benisa (Alicante) con cargo al capítulo 4.<sup>o</sup>, art. 1.<sup>o</sup>, grupo 2.<sup>o</sup>, concepto único del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 7 de Noviembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio de Villalonga, para construir en Cervera (Lérida) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas, y los locales computables como grados correspondientes a comedor, con cocina y sala de reconocimiento médico con dispensario, por su presupuesto de 388.253,24 pesetas;

Resultando que la cantidad de 271.777,27 pesetas que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 10.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933, 150.000 para el de 1934, y 111.777,27 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Cervera contribuye con el 30 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Enero de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Tarrés Trasserra, en la cantidad líquida de 356.688,26 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 99.720,67 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 99.720,67 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Cervera (Lérida), con cargo al capítulo 4.<sup>o</sup>, art. 1.<sup>o</sup>, agrupación 2.<sup>o</sup>, concepto único del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 31 de Agosto de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Rosell (Castellón) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de 163.394,21 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.404,04 pesetas;

Resultando que la cantidad de 119.992,63 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 50.000 pesetas (más las otras 3.404,04 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934 y 69.992,63 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Rosell aporta materiales valorados en 4.004,72 pesetas;

Resultando que por Orden de 4 de Diciembre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Bautista Marí Archilés, en la cantidad líquida de 118.848,88 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 29.784,48 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.<sup>o</sup> del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de pesetas 29.784,48 para la construcción de Escuelas graduadas en Rosell (Castellón), con cargo al capítulo 4.<sup>o</sup>, art. 1.<sup>o</sup>, grupo 2.<sup>o</sup>, concepto único del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. José Rubio Lozano, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Farasdúes (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 11 de Julio de 1935, en la Caja general de Depósitos, dos títulos de la Deuda amortizable, 4,50 por 100, importantes 10.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 318.987 de entrada y 139.794 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Farasdúes se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las citadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe ordenar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesora jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entregue a D. José Rubio Lozano, contratista de las obras, los dos títulos de la Deuda amortizable, a que se refiere el resguardo señalado con los números 318.987 de entrada y 139.794 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Juan Jurado, apoderado de D. Pedro García Martín, adjudicatario éste de las obras con destino a Escuelas unitarias en Segura de Toro (Cáceres), cuya adjudicación se publicó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 9 de Enero último, solicitando sea ampliado en un mes el plazo para la formalización del contrato;

Teniendo en cuenta las razones alegadas,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Jacinto Rodas Calderón, vecino de Plasencia (Cáceres), adjudicatario de las obras con destino a Escuelas unitarias en Perales del Puerto, de la misma provincia, cuya adjudicación se publicó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 12 de Enero último, solicitando sea ampliado en un mes el plazo para la formalización del contrato;

Teniendo en cuenta las razones alegadas,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

La *Gaceta de Madrid* de 11 del pasado Enero publicó la Orden ministerial de 6 del mismo mes, por la que se convoca a concurso-oposición la provisión en propiedad de las cinco plazas de Delineantes vacantes en la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y durante el plazo de la convocatoria se han recibido en esta Dirección general las pretensiones formuladas por los aspirantes siguientes:

D. Pablo Castillo García Negrete, D. Eulogio Domínguez Moreno, D. Manuel Fernández Navamuel González, D. Manuel González Sánchez, D. Luis Martínez Giménez, D. Fernando Molins Blanco, D. Urbano Navarro Martínez, D. Antonio Pérez Martínez, D. Angel Rayo del Campo, D. Fernando Stocker La Rosa, D. Florentino de la Torre de la Torre, D. Margarita Vela Espilla y D. Ceferino Velasco Hernández.

Los expedientes de los relacionados 13 aspirantes se encuentran debidamente documentados, excepto el de D. Manuel González Sánchez, que no acompaña el resguardo del ingreso de los derechos de examen.

En su virtud, y en cumplimiento del apartado 4.<sup>o</sup> de la Orden ministerial de 6 del pasado Enero,

Esta Dirección general ha acordado:

1.<sup>o</sup> Que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el tablón de anuncios de este Ministerio la mencionada relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para cubrir en propiedad las cinco plazas de Delineantes de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, significándose al Sr. González Sánchez que su admisión queda condicionada a presentar, dentro del plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Orden, el resguardo del ingreso de los derechos de examen; y

2.<sup>o</sup> Que durante el plazo de diez días siguientes a la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* pueden producirse ante esta Dirección general las reclamaciones que se estimen oportunas y a que se refiere el segundo párrafo del apartado 4.<sup>o</sup> de la Orden ministerial de 6 del pasado Enero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES.  
(*Gaceta* del 13)

#### SECCIÓN 21.—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

##### CREACIÓN

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional fueron

concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas órdenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa (véase pág. 112); y

2º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas órdenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa (véase pág. 112); y

2º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes, que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las plazas de Maestros y Maestras de sección con destino a las Escuelas graduadas que se citan y figuran en la relación que se acompaña (véase pág. 613); y

2º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 16) y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa. (Veáse *Gaceta* de 13 de Febrero).

2º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número quinto de la ya citada Orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado. Terminado dicho plazo, las Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3º Que cuantos gastos suponga en su día la creación definitiva de estas Escuelas serán con cargo al capítulo 1º, art. 1º, grupo 35, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo) en solicitud de que la parroquia de Iglesia de Moreda, con sus entidades de población, forme parte del distrito escolar del casco, y que las Escuelas unitarias de niños y niñas existentes en dicha parroquia se denominen de «Monforte núm. 5»;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes y que por Orden de 15 de Julio último se hizo, previo dictamen del Consejo Nacional de Cultura, análoga concesión para las Escuelas de las parroquias de La Penela y Gullade,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo), considerándose, a todos sus efectos, como del distrito escolar del casco la parroquia de Iglesia de Moreda, denominándose las Escuelas (niños y niñas) existentes en dicha parroquia de «Monforte número 5», si bien los Maestros actuales que obtuvieron sus Escuelas como pertenecientes a esta entidad de población deberán estar a lo previsto en el art. 29 del Decreto de 1º de Julio de 1932 y art. 1º del de 27 de Diciembre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

## GRADUACION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de San Martín de Valdeiglesias (Madrid) en solicitud de que las Escuelas nacionales, cuatro secciones de cada sexo y dos de párculos, existentes en dicha localidad y que vienen funcionando en un mismo edificio, se refundan en una sola Escuela nacional graduada con diez secciones, bajo dirección única a cargo de Maestro;

**Relación de las Escuelas creadas definitivamente, a que se refiere la Orden de fecha 28 de Enero de 1936.**

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra			
1	Cervera del Llano...	Cuenca...	Casco...	»	1	»	»	»	»	
2	Colliga...	Idem...	Colliguilla...	»	»	1	»	»	»	
3	Minglanilla...	Idem...	Casco...	1	1	»	»	»	»	
4	Olivares del Júcar...	Idem...	Idem...	»	»	»	»	1	»	
5	Villanueva de los E- suderos...	Idem...	Idem...		1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.	
6	Alhendín...	Granada...	Idem...	»	1	»	»	»	»	
7	Torrel del Sil...	León...	Idem...	1	1	»	»	»	»	
8	Baztán...	Navarra...	Almandoz...	»	4	»	»	»	»	
9	Idem...	Idem...	Arrazu...	»	»	»	»	1	»	
10	Idem...	Idem...	Aniz...	»	»	»	1	»	»	
11	Idem...	Idem...	Lecaroz...	»	1	»	»	»	»	
12	Osorno...	Palencia...	Casco...	1	1	»	»	»	»	
13	Tabanera de Cerrato.	Idem...	Idem...	»	»	»	»	1	»	
14	Lavadores...	Pontevedra...	Porto (Beade)...	»	»	»	1	»	»	
15	Mos...	Idem...	Dornelas...	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.	
16	Sevilla...	Sevilla...	La Corza...		1	1	»	»	»	
<i>Totales...</i>				5	12	1	2	3	= 23	

Madrid 28 de Enero de 1936.

(Gaceta del 30.)

**Relación de las Escuelas creadas definitivamente, a que se refiere la Orden de fecha 6 de Febrero de 1936.**

Número de orden...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS		
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra			
1	Almería...	Almería...	Casco...	»	2	»	»	»	»	
2	Fuente de Cantos...	Badajoz...	Idem...	»	»	»	»	1	»	
3	Condado de Treviño.	Burgos...	Fuidio...	»	»	1	»	»	»	
4	Ciudad Real...	Ciudad Real...	Casco...	»	1	»	»	»	»	
5	Cerdeña...	Coruña (La)	Queijas núm. 2...	»	»	1	»	»	»	
6	Bellcaire...	Gerona...	Casco...	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.	
7	Santa Eugenia de Ter	Idem...	Idem...	1	1	»	»	»	»	
8	Aracena...	Huelva...	Idem...	»	»	»	»	1	»	
9	Idem...	Idem...	La Umbría...	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.	
10	Villaquilambre...	León...	Villasinta...	»	1	»	»	»	»	
11	Serós...	Lérida...	Casco...	»	»	»	»	1	»	
12	Cervantes...	Lugo...	Mostelero...	»	»	1	»	»	»	
13	Neira de Jusá...	Idem...	Castrolantán...	»	»	1	»	»	»	
14	Palas de Rey...	Idem...	Lestedo...	»	»	»	1	»	»	
15	Vicálvaro...	Madrid...	Casco...	1	»	»	»	»	»	
16	Llanera...	Oviedo...	Ferrales...	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.	
17	Idem...	Idem...	Bonielles...	»	1	»	»	»	Idem fd. fd.	
18	San Martín del Rey Aurelio...	Idem...	Rfolapiedra...	»	1	»	»	»	Idem fd. fd.	
19	San Muñoz...	Salamanca...	Casco...	1	1	»	»	»	»	
20	Bercial...	Segovia...	Idem...	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.	
21	La Yesa...	Valencia...	Idem...	»	»	»	»	1	»	
<i>Totales...</i>				4	11	3	2	4	= 24	

Madrid 6 de Febrero de 1936.

(Gaceta del 10.)

**Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 31 de Enero de 1936.**

Nº	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores. — Pesetas.	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		
1	Alava .....	Alava .....	Niñas, aneja a la Normal del Ma- gisterio.....	6	4	,	Ampliación de dos secciones.
2	Almansa .....	Albacete .....	Niños.....	3	1	150	A base de dos unitarias.
3	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	3	1	150	Idem fd.
4	Lerma .....	Burgos .....	Niños.....	4	1	,	Ampliación de una sección.
5	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	4	1	,	Idem fd.
6	Quintanar de la Sie- rra .....	Idem .....	Niños.....	4	2	100	A base de dos unitarias.
7	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	6	3	100	Idem fd. (dos grados serán de párculos).
8	Cuacos .....	Cáceres .....	Niños.....	3	1	100	A base de dos unitarias.
9	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	3	1	100	Idem fd.
10	Ubrique .....	Cádiz .....	Niñas.....	3	,	125	A base de las unitarias números 1, 2 y 3.
11	Ciudad Real .....	Ciudad Real .....	Niños.....	5	5	250	Nueva creación.
12	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	5	4	250	A base de una de párculos.
13	Olot .....	Gerona .....	Niños.....	8	2	,	Ampliación de dos secciones.
14	Albuñol .....	Granada .....	Niños.....	4	2	125	A base de dos unitarias.
15	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	4	2	125	Idem fd.
16	Camarasa .....	Lérida .....	Niños.....	3	1	100	Idem fd.
17	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	3	1	100	Idem fd.
18	Meco .....	Madrid .....	Mixta (dos grados de Maestro y uno de Maestra).....	3	,	100	A base de las tres existentes.
19	Vicálvaro .....	Idem .....	Mixta número 1 (Idem).....	3	,	150	Idem fd.
20	Idem .....	Idem .....	Mixta núm. 2 (dos grados de niños y tres de niñas).....	5	3	150	A base de la de niños núm. 3 y niñas número 2.
21	Lagunilla .....	Salamanca .....	Niños.....	3	1	100	A base de dos unitarias.
22	Idem .....	Idem .....	Niñas.....	3	1	100	Idem fd.
23	Santa Cruz de Tene- rife .....	Santa Cruz de Tenerife .....	Niñas, barrio de Duggi.....	6	5	350	Idem fd.
24	Onteniente .....	Valencia .....	Niños, «Joaquín Costa».....	5	1	,	Ampliación de una sección.
25	Basauri .....	Vizcaya .....	Niñas, barrio Elejalde .....	3	2	125	A base de una unitaria.
26	Idem .....	Idem .....	Niños, idem .....	3	2	125	Idem fd.
			<i>Totales.....</i>	47	2.975		

Madrid 31 de Enero de 1936.

(Gaceta del 9 de Febrero)

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza correspondientes y que la organización propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 11 del Decreto de 14 de Junio último, favorecerá los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que las dos Escuelas nacionales graduadas, una de cada sexo, con cuatro secciones cada una, y las dos Escuelas de párculos, existentes en San Martín de Valdeiglesias (Madrid) y que vienen todas ellas funcionando en un mismo edificio, constituyan una sola Escuela nacional graduada, bajo dirección única, a cargo de Maestro, organizada en la siguiente forma:

Dos grados de párculos, uno de iniciación, desempeñado por Maestra; tres grados de niñas, cuatro de niños, y un Director, a cuyo efecto se crea con carácter definitivo la plaza correspondiente, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 35, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1936

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Febrero).

**CASA-HABITACIÓN**

**ORDENES**

Visto el expediente incoado por los Maestros nacionales de Alcolea, barriada aneja al Ayuntamiento de Córdoba, en solicitud de que se obligue al mencionado Municipio a continuar abonándoles la cantidad de 1.500 pesetas anuales en concepto de indemnización de vivienda, al igual que los Maestros de la capital:

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza opina que debe desestimarse la petición por formar la población nú-

cleo independiente, y la Inspección provincial de Primera enseñanza informa en sentido favorable;

Resultando que los vecinos de la citada barriada de Alcolea se unen en un escrito de protesta contra el Ayuntamiento a la petición de los Maestros;

Resultando que solicitado informe del Ayuntamiento de Córdoba, éste acompaña certificación acreditativa de que Alcolea no forma núcleo independiente, y en ello funda la asignación de 250 pesetas anuales a sus Maestros en concepto de indemnización de casa-habitación;

Considerando que este caso es idéntico al resuelto por Orden de 8 del corriente, referente a la barriada de Cerro Muriano, perteneciente al mismo Ayuntamiento de Córdoba;

Considerando que el problema que se plantea en este expediente es el corriente de que la cuantía que marca la escala del artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio es insuficiente para atender a los preceptos del art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que exige que la vivienda que se proporcione a los Maestros sea «decente y capaz»;

Considerando que en el barrio de Alcolea, por ser colonia veraniega, el promedio del alquiler de las viviendas excede al normal en esta clase de barriadas, y cuyo exceso es reconocido por el propio Ayuntamiento, cuando hace constar que no se ha ajustado estrictamente al tipo de la escala del Estatuto, según el censo de población, sino superior;

Teniendo en cuenta que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos en sentido favorable, entre ellos el ya citado de Cerro Muriano, previo el oportuno informe de la Asesora jurídica,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que se oblique al Ayuntamiento de Córdoba a abonar a los Maestros nacionales de Alcolea la cantidad de 1.500 pesetas anuales, en concepto de indemnización de casa-habitación, precio medio de los alquileres en aquella barriada, o, en su defecto, proporcionar viviendas en las condiciones que determina la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR INSPECTOR Jefe DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.  
(Gaceta de 5 de Febrero.)

Vista la instancia que formulan los Maestros nacionales de Pacheco, de esa provincia, solicitando que se incluya en el presupuesto de aquél Ayuntamiento la cantidad de 480 pesetas anuales para casa-habitación de cada uno de los Maestros, en vez de las 250 que actualmente perciben;

Resultando que el Ayuntamiento de Pacheco abona actualmente la cantidad de 250 pesetas anuales en concepto de indemnización de vivienda a sus Maestros, de conformidad con la escala que por censo de habitantes señala el Estatuto del Magisterio vigente;

Considerando que dicha cantidad es insuficiente, dados los precios de los alquileres, bastante elevados, debido a la escasa edificación;

Considerando que con la cantidad asignada a cada Maestro no se puede alquilar en el casco de la población vivienda decente y capaz para él y su familia, como está dispuesto por la ley de 9 de Septiembre de 1857, sino por el contrario, ha de aportar de su haber un complemento a la cantidad percibida por aquél concepto;

Considerando que las certificaciones que se acompañan a la instancia corroboran la certidumbre de este aserto, necesitando el Ayuntamiento abonar cantidades que no bajan de 400 pesetas para atender a los gastos de casa-habitación del Oficial telegrafista y Administrador de Correos;

Teniendo en cuenta que el propio Alcalde de Pacheco reconoce en su informe que es justa la petición que formulan los Maestros;

Vistos los informes emitidos por el Consejo local e Inspección

provincial de Primera enseñanza, y de acuerdo con los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de Pacheco (Murcia), debiendo el Ayuntamiento satisfacerles las cantidades que solicitan en concepto de indemnización de vivienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR INSPECTOR Jefe DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Elvira Julia Blanco Fontanillo, Maestra nacional de Almonacid, de esa provincia, en súplica de que se ordene a aquel Ayuntamiento que le abone las cantidades que le adeuda en concepto de indemnización de casa-habitación;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Consejo local de Primera enseñanza de Almonacid, Inspección y Consejo provincial, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 29 de Abril de 1935 (*Gaceta del 6 de Mayo*),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de Almonacid (Toledo) hacer efectiva la cantidad devengada por la Maestra D.ª Elvira Julia Blanco Fontanillo en concepto de indemnización de vivienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR INSPECTOR Jefe DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

#### AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

*Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública*, correspondiente al año 1922, un tomo, cinco pesetas.

Idem. Id. Id. al año 1923, un idem, cinco idem.

Idem. Id. Id. al año 1924, un idem, ocho idem.

Idem. Id. Id. al año 1925, un idem, ocho idem.

Idem. Id. Id. al año 1926, un idem, ocho idem.

Idem. Id. Id. al año 1927, un idem, ocho idem.

Idem. Id. Id. al año 1928, un idem, ocho idem.

Idem. Id. Id. al año 1929, un idem, ocho idem.

Idem. Id. Id. al año 1930, un idem, ocho idem.

Idem. Id. Id. al año 1931, un idem, ocho idem.

Idem. Id. Id. al año 1932, un idem, ocho idem.

Idem. Id. Id. al año 1933, un idem, ocho idem.

También se venden en forma de folleto:

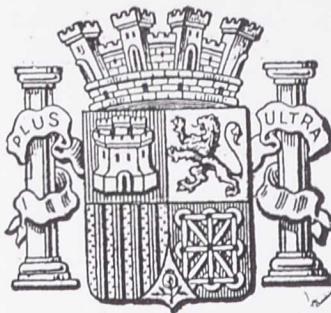
*Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías de 8 de Abril de 1910, 0,50 pesetas.*

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y el Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 idem.

Tarifas de honorarios que han de percibir los Arquitectos por los trabajos de su profesión (Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 23 de Febrero de 1923), 0,50 pesetas.

*Auxilios y Subvenciones*.—Real decreto de 8 de Agosto de 1922 e instrucciones para su aplicación, 0,25 idem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,80 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.



# BOLETÍN OFICIAL

12 MARZO 1936

DEL



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . .	15,00 pesetas
Un semestre . . . .	8,00 . . .
Número suelto . . . .	0,25 . . .

## PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

## SUMARIO

### Ministerio

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Primera enseñanza a D. Victoriano Lucas de la Cruz.—Página 616.  
Otro nombrando Director general de Primera enseñanza a D. José Coll.—Página 616.

Otro autorizando al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para crear, a partir de 1.º de Mayo, 5.300 plazas de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas nacionales.—Página 616.

Otro referente al cese de Encargados de curso designados sin previo concurso y a la convocatoria de concurso para proveer las plazas vacantes en los Institutos Elementales.—Página 616.

### Subsecretaría

#### Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Encargo del despacho de los servicios que se indican al Jefe superior de Administración civil D. Diego Trevilla Paniagua.—Página 618.

PERSONAL SUBALTERNO.—Plaza de Consejero femenino de Escuela Normal a concurso-examen.—Página 618.

#### Sección 4.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Permuta concedida.—Página 618.

Encargo al Catedrático D. Aniceto León Garre de la reorganización del Instituto «Ganivet», de Granada.—Página 618.

ALUÑOS.—Desestimación de comunicación pidiendo concesión de exámenes extraordinarios en el próximo mes de Abril.—Página 618.

INSTITUTOS ELEMENTALES.—Convocatoria del concurso para provisión de plazas vacantes, en cumplimiento del Decreto de 28 de Febrero.—Pág. 619.

ASUNTOS GENERALES.—Restablecimiento del Instituto Nacional «Ganivet», de Granada.—Página 619.

Dimisión admitida a Director.—Página 619.

Renuncia admitida a Vicedirector.—Página 619.

#### Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—Ascensos de Catedráticos numerarios.—Pág. 620. Remuneraciones por desempeño de plazas a Profesores auxiliares y Ayudante interino.—Página 620.

Cátedra a concurso y anuncio de la misma.—Página 621.

#### Sección 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—Nombramiento de Catedrático numerario en virtud de concurso-oposición.—Página 621.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—Resolución favorable de reclamación contra nombramiento de Vocal suplente para Tribunal de oposiciones.—Página 621. Jubilación de Auxiliar numerario.—Página 621.

Disposición referente a la ampliación de plazo para solicitar la admisión en oposiciones para proveer Auxiliares temporales de Gramática castellana y Caligrafía en las Escuelas que se indican.—Página 622.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—Disposición referente a la forma de constituirse la Comisión que previene la Orden de 7 de Enero de 1935, para la provisión por concurso de plazas de Profesores supernuméricarios y Auxiliares, de los Conservatorios de Música y Declamación.—Página 622.

#### Sección 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL.—Ascensos.—Página 622. Nombramiento de Archivero-Bibliotecario de las Minas de Almadén y Arrayanes.—Página 623.

Excedencias concedidas.—Página 623. Continuación de funcionario, en comisión, en su antiguo destino de la Biblioteca Universitaria de Barcelona.—Página 623.

Anuncio de vacantes a concurso de traslado.—Página 623.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Inscripción a nombre de los señores que se indican, de las obras del Maestro compositor de Música don Joaquín Valverde Durán.—Pág. 624. INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL.—Nombramiento de Vocal de la Junta.—Página 624.

#### Dirección General de Primera Enseñanza

#### Sección 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Disposición relativa al envío, por los Inspectores, de los datos que se mencionan referentes a las Escuelas servidas por Congregaciones religiosas.—Página 625.

#### Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 625.

Aprobación de cesión de contrata de obras.—Página 627.

Habilitaciones de créditos.—Pág. 627. Ampliación de plazo para formalización de escritura de contrata.—Página 628.

#### Instituto Geográfico.

Autorización para el empleo del aparato que se indica.—Página 629.

Idem para la circulación y uso legal en España del aparato que se menciona.—Página 630.

## MINISTERIO

## DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza ha presentado D. Victoriano Lucas de la Cruz.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 29.)

—:o:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza a D. José Coll y Más.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 29.)

—:o:—

Una de las obras capitales del Gobierno provisional de la República fué la aprobación y cumplimiento del Decreto que prometía la creación en cinco años de 27.151 Escuelas que España necesitaba para que quedara debidamente atendida la enseñanza primaria.

Esta obra se emprendió con ilusión, tenacidad y eficacia.

El testimonio imborrable de ello está en las 8.795 Escuelas que en el espacio de los años 1931 y 1932 quedaron montadas y en plenitud de función.

La obra iniciada, y que constituyó compromiso de honor de la República, se descuidó en los años posteriores; al finalizar el año 1935, las Escuelas creadas son solamente 16.409.

Muchas más de las que habría creado nunca la Monarquía, pero muchas menos de las que debió crear la República.

Si se tiene en cuenta que al dar término el año 1933 estaban en pie 12.988 Escuelas nuevas, se llegará a la conclusión de que en dos años, los que van de 1933 a 1935 se crean 3.421 Escuelas menos que en los dos años anteriores y, sobre todo, 8.500 menos de las que era imperativo ineludible fundar para que en Julio de 1936, cinco años después de vigencia del Decreto inicial, los fines de éste se hallaran plenamente cumplidos.

Al restaurarse ahora en el Gobierno de la República la política cultural que responde a las necesidades y exigencias espirituales del país, es deber que no puede desconocerse ni demorarse emprender la creación de Escuelas con su impulso original.

Faltan 10.742 Escuelas de las 27.151 que necesita España y prometió a España la República.

No siendo factible su establecimiento total en el año en curso, si se quiere que no sólo sea una obra rápida, sino una obra eficiente, se crearán en él 5.900, y el plazo para el establecimiento de las restantes quedará cancelado en 1.º de Mayo de 1938.

Esta creación, que ratificará con todos sus compromisos el Decreto inicial y que se logrará con los créditos existentes, con otros extraordinarios y con el cifrado del pró-

ximo presupuesto, no se ceñirá a plazas de una sola categoría, sino que se distribuirá proporcionalmente entre todas las categorías del Escalafón, sirviendo así de aliento al Magisterio, por un lado, y de posibilidad de colaboración y aprovechamiento integral, por otro, del propio Magisterio, en beneficio de la enseñanza.

Madrid, 22 de Febrero de 1396.

MARCELINO DOMINGO SANJUAN

DECRETO

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para crear, a partir de 1.º de Mayo, 5.300 plazas de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas nacionales.

Artículo 2.º Dichas plazas, que habrán de distribuirse proporcionalmente en las distintas categorías del Escalafón, se calculan, a los solos efectos del crédito que haya de habilitarse, dotadas con 5.000 pesetas cada una de ellas.

Artículo 3.º La cantidad que supone la creación de las 5.300 plazas se satisfará con la que figura en el presupuesto vigente para este mismo destino; con la dotación obtenida por la Ley de Septiembre de 1932 y destinada exclusivamente al plan de construcción de Escuelas, y con el crédito que se solicitará de las Cortes.

Artículo 4.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes adoptará cuantas medidas estime pertinentes para la ejecución de este Decreto, a cuyo efecto, aparte las plazas que por derecho correspondan a los Maestros del plan profesional, se organizarán cursillos intensivos en los que utilizará, además de las Escuelas Normales, cuantos elementos y Centros superiores de enseñanza considere necesarios.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 29.)

—:o:—

Creados como consecuencia de la Ley de 2 de Junio de 1933 los Centros que determinó el Decreto de 30 de Octubre del mismo año, era preciso consolidar su existencia presentándoles la atención y entusiasmo indispensables a todo servicio de cultura.

Se proveyeron sus cuadros de Profesores con los Encargados de curso seleccionados en los cursillos de verano de 1933, otorgando la preferencia al número obtenido por aquéllos y cubriendo las demás vacantes, también mediante concurso, con los que poseían los correspondientes títulos, aqüilatando cuanto fué posible las circunstancias de cada uno.

En tales condiciones comenzaron los Centros su funcionamiento en el curso de 1933-1934, y se vió en muchos casos perturbada su buena marcha por agregaciones de Profesores de unos a otros Centros, produciéndose la natural aglomeración de personal en los de las grandes capitales, con desfrentamiento y abandono de la enseñanza en otros. Dentro de un mismo curso hubo de ácudirse a remediar tal procedimiento, y para el de 1934-1935 se cubrieron de nuevo por concurso las plazas vacantes, mediante unas normas que seguían respetando la preferencia del número obtenido en los cursillos.

A partir de entonces las plazas que han resultado vacantes se han provisto sin norma de ninguna clase, se han efectuado traslados y agregaciones, con lo que se ha acumulado en los Institutos de Madrid, Barcelona, Valencia y otras capitales Encargados de curso en cantidad muy superior a la de sus necesidades, sin atender para los nombramientos mérito ni orden de preferencia, con el natural disgusto de quienes se ven postergados en sus legítimos derechos y, lo que es aún peor, consumiendo las consignaciones presupuestadas en abonar haberes por servicios innecesarios o por ningún servicio, con abandono, a veces total, de la función docente en otros Centros, dándose casos de que quien era separado por abandono u otra causa de un Instituto pasaba, transcurridas algunas semanas, a ocupar puestos en otros de mayor importancia.

Es preciso, mejor dicho, imprescindible, encauzar la labor de todos los Centros docentes, acudir con implacable urgencia, sin perjuicio de las medidas que han de dictarse en plazo muy breve para lograr una definitiva y total solución de los múltiples problemas que los Institutos de nueva creación tienen planteados, a evitar que haya Centros donde se den de manera imperfecta o no se den las enseñanzas, con desilusión de los alumnos y sus familiares y desprecio de la enseñanza oficial.

Los servicios que los Encargados de curso desempeñan en los Institutos Nacionales antiguos y modernos, atendiendo al desdoblamiento de Cátedras y a las vacantes, por su índole especial no permiten fijar de una manera permanente el número de ellos que a cada Centro han de corresponder, por lo que los Profesores que se les asignen lo serán después de razonado informe de los Claustros respectivos y siempre mediante concurso, bien entendido que quienes soliciten plazas en ellos vendrán obligados a trasladar su residencia cuando así lo impongan las necesidades del servicio.

El Gobierno de la República, que sigue la misma orientación que el que en 1933 inició los cursillos de selección para el Profesorado, cuya eficacia demuestra, no sólo la labor del personal seleccionado, sino el hecho de que él haya cubierto la casi totalidad de las Cátedras para las que desde entonces se han celebrado oposiciones, no abandona por un momento su deseo, que espera convertir en realidad, de resolver el problema del porvenir de quienes con todo entusiasmo acudieron a aquellos concursos y demostraron, en ellos primero y en la práctica después, su formación científica y aptitud profesional. Por ahora sólo le es posible proporcionarles en su beneficio y en el de la enseñanza una mayor estabilidad, no condicionando sus nombramientos a un curso académico, ya que ningún obstáculo se opone a que la interinidad que se les haya concedido o se les conceda mediante concurso lo sea hasta el momento en que se cubran en propiedad las plazas que desempeñan.

Madrid, 28 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO SANJUAN

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que cuantos Encargados de curso, procedentes o no de los cursillos de selección, hayan sido destinados a Institutos Nacionales o Elementales, sin que para la designación de los puestos que ocupan precediera el oportuno concurso, cesen en el momento en que se resuelva el que manda anunciar el presente Decreto, advirtiendo a los interesados la obligación en que se encuentran de seguir hasta el momento de su cese al frente

de las enseñanzas que tengan encomendadas, y que cualquier abandono o negligencia será causa suficiente para excluirlos del concurso anunciado y de los sucesivos.

Artículo 2.º Que se convoque concurso para proveer las plazas hoy vacantes en los Institutos Elementales y las que se producirán como consecuencia de lo dispuesto en el número anterior, asignando de momento a los Institutos que de Elementales pasaron recientemente a Nacionales, sin cumplir los trámites legales, la plantilla que como Elementales les correspondería.

Artículo 3.º Que los Claustros de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza pongan en todo momento en conocimiento del Ministerio, de manera razonada, el número de Encargados de curso de cada disciplina que precisan para el buen funcionamiento del Centro, los que serán asignados por concurso que se sujetará a las normas que señala el presente Decreto.

Artículo 4.º Que la resolución de los concursos para proveer plazas de Encargados de curso se ajuste a las siguientes condiciones de preferencia:

a) Los Encargados de curso procedentes de los cursillos de selección, con arreglo al número obtenido en la clasificación final de los mismos.

b) Los Profesores de Instituto Local en expectación de destino.

c) Los Encargados de curso, no procedentes de cursillos, que hayan sido nombrados en virtud de concurso.

d) Los Licenciados en las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, para las disciplinas de las Secciones respectivas. A falta de Licenciados podrán proveerse las vacantes de Francés en bachilleres.

Los que aspiren a plazas de Encargados de curso de Dibujo sin estar comprendidos en los apartados anteriores, necesitarán estar en posesión del título de Profesor de Dibujo.

Dentro de cada uno de los grupos b), c) y d) se tendrán en cuenta los servicios docentes prestados por los solicitantes.

Los Encargados de curso procedentes de los cursillos de selección percibirán los haberes que determinó el Decreto de 23 de Junio de 1933; y a los que no reúnan este requisito se les asignarán 4.000 pesetas anuales para las Secciones de Ciencias y Letras y 3.000 para las de Francés y Dibujo.

Artículo 5.º El concurso se resolverá por el Ministerio, previo informe de la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura.

Artículo 6.º Los Encargados de curso así nombrados lo serán de manera interina, pero tendrán derecho a conservar sus puestos hasta que el Ministerio de Instrucción pública acuerde la provisión en propiedad de las plazas que desempeñen.

Artículo 7.º Cuantas vacantes se produzcan en lo sucesivo en los Institutos Elementales y cuantas hayan de proveerse en los Nacionales se cubrirán por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición transitoria.—Se reserva el Ministerio de Instrucción pública la facultad de que los nombrados se incorporen inmediatamente al puesto que se les asigne o continúen, por el presente curso, en el Centro donde actualmente prestan sus servicios, según mejor convenga a los intereses de la enseñanza.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 29.)

## SUBSECRETARÍA

SECCION 1.<sup>a</sup>—Personal.

## PERSONAL ADMINISTRATIVO

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimida la Oficialia Mayor del Departamento por Decreto de fecha 24 de los corrientes, servicio que venía desempeñando el Jefe Superior de Administración civil D. Diego Trevilla Paniza,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado Jefe se haga cargo del despacho de los servicios siguientes: Codificación, Congresos Nacionales e Internacionales, Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas y Misiones Pedagógicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

## PERSONAL SUBALTERNO

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Conserje femenino de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

Este Ministerio ha dispuesto que dicha plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la expresada Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima, veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia de dicha capital.

b) Plenitud de la capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética.

Al efecto indicado, la Dirección del Centro procederá a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número quinto del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número cuarto del Decreto de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.<sup>a</sup> de Marzo.)

SECCION 4.<sup>a</sup>—Segunda Enseñanza.

## CATEDRATICOS

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Amós Sabrás Guerra y D. Teodoro Sabrás Causapé, Catedráticos numeraarios de Matemáticas de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Huelva y «Balmes», de Barcelona, respectivamente, en solicitud de la permuta de sus cargos.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto de 30 de Diciembre de 1912, declarado en vigor por el de 7 de Junio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado autorizándoles para poseerse de sus nuevos cargos en el Instituto en que actualmente prestan sus servicios, debiendo publicarse este acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

—:o:—

Dadas las circunstancias que concurren en el Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada D. Aniceto León Garre, organizador y Director que fué del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Ganivet», de dicha ciudad, y su meritoria labor al frente del mismo,

Este Ministerio ha resuelto encomendar al Catedrático D. Aniceto León Garre la misión de reorganizar el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Ganivet», de Granada, restablecido por Orden ministerial de esta fecha, quien propondrá a este Ministerio las normas conducentes a tal finalidad más en armonía con los intereses de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

—:o:—

## ALUMNOS

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia, en la que traslada la petición de un Colegio incorporado a dicho Centro en solicitud de que se concedan exámenes el próximo mes de Abril a los alumnos libres a quienes falte por aprobar alguna asignatura del tercer año del plan del Bachillerato de 1934 y el examen de conjunto, o este último examen,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 6.<sup>a</sup>, del Decreto de 29 de Agosto de 1934, ha resuelto, con carácter general, que no procede acceder a dicha petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

## INSTITUTOS ELEMENTALES

## ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 28 del corriente:

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se convoque concurso para la provisión de las plazas que hoy se hallan vacantes en los Institutos Elementales, así como las que han de producirse como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de dicho Decreto, incluyendo todas en la relación que se publica.

2.º Que al mencionado concurso puedan acudir cuantos se encuentren comprendidos en el artículo 4.º del mencionado Decreto, quienes presentarán sus instancias en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, debiendo hacer constar en ellas los comprendidos en el apartado a) el número que obtuvieron en la calificación final de los cursillos de selección y acompañar los demás documentos justificativos de sus méritos y servicios.

3.º Que se advierta a los señores Directores de todos los Institutos Nacionales y Elementales de la obligación en que se encuentran de dar cuenta a este Ministerio de cualquier abandono o negligencia en la función docente, a los efectos del artículo 1.º del mencionado Decreto.

4.º Que por los Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza se dé cumplimiento, durante el mismo plazo de diez días, al artículo 3.º del Decreto tantas veces citado; y

5.º Que por los Directores de todos los Centros se comunique telegráficamente a la Subsecretaría del Departamento cualquier omisión o inclusión indebida en la adjunta relación de vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

**Relación a que se refiere la Orden anterior.**

Matemáticas.—Alcázar de San Juan, Baracaldo, Barbastro, Benicarló, Caspe, Cazalla de la Sierra, Cervera de Lérida, Ecija, Igualada, Luarca, La Estrada, Medina del Campo, Mérida, Mieres, Molina de Aragón, Monforte de Lemus, Mora de Toledo, Morón de la Frontera, Nerva, Osuna, Peñaranda de Bracamonte, Puertollano, La Rambla, Santoña, Tomelloso, Utrera, Villalba de Lugo y Villarrobledo.

Física y Química.—Alcázar de San Juan, Antequera, Arévalo, Arrecife, Barbastro, Cangas de Onís, Cazalla de la Sierra, Cervera de Lérida, Gandía, Ibiza, Inca, Llanes, Mérida, Miranda de Ebro, Mora de Ebro, Nerva, Osuna, Plasencia, Ponferrada, Portugalete, Priego, Puerto-Llano, Quintanar de la Orden, Sanlúcar de Barrameda, Santoña, Tafalla, Tarancón, Tomelloso, Toro y Trujillo.

Ciencias Naturales.—Aracena, Arévalo, Arrecife, Barbastro, Cangas de Onís, Carmona, Cervera de Lérida, Ecija, Eibar, Granollers, Hellín, La Línea, Manzanares, Mérida, Molina de Aragón, Mora de Ebro, Mora de Toledo, Morón de la Frontera, Nerva, Olot, Osuna, Priego, Ponferrada, Puertollano, La Rambla, Ribadeo, Quintanar de la Orden, Talavera de la Reina, Trujillo, Valdepeñas y Villalba de Lugo.

Latín o Filosofía.—Andújar, Aracena, Arévalo, Arrecife, Benicarló, Carmona, Cangas de Onís, Caspe, Cazalla de la Sierra, Eibar, La Estrada, Guadix, Hellín, Irún, La Línea, Luarca, Llanes, Medina del Campo, Mérida, Miranda de Ebro, Molina de Aragón, Monforte de Lemus, Mora de Toledo, Nerva, Noya, Osuna, Plasencia, Priego, Ribadeo, Tafalla y Villalba de Lugo.

Geografía e Historia.—Aracena, Alcázar de San Juan, Arévalo, Arrecife, Cangas de Onís, Cervera de Lérida, Don Benito, Eibar, Guernica, Inca, Mérida, Monforte de Lemus, Peñaranda de Bracamonte, Priego, Molina de Aragón, Morón de la Frontera, Osuna, San Felíu de Guixols, Santoña, Toro, Tú, Vélez-Málaga y Villarrobledo.

Literatura.—Alcira, Arrecife, Barbastro, Benicarló, Burgo de Osma, Cazalla de la Sierra, Cervera del Río Alhama, Felanitx, Guadix, Guernica, Haro, Inca, La Estrada, Luarca, Lucena, Manzanares, Mataró, Mérida, Mieres, Miranda de Ebro, Molina de Aragón, Monforte de Lemus, Morón de la Frontera, Olot, Osuna, Peñaranda de Bracamonte, Quintanar de la Orden, Reinosa, Sanlúcar de Barrameda, Santoña, Tafalla, Tarrasa, Tomelloso, Valdepeñas, Villarrobledo y Villanueva y Geltrú.

Francés.—Alcázar de San Juan, Arévalo, Barbastro, Cangas de Opis, Caravaca, Cazalla de la Sierra, Cervera del Río Alhama, Felanitx, Guadix, Manzanares, Mataró, Mérida, Osuna, Portugalete, San Felíu de Guixols, Sanlúcar de Barrameda, Tafalla, Trujillo, Valdepeñas, Villarrobledo y Vélez-Málaga.

Dibujo.—Aracena, Arévalo, Benicarló, Eibar, Gandía, Guernica, Inca, Játiva, Luarca, Molina de Aragón, Monforte de Lemus, Nerva, Noya, Oñate, Osuna, Reinosa, Talavera de la Reina, Tomelloso, Toro, Trujillo, Valdepeñas, Vélez-Málaga y Villanueva y Geltrú.

(*Gaceta del 1.º de Marzo.*)

—:o:—

## ASUNTOS GENERALES

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo misión primordial del Gobierno de la República propulsar la enseñanza en todos sus grados y manifestaciones, así como reparar las injusticias cometidas en el anterior período; habida cuenta de las relevantes condiciones que concurrían en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Ganivet», de Granada,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se restablece el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Ganivet», de Granada, como Centro independiente, totalmente desligado del denominado «P. Suárez», de la misma ciudad; y

2.º Queda derogada y sin ningún efecto la Orden de 4 de Marzo de 1935 (*Gaceta del 10*), que lo suprimió.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 29.*)

—:o:—

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión que presenta D. Joaquín Gaite Veloso del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, debiendo formularse por el Claustro de dicho Centro la propuesta en terna reglamentaria para la provisión de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 29.*)

—:o:—

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, y de acuerdo con el Claustro del Centro,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia del car-

go de Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud presenta D. Francisco Javier Colino Carceller, nombrando para desempeñarlo al Catedrático de Lengua y Literatura españolas, doña Josefa Torrents Masaguer.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

**SECCION 5.<sup>a</sup>—Enseñanzas Especiales.**

**ESOUELAS DE COMERCIO**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido la excedencia voluntaria por Orden ministerial de 9 de Octubre de 1935 al Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón D. José María Comín Sagües,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D. Francisco Sánchez García, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, pase a ocupar en el Escalafón el número 152, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y antigüedad de 10 de Octubre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido la excedencia voluntaria por Orden ministerial de 13 del corriente mes al Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, D. Fernando Gómez Redondo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Antonio Rodríguez de la Borbolla y Serrano y D. José Guzmán Renshaw, Catedráticos numerarios de las Escuelas profesionales de Comercio de Sevilla y Valladolid, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 123 y 153, con el sueldo anual de 8.000 y 7.000 pesetas y antigüedad de 14 del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, proponiendo se acredeite al Profesor Auxiliar supernumerario de ese Centro docente D. Pedro Casasús Cabezón la dotación de 1.500 pesetas correspondiente al Profesor Auxiliar numerario de entrada D. Víctor Manuel Pérez Prendes, por percibir éste la dotación de un Auxiliar numerario de ascenso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se acredeite al Auxiliar supernumerario de dicho Centro docente, D. Pedro Casasús Cabezón la remuneración de 1.500 pesetas anuales a par-

tir del día 25 de Noviembre último, correspondiente al Auxiliar señor Pérez Prendes, que percibe otros haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y el informe emitido por el Director de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor Auxiliar supernumerario de dicho Centro docente, D. José Luis Oscar Rodríguez-Arias Asso perciba, a partir del día 20 de Enero último, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Auxiliaría de D. Gregorio Aramburu Oruezabal, toda vez que éste se encuentra desempeñando Cátedra vacante y percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la Cátedra de «Cálculo Comercial y Álgebra Financiera», por hallarse el Catedrático numerario de dicha disciplina disfrutando licencia de tres meses, sin sueldo, y encargado de su desempeño por la Dirección de la Escuela el Auxiliar supernumerario D. Eduardo Ansótegui Cámara,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien disponer se acredeite, a partir del día 16 de Enero último, al Auxiliar supernumerario de dicho Centro docente D. Eduardo Ansótegui Cámara, los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante de Cálculo Comercial no acrediéndose los haberes de la acumulada «Álgebra Financiera», en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y el informe emitido por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a D. José Luis Alonso Rodríguez, nombrado en 7 de Enero del corriente año Profesor Auxiliar supernumerario de dicho Centro docente, se le acredeite los dos tercios del sueldo de entrada con cargo a la dotación de la Cátedra vacante de Cálculo Comercial a partir de la fecha en que se poseicionó del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Encontrándose vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la Cátedra de «Estadística Matemática», por hallarse el Profesor Auxiliar numerario que la desempeñaba disfrutando licencia de tres meses, sin sueldo, y encargado de su desempeño por la Dirección de la Escuela el Ayudante interino D. Francisco de Ipiña Condra,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ha tenido a bien disponer se acredite a partir del día 10 de Enero último al Ayudante interino de dicho Centro docente, D. Francisco de Ipiña Condra, los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de «Estadística Matemática» mientras dure la licencia del Profesor Auxiliar que venía desempeñándola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander, por haber pasado a la situación de excedente voluntario su titular, la Cátedra de Legislación Mercantil española, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

#### ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Legislación Mercantil española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNES.

(Gaceta del 27.)

## SECCION 6.º—Enseñanzas Artísticas.

### ESCUELAS DE ARQUITECTURA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer por concurso-oposición la Cátedra Construcción Arquitectónica, 3.º y 4.º cursos, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Y teniendo en cuenta que el mencionado concurso-oposición se ha verificado normalmente, con arreglo a los preceptos del Reglamento aprobado por Decreto de 14 de Enero de 1932 (*Gaceta* del 18), sin que conste que haya habido protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el citado concurso-oposición y nombrar a D. Manuel de Cárdenas Pastor, en virtud del medio expresado, Catedrático numerario de Construcción Arquitectónica, 3.º y 4.º cursos, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

### ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por D. Florentino Rafael Manzanilla Medina, Profesor de término, de Dibujo artístico en la Escuela de Artes y Oficios de Soria, contra el nombramiento de D. Eulogio Varela Sartorio, en concepto de Vocal suplente, para el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Dibujo artístico, hecho por Orden de 31 de Enero último (*Gaceta* del 4 del actual).

Y teniendo en cuenta que el reclamante figura en el Escalafón respectivo inmediatamente detrás de D. Eulogio Varela Sartorio,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 4 de Octubre de 1935 (*Gaceta* del 6), ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento de D. Eulogio Varela Sartorio para el cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a Auxiliares de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios y nombrar en su lugar suyo a D. Florencio Rafael Manzanilla Medina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Como quiera que D. José Vera González, Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, cuenta hoy los veinte años de servicios necesarios para obtener derechos pasivos, según determinó la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con fecha 4 de Julio de 1935.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, acuerda declarar en situación de jubilado

desde esta fecha al señor Vera González, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Considerando acertada la inclusión de la Gramática castellana y Caligrafía en el grupo noveno de los establecidos por el artículo 27 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 (*Gaceta del 28*), Idiomas, etc.,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del mismo Reglamento, ha acordado:

1.º Ampliar durante treinta días naturales, a partir desde mañana, inclusive, el plazo que marcaba la Orden ministerial de 27 de Enero último (*Gaceta del 28*) para solicitar la admisión en las oposiciones para proveer las dos Auxiliarías numerarias de Gramática castellana y Caligrafía de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos: una en la de Madrid y otra en la de Oviedo, entre los españoles mayores de veintiún años que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos.

2.º Ampliar también durante veinte días naturales, a partir desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, el plazo que marcaba la Orden ministerial de 27 de Enero último (*Gaceta del 28*) para solicitar Auxiliarías temporales de Gramática castellana y Caligrafía de las siguientes Escuelas de Artes y Oficios Artísticos: Una en Algeciras, una en Almería, una en Cádiz, una en Ciudad Real, una en Córdoba, dos en Madrid, una en Palencia, una en Palma de Mallorca, una en Santa Cruz de la Palma, una en Santa Cruz de Tenerife, una en Soria, una en Toledo y otra en Ubeda, entre españoles mayores de veintiún años que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos.

3.º Los que aspiren a dichas Auxiliarías lo solicitarán de esa Dirección general dentro de los plazos fijados en esta Orden, con una sola instancia los del turno de oposición y con tantas como Escuelas los que soliciten Auxiliarías temporales, acompañando a una de ellas, con cita en las demás, certificación de su nacimiento, legalizada si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid, certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes y justificantes de los méritos que aleguen.

Los que desempeñan algún cargo oficial podrán sustituir su certificación de nacimiento y la de antecedentes penales con hoja certificada de servicios y méritos en la que conste la fecha y provincia en que nacieron, y remitirán todo el expediente dentro de los plazos citados, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que prestan sus servicios.

Los demás, bastará con que justifiquen que lo depositaron en una oficina de Correos dentro de los mismos plazos.

4.º Las oposiciones se celebrarán en Madrid, darán principio el día 31 de Julio del presente año ante el Tribunal que se nombre para cada enseñanza, con arreglo a los preceptos del Decreto de 4 de Octubre de 1935 (*Gaceta del 6*) o a los que en lo sucesivo se dicten, se regirán por el Reglamento de 8 de Abril de 1910 y los opositores deberán entregar al Tribunal respectivo el día de su presentación al mismo, bajo pena de exclusión, el recibo que justifique haber abonado 30 pesetas en la Habilitación de este Ministerio por derechos de examen.

5.º El cargo de Auxiliar temporal de Gramática castellana y Caligrafía tendrá una duración de cuatro años, y el nombramiento será hecho por este Ministerio, a propuesta unipersonal del Claustro de la respectiva Escuela, a la

que remitirá esa Dirección general para tal fin todos los expedientes completos que hayan sido presentados en este Departamento dentro del plazo prefijado y el que señaló la Orden ministerial de 27 de Enero último.

Sin embargo, como en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma y Ubeda no existe ningún Profesor de término ni Auxiliar en propiedad, ningún Profesor de término en la de Algeciras y uno solo en la de Soria, se remitirán los expedientes solicitando Auxiliarías temporales de las mismas a la Escuela de Madrid, con el fin de que su Claustro formule las oportunas propuestas.

6.º Las Auxiliarías numerarias y temporales que se anuncian se hallan dotadas con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29)

—:o:—

#### CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de 7 de Enero de 1935 que regula la provisión por concurso de las plazas de Profesores supernumerarios y auxiliares de los Conservatorios de Música y Declamación, dispone en su apartado segundo que en el Conservatorio donde ocurra la vacante se formule la relación explicativa de los méritos de los concursantes por una Comisión formada por los Profesores numerarios de la misma enseñanza objeto de la vacante, el Director, el Profesor más antiguo y el más moderno del propio Conservatorio; y como puede ocurrir que el Profesor de la asignatura o el Director sean al mismo tiempo el más antiguo o el más moderno, con el fin de que la referida Comisión pueda desempeñar su cometido con las mayores garantías de acierto,

Este Ministerio ha acordado que en los anteriores casos sean sustituidos el Profesor más antiguo por el que le siga en antigüedad, y el más moderno por el que le preceda en el mismo concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

#### SECCION 9.º—Archivos, Bibliotecas y Museos.

##### PERSONAL

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la tercera categoría del Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de D. Jesús Fernández y Martínez Elorza, que prestaba sus servicios en el Archivo del Ministerio de Obras Públicas,

Este Ministerio ha resuelto que con efectos económicos del día 13 del actual, día siguiente al del fallecimiento del citado señor, asciendan a las categorías y sueldos que se expresan los siguientes funcionarios del citado Cuerpo:

A la tercera categoría y sueldo anual de 12.000 pesetas,

D. Manuel Galindo Alcedo, que presta sus servicios en el Archivo del Ministerio de Obras Públicas.

A la cuarta y sueldo anual de 11.000 pesetas, D. José María Bustamante y Urrutia, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Santiago.

A la quinta y sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Agustín Blázquez y Fraile, destinado en el Archivo regional de Valencia.

A la sexta y sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Florián Ruiz Egea, con destino en la Biblioteca popular de Chamberí, de Madrid.

A la séptima y sueldo anual de 8.000 pesetas, D. José María de la Peña y de la Cámara, que presta sus servicios en el Archivo general de Indias (Sevilla).

A la octava y sueldo anual de 7.000 pesetas, doña María de la Asunción Martínez Vara, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la novena y sueldo anual de 6.000 pesetas, doña María Luisa Severina Poves Bárcena, con destino en la Biblioteca Nacional.

Todos los funcionarios indicados se encuentran en condiciones legales para el ascenso, según preceptúa la regla cuarta del artículo 3.º de la Ley de 1.º de Agosto último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D.,

**GREGORIO FRAILE**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que hace el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes en favor de D. José Tudela de la Orden, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en situación de excedente, para que se encargue de la dirección de la Biblioteca y Archivo de aquel organismo, vacante por defunción del señor Rodríguez Guzmán, propuesta que se formula a virtud de las facultades que se otorgan al mismo por la Orden ministerial de 24 de Julio de 1934.

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la referida propuesta, y en su virtud se nombra Archivero-Bibliotecario de las Minas de Almadén y Arrayanes al citado señor Tudela, con arreglo a las circunstancias y condiciones que establece la Orden mencionada, publicándose este nombramiento en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

**GREGORIO FRAILE**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Santiago Montero Díez, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Universitaria de Santiago, en solicitud de excedencia por pasar a otro destino: Catedrático de la Universidad de Murcia.

Teniendo en cuenta el motivo legal que se expresa,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de excedencia que formula el señor Montero, con arreglo a las circunstancias y condiciones que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

P. D.,  
**GREGORIO FRAILE**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María Teresa Casares Sánchez, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Soria, en solicitud de excedencia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de excedencia que formula la señorita Casares Sánchez, con arreglo a las circunstancias y condiciones que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
**DOMINGO BARNES**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Miguel R. Ferrá y Juan, que en virtud de concurso fué destinado al Archivo de la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, continúa adscrito, en concepto de comisión, en su antiguo destino en la Biblioteca Universitaria de Barcelona hasta que finalice el actual curso académico y pueda así terminar la función docente, que, como encargado de Curso, desempeña en la Facultad de Filosofía y Letras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
**DOMINGO BARNES**

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, Esta Dirección general ha acordado:

I.º Que se anuncie a concurso de traslado la provisión de las siguientes vacantes existentes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

Almería.—Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Barcelona.—Una en la Biblioteca Universitaria.

Huelva.—Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Santiago.—Una en la Biblioteca Universitaria.

Soria.—Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Tarragona.—Una en el Museo Arqueológico.

Teruel.—Una en la Biblioteca pública.

No se anuncian las dos vacantes que existen en Madrid—una en la Biblioteca Nacional y otra en el Archivo del Ministerio de Obras Públicas—a virtud de lo que dispone el artículo 42 del Decreto orgánico de 19 de Mayo de 1932.

2.º Los solicitantes enviarán sus instancias al Registrador general de este Ministerio, en el que han de ingresar en el improrrogable plazo de quince días correlativos, contados desde la fecha inclusive de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañando hoja

de servicios y los documentos que deseen aportar para la resolución del concurso.

3º Los interesados habrán de consignar al margen de la instancia, y por orden de preferencia, las vacantes a que aspiren.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.—*El Director general, RICARDO DE ORUETA.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 9.<sup>a</sup> DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 2 de Marzo.*)

—:o:—

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito; Resultando que en 7 de Agosto de 1935 D. Juan y doña Consuelo Valverde San Juan, D. Francisco Valverde y López y doña María Rosa Picatoste Valverde, herederos del maestro compositor de Música, fallecido, D. Joaquín Valverde Durán—calidad que demostraron con testimonio literal y del auto judicial recaído en expediente de declaración de herederos abintestato promovido por doña Consuelo y D. Juan Valverde San Juan—, elevaron instancia a este Ministerio en súplica de que, por haber transcurrido veinticinco años desde la muerte de dicho compositor, reviertan las obras de éste a favor de los expresados derechosobientes, y por tanto, sean inscritas a nombre de ellos en el Registro general de la Propiedad Intelectual;

Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Moya y Moya, D. Joaquín Valverde San Juan hizo donación gratuita a su hermana doña Consuelo de la quinta parte que, como por heredero de su difunto padre, D. Joaquín, le correspondía en las obras o propiedades intelectuales de éste, transmitiéndole, por consiguiente, dicha participación en las propiedades aludidas con cuantos derechos le eran inherentes y le correspondían o pudieran corresponderle, sin limitación alguna, según se expresa en dicha escritura que acompañaban los recurrentes; donación que fué aceptada por doña Consuelo, según en la misma escritura consta;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, entendió ésta suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos que para que la reversión se produzca exige el artículo 6.<sup>º</sup> de la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de Enero de 1879 y el 41 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para aplicación de la misma; pero echaba de ver, no obstante, la justificación del pago del impuesto de Derechos reales que suponía la transmisión de aquellos derechos a favor de los que hoy lo solicitan a título de herencia, requisito éste sin cuyo previo cumplimiento no podía accederse a lo solicitado por los mismos en la instancia que motiva este expediente, y que comunicado ello a los interesados, aportaron certificación expedida por el Archivero de la Delegación de Hacienda de Madrid, acreditativa de haber satisfecho D. Joaquín Valverde, en 11 de Marzo de 1911, 45 pesetas con 92 céntimos por el concepto de Derechos reales importe de herencia; certificación que aún juzgó insuficiente la Asesoría cuando le fué remitida, por estimarla imprecisa, por el hecho de poder referirse a otros bie-

nes relictos del causante, que no fuesen las obras musicales, cuya reversión solicitaban los herederos;

Resultando que comunicado el segundo informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio a los herederos del señor Valverde Durán, éstos solicitaron de la Abogacía del Estado la declaración exigida por la Asesoría, y que tal declaración consta en la misma instancia que les fué devuelta y que se unió a este expediente; vista la cual, la Asesoría jurídica informa en 3 del actual que daba por justificado suficientemente el extremo que constituyó la única objeción a las pretensiones de los solicitantes;

Considerando que el derecho por la reversión solicitada por los derechosobientes de D. Joaquín Valverde Durán les está reconocido por el artículo 6.<sup>º</sup> de la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de Enero de 1879, puesto que se ha cumplido debidamente el requisito del transcurso de los veinticinco años, que se señalan en este precepto, desde la muerte del autor;

Considerando que está suficiente y debidamente acreditada la personalidad de los herederos del compositor Valverde, y asimismo cumplido los requisitos de forma que determina el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual, que exige, para aplicar el artículo 6.<sup>º</sup> de la Ley, el que los herederos justifiquen o acrediten su carácter de tales previa la presentación de los documentos necesarios;

Considerando que, según certificación del Archivo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid y Nota de la Abogacía del Estado, ha sido satisfecho el impuesto de derechos reales, por transmisión y concepto de herencia de las propiedades intelectuales del compositor Valverde.

Vistos los informes de la Asesoría jurídica,

Este Ministerio se ha servido resolver que se acceda a lo solicitado por los coherederos de D. Joaquín Valverde Durán, y que, por lo tanto, se inscriban en el Registro de la Propiedad Intelectual, a nombre de ellos, las obras de dicho autor fallecido, que mencionan los recurrentes en su solicitud, así como las demás de que fuese autor el mismo, aunque no figuren en la relación que acompaña a la instancia que motiva este expediente. Madrid, 7 de Febrero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

## INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL

### ORDEN

Ilmo Sr.: A propuesta de la Cámara Oficial del Libro (Sección de Editores) y en virtud del artículo 2.<sup>º</sup> del Decreto de 1.<sup>º</sup> de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta del Instituto del Libro Español a D. Boris Bureba Muro, Vicepresidente de la Sección de Editores de la mencionada Cámara Oficial.

Lo que digo a V. I: para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 29.*)

## Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 19.<sup>o</sup>—Enseñanzas del Magisterio.

## INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

## ORDEN CIRCULAR

Sírvase comunicar a este Ministerio, con la mayor urgencia posible, los siguientes datos:

1.<sup>o</sup> Poblaciones de esa provincia en donde existiendo escuelas servidas por Congregaciones religiosas sean necesarios dichos establecimientos de enseñanza, porque el número y condiciones de las Escuelas nacionales que funcionen en la localidad sean bastante para absorber toda la población escolar.

2.<sup>o</sup> Poblaciones en que se disponga de los elementos necesarios para que puedan ser creadas inmediatamente las Escuelas nacionales precisas para sustituir a las servidas por Congregaciones religiosas.

3.<sup>o</sup> Localidades en que de momento no sea posible hacer esa sustitución, explicando los obstáculos que a ello se opongan y los medios con que sería forzoso contar para llevar a cabo tal reforma con la mayor rapidez posible.

Si para el inmediato cumplimiento de este servicio es preciso que V. S. y los demás Inspectores adscritos a esta provincia realicen visitas a alguno de los pueblos afectados por este problema, quedan autorizados para verificarlas con carácter de extraordinarias, en la inteligencia de que los datos que se le piden deben de estar en este Ministerio en el plazo de ocho días, a contar de la fecha en que se ha recibido esta comunicación. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 29.)

SECCION 20.<sup>o</sup>—Construcciones escolares.

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Huesca D. José María Foncillas Loscertales, referente a la subasta de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Angüés (Huesca), celebrada en la Delegación de Hacienda de la citada capital en 17 de Enero último;

Resultando que en dicha acta consta:

1.<sup>o</sup> Que la Mesa de la subasta no se constituyó, como estaba anunciado, a las once horas del indicado día 17 de Enero, sino media hora más tarde, por tener que asistir, tanto el Presidente como el Abogado del Estado y el interventor de Hacienda, a una Junta relacionada con el contrabando.

2.<sup>o</sup> Que una vez constituida, y dentro del plazo de treinta minutos concedidos al efecto por la Presidencia, se presentaron seis pliegos, acompañados de los documentos exigidos por la condición tercera del anuncio de subasta.

3.<sup>o</sup> Que ya terminado el plazo de admisión de pliegos, y antes de la apertura de éstos, uno de los señores asistentes al acto protestó de que la subasta no hubiera dado comienzo en la hora señalada; y

4.<sup>o</sup> Que las proposiciones presentadas fueron las siguientes: Una suscrita por D. José Muñoz García, que ofrece realizar las obras con la baja del 12,40 por 100 sobre el tipo de subasta, de 55.853,07 pesetas; otra de don Luis Nadal Fabregat, con la del 12 por 100; otra de don

Luis González Marcilla, con la de 9,29 por 100; otra de D. Antonio Morte Guillén, que se compromete a verificar el servicio por el precio de 44.182,83 pesetas, y otra de D. Gregorio Vicente Morales, que ofrece la rebaja del 12,60 por 100;

Resultando que la Mesa adjudicó provisionalmente las obras a la proposición más ventajosa, firmada por don Antonio Morte Guillén, quien ofrece ejecutar el servicio por la suma de 44.182,83 pesetas;

Considerando que la demora en la constitución de la Mesa está suficientemente justificada, por tener que cumplir parte de sus componentes deberes incluidos, no pudiendo, por tanto, estimar la propuesta producida por uno de los señores asistentes al acto de la subasta.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de la subasta de referencia y, por tanto, que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Morte Guillén, en la cantidad de 44.182,83 pesetas, lo que equivale a una baja del 20,89453 por 100 sobre el presupuesto de subasta, de 55.853,07 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

:o:

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de esta capital D. Rafael Núñez Lagos, referente a la subasta de las obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en La Victoria (Córdoba), verificada en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Joaquín Ortigosa García, vecino de Madrid, Muñoz Torrero, número 7, en la cantidad de 67.878,55 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 10.322,55 a que asciende la baja del 13,20 por 100 hecha en su proposición de la de 78.201,10, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

:o:

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de esta capital D. Rafael Núñez Lagos, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas y los locales correspondientes a Biblioteca, cantina escolar y vivienda para el Conserje, en Madrigalejo (Cáceres), verificada en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Joaquín Ortigosa García, vecino de Madrid, calle de Muñoz Torrero, número 7, en la cantidad de 209.949,07 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 48.608,90 a que asciende la baja del 18,80 por 100 de la de 258.557,97, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de esta capital D. Rafael Núñez Lagos, referente a la subasta de las obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en San Martín de Trevejo (Cáceres), verificada en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor don Santiago Requejo González, domiciliado en Plasencia (Cáceres), calle de Vidrieras, número 2, en la cantidad de 75.369,78 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 15.876,93 a que asciende la baja del 17,40 por 100 hecha en su proposición de la de 91.246,71 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base expresada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de esta capital D. Rafael Núñez Lagos, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas con seis Secciones para niños, seis para niñas y tres para párculos, en Sama de Langreo (Oviedo), verificada en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor don Esteban Pinilla Aranda, vecino de Cervera de la Cañada (Zaragoza), en la cantidad de 347.422,46 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 27.439,93 pesetas, a que asciende la baja del 7,32 por 100 hecha en su proposición de la de 374.862,39, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de esta capital D. Rafael Núñez Lagos, referente a la subasta de las obras de construcción de cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párculos, en Ibdes (Zaragoza), verificada en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Joaquín Herrero Cortés, vecino de Zaragoza, Paseo de María Agustín, número 5, en la cantidad de 96.642,44 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 28.867,22 a que asciende la baja del 23 por 100 hecha en su proposición de la 125.509,66 que importa el presupuesto que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Oviedo D. Benedicto Blázquez y Jiménez, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio

con destino a dos Escuelas unitaria para niños y niñas, en el barrio de Natahoyo, Ayuntamiento de Gijón, celebrada en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Jesús Casado Janeiro, vecino de Olloniego (Oviedo), en la cantidad de 56.129,06 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 7.293,61 a que equivale la baja del 11,50 por 100 sobre el presupuesto que sirvió de base para la subasta, de 63.422,67 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de esta capital D. Rafael Núñez Lagos, referente a la subasta de las obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Canalejas de Peñafiel (Valladolid), verificada en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Pedro Alcalá Prieto, vecino de Canillas (Madrid), en la cantidad de 58.430,79 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 8.971,20 pesetas, a que asciende la baja del 13,31 por 100, hecha en su proposición de la de 67.401,99 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de esta capital D. Rafael Núñez Lagos, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párculos, en Villagordo del Cabriel (Valencia), verificada en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Joaquín Ortigosa García, vecino de Madrid, en la cantidad líquida de 98.876,50 pesetas, que resulta una vez deducida la de 22.742,81 pesetas, a que asciende la baja del 18,70 por 100, hecha en su proposición, de la de 121.619,31 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Oviedo D. Benito Blázquez Jiménez, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en Serandinas, Ayuntamiento de Boal, de la misma provincia, celebrada en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Domingo Piérrres Rodríguez, vecino de Plantón (Vegadeo), provincia de Oviedo, en la cantidad de 42.029,67 pesetas, líquido que re-

sulta una vez deducida la de 6.842,04 a que equivale la baja del 14 por 100 sobre el presupuesto que sirvió de base para la subasta de 48.874,71 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 28.)

—o:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de esta capital D. Rafael Núñez Lagos, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, en Nava (Oviedo), verificada en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Esteban Pinilla Aranda, vecino de Madrid, calle de Isacco Peral, número 8, en la cantidad de 164.348,88 pesetas, Peral, que resulta una vez deducida la de 35.370,25 a liquidar que asciende la baja del 17,71 por 100 hecha en su propuesta, de la de 199.719,08 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 28.)

—o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Lorenzo Muñoz González y D. Manuel Mateos Blanco solicitando se apruebe la cesión que de las obras con destino a Escuelas unitarias en Cardeñosa (Avila) ha hecho el primero en favor del segundo;

Resultando que Orden ministerial de 9 de Diciembre del año próximo pasado se adjudicaron definitivamente las obras a D. Lorenzo Muñoz González en la cantidad de 51.645,01 pesetas;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Enciso de las Heras, en 2 de Enero siguiente, cuya primera copia se une a este expediente, el Oficial mayor de este Ministerio, en funciones de Director general de Primera enseñanza, confirmó la expresada adjudicación, y por el precio indicado, a favor del señor Muñoz y González; éste aceptó el servicio de que se trata, quedando obligado al cumplimiento exacto del contrato, conforme a lo prescrito en el pliego de condiciones generales, en el de particulares y en los facultativos del proyecto, en los planos y en el presupuesto;

Resultando que según consta también en la citada escritura, D. Manuel Mateos Blanco, de su propiedad y para que le sirviese de garantía a la contrata, consignó, en 24 de Diciembre del año próximo pasado, en la Caja general de Depósitos, dos títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 5.000 pesetas nominales, y 17.000 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 323.620 y 574.431 de entrada, y 143.296 y 64.498 de registro;

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 2 de Enero último, ante Notario D. Manuel Enciso de las Heras, los solicitantes, por la que el señor Muñoz González cede a D. Manuel Mateos cuantos derechos, acciones y obligaciones le corresponden y tiene que cumplir, dinamantes de la escritura de contrata de las obras de construcción de las aludidas Escuelas, quedando subrogado el

señor Mateos en la personalidad y lugar del cedente y adjudicatario para todos los efectos del contrato relacionado con dichas obras hasta su terminación y cumplimiento;

Resultando que la obra sigue afianzada con los mismos depósitos, propiedad del cessionario;

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a la referida cesión y que, por tanto, debe aprobarse la escritura otorgada al efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas unitarias en Cardeñosa (Avila) ha efectuado D. Lorenzo Muñoz González a favor de D. Manuel Mateos Blanco, y disponer que se remitan a la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio, a los efectos oportunos, dos copias simples de la escritura de cesión.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.  
(Gaceta del 29.)

—o:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 29 de Agosto de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Ripoll (Gerona), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 341.636,53 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.741,79 pesetas;

Resultando que la cantidad de 235.894,74 pesetas que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 80.000 pesetas (más las otras 5.741,79 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el ejercicio económico de 1934, y 155.894,74 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Ripoll aporta 100.000 pesetas en metálico;

Resultando que por Orden de 31 de Octubre de 1934 se adjudicó definitivamente la construcción de las obras al mejor postor, «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», en la cantidad líquida de 268.615,03 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 64.736,88 pesetas, para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 64.736,88 pesetas, para la construcción de Escuelas graduadas en Ripoll (Gerona), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 21 de Agosto de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Moncofar (Castellón), un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, por su presupuesto de 217.419,26 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.093,66 pesetas;

Resultando que la cantidad de 159.994,20 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 65.000 pesetas (más las otras 4.093,66 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934, y 94.994,20 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Moncofar aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 2 de Noviembre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Higinio Peris Tejado, en la cantidad líquida de 174.248,36 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 75.756,74 pesetas, para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 75.756,74 pesetas, para la construcción de Escuelas graduadas, en Moncofar (Castellón), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 20 de Septiembre de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la terminación de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, en Bélmez (Córdoba), por su presupuesto líquido de 139.509,03 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.831,90 pesetas, hecha la deducción de obra ejecutada por el Ayuntamiento, y que en el proyecto se valora en 56.158,56 pesetas;

Resultando que la cantidad de 135.677,13 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 70.000 pesetas (más las 3.831,90 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934, y 65.677,13 para el de 1935;

Resultando que por Orden de 4 de Diciembre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Luis García Pino, en la cantidad líquida de 106.585,05 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 55.999,92 pesetas, para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 55.999,92 pesetas, para la construcción de Escuelas graduadas en Bélmez (Córdoba), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 7 de Agosto de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Tudela (Navarra), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 196.949,30 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.103,11 pesetas;

Resultando que la cantidad de 115.707,71 pesetas que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 70.000 pesetas (más las otras 4.103,11 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934 y 45.707,71 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Tudela aporta el 40 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 15 de Octubre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Pedro Pérez Usón, en la cantidad líquida de 155.260,06 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 58.832,97 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 58.832,97 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Tudela (Navarra), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Vista la instancia de D. Julián Cejuela Matas, adjudicatario de las obras con destino a Escuelas graduadas en Lagunilla (Salamanca), solicitando ampliación del plazo para la firma del contrato, y teniendo en cuenta las razo-

nes alegadas y muy principalmente las dificultades surgidas al constituir el depósito de afianzamiento de la obra, Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, ampliar en veinte días el plazo para la formalización de la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 1.<sup>o</sup> de Marzo.*)

## INSTITUTO GEOGRAFICO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Angel Otto Jordá y D. Pedro Boyé Robert, domiciliados en Barcelona, calle de Sans, número 3, solicitando la aprobación de un depósito-contador de agua marca «F. O. B.»;

Resultando que el aparato en cuestión ha sido verificado y estudiado por la Jefatura de Industria de Madrid, que lo sometió a las pruebas pertinentes para comprobar su impermeabilidad, rendimiento y sensibilidad;

Resultando que las pruebas practicadas demostraron la precisión con que funciona el aparato al llenarse su cubeta exactamente con la cantidad de agua correspondiente a la capacidad asignada a sus medidas;

Resultando que, como consecuencia de lo anterior, la Jefatura de Industria de Madrid propuso la aprobación del aparato en concepto de «depósito-contador» para dos modelos o capacidades, si bien haciendo constar que no podía instalarse como tal contador en una tubería de distribución;

Resultando que el referido informe fué aclarado a petición de la Subsecretaría de Industria y Comercio en el sentido de que el aparato en cuestión «es un aparato medidor con registrador y totalizador del número de veces que el aparato suministra la cantidad de agua correspondiente a la capacidad del mismo»;

Resultando que pasado el expediente a estudio y resolución de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, este organismo acordó la aprobación del referido aparato, con el exclusivo carácter de «medidor de agua», y la prohibición de usarlo en la medida de cualesquiera otros líquidos, por la influencia que su densidad ejerce en el funcionamiento del mismo;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos por la legislación vigente sobre verificación de contadores;

Vistos los informes que figurán en el citado expediente, Este Ministerio, en virtud de lo acordado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas y a propuesta del Instituto Geográfico, ha dispuesto:

1.<sup>o</sup> Autorizar el empleo del aparato presentado por D. Angel Otto Jordá y D. Pedro Boyé Robert para capacidades de cubeta de tres a cinco litros, con la denominación de «Medidor de agua F. O. B.», y aplicación exclusiva a la medida de este líquido, con exclusión de todos los demás.

2.<sup>o</sup> Que la verificación de estos aparatos se verificará con sujeción a las normas siguientes:

a) Los Laboratorios para la verificación del depósito medidor «F. O. B.» deberán constar:

1.<sup>o</sup> De uno o más depósitos de agua con 500 litros de

capacidad, por lo menos, situado cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente de agua presión comprendida entre un metro y siete atmósferas.

2.<sup>o</sup> De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones.

3.<sup>o</sup> De un recipiente, por lo menos, de 400 litros de capacidad para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el depósito-contador.

4.<sup>o</sup> De una bomba y manómetros necesarios.

5.<sup>o</sup> De útiles y materiales necesarios para colocación y empalme del depósito.

b) El personal de las Jefaturas, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento del depósito que vayan a ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el depósito sobre el banco de ensayo para comprobar la impermeabilidad del aparato.

Ejecutarán la prueba de sensibilidad asegurándose del exacto movimiento de la cubeta o cangilón, cuando esté llena con los cinco litros o más de capacidad.

Para las pruebas de exactitud se comprobará la capacidad del depósito y la capacidad de la cubeta o cangilón, comprobándose si la del depósito corresponde a tres medidas de la cubeta.

Asimismo se comprobará la exactitud del mecanismo de relojería y de las esferas indicadas en relación con las diferentes medidas que vayan efectuándose.

Si todas las pruebas resultan favorables, se procederá al punzonado del aparato, que deberá ser hecho en la varilla, haciendo pasar alambre y sujetado por un plomo precintado oficialmente por la varilla que cierra la tapa del depósito.

c) Las operaciones que constituirán la comprobación en los domicilios de los usuarios se reducirán al reconocimiento de los precintos de la Jefatura y a la comprobación de las medidas realizadas, recogiendo el agua del depósito en medidas, calibradas en cinco, diez o veinte litros.

d) El precinto se colocará en un alambre que pase por el orificio que tiene la varilla, que, atravesando la tapa del depósito y las paredes laterales del mismo, inmoviliza el movimiento de dicha tapa, no pudiendo, por tanto, alterarse las indicaciones del depósito.

3.<sup>o</sup> Que se devuelva a los interesados un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación.

4.<sup>o</sup> Que los medidores pertenecientes al modelo aprobado lleven una inscripción, legible desde el exterior, y en la que deberá hacerse constar el sistema, tipo, nombre del vendedor o alquilador y calibre del mismo, expresado en milímetros.

5.<sup>o</sup> Que del citado medidor se remita un modelo, para su conservación, a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Central de Industriales; y

6.<sup>o</sup> Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

SEÑORES SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta del 23.*)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mauricio Pepín y Descouts, en representación de la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., de Madrid, solicitando la aprobación del indicador de máxima tipo M, así como adaptar este dispositivo a los contadores aprobados oficialmente;

Resultando que en los Laboratorios de la Jefatura de Industria, de Madrid, dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se procedió a la comprobación del aparato presentado como modelo (número 4.146.229), unido al contador trifásico T. B. 5, señalado con el mismo número (construido para características normales de 220 V. 5. a y 50 períodos por segundo, y ajustado para intervalos de desembrague de quince minutos), aparato que fué sometido a todos los ensayos reglamentarios;

Resultando que en las diversas pruebas practicadas se obtuvieron resultados satisfactorios, comprobando que la velocidad del motor auxiliar es independiente de la tensión y proporcional a la frecuencia; que funcionando con frecuencia constante y con regímenes de potencia crecientes en duraciones superiores a quince minutos, ha señalado siempre estas potencias con errores inferiores a 1 por 100; que funcionando también a frecuencias constantes y cargas decrecientes, señaló la aguja indicadora la posición correspondiente a la máxima potencia, permaneciendo inmóvil; que ensayado el conjunto del contador y dispositivo se puso de manifiesto que éste no influye sobre el correcto registro por aquél de la energía consumida;

Resultando que, en virtud de lo anterior, el Consejo de Industria informa, de acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, de Madrid, que el indicador de máxima, tipo M, reúne las condiciones necesarias para ser aprobado y puede adaptarse a los contadores aprobados oficialmente;

Considerando que pasado el expediente a informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo emite de acuerdo con el Consejo de Industria;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del servicio y el Decreto de 5 de Julio de 1935.

Este Ministerio, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta del Instituto Geográfico, ha tenido a bien:

1.º Autorizar la circulación y uso legal en España del indicador de máxima, tipo M, construido por la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., de Madrid, para ser adaptado a contadores aprobados oficialmente, a los que se añadirá en sus denominaciones la letra M cuando se les agregue el mencionado indicador.

2.º Para la verificación de los contadores en que se utilice este indicador de máxima se utilizarán los Laboratorios a que se refiere el apartado d) del artículo 7.º del Reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933, sin que sea necesario ampliar el número de aparatos ni

modificar los elementos señalados en dicho Reglamento.

Se comprobará: primero, la marcha del contador teniendo aplicado el dispositivo de indicación de máxima, realizando dicha verificación con arreglo al tipo de contador de que se trate. Si el resultado de esta comprobación fuese satisfactorio, se procederá a verificar el referido indicador, comprobando la velocidad del motor auxiliar con la frecuencia normal indicada en la placa de régimen, y que el tiempo de integración corresponde también al señalado en la misma placa, y segundo, se llevará a cero la aguja indicadora de máxima y se hará funcionar el conjunto de contador e indicador para frecuencia normal, con potencia constante y tiempo suficiente para abarcar un período completo de integración, leyendo la potencia señalada en dicha aguja, que no deberá ser superior a más de 2 por 100 la diferencia entre ambas potencias.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá hacer esta comprobación con diferentes cargas, así como cerciorarse de que con potencias inferiores a las señaladas por la aguja no se modifica la posición de la misma.

3.º Para precintar el indicador de máxima se precintarán los tornillos del cierre de la tapa que cubre el mismo.

4.º Los limitadores de máxima de este tipo aprobados llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la Casa constructora y el nombre, letras o signos que distingan el sistema y tipo del indicador.

b) El número de orden del aparato, que deberá además estar marcado en una de sus piezas interiores.

c) La clase de corriente para que debe ser empleado, condiciones de la instalación y características normales de la corriente en que se ha de utilizar.

d) Régimen de la velocidad del motor auxiliar, frecuencia a que corresponde esta velocidad y duración de los períodos de integración; y

e) Fecha de la Orden de aprobación.

5.º Que se devuelva a D. Mauricio Pepín y Descouts, peticionario de la aprobación de este indicador, un ejemplar de la Memoria y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

6.º Que del indicador aprobado se envíe un modelo para su conservación a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

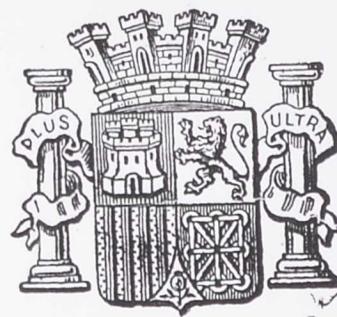
7.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial del Ministerio de Industria y Comercio*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.  
DOMINGO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta del 2 de Marzo.*)



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES



## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . .	15,00 pesetas
Un semestre . . . .	8,00 >
Número suelto . . . .	0,25 >

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

## PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

## SUMARIO

## Ministerio

Decreto restableciendo la Inspección Central de Primera enseñanza.—Página 632.

Otro declarando a los Inspectores profesionales de Primera enseñanza inamovibles en su cargo y destino.—Página 632.

Otro transfiriendo al Director general de Bellas Artes cuantas facultades y atribuciones confiere el Reglamento para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes al Subsecretario.—Página 632.

## Subsecretaría

Sección 3.<sup>a</sup>—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—Nombramientos en virtud de oposición y de concurso.—Página 633.

Desestimación de instancia solicitando excedencia.—Página 633.

Concurso desierto.—Página 633.

Oposiciones desiertas.—Página 633.

Resolución favorable de propuesta de nueva distribución de trabajo en la Facultad de Ciencias de Madrid.—Página 634.

Resolución de comunicación del Rectorado de Valencia referente a la creación de la Cátedra de Química física en la Facultad de Ciencias.—Página 634.

Cátedra a concurso y anuncio de la misma.—Página 634.

AUXILIARES.—Nombramiento.—Página 635.

Prórroga de nombramiento.—Pág. 635.

ALUMNOS.—Desestimación de instancia solicitando se dicte una disposición autorizando a los estudiantes para matricularse como libres en la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia.—Página 635.

HOSPITALES CLÍNICOS.—Nombramiento

de Practicante-Topiquero.—Pág. 635.  
JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Prórroga de pensión.—Página 635.  
Rehabilitación de pensión.—Pág. 636.  
ASUNTOS GENERALES.—Dimisiones admitidas a Rector y Decanos.—Pág. 636.

Sección 12.<sup>a</sup>—Fundaciones Benéfico-dententes.

«Escuela de Niñas», en Sos del Rey Católico (Zaragoza); aprobación de cuenta.—Página 636.

De D. Juan Pablo López Martínez, en Chércoles (Soria); visita de inspección.—Página 638.

«Casa de Enseñanza para niñas», en Gandia (Valencia); expediente de investigación.—Página 639.

Sección 15.<sup>a</sup>—Edificios y Obras.

Prórroga de contratos de arrendamiento de los locales ocupados por el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Murillo», de Sevilla.—Página 639.

Constitución del Jurado calificador del concurso de proyectos para un edificio con destino a Facultad de Ciencias en Oviedo.—Página 640.

Aprobación de proyecto referente a obras de reparación en la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla.—Página 640.

## Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 19.<sup>a</sup>—Enseñanzas del Magisterio.

PENSIONADOS.—Disposición referente a la Dirección del Grupo de pensionados formado por Orden ministerial de 11 de Enero último.—Página 640.

AUXILIARES.—Remuneración por desempeño de plaza.—Página 641.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Reposición de los señores que se indican en sus cargos de Inspectores generales.—Página 641.

Sección 20.<sup>a</sup>—Construcciones Escolares.

Aprobación de proyectos para la construcción por el Estado de edificios con destino a Escuelas.—Página 641.  
Abono de subvenciones a las entidades que se indican para construcción de edificios escolares.—Página 642.

Abono de segundas mitades de subvenciones.—Página 643.

Habitación de crédito.—Página 643.  
Rehabilitaciones de saldos.—Pág. 644.

Aprobación de proyectos adicionales de obras.—Página 646.

Sección 22.<sup>a</sup>—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—Nombramientos interinos de Directores de graduadas de seis o menos grados.—Página 647.

Resolución de expedientes de petición de Escuelas por reingreso para cubrir la Escuela nacional mixta de Cubas (Madrid).—Página 647.

Resolución favorable de instancia sobre reconocimiento de servicios.—Página 648.

## Centros docentes.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA «ALCALÁ ZAMORA», DE PRIEGO (CÓRDOBA).—Anuncio de concurso entre Maestras para provisión de una plaza en Escuela preparatoria.—Página 648.

ESCUELA NÓRMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE MADRID, NÚMERO II.—Condiciones del concurso-oposición para cubrir una vacante de Maestro de Sección en la Graduada aneja a la Escuela.—Página 648.

INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.—Anuncio de convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 649.

## Corporaciones oficiales

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.—Programa de premios, recompensas y socorros para 1936-1937.—Página 650.

379

## MINISTERIO

## DECRETOS

Por Decreto de 2 de Octubre de 1931 fué creada la Inspección Central de Primera enseñanza como organismo encargado de dirigir y coordinar la labor de la Inspección profesional y de las Escuelas Normales, siguiendo las orientaciones del Ministerio. Su establecimiento respondía a necesidades manifiestas, bien declaradas en el volumen de asuntos y cuestiones administrativas y docentes en que los Inspectores generales hubieron de intervenir durante la primera etapa de su actuación y en la iniciación del empeño esencial, de orden técnico, que les había sido confiado.

Esta justificación notoria no evitó que, por Decreto de 23 de Julio de 1935, fuese suprimida la Inspección Central, cuando precisamente el aumento de la Inspección de primera enseñanza y la realización del actual plan de las Escuelas Normales, con las dificultades inherentes a toda innovación, aconsejaban su mantenimiento y el curso de los medios necesarios a su labor.

Ganada nuevamente para el Ministerio de Instrucción pública la orientación que la República estimó conveniente desde la primera hora, se hace indispensable el restablecimiento de la Inspección Central de Primera enseñanza, con los meritísimos funcionarios injusta e injustificadamente desplazados de sus cargos, a los que en su día habrán de sumarse algunos otros en proporción a la tarea extensa y fundamental que el progreso del país aguarda de la Escuela nacional.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la Inspección Central de Primera enseñanza con los funcionarios y atribuciones que le encomendaban los Decretos de 2 de Octubre de 1931 y 2 de Diciembre de 1932.

Artículo 2.º Los Inspectores generales continuarán percibiendo los sueldos que les corresponden en su Escalafón respectivo y la gratificación de 3.000 pesetas por gastos de residencia, aparte de las dietas y gastos de locomoción, conforme a lo dispuesto en el Decreto creando la Inspección Central.

Artículo 3.º En los próximos Presupuestos del Estado se consignarán las cantidades necesarias que deban aplicarse a los sueldos de los Inspectores generales y demás gastos convenientes al servicio, en cuyo desempeño les será abonado el tiempo de ejercicio en los cargos de que proceden, a los efectos de jubilación y demás derechos profesionales.

Igualmente adoptará el Ministerio las medidas conducentes a la ampliación y eficacia de la Inspección Central, conforme a las necesidades de la enseñanza.

Artículo 4.º El Ministerio procederá a anunciar la quinta plaza de Inspector general, no provista aún, con arreglo a las normas ya establecidas.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 5.)

:o:

El Decreto de 2 de Diciembre de 1932, con el que la República reorganizó la Inspección profesional de Primera enseñanza, define a ésta como «el organismo encargado de orientar, impulsar y dirigir el funcionamiento de las Escuelas nacionales y de las instituciones auxiliares de las mismas».

Tal misión requiere sin duda, en quienes la desempeñen, plena autoridad personal y profesional adquiridas en el ejercicio de un cargo docente que hoy como nunca va siendo obra colaboradora, inteligente y entusiasta cerca de pueblos y Escuelas.

Es el Inspector de Primera enseñanza nexo objetivo de información y aplicación de medidas legales y discrecionales entre la Escuela, autoridades locales y provinciales y Ministerio.

Tan esencial labor educadora se hace cada vez más necesaria y ha de ejercerse en continuidad para asegurar la suprema eficacia de las normas que el Estado y la República hayan de dar a la educación nacional, mediante los cuidados constantes de la Escuela y de la enseñanza primaria en general.

Sabiéndolo así, al reorganizar la Inspección profesional, la República reparó daños anteriores inferidos al Cuerpo de Inspectores cuando perdió la inamovilidad en el cargo y destino y con ella la tranquilidad de ánimo, esencial en el ejercicio de misión tan delicada; pues no era natural pedir altura de fines en su desempeño a quienes se hallaban expuestos a trasladados que, sin tener carácter disciplinario y aun considerándolos a veces como aprecio de dotes estimables, mataban la satisfacción interior de saberse seguro en el ejercicio de una profesión libremente elegida.

Y la reforma de 1932 no sólo tuvo en cuenta las razones propias de la función inspectora escolar, al establecer de modo concluyente la inamovilidad en los cargos y destinos locales de los Inspectores, sino la seguridad que con carácter general dieron a dicho efecto, a los funcionarios públicos, los artículos 41 y 48 de la Constitución de la República, garantía que destruyó para los Inspectores el Decreto de 27 de Noviembre del año último.

En virtud de estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Inspectores profesionales de Primera enseñanza son inamovibles en su cargo y destino. No podrán ser destituidos en virtud de expediente, ni trasladados sin esta misma formalidad, o a petición propia.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 5.)

:o:

Aprobado por Decreto de 6 de Febrero del corriente año el Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y restablecida por el de 24 del mismo mes la Dirección general de Bellas Artes, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuantas facultades y atribuciones confiere el citado Reglamento al Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, relacionadas con las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, se entenderán transferidas al

Director general de Bellas Artes, que asumirá la Jefatura de las mismas.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 5.)

## SUBSECRETAZIA

### SECCION 3.—Enseñanza Universitaria y Superior.

#### CATEDRATICOS

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan David García Baca Catedrático numerario de Introducción a la Filosofía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas que le concede la Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Miguel Herrera Bollo Catedrático numerario de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Cádiz, adscrita a la Universidad de Sevilla, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Jaime Pi-Suñer y Bayo Catedrático numerario de Fisiología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Cumplido lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, y teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden de 5 de Noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de con-

curso previo de traslado, Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina de Cádiz, adscrita a la Universidad de Sevilla, a D. Gerardo Clavero del Campo, único aspirante y Catedrático reingresado en virtud de la Ley de 11 de Septiembre de 1931, con el sueldo de entrada de 8.000 pesetas hasta que haya vacante en la categoría décima del Escalafón en que estaba comprendido el referido Catedrático.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Con fecha 14 de los corrientes D. Manuel Uzandizaga Soraluce, Catedrático numerario de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Salamanca, eleva instancia en solicitud de que le sea concedida la excedencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que la indicada instancia tuvo entrada en este Departamento ministerial el día 18;

Resultando que el Decreto del día 13 señalando normas para la concesión de excedencias fué publicado en la Gaceta correspondiente al día 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de dicho Decreto, desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes: Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por Orden de 22 de Enero pasado se anunció para su provisión por concurso previo de traslación la Cátedra de Lengua griega, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo dicha Cátedra al turno que reglamentariamente le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Celebradas las oposiciones a la Cátedra de Introducción a la Filosofía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia (turno Auxiliares), y acordado por el Tribunal la no provisión de la misma,

Este Ministerio ha resuelto declarar desiertas las oposiciones y que dicha Cátedra se anuncie al turno legal que le corresponda, o sea al concurso previo de traslado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el oficio del Rectorado de la Universidad de Madrid trasladando acuerdo de la Facultad de Ciencias de la misma, en el que se propone una nueva distribución del trabajo en dicha Facultad (Sección de Exactas) y acoplamiento del Profesorado correspondiente; y

Considerando que la Sección de Ciencias Exactas de la Facultad de Madrid dispone de cinco dotaciones de Encargados de Cátedra, con el objeto de poder atender mejor sus enseñanzas, y que la propuesta de acoplamiento elevada por la Facultad tiende a esta mejora,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

—:o:—

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el oficio del Rectorado de Valencia, trasladando una comunicación de la Facultad de Ciencias de la misma, con motivo de la creación de la Cátedra de Química física en dicha Facultad;

Resultando que la Facultad de Ciencias de Valencia considera que su plantilla de Catedráticos de Química se encuentra completa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Agosto de 1935, que reorganiza las enseñanzas en las Secciones de Ciencias químicas: en dicha Facultad de Valencia existen actualmente los titulares de la antigua Química general, el de Química inorgánica, el de Química orgánica y el de Química analítica, y dicha Facultad propone que se deje sin efecto la Orden ministerial de 27 de Noviembre próximo pasado, en la que se dispone se dote la Cátedra de Química física, anunciándola al turno correspondiente. La Facultad entiende que no procede efectuar dicha dotación, sino ajustar la plantilla actual de Catedráticos, pasando la dotación de Química general a Química física, y nombrando titular de esta asignatura al que lo es de aquélla, D. Antonio Ipiens, o bien esperando para dotar la de Química física al tiempo y momento en que vacue la de Química general.

El Consejo cree deber recordar que el artículo 2.º del Decreto de 8 de Agosto de 1935 (*Gaceta* del 10) dispone, en efecto, que la plantilla mínima de Catedráticos de Química en las Secciones de Ciencias químicas sea de cuatro; a saber: uno de Química inorgánica, uno de Química orgánica, uno de Química física; los tres con titular, por tratarse de enseñanzas básicas, y un cuarto titular electivo de Química analítica, Química técnica o Electroquímica.

El Decreto de 18 de Septiembre, en sus artículos 4.º, 5.º y 6.º, y más especialmente en los 9.º y 10, dan las normas a que han de someterse las peticiones de las Universidades con referencia a amortizaciones, acumulaciones, cambios de nombre, etc., disponiendo que todas las peticiones en este sentido se hicieran antes de 20 de Noviembre de 1935.

Existen titulares de Química general llamados a extinguir en las Facultades de Granada, Salamanca, Sevilla, Valencia y Zaragoza. Por tanto no puede considerarse

como excepcional la situación del Catedrático de Valencia señor Ipiens.

Siendo la Química física cátedra de nueva provisión, creada por el Decreto de 17 de Diciembre de 1922, le corresponde necesariamente ser provista por oposición libre, como lo ha sido hasta ahora en las Facultades de Madrid, Granada, La Laguna, Oviedo, Salamanca y Santiago, teniendo anunciada su provisión las Facultades de Murcia y Valencia. La de Zaragoza ha solicitado reiteradamente consignación para la misma, y únicamente la Universidad de Sevilla (la de Barcelona por su régimen especial, no puede incluirse en esta relación), por tener subsistentes varios titulares del plan anterior a 1922, carece de titular de Química física.

Por todos estos motivos considera el Consejo que no puede atenderse a la petición formulada por la Facultad de Ciencias de Valencia de que pase la dotación de Química general a Química física, nombrando titular de esta última a D. Antonio Ipiens, que lo es de aquélla, ya que esta petición acarrea una anomalía muy patente en la provisión de Cátedras universitarias.

Procede, por el contrario, dejar subsistente y en todo su vigor la Orden ministerial de 27 de Noviembre último (*Gaceta* del 5 de Diciembre), en la que se dispone la dotación de la Cátedra de Química física, por constituir ésta una de las enseñanzas básicas en el Decreto de 8 de Agosto de 1935; debiendo anunciarla a oposición libre dentro del plazo más breve posible.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, con la excepción de lo que se refiere a la inmediata provisión de la Cátedra, cuya convocatoria no procede hacerse con la rapidez demandada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Declarada por Orden de esta fecha vacante la Cátedra de Introducción a la Filosofía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, por haberse declarado desierta la oposición celebrada, y a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre pasado (*Gaceta* del 20),

Este Ministerio ha dispuesto que la expresa Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-Ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente al concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

—:o:—

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia la Cátedra de Introducción

a la Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según dispone el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta del 20*) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerosos y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conductor y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Febrero de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNES.*

(*Gaceta del 5 de Marzo*.)

—:o:—

#### AUXILIARES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Miguel Sebastián Herrador, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Patología y Clínica médica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo que se publica en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 6 de Marzo*.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 26 de Noviembre de 1935, que modifica el artículo 6.º del de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 24 de Febrero de 1932, a

favor de D. Segundo Puente Veloso, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

#### ALUMNOS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de D. José del Pino Jiménez, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia formulada por D. José del Pino Jiménez, Presidente de la Asociación de Padres de Estudiantes, en súplica de que la Superioridad dicte una disposición con carácter permanente autorizando a los estudiantes en general para matricularse como libres en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia; y

Considerando que el régimen autonómico suprime los exámenes por asignaturas y la obligatoriedad de asistir a las clases; que los tres exámenes de conjunto, primero, intermedio y final, de que consta la Licenciatura de Filosofía y Letras, son accesibles a cualquiera que esté matriculado en las materias correspondientes, sin que exista distinción entre matrícula libre y oficial,

El Consejo acordó proponer que no ha lugar a dictar la disposición que se solicita.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

#### HOSPITALES CLÍNICOS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición y propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Gómez Romero Practicante-Topiquero del Hospital Clínico de la expresada Facultad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 48, concepto 25, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo que se publica en la *Gaceta* a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

(*Gaceta del 6 de Marzo*.)

—:o:—

#### JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Ernesto Seijo Espiñeira, Profesor ayudante de la Facultad de Ciencias de Santiago, prórroga a la pensión concedida por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, por cuatro meses, para que continúe sus estudios sobre Química orgánica en Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas, oro mensuales.

Esta pensión se entenderá concedida con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación quinta, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Como el interesado desempeña cargo oficial, habrá de reintegrarse al mismo dentro de los quince días siguientes al de la terminación de la pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar por cuatro meses a D. Luis García de Valdeavellano y Arcimis, Catedrático de la Facultad de Derecho de Barcelona, la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, para continuar en Francia, Alemania, Italia y Austria sus estudios sobre la ciudad en la Edad Media, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta, debiendo dicho señor reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión.

Esta rehabilitación se entenderá con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

#### ASUNTOS GENERALES

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Valencia a D. Fernando Rodríguez Fornos y González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión del cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia al Catedrático D. Salvador Salom Antequera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia a D. Francisco Beltrán Bigorra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

#### SECCION 12.º—Fundaciones Benéfico-docentes.

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas correspondientes al año 1934 de la Fundación particular benéfico-docente «Escuela de niñas», instituida por la señora doña Manuela Pérez de Biel en Sos del Rey Católico (Zaragoza);

Vistos, asimismo, cuantos datos se custodian en este Protectorado con relación a aquélla; y

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 14.159,30 pesetas;

Resultando que, por contrato fecha 30 de Marzo de 1931, con vigencia por cuatro años, se convino el arriendo a D. Angel Machín Ezquerra de la finca Corral-Alto en 40 cahices de trigo anualmente, contrato en el que aparece una nota haciendo constar que, desde el año 1932, sólo paga 29 cahices.

Resultando que, a más de esta baja, se observó otra de seis fanegas por el arrendamiento de la misma finca, y de otras seis fanegas por el de la heredad de Manillas;

Resultando que, por aprovechamiento de hierbas, debía lograr la Fundación (según los contratos cuyas copias se tienen a la vista) un ingreso anual de 625 pesetas, apreciando cargadas por este concepto 425 solamente;

Resultando que, sobre tales extremos, después de varias comunicaciones entre el Ministerio, la Junta provincial de Beneficencia y el Patronato, este último ha dado las siguientes explicaciones en resumen:

A) Que la baja de 12 fanegas de trigo en la renta de las fincas Corral-Alto y Manillas proviene de haber sido cedidas en arrendamiento algunas porciones de aquéllas para la clase necesitada, de común acuerdo con los arrendatarios, según pacto celebrado (ante un Delegado gubernativo y el Alcalde) entre los obrerós y los propietarios, quienes ante la condición de aquéllos y a solicitud del aludido Delegado accedieron a que el precio del arrendamiento fuese menor que el que venían satisfaciendo los arrendatarios.

B) Que las 200 pesetas que se observan de menos en los ingresos por el aprovechamiento de hierbas, son las referentes a la finca Tamborin, debido a haberse computado por dos cahices de trigo, que, según el oportuno contrato, había que rebajar de la renta estipulada para gastos de reparaciones en la propia finca; y

C) Que la rebaja de 40 a 29 cahices de trigo en el arriendo de la finca Corral-Alto obedece a que el arrendatario, al año del contrato, conminó con una revisión, negándose a satisfacer la merced convenida, si bien nadie le ha otorgado tal rebaja;

Resultando que, sobre este particular, el Patronato manifiesta, además, que el arrendatario continúa cultivando la finca a pesar de haber finalizado la vigencia

del contrato sin querer formalizarlo de nuevo si no es con la merced o precio de los 29 cahices de trigo, sin que sea posible llegar a un arreglo amistoso;

Resultando que, en su virtud, solicita autorización para demandarlo judicialmente, a cuyo efecto pide que se le facilite Letrado del Cuerpo de la Beneficencia que le asesore y dirija en estas cuestiones;

Resultando que visto el contrato de la finca *Tamborín*, aparece su cláusula cuarta redactada del siguiente modo: «La Comunidad arrendadora se compromete a emplear el importe de dos cahices de trigo en reparar la finca de la hacienda, caso necesario; y el año que no lo sea quedará ese importe a beneficio de dicha Comunidad.»

Resultando que entre los ingresos que se figuran en la cuenta figura una partida de 466,20 pesetas por expropiación que hizo el Municipio de una era;

Resultando que, habiéndose destinado esta suma a los gastos ordinarios de la Obra pía, en lugar de invertirla en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 a nombre de aquella, se pidieron las obligadas explicaciones;

Resultando que, en su consecuencia, se han aportado copias del expediente de expropiación, en que consta que la cantidad que la misma produjo fué la de 466,20 pesetas; y de dos Ordenes del Ministerio de Justicia por las que se declara que las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (que son las que regentan la Obra pía de referencia) no constituyen una Orden o Congregación de las definidas en la Ley de 2 de Junio de 1933;

Resultando que, formulado el presupuesto para 1934 de la Fundación de que se viene haciendo mérito, se incluyeron entre los presuntos gastos 3.100 pesetas para obras en el edificio-colegio, partida que, al aprobarse tal presupuesto por Orden de 16 de Julio del mismo año, fué dada de baja en atención a que, de ser necesarias dichas obras, debían ser objeto de proyecto facultativo y presupuesto especial, según la Real orden de 16 de Octubre de 1903;

Resultando que, sin haber cumplido aquel requisito, se incluye dicha partida en los gastos que figuran en la cuenta, dando como explicación que al recibir la orden estaban ya las obras en marcha, ignorando que hubiesen de formular presupuesto extraordinario; lo que tendrán en cuenta para lo sucesivo;

Resultando que, además, se acompaña una Memoria del Arquitecto-director de las mencionadas obras, en la que se justifica su necesidad, y las correspondientes facturas del gasto efectuado, visadas por dicho facultativo;

Resultando que si bien todas las partidas que figuran en la relación de gastos de la cuenta de 1934 tienen su correspondiente justificante, algunas de las facturas no están con todo el detalle que fuera de desear;

Considerando que, por lo que respecta a la rebaja de la renta de la heredad *Corral-Alto*, debe concederse al Patronato la autorización que solicita para entablar las oportunas reclamaciones judiciales, ateniéndose para ello a las prevenciones del artículo 52 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, a tal efecto, debe hacer uso de los beneficios de la pobreza legal a que la Institución de que se trata, por su índole, tiene perfecto derecho, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; para lo que la Junta provincial de Beneficencia designará un Letrado del Cuerpo que estudie la cuestión y dirija las acciones pertinentes, previo informe a este Protectorado; proveyéndose, en caso necesario, al Patronato de Procurador designado también en turno de oficio;

Considerando que, por lo que se refiere a la rebaja de 12 fanegas de trigo en el arriendo de las fincas *Corral-*

*Alto* y *Manillas*, dadas las razones en que el Patronato las basa, cabe admitirlas, si bien con la advertencia de que, en lo sucesivo, se abstenga de introducir modificación alguna en los pactos de arrendamiento sin la previa autorización del Protectorado;

Considerando que, al computar las 200 pesetas que por aprovechamiento de hierbas ha de satisfacer el arrendatario de la finca *Tamborín* por el valor de dos cahices de trigo que el propietario se obliga a destinar a los gastos de reparaciones, se produce lesión a la Obra pía, toda vez que el precio del cahiz de trigo viene a ser de unas 65 pesetas; por lo que, en lo sucesivo, debe atenerse el Patronato a lo pactado, o sea, hacer la rebaja de los citados dos cahices siempre que se realicen las reparaciones, y cobrar las 200 pesetas por el aprovechamiento de hierbas;

Considerando que de las 466,20 pesetas que importó la expropiación de una era, y que se han invertido—según se dice—en gastos de la propia Fundación en lugar de destinárlas a la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, como capital fundacional que era, debe declararse responsable al Patronato;

Considerando que, como fundamento para esta determinación, ha de tenerse presente que no se trata de bienes propiedad de una Comunidad que pudiera o no estar comprendida en la Ley de 2 de Junio de 1933, sino del patrimonio privativo de una Fundación particular benéfico-docente que se regula por el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que la partida que figura en gastos por obras debe admitirse (sin que sirva de precedente), ya que ha quedado debidamente justificada su necesidad y cuantía;

Considerando que debe advertirse al Patronato que, en lo sucesivo, remita los justificantes de cuentas con el mayor género de detalles;

Considerando que, con las salvedades anteriores, cabe aprobar la cuenta de que se trata,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la cuenta de referencia, teniéndose como sobrante de la misma las 466,20 pesetas que produjo la expropiación de la era; cantidad que nunca debió destinarse a los fines fundacionales por formar parte del capital de la Obra pía, y de la que se declara civilmente responsables a los Patronos que acordaron semejante inversión.

2.º Que se remitan los ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

3.º Que las citadas 466,20 pesetas se inviertan, con intervención de la referida Junta, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía como parte integrante de su capital; dándose cuenta a este Protectorado de haberlo hecho así.

4.º Que se autorice al Patronato para entablar las acciones judiciales pertinentes contra el arrendatario que sin fundamento alguno se niega a satisfacer la totalidad de la renta convenida por la finca *Corral-Alto*.

5.º Que, a tal fin, se designe por la Junta provincial de Beneficencia Letrado del Cuerpo que estudie el caso y dirija las actuaciones, previo informe a este Protectorado; pidiendo, caso necesario, el nombramiento de Procurador en turno de oficio; y

6.º Que se haga saber al Patronato la obligación de tener en cuenta para lo futuro cuantas advertencias se recogen en la presente Orden; bien entendido que, de

no hacerlo así, se le exigirán las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que habiendo presentado el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Chércos (Soria) por D. Juan Pablo López Martínez las cuentas correspondientes a los años 1895 a 1927, por Real orden de 9 de Junio de 1930 acordóse devolverlas a fin de que se formulasen de nuevo acompañadas de sus justificantes debidamente reintegrados y ajustándose a los reparos que en aquella disposición se hacían;

Resultando que, en 22 de Diciembre de 1931, la Junta provincial de Beneficencia expuso a este Protectorado que habían sido presentadas de nuevo por el Patronato (suspensión a virtud de la Orden citada) las cuentas rectificadas, pero en tal forma que seguían siendo inadmisibles; por lo que había requerido a los Patronos para que las rectificasen en debida forma, requerimiento contestado en el sentido de que no podían hacerlo por carecer de antecedentes y justificantes, y porque los herederos de los anteriores Patronos se negaban a devolver las cantidades gastadas, por estimar que como, a su entender, se habían invertido en beneficio de la Fundación, no se creían obligados a reintegrarlas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia solicitó, en Mayo de 1932, encargarse de la formalización de las cuentas; añadiendo que como en ello se tardaría uno o dos años debía autorizarse la apertura de la Escuela para cumplir la voluntad fundacional;

Resultando que, en 17 de Octubre de 1932, la tan repetida Junta elevó las cuentas correspondientes a 1931, manifestando que, a partir de Diciembre de tal año, había intentado por todos los medios a su alcance que el Patronato suspenso rindiese las cuentas anteriores, sin haberlo conseguido; y que, a su juicio, procedía que el Ministerio designase la entidad o persona que ha de formalizar dichas cuentas y autorizar a la expresada Junta para demandar ante los Tribunales de Justicia por las cantidades de que se declaran responsables a las personas que hayan ejercido con anterioridad el patronazgo;

Resultando que por Orden del Protectorado de 16 de Febrero de 1933 se dispuso que la tan repetida Junta provincial reclamase de las personas que últimamente habían ejercido el patronazgo de la Institución toda la documentación y los antecedentes precisos para formalizar, como procede, las cuentas pendientes de censura; haciendo el requerimiento en forma legal, concediendo un término de treinta días para la entrega de la citada documentación, cominando a los Patronos con qué, de no hacerlo en el indicado plazo, se propondría a la Superioridad la imposición de una multa de 500 pesetas; dando cuenta a este Ministerio del resultado de su gestión y de si le habían sido entregados o no los documentos y antecedentes precisos y recogiendo de paso los datos necesarios para determinar las personas que han ejercido tal Patronato y el tiempo que lo desempeñaron; suspendiendo la autorización para proceder judicialmente hasta que fueran reconocidas dichas personas presuntas responsables;

Resultando que después fueron elevadas a este Protectorado las cuentas correspondientes a los años 1932 y

1933, y últimamente la de 1934; quedando en suspensión la censura de todas ellas, así como la de 1931, hasta tanto se formularan las cuentas anteriores a dichos años, al objeto de poder normalizar la contabilidad de la Institución en debida forma;

Resultando que, en 10 de Mayo de 1934, solicitó la Junta provincial de Beneficencia de Soria que se le autorizase para disponer de 3.000 pesetas, que consideraba necesaria para la adquisición de material de oficina y pago al personal destajista que procediera a la formalización de las cuentas correspondientes a los años de 1895 y 1930 de la repetida Obra pía de cultura, lo que se negó por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 4 de Julio, por no autorizar la Instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913, gastos superiores a la décima parte de las rentas fundacionales de cada año;

Resultando que, en 20 de Junio último, sesenta y tres vecinos del pueblo de Chércos (Soria), donde se halla instituida la referida Fundación, elevaron atenta solicitud a este Protectorado, pidiendo:

1.º Que se acelere, en lo posible, la exacción de responsabilidades para cuantos intervinieron en la administración de la Fundación hasta la suspensión del último Patronato o se declare, en su caso, que no las hubo;

2.º Que una vez declaradas y hechas efectivas tales responsabilidades, si las hubiere, se devuelva la administración de la Obra pía de cultura a su Patronato para que cumpla la voluntad del causante;

3.º Que se habilite una fórmula que permita abrir las clases fundacionales, si no es posible exactamente como lo dispuso el testador, en la forma que menos se aparta de las reglas dadas por él;

Resultando que, con fecha 5 de Diciembre anterior, el Alcalde del repetido pueblo de Chércos, cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento, se dirigió a este Protectorado en demanda de que se sugiera a la Junta provincial de Beneficencia de Soria, Patrona interina, que facilite a dicha Corporación municipal el salón-aula, vacante en el edificio propiedad de la Obra pía, con objeto de instalar en él, provisionalmente, la Escuela nacional de niños de Chércos, que en la actualidad, a juicio del expresado Alcalde, funciona en un local totalmente inadecuado para la función que debe llenar;

Considerando que, dados los problemas e incidencias planteados en relación con la Obra pía de qué se trata, tanto en lo referente a la contabilidad de la Fundación por los años en que las cuentas no pudieron aprobarse, como en cuanto respecta a la situación de la Escuela nacional de niños y la conveniencia de arrendar o no los locales propiedad de la Fundación al Ayuntamiento para la instalación en ellos de la citada Escuela, así como para tener pleno conocimiento de causa sobre la procedencia de la reapertura, en su día, de la Escuela fundacional, procede, ante todo, girar la oportuna visita de inspección a la tantas veces citada Obra pía,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que con objeto de que dictamine acerca de las responsabilidades en que haya podido incurrir el Patronato suspenso y de determinar el procedimiento más rápido y adecuado para censurar la contabilidad de los años en que las cuentas de la Fundación no aparecen aprobadas, así como para informar acerca de la conveniencia de arrendar o no los locales fundacionales al Ayuntamiento y sobre la posibilidad de verificar la reapertura de la Escuela, se gire visita de inspección a la Obra pía de cultura, establecida en Chércos (Soria), por don Juan Pablo López Martínez; y

2.º Que lleve a cabo dicha visita de inspección el Letrado, Jefe de Negociado para estos efectos, adscrito a la Sección de Fundaciones D. Agustín de Lucas Casla, quien percibirá las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente devenga: las primeras, con cargo a la consignación figurada en el capítulo primero, artículo 2.º, grupo 17, concepto 4.º; y los segundos, con cargo al capítulo 3.º artículo 1.º, agrupación 16, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

:-0:-

Excmo. Sr.: Vistos el proyecto de Reglamento para régimen interior de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Casa de Enseñanza para niñas», instituida por las señoras Abargües y Maricón, en Gandia, de esa provincia, así como cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado con relación a la misma; y

Resultando que por Orden fecha 31 de Octubre de 1934 (*Gaceta de Madrid* del 2 de Noviembre) fué clasificada dicha Obra pía, confiriéndose su patronazgo al excelentísimo señor Arzobispo de la diócesis, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que, aunque en la parte dispositiva de dicha Orden nada se preceptuó sobre el particular, en uno de sus Considerandos se hacía constar que el señor Arzobispo, como Patrono, podría nombrar apoderado que le representase en Gandia, siempre que se atuviese a las normas contenidas en el Decreto de 17 de Agosto de 1924;

Resultando que la repetida Orden dispuso, además, que esa Junta de la digna presidencia de V. E. incoase expediente de investigación a fin de averiguar los derechos que la Obra pía tuviese sobre el edificio-colegio y si la casa-lavadero a que en dicha Orden se hacía referencia era o no propiedad de la Fundación, con las siguientes repercusiones en el Registro de la Propiedad; y que el Patronato sometiese a la censura del Ministerio el proyecto de Reglamento por que había de regirse en lo sucesivo la Institución;

Resultando que ahora V. E. eleva a este Protectorado el citado proyecto de Reglamento suscrito por D. Enrique Espí, como delegado del Arzobispo;

Resultando que al mismo acompaña informe de esa Junta favorable a su aprobación, y en el que, además, se hace constar que examinados los antecedentes que obran en poder del Patronato aparece que la cuantía de los derechos que la Obra pía tiene sobre el edificio-colegio es de 2.100 escudos, producto de la venta de una casa, adjudicada en subasta judicial a D. Pascual Morant Peiró en 5 de Junio de 1870, y que la casa-lavadero no es propiedad de la misma, sino del Colegio de Nuestra Señora del Carmen, según escritura otorgada a 26 de Julio de 1913 ante el Notario D. Juan Gandia Ayala, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 677, libro 79, de Gandia, folio, 25, finca número 454 triplicado;

Considerando que para poder tener al señor Espí como su representante el señor Arzobispo, es necesario que se acompañe el correspondiente poder en la forma establecida por el Decreto de 17 de Agosto de 1924; o de lo contrario, ha de autorizar tanto el proyecto de Reglamento como después los presupuestos y cuentas, el propio patrono;

Considerando en lo que respecta al expediente de in-

vestigación antes mencionado, que debe proseguirse por cuanto la participación de los 2.100 escudos ya la conocía este Protectorado (según se hace constar en la Orden de 31 de Octubre de 1934), obedeciendo el haberse ordenado incoar dicho expediente a que en la escritura de convenio otorgada a 31 de Octubre de 1870, ante el Notario de Gandia D. José María de Arias, entre la Junta administrativa del Hospital de San Marcos y San Francisco de Borja y los representantes de la Obra pía «Maricón Avargües», se reconoció como crédito refaccionario a favor de esta última no sólo los expresados 2.100 escudos, sino también las cantidades que ya tenía entregadas (cuya cuantía no se especifica), por haberse invertido todo ello en parte de pago del precio de compra de la «Casa Convictorio», que es donde hoy se halla instalado el colegio, y en las obras en ella realizadas;

Considerando que esa Junta debe recabar, en uso de las facultades que la confiere el artículo 12 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, certificado del Registro de la Propiedad sobre la inscripción en el mismo de la casa-lavadero de que queda hecho mérito para su constancia en el expediente,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que esa Junta de la digna presidencia de V. E. instruya el expediente de investigación a que se refiere la invocada Orden de 31 de Octubre de 1934, encarriéndole la mayor urgencia posible en bien del servicio;

2.º Que se devuelva a V. E. el proyecto de Reglamento para régimen interior de la citada Obra pía de cultura, a fin de que o lo autorice personalmente con su firma el señor Arzobispo, o se acompañe al mismo primera copia de la escritura pública de mandato a favor de D. Enrique Espí, con las facultades del caso; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los trasladados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 3 de Marzo de 1936.—El Director general de Primera enseñanza, J. COLL.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

### SECCION 15.—Edificios y Obras.

#### ORDENES

Vistos los contratos de arrendamiento de locales ocupados actualmente por el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Murillo», de Sevilla;

Resultando que en 1.º de Octubre de 1931 se formalizó el contrato de arrendamiento de la casa señalada con el número 39 de la calle de Menéndez Pelayo, de Sevilla, entre D. Vicente Sol Sánchez, en nombre y representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y D. Guillermo Pickman y Pickman, como propietario del inmueble, por tiempo de un año, prorrogable por la tática, y renta anual de 12.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, con destino a Escuela Normal del Maestro primario, de dicha capital;

Resultando que en 14 de Diciembre de 1931 se formalizó contrato de arrendamiento de la planta baja de la casa señalada con el número 39 duplicado de la calle de Menéndez Pelayo, de Sevilla, entre D. Vicente Sol Sánchez, Gobernador civil de la provincia, en representación del Ministerio, y D. Guillermo Pickman y Pickman, como propietario, por tiempo de un año, prorrogable por la tática,

cita, y renta anual de 4.800 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, para igual destino que el anterior;

Resultando que en 14 de Diciembre de 1931 se formalizó contrato de arrendamiento de la casa señalada con el número 37 de la calle de Menéndez Pelayo, de Sevilla, entre D. Vicente Sol Sánchez, Gobernador civil de la provincia, en representación del Ministerio, y D. Guillermo Pickman y Pickman, como propietario de la referida casa, por tiempo de un año, prorrogable por la tácita, y renta anual de 6.000 pesetas, también para Escuela Normal;

Resultando que actualmente se halla instalado en los expresados locales el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Murillo», de Sevilla, en las mismas condiciones y precio fijado en los referidos contratos, por virtud de acuerdo de este Ministerio de 25 de Junio de 1934, previa conformidad del albacea testamentario, D. Guillermo Pickman y Pérez,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los expresados contratos por el primer trimestre del año en curso y que su importe se satisfaga a D. Guillermo Pickman y Pérez, como albacea testamentario de su difunto padre, D. Guillermo Pickman y Pickman, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto vi gente de este Departamento.

Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 11 de Noviembre de 1935 (Gaceta del 18) relativá a la aprobación de bases para la convocatoria del concurso del proyecto a fin de construir un edificio de nueva planta en Oviedo con destino a la Facultad de Ciencias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que, en armonía con lo que dispone la base 14 de dicho concurso, quede constituido el Jurado calificador en la siguiente forma:

Presidente, Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Vocales: D. Antonio Flórez, Delegado especial de este Departamento para las obras de construcción y reconstrucción de Asturias; D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Oviedo; D. Julio Galán y González Carvajal, Arquitecto escolar, designado por este Ministerio; D. Luis Bellido, en representación de la Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. Pascual Bravo Sanfeliú, que representará al Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, y D. Francisco Palet, Jefe de la Sección de Edificaciones y Obras de este Departamento, que actuará como Secretario; y

2.º Que la exposición pública de los anteproyectos presentados se inaugure el día 5 de Marzo de 1936 y permanezca abierta hasta el día 8 inclusive del mismo mes y año, en el salón del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes destinado a concursos y exposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

—:0:—

Examinado el proyecto redactado por el Arquitecto don Alberto López Asiaín referente a las obras de reparación en la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla;

Resultando que su presupuesto de ejecución material, con honorarios por dirección de las obras, formación del proyecto y premio de pagaduría, dan un total de 10.339,09 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar contenidas en el indicado proyecto son indispensables, según se desprende de la naturaleza de las mismas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, autoriza se ejecute por administración las obras cuyo importe no excede de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente;

Considerando que para raelizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alberto López Asiaín referente a las obras de reparación en la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla, por su presupuesto total de 10.339,09 pesetas, incluidos honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 358,99 pesetas, premio de pagaduría 47 pesetas y ejecución material de 9.573,25 pesetas, que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la indicada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.º, concepto único, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

## Dirección General de Primera Enseñanza

### SECCION 19.º—ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

#### PENSIONADOS

##### ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se designe para la Dirección del Grupo de Pensionados, formado por Orden ministerial de 11 de Enero último, con sus dos Secciones de Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza, a D. José Lillo Rodelgo, Inspector de Primera enseñanza.

2.º Que formen parte de dicho Grupo de pensionados los Inspectores y Profesores mencionados en dicha Orden, con la excepción de D. Juan Comas Camps, que ha renunciado a este viaje por motivos justificados, y con

la inclusión en el grupo de D. Juan Capó Valls de Padriñas, Inspector de Primera enseñanza de Baleares, que por error de copia no había sido incluido en la propuesta.

3º Que se autorice al Director del Grupo para distribuir el trabajo de los pensionados, siguiendo las instrucciones de la Junta, pudiendo delegar en alguno de ellos la atención que requiera una de las dos secciones, si lo considera conveniente para el mejor aprovechamiento de los estudios.

4º Que la pensión se entienda concedida para Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación individual de 425 pesetas mensuales y 500 pesetas para gastos de viajes, abonadas estas cantidades en oro, una vez que los interesados acrediten su estancia en el extranjero, y según las formalidades acostumbradas. La duración total de esta excursión colectiva será de dos meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

:o:

#### AUXILIARES

##### ORDEN

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Las Palmas la Cátedra de Metodología de las Ciencias Naturales y de la Agricultura, que desempeña la Auxiliar doña Mercedes Machado y Machado, y habiéndose encargada, por esta causa, de la Auxiliaría de Ciencias doña Carolina Cuesta Alonso desde el día 10 de Mayo de 1935,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta el informe de la Directora del Centro y lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a doña Carolina Cuesta Alonso, desde la indicada fecha de 10 de Mayo de 1935, la gratificación de 2.000 pesetas anuales y el 30 por 100 por razón de residencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—El Director general, JOSÉ COLL

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:o:

#### INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Restablecida por Decreto de esta fecha la Inspección Central de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha acordado reponer en sus cargos de Inspectores generales a D. Antonio Ballesteros Usano y a D. Fernando Sáinz y Ruiz, actuales Inspectores de Primera enseñanza en Madrid.

En cuanto a D. Pedro López y Llopis y D. Florentino Martínez Torner, Profesores, respectivamente, de las Escuelas Normales de San Sebastián y La Coruña, su reposición queda subordinada al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, fecha 26 de Marzo de 1935, a cuyo efecto el Ministerio pasa al Consejo Nacional de Cultura el expediente de los concursos anunciados por las dos Ordens de 7 de Octubre de 1931, de modo que el Consejo pueda completar el trámite señalado en el artículo 12 del Decreto de 2 de Octubre de 1931, y estable-

cer la relación ordenada de los aspirantes presentados a los dos mencionados concursos, aun de aquellos aspirantes cuyos méritos insuficientes hubieran aconsejado su exclusión de la relación primeramente establecida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5.)

#### SECCION 20.<sup>a</sup>—Construcciones escolares.

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Leganés (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 59.381,25 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 11.553,57 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 47.822,68 pesetas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las referidas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 20 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 5.050 habitantes de hecho;

Resultando que la Corporación municipal ha ingresado 5.779,28 pesetas, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos (Madrid) con los números 575.407 de entrada y 64.813 de registro;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Leganés (Madrid) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 59.381,25 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.588,38 pesetas.

2º El expresado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 56.204,49 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

3º La cantidad de 46.234,30 pesetas—incluidos los honorarios por dirección de las obras, que ascienden a pesetas 1.588,38—se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas más las 1.588,38 pesetas que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto—con cargo al capítulo 4º, artículo 1º, grupo 2º, concepto único, subconcepto 3º, del presupuesto trimestral prorrogado, y las 45.984,30 pesetas restantes con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Leganés por el 20 por 100 del importe de las obras—incluida la suma correspondiente por los honorarios por dirección de las obras que, sin bajar al-

guna, debe abonar el Municipio—asciende en principio a 11.558,57 pesetas, y como según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos de Madrid, ha ingresado 5.779,28 pesetas, deberá depositar el resto de la aportación una vez realizada la subasta y después de deducida la baja hecha en aquélla, con remisión del oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyos requisitos no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 61.640,13 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 12.003,47, se reduce el coste para el Estado a 49.636,66 pesetas;

Resultando que el referido Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 20 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 4.877 habitantes de hecho;

Resultando que la Corporación municipal ha ingresado 6.001,73 pesetas, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos (Tesorería de Valladolid) con los números 5.004 de entrada y 1.408 de registro;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados en las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Nava del Rey (Valladolid) un edificio, de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 61.640,13 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador, que ascienden a 1.622,75 pesetas los dos primeros y a 973,65 pesetas el del segundo.

2º El expresado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 57.420,96 pesetas, a que se eleva el presupuesto de ésta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3º La cantidad de 48.013,90 pesetas a cargo del Estado—incluidos los honorarios por dirección de las obras y los del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a 1.622,76 y 973,65 pesetas—se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas—más las 1.622,76 pesetas que, directamente, ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto, con cargo al capítulo 4º, artículo 1º, grupo 2º, concepto único, subconcepto tercero, del presupuesto trimestral prorrogado, y las 47.763,90 pesetas restantes con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico;

4º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid) por el 20 por 100 de las obras—incluida la suma correspondiente a los honorarios por dirección de las obras, que, sin baja alguna, debe abonar el Municipio—, asciende, en principio, a 12.003,47 pesetas, y como según resguardo expedido por la Caja de Depósitos (Tesorería de Valladolid), ha ingresado 6.001,73 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación, una vez realizada la subasta y deducida la baja hecha en aquélla, con remisión del oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyos requisitos no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación benéfico-cultural «Pro Infancia», de Cartagena (Murcia), de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 2 de Diciembre de 1935, se le concedió para construir directamente en el poblado de Cañada-Hermosa un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que han sido favorables los informes de las visitas de inspección giradas al edificio por el Arquitecto D. L. M. Benlliure, adscrito a la Oficina técnica,

Considerando que procede se abone a la Asociación benéfico-cultural «Pro Infancia», de Cartagena (Murcia), la cantidad de 13.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo a dicho crédito extraordinario, aprobado por Decreto-ley de 24 del mes de Febrero (Gaceta del 26), se abone a la expresada Asociación benéfico-cultural la cantidad de 13.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido en el poblado de Cañada-Hermosa con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta administrativa de Fuentes de Masueco, agregado a Cabeza del Caballo (Salamanca), de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 8 de Marzo de 1935 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone a la expresada Junta administrativa la cantidad de 10.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26), se abone a la Junta administrativa de Fuentes de Masueco, agregado de Cabeza del Caballo (Salamanca), la cantidad de 10.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la segunda mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 se le concedió para construir directamente, en el poblado de Rincón de Seca, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Manuél López Mora, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 36.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 del próximo pasado mes de Febrero (*Gaceta* del 26), se abone al Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 36.000 pesetas, como segunda y última mitad que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

—:o:—

Considerando que procede se abone a la citada Asociación benéfico-cultural la cantidad de 13.000 pesetas como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone a la Asociación benéfico-cultural «Pro Infancia», de Cartagena (Murcia), la cantidad de 13.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido en el pueblo de La Aparecida con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

—:o:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción en Yunquera (Málaga)—solar de la calle de la Ermita—de un edificio con destino a Escuelas graduadas con cuatro Secciones para niños, tres para niñas y una para párulos, por su presupuesto de 191.733,81 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.994,45 pesetas;

Resultando que la cantidad de 187.739,36 pesetas, que habia de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 7.739,36 pesetas a (más las otras 3.994,45 que directamente ha de soportar el mismo, como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el ejercicio económico de 1934 y 180.000 para el de 1935;

Resultando que por Orden de 15 de Enero del año próximo pasado se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Vicente Seguí Sempere, en la cantidad líquida de 155.080,71 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares, la existencia de un saldo de 7.155,16 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habite un crédito de 7.155,16 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Yunquera (Málaga), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación benéfico-cultural «Pro Infancia», de Cartagena (Murcia) de la segunda mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 22 de Julio de 1934, se le concedió para construir directamente en el pueblo de La Aparecida un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica;

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Noviembre de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Navacarros (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 53.226,47 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.423,75 pesetas;

Resultando que la cantidad de 48.046,20 pesetas, que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 6.622,45 pesetas (más las otras 1.423,75 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934 y 40.000 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Navacarros aporta el 10 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 21 de Junio de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a don Gil Sánchez Sánchez, en la cantidad líquida de 50.127,08 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 6.596,46 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores.

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el saldo de 6.596,46 pesetas, para la construcción de Escuelas unitarias en Navacarros (Salamanca) con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll y Más.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real orden de 20 de Octubre de 1925 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villarejo del Valle (Ávila), por su presupuesto de 90.679,39 pesetas;

Resultando que en el apartado 2º de la citada Real orden se dispuso que la cantidad de 78.583,39 pesetas a cargo del Estado debía ser satisfecha con imputación al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º, del presupuesto de este Ministerio correspondiente al ejercicio económico de 1925;

Resultando que el Ayuntamiento de Villarejo del Valle aporta 5.000 pesetas;

Resultando que por Orden de 15 de Marzo de 1926 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a don Andrés Hernández Blasco en la cantidad líquida de 77.924,80 pesetas;

Resultando que, por fallecimiento del contratista, se concedió la continuación de las obras a su hijo D. Andrés Hernández Bustillo por Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1934, en las mismas condiciones estipuladas por su difunto padre;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 223.854,66 pesetas,

para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el saldo de 22.854,66 pesetas, para la construcción de Escuelas unitarias en Villarejo del Valle (Ávila), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll y Más.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Marzo de 1935 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Bechí (Castellón)—barrio de las Afueras del Norte—un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitaria para niños y niñas, por su presupuesto de 60.728,08 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.624,41 pesetas;

Resultando que en el apartado 3.º de la citada Orden ministerial se dispuso que la cantidad de 48.907,35 pesetas a cargo del Estado (incluidos los referidos honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras) debía ser satisfecha con imputación al presupuesto trimestral prorrogado de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Bechí aporta el 20 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 2 de Julio del año próximo pasado se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Bautista Falomir Estévez en la cantidad líquida de 57.191,87 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y presupuestos de este Ministerio, comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 5.113,33 pesetas, para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente del ejercicio anterior;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el saldo de 5.113,33 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Bechí (Castellón) con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll y Más.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica,

para construir en El Burgo (Málaga) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párculos, en la calle de Málaga, números 38 y 40, por su presupuesto de 221.707,19 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.174,40 pesetas;

Resultando que la cantidad de 217.552,79 pesetas que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 7.532,79 pesetas (más las otras 4.174,40 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934 y 210.000 para el de 1935;

Resultando que por Orden de 24 de Enero del año próximo pasado se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Vicente Seguí Sampere, en la cantidad líquida de 180.074,49 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 6.505,10 pesetas, para la construcción de Escuelas graduadas en El Burgo (Málaga), procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo preventivo en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el saldo de 6.505,10 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en El Burgo (Málaga) con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.—El Director general, JOSÉ COLL MÁS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 13 de Diciembre de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en San Pedro Pescador (Gerona) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 106.442,36 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.429,18 pesetas;

Resultando que la cantidad de 88.411,21 pesetas, que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 1.411,21 pesetas (más las otras 2.429,18 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934, y 87.000 para el de 1935.

Resultando que el Ayuntamiento de San Pedro Pescador aporta el 15 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 13 de Marzo de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a «Construcciones A. Montseny Salvat, S. A.», en la cantidad líquida de 76.188 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 13.017,72 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad

del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo preventivo en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el saldo de 13.017,72 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en San Pedro Pescador (Gerona), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.—El Director general, JOSÉ COLL MÁS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 23 de Octubre de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández, para construir en Villanueva de Córdoba (Córdoba) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en el lugar denominado «El Calvario», por su presupuesto de 147.434,47 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 3.136,90 pesetas;

Resultando que la cantidad de 110.575,80 pesetas que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 10.575,85 pesetas, para el ejercicio económico de 1934, y 100.000 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 21 de Marzo del año próximo pasado se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Luis Gago Alonso en la cantidad líquida de 119.045,50 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 9.807,74 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo preventivo en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el saldo de 9.807,74 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Villanueva de Córdoba (Córdoba), «El Calvario», con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.—El Director general, JOSÉ COLL MÁS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 15 de Noviembre de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández, para construir en Villanueva de Córdoba (Córdoba), un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en el lugar denominado «Los Fretes», por su presupuesto de 147.475,80 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 3.137,78 pesetas;

Resultando que la cantidad de 110.606,85 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 10.606,85 para el ejercicio económico de 1934 y 100.000 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 22 de Marzo del año próximo pasado se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Luis Gago Alonso en la cantidad líquida de 119.078,87 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 9.299,81 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo preventido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el saldo de 9.299,81 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Villanueva de Córdoba (Córdoba), «Los Fretes», con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll Más.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Benaoján (Málaga) un edificio de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párculos, en la calle de Escambrones, por el presupuesto de 110.249,09 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.516,05 pesetas;

Resultando que la cantidad de 107.733,04 pesetas, que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 7.733,04 pesetas (más las referidas 2.516,05 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934, y 100.000 para el de 1935;

Resultando que por Orden de 15 de Enero del año próximo pasado se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Vicente Seguí Sempere, en la cantidad líquida de 94.590,08 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 4.690,08 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo preventido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el saldo de 4.690,08 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Benaoján (Málaga), con cargo al

capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll Más.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Visto el proyecto adicional de obras, referente al cerramiento de las Escuelas graduadas, para niñas, en Getafe (Madrid);

Resultando que por Decreto de 25 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en la indicada localidad un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niñas, por su presupuesto de 79.160,89 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a D. Pedro Moreno Lahoz en la cantidad de 63.004,52 pesetas, por haber ofrecido la baja del 19 por 100 sobre el presupuesto de subasta de 77.793,35 pesetas;

Resultando que, accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Getafe, se ordenó oportunamente al Arquitecto director del servicio, D. Antonio Flórez, la redacción de un proyecto adicional,

Resultando que en él se comprenden las obras de cerramiento del edificio y construcción de aceras alrededor del mismo;

Resultando que su presupuesto se eleva a 17.192,47 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, importantes cada uno de ellos a 594,65 pesetas, más los del Aparejador, que se cifran en 356,79;

Resultando que el Ayuntamiento de Getafe contribuye a la obra con el 25 por 100 de su importe, equivalente a la suma de 4.149,45 pesetas;

Considerando que la obra de cerramiento que se pretende realizar es necesaria para resguardar completamente el edificio, evitando, además, con ella el que las niñas, durante el tiempo de recreo, estén expuestas a los peligros que representan el tránsito de vehículos por la vía pública;

Considerando que, en virtud de lo preventido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, de 7 de Marzo de 1919, debe encargarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que para atender a este servicio existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo preventido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de referencia, por el presupuesto de 17.192,47 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección del servicio, más los del Aparejador, y una vez deducida la baja del 19 por 100 hecha en la subasta, y disponer:

1.º Que las obras las realice el contratista de las primitivas, D. Pedro Moreno Lahoz, por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 13.043,02 pesetas con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto; y

2.º Que las 4.149,45 pesetas restantes sean satisfechas contra resguardo de la aportación metálica municipal.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll Más.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Visto el proyecto adicional de obras, referente a las Escuelas graduadas en Valverde del Camino (Huelva);

Resultando que por Decreto de 1.º de Octubre de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en la indicada localidad un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños, por el presupuesto total de 97.853,24 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de Enero del año próximo pasado se adjudicó la ejecución del servicio a D. Manuel Vázquez Batanero en la cantidad de 81.199,93 pesetas, una vez deducidas las de 12.186,99 a que asciende la baja del 13,05 por 100 hecha en su proposición sobre el presupuesto de subasta de 93.386,92 pesetas;

Resultando que el Arquitecto director de las obras, al observar que el firme se halla en algunos puntos a mayor profundidad de la marcada, formula proyecto adicional por aumento de cimentación;

Resultando que su presupuesto se eleva a 3.590,63 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de los trabajos, ascendentes cada uno de ellos a 93,60 pesetas, y un vez deducida la baja del 13,05 por 100—510,80—hecha en la subasta;

Resultando que el Ayuntamiento contribuye a las obras adicionales con el 20 por 100 de su importe, o sea con la suma de 699,40 pesetas;

Considerando que la mayor obra que se trata de realizar es necesaria para la completa solidez del edificio y está debidamente justificada en la Memoria que precede a los documentos que integran el proyecto, el que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, de 7 de Marzo de 1919, debe encenderse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando qué para atender a esta obra existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, por el presupuesto de 3.590,63 pesetas, incluidos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendente cada uno de ellos a 93,60 pesetas, y una vez deducida la baja obtenida en la subasta, y disponer:

1.º Que las obras sean ejecutadas por D. Manuel Vázquez Batanero, contratista de las primitivas, por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 2.891,23 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto; y

2.º Que las 699,40 pesetas restantes sean satisfechas contra resguardo de la aportación metálica municipal.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll Más.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

## SECCION 22.º—Provisión de Escuelas.

### CONCURSOS

#### ORDENES

Vistas las actas de propuestas remitidas por las Inspecciones provinciales correspondientes para los nombramientos interinos de Directores de Graduadas de seis o menos grados que a continuación se mencionan:

De acuerdo con dichas propuestas y con sujeción a lo preceptuado en la Orden de 12 de Julio último (*Gaceta del 13*) y Decreto de 14 de Junio pasado (*Gaceta del 19*).

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las referidas propuestas y, en su virtud, nombrar para las Direcciones de Graduadas que se citan a los siguientes señores:

#### Provincia de Barcelona.

Para la Graduada de niños de San Sadurní de Noya se admite la renuncia del cargo de Director interino de la citada Graduada, hecho a favor de D. Alberto Sanz, y se nombra, de conformidad con el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Barcelona, para la citada Graduada, a D. Francisco Alcaine Jerez.

#### Provincia de Granada.

Para la Graduada de niñas «Concepción Arenal», de Huéscar, a doña Sara Cruz Anievas.

Para la Graduada de niños «Cervantes», de Huéscar, a D. Manuel Vargas Jiménez.

#### Provincia de Guipúzcoa.

Para la Graduada de niños de Tolosa, a D. Manuel Jiménez Casón.

#### Provincia de Lérida.

Para la Graduada de niñas de Mollerusa, a doña María Peralta Calyete.

#### Provincia de Madrid.

Para la Graduada mixta de Torrejón de Ardoz, a doña Estanislada Jorge Ochoa.

Para la Graduada de San Fernando de Henares, a D. Benito Galindo Castellanos.

#### Provincia de Navarra.

Para la Graduada de niños número 2, de Pamplona, a D. Javier Múgica Gorricho.

Para la Graduada de niñas número 2, de Pamplona, a doña María Concepción Jaso Esparza.

Para la Graduada de niños de Villafranca, a D. Sixto Alonso Burgui.

#### Provincia de Oviedo.

Para la Graduada de niños de Moreda, a D. José López Fernández.

Por las respectivas Secciones administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll*

SEÑORES INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA, GRANADA, GUIPÚZCOA, LÉRIDA, MADRID, NAVARRA Y OVIEDO.

(*Gaceta del 6 de Marzo*)

—:o:—

Vistos los expedientes de petición de Escuelas por reingreso de excedentes voluntarios remitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid para

cubrir la Escuela nacional mixta, regida por Maestra, de Cubas, con 335 habitantes;

Resultando que la plaza fué anunciada a provisión por los turnos de traslado forzoso, reingreso y consortes en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 25 de Enero último;

Resultando que aparecen como solicitantes: doña Aurora Carballeira Ramos, alta del primer Escalafón, excedente desde 6 de Mayo de 1933, con reingreso concedido en 20 de Febrero de 1935 y que formuló su primera petición de Escuelas en 21 de Marzo de 1935; doña María del Pilar Blasco Génova, alta del primer Escalafón, excedente desde 16 de Octubre de 1929, con reingreso concedido en 22 de Mayo de 1935, formulando su primera petición de Escuelas en 29 de Enero último; doña Emilia Lafuente Lanaspa, número 14.258 del primer Escalafón, excedente desde 3 de Noviembre de 1934, con reingreso concedido en 2 de Diciembre de 1935 y solicitante del 31 de Enero de 1936, y doña Margarita Aranda Baciero, número 4.219 del segundo Escalafón, excedente desde el 11 de Octubre de 1932, teniendo concedido el reingreso en 27 de Febrero de 1934 y formulada la primera petición de Escuelas en 24 de Octubre de 1934;

Resultando que las solicitudes tuvieron como últimas Escuelas servidas: la señora Carballeira, la de Villamayor de Negral (Lugo), con 246 habitantes; la señora Lafuente, la de Sera (Huéscar), con 809 habitantes; la señora Blasco, la de Alcalá de la Vega (Cuenca), con 785 habitantes, y la señora Aranda, la de Velilla de los Ajos (Soria), con 293 habitantes.

Considerando que a las señoras Carballeira, Lafuente y Aranda les asiste el derecho a instar porque formularon su primera petición inmediatamente que a ello fueron autorizadas, pero no así a la señora Blasco, que deja transcurrir ocho meses entre la concesión de reingreso y la petición de Escuelas; debiendo, por consiguiente, acudir a concurso para obtener plaza, según dispone el artículo 5.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934;

Considerando que por el Censo de 335 habitantes con que se anuncia la plaza de Cubas todas las peticionarias están en derecho a optar a ella, porque, según lo exigido en el artículo 1.º del mencionado Decreto, es «el Censo análogo o inferior a la última servida», con arreglo a la escala establecida en el artículo 3.º;

Considerando que el artículo 6.º del Decreto de 27 de diciembre de 1934 señala como condición preferente para la concesión de Escuelas «la mayor antigüedad en la petición de reingreso», y que es la señora Aranda Baciero entre las tres declaradas con derecho a solicitar la más antigua en el uso de excedencia, en la declaración del derecho a reingreso y en la petición de Escuelas, siendo la Escuela que pide de las que corresponden a Maestras del segundo Escalafón, según es la condición de la señora Aranda,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Margarita Aranda Baciero, a virtud de reingreso por excedencia voluntaria, Maestra de la Escuela nacional mixta de Cubas, en la provincia de Madrid, debiendo poseicionarse del cargo dentro del plazo reglamentario.

La Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid extenderá a estos efectos la oportuna diligencia.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll y Más.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta del 4.*)

Vista la instancia suscrita por D. Raimundo Etreros Sousa, Maestro de Pedrosilla de Alba (Salamanca), pidiendo que para sucesivos traslados le sean acumulados los servicios prestados en Aldea del Obispo, de la misma provincia;

Resultando que el señor Etreros fué declarado incompatible con el vecindario por Orden fecha 20 de Septiembre último (*Gaceta del 22*), declarando que la incompatibilidad no es imputable al Maestro;

Considerando que la petición del interesado se halla resuelta de manera clara y terminante en el apartado 4.º de la Orden ministerial de 21 de Enero último (*Gaceta del 29*), y que, con el mismo fundamento, se han resuelto otros casos análogos, como en éste se solicita;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Raimundo Etreros Sousa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta del 6.*)

### Centros docentes.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA «ALCALÁ-ZAMORA», DE PRIEGO, DE CÓRDOBA

### ANUNCIO

Vacante en el Instituto «Alcalá-Zamora» de Priego, de Córdoba, una Sección de la Escuela preparatoria, correspondiente a Maestra, según la legislación vigente, se abre un concurso entre Maestras nacionales para la provisión de dicha plaza.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, ateniéndose los solicitantes a lo dispuesto en el Decreto de 7 de Septiembre de 1935 (*Gaceta del 12*).

Priego de Córdoba, 10 de Febrero de 1936.—*El Director accidental, Concepción R. Lende.—Aprobado.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

Madrid, 18 de Febrero de 1936.

(*Gaceta del 24.*)

—:o:—

### ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE MADRID

CONDICIONES DEL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA CUBRIR UNA VACANTE DE MAESTRO DE SECCIÓN EN LA GRADUADA ANEJA A LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE MADRID, NÚMERO 1.

#### Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en este concurso-oposición los Maestros nacionales en activo servicio que hayan ingresado por oposición en el Magisterio nacional.

Acompañarán a sus instancias (dirigidas al Director del Centro) hoja de servicios, certificada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de su provincia. Certificado de estudios de la Normal donde terminaron la carrera, con expresión de las calificaciones obtenidas y su condición de Bachiller, si posee este título. Cuantos documentos acrediten otros títulos o méritos de carácter pedagógico o administrativo (Educación física, Enseñanza agrícola, Apicultura, cursos de Dibujo, Música, tra-

bajos manuales, etc., etc.). Informe de la Inspección provincial de Primera enseñanza y votos de gracias, si los tuvieran.

*Memoria.*

Los aspirantes presentarán con la solicitud una Memoria de su vida profesional.

*Concurso.*

Se puntuará conforme a la Instrucción de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de Mayo de 1935 (*Gaceta del 8*).

*Oposición.*

Una vez realizada la previa selección que determina el párrafo segundo del artículo 3.º de la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935 (*Gaceta del 8*), los aspirantes realizarán los siguientes ejercicios:

1.º Ejercicio práctico, consistente en un día de trabajo escolar en sus dos Secciones enteras de mañana y tarde, realizado en la Sección vacante de la Escuela graduada aneja, y redacción, también ante el Tribunal, de un escrito en el que explique los fundamentos pedagógicos de la labor realizada, y en el tiempo máximo de dos horas.

2.º Desarrollar verbalmente, durante el tiempo máximo de una hora, un tema de organización escolar elegido a la suerte entre los señalados por el Tribunal, debiendo el opositor contestar a las preguntas y observaciones que pueda formular el Tribunal.

*Derechos de examen.*

Los aspirantes abonarán 40 pesetas para atender a los gastos del concurso-oposición.

La lista de los admitidos se publicará oportunamente, así como el local, día y hora en que hayan de realizarse los ejercicios. El Maestro que resulte aprobado en este concurso-oposición queda sujeto a lo que determina el Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933 y a la legislación vigente acerca de instituciones y Patronatos, pudiendo ser removido de su cargo si en lo sucesivo no respondiera su actuación al tono pedagógico que corresponde a estas Escuelas, previo expediente reglamentario, tramitado por la Junta de gobierno y aprobado por el Claustro y ratificación del Ministerio.

El Tribunal calificador de dicho concurso-oposición estará constituido, con arreglo a la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935, por D. Mariano Sáez Morilla, Vicedirector; doña Juana Ontañón Valiente, Profesora numeraria de dicha Escuela; D. Antonio Serra Domenech, Regente de la graduada; D. Manuel Sánchez, Maestro de la graduada, y D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de Primera enseñanza.

Madrid, 20 de Enero de 1936.—La Directora, D. SAURA. El Secretario, JUAN MIRAT.

Madrid, 29 de Enero de 1936.—Aprobado.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

(*Gaceta del 5 de Febrero.*)

—:o:—

**INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO**

*Escuela especial de Ingenieros agrónomos.*

ANUNCIO

En cumplimiento de los Reales decretos de 29 de Noviembre de 1928, 7 de Abril de 1930 y Ordenes ministeriales de 3 de Agosto y 27 de Octubre de 1934, se anuncia la

presente convocatoria de exámenes de ingreso en dicha Escuela con arreglo a las siguientes condiciones:

**1.º Requisitos y documentos que han de poseer los aspirantes.**

Los requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes a ingreso como alumnos de la Escuela son los que a continuación se expresan:

a) Ser español y no padecer enfermedad o defecto que impida el ejercicio de la profesión, extremo este que se acreditará mediante reconocimiento y certificado médico que para la convocatoria designe la Junta de Profesores. (Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores y que podrá ser examinada en la Secretaría de la Escuela.)

b) Poseer el título de Bachiller. Por Orden del Ministerio de Instrucción pública de 16 de Mayo de 1935 se ha dispuesto que para la presente convocatoria se acredite dicho extremo por los aspirantes cuando hayan de matricularse en el primer año de las asignaturas que constituyen las enseñanzas dadas en la Escuela.

c) Aprobar, mediante examen ante el Tribunal formado por Profesores de la Escuela, en las fechas que al efecto se designen, los grupos de materias siguientes:

Cultura general y fundamentos filosóficos de las Ciencias.

Biología general.

Primer grupo de Matemáticas.

Segundo grupo de Matemáticas.

Idioma francés.

Idioma inglés.

Dibujo lineal acotado, y

Dibujo con aplicación de las Ciencias Naturales.

Para tomar parte en los exámenes de ingreso deberá solicitarse de la Dirección de la Escuela, en la primera quincena de Mayo, durante los días laborables, y horas de diez a doce de la mañana, debiendo satisfacer en concepto de derechos de examen 75 pesetas en metálico por cada uno de los grupos de Matemáticas o de Cultura general, y 20 pesetas por cada de las restantes que soliciten de Biología, Idioma francés, Idioma inglés, Dibujo lineal y Dibujo con aplicación a las Ciencias Naturales.

A la solicitud han de acompañarse los siguientes documentos:

Copia legalizada de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, siempre que los interesados sean de fuera de la Audiencia territorial de Madrid.

Certificado de poseer el título de Bachiller o de haber aprobado todas las asignaturas, para los aspirantes que hayan cumplido este requisito.

Cédula personal.

Certificado de revacunación, expedido en papel del Colegio de Médicos.

Dos fotografías del interesado, tamaño 4 por 6 centímetros.

**2.º Prelación y aprobación de las asignaturas.**

Sin la previa aprobación de la Cultura general no podrán los aspirantes presentarse a examen de ninguna otra asignatura, excepto los de Dibujo, y asimismo, sin la aprobación de la asignatura de Biología, no podrá presentarse el aspirante al primer grupo de Matemáticas, que a su vez ha de ser aprobado para presentarse al segundo grupo de Matemáticas.

**3.º Fechas de examen.**

Los exámenes de las asignaturas anteriormente consignadas tendrán lugar a partir del 20 de Mayo próximo, y

tas asignaturas de Dibujo e Idiomas, para aquellos alumnos que estando matriculados en los exámenes que se verifiquen a partir del mes de Mayo no fueren aprobados en ellas, se verificarán con carácter de extraordinarios, en el mes de Septiembre.

#### 4.º Examen de cultura.

El ejercicio de cultura general consistirá en una serie de ejercicios escritos u orales, en el orden que señale el Tribunal, antes de dar comienzo los mismos, sobre todas o algunas de las cuestiones siguientes:

Escritura al dictado y análisis gramatical.

Redacción y composición de temas propuestos por el Tribunal.

Geografía general y de España.

Historia de España y hechos más salientes de la Historia de la civilización.

Cuestiones fundamentales de Lógica.

La extensión de las cuestiones anteriormente citadas, de Cultura general, será análoga a la escogida en los cuestionarios del plan de estudios del Bachillerato vigente, y el número de ejercicios de que constará el examen no podrá exceder de cuatro, pudiendo agruparse en la forma que acuerde el Tribunal, y constituir eliminatorias parciales en la forma que previamente se fije en la tabilla de anuncios correspondiente al efectuar el llamamiento de los examinandos.

En cualquiera de los ejercicios orales o escritos, referentes a Geografía e Historia, se podrán completar las explicaciones de los alumnos con el empleo de mapas mudos que el Tribunal acuerde.

#### 5.º Exámenes de Biología.

Los exámenes de Biología consistirán en realizar ante un Tribunal compuesto de cinco Profesores especializados en la materia uno o más ejercicios escritos (teóricos o prácticos), que dicho Tribunal establecerá según su criterio, y todos ellos eliminatorios, seguidos de un ejercicio oral, en el cual el aspirante elegirá uno de los dos temas del Cuestionario, sacados a la suerte, y contestará además a las preguntas que el Tribunal estime convenientes.

Los ejercicios escritos teóricos de Biología versarán sobre un tema que el Tribunal determinará, y cuyo desarrollo sea factible, ateniéndose a los conocimientos contenidos en el Cuestionario publicado en la *Gaceta de Madrid* del 1.º de Noviembre de 1934, y los ejercicios prácticos de la misma asignatura consistirán en el examen o interpretación sobre el significado de una lámina, modelo u objeto natural.

#### 6.º Exámenes de Matemáticas.

Consistirá el examen de cualquiera de los grupos de Matemáticas en la resolución por escrito o gráficamente de los ejercicios prácticos eliminatorios que dicte el Tribunal acerca de las materias comprendidas en los Cuestionarios correspondientes y dentro de los límites que los mismos establecen, a más de un ejercicio oral, último del examen, para cada grupo de asignaturas, en el cual deberá contestar el aspirante a las preguntas que le haga el Tribunal, tomadas del Cuestionario.

#### 7.º Exámenes de Dibujo.

Los exámenes de Dibujo lineal acotado consistirán en dos partes: en la primera, el aspirante tomará sobre modelos, piezas de máquinas o elementos de construcción los datos necesarios para la representación que traducirá a un croquis; en la segunda, con auxilio de dicho croquis,

dibujará a escala la parte del modelo o proyección de éste que el Tribunal señale. En uno y otro caso deberán también hacer el rotulado.

El examen de Dibujo con aplicación a las Ciencias Naturales consistirá en la copia a lápiz de una lámina de Historia Natural.

#### 8.º Exámenes de Idiomas.

Los exámenes de idiomas Francés e Inglés consistirán en la versión escrita u oral, o ambas formas, de párrafos de una obra técnica escrita en cada uno de ellos.

El candidato que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea avisado no podrá examinarse de ella hasta otra convocatoria. Si al ser llamado solicitará del Tribunal, y por escrito, una dispensa de la falta, y si las razones de ella alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, podrá conceder éste nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

La Florida (Madrid), 7 de Febrero de 1936.—El Ingeniero Director, Carmelo Benayges.

(*Gaceta del 25.*)

### Corporaciones Oficiales.

#### ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

PROGRAMA DE PREMIOS, RECOMPENSAS Y SOCORROS PARA 1936-1937

#### PREMIOS DE LA ACADEMIA

Esta Corporación abre concurso sobre los temas siguientes:

I. *Estado actual de la inmunotransfusión como medio terapéutico en las infecciones.*

II. *La anestesia general por vía intravascular.*

Para cada uno de estos puntos habrá un premio, un accésit y las menciones honoríficas que se acuerden.

El premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título de Académico corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones que marcan los Estatutos; el accésit, en medalla de plata, en igual forma, y diploma especial, y las menciones honoríficas, en diploma especial.

Las monografías que obtengan el premio se publicarán por esta Corporación, si sus dimensiones no fueran excesivas, entregándose a los autores 200 ejemplares. Las favorecidas con accésit o mención honorífica se imprimirán, si la Academia lo estimare procedente, reservándose la facultad de publicar las láminas o grabados, acompañados al texto, que le parecieren oportunos.

Las Memorias optando a los premios anteriores deberán estar redactadas en castellano, escritas a máquina y remitirse, encuadradas, a la Secretaría de la Corporación hasta el día 30 de Septiembre de 1937. Llevarán título, fecha, firma y rúbrica, así como la dirección del autor; además, se acompañará una lista especificando los títulos, trabajos científicos y docentes o de investigación y resultados logrados; en una palabra, cuanto se hace constar como preciso en el artículo 11 del Título II de los Estatutos de la Corporación para ser Académico corresponsal nacional:

«Para ser académico corresponsal nacional se necesita: ser español, tener algunos de los títulos que se requieren para ser numerario y presentar a la Academia en comunicación en que se exprese este deseo, una Memoria en que se especifiquen sus trabajos científicos, docentes, investigaciones, resultados logrados y probables;

en una palabra: valorando la trayectoria de la carrera en el sentido profesional y científico, Memoria que pasará a la Sección correspondiente para que dictamine si debe ser o no incluido en la lista de aspirantes, informe que será leído en Junta de gobierno, y acto seguido se procederá a votar en secreto la admisión del aspirante, necesitando reunir las dos terceras partes de votos a su favor. Entonces se incluirá su nombre en el registro especial que se llevará en la Secretaría, para que consten los candidatos sobre los cuales se hará, en su día, la elección para ocupar las vacantes que ocurrán.»

Los que tengan los títulos requeridos para ser corresponsal o obtuvieran este honor en los concursos a premios, quedarán, desde luego, en posesión de sus plazas y se les expedirá el título de Académico corresponsal. El título de corresponsal no se adjudicará a los accésit ni a las menciones honoríficas.

#### PREMIO ÁLVAREZ ALCALÁ

I. *Las técnicas modernas para la vacunación antivírica.*

II. *Estudio químico y farmacológico del cornezuelo de centeno.*

Para cada uno de estos puntos habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 750 pesetas y diploma especial; el accésit y las menciones honoríficas, en diploma especial.

#### PREMIO MARTÍNEZ MOLINA

Tema: «Arquitectura de la cúpula plural».

Para este asunto habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 576 pesetas y diploma especial; el accésit y las menciones honoríficas, en diploma especial.

#### PREMIO NIETO Y SERRANO

Tema: «Conexión psicopatológica entre el delincuente y el loco».

Para las Memorias referentes a este tema se ofrece un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 1.000 pesetas y diploma especial; el accésit y menciones honoríficas, en diploma especial.

Los premios y distinciones anteriormente mencionados se conferirán en la sesión inaugural del curso de 1938 a los autores de las Memorias que, por su mérito absoluto, los hubieren merecido, a juicio de la Academia. Todas las Memorias se recibirán en la Secretaría de la Corporación hasta el 30 de Septiembre de 1937, de once de la mañana a una de la tarde, no debiendo sus autores ni firmarlas ni rubricarlas, y distinguiéndolas con un lema, igual al del sobre cerrado que remitirán adjunto, el cual contendrá el mismo lema, su nombre y apellidos, sin abreviatura, y su residencia.

Sólo se incluirá en cada uno de los sobres el nombre de un autor, y si al abrirlos se hallaren dos o más, o la designación de Corporaciones o colectividades, se entregará únicamente la parte metálica del premio.

Los sobres de las Memorias no premiadas se inutilizarán en la primera sesión de gobierno que se celebre después de la inaugural, a no ser que fueren reclamados oportunamente por sus autores, para lo cual presentarán el recibo correspondiente.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

Las Memorias que se presenten al concurso deberán redactarse en castellano, escritas a máquina y encuadradas. Advirtiendo a sus autores que deberán hacer constar en ellas los trabajos originales e investigaciones personales que les han servido de base para el desarrollo de los temas.

#### PREMIO DEL DOCTOR D. PEDRO MARÍA RUBIO

Se conferirá un premio de 1.200 pesetas a los médicos españoles autores de las obras, originales, de Ciencias médicas, de mérito más sobresaliente, cuya primera edición se haya publicado en los años 1933 y 1934, entendiendo como año de publicación el que conste en la portada del último tomo o de la parte final de la obra.

A falta de obras originales, podrá recaer el premio en el inventor español de algún método curativo o remedio evidentemente provechoso, de algún procedimiento operatorio conocidamente ventajoso o de algún aparato o instrumento comprobadamente útil.

Se optará a este premio por instancia, extendida en papel sellado correspondiente, o por petición firmada por tres Académicos.

Las instancias, acompañadas de las obras originales, o, en su caso, de los documentos justificativos de los inventos de métodos curativos, remedios, procedimientos operatorios o instrumentos, se remitirán a esta Secretaría hasta el 30 de Septiembre de 1936; y la adjudicación del premio se hará en la sesión inaugural de 1937.

No se adjudicará este premio al que le haya obtenido en concursos anteriores.

#### PREMIO SALGADO

Se conferirá un premio de 1.500 pesetas al profesor que haya contraído suficiente y mayor mérito por sus estudios y aplicación en las ciencias auxiliares de la Medicina, particularmente de la Hidrología, o por sus trabajos médicos, científicos o prácticos durante los años 1935 y 1936.

Se optará a este premio por instancia o mediante propuesta de tres Académicos.

Las instancias o propuestas, acompañadas de los correspondientes justificantes, se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta el 30 de Septiembre de 1937, y los premios se conferirán en la sesión inaugural de 1938.

#### PREMIO NOEL

Tema: «Geografía o Topografía médica de un partido o de un término municipal de Asturias».

Exceptúanse, por haber sido ya agraciadas con premio: Concejo de Oviedo, de Ponga, Luarca, Avilés, Cabrales, Gijón e Illas, Corvera, Langreo, Laviana, Soto del Barco y Casariegas, y con accésit, Lena, Castrillón, Tineo, Muros, Gozón, San Martín del Rey Aurelio, Cangas, Sobrescobio, Siero, Concejo de Nava y Concejo de Navia.

Para dicho asunto se concederá un premio y un accésit. El premio consistirá en 1.500 pesetas, y el accésit, en 500.

Las Memorias premiadas se publicarán, si sus dimensiones no fueran excesivas, a juicio de la Academia, entregándose a sus autores 200 ejemplares y reservándose la Corporación la facultad de publicar o no las láminas o grabados que puedan acompañar al texto.

Según lo dispuesto por el fundador, se advierte la conveniencia de que las Memorias estén redactadas de un modo claro y conciso, y que tengan carácter eminentemente práctico.

A estos premios podrán optar no sólo los médicos que

se hallen en el ejercicio de la profesión, sino los alumnos de la Facultad de Medicina de las Universidades españolas.

Los trabajos se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta el 31 de Octubre del corriente año de 1936, con los requisitos señalados anteriormente, y los premios se entregará en la sesión inaugural de 1937.

#### PREMIO SARABIA Y PARDO

Consistirá en 500 pesetas y un diploma, que se entregarán al mejor trabajo sobre Pediatría que desde 1.º de Diciembre de 1935 a 30 de Noviembre del año actual, ambos inclusive, se haya publicado en la Prensa profesional o política o en conferencias, monografías, folletos, etc.

El plazo de admisión de las publicaciones remitidas bajo instancias ferminará el 1.º de Diciembre del corriente año, a la una de la tarde, y el premio, si se otorga, se entregará en la sesión inaugural de 1937.

#### PREMIOS CALVO Y MARTÍN

Se adjudicarán dos premios de 288 pesetas cada uno, pudiendo optar a él los médicos de partido, casados y con hijos, y encargados de la asistencia a los pobres, con asignación que no pase de 1.500 pesetas.

Los aspirantes deberán escribir una Memoria cuya extensión no baje de 30 páginas en 4.º, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan asistido, con expresión del número de curados y de fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa; de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables a que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando de estas cualidades el Alcalde y Cura párroco de la localidad.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo en que se acrediten los extremos mencionados y de la del Cura párroco, en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como las indicadas Memorias, se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta el 30 de Septiembre de 1936, y el premio se adjudicará en la sesión inaugural de 1937.

No pueden aspirar a este premio los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

#### FUNDACIÓN LÓPEZ SÁNCHEZ

Este premio, consistente en el abono de los derechos del título de Doctor en Medicina y Cirugía, se otorgará al alumno que, encontrándose en condiciones, con arreglo a la legislación vigente, para solicitar la expedición del título de referencia, resulte merecedor de recompensa, a juicio de la Academia, por su aprovechamiento y precaria situación económica.

Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente de la Academia, acompañadas de certificación oficial del expediente académico y testimonio fehaciente de la situación económica del alumno, antes de 1.º de Diciembre de 1936, y el premio se entregará en la sesión inaugural de 1937.

#### SOCORROS PÉREZ DE LA FANOSA

En fecha oportuna de primeros de Noviembre, la Academia anunciará en la *Gaceta de Madrid* y Prensa noticia los socorros que acuerde repartir, según la renta de que se pueda disponer. Podrán optar a ellos los Médicos y sus familiares necesitadas, presentando los siguientes documentos:

Instancia dirigida a esta Secretaría, la edad y el domicilio. Los Médicos acompañarán copia simple del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, certificación

facultativa del padecimiento que les imposibilita de ejercer la profesión y cuantos documentos consideren de interés referentes a las localidades donde hayan ejercido. Las viudas o huérfanos acompañarán a la instancia certificación de defunción y copia simple del título del causante; certificación de pobreza, firmada por el Alcalde y Cura párroco de la localidad y relación de hijos. Podrán acompañar también aquellos documentos relativos al ejercicio de Médico titular.

Los que hayan obtenido anteriormente socorros o donativos de esta Academia por cualquier concepto no podrán solicitarlo de nuevo.

Los socorros se entregarán en la Pascua de Navidad de 1936.

#### PREMIO OBIETA

Se concederá este premio a un Médico español que se haya distinguido en el presente año de 1936 por sus escritos, ciencia, profesorado o en el ejercicio de su profesión, a juicio de esta Academia. Consiste el premio Obieta en la adjudicación de 2.700 pesetas en metálico y un diploma especial.

Las obras y méritos que aspiren a dicho premio se presentarán en la Secretaría de la Academia de Medicina antes del día 1.º de Noviembre de 1936, acompañados de solicitud dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Corporación. De las obras y publicaciones se remitirán dos ejemplares, como mínimo; y respecto a los méritos, se acreditarán con la documentación fehaciente y cuantos extremos estime probatorio el interesado.

El premio se adjudicará en la sesión inaugural del curso académico de 1937.

#### PREMIO DEL DOCTOR COUDER Y MORATILLA

*Fundación de doña Fanny Balaguer y Tabela.*

Esta Fundación concede un premio anual de 3.718 pesetas en metálico, que se adjudicará a la persona a quien la Academia crea merecedora de él por su talento, trabajo y virtudes verdaderamente demostradas dentro del ejercicio de la Medicina.

Por acuerdo de la Academia, en Junta de gobierno del día 7 de Diciembre de 1935, no se admitirán solicitudes para este premio, siendo la Corporación quien propondrá anualmente la persona que estime merecedora del galardón, dentro de las condiciones marcadas por la fundadora.

#### FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. D. ANÍBAL MORILLO Y PÉREZ, CONDE DE CARTAGENA DE INDIAS

*Normas y condiciones aprobadas por la Academia Nacional de Medicina en sesión celebrada el día 25 de Enero de 1935.*

Primera. Tener aprobadas en cada caso todas las asignaturas que constituyen el período de Licenciatura de las Facultades de Medicina, Farmacia, Ciencias (Sección de Químicas, Físicas o Naturales), e igualmente en la carrera de Veterinaria.

Segunda. Dominio suficiente del idioma del país donde se proponga realizar la pensión, para que, desde el primer momento, pueda entender y hacerse entender en lo más elemental de la vida de relación. Las pruebas oral y de traducción de un texto científico apropiado se verificarán ante un Tribunal acordado por la Academia, quedando exceptuados de estos ejercicios los que estuvieren residiendo, permanente o accidentalmente, en el país donde se propongan verificar los estudios, bien enten-

dido que la permanencia se entenderá por tiempo suficiente, en opinión de la Academia.

Tercera. Haber trabajado en España más de un año en la materia objeto de la pensión en un Centro adecuado o bajo la dirección de persona de solvencia científica, que informará a la Academia acerca del caso.

Cuarta. Las pensiones serán, como mínimo, cinco, y cuando los recursos del Patronato lo permitan, según disponen las cláusulas fundacionales, podrán ampliarse.

Quinta. La cuantía de cada pensión será, en términos generales, de 7.000 pesetas anuales; pero dicha cantidad podrá modificarse por acuerdo de la Academia, teniendo en cuenta el cambio monetario y demás condiciones de vida donde el pensionado haya de fijar su residencia. El aspirante a pensionado, en su solicitud, habrá de indicar claramente la naturaleza del trabajo, tiempo de duración de la pensión y fecha en que haría uso de ella, localidad, laboratorio y Profesor o entidad bajo cuyos auspicios se proponga realizarla, así como la cantidad que deseé percibir, en la que se encontrarán incluidos toda clase de gastos, cual son viajes, matrículas, gastos de laboratorio, etc. Cada pensión podrá ser compatible con otra, si la suma no pareciese excesiva, a juicio de la Academia, debiendo entenderse que esta incompatibilidad podrá ser con pensión de la propia Academia o entidad distinta.

El tiempo máximo de concesión de beca, para un mismo pensionado, será de doce meses dentro de cada convocatoria, y hasta veinticinco meses, en caso de prórrogas o nuevas concesiones en sucesivas convocatorias. En ningún caso podrá exceder de veinticuatro meses en total, por expresa voluntad del fundador.

En general, los pensionados habrán de comenzar su labor coincidiendo con los cursos académicos universitarios, salvo casos especiales expuestos por los interesados y aceptadas las modificaciones por la Comisión.

Sexta. La Academia se reserva el derecho de poder fijar uno o dos temas de trabajo, quedando los otros a la libre iniciativa de los interesados.

Séptima. A los efectos del percibo de la pensión, los interesados remitirán a la Academia certificado consular, dentro de los tres primeros días de su estancia en el sitio para donde la pensión haya sido concedida, y otro del último día de estancia en el extranjero.

Además, remitirán mensualmente, en los días 20 al 25, durante la duración de la beca, certificado consular de estancia, y con él, una nota-programa del trabajo realizado durante el mes transcurrido. Remitirán también, cada dos meses, otro certificado del Centro, Sección o Jefe de Laboratorio donde realice los trabajos, en el que se haga constar la asiduidad o no del pensionado en su asistencia, y si fuera posible, el grado de aprovechamiento.

Cuando la Comisión lo estimare procedente, podrá prescindir de algunos certificados consulares, siempre que sean remitidos los del Centro, Sección, Jefe del Laboratorio o de Clínica.

Octava. La Academia, en los casos que estime oportuno, podrá dejar de entregar la última mensualidad hasta que el interesado presente, oficialmente, la correspondiente Memoria a que todos están obligados, cuya redacción comprenderá únicamente la labor realizada y su resultado, y a la cual habrán de acompañar, según los casos, preparaciones microscópicas, cultivos, productos, colecciones, protocolos, referentes a asistencias a clínicas, operaciones quirúrgicas, experiencias en animales, etcétera, todo cuanto pueda ser elemento que justifique la labor realizada, refrendado por el Profesor o Jefe de trabajo.

Novena. La Junta de gobierno de la Academia se reserva el derecho de adjudicar o no todas o parte de las pensiones acordadas para cada año, así como, por causas que la propia Junta considere justificadas, podrá suspenderlas en cualquier momento, sin necesidad de justificar, fuera de la Academia, su determinación, ante la que no se da recurso alguno.

Décima. La Secretaría de la Academia no expedirá certificación alguna definitiva de la beca hasta después de que la Memoria haya sido censurada por la Junta de gobierno. El acuerdo que recaiga le será comunicado a los interesados para que puedan hacer uso de él a los efectos que estimen oportunos.

Si el resultado de la censura de la Memoria fuese desfavorable, no se podrá librar certificación alguna al beneficiario que la solicite sin que en la misma se haga constar dicho resultado.

El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 29 de Febrero del presente año de 1936.

#### FUNDACIÓN SAN NICOLÁS

*Premios, recompensas y socorros Rodríguez Abaytúa.*

I. Dos recompensas de 300 pesetas cada una a los dos artículos merecedores del galardón, por el concepto filosófico, el estilo literario y la veracidad descriptiva, de los publicados por la Prensa diaria, política o gráfica, antes de la sesión inaugural del curso académico próximo venidero, con ocasión de notificar la recepción de nuevos Académicos, las sesiones necrológicas de los mismos, las sesiones inaugurales de curso o cualquier otra solemnidad celebrada por esta Academia o la Academia Médico-Quirúrgica Española residente en Madrid.

Los autores de varios artículos presentados a concurso no podrán obtener más que una sola recompensa.

Los concursantes remitirán a esta Academia, antes del 1.º de Noviembre de 1936, los números de los periódicos en que se inserten los artículos que opten al premio.

II. Tres premios de 1.000 pesetas cada uno para el pago de los derechos de expedición del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, de los tres estudiantes que durante el año precedente al de la inauguración del académico hubiesen revalidado en las Universidades de Santiago de Compostela, Valladolid y Madrid, y presenten la mejor hoja de estudios.

Cada uno de los Rectores de dichas Universidades remitirá a esta Academia, durante la primera quincena de Octubre de 1936, extracto-copia de tres expedientes de los que, a su juicio, puedan aspirar al premio.

No podrán ser propuestos aquellos alumnos que hayan obtenido por oposición, por fundaciones o por cualquier concepto el pago de los derechos de expedición del título de Licenciado.

III. Un premio de 1.500 pesetas al autor de la mejor tesis de Doctorado aprobada durante el curso de 1935 a 1936.

El Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid remitirá a esta Academia, antes del 31 de Octubre de 1936, las tres tesis que el Claustro de Profesores hubiese concebido como de más culminante mérito, para que la Corporación informe a cuál ha de darse el premio.

IV. Un donativo bienal de 100 cartillas, de 500 pesetas cada una, a cinco alumnas y cinco alumnos de las Escuelas públicas del distrito de la Latina.

Los niños y niñas que no han de tener edad menor de ocho años, ni mayor de once, y han de ser los que hayan sobresalido más en las exposiciones escolares de fin de curso.

Para este efecto, los Maestros de dichas Escuelas remitirán a la Academia Nacional de Medicina los nomi-

bres de los alumnos y de las alumnas que hayan conseguido los tres primeros puestos en dichas pruebas, y reúnan las condiciones antedichas de edad, exponiendo, además, las circunstancias sociales de los propuestos, siendo condición de preferencia la mayor escasez pecuniaria de la familia.

Las relaciones de alumnos se remitirán a esta Academia antes de 1.º de Noviembre de 1937, consignando los datos siguientes:

Nombre y dos apellidos del alumno.

Lugar y fecha de su nacimiento.

Nombre del padre y la madre, con indicación de si viven, y en caso de ser huérfano, nombre y domicilio del representante legal.

Domicilio del alumno.

La Academia Nacional de Medicina elegirá, entre los alumnos y alumnas propuestos, los que considere reunan las condiciones establecidas en la Fundación.

Las cartillas se entregarán en la sesión inaugural de 1938.

V. Dos socorros de 2.000 pesetas cada uno para los Médicos que acrediten la más precaria situación por edad avanzada o por enfermedad crónica.

Para optar a dicho socorro, los aspirantes presentarán a esta Academia, antes de 1.º de Noviembre de 1936, los siguientes documentos: instancia fijando la edad y su domicilio; presentación del título; certificación facultativa en que se acredite la enfermedad que les impone la ejercer la profesión; certificación del Alcalde de barrio y del Cura de la parroquia, de que carecen de recursos para vivir, y cuantos documentos consideren oportunos los interesados, como certificación de los pueblos donde han ejercido, etc. Por disposición expresa del fundador, no podrá ser adjudicado este socorro por segunda vez al mismo sujeto.

VII. Un premio bienal de 2.500 pesetas, recompensatorio de la mejor monografía sobre un punto, a la libre elección del autor, de Fisiología, de Patología o de Terapéutica, estudiada individual o colectivamente, del aparato digestivo, excluyendo boca, lengua, fauces, esófago y recto, o de sus conexos biliar y pancreático.

Los concursantes podrán presentar sus trabajos, sin firma alguna, escritos a máquina, hasta el 31 de Octubre de 1937.

Cada autor lo distinguirá con un lema, el mismo que figurará dentro de un sobre cerrado y lacrado, y además, contendrá el nombre y los dos apellidos, sin abreviatura, y su residencia habitual.

El premio se adjudicará en la sesión inaugural de 1938.

VIII. Un premio de 5.000 pesetas al mejor trabajo, publicado o inédito, escrito durante el quinquenio de 1932 a 1936, ambos inclusive, sobre un estudio analítico-crítico de Deontología médica, ya en su conjunto, ya en alguno o en varios de los factores que la integran. Este concurso es extensivo a Francia.

Se optará a dicho premio por instancia dirigida a la Corporación (acompañando el trabajo) hasta el 1.º de Octubre de 1936, y el premio, de otorgarse, se adjudicará en Madrid en la sesión inaugural de la Academia Nacional de Medicina del año 1937.

Las monografías concursantes a estos premios que no estén publicadas se presentarán sin firma y con un lema, acompañadas de la correspondiente plica que contenga el nombre y domicilio del autor.

VIII. Por la cantidad de 10.000 pesetas, y a juicio de la Academia, se concederán pensiones para estudios en el extranjero o en Madrid, durante seis meses, de Médicos que lleven de tres a cinco años en posesión del título de Licenciados, y demuestren, si la pensión ha de ser

para el extranjero, poseer de modo suficiente, para una clara percepción auditiva, el idioma del país a que han de trasladarse. La pensión para el extranjero será de 5.000 pesetas.

A las pensiones para Madrid sólo podrán optar los que no residan habitualmente en esta capital, y su importe será de 2.500 pesetas.

La designación de los favorecidos se hará por la Academia mediante concurso, en cuya convocatoria constará, además de las condiciones relativas a la posesión del título y a la residencia del concursante, en su caso, la dotación que se concederá al pensionado, el tiempo que ha de durar su pensión y las obligaciones que para asegurar la seriedad de sus estudios crea la Academia conveniente imponerle, entre los cuales, como ineludible, estará el de comunicar al final de su pensión, a la Academia, la relación de sus trabajos, con los comentarios que éstos le sugieran.

Los aspirantes puntualizarán en sus instancias los méritos de que se crean asistidos, y deberán expresar, clara y concretamente, la materia a que piensan consagrar sus estudios, datos con los cuales, juntamente con los informes que la Academia pueda tener o completar, o adquirir, solicitándolos de quien, a su juicio, proceda, se hará la adjudicación, que será razonada, consignándose en la correspondiente acta, en la cual se harán constar también las incidencias que puedan surgir en la celebración del concurso y la solución motivada que se le haya dado.

Los pensionados se obligan a comunicar a su regreso, en un opúsculo, a la Academia, el relato de sus estudios y los comentarios que éstos les sugieran. Las solicitudes, acompañadas de certificados de estudios, trabajos publicados y demás documentos que estimen de mérito los interesados, se enviarán a la Secretaría de la Academia hasta el 15 de Noviembre de 1936, y se adjudicarán las pensiones en la sesión inaugural del curso de 1937.

IX. Con carácter extraordinario se concederán quince socorros de 500 pesetas cada uno, a viudas de Médicos pobres, con preferencia a las que tengan hijos menores.

En las instancias, dirigidas a la Secretaría de la Academia, se expresará la edad, domicilio y número de hijos, con la indicación de la edad y profesión. A esta instancia acompañarán certificación de defunción y copia simple del título del causante y certificación de pobreza, firmada por el Alcalde y Cura de la localidad.

Dichos documentos se recibirán hasta el día 1.º de Diciembre de 1936, y se adjudicarán en la sesión inaugural del curso de 1937.

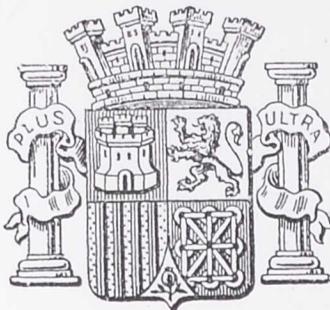
Los premios, recompensas, cartillas, y socorros anunciados dentro del plazo de este programa se entregarán a los interesados en la sesión inaugural de 1936, salvo en los casos en que se especifique fecha distinta.

*Advertencias.*—Los interesados deberán recoger los premios, etc., en el acto de la sesión inaugural, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, ya personalmente o por representación, cuya firma garantice el Juez municipal de la localidad. La falta injustificada de persona que reciba los premios y recompensas se entenderá como una renuncia.

De los trabajos impresos que se presenten para todos estos concursos deberán remitirse dos ejemplares, de los cuales uno quedará propiedad de la Academia y el otro podrá retirarse por el interesado.

Madrid, 26 de Enero de 1936.—El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal y García.—V.º B.º: El Presidente, Amilio Gimeno y Cabañas.

(*Gaceta del 6 de febrero.*)



# BOLETÍN OFICIAL

19 MARZO 1936  
DEL  
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES



## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	15,00 pesetas.
Un semestre .....	8,00 >
Número suelto.....	0,25 >

## PAGO ADELANTADO

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

## SUMARIO

### Hacienda

Orden concediendo franquicia arancelaria del material científico que se relaciona. — Página 656.

### Subsecretaría

Sección 3.<sup>a</sup> — Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS. — Aprobación de propuesta referente al desempeño de Cátedras en concepto de acumuladas. — Página 657.

Autorización para tomar posesión de Cátedra en la Universidad de Santiago. — Página 657.

Prórroga de nombramiento de Profesor de curso. — Página 657.

AUXILIARES Y AYUDANTES. — Nombramiento de Auxiliar. — Página 657.

Prórroga de nombramiento de Auxiliar. — Página 657.

Remuneraciones por desempeño de plazas. — Página 658.

ALUMNOS. — Resolución de expediente sobre conmutación de asignaturas. — Página 658.

HOSPITALES CLÍNICOS. — Prórroga de nombramientos de Ayudantes temporales de clínicas. — Página 658.

Nombramiento de Médico interno. — Página 658.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. — Extensión de pensiones a los países que se indican. — Página 658.

Rehabilitación de pensión. — Página 658.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 21. — Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN. — Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones. — Página 659.

Desestimación de instancia de Maestro sobre abono de indemnización, en vez de hacerlo al sustituto. — Página 659.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS. — Desestimación de instancia de Maestra sustituta solicitando gratificación. — Página 659.

MATERIAL Y MOBLAJE. — Nombramiento de Comisiones para formular propuestas de adquisición de moblaje escolar y de aparatos de radio. — Página 660.

Adjudicación de concursos de mobiliario escolar. — Página 660.

ASOCIACIONES. — Autorización para la constitución y funcionamiento legal de la que se menciona. — Página 661.

ASUNTOS GENERALES. — Denominación de «Concepción Yáñez a las Escuelas nacionales de Freds de Eirás (Orense). — Página 661.

Idem de «Concepción Arenal» y de «Cervantes, a las Escuelas del Ayuntamiento de Huéscar (Granada). — Página 661.

Idem de «Sofía López» al grupo escolar de Villafrechos (Valladolid). — Página 661.

Idem de «Gómez Cháix» al grupo escolar, próximo a construirse, en Totalán (Málaga). — Página 661.

Idem de «Mariana S. Pola» al grupo escolar, en construcción, de Luanco (Oviedo). — Página 661.

Idem de «Santiago Ramón y Cajal» al nuevo grupo escolar de Piedralabes (Ávila). — Página 661.

Sección 22. — Provisión de Escuelas.

OPCIONES Y CURSILLOS. — Declaración de Maestra comprendida entre las del grado profesional, a efectos escalafonales, y percibo de haberes. — Página 662.

CONCURSOS. — Resolución favorable de expediente de Maestro que recurre en alzada contra Orden de la Dirección general que le desestimó el reconocimiento de los servicios prestados en la Escuela que se menciona. — Página 662.

Rectificación de errores en Orden resolviendo reclamaciones presentadas contra adjudicación provisional de Escuelas por concurso general de traslado. — Página 662.

Resolución de expediente relativo a pleito contencioso administrativo interpuesto por D.ª Amelia María García Gómez y su consorte D. Julio Ricarte García. — Página 663.

Nueva redacción del apartado 1.<sup>o</sup> de la Orden de 3 de Mayo de 1925 sobre provisión de direcciones de Escuelas graduadas anexas a las Normales. — Página 663.

Nombramiento de Maestro en virtud de ingreso. — Página 663.

Desestimaciones de peticiones de nombramientos por reingreso. — Página 664.

Resolución favorable de instancias sobre acumulación y reconocimiento de servicios. — Página 664.

Desestimación de instancias sobre acumulación y reconocimiento de servicios. — Página 666.

EXCEDENCIAS. — Concedidas. — Página 667.

Resolución favorable de petición en solicitud de excedencia en el cargo de Director de Escuela graduada de seis o más secciones. — Página 667.

Resolución favorable de expediente de Maestra pidiendo la excedencia como comprendida en el caso 2.<sup>o</sup> del art. 137 del Estatuto general del Magisterio. — Página 667.

Cese en situación de excedencia forzosa y reintegro a Escuela. — Página 669.

ASUNTOS GENERALES. — Aprobación de propuesta de rehabilitación de pensión a la Maestra que se menciona. — Página 670.

PATRONATOS ESCOLARES. — Resolución de propuesta del Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes sobre destinos de los Maestros y Maestras que se indican. — Página 670.

Aprobación de nombramientos de Maestros del Patronato de las Escuelas de San Román de Cameros para acreditar los correspondientes servicios. — Página 670.

349

# Hacienda

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública en Orden fecha 15 del actual, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (*Gaceta de 20 de Junio de 1934*), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

### MATERIAL QUE SE CITA

#### *A importar por la Aduana de Irún.*

Remitente, Schering Calbaud, L. G., Berlín.

Número de bultos: Una caja marca L. A. 95.702-7; peso bruto, 55 kilogramos (66 por 52 por 48 centímetros).

Detalle del material: Productos químicos muy puros para usos científicos y analíticos.

Destinatario, Facultad de Ciencias, de Valencia.

Remitente, Carl Zeiss, Jena (Berlín).

Número de bultos: Uno, peso bruto, 14,500 kilogramos, y neto, 9,750 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss ESC, compuesto de estativo ESC, inclinable 90°, con aparato de iluminación simplificado y platina cuadrada, condensador 1,2 con diafragma iris, revólver cuádruple, carro simplificado para el movimiento del portaobjetos; objetivo acromático 8/0,20; ídem fd. 40/0,65; ídem fd. 90/1,25, con diafragma iris ocular Huygens 5x; ídem ídem 10X; ídem fd. 15x en caja armario.

Consignatario, José María Berástegui y Compañía.

Destinatario, Escuela Superior de Veterinaria, Cátedra de Histología, Córdoba.

Remitente, Struhlein & Co., de Dusseldorf (Alemania).

Número de bultos: Una caja marca ST & Co. núm. 2.510; peso bruto, 35 kilogramos; neto, 13 kilogramos.

Detalle del material: balanza CDP II, 200 gramos, con amortiguación, marca (D. H. P.), 504, 421 y lectura de proyección, sensibilidad 0.1 mg. incl., protección de ejes, I ampollas eléctricas de repuesto, cable para conectar con la corriente eléctrica alterna, 150 voltios, mas transformador.

Consignatario, Del Río y Bartrina.

Destinatario, Facultad de Medicina, de Zaragoza.

Remitente, Sartorius-Werkw Gottingen (Alemania).

Número de bultos: cuatro cajas, marcas S. W., números 3.520/23; pesos brutos, 52, 40, 29 y 40 kilogramos; netos, 28, 16, 7 y 9.

Detalle del material: dos balanzas analíticas Sartorius; un micro-balanza analítica Sartorius; una balanza preparatoria Sartorius; accesorios para las mismas.

Consignatario, Del Río y Bartrina (S. A.).

Destinatario, Facultad de Medicina, de Madrid.

Remitente, Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: una caja, marca C. Z., núm. 11.413; p. b., 17,500 kilogramos; neto, 12.

Detalle del material: un microscopio Zeiss, compuesto de estativo V. C. D., mando del enfoque fino, inclinable 90°; tubo binocular cambiante por otro monocular, alargable y con escala milimétrica; aparato de iluminación de Abbe; platina de carro grande con nonius E, con caja-armario con cerradura; condensador ladeable 1,2; revólver ladeable cuádruple apocromático 10, a. n. 0,30, sistema de Flourita 40, a. n., sistema de Flourita 100, a. n.; seis parejas de oculares compensación.

Consignatario, José María Berástegui y Compañía.

Destinatario, Facultad de Medicina, Departamento de Farmacología y Terapéutica, Madrid.

#### *Para importar por la Aduana de Valencia.*

Remitente, Max Kohl A. G. Channitz.

Número de bultos: una caja, marca M. X., núm. 501; peso bruto, 60 kilogramos; neto, 27.

Detalle del material: un indicador de chispas, con interruptor de platino y bobinas recambiables; un espínterómetro; un soporte para el tubo X (Roentgen); una pantalla 18 por 18 centímetros; un tubo de rayos X, con regulación; una batería acumuladora para poner en marcha la instalación con seis elementos de corriente continua de 12 voltios.

Destinatario, laboratorio de Física de la Facultad de Ciencias, Universidad de Valencia.

#### *Para importar por la Aduana de Sevilla.*

Remitente, Greiner & Friedrich G. n h-H., Stutzarbach (Alemania).

Número de bultos: tres cajas, marca G. & F., núm. 4.983/85; peso bruto, 171 kilogramos; neto, 65.

Detalle del material: material de vidrio Turinga para laboratorio.

Destinatario, laboratorio de Química teórica de la Facultad de Ciencias, Universidad de Sevilla.

Remitente, Greiner & Friedrich G. n-h H., Stutzarbach (Alemania).

Número de bultos: tres cajas, marca G. & F., núm. 4.980/82; peso bruto, 216 kilogramos; neto, 89.

Detalle del material: utensilios de vidrio de Turinga.

Destinatario, laboratorio de Electroquímica de la Facultad de Ciencias, Universidad de Sevilla.

Remitente, E. Leitz, de Wetzlar, Casa A. Hartrodt, Hamburg, Freich.

Número de bultos: una caja, marca E. L. W.; peso bruto, 32 kilogramos; neto, 17.

Detalle del material: dos microscopios de polarización.

Consignatario, Gregorio Santa Olalla.

Destinatario, Cátedra de Mineralogía de la Facultad de Ciencias, Universidad de Sevilla.

#### *Para importar por la Aduana de Santander.*

Remitente, E. Leitz, de Wetzlar (Alemania).

Número de bultos: cuatro cajas, marca E. L., números 114.014, 017; pesos brutos, 235, 116, 87 y 65 kilogramos; netos, 119, 41,5, 41 y 36.

Detalle del material: un aparato proyector de radiografías «Aunster».

Consignatario, Valentín Abad.

Destinatario, Facultad de Medicina de Zaragoza.

Remitente, Casa Collins, General Eléctrica Hammarlmod y Nacional de los Estados Unidos.

Número de bultos: seis cajas, marca J. T. to E. D. M., números 1 al 6; peso bruto total, 669 kilogramos; neto total, 429.

Detalle del material: aparatos de medida, rectificadores, amplificadores de alta y baja frecuencia, osciladores y elementos auxiliares.

Consignatario, Juan Iruretagoyena.

Destinatario, Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRÍGUEZ MATA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

## Subsecretaría

### SECCIÓN 3.<sup>a</sup>—Enseñanzas Universitaria y Superior.

#### CATEDRÁTICOS

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la nueva propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de Madrid referente al desempeño de Cátedras en concepto de acumuladas, así como lo dispuesto por Decreto de 25 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la indicada propuesta:

1.<sup>o</sup> Que D. Honorato de Castro Bonel desempeñe la Cátedra de Estudios superiores de Geografía matemática; D. Francisco Navarro Borrás, la de Matemáticas especiales para Químicos, segundo curso; D. Pedro Carrasco Garroréa, la de Física para Farmacia; D. Arturo Duperier, la de Física teórica y experimental, y D. Angel del Campo, la de Química especial para Farmacia, por cuyo servicio se les acreditará la cantidad de 2.000 o 3.000 pesetas, según si la explicación es alterna o diaria, respectivamente, y a contar desde el día en que hubiesen comenzado tal servicio docente, con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, art. 2.<sup>o</sup>, grupo 46, concepto 5.<sup>o</sup>

2.<sup>o</sup> De acuerdo con la Orden ministerial de 26 de los corrientes y con la propuesta de la mencionada Facultad se retribuyen los servicios, como encargados de curso, que prestan D. Pedro Pineda y D. José Barinaga Mats, con la cantidad anual de 3.000 pesetas a cada uno, que se les acreditará desde el día que comenzaron a desempeñar las disciplinas de Análisis matemático, primer curso, y Geometría y Trigonometría, respectivamente, y con cargo al art. 2.<sup>o</sup>, grupo 46, concepto 1.<sup>o</sup> del presupuesto de este Ministerio.

3.<sup>o</sup> Por haberse poseicionado el nuevo Catedrático D. Sixto Cámara, se encargará del desempeño de la Cátedra de Matemáticas especiales para Químicos, primer curso, que hasta ahora explicó D. José Alvarez Ude, pasando éste a encargarse de un grupo de Geometría analítica, atendiendo a lo numerosísimo de la matrícula, acreditando a aquél 3.000 pesetas anuales (capítulo 1.<sup>o</sup>, art. 2.<sup>o</sup>, grupo 46, concepto 5.<sup>o</sup>), y a este otro otras 3.000 (1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 46, 1.<sup>o</sup>), y a partir desde el día en que cada uno de ellos se hubiere hecho cargo del referido servicio; y

4.<sup>o</sup> El Sr. Aizpiri percibirá, como el Sr. Huidobro, 3.000 pesetas anuales como encargados de curso de Matemáticas especiales para Químicos, segundo curso, y de Matemáticas para Farmacia, respectivamente (art. 2.<sup>o</sup>, grupo 46, concepto 1.<sup>o</sup>).

Dichas remuneraciones serán acreditadas en tanto exista crédito suficiente, y serán, como ya se ha manifestado, con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ricardo Monte-qui y Díaz de Plaza, que por Orden ministerial de 18 de los corrientes ha sido nombrado Catedrático de Química inorgánica de la Facultad de Farmacia de Madrid, en solicitud de que se le autorice para celebrar el acto de toma de posesión en la de Santiago, de la que es Catedrático, y se le consienta, además, continuar prestando sus servicios en la aludida Universidad de Santiago hasta finalizar los exámenes ordinarios de la convocatoria del mes de Abril:

Resultando que las Universidades de Madrid y Santiago informan favorablemente;

Vista la Orden de 7 de Enero último, Este Ministerio ha resuelto:

1.<sup>o</sup> Autorizar al Sr. Montequi y Díaz de Plaza para que en la Universidad de Santiago verifique el acto de toma de posesión de la Cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Farmacia de Madrid, para la que fué nombrado en virtud de concurso de traslado por Orden de 18 de los corrientes; y

2.<sup>o</sup> De conformidad con lo dispuesto por Orden de 7 de Enero próximo pasado, dicho señor permanecerá en la repetida Universidad hasta finalizar los exámenes ordinarios de la convocatoria del mes de Abril, debiendo cesar en la percepción de haberes por la susodicha Universidad el día 31 de Mayo venidero, y siendo alta en la de Madrid desde 1.<sup>o</sup> de Junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1936

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un año más el nombramiento de Profesor del curso de Patología química de la sangre para los alumnos de dicho Centro, establecido por acuerdo unánime de la Junta, a favor del Catedrático excedente D. José María del Corral, que lo desempeñará durante el actual curso académico, y que por tal servicio se le seguirá acreditando el percibo de la remuneración de 6.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 2.<sup>o</sup>, art. 2.<sup>o</sup>, grupo 46, concepto 1.<sup>o</sup> del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en tanto exista consignación suficiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

#### AUXILIARES Y AYUDANTES

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Maximiliano Gutiérrez de Celis, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Química inorgánica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Decreto de 26 de

Noviembre de 1935, que modifica el art. 6.<sup>o</sup> del de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 25 de Febrero de 1932 a favor de D. Carlos García García, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que los Auxiliares temporales de la expresada Facultad D. Segismundo Royo y Fernández-Cavada y D. Miguel Cuevas y Cuevas se encarguen del desempeño de las Cátedras de Filosofía del Derecho (período del Doctorado) y de Filosofía del Derecho (período de la Licenciatura), vacantes hoy por haber sido nombrado Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio su titular D. Luis Rejas Siches, y que por tales servicios se les acremente, a cada uno, el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a la consignación de cada una de las Cátedras, y que a los Ayudantes de Clases prácticas de la misma Facultad D. Manuel García Pelayo y Alonso y D. Salvador Lissarrague y Novoa se les acremente, a cada uno, el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a dichos S. es. Royo y Cuevas, a partir del día 26 de Febrero próximo pasado, en que de hecho se hicieron cargo de las enseñanzas de las Cátedras y Auxiliarías, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

#### ALUMNOS

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de D.<sup>a</sup> Amparo Cenzano Cubillas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D.<sup>a</sup> Marfa Amparo Cenzano Cubillas, de Madrid, en solicitud de conmutación de las asignaturas del Magisterio (plan 1914) por las equivalentes de las que son necesarias para el ingreso en la de Practicante.

»El Consejo es de parecer que debe desestimarse dicha instancia por no haber legislación que autorice la conmutación de asignaturas del Magisterio por las del mismo nombre del Bachillerato.

»Por consiguiente, a la solicitud para dar cumplimiento a la legislación vigente sobre el ingreso en la carrera de Practicante y de Matrona debe presentar certificación de tener aprobadas las asignaturas que se enumeran en las Ordenes ministeriales de 14 de Diciembre de 1934 y de 18 de Febrero de 1935 en un Instituto nacional de Segunda enseñanza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

#### HOSPITALES CLÍNICOS

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por dos años, los nombramientos de Ayudante temporal de Clínicas del expresado Hospital, expedidos con fecha 23 de Febrero de 1933 a favor de D. Lucilio Escudero Bueno y de D. José de Unzaga González, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, cada uno, entendiéndose que esta prórroga comenzará a contarse a partir del día 23 de Febrero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en la Orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D.<sup>a</sup> Carmen Díez Fernández Médico interno de la expresada Facultad, adscrita a las Cátedras de Microbiología e Higiene, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

#### JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que las pensiones concedidas a D. Luis Pescador del Hoyo y a D. José Gómez Orbaneja se hagan extensivas para continuar sus estudios en Austria, además de Alemania, al primero, y en Suiza, además de Austria, al segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Carlos Zozaya y Belza, Doctor en Medicina, la rehabilitación a su pensión concedida por Orden ministerial de 8 de Julio de 1935, por nueve meses, para continuar sus estudios de Bacteriología en Alemania e Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

Esta pensión se entenderá concedida con cargo al capítulo 3.<sup>o</sup>, art. 4.<sup>o</sup>, agrupación 5.<sup>a</sup>, concepto 1.<sup>o</sup> del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

## Dirección general de Primera enseñanza

### SECCIÓN 21.—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

#### CASA-HABITACIÓN

##### ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por los Maestros de la Escuela grandeza de Mieres, de esa provincia, D. Alfonso Bocinos y D. Millán Urdiales y la Maestra de la Rebolleda, del mismo Ayuntamiento, D. Ascensión Presa, en la que reclaman contra el incumplimiento por parte del Municipio de lo dispuesto en las Ordens de 21 de Junio y 31 de Mayo de 1934 por las que se obliga a dicho Ayuntamiento a proporcionar casa-habitación a los mencionados Maestros o en su defecto a abonarles las cantidades que por dicho concepto satisfacen.

El Ayuntamiento, en su informe, cree tener cumplidas sus obligaciones en este aspecto, ya que abona a los Maestros mayor cantidad que la consignada en el Estatuto del Magisterio, de acuerdo con lo que cree importe medio de las viviendas propias de funcionarios de sueldo análogo al de los Maestros; acompaña en apoyo de esta afirmación un certificado del Arquitecto director de obras municipales; además manifiesta que el Sr. Urdiales estuvo cobrando durante cierto tiempo mayor cantidad que el importe de lo que entonces abonaba por vivienda.

El Consejo local de Primera enseñanza de Mieres afirma que los alquileres son superiores a lo que manifiesta el Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que las dos disposiciones citadas obligan en primer término al Ayuntamiento a proporcionar a los referidos Maestros vivienda en condiciones, y en caso de que esto no se hiciese, a abonar las cantidades que satisfacen por vivienda; claramente se ve que el Ayuntamiento no ha cumplido la primera parte de su obligación (proporcionar vivienda), que es la que corresponde al espíritu de la ley de 9 de Septiembre de 1857, con lo cual, de ser cierta la afirmación que hace sobre precios vivienda, se habría ahorrado las diferencias que existen entre éstos y lo que abonan los Maestros; no habiendo cumplido esta obligación, queda obligado a la segunda.

Considerando que las diferencias entre los precios que abona los Sres. Bocinos (70 pesetas mensuales, Urdiales, 75 y la Presa, 70), no son tan diferentes a los que dice el Ayuntamiento que importan las viviendas, ya que el precio que da como término medio es de 60 pesetas y al ser este precio medio, es natural que haya viviendas superiores a él y que las inferiores no se desalquilen con facilidad, dada la escasez de viviendas en toda la región central asturiana.

Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando firmes las Ordens de 21 de Junio y 31 de Mayo de 1934 y se obliga al Ayuntamiento de Mieres a cumplirlas en todas sus partes, a partir de la fecha de las mismas, a cuyo efecto se servirá V. S. dar cuenta de esta resolución al señor Gobernador civil de la provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFÉ DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia suscrita por D. Epifanio Sánchez Bálbas, Maestro nacional prestando sus servicios en la Escuela española de Sidi-Bel-Abbés (Argelia), en reclamación de que se obligue al Ayuntamiento de Arteijo (La Coruña) a que le satisfaga la correspondiente indemnización de casa-habitación,

en vez de hacerlo al sustituto designado por el Consejo provincial:

Vistos los informes emitidos por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza, contrarios a la petición de referencia;

Visto, asimismo, el Decreto de 29 de Septiembre de 1931 referente a la provisión de Escuelas españolas existentes en el Extranjero, y teniendo en cuenta que en su art. 2º se dice que «los Maestros de Escuelas nacionales que pasen a desempeñar Escuelas españolas en el Extranjero, serán considerados como si ejercieran en España y conservarán, durante un período máximo de cinco años, todos sus derechos, su Escuela y el sueldo personal que disfruten», lo cual no puede suponer que haya que agregar al sueldo personal el emolumento de casa-habitación;

Considerando que el art. 11 del mencionado Decreto al determinar que los suplentes de estos Maestros «tendrán, sin otro derecho alguno, el sueldo de entrada en el Magisterio primario, etc., no puede referirse, por no distinguirse concretamente, el disfrute de vivienda o indemnización de este concepto;

Teniendo en cuenta lo dilatado del período de esta clase de sustituciones y que el Decreto de 29 de Septiembre de 1931 no hace mención taxativa y concreta de quien haya de percibir el emolumento de casa-habitación, es imperativo el suponer que no hay razón para privar de vivienda a quien haya de prestar un servicio continuado en sustitución de un Maestro;

Visto el acuerdo de la Junta de Inspectores de Primera enseñanza de La Coruña, y conforme con el mismo,

Esta Dirección ha resuelto desestimar la petición del Maestro nacional D. Epifanio Sánchez Bálbas, debiendo abonar la indemnización de casa-habitación el Ayuntamiento de Arteijo (La Coruña), al sustituto de aquél en la Escuela de Maicende.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFÉ DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

#### ENSEÑANZAS DE ADULTOS

##### ORDEN

Vista la instancia suscrita por la Maestra sustituta de la Escuela nacional de niños núm. 1, de Salas, de esa provincia, en solicitud de que se le acrediten haberes en concepto de gratificación por clases de adultos:

Resultando que por hallarse detenido el Maestro en propiedad de la Escuela nacional de niños núm. 1, de Salas (Oviedo), D. José María García Incián, fué nombrada para sustituirle en dicho cargo D. Angeles Campo Zurita sin más derecho que al percibo del 50 por 100 del sueldo que a aquél correspondía y en tanto durara aquella situación excepcional no prevista por la legislación;

Resultando que posteriormente fué condenado el citado Maestro a tres años de reclusión en Consejo de Guerra celebrado al efecto en Gijón como participante en los sucesos revolucionarios del mes de Octubre de 1934, continuando la recurrente desempeñando dicha sustitución, ya que no ha podido ser declarada vacante la aludida Escuela por hallarse pendiente de resolución del recurso al efecto entablado por el citado Maestro;

Resultando que, no obstante lo que se dice en el informe de la Inspección, dicha Maestra sustituta no figura en nómina ni percibe haber alguno del Estado, sino con cargo al sueldo personal del Maestro a quien suple, ni su nombramiento ha sido hecho por la autoridad competente, sino por la Inspección de Primera enseñanza, haciendo uso de la autorización telegráfica que por este Ministerio se le concedió a raíz del mencionado movimiento revolucionario de Octubre de 1934 y para que la enseñanza no sufriera perjuicio en las Escuelas

que estaban cerradas por hallarse sus Maestros huéspedes o detenidos como supuestos complicados en aquel;

Considerando que para dicho nombramiento no se han tenido en cuenta ninguna de las condiciones exigidas a los Maestros interinos en cuanto a título, edad, etc.;

Considerando que las disposiciones vigentes establecen que no se podrá cobrar gratificación de adultos sin figurar a la vez en nómina de enseñanza diurna, aparte de que en la reciente disposición dictada el 28 de Octubre del pasado año sólo establece las clases nocturnas de adultos servidas por Maestros;

Visto el informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, y de acuerdo con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por la Maestra sustituta de Salas (Oviedo), D.ª Angeles Campo Zurita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUOAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

#### MATERIAL Y MOBLAJE

##### ORDENES

De acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria de 13 del corriente mes (*Gaceta* del 14 de mismo), por la que se convoca la adquisición, por un total de 200.000 pesetas, de moblaje escolar con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que la Comisión encargada de formular la propuesta, con arreglo a lo preceptuado en la base sexta de la mencionada convocatoria, quede integrada en la siguiente forma:

D. Joaquín Muro, Arquitecto escolar de este Ministerio; doña Luisa Bécares, Inspector de Primera enseñanza de Madrid; D.ª Rosa Cobo y D. Alvaro González Rivas, Maestros nacionales de esta capital.

Dicha Comisión actuará bajo la presidencia del Director que suscribe, y será Secretario de la misma el Jefe de la Sección 21 de este Departamento, que actuará con voz, pero sin voto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUOAS.*

SEÑORES D. JOAQUÍN MURO, D.ª LUISA BÉCARES, D.ª ROSA COBO Y D. ÁLVARO GONZÁLEZ RIVAS.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de Enero último (*Gaceta* del 15), por la que se convoca la adquisición de aparatos de radio por un total de 59.375 pesetas y con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que la Comisión encargada de formular la propuesta, con arreglo a lo preceptuado en el apartado segundo de la mencionada convocatoria, quede integrada en la siguiente forma:

D. Alberto Laffont Soto, Ingeniero de Caminos; D. José Morillo y Farfán, Profesor de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y D. Luis Cáceres García, Ingeniero de Telecomunicación, actuando dicha Comisión bajo la presidencia del Director que suscribe, y será Secretario de la misma el Jefe de la Sección 21 de este Departamento, el cual tendrá voz, pero no voto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUOAS.*

SEÑORES D. ALBERTO LAFFONT, D. JOSÉ MORILLO FARFÁN, D. LUIS CÁCERES GARCÍA Y SEÑOR JEFÉ DE LA SECCIÓN 21 DE ESTE DEPARTAMENTO.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

La Comisión designada por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 31 de Enero último (*Gaceta* de 5 del corriente mes), ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Cumpliendo el honroso encargo que nos ha sido conferido con relación al dictamen que ha de evacuarse, con vista de los pliegos y modelos presentados a los concursos de mobiliario escolar, convocados por esa Dirección general de su digno cargo, según Orden de fecha 13 de Enero último (*Gaceta* del 14), y después del examen y confrontación necesarios, los que suscriben, unánimemente, tienen el honor de proponer a V. I. lo siguiente:

1.º Desechar los modelos presentados por D. José María Salazar Iturza, en nombre y representación de la Sociedad limitada Pérez Ilbarde Hermanos, de Pamplona, toda vez que en nada se ajustan a los modelos oficiales adoptados por este Ministerio, ni reúnen ninguna de sus características.

2.º Que el concurso A para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de cuatro plazas, plano horizontal, cuadradas, con sus correspondientes sillas, se adjudique a D. José María Elizalde Echegoyen, en nombre y representación de Rolaco Mac, S. A., domiciliada en esta capital, en el precio unitario de 89 pesetas, bien entendido que deberán colocarse en los modelos a construir, y conforme ofrece en su pliego de condiciones, las escuadras de hierro, con sus correspondientes tirafondos en las ensambladuras de las mesas y sillas respectivas, así como deberán llevar los tableros, por su parte inferior, doce llaves de sujeción, en lugar de las ocho de que está provisto el modelo presentado.

3.º Que el concurso B se adjudique por su total de 50.000 pesetas a D. Fausto Galarraga, en nombre y representación de Compañía Euskalduna, de Bilbao, con talleres en Villaverde Bajo (Madrid), en el precio unitario de 111 pesetas cada equipo de mesas de cuatro plazas, rectangulares, de plano horizontal, con sus correspondientes sillas; así como el concurso C, para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de seis plazas, plano horizontal, semicuadradas, con sus correspondientes sillas, quede adjudicado a la mencionada Compañía Euskalduna, en el precio unitario de 184,55 pesetas equipo, y, por último, que el concurso D, para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas para los señores Maestros, con sus correspondientes sillones, se adjudique al mismo Sr. Galarraga, en nombre y representación de la expresada Compañía Euskalduna, y en el precio unitario de 127,30 pesetas, equipo de mesa y sillón,

• Todo lo cual someten a la superior consideración de V. L Madrid 4 de Febrero de 1936.—*Luisa Bécares, Joaquín Muro, Rosa Cobo Elayo, Alvaro González Rivas.*

Esta Dirección general, aceptando en todas sus partes el anterior dictamen, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se tengan por adjudicados los concursos A, B, C y D, a que se refiere la Orden de convocatoria fecha 13 de Enero último (*Gaceta* del 14), en la forma y con las salvedades contenidas en el anterior dictamen.

2.º Que las fianzas presentadas con carácter provisional se entiendan y consideren definitivas y a responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos concursos.

3.º Que los modelos que no han sido objeto de adjudicación así como las fianzas constituidas por aquellos que tampoco lo hayan sido, pueden ser recogidos y solicitada su devolución en el término de treinta días.

4.º Que por los respectivos adjudicatarios y conforme a sus ofrecimientos, se notificará a la Dirección general de Primera enseñanza la terminación de las obras a realizar, para que pueda procederse a su entrega y aceptación, sin cuyo requisito no podrá solicitarse el pago de sus respectivas facturas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid 5 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUOAS.*

(*Gaceta* del 7.)

## ASOCIACIONES

## ORDEN

**Excmo. Sr.:** Visto el expediente promovido por D.ª Julia Ochoa Vicente, interesando autorización ministerial para la legal constitución y funcionamiento de la Asociación denominada «Fe, Acción y Ciencia», integrada por personal femenino de los Centros docentes del Estado:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad, Rector de la Universidad Central, Sección administrativa e Inspección provincial de Primera enseñanza de Madrid;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el personal docente, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización solicitada para que se constituya y funcione legalmente la Asociación denominada «Fe, Acción y Ciencia», integrada por personal femenino de los Centros docentes del Estado, quedando sujeta a lo establecido por la base décima de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del reglamento por el que ha de regirse la proyectada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

## ASUNTOS GENERALES

## ÓRDENES

**Ilmo. Sr.:** Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ramiranes (Orense) en solicitud de que se denomenen Escuelas de «Concepción Yáñez» las nacionales existentes en Freás de Eirás, de dicho Municipio, en atención al generoso desprendimiento de los herederos de dicha señora, que han querido perpetuar su memoria donando un magnífico edificio construido con arreglo a las exigencias pedagógicas más modernas, dotado del material, mobiliario y bibliotecas;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y que el acto de desprendimiento y amor a la enseñanza es merecedor de tal reconocimiento,

Este Ministerio ha dispuesto se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Ramiranes (Orense), debiéndose denominar de «Concepción Yáñez» las Escuelas nacionales de Freás de Eirás, en dicho Municipio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huéscar, en esa provincia, en solicitud de que se denomenen de «Cervantes» y «Concepción Arenal» las Escuelas nacionales graduadas, una de cada sexo, existentes en dicha localidad;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose en lo sucesivo denominar, respectivamente, de «Concepción Arenal» y de «Cervantes» las Escuelas nacionales graduadas, de niñas y niños, existentes en el Ayuntamiento de Huéscar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Enero de 1936.— El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR Jefe DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafrechós, en esa provincia, solicitando se dé el nombre de «Sofía López» al grupo escolar recientemente construido por el Estado en dicha localidad;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose, por tanto, denominar de «Sofía López» el grupo escolar de nueva construcción de Villafrechós (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Enero de 1936.— El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR Jefe DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Totálán, en esa provincia, en solicitud de que se dé el nombre de «Gómez Chaix» al grupo escolar que ha de construirse por el Estado en dicho Municipio;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por los Consejos local y provincial y de Inspectores de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose denominar de «Gómez Chaix» el grupo escolar próximo a construirse por el Estado en dicha localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1936.— El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR Jefe DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gozón, en esa provincia, en solicitud de que se dé el nombre de «Mariano S. Pola» al grupo escolar que por el Estado se está construyendo en el pueblo de Luanco, de dicho Municipio;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose denominar «Mariano S. Pola» el grupo escolar en construcción de Luanco, en el Ayuntamiento de Gozón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1936.— El Director general, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR INSPECTOR Jefe DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Piedralabes, en esa provincia, solicitando se dé el nombre de «Santiago Ramón y Cajal» al grupo escolar recientemente construido por el Estado en dicha localidad;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos y que con ello se honra la memoria de tan ilustre sabio español,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Piedralabes, debiéndose denominar

«Santiago Ramón y Cajal» al nuevo grupo escolar existente en dicho Municipio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.  
(*Gaceta del 11.*)

## SECCIÓN 22.—Provisión de Escuelas.

### OPOSICIONES Y CURSILLOS

#### ORDEN

Vista la instancia producida por D.ª Ana María Doñate Jiménez, en que manifiesta la no opción entre los derechos que ostenta como Maestra procedente de los cursillos de ingreso en el Magisterio de 1933 y los que le corresponden como perteneciente al grado profesional:

Considerando que la Orden ministerial de 19 de Septiembre último obliga a esta elección, sin perjuicio de que pudiera ser impugnada en vía contencioso administrativa;

Considerando que al usar del derecho de elegir y servir plaza en concepto de provisional entre los demás profesionales, ya usó del que a los mencionados profesionales se otorgaba, con dejación de los correspondientes a los cursillistas, pues es incompatible el ostentar la titular de dos cargos distintos y en distintas localidades;

Considerando que el uso de este derecho lo corrobora el hecho de venir percibiendo el sueldo de 4.000 pesetas asignado a los profesionales,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar a D.ª Ana María Doñate Jiménez comprendida, a efectos escalafonales y percibo de haberes, entre las Maestras del grado profesional, con pérdida del número que como cursillista ostenta en el Escalafón general del Magisterio; debiendo la Sección administrativa anunciar a provisión la Escuela de niñas de Fresnedilla de la Sierra-Tirón (Burgos), si no opta por restituirse a ella en definitiva, según le autoriza la misma disposición.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.  
(*Gaceta del 12.*)

### CONCURSOS

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Maestro de la Escuela nacional de Esquivias (Toledo), D. José Soria García, que recurre en alzada contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Noviembre último, que le desestimó el reconocimiento en la Escuela que hoy sirve de los servicios prestados en la de Quero, en donde sirvió anteriormente:

Resultando que por concurso de traslado obtuvo el cargo de Maestro de Quero (Toledo) y que por Orden de 11 de Junio de 1932, a virtud de expediente de incompatibilidad con el vecindario, iniciado por la Inspección de Primera enseñanza, fué nombrado Maestro de la Escuela de niños núm. 1, de Esquivias, poseicionándose en 29 de igual mes;

Resultando que en 20 de Febrero de 1933, en 4 de Junio de 1934 y 28 de Marzo de 1935 solicitó este Maestro de la Dirección general de Primera enseñanza el mismo reconocimiento de los servicios de Quero en la Escuela de Esquivias, siendo denegado por Orden de 24 de Mayo de 1933, y reiterada la negación por Decreto marginal de 6 de Julio de 1934 y Orden de 21 de Noviembre último (*Gaceta de 7 de Diciembre*);

Resultando que contra la última Orden se alza el solicitante, fundándose en resoluciones favorables dictadas para casos iguales al suyo;

Considerando que el expediente de incompatibilidad que motivó el nombramiento para Esquivias fué iniciado por la Inspección, independientemente de la voluntad del Maestro, y revistiendo, por consiguiente, las condiciones de un traslado, forzoso;

Considerando que si bien las causas que motivaron este expediente de incompatibilidad con el vecindario son ajenas a la Administración, como se establece en la Orden de la Dirección general de 4 de Mayo 1933, tampoco son imputables a negligencia, incapacidad o abandono del Maestro en el cumplimiento de sus deberes, dado que dicho expediente no se convirtió en gubernativo, según dispone el art. 7º del Decreto de 4 de Marzo de 1932, a cuyo amparo se incoó y resolvió este expediente;

Considerando que el art. 6º del Decreto de 4 de Marzo de 1932 antedicho declara que «estos traslados no tendrán carácter disciplinario ni podrán figurar en el expediente personal del interesado, ni significar limitación alguna en sus derechos» e indudablemente revestiría en este caso el carácter disciplinario al restarle para el traslado unos servicios que habían de favorecerle en futuros concursos;

Considerando que por las Órdenes de 22 de Febrero, 11 de Abril y 24 de Julio de 1935 se sienta el precedente de resolver favorablemente a los solicitantes casos idénticos al del señor Soria,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y derogar la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Noviembre último, reconociendo a don José Soria García los servicios de Quero como prestados en la Escuela de Esquivias, que actualmente desempeña, a efectos de concursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 8 de Febrero.*)

Ilmo. Sr.: Al resolver con carácter definitivo, por Orden ministerial de 15 de los corrientes (*Gaceta del 18.*), las reclamaciones presentadas contra la adjudicación provisional de Escuelas por concurso general de traslado, se han deslizado algunos errores, advertidos por la Administración, que se hace preciso corregir, al objeto de que los Maestros a quienes puedan afectar aquéllos no sufran los perjuicios consiguientes, de los cuales no son ellos los responsables.

Atendiendo a las razones indicadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, como complemento a la disposición citada, lo que sigue:

1º Que se nombre a D. Esteban Rodríguez Sanz, Maestro de Cervera de la Cañada (Zaragoza), núm. 5.566 del Escalafón, con 44,26 de servicios, para la vacante núm. 2.282, 5, Fresnoso, Frechano, unitaria, Zaragoza, cuya vacante quedó sin proveer al ser estimada por la Orden ministerial citada la reclamación producida por D. Manuel Ayerbe Jiménez, que había sido propuesto para dicha Escuela; y

2º Que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza se extienda la oportuna diligencia en el título administrativo a su presentación por el interesado, quien se poseicionará de su nuevo destino dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden, y esta fecha de posesión servirá de base al cómputo de servicios en excepciones o sucesivos cambios de Escuela por cualquier turno o forma.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid*, a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Diciembre de 1935 (Gaceta del 11), se manda cumplir en sus propios términos la sentencia dictada en 9 de Noviembre anterior por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo núm. 13.000, interpuesto por D.ª Amalia María García Gómez y su consorte D. Julio Ricarte García, contra la Orden ministerial de 11 de Mayo de 1933, que nombró a D.ª Anunciación Carriero Abadía y su consorte D. Aurelio González y González, para las Escuelas de Colón, unitaria de niñas y Puente de Gállego, unitaria de niños, Zaragoza, respectivamente;

Resultando que por la mencionada sentencia se revoca la Orden recurrida de 11 de Mayo de 1933, en lo referente a los nombramientos hechos a favor de los consortes Sra. Carriero y Sr. González, para las Escuelas citadas, declarando preferente derecho a ser nombrados para ellas a los demandantes señora García Gómez y Sra. Ricarte;

Considerando que, según informa la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza en sus oficios de fechas 18 y 27 de Diciembre de 1935 y el de 10 de los corrientes, D. Aurelio González y González y su consorte D.ª Anunciación Carriero Abadía, que servían las Escuelas ya referidas, fueron nombrados para las de las secciones del grupo escolar «Cervantes», de Zaragoza, por Órdenes ministeriales de 30 de Agosto y 10 de Diciembre de 1934, por lo que al dejar vacantes las de Puente de Gállego y Colón (Zaragoza), fueron nombrados en 5 de Septiembre de 1934 y por el turno especial de consortes, para la de niñas de Colón, D.ª Concepción Alegre Bernard, y con fecha 12 de Noviembre del mismo año, y como cursillista de 1933, D. Justo Bosch Sanz, para la de niños de Puente de Gállego (hoy «Juan Pablo Bonet»);

Considerando que en cumplimiento de la Orden ministerial de 7 de Diciembre último, que manda cumplir en sus propios términos la sentencia aludida, procede nombrar para las Escuelas de niñas Colón (hoy «Julio Cejador») a la recurrente Sra. García Gómez, y para la de niños de Puente de Gállego (hoy «Juan Pablo Bonet») a su consorte, Sr. Ricarte; cesando en las mismas la Sra. Alegre y el Sr. Bosch, que actualmente la sirven, y reconocerse a los consortes D.ª Amelia García y D. Julio Ricarte como servicios prestados en las mismas desde 20 de Mayo de 1933, fecha en que se posecionaron de ellas los consortes Sra. Carriero y Sr. González.

Oída la Asesoría jurídica por dictamen emitido en fecha 31 de Enero último, que dice: «La posible duda sobre el alcance de la sentencia del Tribunal Supremo, en cuanto a los derechos que pudieran ostentar en relación a las plazas los Maestros Sra. Alegre y Sr. Bosch, debe resolverse, a juicio de la Asesoría, en sentido de considerarles desplazados de las que ocupan.

Es base de esta opinión pensar que el derecho de los Maestros citados es posterior al que ostentan los recurrentes ante el Tribunal Supremo y a favor de los que éste falla.

La Sra. García Gómez y el Sr. Ricarte tienen derecho a las plazas desde un concurso anterior a aquel en que obtienen las plazas la Sra. Alegre y el Sr. Bosch, y el hecho de que haya habido una variación en los Maestros que las han ocupado no desnaturaliza el derecho que a los primeros les ha reconocido un fallo del Tribunal Supremo.

Admitiendo otra conclusión, se haría inútil la jurisdicción contenciosa, pues bastaría un simple cambio de titular mien-

tras se tramita el recurso para que ya fuera ilusorio en la práctica el resultado del mismo.

Cuando a los Maestros Sra. Alegre y Sr. Bosch les es concedida la plaza, con todas las consecuencias del posible error de la Administración al adjudicarla anteriormente a aquellos de quienes trae causa la vacante, y ese vicio de nulidad en potencia, puesto que la resolución primitiva no fué firme, ha de perjudicarles si la nulidad se declara.

Por todas estas consideraciones, la Asesoría está de acuerdo con la propuesta de la Sección.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer:

1.º Que se nombre a D.ª Amelia María García Gómez para la Escuela de niñas de Colón (hoy «Julio Cejador»), y a su consorte, D. Julio Ricarte García, para la unitaria de niños de Puente Gállego (hoy «Juan Pablo Bonet»), ambas de Zaragoza, de las que se posecionarán dentro del plazo reglamentario de treinta días, y reconocerles como servicios prestados en ellas desde 20 de Mayo de 1933, en que se posecionaron los consortes Sra. Carriero y Sr. González; debiendo cesar en las mismas tan luego los primeros se posecionen, D.ª Concepción Alegre Bernard y D. Justo Bosch, que actualmente las sirven.

2.º Que a D.ª Concepción Alegre y a D. Justo Bosch se les conceptúe comprendidos en la situación c) de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 (Gaceta del 28) y caso 3.º de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de 26 de Mayo siguiente; debiendo publicarse esta Orden en la Gaceta de Madrid a los efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

Ilmo. Sr.: El apartado 1.º de la Orden de 3 de Mayo de 1935, en armonía con lo dispuesto en el art. 118 del reglamento de Escuelas Normales, circunscribe el derecho a tomar parte en el concurso oposición a direcciones de Escuelas graduadas anexas a aquellos Maestros que desempeñan en propiedad direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados y a cuantos hayan aprobado oposiciones a plazas de direcciones de graduadas.

No es conveniente a la enseñanza esta excesiva limitación en los que a tales plazas pueden aspirar, y para obviar las dificultades que ello ocasiona,

Este Ministerio ha resuelto que el apartado 1.º de la Orden de 3 de Mayo de 1935 quede redactado en la siguiente forma:

«La provisión de las direcciones de Escuelas graduadas, anexas a las Normales, se hará en lo sucesivo por concurso oposición.

Podrán tomar parte en el mismo los Maestros que desempeñan en propiedad direcciones de Escuelas graduadas de seis o más secciones, los que hayan aprobado oposiciones a plazas de Directores de graduadas, los que cuenten más de dos años de servicios en propiedad en direcciones de graduadas de menos de seis grados, y quienes hayan servido más de cinco años como propietarios secciones de graduadas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Visto el expediente incaido por D. Crispulo Castellanos Fernández, alcalde en el primer Encalafón, excedente de la Escuela nacional de Grados, Chandela (Orense), con 318 habitantes, según certifica la Sección administrativa, a quien se le concedió el reingreso en la enseñanza por Orden de 12 de Diciembre

bre de 1935 (*Gaceta* del 20), en solicitud de que se le conceda Escuela,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo), así como la certificación que acompaña de las Escuelas vacantes en la provincia de Alicante, de conformidad con la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16), ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela mixta del barrio de la Estación, de Monóvar, Ayuntamiento de Elda, con 106 habitantes, vacante en 7 de Diciembre último por defunción del propietario, anunciada dicha vacante en la *Gaceta* del 8 del corriente.

Por la Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Orense y Alicante.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Visto el expediente incoado por el Maestro excedente de la Escuela de Villamar, Barreiro (Lugo), con 244 habitantes, don Antonio Torrón Fole, número omitido en el Escalafón, a quien se concedió el reingreso en la enseñanza por Orden de 11 de Enero de 1935 (*Gaceta* del 13), en solicitud de que se le conceda, por reingreso, la Escuela de Cuiñas (Lugo), con 512 habitantes,

Esta Dirección general, visto el art. 5º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 22), y no habiendo hecho a su debido tiempo uso del derecho de reingreso, ha tenido a bien desestimar la petición del reingresado, de acuerdo con el mencionado Decreto y Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16), debiendo el solicitante acudir al concurso anunciado por Orden de 15 de Enero del corriente año (*Gaceta* del 22).

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUOS.

SEÑOR Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de LUGO.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Ortiz Vidal, alta en el primer Escalafón, excedente de la Escuela de Laroles (Granada), a quien se concedió el reingreso en la enseñanza por Orden de 27 de Julio último (*Gaceta* del 30), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la interesada desempeñó la Escuela de Laroles (Granada), cuyo censo es de 1.330 habitantes;

Resultando que, una vez concedido el reingreso, la solicitante debió pedir que se le adjudicase Escuela dentro del plazo de quince días y no esperar a que pase un largo tiempo entre la concesión del reingreso y la petición de Escuela por este turno;

Considerando que la Sra. Ortiz Vidal en su solicitud indica con preferencia que se le adjudiquen las Escuelas de la provincia de Almería La Vega de Acá y La Vega de Allá, de censo de menos de 500 habitantes, según certifica la Sección de Almería;

Considerando que la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16) estipula que los solicitantes no pueden pedir Escuela

determinada, sino que ésta se le adjudicará por la mayor antigüedad y censo análogo al de la Escuela en la cual le fué concedida la excedencia;

Visto el art. 5º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934 y la Orden de 15 de Enero último (*Gaceta* del 22),

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición de la interesada, debiendo acudir al próximo concurso que por Orden de 15 de Enero de 1935 se ha de convocar para colocar a los Maestros excedentes.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA Y ALMERÍA.

(*Gaceta* del 12.)

Vista la instancia de D. Gervasio Alfredo Escobar y Pérez, Maestro de la Escuela de niños núm. 2 de Moral de Calatrava, en solicitud de que se le acumulen, sin interrupción, a efectos de concurso de traslado, los servicios prestados como Auxiliar y como Maestro de la Escuela desdoblada de la misma población:

Resultando que este Maestro tomó posesión en 15 de Septiembre de 1924 como Maestro en propiedad de la Auxiliaría de la Escuela mencionada;

Resultando que, en armonía con varias disposiciones, dicha Escuela fué desdoblada en 28 de Mayo de 1925 en la Escuela nacional de niños núm. 2, y que en esa fecha tomó posesión de la Escuela el Sr. Escobar y Pérez;

Considerando que esta Escuela funcionó como continuación de la antigua Auxiliaría, sin que se interrumpiera el servicio en ninguna de ambas Escuelas;

Considerando que el cambio de Escuela no fué por voluntad del interesado ni a su petición, sino impuesto por la legislación y las necesidades de la enseñanza;

Considerando que es favorable a lo solicitado el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Gervasio Alfredo Escobar y Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUOS.

SEÑOR Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Vista la instancia de D. Ernesto Martín Sánchez, Maestro de Rafelbuñol, de esa provincia, solicitando acumulación de servicios a los efectos de concursos de traslado:

Resultando que por Orden de 13 de Octubre de 1931, y por el cuarto de los turnos que señala el art. 75 del Estatuto, obtuvo en propiedad la Escuela de niños núm. 3, de Biar (Alicante), de la que tomó posesión en 20 de Octubre del mismo año;

Resultando que, graduada dicha Escuela, pasó al segundo turno del Estatuto, por el cual solicitó y consiguió en propiedad la Escuela que en la actualidad desempeña, y cuya posesión llevó a cabo en 18 de Abril de 1933;

Considerando que este Maestro se acoje a la Orden de 26 de Abril de 1934, instrucción 3.ª, complemento de la de 24 de dicho mes y año, sobre acumulación de servicios;

Considerando que está comprendido, por tanto, en el último párrafo de la referida instrucción, a cuyo amparo se ha reconocido la acumulación de servicios en los casos análogos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Ernesto Martín Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

dríd 28 de Enero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 5 de Febrero)

Vista la instancia de D. Mariano Florencio Ortega Martínez, Maestro de la Escuela núm. 1 de Badajoz, pidiendo que se le acumulen los servicios prestados en la Escuela de La Línea de la Concepción (Cádiz), a los efectos de concurso de traslado:

Resultando que el Sr. Ortega fué nombrado Maestro propietario de la Escuela unitaria de niños núm. 12 de La Línea de la Concepción (Cádiz), en virtud del cuarto turno, en 17 de Julio de 1916, tomando posesión en 1.º de Agosto siguiente;

Resultando que por Real orden de 28 de Octubre de 1929 fué convertida en graduada la Escuela que desempeñaba;

Resultando que por el turno segundo fué nombrado el señor Ortega para la Escuela núm. 1 de Badajoz, según Real orden de 31 de Julio de 1930 (Gaceta del 3 de Agosto), tomando posesión el 16 de Septiembre siguiente;

Considerando que el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz es favorable, por estimar a este Maestro comprendido en el art. 82 del Estatuto del Magisterio y en el art. 3.º de la Orden de 26 de Abril de 1935;

Considerando que el Sr. Ortega Martínez tiene derecho, como trasladado forzoso de la Escuela unitaria de La Línea de la Concepción núm. 12 a la unitaria núm. 1 de Badajoz, a que se le acumulen los referidos servicios, para efectos de traslado, según se viene practicando en los casos análogos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Mariano Florencio Ortega Martínez.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Enero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(Gaceta del 5 de Febrero)

Vista la instancia de D. Baltasar Alonso Manrique, Maestro propietario de la Escuela nacional de Villarino de Santabria, en esa provincia, solicitando se le reconozcan los servicios en el lapso de tiempo comprendido entre el 4 de Noviembre de 1934, día siguiente al de su incorporación a filas, y el 25 de Noviembre de 1935, día anterior al de su posesión por término del servicio militar:

Resultando que por Orden de 25 de Octubre de 1934, y en la elección verificada por la Junta de Autoridades de Primera enseñanza en 11 de Noviembre del mismo año, fué nombrado Maestro propietario de dicha Escuela, posesionándose de la misma el 18 de Noviembre y cesando el 3 de Diciembre del mismo año por incorporarse a filas;

Considerando lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio y el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo que solicita D. Baltasar Alonso Manrique.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a efectos del art. 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

(Gaceta del 5 de Febrero)

Vista la instancia de D. Manuel Franco Hellín, Maestro en propiedad de la Escuela de niños núm. 4 de La Nora, de esa provincia, solicitando que los servicios que prestó en su ante-

rior Escuela de Serón, provincia de Almería, le sean computados en su actual Escuela al solo efecto de futuros concursos de traslado:

Resultando que obtuvo la Escuela de La Nora, en virtud del segundo turno, por Orden de 20 de Marzo de 1933, y que tomó posesión de ella en 12 de Abril siguiente;

Considerando que este traslado fué obtenido en virtud de excedencia forzosa, ya que la Escuela unitaria núm. 2 de Serón, que desempeñaba, fué convertida en graduada;

Considerando que en otros casos de igualdad de condiciones se ha concedido este reconocimiento de servicios por tránsito de traslado forzoso;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Manuel Franco Hellín.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(Gaceta del 11.)

Vista la instancia de la Maestra de Catarroja, de esa provincia, D.ª María del Carmen Díaz Javierre, que solicita acumulación de servicios para efectos de concursillos y traslados sucesivos;

Teniendo en cuenta que la Sra. Díaz Javierre obtuvo su actual destino por segundo turno en traslado forzoso, por haberse graduado la Escuela que le había sido adjudicada como unitaria en Puerto Real (Cádiz);

Considerando que se han hecho concesiones similares a la que solicita esta Maestra, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de la Orden ministerial de 26 de Abril de 1934;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D.ª María del Carmen Díaz Javierre.

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 11.)

Vista la instancia de D. Manuel Pérez Jiménez, Maestro propietario de Retuerta, Ayuntamiento de Umbrías, de esa provincia, solicitando reconocimiento de servicios, a efectos de traslado, permuto o excedencia:

Resultando que fué nombrado por quinto turno Maestro de Bustillo-Bóo, en Aller (Oviedo), de la que tomó posesión en 18 de Julio de 1934, con efectos de 1.º del mismo mes;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de Febrero de 1935 fué declarado incompatible con el vecindario de Bustillo, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 21 de Enero del mismo año (Gaceta del 29), haciéndose constar que la incompatibilidad no era computable al interesado;

Resultando que por Orden de 9 de Febrero siguiente fué nombrado, como consecuencia, Maestro en propiedad de la Escuela que hoy sirve, de la que tomó posesión en 16 de igual mes de Febrero;

Teniendo en cuenta lo establecido en el núm. 4.º de la Orden ministerial mencionada de 21 de Enero de 1935;

Considerando que el traslado fué por causas ajenas a la voluntad del Maestro, y no imputables al mismo;

Considerando que por estos antecedentes conserva este Maes-

tro la consideración de nuevo ingreso, que le corresponda por haber obtenido la plaza según el quinto turno;

Considerando que el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ávila es favorable,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la solicitado por D. Manuel Pérez Jiménez.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁVILA.

(*Gaceta* del 11.)

Vista la instancia del Maestro de esa ciudad, D. Antonio Valero García, en la que solicita, a efectos de concurso de traslado, la acumulación de los servicios prestados como Maestro de sección de la Escuela aneja a la Normal de Maestros:

Resultando que con fecha 4 de Mayo de 1932 tomó posesión de una sección de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio de Guadalajara, en concurso general de traslado;

Resultando que en 1º de Mayo de 1934 pasó por concursillo a la Escuela unitaria núm. 2 de la misma población, por no estar conforme con el régimen de Patronato a que fueron sometidas las anejas a las Normales;

Considerando que no funda el Sr. Valero su petición en ningún precepto legal, y que no existe la analogía que pretende con otras concesiones por tratarse de causas distintas;

Considerando que el cambio de Escuela concedido a este Maestro fué a petición propia y para su beneficio,

Esta Dirección general ha acordado que se desestime la acumulación de servicios solicitada por D. Antonio Valero García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Enero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Visto el expediente promovido por D. Esteban Rico Rico, Maestro de Estepona (Málaga), en solicitud de reconocimiento de servicios para los efectos de concurso de traslado con plenos derechos de todos, lo que acredita en su actual Escuela y destino, fundándose en que todos los ejercicios que aprobó al efecto son los del cursillo de 1931, no por prueba de aptitud:

Resultando de la hoja de servicios que el interesado pasó al primer Escalafón en virtud de los cursillos de 1931, dando en ellos iguales pruebas que cuantos Maestros aspiraban al ingreso en plenitud de derechos;

Considerando que el interesado pretende que en su caso se le aplicó una forma de ingreso en el primer Escalafón diferente a la que fué usada hasta la fecha de su asturación, que justificaba la concesión de lo que solicita, de conformidad con lo hecho en las pruebas de otros cursillos;

Considerando que, conforme a las Órdenes de 5 y 8 de Diciembre de 1933, la antigüedad se define con todos sus efectos desde 1º de Noviembre de 1933;

Visto el Decreto de 3 de Julio de 1931 y el de 14 de Enero de 1933;

Considerando que no existe disposición alguna que aclare, defina o reconozca el derecho que el interesado pretende, y que tal reconocimiento llevaría consigo un estado de preferencia que nada justifica;

Considerando que es desfavorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Esteban Rico Rico.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Vista la instancia suscrita por D.ª Pilar García Pardo solicitando se le reconozcan únicamente para los efectos de permute como prestados en su actual destino los servicios que lleva en la enseñanza en la misma localidad:

Resultando que esta Maestra ingresó en el Magisterio por oposición y que se poseían de su primer destino en la graduada de niñas del Arrabal de Zaragoza en 4 de Febrero de 1919, en cuyo desempeño permaneció hasta el 28 de Agosto de 1933;

Resultando que por Orden de 25 de Agosto de 1933, y en virtud del cuarto turno consignado en el art. 75 del Estatuto vigente, fué nombrada para su actual destino (la graduada de párvulos de San Agustín, de Zaragoza), de la que tomó posesión en 29 del mismo mes y año;

Considerando lo que determina la condición 3.ª de las señaladas en el art. 103 del Estatuto vigente, que para permutar destinos exige llevar tres años de servicios efectivos en la Escuela desde la cual se solicita;

Considerando que no es legal la acumulación pretendida por esta Maestra, ni pueden sustituir a tal legalidad las razones de equidad por motivos de familia que la interesada alega en su instancia;

Considerando que es desfavorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D.ª Pilar García Pardo.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

Vista la instancia de D.ª Paula Brunete y Galve, proponiendo que se someta a informe del Consejo Nacional de Cultura la Orden de la Dirección general de 12 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 26 del mismo mes), por la que se desestimó una solicitud de acumulación de servicios de esta Maestra:

Resultando que la Dirección general desestimó lo solicitado por D.ª Paula Brunete Galve, no estimando el expediente las circunstancias de pretendida analogía y aplicando a esta Maestra lo dispuesto en el art. 190 del Estatuto general del Magisterio, por no basarse la interesada en ningún precepto legal que amparase su petición;

Considerando que no aporta esta Maestra en su instancia ninguna razón nueva y que lo que solicita es, en su caso, iniciativa libre de la Administración;

Considerando que, además, es incongruente lo solicitado con el acuerdo a que se refiere la instancia;

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid informa en sentido desfavorable,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia y ratificar lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre próximo pasado.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

dríd 1.º de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 6.)

### EXCEDENCIAS

#### ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por las Maestras D.ª Amparo Lizárraga Acherandio, núm. 10.856 del primer Escalafón, propietaria de la graduada de niñas de Cantalapieira (Salamanca), y el de D.ª Florencia Garofa Sánchez, núm. 17.427 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de niñas de Calvarrasa de Arriba (Salamanca), en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la excedencia que solicitan, quedando sujetas a lo que se previene para las de esta clase.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Mateo Rodríguez, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Maillé (Zaragoza), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia que solicita, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las de esta clase.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Visto el expediente incoado por D. Valeriano Bistué Barbastre, núm. 21.459 del primer Escalafón, Maestro propietario de la Escuela nacional de Jorba (Barcelona), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia que solicita, quedando sujeta a lo que se previene para las de esta clase.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

dríd 30 de Enero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

Visto el expediente incoado por D. Simón Pérez Rodríguez, número 18.363 del primer Escalafón, Maestro propietario de la Escuela graduada de la Bañeza (León), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia solicitada, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por D.ª Joaquina Mellet Delgado, núm. 20.280 del primer Escalafón, Maestra propietaria de Batea (Tarragona), en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia que solicita, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

(Gaceta del 11.)

Visto el expediente incoado por D.ª Marina Valdés Blanco, número 8.776 de los cursillos de 1933 (alta en el primer Escalafón), Maestra propietaria de la Escuela graduada de La Puebla (Baleares), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

(Gaceta del 6.)

Visto el expediente incoado por D. Luis García Palacios, número 20.377 del primer Escalafón, Maestro propietario de la Escuela de Sotolamarina (Santander), en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada del caso 4º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia ilimitada, para asuntos propios, que solicita, quedando sujeto a lo que se previene para las de esta clase.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

(*Gaceta del 11*)

Visto el expediente incoado por D.ª Victorina del Castillo Valliño Maestra propietaria de la Escuela nacional de Noicella-Carballo (La Coruña), núm. 17.837 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia que solicita, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

(*Gaceta del 6*)

Visto el expediente incoado D.ª María Luisa Ron Díaz, número 21.077 del primer Escalafón, Maestra propietaria de la Escuela de Cedemonio-Illano (Oviedo), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia que solicita, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

(*Gaceta del 11*)

Visto el expediente incoado por D.ª Milagros Acuña Sarmiento, núm. 21.036 del primer Escalafón, Maestra propietaria de la Escuela de Cerdedelo-Laza (Orense), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia que solicita, quedando sujeta a lo que se previene para las de esta clase.

Lo que se hace público a los efectos del art. 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

(*Gaceta del 11*)

Visto el expediente incoado por D.ª María de las Mercedes Piset Valdés, núm. 7.943 del primer Escalafón, Maestra propietaria de la Escuela de Mieres (Oviedo), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en el art. 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria como comprendida en el caso 1º del citado artículo del Estatuto, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a los efectos del art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

(*Gaceta del 11*)

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Hidalgo Chapado, Maestra propietaria de la Escuela unitaria número de Sacramenia (Segovia), núm. 12.249 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia que solicita, quedando sujeta a lo que se previene para las de esta clase.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

(*Gaceta del 11*)

Visto el expediente incoado por D. Manuel López Morillo, Maestro propietario de la Escuela nacional de San Felices (Huesca), núm. 15.272 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia que so-

licita, quedando sujeto a lo que se previene para las de esta clase.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

(*Gaceta del 11.*)

Vista la petición de D. Mariano Zaforas Román, Maestro de sección, actualmente de la Escuela nacional graduada de niños de Carabanchel Bajo (Madrid), en solicitud de que se le considere excedente en el cargo de Director de Escuela graduada de seis o más secciones:

Resultando que por Orden de 27 de Enero de 1934 (*Gaceta del 30*) fué nombrado Director de la graduada de niños de Elche (Alicante) como opositor aprobado con el núm. 67 de la relación inserta en la *Gaceta* del 15 de Agosto de 1933, posesionándose del cargo en 1.º de Febrero de 1934;

Resultando que acudió al concurso entre Directores de graduadas abierto por la Orden de 19 de Julio de 1934, al mismo tiempo que solicitaba por turno de consorcios Escuelas de la provincia de Madrid, adjudicándose Escuela por este turno en 26 de Junio de 1934, en tanto que el de direcciones de graduadas no se resolvió hasta el 15 de Octubre siguiente;

Resultando que en la Orden de 26 de Agosto por la que se confirma el nombramiento del Sr. Zaforas y su cónyuge en las Escuelas de Carabanchel Bajo se hace constar la petición de prórroga del plazo posesorio solicitada por éste hasta ser resuelto el concurso de traslado de Directores de graduadas, prórroga que le fué desestimada en la misma Orden;

Resultando que repetidas veces, a partir de su posesión en la Escuela de Carabanchel, solicitó el reconocimiento de excedencia en el cargo de Director de graduada de seis o más grados, resolviéndose sus peticiones en el sentido de no existir fundamento legal que autorizase tal declaración y que debería atenerse a lo que en lo sucesivo se estableciera;

Considerando que la provisión de la Escuela de Carabanchel fué obligada, al resolverse el concurso por que la obtuvo con anterioridad al de direcciones de graduadas, so pena de incurrir en la pérdida de uno y otro destino, el que servía y el adjudicado, según prescribe el Real decreto de 31 de Julio de 1934, si bien ya manifiesta su preferencia por las direcciones de graduadas al solicitar prórroga del plazo posesorio en la de Carabanchel hasta resolverse el concurso de graduadas;

Considerando que la Escuela que a su tiempo solicitó no le fué negada, sino deferida a una resolución de carácter general. Luego, dispuesto ya en el art. 15 del Decreto de 14 de Julio de 1935 la admisión de estas excedencias y la forma de reingreso, es de perfecta aplicación al caso que ofrece el solicitante;

Considerando que no puede entenderse que sea óbice a esta declaración el continuar el Maestro en la enseñanza en otra clase de Escuela, pues tal excedencia le es aplicable en el concepto de Director de graduada, en igual forma que define el caso 2.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio para el que pasa a desempeñar otro cargo en la misma enseñanza pública, pero en distinto orden o carácter, ya que no existe otra norma de aplicar la excedencia al Magisterio que el mismo Estatuto;

Considerando que, no obstante esta declaración de analogía de la situación del solicitante con los Maestros declarados excedentes por el caso 2.º del art. 137 del Estatuto, no le es aplicable dicho caso a los efectos de considerarle conservando el lugar relativo obtenido en la lista de opositores que con él

figuraron, dado que el art. 6.º del Decreto de 14 de Junio determina como preferencia en los concursos por los que han de reingresar el mayor tiempo de servicios en las mismas direcciones,

Esta Dirección general ha resuelto declarar excedente en el cargo de Director de Escuelas graduadas de seis o más secciones, con efectos de la fecha en que cesó en Elche, a D. Mariano Zaforas Román, pudiendo realizar el ingreso por medio de los concursos que se celebren para provisión de estos cargos y con arreglo al tiempo de servicios que en ellos contaba en aquella fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Enero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y ALICANTE.

(*Gaceta* de 5 de Febrero.)

Visto el expediente de D.ª María Asunción García González, Maestra propietaria que fué de la Escuela núm. 3, de niñas, de Carpio de Tajo (Toledo), cursillista de 1931, alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia, como comprendida en el caso 2.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, por haber sido nombrada Maestra municipal del grupo escolar «San Eugenio y San Isidro», del Ayuntamiento de Madrid:

Resultando que la citada Maestra fué nombrada para la Escuela de Carpio de Tajo (Toledo), de cuyo destino se posesionó en 1.º de Agosto de 1934 ante la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid;

Resultando que la interesada solicitó, a su debido tiempo, se le concediese la excedencia de su Escuela de Carpio (Toledo), no pudiendo ser cursada por carecer la Sección de Toledo de antecedentes de la interesada;

Resultando que la Sección de Toledo remitió la petición de la interesada, y que la Dirección general, por nota marginal de 8 de Abril de 1935, la resuelve en el sentido de que acredeite la interesada la toma de posesión de la Escuela de Carpio (Toledo), para la que fué nombrada;

Considerando que la Sección de Toledo remitió la petición de la interesada, en su informe, manifiesta que la solicitante tomó posesión en dicha Sección con fecha 1.º de Agosto de 1934 de la Escuela de Carpio de Tajo (Toledo), habiendo remitido la correspondiente certificación a la de Toledo dentro del plazo legal;

Considerando que, según certificado expedido por el Jefe del Negociado y Secretario de la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid, se hace constar que D.ª Asunción García González fué nombrada Maestra municipal del grupo escolar «San Eugenio y San Isidro», de Madrid, tomando posesión de dicha Escuela el 22 de Febrero de 1933;

Considerando que la citada Maestra tomó posesión de la Escuela de Carpio el día 1.º de Agosto de 1934, y no ha percibido haberes del Estado,

Esta Dirección general estima que puede accederse a lo solicitado y concederle la excedencia ilimitada, como comprendida en el segundo caso del art. 137 del Estatuto, por estar desempeñando Escuelas de sostenimiento voluntario, de conformidad con la Real orden de 25 Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Febrero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO Y MADRID.

(*Gaceta* del 7.)

Visto el expediente incoado por D. José Mascort y Ribot, Maestro propietario de la Escuela nacional de Vilana (Gerona), número 7.641 del primer Escalafón, excedente forzoso por haber sido elegido Diputado a Cortes, de conformidad con el artículo 2º de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, en solicitud de que se le conceda la vuelta al servicio activo, ya que por Decreto de 7 de Enero fueron declarados disueltas las Cortes,

Esta Dirección general ha tenido a bien, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, acceder a la petición del interesado, el que se reintegrará a su Escuela de Vilana (Gerona), considerándole, para todos sus efectos, la fecha de 8 de Enero, día siguiente al Decreto de disolución de Cortes.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

(*Gaceta* del 12.)

#### ASUNTOS GENERALES

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de V. I. dando cuenta del acuerdo de esa Junta de 20 de Diciembre próximo pasado proponiendo la rehabilitación de pensión para el año 1936 a la Maestra en expectación de destino D.ª Dionisia Plaza Sánchez por nueve meses, para estudiar en Francia Psicotecnia, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 450 para viajes, pensión que será satisfecha con cargo al capítulo 3º, art. 4º, grupo 22, concepto 1º del vigente presupuesto,

Esta Dirección general ha acordado aprobar dicha propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 24 de Enero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

(*Gaceta* del 5 de Febrero.)

#### PATRONATOS ESCOLARES

##### ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que, con fecha 20 de Enero (actual), formula V. E. ante este Ministerio, como Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5º del Decreto Presidencial de 6 de Febrero de 1934 (*Gaceta* del 7) y el 1º de la Orden aclaratoria del Ministerio de Instrucción pública de 15 del corriente Enero (*Gaceta* del 18):

Vistas también las resoluciones adoptadas por la Junta de Patronato y las razones pedagógicas en que el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión apoya su mencionada propuesta, formulada para su aprobación por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1º Que D. Santos Sánchez Marín y Paniagua, Maestro incluido en la lista oficial de interinos de la provincia de Cáceres, pase a desempeñar como tal Maestro interino la Escuela vacante de niños en Nuñomoral (Cáceres, Hurdes extremeñas).

2º Que D. Nazario Domingo Olivera del Río, Maestro incluido en la lista oficial de interinos de la provincia de Cáceres, pase a desempeñar como tal Maestro interino la Escuela unitaria de niños vacante en la factoría de Los Angeles (Camino morisco, Cáceres, Hurdes extremeñas).

3º Que D.ª Adela Peromingo Cortés, Maestra incluida en la lista oficial de interinas de la provincia de Cáceres, pase a desempeñar como tal Maestra interina la Escuela unitaria de niñas vacante en Ladrillar (Cáceres, Hurdes extremeñas).

4º Que D.ª Victoria Gomes de las Heras y Olivera, Maestra incluida en la lista oficial de interinas en la provincia de Toledo, pase a desempeñar con tal Maestra interina la Escuela unitaria de niñas vacante en Casares (Cáceres, Hurdes extremeñas); y

5º Que los mencionados Maestros, mientras permanezcan afectos a la referida Misión pedagógica, queden sometidos a las obligaciones y beneficiados con los derechos que expresamente señalan la Orden de ese Ministerio fecha 15 de Enero de 1936 y sus concordantes.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Febrero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.

Señor Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes.

(*Gaceta* del 9.)

Visto el expediente incoado por los Maestros del Patronato de las Escuelas de San Román de Cameros solicitando la aprobación de sus nombramientos para acreditar los correspondientes servicios:

Resultando que son estos Maestros nacionales D.ª María Millán Morga y D. Vicente Ubierna Güemes;

Resultando que regentan en propiedad las Escuelas de niñas y niños, respectivamente, del Patronato de las Escuelas de San Román de Cameros (Logroño);

Resultando que fueron nombrados para estas Escuelas en concurso abierto, según lo preceptuado, como lo acreditan las copias de los títulos administrativos que figuran en el expediente;

Considerando que estos Maestros acompañan copia de los oficios que el Patronato mandó al ilustrísimo señor Rector de la Universidad, comunicándole el nombramiento en propiedad de la Escuela de niños, de D. Vicente Ubierna Güemes y de D.ª María Millán Morga para la Escuela de niñas, estando fechados los oficios: el primero, en San Román de Cameros a 14 de Septiembre de 1931, y el segundo, en 1º de Noviembre de 1934;

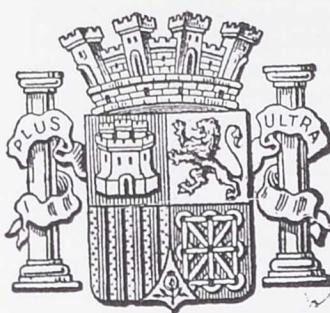
Vistos los informes y documentos que se acompañan, por los cuales se demuestra que en tales nombramientos se cumplieron las cláusulas fundacionales,

Esta Dirección general ha acordado aprobar los nombramientos hechos a favor de los Maestros D.ª María Millán Morga y D. Vicente Ubierna Güemes, y los servicios que como tales acreditan, publicándose en la *Gaceta de Madrid* a efectos de lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Enero de 1936.—*El Director general*, VICTORIANO LUCAS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 5 de Febrero).



# BOLETÍN OFICIAL

DEL



## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . .	15,00 pesetas
Un semestre . . . .	8,00 ,
Número suelto . . . .	0,25 ,

### PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

### GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

### SUMARIO

#### Ministerio

Decreto referente a la revisión de las variaciones de categoría de los Centros de Segunda enseñanza.—Página 671.

Otro estableciendo el Patronato Escolar de Barcelona.—Página 672.

Otro disponiendo que para el servicio de Escuelas en interinidad sean preferidos los Maestros que figuren en lista de aprobados en cursillos de selección.—Página 672.

Otro aprobando el proyecto para construir en Valdilecha (Madrid) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 672.

Otro idem para construir en Bellianes (Lérida) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Pág. 673.

Otro idem para construir en Casasola de Arión (Valladolid) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 673.

Otro constituyendo en Madrid un Comité para preparar la concurrencia de España a la Exposición trienal de Artes Decorativas de Milán.—Página 673.

Otro confirmando el cese de D. José Mur en el cargo de Rector de la Universidad de Barcelona y nombrando para el mismo cargo a D. Pedro Bosch Gimpera.—Página 674.

#### Subsecretaría

##### Sección 1.<sup>a</sup>—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Resolución definitiva de concurso de traslado de destinos.—Página 674.

Licencia concedida a Oficial.—Página 675.

gma

#### Sección 4.<sup>a</sup>—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Rectificación de Orden de 4 de Febrero referente a corrida de escalas.—Página 675.

Idem de error de copia en Orden de 13 de Febrero sobre jubilación.—Página 675.

Excedencias en virtud de nombramientos de Gobernador civil y Subsecretarios.—Página 675.

Nombramiento en virtud de concurso. Página 676.

Resolución de expedientes de concursos y nombramientos.—Página 676.

Concesión de licencia especial para realizar cursillos.—Página 677.

Idem de idem para asuntos propios.—Página 678.

Cátedra a concurso y anuncio de la misma.—Página 678.

PROFESORADO ESPECIAL.—Resolución de expedientes de concursos y nombramientos.—Página 678.

Jubilación.—Página 679.

Ascenso.—Página 679.

Sentencia en recurso contencioso-administrativo referente a convocatoria para cubrir por oposiciones plazas de Profesores de Dibujo.—Página 679.

PROFESORADO INTERINO.—Licencia a Profesor encargado de curso.—Página 681.

Idem a Profesora encargada de curso. Página 681.

AUXILIARES.—Reingreso en el servicio activo de la enseñanza.—Pág. 681.

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 681.

AYUDANTES.—Licencia.—Página 681.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 681.

Desestimación de instancias solicitadas.

do nombramientos de Ayudantes numerarios.—Página 682.

INSTITUTOS-ESCUELAS.—Excedencia de Catedrático del de Madrid, D. Francisco J. Barnés, por haber sido nombrado Presidente del Consejo de Estado.—Página 683.

Aprobación de propuesta del de Sevilla referente a nombramientos de Catedráticos.—Página 683.

INSTITUTOS ELEMENTALES.—Disposición referente a la oferta de la Orden Franciscana, de cesión al Estado del Convento de San Agustín de Caspe, en que se halla instalado el Instituto Elemental de dicha población.—Página 683.

Modificaciones en relación de vacantes del concurso para la provisión de las plazas que se relacionan.—Página 684.

ASUNTOS GENERALES.—Admisión de renuncias a Directores.—Página 685.

Continuación en el desempeño del cargo de Secretario.—Página 685.

#### Sección 12.<sup>a</sup>—Fundaciones Benéfico-dententes.

De D. Luis Fernández de Santiago, en Posadas (Córdoba).—Transmutación del fin de la Institución.—Pág. 685.

De D. Matías Manuel y D. Manuel de la Peña, en Aldeanueva de Cameros (Logroño).—Aprobación de proyecto de Reglamento.—Página 686.

Ayuntamiento de Colunga (Oviedo).—Incautación de láminas de la Deuda.—Página 687.

De D. José A. Cremades, en Jijona (Alicante).—Aprobación de proyecto de Reglamento.—Página 687.

Audiencia.—Página 688.

#### Sección 15.<sup>a</sup>—Edificios y Obras.

Aprobación de proyecto parcial de

obras de construcción de un departamento de Anatomía y Embriología para la Universidad de Salamanca.—Página 688.  
Idem de idem de obras urgentes en el edificio del Museo provincial de Bellas Artes de Sevilla.—Página 688.

**Dirección General de Primera Enseñanza**

**Sección 19.º—Enseñanzas del Magisterio.**

AUXILIARES Y AYUDANTES.—Remuneración por desempeño de plaza y pase

de consignación a Ayudante.—Página 688.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Sentencia en recurso contencioso-administrativo sobre colocación escalafonal.—Página 689.

**Sección 22.º—Provisión de Escuelas.**

CONCURSOS.—Resolución favorable de instancia sobre reconocimiento de servicios.—Página 690.

Desestimación de instancias sobre reconocimiento de servicios.—Página 691.

Rehabilitaciones de nombramientos.—Página 691.

Resoluciones favorables de expedientes en solicitud de destinos.—Pág. 691.

EXCEDENCIAS.—Declaración de excedencia del Director de Grupo escolar D. José Coll, por haber sido nombrado Director general de Primera enseñanza.—Página 692.

Declaración a Orden de 26 de Diciembre último relativa a excedencia de Maestra.—Página 692.

Excedencias concedidas.—Página 692.

PERMUTAS.—Concedidas.—Página 694.

**MINISTERIO**

**DECRETOS**

Desde los últimos días de 1933 hasta la fecha, se han transformado, elevándolos de categoría, buen número de Centros de Segunda enseñanza, sin que precedieran los asesoramientos técnicos necesarios para conocer si sus instalaciones y servicios reunían las imprescindibles condiciones, olvidando además los preceptos reglamentarios y lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Contabilidad y el 2.º de la de 27 de Agosto de 1932 que señaló las funciones del Consejo Nacional de Cultura, lo que lleva consigo que los Centros han variado su nombre, pero no han transformado ni sus servicios ni su funcionamiento.

No está en el ánimo del Gobierno de la República derogar automáticamente las elevaciones acordadas, pero si aquilatar hasta donde sea imprescindible si los Centros que han variado de categoría reúnen las condiciones necesarias en beneficio de la cultura y en debido acatamiento a las Leyes vigentes, para, en ese caso, consolidar su situación.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes procederá, dando cumplimiento a las leyes y disposiciones vigentes, a revisar las variaciones de categoría de los Centros de Segunda enseñanza.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Marcelino Domingo Sanjuán.**

(Gaceta del 8.)

—:o:—

Desaparecidas las causas que motivaron la suspensión del Patronato Escolar de Barcelona, disuelto por Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, hecho público en la *Gaceta* del día 3 del mismo mes, y con el fin de que este Patronato cumpla la función para que fué creado,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda restablecido el Patronato Escolar de Barcelona, disuelto por Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, funcionando en lo sucesivo en la misma forma e idénticas atribuciones con que venía haciéndolo antes de la fecha precipitada.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Marcelino Domingo Sanjuán.**

(Gaceta del 8.)

—:o:—

Aunque el título de Maestro de Primera enseñanza suponga ya la aptitud suficiente en quien lo ostenta para el desempeño de una Escuela, es mejor garantía para el Estado que los que vienen al servicio de la enseñanza, siquiera sea interinamente, hayan hecho demostración de aquella aptitud y capacidad. En tal sentido, indudablemente ha de merecer más confianza el que, en competencia con otros, alcanzó la aprobación en cursillos, y de éstos, el orden de colocación en las listas de aprobados en cada provincia.

En armonía con el expresado criterio, y en tanto que existan en expectación de destino Maestros con derecho a plaza en propiedad procedentes de cursillos de selección, es lógico otorgarles preferencia para el servicio interino de las vacantes que se produzcan.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el servicio de Escuelas en interinidad serán preferidos en cada provincia, y sólo en ella, los Maestros que voluntariamente lo soliciten y figuren en la lista de aprobados en cursillos de selección dentro del número de plazas cubiertas en aquella provincia.

Artículo 2.º El orden de colocación será la mayor antigüedad en la convocatoria del cursillo, y, dentro de cada una de éstos, el mejor número con que figure el solicitante en la respectiva lista.

Artículo 3.º Agotada la relación de cursillistas que al efecto se forme con los aspirantes a interinidades, las vacantes se cubrirán con los Maestros meramente titulados, a que se refiere el Decreto de 20 de Diciembre de 1934, que queda vigente para éstos en todas sus partes, así como para los cursillistas en cuanto a las formalidades del nombramiento.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Marcelino Domingo Sanjuán.**

(Gaceta del 8.)

—:o:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Valdilecha (Madrid) por cuenta del Estado, conforme al artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 79.945 pesetas con 44 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes a 1.707 pesetas con 32 céntimos y 1.959 pesetas con 21 céntimos, respectivamente, y los del Aparejador a 1.175 pesetas con 52 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 75.103 pesetas con 39 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 78.238 pesetas con 12 céntimos que ha de abonar el Estado (incluidas las 1.909 pesetas con 21 céntimos y 1.175 pesetas con 52 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras y del Aparejador) se satisfará con imputación al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas, más las otras 1.707 pesetas con 32 céntimos que directamente ha de soportar también el Estado como honorarios correspondientes a la formación del proyecto, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado del expresado Departamento y 77.988 pesetas con 12 céntimos restantes, con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del B.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Belianes (Lérida) un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 109.406,79 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a 2.463,11 pesetas, y los del Aparejador a 1.477,87 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 103.002,70 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 90.902,12 pesetas a cargo del Estado (incluidas 2.463,11 pesetas por los honorarios de dirección de las obras y 1.477,87 pesetas por los del Aparejador) se satisfará con imputación al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 2.463,11 pesetas que directamente ha de soportar el Estado como honorarios por la formación del proyecto) con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado, y 90.652,12 pesetas con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico.

Artículo 4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Belianes por el 15 por 100 del importe de las obras (incluida la suma correspondiente a los

honorarios por dirección de las obras, que, sin baja alguna, debe abonar el Ayuntamiento), y que en principio asciende a 16.041,56 pesetas, ha sido ingresada en la Caja general de Depósitos, Sucursal de Lérida, con los números 1 de entrada y 1839 de registro.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del B.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Casasola de Arión (Valladolid) un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 87.893 pesetas con 61 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.005 pesetas con 87 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 83.881 pesetas con 87 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 73.034 pesetas con 58 céntimos a cargo del Estado (incluidas 2.005 pesetas con 87 céntimos por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 2.005 pesetas con 87 céntimos que directamente ha de soportar el Estado como honorarios por la formación del proyecto) con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado; 65.000, con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico, y 7.754 pesetas con 58 céntimos, para el de 1937.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificarse al Ayuntamiento de Casasola de Arión (Valladolid) por el 13 por 100 del importe de las obras (incluida la suma correspondiente a los honorarios por dirección de las obras, que, sin baja alguna, ha de abonar el Ayuntamiento), asciende, en principio, a 12.883 pesetas con 16 céntimos, y como, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, Sucursal de Valladolid, ha ingresado 7.000 pesetas, deberá depositar el resto de la aportación, una vez realizada la subasta y después de deducida la baja hecha en aquélla, con remisión del oportuno resguardo al Ministerio de Instrucción pública, sin cuyos requisitos no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del B.)

Recibida por conducto del Ministerio de Estado la invitación oficial para que España concurra a la Exposición trienal de Artes Decorativas que ha de celebrarse durante los meses de Mayo a Octubre del presente año en la ciudad de Milán, donde las artes españolas tendrán ocasión, no sólo de ser exhibidas ante un público inter-

nacional, sino también de continuar la tradición de contacto con el mundo de las artes italianas.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye en Madrid un Comité formado por un Presidente, cinco Vocales y un Comisario, nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

El Presidente representará al Comité, dirigirá sus deliberaciones y autorizará sus acuerdos.

El Comisario tendrá a su cargo cuanto se refiera a la instalación de las obras españolas enviadas al Certamen, de acuerdo con las instrucciones dadas por el Comité y con lo establecido en el Reglamento por el que se rige la Exposición.

Artículo 2.º El Comité decidirá libremente acerca de las invitaciones que hayan de dirigirse a los artistas para que concurren al Certamen, así como acerca de la selección de las obras por aquéllos presentadas.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 8.)

—o:

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en confirmar el cese en el cargo de Rector de la Universidad de Barcelona a D. José Mur Ainsa y el nombramiento a favor de D. Pedro Bosch Gimpera.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 8.)

## SUBSECRETARÍA

### SECCION 1.º—Personal.

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* de 30 de Enero último la Orden de 29 del mismo con la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes de personal administrativo de este Departamento;

Resultando que D. Eduardo de Palma Alonso, Auxiliar de primera clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria, solicita se anule su propuesta para la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, por haber renunciado al concurso por telegrama remitido antes de hacerse los nombramientos provisionales;

Considerando que la expresada renuncia no se ha recibido y, por otra parte, el interesado no ha justificado su remisión,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar la petición formulada por D. Eduardo de Palma Alonso.

2.º Nombrar, con carácter definitivo, a los señores siguientes:

#### Jefes de Negociado de segunda clase.

Don José Vázquez Eleizegui, del Colegio Nacional de Sordomudos de Santiago, a la Escuela de Artes y Oficios de la misma localidad.

Don Tomás Isern y García de la Reguera, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares, a la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Don Juan Loriente Ebri, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra, al mismo Centro de Málaga.

#### Jefes de Negociado de tercera clase.

Don Fernando Montorio Fontana, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcalá de Henares, a igual Centro de Santa Cruz de Tenerife.

Don Teófilo Urbano Gordillo, de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros.

Don Francisco Ibáñez Cuadros, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León, a la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.

Don Eusebio Domínguez Gastaminza, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, a la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

Don Luis Madroñero Viota, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Quevedo», de Madrid, a igual Centro de Zafra.

#### Oficial de Administración de segunda clase.

Doña Luisa Alvarez Cebrián, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, al Conservatorio de Música de la misma capital.

#### Oficiales de Administración de tercera clase.

Don Domingo España Losada, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia, a igual Centro de Murcia.

Don Ramón Bances y Bances, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya, a la Biblioteca universitaria de Oviedo.

Doña Mercedes López-Colmenar y Medina, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén, a la Escuela de Artes y Oficios de la misma localidad.

#### Auriliares de primera clase.

Don Juan Uribe Sánchez, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya, a la Biblioteca Popular de Granada.

Don Bienvenido Valencia y Valencia, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, a igual Centro de León.

Don Luis López-Arcos, de la Escuela Superior de Trabajo de Santander, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma.

Don Joaquín Fernández Hervás, de la Secretaría general de la Universidad de Santiago, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés.

Don Francisco Gutiérrez Martín, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo.

Don Juan Molina Albors, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa, a igual Centro de Yecla.

Doña María Ruiz Tablado, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida, a igual Centro de El Ferrol.

Don Manuel Matamoros Llopis, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras, a la Escuela de Trabajo de Vigo.

Doña María Enriqueta Martínez de la Riva Martínez, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería, a la Secretaría general de la Universidad de Santiago.

Don F. Luis del Val Herrera, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona, a igual Centro de Vizcaya.

Don Eduardo de Palma Alonso, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, a la Secretaría general de la Universidad de Oviedo; y

Don José Muñoz Maldonado, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas, a igual Centro de Cádiz.

3.º Que por los Jefes de los respectivos Centros se extiendan en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias de ceso y posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

—:o:—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Antonio Rovira Pallarés, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936. — El Subsecretario, DOMINGO BARNES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

#### SECCION 4.º—Segunda Enseñanza.

##### CATEDRATICOS

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 4 del actual (Gaceta del 15) sobre la corrida de escalas con motivo del fallecimiento del Catedrático numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria don Saturnino Apráiz se entienda rectificada en el sentido de que el Catedrático del Instituto de Cabra D. Miguel Ruiz Ballón es titular de la asignatura de Historia Natural en lugar de la de Matemáticas que en ella se le atribuyó.

Mediante la oportuna diligencia de la Secretaría del Centro se hará constar este extremo en el título administrativo del señor Ruiz Ballón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, para salvar un error de copia observado en la Orden de que se hará mérito, fecha 13 del actual (Gaceta del 23), ha dispuesto que se inserte su texto en la Gaceta como a continuación se transcribe:

«Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, D. Victoriano Poyatos Atance, por cumplir los setenta años de edad el día 9 del actual.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 24 de los corrientes Gobernador civil de la provincia de Madrid el Auxiliar de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, D. Francisco Carreras Reura,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza, en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.º de la indicada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 21 de los corrientes Subsecretario del Ministerio de Agricultura el Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, D. Leonardo Martín Echeverría.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza, en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.º de la indicada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 24 de los corrientes Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión el Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra D. Bibiano Fernández Osorio Tafall,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza, en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.º de la indicada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y a propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca a D. Pedro Borrás Monné, que desempeña en la actualidad igual Cátedra en el de Pontevedra.

Los méritos y servicios del señor Borrás Monné son los siguientes:

Catedrático desde 26 de Noviembre de 1920. Autor de los siguientes trabajos: «Cálculo de Probabilidades», publicado en 1934; «Historia de la Matemática desde los primitivos hasta principios del siglo XVII», publicado en 1934; «Historia de la Cicloide», publicado en folletos (Pontevedra, 1933).

Se declara autor de un trabajo titulado «Origen de algunas notaciones matemáticas», inédito, y de varios artículos de índole científica publicados en la «Prensa de Lérida».

Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Pontevedra por Orden ministerial de 12 de Enero de 1933 y Profesor de Matemáticas de la misma Escuela.

Con anterioridad a su nombramiento de Catedrático fué Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Mahón y del de Lérida (1911-1920).

Ha sido Director del Instituto de Pontevedra, Licenciado en Ciencias exactas y Maestro superior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón, fué anunciada en 17 de Julio último (Gaceta del 20) a concurso previo de traslación, conforme determina el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Dentro de los plazos señalados en la convocatoria han solicitado tomar parte en dicho concurso los siguientes Catedráticos de Institutos: D. Vicente Tena Mateo, D. Nicolás Díaz López y doña Angeles Clara Roda Aguirre, sobre cuyos méritos profesionales y académicos emite el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

«Visto este expediente:

Considerando que los tres concursantes son Catedráticos por oposición directa a la asignatura objeto de la vacante;

Considerando que de los tres concursantes sólo D. Nicolás Díaz López presenta obras, tres de ellas de carácter monográfico y mecanografiadas, y otras dos impresas y publicadas, a saber: «Gramática elemental de Lengua latina» y «Segundo curso de Lengua latina», con sus programas correspondientes;

Considerando que de estas obras, todas ellas estimables, merecen destacarse la «Gramática elemental de Lengua latina», no sólo por su cumplida información filológica tocante a la estructura de la Gramática latina, y por el acierto metodológico de su exposición, sino por su feliz intento de armonizar y aclimatar en el ambiente de la Segunda enseñanza, por lo que al Latín se refiere, la exposición de las formas flexionales, tanto del nombre como del verbo, conforme al doble criterio de las Escuelas que el autor llama «tradicionalistas» e «históricocomparativa», circunstancias todas que señalan la labor de esta índole del señor Díaz López frente a la carencia de publicaciones de sus contrincantes, como acreedora a la preferencia que el Real decreto de 17 de Febrero de 1922 otorga a las obras,

trabajos, investigaciones y procedimientos didácticos que constituyen un servicio eminentemente prestado a la enseñanza;

Considerando que, independientemente de él, son muy de tener en cuenta los treinta y dos años de celoso y benemérito profesorado que acusa la hoja de servicios del señor Díaz López, en relación con las de los otros dos concursantes, que no hace todavía un año ingresaron en el mismo,

El Consejo entiende debe ser propuesto para ocupar la Cátedra de Lengua latina vacante en el Instituto de Gijón el actual Catedrático de esta asignatura en el Instituto de Santiago de Compostela D. Nicolás Díaz López.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander, fué anunciada a concurso previo de traslación, conforme determina el Decreto de 30 de Abril de 1915, y dentro de los plazos señalados en la convocatoria se presentaron a este concurso los siguientes señores: D. Isidro Marcial Escribano, D. Antonio García-Fresca y Tolosana, D. José María Cillero Angulo, D. Emiliiano Castaños Fernández, D. Pedro Aranegui Coll, D. Félix Pérez de Pedro, D. Manuel Berraondo y Arregui, D. José María Font y Tullot, D. Abel Ramos Escudero y D. Carlos Vidal Box.

El Consejo Nacional de Cultura, después de examinar los trabajos presentados por cada uno de los concursantes, emite el siguiente dictamen:

«Considerando que entre los trabajos de los demás concursantes son sobresalientes los de los señores García-Fresca y Vidal Box, después de hecho el estudio contradictorio y ponderativo a que alude el artículo 12 del Real Decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922;

Considerando que, por el contrario, es difícil establecer entre las publicaciones de estos dos señores concursantes un orden de preferencia, ya que se refieren a materias de orden muy diverso y dentro de las cuales parecen alcanzar un grado equivalente de importancia;

Considerando que el señor García-Fresca es Doctor graduado en Ciencias Naturales, en tanto que el señor Vidal no acredita ni menciona esta condición, aunque ostenta el título de Piloto por la Escuela de Náutica de Cartagena;

Considerando que el señor García-Fresca hizo su ingreso por oposición en el Profesorado en 31 de Diciembre de 1925, y el señor Vidal por igual procedimiento, en 9 de Agosto de 1932,

Este Consejo dictamina que el señor García-Fresca y Tolosana es el concursante con mayores merecimientos para ocupar la Cátedra vacante,

Ha sido, además, el señor García-Fresca Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y pensionado por la misma facultad en el Museo de Ciencias Naturales de Londres.

Ha desempeñado el cargo de Profesor de Inglés en el Instituto de Pamplona desde 31 de Diciembre de 1926 hasta 30 de Septiembre de 1932, así como la Secretaría de dicho Centro.

Ha sido Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tudela durante el período de organización de

este Centro y Vocal de un Tribunal de oposiciones a Cátedras...»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso general de traslación para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, el Consejo Nacional de Cultura emite el siguiente dictamen:

«A lo antedicho por la Sección 4.<sup>a</sup>, Institutos, el Consejo ratifica que el señor Medina Jurado debe quedar eliminado de este concurso, puesto que fué publicado en la *Gaceta de 9 de Octubre de 1935*, concediéndose un plazo de veinte días para solicitarlo, y el señor Medina no lo hizo hasta el 9 de Noviembre, en instancia suscrita en Játiva, a cuyo Instituto está destinado en comisión, rigiendo para él, por lo tanto, el plazo de veinte días, y no el de cuarenta y cinco que se concede a los que residen en Canarias.

También ratifica el Consejo que no ha lugar tomar en consideración lo que en instancia, fechada en 7 de Noviembre último, solicita el señor Capote Porrúa: desistir del derecho de concursar la referida vacante. En cambio, tiene que ratificar que el señor Blecua Teijeiro, no ha presentando tres trabajos mecanografiados, como dice la Sección 4.<sup>a</sup>, sino solamente dos, como consta en la hoja de servicios del concursante. Y pasando a determinar las condiciones de preferencia de los tres Catedráticos, acerca de los que ha de ocuparse el Consejo, todos por oposición directa a la vacante que ha de proveerse, resulta con inferioridad, D. Higinio Capote Porrúa, pues no presenta obras. Las otras circunstancias que concurren en él son: que tiene ganada una sola oposición, ostenta títulos académicos iguales a los otros dos concursantes y su antigüedad es igual a la del señor Blecua, aventajando en veinte días al señor González del Valle.

Del «Libro infinito» del Infante D. Juan Manuel presenta el señor Blecua Teijeiro una copia mecanografiada de un manuscrito existente en el Biblioteca Nacional. Es el señalado con el número 6.376, único que hay en la Sección de manuscritos que contenga la citada obra, desde el folio 31 vuelto al 43.

El propósito del señor Blecua lo expone en una cuartilla suelta que acompaña a la referida copia: «No aspira a ser una edición crítica; pero si corrige la de Gayangos». Efectivamente, lo hace brevemente, y no siempre mejorándola.

El otro trabajo presentado por el señor Blecua Teijeiro se reduce a mecanografiar la «Egloga de la tragicomedia de Calisto y Melibea», de Ximénez de Urrea, y hacer lo mismo con diez villancicos de los sesenta enviados por el poeta a su hermana la Condesa de Fuentes.

Lo mismo la referida «Egloga» que los villancicos se han impresos en el «Cancionero de Pedro Manuel Ximénez de Urrea», publicado por la Diputación de Zaragoza en 1878, que es la edición utilizada por el concursante. Lo único que hace es modernizar en ocasiones la ortografía, como ocurre con «alcançar», «aver», «continidad», «vereys».

Al final acompaña una corta nota bibliográfica.

El plausible deseo, revelador del cariño al terraño, expuesto en 1858 por Leandro Saralegui y Medina en su obra «Galicia y sus poetas», deseo reiterado por él en la subsiguiente edición de 1886, difundir, imprimiendo sus producciones, la valía de los poetas gallegos, lleva al fin eco en 1925, en lo que respecta a Valentín Lamas Carvajal, al empezar la publicación de la «Biblioteca escollida de autores gallegos», cuyo primer volumen se dedica al referido poeta, a quien presenta con simpática sencillez en un prólogo el señor González del Valle, y a la vez selecciona con singular maestría.

La única obra presentada por el señor González del Valle tiene mayor trascendencia y mérito que los dos trabajos que hemos examinado del señor Blecua.

En cuanto a oposiciones ganadas, ambos concursantes tienen una; pero el señor González del Valle obtuvo el número 1 en los cursillos de selección profesional de Lengua y Literatura españolas, circunstancia que estima este Consejo debe consignarse, pues supone un esfuerzo más, acompañado del éxito.

Los títulos académicos de los señores Blecua y González del Valle son los mismos. En antigüedad le aventaja el señor Blecua en veinte días.

Por todo lo cual, este Consejo propone para la vacante de Lengua y Literatura del Instituto de Melilla a don Juan González del Valle.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rafael Lapesa Melgar, Catedrático de Lengua y Literatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Calderón de la Barca», de Madrid, en súplica de que se le conceda una licencia especial de tres meses con el fin de dar en la Universidad de Barcelona unos cursos de Lingüística y Literatura castellanas, para los que ha sido designado por el Seminario de Estudios Hispánicos de la Facultad de Filosofía y Letras y Pedagogía de aquella Universidad;

Visto el oficio del mencionado Seminario de Estudios Hispánicos de la Universidad de Barcelona haciendo la designación, para dicho fin, a favor del señor Lapesa, y el telegrama que el excelentísimo señor Rector de aquella Universidad dirige a V. I. concretando la duración de dichos cursillos a los meses de Marzo, Abril y Octubre del corriente año;

Considerando que, según informa el Director del Instituto «Calderón de la Barca», la enseñanza de la disciplina que corresponde al señor Lapesa queda debidamente atendida;

Considerando que es digno del mayor interés el servicio que la Universidad de Barcelona encomienda al señor Lapesa, por lo que debe facilitarse su desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Rafael Lapesa Melgar, Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Calderón de la Barca», de Madrid, concediéndole una licencia especial durante los meses de Marzo, Abril y Octubre del corriente año, para que pueda realizar los cursillos de Lingüística y Literatura castellanas en la Facultad de Filosofía y Letras y Pedagogía de la Universidad

de Barcelona, para los que ha sido designado por aquel Centro docente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Estavan Ciriñán, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria, en solicitud de que se le concedan tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo; teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley de 21 de Julio de 1878 y que el Director de aquel Instituto informa favorablemente dicha petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, a D. José Estavan Ciriñán.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Suárez y Ganivet», de Granada, por fallecimiento de su titular;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

—:o:—

#### ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Suárez y Ganivet», de Granada, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio

dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional, o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan que se así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNES.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

—:o:—

#### PROFESORADO ESPECIAL

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo para proveer la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, anunciada en 3 de Octubre último,

El Consejo Nacional de Cultura, después de analizar los méritos de los tres concursantes, emite el siguiente dictamen:

«Los señores Teijeiro y González Sáenz han sido propuestos para las Cátedras de Albacete y Ciudad Real, respectivamente, y habiendo declarado en sus instancias su preferencia por dichas plazas, procede, a juicio de este Consejo, no considerarlos como aspirantes a la de Jaén, objeto de este concurso.

Queda, por consiguiente, como único aspirante a la plaza de Jaén D. Pablo Martín del Castillo, al cual se propone para ocuparla.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslado para cubrir la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, que fué anunciada en 26 de Agosto último,

El Consejo Nacional de Cultura, después de estudiar los méritos de los concursantes que a él asisten: D. Pablo Martín del Castillo, D. Joaquín González Sáenz, don José Fernández Teijeiro y doña Dolores Escribano Baona, emite el siguiente dictamen:

«Habiendo sido propuestos para las plazas de Albacete y Toledo el señor Teijeiro y la señorita Escribano, respectivamente, y habiendo declarado en sus respectivas instancias su preferencia por esas plazas sobre la que es objeto de este concurso, procede, a juicio de este Consejo, no considerarlos como aspirantes a ella.

Al comparar los méritos de los señores Martín del Castillo y González Sáenz, únicos concursantes que hay que considerar, estima este Consejo, en favor del señor González, la circunstancia de haber obtenido varios premios y menciones honoríficas en varias Exposiciones; la de ser Director interino de la Academia Municipal de Dibujo y Pintura, de Elche, y la de haber obtenido número an-

terior (el 9) al obtenido por el señor Martín del Castillo (el 11) en las oposiciones en que ambos obtuvieron sus Cátedras respectivas.

En consecuencia, el Consejo tiene el honor de proponer a D. Joaquín González Sáenz para ocupar la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real."

Y este Ministerio, de acuerdo con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. S.: En el expediente de concurso previo de traslación anunciado por Orden de 29 de Noviembre último para proveer la plaza vacante de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete, el Consejo Nacional de Cultura, después de la reseña de los méritos que concurren en los Profesores que en el mismo toman parte, señores Fernández Teijeiro, González Sáenz, Martín del Castillo, Trapero Ballesteros y Blanco Minguez, emite el siguiente dictamen:

«No estando el señor Trapero en posesión del título profesional, no puede considerársele admitido al mismo.

Los demás señores concursantes ingresaron en el Profesorado numerario en virtud de oposición directa, efectuando los ejercicios ante el mismo Tribunal, que en fecha reciente otorgó: el número 3, al señor Fernández Teijeiro; el 9, al señor González Sáenz; el 11, al señor Martín del Castillo; el 12, al señor Trapero, y el 13, a la señorita Angeles Blanco.

El trabajo publicado por el señor Teijeiro, «El dibujo y su lugar en la pedagogía», contiene muy atinadas observaciones y es digno de estimación; circunstancia que unida a la mejor conceptualización que obtuvo en las oposiciones celebradas pocos meses ha, con respecto al resto de sus compañeros, determinan a este Consejo a proponerle para ocupar la plaza de Profesor de Dibujo vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslado para cubrir la Cátedra de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo, que fué anunciada en 24 de Octubre último, el Consejo Nacional de Cultura, después de estudiar los méritos de los concursantes que a él asisten: D. Pablo Martín, D. Joaquín González, D. José Fernández, doña Angeles Blanco, D. Florentino Trapero y doña Dolores Escribano Baonza, emite el siguiente dictamen:

«No estando el señor Trapero en posesión del título profesional, no puede ser admitido al concurso.

Todos los otros Profesores de que se ha hecho mención ingresaron por oposición directa. El señor Fernández Teijeiro, que solicita también la plaza de Albacete y que ha

sido propuesto para ocuparla, no debe tenerse en cuenta en el presente concurso porque en su instancia manifiesta que prefiere aquélla.

Doña Dolores Escribano Baonza obtuvo el número 2 en las oposiciones, en tanto que los señores González, Martín del Castillo, Trapero y señorita Blanco obtuvieron los números 9, 11, 12 y 13, respectivamente. Además, la señorita Escribano presenta trabajos, en relación con la enseñanza del Dibujo, que ofrecen interés y son dignos de estimación, mientras que el resto de los concursantes admitidos no presentan ninguno. Teniendo en cuenta estas circunstancias, el Consejo tiene el honor de proponer a doña Dolores Escribano Baonza para ocupar la plaza de Profesora de Dibujo vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Zorrilla», de Valladolid, D. Antonio Infante Ainsa, quien cumple la edad reglamentaria el día 4 del actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6).

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Zorrilla», de Valladolid, D. Antonio Infante Ainsa, ha quedado vacante una dotación de la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 5 del actual, día inmediato siguiente al en que se produce dicha vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría el Profesor numerario de igual enseñanza del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, D. Eugenio García-Ruiz Moros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6).

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.219, interpuesto por D. Ceferino Colinas Quirós y D. Javier Colmena Solís contra acuerdo de este Ministerio fecha 24 de Mayo de 1932, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa de Madrid a 8 de Enero de 1936; en el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante esta Sala entre D. Ceferino Colinas Quirós y don Javier Colmena Solís, demandantes, presentados por el



Procurador D. Luis de Pablo y dirigido por el Letrado D. Angel Ossorio y Gallardo, y la Administración demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Mayo de 1932;

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dispuso en 24 de Mayo de 1932, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición transitoria del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos, de 4 de Septiembre de 1931, se anunciaría la provisión de las Cátedras vacantes de Dibujo de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Vigo, Osuna, El Ferrol, Calatayud, Zafra, Tortosa, Alcoy, Madrid («Cervantes»), Barcelona («Maragall»), Elche, Ceuta, Orihuela, Santa Cruz de la Palma y Cuevas del Almanzora al turno de oposición libre, que es al que correspondía, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915, y por acuerdo de la Subsecretaría de la misma fecha se publicó en la *Gaceta* del 30 del referido mes de Mayo el anuncio a oposición libre de las citadas plazas de Profesores de Dibujo, expresando que para ser admitidos a los ejercicios de oposición se aplicaría lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 4 de Septiembre de 1931, con las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Ser español.
- 2.<sup>a</sup> No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.<sup>a</sup> Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.<sup>a</sup> Los aspirantes podrán acudir a dichas oposiciones libremente y sin limitación alguna a cuanto a títulos y méritos oficiales, de conformidad con la Orden de 15 de Octubre de 1931.
- 5.<sup>a</sup> Estas plazas están dotadas con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales; y
- 6.<sup>a</sup> Las condiciones de admisión habrán de concurrir en el aspirante al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Resultando que contra el mencionado acuerdo ministerial de 24 de Mayo de 1932 y anuncio de la Subsecretaría de la misma fecha se ha interpuesto por D. Ceferino Colinas Quirós y D. Javier Colmena Solís recurso contencioso-administrativo, formalizando en su día la demanda, en la que alegaron que tenían cursados sus estudios en la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid, y suplicaron que se dejase sin efecto el acuerdo recurrido y se declare que a las disposiciones, digo, oposiciones de Profesores de Dibujo de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza sólo pueden concurrir quienes presenten el título o certificado de estudios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, y presentaron dos certificaciones del Secretario de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, en las que se hace constar que los recurrentes han cursado y aprobado todos los estudios, para que se les expida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el título de Profesor de Dibujo, como determina el Reglamento de dicha Escuela;

Resultando que emplazado el Fiscal para que contestase la demanda, evacuó el trámite solicitando que se absuelva a la Administración pública y se confirme el acuerdo ministerial recurrido;

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Agustín Aranda García de Castro;

Vistos el Decreto de 21 de Mayo de 1931, las Ordenes de 30 de Junio y 15 de Octubre del mismo año, la Ley de 10 de Diciembre y el Reglamento de 4 de Septiembre, también del año 1931;

Considerando que la Orden del Ministerio de Instrucción pública de fecha 24 de Mayo de 1932 anunciando a oposición libre varias plazas de Profesores de Dibujo vacantes en Institutos de Segunda enseñanza produce una marcada contradicción al señalar las condiciones que de-

ben reunir los opositores: de una parte, declara la oposición libre, sin necesidad de poseer título oficial (condición cuarta), y de otra, señala como de aplicación para ser admitido a los ejercicios lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Septiembre de 1931, que en su artículo 3.<sup>o</sup> exige el título de Licenciado en la Facultad a que la vacante corresponda; exigencia en aquella fecha limitada a los Licenciados en las Facultades de Ciencias y Letras, porque sólo a estas disciplinas, entre las cursadas en los Institutos, correspondían los títulos académicos conferidos por el Estado, pero con lógica extensión al tiempo de la convocatoria a la enseñanza del Dibujo, porque desde la vigencia de la Ley de 10 de Diciembre de aquel año el título de Profesor de Dibujo expedido por la Escuela Superior de Pintura tiene valor académico, con los derechos y privilegios que corresponde a los análogos en otras enseñanzas;

Considerando que la convocatoria impugnada declaró la oposición libre, amparándose en la Orden de 15 de Octubre de 1931, y a este efecto había derogado la de 30 de Junio anterior, por estimar que destacadas figuras del Arte español no habían obtenido título oficial, confundiendo así la maestría e inspiración artística con la preparación y aptitud pedagógica, el libre ejercicio de una actividad con la intervención del Estado en la enseñanza y olvidando, además, que la Ley citada de 10 de Diciembre, al reconocer validez académica al título de Profesor de Dibujo, terminó con el arbitrio ministerial, que permitía el vacilante criterio acusado en aquellas Ordenes, exigiendo unas veces el título para tomar parte en las oposiciones y declarando otras que era innecesario, porque aquel reconocimiento o es inútil e ineficaz, o produce la declaración de aptitud reconocida por el Estado y exigida para formar el Profesorado en los Centros oficiales;

Considerando que la infracción de lo dispuesto en aquella Ley, en su relación con el artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento de 4 de Septiembre, provisional, para las oposiciones a Cátedras de Institutos, y la vulneración evidente de los derechos que a los Profesores de Dibujo, y entre ellos a los recurrentes, se concedía por el título oficial académico, determinando la nulidad de la convocatoria anunciada en la Orden origen del presente recurso, en cuanto declaró libres las oposiciones a Cátedras de Dibujo en determinados Institutos de Segunda enseñanza,

Fallamos que debemos declarar y declaramos nula y sin ningún valor ni efecto la Orden de Instrucción pública de 24 de Mayo de 1932 y la convocatoria en su virtud publicada para cubrir por oposición libre, sin limitación alguna en cuanto a títulos oficiales, las plazas de Profesores de Dibujo vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Vigo, Osuna, El Ferrol, Calatayud, Zafra, Tortosa, Alcoy, Madrid («Cervantes»), Barcelona («Maragall»), Elche, Ceuta, Orihuela, Santa Cruz de la Palma y Cuevas del Almanzora, y en su lugar declararemos que la convocatoria para tomar parte en las oposiciones deberá exigir como requisito indispensable poseer el título de Profesor de Dibujo, expedido con arreglo a las formalidades legales, o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Díaz Benito.—Javier Elola.—Salvador Díaz-Berrio.—Agustín Aranda.—Luis Merino Horodinski. (Rubricados.)

Y este Ministerio se ha servido disponer se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 7*)

## PROFESORADO INTERINO

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Nieto Iglesias, Profesor encargado de curso de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Miguel Unamuno», de Bilbao, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo un mes de licencia, con todo el sueldo, a don José Nieto Iglesias, Profesor encargado de curso de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Miguel Unamuno», de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

:o:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Ernestina Carnicer Prieto, Profesora encargada de curso de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de Madrid, en la que solicita un mes de licencia, para asuntos propios.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en la Ley de 21 de Julio de 1878, y que, según informa el Director de dicho Instituto, la enseñanza queda debidamente atendida,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, a doña Ernestina Carnicer Prieto, Profesora encargada de curso de Lengua francesa del Instituto «Pérez Galdós», de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

## AUXILIARES

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Alfonso Rodríguez Castelao, Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, en situación de excedencia voluntaria, que le fué concedida por Orden de 14 de Diciembre de 1934, solicitando su reingreso en el servicio activo de la enseñanza,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien acceder a sus deseos, concediendo al señor Rodríguez Castelao su reingreso en el servicio activo e la enseñanza, volviendo a ocupar su cargo de Auxiliar de Dibujo del Instituto de Pontevedra, en la actualidad vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6).

Vacante la cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, por fallecimiento de su titular, y encargado de su desempeño el Auxiliar numerario de la Sección D. Luis Fernández de Landa y del Hoyo,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al señor Fernández de Landa la remuneración anual de 3.333,33 pesetas, importe de los dos tercios del sueldo de entrada en la Cátedra, con cargo a la misma y con efectos económicos desde la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:o:

## AYUDANTES

## ORDENES

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Gelabert Prats, Ayudante del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, en la que solicita tres meses de licencia por asuntos propios;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 21 de Julio de 1878,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del referido señor Gelabert Prats, concediéndole los tres meses de licencia que solicita, sin sueldo, a partir del día 28 de Febrero próximo pasado, en que terminó el segundo mes de licencia por enfermo, que disfrutaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Vacante la Auxiliaría de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, por estar desempeñando su titular cátedra también vacante, y habiéndose encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de la Sección y Centro D. Antonio Ortiz de Zárate,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al señor Ortiz de Zárate la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Auxiliaría y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Vacante una de las cátedras de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de Las Palmas, y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de la Sección y Centro doña Juana Padrón Hernández, por hallarse desempeñando cátedra vacante el Auxiliar de la Sección,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder a la señora Padrón Hernández el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la cátedra y

a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Vacante la Auxiliaría de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, por estar encargado su titular de cátedra y encargado asimismo de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de la Sección y Centro D. César Ucieda Osorio,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al referido señor Ucieda Osorio la remuneración anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Vacante la cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Yecla, y habiendo sido encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de dicho Centro, por no existir Auxiliar, D. Pasqual Spuche Ibáñez,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien disponer se conceda al señor Spuche Ibáñez el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante y durante el tiempo que estuvo desempeñando la referida disciplina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Vista la instancia suscrita por D. Julián Gil de Ceballos-Bracho, Ayudante interino y gratuito de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, en la que solicita la remuneración correspondiente a la dotación de la Auxiliaría por estar su titular encargado de cátedra vacante,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder al referido señor Gil de Ceballos-Bracho la remuneración de 2.500 pesetas anuales, con cargo a la dotación de la Auxiliaría y desde la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Vista la instancia suscrita por D. Eugenio Mendizábal y Pérez de Mendiola, Ayudante interino y gratuito de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, en la que solicita la remuneración correspondiente por estar encargado de la plaza de Profesor de Educación física de aquel Centro, en la actualidad vacante,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1919, ha resuelto conce-

der al referido señor Mendizábal y Pérez de Mendiola el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la cátedra vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Vista la instancia suscrita por D. Joaquín Vázquez Naranjo, Ayudante interino y gratuito del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, en la que solicita la remuneración correspondiente por estar encargado de cátedra vacante y no existir Auxiliar,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1919, ha resuelto conceder al referido señor Vázquez Naranjo el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo a la vacante y durante el tiempo que esté encargado del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Vista la instancia de D. José Barbero Abella, Ayudante numerario de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia, en la que solicita la remuneración correspondiente por estar desempeñando funciones de Auxiliar.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919, y la circunstancia que el titular desempeña cátedra vacante, habiendo optado por su sueldo propio,

Esta Subsecretaría ha resuelto se conceda al señor Barbero Abella el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la cátedra vacante y durante el tiempo que esté encargado del desempeño de la Auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Vista la instancia suscrita por D. Julio López Torrijo, Ayudante interino y gratuito de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, en la que solicita la remuneración correspondiente por no existir Auxiliar.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1919,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al señor López Torrijo el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la vacante y durante el tiempo que esté encargado de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Ayudante interino y gratuito de la Sección de Ciencias de ese Instituto, D. Francisco Fernández Mier y Terán, solicitando ser nombrado Ayudante numerario del mismo por creerse comprendido en el Real decreto de 5 de Marzo de 1928;

Resultando que la Dirección del Centro, en su informe, manifiesta que dicho señor Fernández Mier viene prestando servicios desde el curso 1928-29 como Ayudante interino y gratuito, sin interrupción;

Considerando que el Real decreto de 5 de Marzo de 1928, en que el solicitante funda la petición de nombramiento de Ayudante numerario al cumplir los cinco cursos de interinidad, fué derogado por el artículo 1.º del Decreto de 22 de Agosto de 1931, «sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo»;

Considerando que consultada la Asesoría jurídicas sobre el alcance que pueda tener el respeto de «las situaciones jurídicas» adquiridas, informa que sólo pueden entenderse comprendidos en este reconocimiento de derechos a los que al promulgarse el Decreto de 22 de Agosto de 1931 y al amparo de lo dispuesto en el de 5 de Marzo de 1928 habían sido ya declarados Ayudantes numerarios o tenían cumplidos los cinco cursos de servicios en interinidad, que esta última disposición establecía como indispensables, y no hallándose comprendido el solicitante en ninguno de los dos casos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición de nombramiento de Ayudante numerario de Instituto Nacional, producida por D. Francisco Fernández Mier y Terán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.—Madrid, 4 de Marzo de 1936.—El Subsecretario. BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

—101—

Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Ayudante interino y gratuito de Idiomas de ese Instituto, D. Eugenio Klink Lauber, solicitando ser nombrado Ayudante numerario de Idiomas;

Resultando que la Dirección del Centro, en su informe, manifiesta que dicho señor Klink Lauber viene prestando servicios como tal Ayudante desde el curso 1931-32 a la fecha, sin interrupción;

Considerando que el Real decreto de 5 de Marzo de 1928, en el que el solicitante puede fundar su petición al cumplir los cinco cursos de interinidad, fué derogado por el artículo 1.º del Decreto de 22 de Agosto de 1931, «sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo»;

Considerando que, consultada la Asesoría jurídica sobre el alcance que pueda tener el respeto de «las situaciones jurídicas» adquiridas, informa que sólo pueden entenderse comprendidos en este reconocimiento de derecho los que al promulgarse el Decreto de 22 de Agosto de 1931, y al amparo de lo dispuesto en el de 5 de Marzo de 1928, habían sido ya declarados Ayudantes numerarios o tenían cumplidos los cinco cursos de servicios interinos que esta última disposición establecía como indispensable, y no hallándose comprendido el solicitante en ninguno de los dos casos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición de nombramiento de Ayudante numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, producida por D. Eugenio Klink Lauber.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—El Subsecretario. BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

—102—

## INSTITUTOS-ESCUELAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 24 de los corrientes Presidente del Consejo de Estado el Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Escuela de Madrid D. Francisco J. Barnés Salinas,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, declararle excepcional en las funciones activas de la enseñanza, en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.º de la indicada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.1)

—103—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que para el nombramiento de Catedráticos del Instituto Escuela de aquella localidad hace a este Ministerio el Patronato de Cultura de Sevilla a favor de D. Manuel Heredero Pérez, que es titular de la asignatura de Filosofía del Instituto de Gijón, y D. Benedicto Cea Castrillo, que lo es de Agricultura del Instituto de Zafra;

Considerando que el Decreto de 2 de Marzo de 1932 atribuye al Patronato de Cultura de Sevilla sobre el Instituto Escuela de aquella capital las mismas facultades que el de 10 de Mayo de 1918 señala a la Junta para ampliación de Estudios e Investigaciones científicas sobre el de Madrid, y que entre ellas figura la propuesta para el nombramiento del Profesorado que haya de prestar servicios en dicho Establecimiento;

Considerando que del Instituto de Zafra se hallan desplazados actualmente un Catedrático de Matemáticas, que está adscrito interinamente al Instituto «Murillo», de Sevilla, y el de Historia Natural, que presta servicios en el de Ciudad Real, también con carácter interino, y además, se halla anunciada la Cátedra de Física y Química a concurso previo de traslación, en el que ha quedado desierta por falta de solicitantes, la cual no será cubierta hasta el curso próximo, por lo que, de ser destinado el señor Cea, como solicita el Patronato de Cultura de Sevilla, prestará servicios en el de Zafra por lo que resta de curso un solo Catedrático de la Sección de Ciencias y dos de la Sección de Letras,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la propuesta hecha por el Patronato de Cultura de Sevilla, agregando al Instituto Escuela de aquella capital a los señores Heredero y Cea, pero para que se incorporen a principio del curso próximo venidero, a fin de no perjudicar a los alumnos que vienen recibiendo las enseñanzas que actualmente tienen encomendadas dichos señores en los Institutos de Gijón y Zafra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.1)

—104—

## INSTITUTOS ELEMENTALES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Abogado señor Cabero, representante de la Orden franciscana, y teniendo en

cuenta las manifestaciones verbales de los representantes de dicha Orden y del Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Caspe; y

Resultando que la Orden franciscana, después de lograr, según asegura, a su favor sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por la que se repone a dicha Comunidad en la posesión del convento de San Agustín, de Caspe, en el que se halla instalado el Instituto elemental de Segunda enseñanza de aquella población, y a fin de evitar que por falta de edificio tuviera dicho Centro que cesar en su actuación, propone al Ministerio un convenio mediante el cual cedería al Estado toda la parte del edificio que ocupa el Instituto, reservándose para sí la iglesia, unas dependencias anexas y una huerta, en la que, mediante una indemnización que se acordaría previo dictamen de peritos y que sería equivalente al valor del edificio cedido al Estado, construiría la repetida Orden un edificio convento;

Resultando que de otros antecedentes recogidos parece desprenderse que el edificio figuraba como propiedad del Estado, en virtud de Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Marzo de 1935;

Considerando que este Ministerio debe entender únicamente, de momento, en cuanto se relaciona con la instalación del Instituto de Caspe;

Considérando que, sin olvidar por un momento los derechos y deberes del Ministerio de Instrucción Pública en relación con la enseñanza, y muy especialmente con la enseñanza oficial, es preciso tener en cuenta que la obligación de proporcionar local al Instituto elemental de Segunda enseñanza de Caspe es exclusivamente del Ayuntamiento de aquella localidad, quien la viene cumpliendo desde la fundación del Centro;

Considerando que así lo dispone el apartado 1º del artículo 7º del Decreto de 25 de Septiembre de 1931, con arreglo al que por Orden de 4 de Junio de 1932 se creó, entre otros, el Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Caspe;

Considerando que la obligación de proporcionar local a los Colegios subvencionados y a los Institutos elementales ha sido en todo momento de los Ayuntamientos, y así lo determinan el artículo 6º del Decreto de 26 de Agosto de 1933, que no fué modificado por el de 6 de Agosto del año siguiente, como claramente determinan las Ordenes de 31 de Agosto y 13 de Diciembre de 1934, exigiendo esta última al Ayuntamiento de Caspe la ejecución de determinadas obras en el edificio;

Considerando que el Instituto elemental de Caspe fué definitivamente creado por Decreto de 28 de Octubre de 1933, por haberse acogido el Ayuntamiento de aquella población al artículo 4º del de 26 de Agosto anterior, en virtud de lo que dispuso el Decreto de 14 de Septiembre del citado año 1933;

Considerando que, por cuánto antecede, la proposición que la Orden franciscana formula ante este Ministerio debe someterse al Ayuntamiento de Caspe, quien está en libertad de aceptar esta u otra solución, según entienda convenir a sus intereses, pero advirtiéndole de la obligación en que se encuentra de proporcionar edificio adecuado y suficiente para el Instituto elemental, de forma que en ningún momento pueda interrumpirse por tal causa su funcionamiento;

Considerando que existen referencias, no comprobadas, de que el edificio llamado convento de San Agustín, de Caspe, pudo o puede ser propiedad del Estado, debe ponerse cuanto antecede en conocimiento del Ministerio de Hacienda, a quien corresponde velar por el Patrimonio nacional;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha acordado disponer:

1º Que la oferta de la Orden franciscana de cesión al Estado del edificio convento de San Agustín, de Caspe, en el que se halla instalado el Instituto elemental de aquella población, no puede ser tenida en cuenta por este Departamento, ya que el obligado a proporcionar local al citado Centro es el Ayuntamiento de la localidad.

2º Que de la mencionada oferta se remita copia certificada al referido Municipio por si estima que puede ser atendida, advirtiéndole de su obligación de proporcionar en todo momento al Instituto el local suficiente y adecuado para su instalación y funcionamiento.

3º Que de la presente disposición se dé cuenta al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a los efectos de que, si lo estima oportuno, entable las acciones procedentes en defensa de los intereses del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en el número 5º de la Orden de 29 del pasado mes de Febrero, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 1º del actual, por la que se convocó concurso para la provisión de plazas vacantes en los Institutos Elementales de Segunda enseñanza, ha sido necesario introducir algunas modificaciones en la relación de vacantes, cumpliendo siempre lo establecido en el Decreto de 28 de Febrero pasado, por lo que se reproduce a continuación, debidamente rectificada, y se prorroga el plazo de solicitudes hasta que transcurran diez días desde el de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

RECTIFICACIÓN A LA RELACIÓN DE VACANTES PUBLICADAS EN LA «GACETA» DE 1º DE MARZO DE 1936.

Matemáticas.

Acázar de San Juan, Baracaldo, Barbastro, Benicarló, Cazalla de la Sierra, Cervera de Lérida, Ecija, Fregenal de la Sierra, Igualada, Luarca, La Estrada, Medina del Campo, Mieres, Molina de Aragón, Monforte de Lemus, Mora de Toledo, Morón de la Frontera, Nerva, Oñate, Osuna, Puertoallano, La Rambla, Santoña, Tomelloso, Utrera, Villalba de Lugo y Villarrobledo.

Física y Química.

Algeciras, Alcázar de San Juan, Antequera, Arévalo, Arrecife, Barbastro, Cangas de Onís, Caspe, Cazalla de la Sierra, Cervera de Lérida, Ecija, Eibar, Fregenal de la Sierra, Gandía, Ibiza, Inca, Llanes, Mérida, Miranda de Ebro, Mora de Ebro, Nerva, Osuna, Plasencia, Ponferrada, Portugalete, Priego, Puertoallano, Quintanar de la Orden, Sanlúcar de Barrameda, Tafalla, Tarancón, Tomelloso, Toro, Trujillo, Villacarrillo.

Ciencias Naturales.

Aracena, Arévalo, Arrecife, Barbastro, Cangas de Onís, Carmóna, Cervera de Lérida, Eibar, Fregenal de la Sie-

era, Granollers, Hellín, La Línea, Manzanares, Mérida, Miranda de Ebro, Molina de Aragón, Mora de Ebro, Mora de Toledo, Morón de la Frontera, Nerva, Olot, Osuna, Priego, Ponferrada, Puerto Llano, La Rambla, Ribadeo, Quintanar de la Orden, Sama de Langreo, Talavera de la Reina, Tomelloso, Trujillo, Valdepeñas, Villalba de Lugo.

#### Latín o Filosofía.

Andújar, Aracena, Arévalo, Arrecife, Benicarló, Carmona, Caspe, Cazalla de la Sierra, Eibar, Fregenal de la Sierra, La Estrada, Guadix, Haro, Hellín, Irún, La Línea, Luarca, Llanes, Madridejos, Medina del Campo, Mérida, Miranda de Ebro, Molina de Aragón, Monforte de Lemos, Mora de Ebro, Mora de Toledo, Nerva, Noy, Osuna, Plasencia, Ponferrada, Portugalete, Ribadeo, Tafalla, Tomelloso, Villalba de Lugo.

#### Geografía e Historia.

Aracena, Alcázar de San Juan, Arévalo, Burgo de Osma, Cangas de Onís, Cervera de Lérida, Don Benito, Eibar, Guernica, Inca, Mérida, Monforte de Lemos, Peñaranda de Bracamonte, Molina de Aragón, Morón de la Frontera, Osuna, La Rambla, San Felíu de Guixols, Santoña, Toro, Tuy, Vélez-Málaga, Villarrobledo.

#### Literatura.

Alcira, Arrecife, Barbastro, Benicarló, Cazalla de la Sierra, Cervera del Río Alhama, Guadix, Guernica, Inca, La Estrada, Luarca, Lucena, Manzanares, Mataró, Mérida, Mieres, Miranda de Ebro, Molina de Aragón, Monforte de Lemos, Morón de la Frontera, Olot, Osuna, Peñaranda de Bracamonte, Quintanar de la Orden, Reinosa, Sanlúcar de Barrameda, Santoña, Tafalla, Tomelloso, Sanlúcar de Barrameda, Santoña, Tafalla, Tomelloso, Valdepeñas, Villarrobledo, Villanueva y Geltrú, Villacarrillo.

#### Francés.

Alcázar de San Juan, Arévalo, Barbastro, Cangas de Onís, Caravaca, Cazalla de la Sierra, Cervera del Río Alhama, Felanitx, Fregenal de la Sierra, Guadix, La Línea, Manzanares, Mataró, Mérida, Osuna, Portugalete, San Felíu de Guixols, Sanlúcar de Barrameda, Tafalla, Trujillo, Valdepeñas, Villarrobledo, Vélez-Málaga, Villacarrillo.

#### Dibujo.

Algeciras, Aracena, Arévalo, Benicarló, Eibar, Fregenal de la Sierra, Gandia, Inca, Luarca, Molina de Aragón, Nerva, Oñate, Osuna, Reinosa, Talavera de la Reina, Tomelloso, Toro, Trujillo, Vélez-Málaga, Villanueva y Geltrú, Villacarrillo, Villafranca del Panadés.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

—:o:—

### ASUNTOS GENERALES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia presentada por D. José María Conillera Caballé del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra presenta D. Enrique Míguez Tapia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático jubilado del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila D. Pedro Sánchez Baquero continúe desempeñando el cargo de Secretario de dicho Centro por el tiempo que resta de curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

### SECCION 12.º—Fundaciones Benéfico-docentes.

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que, por Orden de este Ministerio de 23 de Junio de 1934 (Gaceta del 9 de Julio inmediato), fué clásificada como Fundación particular benéfico-docente la Obra pía instituida por D. Luis Fernández de Santiago, en Posadas (Córdoba);

Resultando que el apartado 3.º de la mencionada Orden dispuso, al propio tiempo que clasificaba la Obra pía, que se instruyera el expediente de transmutación de fines fundacionales que determina el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, dedicándose las rentas del capital a la obra *circum o post-escolar* que mejor entendiera el Patronato;

Resultando que, en cumplimiento de lo expuesto, don Antonio Uceda Agudo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Posadas y Patronato de la Fundación, remite instancia, favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, con la que inicia el oportuno expediente de transmutación de fines; proponiendo que las rentas de la Obra pía, que ascienden a 2.170,79 pesetas anuales, se destinen y apliquen de la siguiente forma: en primer lugar, para satisfacer 500 pesetas anuales a cada una de las dos Maestras que prestan sus servicios en las Escuelas instituidas en la misma villa por D. Joaquín Rafael Gaitán, fundación también benéfico-docente, en donde se viene cumpliendo, desde tiempo inmemorial, los fines de la del señor Fernández de Santiago, y destinarse el resto, una vez deducidos los gastos de administración, a un Ropero escolar para las niñas pobres que asistan a las referidas escuelas gratuitas de D. Joaquín Rafael Gaitán;

Resultando que a la instancia se acompaña la oportunidad de bienes y valores, reducida a lo siguiente: Una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida a favor de la Obra pía de don Luis Fernández de Santiago, representativa de un capital de 67.837,01 pesetas, que produce una renta anual de 2.713,48 pesetas, de las cuales hay que deducir la baja del 20 por 100 a favor del Estado, o sea, 542,69, lo que hace que la renta líquida de la Fundación sea de 2.170,79;

Resultando que los oportunos edictos para el expediente de transmutación fueron publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia de Córdoba de 18 de Julio y en la *Gaceta de Madrid* de 8 de Enero últimos, sin que se haya producido reclamación alguna, ni comparecido ninguno de los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía;

Resultando que en 20 de Agosto informó la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba en sentido favorable al destino que, mediante la transmutación de fines, habrá de darse a las rentas fundacionales, de conformidad absoluta con la propuesta que hace el Patronato;

Considerando que con arreglo a la facultad tercera de las que el artículo 5.<sup>o</sup> de la Institución de 24 de Julio de 1913 confiere a este Ministerio, al mismo corresponde aplicar los fondos sobrantes, o de objetos caducados en las Fundaciones benéfico-docentes particulares, a otros servicios de carácter escolar;

Considerando que ello tiene su complemento en el Real decreto de 15 de Julio de 1921, el cual dispuso que cuando las atenciones de primera enseñanza se hallen suficientemente atendidas por el Estado, las rentas fundacionales deberán destinarse a obras *circum o post-escolares*;

Considerando que las 2.170,79 pesetas líquidas que imponían anualmente las rentas fundacionales no alcanzan, ni con mucho, a los gastos que una Escuela de Primera enseñanza lleva consigo;

Considerando que en la misma villa de Posadas existe otra Fundación benéfico-docente que tiene escuelas, la instituida por D. Joaquín Rafael Gaitán;

Considerando que la propuesta de aplicar 500 pesetas a cada una de las dos Maestras que prestan servicio en las Escuelas de la Fundación de D. Joaquín Rafael Gaitán, y destinar el resto de las rentas (una vez deducidos los gastos de administración) a ropero escolar para las niñas pobres que asistan a las referidas Escuelas gratuitas, además del favorable informe de la Junta provincial de Beneficencia, parece la solución más acertada para atender debidamente la enseñanza primaria en Posadas;

Considerando que a tal fin debe el Patronato redactar un proyecto de Reglamento en el que conste claramente la distribución que haya de darse a las rentas fundacionales y el régimen de la Obra pía para lo futuro, proyecto que someterá a la censura del Protectorado;

Visto el Real decreto de 29 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.<sup>o</sup> Que se transmuite el fin de la institución creada por D. Luis Fernández de Santiago en Posadas (Córdoba) en el sentido de que de las rentas líquidas se apliquen 500 pesetas anuales a cada una de las dos Maestras que prestan su servicio en las Escuelas de la Fundación particular benéfico-docente, establecida en Posadas por D. Joaquín Rafael Gaitán; y el resto se destine, una vez deducidos los gastos de administración, a un ropero escolar para las niñas pobres que asistan a las referidas Escuelas; y

2.<sup>o</sup> Que el Patronato redacte un proyecto de Reglamento por que, en lo sucesivo, haya de regirse la Fundación, proyecto que se someterá a la censura del Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se haré mérito; y Resultando que por Orden de este Protectorado de 10 de Abril de 1934 (*Boletín Oficial* del 26) se dispuso, entre otros extremos, que la Junta provincial de Beneficencia, como patrona interina de la Fundación benéfico-docente de carácter particular, instituida en Aldeanueva de Cameros (Logroño) por D. Matías Manuel y D. Manuel de la Peña, procediese a redactar el proyecto de Reglamento por que habría de regirse, en lo sucesivo, la indicada Obra pía de cultura, sometiéndolo a la censura de este Ministerio;

Resultando que la expresada Junta remite a esa Dirección general del digno cargo de V. I. el aludido proyecto, conforme al cual todos los ingresos fundacionales, descontando el 20 por 100 en concepto de indemnización de los servicios del organista de la iglesia de la localidad y el 10 por 100 de administración, se distribuirán de la manera siguiente: dos premios de 100 pesetas cada uno para los dos alumnos que durante el curso mejor aprovechen las enseñanzas del Maestro; y tres premios de 50 pesetas cada uno para los tres que más asistan y mejor se comporten, habiendo de destinarse el resto; la mitad, para la formación de una biblioteca escolar circulante; y la otra mitad, para ropero, en obsequio de los alumnos más pobres y necesitados;

Resultando que para la adjudicación de los premios se constituye, conforme al artículo 2.<sup>o</sup> del Reglamento, una Comisión integrada por el Inspector de Primera enseñanza de la Zona, como representante delegado de la Junta; el Alcalde de Aldeanueva de Cameros y el Maestro de la Escuela nacional, los cuales determinarán en cada caso particular las modalidades de tal extremo;

Resultando que, según el artículo 4.<sup>o</sup>, cada año deberá remitirse, al elevarse las cuentas fundacionales al Protectorado, una relación certificada de las obras adquiridas durante dicho período de tiempo para la referida biblioteca escolar; bien entendido que dicha certificación deberá acreditar asimismo la existencia de los libros entre los fondos de la biblioteca;

Resultando que el artículo 5.<sup>o</sup> reglamenta el uso de aquélla; los 3.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> la forma de proponer la adquisición de libros; el 7.<sup>o</sup> la manera de elegir los favorrecidos para recibir las prendas del ropero y cuáles han de ser éstas; y el 8.<sup>o</sup> ordena que para todo lo relativo a esta institución que no se halle taxativamente relacionado con el Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en los preceptos vigentes en la materia;

Considerando que la asignación del 20 por 100 de las rentas fundacionales para indemnización prudencial de los servicios del organista tiene su fundamento en la cláusula 8.<sup>a</sup> de la escritura constitutiva otorgada a 8 de Octubre de 1798, que dice así: «Los setenta reales de vellón restantes, para la composición y reparos que se ofrezcan, así en la casa destinada para escuela, como en el órgano, sobre que llevarán la correspondiente cuenta y razón los propios patronos, a quienes ha de ser también obligación del dicho Maestro satisfacer y abonar todos los costos y gastos que se les originen e irroguen, para hacer observar y cumplir a él mismo las condiciones y cargos de esta Fundación»; por lo que debe admitirse dicha gratificación para el organista de la iglesia;

Considerando que, en consecuencia, cabe aprobar los términos del expresado proyecto de Reglamento, toda vez que los gastos responden a los ingresos, y que no contiene nada contrario a la moral ni a las leyes de la República;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto en el sentido que se indica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Real orden fecha 28 de Junio de 1928 (*Boletín Oficial* del 24 de Julio) y para evitar la prescripción de los intereses de la lámina de la Deuda número 1.202, que se halla en poder del Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), se le autorizó para percibir los intereses atrasados de la misma, los cuales conservaría en depósito hasta resolver cuál había de ser su inversión;

Resultando que, por Ordenes fechas 19 y 20 de Septiembre último, se interesó de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo que participase si el citado Municipio había percibido los intereses de la inscripción mencionada, más los de las números 88.204, 88.205, 1.204 y 1.623;

Resultando que, como contestación a dichas Ordenes, la mencionada Junta transcribe el oficio que le dirige el Alcalde de Colunga, en el que participa que el citado Municipio posee y administra las inscripciones de la Deuda números 88.204, de 223 pesetas nominales de capital; 88.205, de 111,83; 1.202, de 676,17; 1.203, de 618,47; 1.204, de 6.871,34; 1.205, de 1.798,40, y 1.623, de 672,63; que desde el año 1901, en que quedó en suspenso el pago de los intereses de las citadas inscripciones, no han percibido cantidad alguna por dicho concepto; figurando anualmente en las liquidaciones del presupuesto, como pendientes de cobro, los intereses de dichas láminas, ascendentes a 335,52 pesetas, importando en la actualidad los intereses devengados y no percibidos 11.072,16;

Resultando que por la mencionada Orden de 28 de Junio de 1928 se mandó a la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo incoar el oportuno expediente de investigación de la Fundación existente en Colunga;

Resultando que hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna;

Considerando que concedida autorización al Ayuntamiento de Colunga para percibir los intereses atrasados de las láminas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que posee y que se hallan expedidas a favor de las Escuelas del indicado Concejo; y no habiéndolos hechos efectivos, según propia declaración, debe ser declarado responsable civil de todos cuantos hayan prescrito hasta el presente, reintegrando no sólo los repetidos intereses, sino los capitales que por su negligencia hubieran caído;

Considerando que, para evitar la repetición de tales hechos, deberá la Junta provincial de Beneficencia incautarse de las mencionadas láminas, de conformidad con lo que determina la Orden circular fecha 11 de Noviembre de 1926 (*Gaceta* del 14); procediendo a poner al corriente el percibo de sus intereses, cantidades que inmediatamente acumulará a los respectivos capitales, dando cuenta a este Ministerio cuando lo haya efectuado así;

Considerando que también deberá proceder la citada Junta a instruir, sin demora, el expediente de investigación mandado incoar en 28 de Junio de 1928, a fin de

llegar a conocer a qué fundaciones se hallan afectos los antes mencionados capitales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que proceda la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo a incautarse de todas las láminas de la Deuda, que hoy se hallan en poder del Ayuntamiento de Colunga y que pertenecen a Fundaciones benéfico-docentes;

2.º Que asimismo proceda a poner al corriente el percibo de los intereses expresados, acumulándolos al capital respectivo;

3.º Que por la repetida Junta se exija del indicado Municipio el reintegro de todos aquellos intereses y capitales que por su negligencia hubieren caducado; y

4.º Que también incoe, con la máxima urgencia, el expediente de investigación de aquellas Obras pías de cultura a que puedan hallarse afectas las láminas de la Deuda, de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento por que ha de regirse la Obra pía de cultura instituida por el presbítero D. José A. Cremades, en Jijona (Alicante), clasificada como benéfica particular, por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Mayo de 1916, y cuyo Protectorado, por su exclusivo carácter docente, corresponde hoy a éste de Instrucción Pública y Bellas Artes; y

Resultando que en dicho proyecto de régimen interior se recoge cuanto es dable en estos casos; quedando debidamente regulada la concesión de las pensiones objeto de la Obra pía y las causas que han de motivar su terminación o pérdida;

Resultando que siendo patronos de esta Institución los señores Cura y beneficiados (no existen en la actualidad estos últimos) de la iglesia parroquial de Jijona, por el artículo 10 del proyecto de Reglamento de que se trata se pretende dar normas para la provisión de los cargos de patronos;

Resultando que sobre este particular hay que atenerse a la Orden de 23 de Diciembre último, a vista de lo preceptuado por el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia ha informado favorablemente el referido proyecto de Reglamento, excepto en el punto que trata del Patronato, en el que entiendo debe prevalecer el criterio sustentado por el Ministerio al dictar la Orden aludida;

Considerando que, en su virtud, procede aprobar el proyecto de Reglamento de que se trata, excepto su artículo 10, que quedará sin efecto alguno;

Considerando que tal aprobación corresponde a este Ministerio en uso de la facultad 7.º de las que se le confieren por el artículo 5.º de la mencionada Instrucción del Ramo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar el proyecto de Reglamento para régimen interior de la Fundación particular benéfico-docente instituida por el presbítero don José A. Cremades en Jijona (Alicante), excepto su artículo 10, que quedará sin valor alguno y sustituido por las

normas establecidas en la Orden de 23 de Diciembre último (*Boletín Oficial* del Departamento del día 28).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—  
AUDIENCIA

Incoado ante este Ministerio expediente para la venta en pública subasta de varias fincas rústicas (en su mayor parte destinadas al cultivo de naranja) y una casa, radicantes en términos de Oliva y Alquería de la Condesa (Valencia), propiedad de la Fundación particular benéfico-docente Escuelas Pías, instituida por D. Isidoro Gil de Jaz, en Sos del Rey Católica (Zaragoza),

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

(*Gaceta* del 9.)

## SECCION 15.<sup>a</sup>—Edificios y Obras.

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto parcial de obras de construcción de un departamento de Anatomía y Embriología para la Universidad de Salamanca, Facultad de Medicina, formulado por el Arquitecto D. Jenaro de Núñez, cuyo presupuesto de ejecución material importa 42.341,53 pesetas, y que asciende a 47.020,26 pesetas una vez adicionadas las partidas de 3.599,3 pesetas y 1.079,70 pesetas, correspondientes, respectivamente, al 8,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra y al 60 por 100 sobre los de dirección de obra que corresponden al Aparejador;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto parcial por su importe total de 47.020,26 pesetas, limitándose el gasto durante el primer trimestre de 1936 a 17.812,50 pesetas, y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, debiendo abonarse la citada cantidad de pesetas 17.812,50 con cargo al crédito que figura en el capítulo III, artículo 5.<sup>a</sup>, grupo 119, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el Arquitecto D. José G. Millán formuló un proyecto de obras urgentes de reparación en salones, fachada principal y ampliación del servicio de incendios en el edificio del Museo provincial de Bellas Artes de Sevilla, y que el presupuesto asciende a 48.205,55 pesetas, que se descomponen así: 45.051,94, para ejecución material; 1.464,18, para honorarios del Arquitecto por dirección de obra, y 225,53, por premio de Págauria;

Resultando que este proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que si bien no figura cantidad alguna para abonar honorarios al Aparejador, puede prescindirse de ello, por haber sido formulado el proyecto con fecha 28 de Junio de 1935, y por tanto, antes de que fuese obligatoria la intervención de Aparejador;

Considerando que ha mostrado su conformidad en cuanto a haber crédito en presupuesto el Delegado en este Ministerio, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe dicho proyecto por las indicadas 48.205,55 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo III, artículo 6.<sup>a</sup>, grupo primero, concepto séptimo, del presupuesto de gastos de este Ministerio, realizándose las obras por administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

## Dirección General de Primera Enseñanza

### SECCION 19.<sup>a</sup>—Enseñanzas del Magisterio.

#### AUXILIARES

#### ORDEN

Vacante la enseñanza de Labores en la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, por jubilación de la Profesora que la desempeñaba,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta del Director del Centro, ha acordado se haga cargo de la referida enseñanza la Auxiliar de Labores doña Vicenta Ramona Jodra Ruiz, con los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la Cátedra de referencia, pasando su consignación propia a la Ayudante interina doña Cecilia Villarroya Palomar, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ COLL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

## INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

## ORDENES

Ilmo. Sr.: La Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 7 de Febrero del año actual, la siguiente sentencia:

«En la villa de Madrid, a 7 de Febrero de 1936; en el recurso que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, doña Isabel López Aparicio, representada por el Letrado D. Emilio Novoa González, y de otra, la Administración, representada por el Fiscal, contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 8 de Julio de 1931 sobre colocación de la demandante en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza;

Resultando que doña Isabel López Aparicio y otros Inspectores de Primera enseñanza dirigieron instancia al señor Ministro de Instrucción pública en Junio de 1931 solicitando ser antepuestos en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza a otros compañeros, fundando su petición en que se hallaban en el Escalafón ocupando lugares posteriores a otros que terminaron en el mismo curso, pero con número más alto, y a algunos que concluyeron en siguientes promociones a la del año 21, a que pertenecían los reclamantes; alegando, asimismo, que doña Elena Royo, doña María G. Garma y doña Isabel López Aparicio deben ir en dicho Escalafón inmediatamente después del señor Comas Camus, número 5 de la lista general de interpolación de alumnos y alumnas del curso 1920-21 de las Escuelas de Estudios Superiores del Magisterio, ya que dichas Inspectoras terminaron con los números 8, 13 y 14, respectivamente, de la mencionada lista; y después de hacer análogas consideraciones respecto a los demás reclamantes, expresaban que se daba el caso de que alumnos de promociones posteriores a las de 1921 ocupaban en el Escalafón números anteriores a los hoy reclamantes, no obstante haber terminado sus estudios con fecha posterior al año 1921; y por último, fundaban su petición en varias sentencias del Tribunal Supremo que han declarado que los alumnos procedentes de las Escuelas de Estudios Superiores del Magisterio tienen derecho a que se les respete su número de promoción y el orden correlativo de éstos en la colocación definitiva en su respectivo Escalafón;

Resultando que la anterior instancia fué resuelta por la Orden recurrida de 8 de Julio de 1931, por la que se declara no haber lugar a lo pedido, fundándose en que las peticiones formulaas son análogas a la del Inspector D. Lucas García Rol, desestimada por Orden ministerial de 2 de Junio de 1931 (*Boletín Oficial* del 19) y la formulada por doña Pilar Claver y Salas, también desestimada por iguales motivos.

Traídos a los autos los expedientes en que recayeron las dos resoluciones que se citan, resulta que D. Lucas García Rol, Maestro nacional de Torre de Santa María (Cáceres), dirigió instancia en 25 de Abril de 1931 al Director general de Primera enseñanza, en la que manifestaba que en instancia registrada en primeros de Julio de 1928 suplicaba reserva de derecho a ocupar plazas de Profesor numerario de la Escuela Normal y de Inspector de Primera enseñanza, con los derechos que se habían concedido a otros compañeros en análogas circunstancias a las suyas por Reales órdenes de 11 de Enero de 1921, 24 de Enero de 1922 y 26 de Abril de 1928, y no habiendo conseguido se diera curso a su instancia, la reproducía, suplicando además que en virtud de la concesión pedida, que equivale a una excedencia, se le incluyera en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza, con el número ordinal 0, en su defecto, el número bis y sueldo que le corresponde con arreglo al que obtuvo en la promoción de que procede. Esta instancia fué desestimada por Orden ministe-

rial de 2 de Junio de 1931, fundada en que, por una parte, la reserva de derecho que se solicitaba es opuesta a los principios generales del Derecho vigente, y por otra, en que es principio del Administrativo que en un Escalafón no pueden figurar ni tenerse en cuenta otros servicios que los expresamente prestados en el Cuerpo a que este Escalafón pertenece, pues de otro modo, los compañeros del mismo, amparados en sus derechos que previamente se les habían reconocido a cada uno para figurar en ésta, y precisamente en el puesto asignado, verían perturbada su posición por injerencias más modernas, siendo postergados indebidamente y a consecuencia de actos por ellos no consentidos y que no les son imputables;

Resultando que respecto a doña Pilar Claver y Salas, que es la segunda que se cita en la resolución recurrida, resulta que dicha señora dirigió instancia al señor Ministro de Instrucción pública en 23 de Junio de 1931, en la que manifestaba que, procediendo de la Escuela Superior del Magisterio y de la promoción de 1923, se encontraba ocupando un lugar en el Escalafón posterior a otros Inspectores de su misma promoción cuya puntuación era inferior a la de la reclamante, así como que se hallaba detrás de Inspectoras procedentes de promociones posteriores o la suya, o sea, de 1924, 1925 y 1926; que asimismo también estimaba de justicia que se colocara con antelación a los Inspectores que ingresaron en el Cuerpo en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1929, fundando su petición en la doctrina sentada por varias sentencias el Tribunal Supremo. Esta instancia fué desestimada por Orden ministerial de 2 de Julio de 1931, fundada en el principio de Derecho administrativo que en un Escalafón no pueden figurar ni tenerse en cuenta otros servicios que los prestados en el Cuerpo a que el Escalafón pertenece; que los Inspectores cuya colocación impugna la recurrente, unos, si bien proceden de la misma Escuela que ella y de promociones más modernas, y aun de la misma, con inferior puntuación, ésta la obtuvieron en diverso sector, y por lo tanto, no hay que tener en cuenta, y otros, ingresados por oposición (dada la alternativa de turno de nombramientos con arreglo al artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914), todos, en realidad, son más antiguos en el servicio que doña Pilar Claver y Salas, y por último, que todos verían perturbada su posición por injerencias más modernas, siendo postergados indebidamente y a consecuencia de actos para ellos no consentidos y que no les son imputables;

Resultando que contra la Orden de 8 de Julio de 1931 interpuso recurso contencioso-administrativo doña Isabel López Aparicio, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se dicte sentencia revocando la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 8 de Julio de 1931, por la que se desestima la petición de la recurrente en solicitud de que se rectifique su colocación en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza, y a su vez declarar: Que la recurrente tiene derecho a ocupar en el citado Escalafón el puesto que le corresponda, determinado por la sucesiva antigüedad correlativa de convocatoria de promoción de terminación de estudios de la Escuela de que proceden, dentro de su misma promoción, según el mérito o puntuación final de exámenes, de acuerdo con el orden de la relación con que fueron propuestos para su nombramiento por el Ministerio al terminar sus estudios, y que, por tanto, debe ser antepuesta a todos sus compañeros de promociones posteriores a la suya que hayan sido colocados delante del recurrente y a los de su misma convocatoria que hayan obtenido un orden de mérito, en las pruebas de aptitud, inferior al alcanzado por la recurrente y que hayan sido colocados en el Escalafón de Inspectores delante de ella. Por otros si-

licitó el recibimiento del pleito a prueba, y por otro que se trajera a los autos certificación de la instancia suscrita por la demandante y resulta por la Orden hoy recurrida;

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar la demanda, evacuó el traslado con la súplica de que se dicte sentencia estimando las excepciones propuestas de falta de personalidad en la actora y su representante, o de defecto legal en el modo de proponer la demanda, o en otro caso, absolviendo a la Administración general del Estado y declarando firme y subsistente la Orden recurrida de 8 de Julio de 1931; y por otros se opuso al recibimiento a prueba, si bien accedió a que se reclamara la instancia de la recurrente que fué desestimada por la Orden recurrida;

Resultando que, en atención a las excepciones alegadas por el Fiscal, la parte demandante solicitó de la Sala se señalara un plazo para completar la personalidad de la misma y subsanar el defecto, y señalado éste, se presentó copia de la escritura pública en que consta la licencia marital otorgada por D. Abelardo Núñez Losada a favor de su esposa, doña Isabel López Aparicio, y escrito en el que subsanaba el defecto alegado por el Fiscal, el cual, en escrito de 21 de Marzo de 1932, mantuvo la excepción alegada; y por último, por auto de la Sala de 12 de Mayo de 1932 se declaró no haber lugar a recibir el pleito a prueba y que se reclamara del Ministerio certificación de la instancia de doña Isabel López Aparicio, la cual certificación fué remitida por aquél en 23 de Mayo de 1932;

Siendo Ponente el Magistrado D. Luis Merino Horodinski;

Visto el Real decreto orgánico de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio de 30 de Agosto de 1914, artículo 48;

Visto el Real decreto de 21 de Agosto de 1911, artículo 6.º, párrafo segundo;

Vista la Real orden de Instrucción Pública de 31 de Julio de 1912;

Visto el Real decreto de 29 de Junio de 1913, artículo 6.º, regla 4.º;

Vista la Real orden de 14 de Febrero de 1913;

Vistas las sentencias de este Tribunal Supremo de 28 de Septiembre de 1918; 19 de igual mes de 1919; 14 y 30 de Marzo de 1924 y 18 de Enero último;

Considerando que habiéndose convalidado con la licencia marital el poder presentado en este pleito por la demandante, y supliditas en nuevo escrito las omisiones de la demanda aducidas por el Fiscal en el tiempo que el Tribunal fijó para que dicha parte subsanara tales faltas, procede la desestimación de las excepciones alegadas por el Fiscal;

Considerando que la cuestión planteada en el presente pleito se reduce a resolver si la Inspectora de Primera enseñanza doña Isabel López Aparicio, procedente de la Escuela Superior del Magisterio correspondiente a la promoción que terminó sus estudios en 1921, tiene el derecho que invoca de figurar en el Escalafón de Inspectores de dicho año, en el lugar que le corresponde, con arreglo a la prelación establecida para los de la misma promoción en la lista de mérito relativo, formada al salir de la Escuela, o como se ha verificado, ha resuelto la Administración en la Real orden impugnada y sostiene al final, anteponiendo a ellos números más altos a dicha lista, y otros de listas posteriores por haber acomodado la preferente colocación en el Escalafón al orden determinado por la mayor antigüedad de la posesión de los cargos;

Considerando que, según la doctrina reiteradamente

sustentada por este Tribunal en sus sentencias citadas, dictadas en recta interpretación de los preceptos legales, el orden de puestos en el Escalafón de las actividades a que se refiere el presente recurso ha de establecerse o señalarse con arreglo a la fecha de la promoción y al número que dentro de ella se hubiera obtenido, o sea por el número de la lista de calificación o mérito que se haya asignado a la salida de la Escuela, constituyendo este orden el derecho preexistente que de modo genérico tiene la demandante establecido en favor suyo y que habiendo sido desconocido y vulnerado por la Administración en la resolución impugnada al hacer aplicación de criterio opuesto, debe hacerse prevalecer, porque además tal orden no obedece al capricho, sino a la conceptuación ganada por cada alumno, según sus cualidades y méritos aquilatados en el transcurso de sus años de carrera y manifestados en el número asignado a cada uno, en relación con las demás razones; razones por las que procede la revocación de la Orden recurrida,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden ministerial de Instrucción Pública de 8 de Julio de 1931 objeto del presente recurso, y en su lugar, declaramos que doña Isabel López Aparicio debe ser colocada en el Escalafón del Magisterio correspondiente a los Inspectores de Primera enseñanza, procedentes de la Escuela Superior, en el lugar que la pertenece, conforme al número de promoción que obtuvo en la lista de méritos formada al salir de dicho Centro docente para ingresar en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, y que se rectifique dicho Escalafón a todos los fines legales pertinentes, atendido este pronunciamiento revisor.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Díaz Benito (firmas).»

Fallo al que este Ministerio ha acordado se dé cumplimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del B.*)

## SECCION 22.º—Provisión de Escuelas.

### CONCURSOS.

### ORDENES

Vista una instancia suscrita por D. José R. Armador Fernández Carral, Maestro de Frias (Lugo), en súplica de reconocimiento de servicios;

Resultando que el señor Fernández Carral se posesionó en 19 de Octubre de 1934 de la Escuela de Frias en virtud de nombramiento por concursillo;

Resultando que por Orden de 17 de Octubre de 1935 se anuló el concursillo y se dispuso que el señor Fernández Carral continuara al frente de la Escuela, anunciándose nuevamente el mencionado medio de provisión;

Resultando que al llevarse a efecto éste fué nombrado el señor Fernández Carral para la referida Escuela;

Resultando que los servicios de dicho Maestro en la Escuela de Frias no han sufrido interrupción a partir de la fecha de posesión;

Considerando que el informe de la Sección administrativa de Lugo es favorable, en virtud de los reconocimientos análogos concedidos por la Dirección general de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. José R. Amador Fernández Carral. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta del 6.*)

—:o:—

Visto el expediente incoado por doña Agustina Hernández Macías, Maestra propietaria de la Escuela nacional de párvidos de Monte Olivete, de Salamanca, en solicitud de que a efectos de sucesivos concursos le sean computados, como servidos en la Escuela que hoy desempeña, los servicios prestados en otra de la misma localidad;

Resultando que a virtud de oposición ingresó en el Magisterio, obteniendo, en 15 de Marzo de 1913, una Sección de la Escuela graduada de niñas «Grupo de la Alamedilla», de Salamanca, que sirvió hasta el 31 de Agosto de 1927, en que pasa a la de párvidos de Monte Olivete, en la misma capital, por concurso general de traslado;

Considerando que este cambio de Escuela no es impuesto por la Administración, ni nace de circunstancia alguna que pueda determinar en él el carácter de forzoso, sino que se produce por un acto libre de la interesada;

Considerando que no existe fundamento alguno legal que autorice la concesión de tal reconocimiento, informando en tal sentir la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha acordado desestimar el reconocimiento de servicios solicitado por la señora Hernández Macías.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta del 6.*)

—:o:—

Vista la instancia suscrita por doña Teresa Patiño Martín, Maestra de Sección de la Escuela nacional graduada de Lumbreras, en esta provincia, solicitando el reconocimiento de servicios;

Resultando que la señora Patiño Martín pasó de la Auxiliaría de párvidos a la Sección graduada de la misma localidad en virtud de concurso general de traslado;

Considerando que los casos resueltos por las Ordenes que cita no son iguales al suyo y que por tal motivo la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Salamanca emitió informe desfavorable en 3 de Febrero del actual;

Considerando que se trata de un traslado voluntario de Escuela,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición de doña Teresa Patiño Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta del 6.*)

—:o:—

Vistos los expedientes incoados por D. Tomás Cabrero Lóbón, Maestro propietario de San Miguel de Quiloño-Castrillón (Oviedo), número 12.239 del primer Escalafón, y por doña Nicolasa Cristóbal García, Maestra propietaria de la Escuela nacional de San Martín de Elinas (San-

tander), nombrados definitivamente en el pasado concurso de traslado, por Orden de 15 de Enero último (*Gaceta del 18*), para las Escuelas de Jaráiz de la Vera (Cáceres) y Estallenchs (Baleares), respectivamente, en solicitud de que se les rehabilite su nombramiento, ya que no pueden poseerse de sus destinos por encontrarse enfermos.

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas y los certificados facultativos que la acompañan, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y rehabilitarles los nombramientos para las Escuelas para que fueron nombrados, debiendo posesionarse dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y BALEARES.

(*Gaceta del 6.*)

—:o:—

Visto el expediente incoado por la Maestra propietaria de la Escuela nacional de Tahúll-Barruera (Lérida), doña Consuelo Pastor Claver, número 4.307 del segundo Escalafón, en solicitud de que se le rehabilite el nombramiento hecho para la Escuela de San Pere de Arquells (Lérida), ya que no pudo posesionarse de su destino por estar interrumpidas las comunicaciones por el temporal de nieves,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa de Lérida y el certificado del Alcalde-Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Barruera (Lérida), en el que certifica la imposibilidad de poder desplazarse la citada Maestra a su nuevo destino por el temporal de nieves, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y rehabilitarle el nombramiento elevado a definitivo por Orden de 15 de Enero último (*Gaceta del 18*), para la Escuela de San Pere de Arquells (Lérida).

La Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta del 6.*)

—:o:—

Visto el expediente incoado por D. Cinto Balaguer Lladser, Maestro propietario que fué de la Sección graduada de niños de Vinaroz (Castellón), con 8.642 habitantes, y actualmente a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza, en solicitud de que se le conceda Escuela por haber sido declarado incompatible;

Resultando que por Orden de 23 de Agosto último (*Boletín Oficial de 3 de Septiembre*) fué declarado el citado Maestro incompatible con el vecindario, sin nota desfavorable para el señor Balaguer;

Resultando que, según informa la Sección administrativa de Castellón, no existe vacante de censo análogo a la de Vinaroz, que desempeñó el interesado;

Visto el Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta del 29*);

Considerando que por nota marginal de la Dirección general, de fecha 8 de Enero último, se autorizó al señor Balaguer Lladser a solicitar Escuelas en la provincia de Santander;



Considerando que, de acuerdo con la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16), la Sección de Santander remite la certificación de las vacantes existentes en dicha provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela de Iglesias-Ruilobuca, Ayuntamiento de Ruiloba (Santander), con 580 habitantes.

La Sección administrativa de Santander diligenciará el título administrativo del interesado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 6.)

—:o:—

Visto el expediente incoado por D. Antonio Gil Alberdi, Maestro excedente del Grupo escolar «Carmen Rojo», de Madrid, número 6.907 del primer Escalafón, en solicitud de que se le adjudique destino;

Resultando que por Orden de 14 de Febrero último (*Gaceta* del 18) le fué concedido el reingreso en la enseñanza;

Considerando que la Sección administrativa informa favorablemente la petición del interesado y acompaña la certificación de vacantes de censo análogo a la última servida por el interesado, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16);

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* de 22 y 29 del mismo) y lo dispuesto en la mencionada Orden ministerial,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela de Sección del Grupo escolar «Francisco Ruano», de Madrid, vacante por concursillo en 15 de Agosto de 1935, con un censo de 863.958 habitantes.

Por la Sección administrativa de Madrid se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 6.)

—:o:—

Visto el expediente incoado por doña María del Carmen Piñal y Márquez, Maestra excedente de la Escuela nacional de niñas de Villanueva de San Juan (Sevilla), número 15.624 del primer Escalafón, a quien se concedió el reingreso en 23 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* de 16 de Diciembre último), en solicitud de que se le conceda Escuela;

Resultando que la citada Maestra cesó en la Escuela de Villanueva de San Juan (Sevilla), con 2.870 habitantes, en 10 de Noviembre de 1934;

Resultando que la vacante de censo más próximo es la Escuela de Barriada de La Corza (Sevilla), con 625 habitantes, cuya Escuela fué anunciada en la *Gaceta de Madrid* en 16 de Febrero último;

Considerando que la Sección administrativa informa favorablemente la instancia de la interesada y acompaña certificación de vacantes, según lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien, vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* de 22 y 29 del mismo), acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Barriada de La Corza (Sevilla), con 625 habitantes, vacante en 30 de Enero último, de nueva creación.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 3 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 6.)

—:o:—

#### EXCEDENCIAS

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 28 de Febrero próximo pasado Director general de Primera enseñanza el Maestro Director del Grupo escolar «Rosellón», de Barcelona, número 311 del Escalafón general del Magisterio, D. José Coll y Más,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> de la indicada Ley.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3.)

—:o:—

Vista la comunicación que remite la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña haciendo constar que en la *Gaceta* de 30 de Diciembre último se publicó la Orden de 26 del mismo por la que se concede la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos a doña Josefina Martínez Viqueira, Maestra propietaria de Vioño-Outeiro (La Coruña), y que lo solicitado por la interesada era la excedencia para asuntos propios,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar que la excedencia concedida a la citada Maestra es la excedencia ilimitada para asuntos propios y no la voluntaria por más de un año y menos de dos como se le concedió.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 6.)

—:o:—

Visto el expediente incoado por doña María Dolores Astrain Ruiz, alta en el primer Escalafón, Maestra propietaria de la Escuela de niñas de San Gregorio-Ataún (Guipúzcoa), en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

(*Gaceta del 6.*)

—:0:—

Visto el expediente incoado por el Maestro D. Angel Contreras y Contreras, número 17.498 del primer Escalafón, excedente de la Escuela de Coto de Salinas-Yecla (Murcia), a quien se le concedió la excedencia voluntaria por Orden de 8 de Febrero de 1934, en solicitud de que se le commute la excedencia que disfruta por la del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa y el certificado expedido por el Secretario general del Instituto de Reforma Agraria, en el que se hace constar que el señor Contreras el funcionario administrativo de la plantilla del mismo, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia del caso cuarto del citado artículo del Estatuto por pasar a otro Cuerpo de administración, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de este caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta del 6.*)

—:0:—

Vistos los expedientes incoados por el Maestro D. Antonio Rubio Cortés, alta en el primer Escalafón, propietario de la Escuela unitaria de niños de Villarrubia (La Coruña), y el de las Maestras doña Teresa S. Palazuelos Cagigas, propietaria de la Escuela nacional de Arlanzón (Burgos), número 17.232 del primer Escalafón, y doña María Isabel Faro Sáinz, propietaria del Grupo escolar «D. Carles Aribau», Barcelona, número 153 de la lista de los cursillos de 1933, omitida en el Escalafón general del Magisterio, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de las Secciones administrativas y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, quedando sujetos a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS, LA CORUÑA Y BARCELONA.

(*Gaceta del 6.*)

Vistos los expedientes incoados por D. Saturnino López Izquierdo, Maestro propietario provisional de la Escuela nacional graduada de niños de Navalucengo (Avila), número alta en el Escalafón general del Magisterio, plan profesional, y D. Jesús Hernando Gómez, número 21.579 del primer Escalafón, propietario de la Escuela nacional mixta de Navadijos (Avila), en solicitud de que se les conceda la excedencia forzosa, por pasar a cumplir el servicio militar;

Resultando que, según certificados que acompañan, el señor López Izquierdo se incorporó a la primera Comandancia de Sanidad Militar, de guarnición en Valladolid, y el señor Hernando Gómez al Regimiento de Artillería pesada, de guarnición en Medina del Campo;

Visto el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia forzosa, como comprendidos en el caso tercero del artículo 137 del mencionado Estatuto, quedando sujetos a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—*El Director general José Coll.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta del 6.*)

—:0:—

Vistos los expedientes incoados por los Maestros don Mario Medina Seguí, alta en el primer Escalafón, propietario de la Escuela de Saladillo-Mazarrón (Murcia), y doña Teresa Espino Linares, número 13.449 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de niñas número 3, de Tercia-Lorca (Murcia), en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los informes favorables de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, que solicitan, quedando sujetos a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta del 6.*)

—:0:—

Visto el expediente incoado por doña Julia Vidal Pastor, Maestra nacional propietaria de la Escuela de niñas de La Yesa (Valencia), alta en el primer Escalafón; en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada por pasar a servir Escuelas de sostenimiento voluntario,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Valencia y la copia del título administrativo de Maestra municipal del Ayuntamiento de Valencia, compulsada por el Jefe de la citada Sección, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del Estatuto, de conformidad con la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta del 6.*)

—:o:—

Visto el expediente incoado por D. Nicolás Sánchez Bálástequi, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños número 24 de Sevilla, correspondiente al primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso primero del mencionado artículo del Estatuto, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta del 6.*)

—:o:—

Vistos los expedientes incoados por los Maestros don Jafet Arevalillo Sánchez, propietario de la Escuela de niños de Garcea-Llodio (Alava), número 15.455 del primer Escalafón; D. José María Fernández Sanz, de la Escuela nacional de Oñate número 1 (Santander), número 21.883 del primer Escalafón, y doña Fráncisca Menéndez Alvarrez, propietaria de la Escuela nacional de Calello-Boo-Aller (Oviedo), número 19.921 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria,

Esta Dirección general, vistos los informes favorables de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, quedando sujetos a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA, SANTANDER Y OVIEDO.

(*Gaceta del 6.*)

—:o:—

### PERMUTAS

#### ORDENES

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Mario Aleixandre Sariñena, número 44.198 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Almatret (Lérida), y don Juan Arbones Rubet, número 23.350 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Vilanova de Segriá (Lérida), en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos destinos,

Esta Dirección general, vistos los informes favorables de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a

la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos cargos, debiendo la Sección administrativa diligenciar los títulos administrativos de los citados Maestros, con el fin de que puedan tomar posesión de sus destinos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta del 6.*)

—:o:—

Visto el expediente incoado por las Maestras doña Teresa Castillo Castillo, número 17.894 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de niñas de Acula-Ventas de Huelma (Granada), y doña María Virtudes Jiménez Archilla, número 20.960 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de niñas número 2 de Lúcar (Almería), en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes favorables de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y concederles la permuta de sus destinos.

Las Secciones administrativas correspondientes diligenciarán los títulos administrativos de las citadas Maestras, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA Y ALMERIA.

(*Gaceta del 6.*)

—:o:—

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Benito Rey Martínez, propietario de la Escuela nacional de Boebla-Puentedeume (La Coruña), número 19.747 del primer Escalafón, y D. Manuel Eloy García Torrado, propietario de la Escuela nacional de niños de Porto, en Cabanas (La Coruña), número 18.737 del primer Escalafón, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

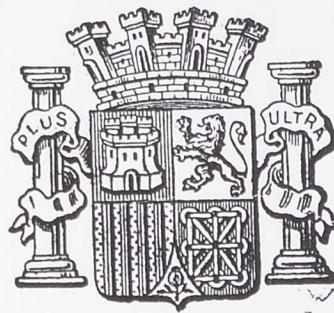
Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos destinos.

La Sección administrativa correspondiente diligenciará el título administrativo de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta del 6.*)



# BOLETÍN OFICIAL

26 MARZO 1936

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . .	15,00 pesetas
Un semestre . . . . .	8,00 >
Número suelto . . . . .	0,25 >

## PAGO ADELANTADO

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

## SUMARIO

## Subsecretaría

Sección 1.<sup>a</sup>—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Sentencia en pleito contencioso-administrativo. Página 696.

Sección 6.<sup>a</sup>—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—Aspirantes admitidos y excluidos para concursos-oposiciones.—Página 696.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—Renuncia admitida a Vocal suplente de Tribunal de oposiciones.—Página 697.

Dimisión admitida a Delegado del Gobierno.—Página 697.

Rectificación de Orden referente a renuncia del cargo de Vocal suplente de Tribunal de oposiciones.—Página 697.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—Nombramiento de Delegado del Gobierno en el Conservatorio de Música de Cádiz.—Página 698.

Sección 9.<sup>a</sup>—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL.—Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Pág. 698.

Consideración de pensionado.—Página 698.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Fallo en pleitos acumulados contencioso-administrativos sobre inscripción de las obras de D. José Zorilla.—Página 698.

NOTA BIBLIOGRÁFICA.—Obra impresa en castellano en el extranjero.—Página 698.

Sección 10.<sup>a</sup>—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—Aceptación de legado del ilustrísimo señor D. José Brunetti para el Museo del Prado, y expresión de agradecimiento.—Pág. 699. Aceptación de donativos de los herederos de D. Hipólito Rossy para el Museo de Arte Moderno y expresión de gratitud.—Página 699.

EXPOSICIONES.—Prórroga de plazo para admisión de obras con destino a la Exposición Nacional de Bellas Artes.—Página 699.

Disposición referente a la publicación de la lista que se inserta, de artistas premiados con Medalla de honor y primera Medalla, elegibles para Jurados.—Página 699.

Anuncio convocando a los artistas españoles que deseen concurrir a la Exposición Internacional de Venecia.—Página 704.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramiento de Delegado de Bellas Artes en la provincia de Murcia.—Página 704.

Concesión a los periodistas extranjeros de entrada libre en los Museos del Estado, Monumentos nacionales y demás Centros artísticos dependientes de este Departamento, siempre a base del criterio de reciprocidad.—Página 704.

Sección 12.<sup>a</sup>—Fundaciones Benéfico-dententes.

«San Clemente y Santa Ana», en Sobremazas (Santander).—Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 704.

Clasificación.—Página 706.

«Monasterio de San Lorenzo de El Escorial».—Nombramiento de Vocal Vicepresidente del Patronato, a fa-

vor del señor Director general de Bellas Artes.—Página 708.

Sección 15.<sup>a</sup>—Edificios y Obras.

Autorización al Jefe de la Biblioteca popular «José de Acuña» para contratar el alquiler del local que venía ocupando, con la ampliación que se indica.—Página 708.

Prórroga de contrato de arrendamiento del edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio número 1, de Madrid.—Página 709.

Aprobación de proyecto de ampliación del lavadero mecánico de la Universidad de Verano de Santander.—Página 709.

Libramiento de cantidad para el pago de alquileres del edificio que ocupa la Academia de la Historia.—Página 709.

Prórrogas de contratos de arrendamientos.—Página 709.

Inefectividad de Orden por la que se declaró rescindido el contrato de arrendamiento del local que ocupa el Instituto «Ganivet», de Granada. Página 710.

Exposición de anteproyectos de edificios destinados a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida.—Página 710.

## Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 19.<sup>a</sup>—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—Confirmación de Orden recurrida por el Profesor D. Mauricio Luis Igualada.—Página 710.

Autorización para dedicarse a la enseñanza privada.—Página 710.

Licencia.—Página 711.

349

AUXILIARES.—Licencia.—Página 711.

AYUDANTES.—Remuneración por desempeño de plaza.—Página 711.

ASUNTOS GENERALES.—Asignación de cantidad para el sostenimiento de la Residencia de Alumnas Normalistas de Granada.—Página 711.

Ratificación de nombramiento de Director.—Página 711.

Renuncia admitida a Director.—Página 711.

Nombramiento de Director.—Pág. 711.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Sentencia en recurso contencioso-administrativo sobre colocación escalafonal.—Página 711.

Reintegro al servicio activo del Inspector D. José López Varela.—Página 712.

Dimisión aceptada a Inspector-Jefe y nuevo nombramiento.—Página 712.

Autorización para el funcionamiento de una Escuela de Primera enseñanza privada.—Página 713.

Denegación de autorizaciones para el funcionamiento de Escuelas de Primera enseñanza privadas.—Página 713.

Sección 20.<sup>a</sup>—Construcciones Escolares.

Aprobación de proyecto para construcción de un edificio con destino a viviendas para Maestros y subvenciones, en principio, a Ayuntamiento.—Página 713.

Resolución favorable de expedientes sobre abono a Ayuntamientos de subvenciones concedidas en principio.—Página 714.

Abono a Ayuntamientos de primeras y segundas mitades de subvenciones.—Página 714.

Desestimación de protesta y adjudicación definitiva de obras.—Pág. 715.

Habilidades y rehabilitación de créditos.—Página 715.

Aprobación de precios contradictorios.—Página 716.

**Sección 21.<sup>a</sup>—Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias.**

CREACIONES.—Definitivas de Escuelas nacionales.—Página 717.

Resolución de expediente de arreglo escolar.—Página 717.

GRADUACIÓN.—Refundición en una sola graduada de dos Escuelas que con tres Secciones vienen funcionando en el Grupo escolar «Soledad Sáiz», de Colmenar Viejo.—Página 718.

CASA-HABITACIÓN.—Resolución de expediente incoado por los Maestros de San Martín de Valdeiglesias sobre aumento de consignación y reclamación de alquileres.—Página 718.

Resolución de consulta relativa al percibo de dos tercios de indemnización por Maestro y un tercio su sustituto.—Página 719.

Desestimación de instancia solicitando aumento de indemnización por alquiler.—Página 719.

Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones.—Página 719.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—Vacante de Profesora especial a concurso.—Página 721.

Desestimación de instancias, sobre au-

mento de gratificaciones.—Pág. 721.

Idem de instancia pidiendo inclusión en nóminas de gratificaciones.—Página 722.

CLASES COMPLEMENTARIAS.—Rectificación en Orden referente a cantidades asignadas para material.—Pág. 722.

ASUNTOS GENERALES.—Desestimación de peticiones de declaraciones de mérito y utilidad de las obras que se indican.—Página 722.

Autorizaciones a Maestro y Maestra para residir en los pueblos que se mencionan.—Página 723.

**Sección 22.<sup>a</sup>—Provisión de Escuelas.**

CONCURSOS.—Revocación de Orden de la Dirección general de 14 de Septiembre de 1935, y declaración del derecho del Maestro que se menciona a ocupar vacante en Sección de graduada.—Página 723.

Resolución de expediente de reclamación contra propuestas para provisión por concurso-oposición de una plaza de Maestro y cuatro de Maestras vacantes en las capitales y localidades de 15.000 y más habitantes, correspondientes al distrito de Valladolid.—Página 724.

Resolución de expediente de los Maestros consorts que se mencionan, en recurso de alzada contra Ordenes de la Dirección general que les negaron el derecho a ocupar las Escuelas que se expresan.—Página 725.

Desestimación de recurso de alzada interpuesto por D. Juan J. Meseguer contra resolución de la Dirección general.—Página 726.

**SUBSECRETARÍA**

**SECCION 1.<sup>a</sup>—Personal.**

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.794, interpuesto por D. Fernando García García y otros contra la Orden de este Ministerio de 3 de Enero de 1933 sobre colocación en el Escalafón del personal técnico-administrativo de D. Evelio Marín Vilar, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 15 de Febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando el presente recurso, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado y declaramos firme y subsistente la Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 3 de Enero de 1933, impugnada en el presente recurso.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

**SECCION 6.<sup>a</sup>—Enseñanzas Artísticas.**

**ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO**

**ANUNCIOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición para proveer la Cátedra de Prácticas de Ornamentación, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes: D. Ramón Stolz Viciano, D. Francisco Galicia Estévez, doña Adela Bellido Carreras, D. Javier Cortés y Echanove, D. Cecilio Javier Cortés, D. Ruperto Sanchís Mora, D. Angel García Díaz, D. Benjamín Suria Borrás y D. Timoteo Pérez Rubio. El Tribunal nombrado por Orden de 21 de Enero de 1936 no ha sufrido alteración.

Madrid, 4 de Marzo de 1936.—El Director general, RICARDO DE ORUETA.

(Gaceta del 13.)

—10—

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte

en el concurso-oposición para proveer la Cátedra de Elementos de Pintura decorativa, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes: D. José Ros Ferrandis, doña Adela Bellido Carreras, D. Javier Cortés y Echanove, D. Ruperto Sandhis Mora, D. Benjamín Soria Borrás, D. Angel García Díaz, D. Francisco Marés Deniovol y D. Pascual Alfredo Claros García.

Quedan excluidos: D. Rafael Raga Montesinos y don José Renaud Berenguer, por presentar la instancia y documentación fuera del plazo; D. Juan Ferrer Carbonell, por no acompañar la documentación exigida, y D. Cristóbal Ruiz Pulido, por no acompañar documentación y presentar la instancia fuera del plazo.

El Tribunal nombrado por Orden de 31 de Enero de 1936 no ha sufrido alteración.

Madrid, 5 de Marzo de 1936.—*El Director general, RICARDO DE ORUETA.*

(*Gaceta del 13.*)

—:o:—

no acompañar la partida de nacimiento; D. José Aguilar García, D. Joaquín Valverde Lasarte y D. Salvador Tuset Tusset, por no acompañar certificado negativo de Penales.

El Tribunal nombrado por Orden de 31 de Enero de 1936, no ha sufrido variación.

Madrid, 7 de Marzo de 1936.—*El Director general, RICARDO DE ORUETA.*

(*Gaceta del 12.*)

—:o:—

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición para proveer las Cátedras de Estudios de las formas arquitectónicas, vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia, que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes: D. Manuel Martínez Chumillas, D. José Jimeno García, D. Ramón Lierm Cabriá, D. Javier Cortés y Echanove, D. Cecilio Camara Moreno y D. Tomás Calvo Ballester.

Queda excluido D. Luis Moya Blanco, por no acompañar la documentación exigida.

El Tribunal nombrado por Orden de 31 de Enero de 1936 no ha sufrido alteración.

Madrid, 9 de Marzo de 1936.—*El Director general, RICARDO DE ORUETA.*

(*Gaceta del 13.*)

—:o:—

## ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Julio García Sanz solicitando le sea concedida la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a las Auxiliarías numerarias de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 31 de Enero último (*Gaceta del 4 de Febrero*), y de conformidad con las razones expuestas en aquélla,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la referida renuncia y comunicarlo así al Presidente del Tribunal, a los efectos de los artículos 11 y 12 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta del 13.*)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir a don Domingo Sánchez Hernández la dimisión que ha presentado del cargo de Delegado del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta del 13.*)

—:o:—

### RECTIFICACIÓN

Por error de copia se reproduce, debidamente rectificada, la Orden ministerial siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Julio García Gutiér-

rrez solicitando le sea concedida la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a las Auxiliarías numerarias de Dibujo Artístico de las Escuelas de Artes y Oficios, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 31 de Enero último (*Gaceta* del 4 de Febrero), y de conformidad con las razones expuestas en aquélla,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la referida renuncia y comunicarlo así al Presidente del Tribunal, a los efectos de los artículos 11 y 12 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

(Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

—:o:—

#### CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha acordado nombrar a D. José de Barrasa y Muñoz de Bustillo para el cargo de Delegado del Gobierno en el Conservatorio de Música de Cádiz, en sustitución de don Angel Gilardón Téllez, que lo ha venido desempeñando hasta el presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

#### SECCION 9.—Archivos, Bibliotecas y Museos.

##### PERSONAL

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.065, promovido por doña Pilar Corrales Gallego, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, contra Orden de este Ministerio de 11 de Marzo de 1932, sobre la fecha en que debía reingresar en el Escalafón del citado Cuerpo, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en 15 de Enero del año actual, ha pronunciado el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes recurrida en este pleito, y en su lugar declaramos haber lugar a la demanda interpuesta contra dicha Orden ministerial por doña Pilar Corrales Gallego, en cuanto a su derecho, que asimismo declaramos, a reingresar en el servicio activo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en las condiciones que previene el artículo 13 del Real decreto de 24 de Julio de 1930.»

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en la *Gaceta de Madrid* a los efectos y cumplimiento de lo que determina el artículo 84 de la Ley orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas dice a este Ministerio lo que sigue:

«Exmo. Sr.: Esta Junta, en sesión celebrada el día 21 del corriente, acordó proponer a V. E. le sea concedida la consideración de pensionado durante seis meses a don Francisco de B. San Román Fernández, Jefe del Museo Arqueológico y Archivo Histórico provincial de Toledo, para estudiar en Francia y Bélgica la organización de Museos Arqueológicos y Archivos Históricos, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de la autorización correspondiente.»

Y este Ministerio ha tenido a bien resolver de conformidad con la expresada propuesta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

—:o:—

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: En los pleitos acumulados contencioso-administrativos promovidos por doña María Victoria Delgado Bueno, D. José Delgado Heredia, D. Manuel de la Cámara Delgado, La Sociedad Musical Española y don José Martínez Pérez, contra Ordenes de esa Dirección general de 14 de Enero y 20 de Marzo de 1933, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual de las obras de D. José Zorrilla, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en 29 de Enero del año actual, ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por doña María Victoria Delgado y otros contra Ordenes de la Dirección general de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Enero y 20 de Marzo de 1933, recurridas en el presente pleito.»

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en la *Gaceta de Madrid* a los efectos y cumplimiento de lo que determina el artículo 84 de la Ley orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

—:o:—

#### NOTA BIBLIOGRAFICA

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.

«Carpintería en los edificios», parte 4.º 3.420. D.

D. Seranton. Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París, 55 páginas, más dos cuestionarios de examen, con 47 figuras intercaladas en el texto.

Madrid, 27 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, GREGORIO FRAILE.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.)

SECCION 10.<sup>a</sup>—Fomento de las Bellas Artes.

## MUSEOS

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto autorizar al Museo Nacional del Prado para que acepte el legado hecho al mismo por el ilustrísimo señor D. José Brunetti y Gavoso, consistente en diez cuadros, y que se exprese a sus testamentarios y herederos el agradecimiento del Museo y del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Departamento por la Dirección del Museo Nacional de Arte Moderno dando cuenta de los importantes donativos llevados a cabo en favor de este Centro por los herederos de don Hipólito Rossy, consistentes en dos retratos ovalados de señora y caballero, respectivamente, ambos de autor anónimo, y por D. Juan Sánchez de la Campa y González, que ha donado otro retrato de señora, debido a pincel de Bernardino Montañés.

Este Ministerio ha resuelto:

1.<sup>a</sup> Aprobar la aceptación realizada por el Patronato del Museo, de donativos tan importantes; y

2.<sup>a</sup> Expresar públicamente en la *Gaceta de Madrid* el reconocimiento del Ministerio a los señores donantes por su generoso proceder.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

—:o:—

## EXPOSICIONES

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración las varias peticiones formuladas en solicitud de prórroga del plazo para admisión de obras con destino a la Exposición Nacional de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto acceder a ellas y, en su consecuencia, prorrogar el plazo expresado hasta el día 31 de Marzo corriente, a las seis de la tarde, hora en que quedará definitivamente cerrado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

—:o:—

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 23 del Decreto de 6 de Febrero último aprobaro el Reglamento por que han de regirse las Exposiciones nacionales de Bellas Artes,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.<sup>a</sup> Que en la *Gaceta de Madrid* se publiquen las listas de los señores artistas poseedores de Medallas de honor

y de primera clase en las distintas secciones que integran el Certamen, elegibles para constituir los Jurados para la adjudicación de premios, y la de los poseedores de Medallas de honor, primera, segunda y tercera Medalla que han de constituir el Censo para la votación de la Medalla de honor concedidas en Exposiciones nacionales e internacionales de Bellas Artes convocadas por el Estado.

2.<sup>a</sup> Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde la inserción de dichas listas en la *Gaceta*, para las rectificaciones a que hubiere lugar.

3.<sup>a</sup> Que toda reclamación que se formule se haga por escrito y dirigida al Secretario de la Exposición, presentándolas en el despacho oficial del mismo en este Ministerio de diez de la mañana a una de la tarde.

4.<sup>a</sup> Que una vez transcurrido el plazo señalado, y hechas las oportunas rectificaciones, se publique nuevamente dichas listas en la *Gaceta* con carácter de definitivas, por lo que se refiere a la presente Exposición; y

5.<sup>a</sup> Que al comenzar el acto para la votación de la Medalla de honor y darse la lectura del Censo correspondiente se agreguen al mismo los nombres de los artistas que hubieran sido premiados en ellas con Medallas de primera, segunda y tercera clase.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—*El Director general, RICARDO ORUETA.*

SEÑOR SECRETARIO DE LA EXPOSICIÓN NACIONAL DE BELLAS ARTES.

**Lista por Secciones de los artistas premiados con medalla de honor y primera Medalla, elegibles para Jurados en el actual certamen.**

## SECCIÓN DE PINTURA

## Medallas de honor.

Chicharro (D. Eduardo); año en que obtuvo la Medalla, 1922.

Mir (D. Joaquín), 1930.

Santamaría (D. Marceliano), 1934.

## Primeras Medallas.

Aguiar (D. José); año en que obtuvo la Medalla, 1929.

Alcalá Galiano (D. Alvaro), 1920.

Alvarez de Sotomayor (D. Fernando), 1906.

Arteta (D. Aurelio), 1932.

Benedito (D. Manuel), 1904-1906.

Benlliure y Gil (D. José), 1887.

Berméjo Sobera (D. José), 1926.

Bilbao (D. Gonzalo), 1889-1901.

Cabrera Cantó (D. Fernando), 1906.

Cruz Herrrera (D. José), 1926.

García Lemes (D. Aurelio), 1926.

García Vázquez (D. Sebastián), 1934.

Garnelo y Alda (D. José), 1892.

Gómez Alarcón (D. Juan Angel), 1930.

Gutiérrez Solana (D. José), 1922.

Hermoso (D. Eugenio), 1917.

Hernández Nájera (D. Miguel), 1901.

Labrada (D. Fernando), 1922.

López Mezquita (D. José), 1901-1910.

Lloréns (D. Francisco), 1922.

Martínez Cubells (D. Enrique), 1904.

Martínez Vázquez (D. Eduardo), 1924.

Meifrén (D. Eliseo), 1906.

Moisés (D. Julio), 1920.

Moreno Carbonero (D. José), 1881-1884.

Muñoz y Lucena (D. Tomás), 1901.

Nogales (D. José), 1892.

Ortiz Echagüe (D. Antonio), 1924.

Pérez Rubio (D. Timoteo), 1932.  
 Plá y Rubio (D. Alberto), 1895.  
 Raurich (D. Nicolás), 1901.  
 Rodríguez Acosta (D. José), 1908-1912.  
 Salaverria (D. Elías), 1907.  
 Soria Aedo (D. Francisco), 1929.  
 Valverde (D. Joaquín), 1932.  
 Vázquez (D. Carlos), 1910.  
 Vázquez Díaz (D. Daniel), 1934.  
 Vila Puig (D. Juan), 1934.  
 Zaragoza (D. José Ramón), 1915.  
 Zubiaurre (D. Valentín), 1917.  
 Zubiaurre (D. Ramón), 1924.

## SECCIÓN DE GRABADO

## Primeras Medallas.

Baroja y Nessi (D. Ricardo), año en que obtuvo la Medalla, 1908.

Castro Gil (D. Manuel), 1930.  
 Esteve Botei (D. Francisco), 1920-1921.  
 Navarro Martín (D. Eduardo), 1924.  
 Pedraza Ostos (D. José), 1934.  
 Prieto Nespereira (D. Julio), 1932.

## SECCIÓN DE ESCULTURA

## Medallas de honor.

Benlliure (D. Mariano); año en que obtuvo la Medalla, 1895.

Clará Ayats (D. José), 1929.  
 Marinas (D. Aniceto), 1926.

## Primeras Medallas.

Adsuara (D. Juan); año en que obtuvo la Medalla, 1924.  
 Alvarez Labiada (D. Manuel), 1930.  
 Asorey (D. Francisco), 1926.  
 Beltrán (D. Vicente), 1930.  
 Bueno (D. José), 1924.  
 Capuz (D. José), 1912.  
 Casanova Rey (D. Enrique), 1929.  
 Cristóbal (D. Juan), 1922.  
 Cruz Collado (D. José de la), 1934.  
 García Díaz (D. Angel), 1930.  
 Higuera (D. Jacinto), 1920.  
 Huertas (D. Moisés), 1912.  
 Llauderó (D. Martín), 1934.  
 Marco Pérez (D. Luis), 1926.  
 Marín (D. Enrique), 1915.  
 Navarro (D. Vicente), 1915.  
 Orduña (D. Fructuoso), 1922.  
 Ortells (D. José), 1917.  
 Oslé (D. Luciano), 1908.  
 Oslé (D. José Miguel), 1906.  
 Pérez Comendador (D. Enrique), 1932.  
 Reynés (D. José), 1890.  
 Soriano Montagud (D. Inocencio), 1932.  
 Trilles (D. Miguel Angel), 1910.  
 Vicent Mengual (D. Julio), 1920.

## SECCIÓN DE ARQUITECTURA

## Primeras medallas.

Anasagasti (D. Teodoro); año en que obtuvo la Medalla, 1910.

Flórez Urdapilleta (D. Antonio), 1908.  
 Guimón (D. Pedro), 1922.  
 Landecho y Urriés (D. Luis), 1899.  
 López Otero (D. Modesto), 1912.  
 Moya (D. Luis), 1930.  
 Vaquero (D. Joaquín), 1930.  
 Yarnoz (D. Mateo), 1912.

**Lista de los señores poseedores de Medalla de honor, primera, segunda y tercera Medalla que constituyen el Censo para la votación de la Medalla de honor en el actual Certamen.**

## Medallas de honor.

Benlliure (D. Mariano).  
 Clará Ayats (D. José).  
 Chicharro (D. Eduardo).  
 Marinas (D. Aniceto).  
 Mir (D. Joaquín).  
 Santamaría (D. Marceliano).

## Primeras Medallas.

Adsuara (D. Juan).  
 Aguiar (D. José).  
 Alcalá Galiano (D. Alvaro).  
 Alvarez y Labiada (D. Manuel).  
 Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).  
 Anasagasti (D. Teodoro).  
 Arteta (D. Aurelio).  
 Asorey (D. Francisco).  
 Bargues Asensio (D. Rafael).  
 Baroja Nessi (D. Ricardo).  
 Barrera Esteban (D. Luis).  
 Beltrán (D. Vicente).  
 Benedito (D. Manuel).  
 Benlliure y Gil (D. José).  
 Bermejo Sobera (D. José).  
 Bilbao (D. Gonzalo).  
 Bueno (D. José).  
 Cabrera Cantó (D. Fernando).  
 Capuz (D. José).  
 Capuz (D. Pascual).  
 Casanova Rey (D. Enrique).  
 Castaños (D. Manuel).  
 Castro Gil (D. Manuel).  
 Cristóbal (D. Juan).  
 Cruz Collado (D. Antonio de la).  
 Cruz Herrera (D. José).  
 Esteve Botei (D. Francisco).  
 Flórez Urdapilleta (D. Antonio).  
 García (D. Juan José).  
 García Carrasco (D. Valeriano).  
 García Díaz (D. Angel).  
 García Lesmes (D. Aurelio).  
 García Vázquez (D. Sebastián).  
 Garnelo y Alda (D. José).  
 Gol (D. José María).  
 Gómez Alarcón (D. Juan Angel).  
 Guimón (D. Pedro).  
 Gutiérrez Solana (D. José).  
 Hermoso (D. Eugenio).  
 Hernández Calzada (D. Osmundo).  
 Hernández Calzada (D. Eloy).  
 Hernández Nájera (D. Miguel).  
 Higuera (D. Jacinto).  
 Huertas (D. Moisés).  
 Huguet (doña Pilar).  
 Labrada (D. Fernando).  
 Landecho y Urriés (D. Luis).  
 Lapayese (D. José).  
 López Mezquita (D. José).  
 López Otero (D. Modesto).  
 Llauderó (D. Martín).  
 Lloréns (D. Francisco).  
 Marco Pérez (D. Luis).  
 Marín (D. Enrique).  
 Martínez Cubells (D. Enrique).  
 Martínez y Vázquez (D. Eduardo).  
 Maumejean (D. José).  
 Meifrén (D. Eliseo).

Moisés (D. Julio).  
 Moreno Carbonero (D. José).  
 Moya (D. Luis).  
 Muñoz Lucena (D. Tomás).  
 Navarro (D. Vicente).  
 Navarro Martín (D. Eduardo).  
 Nogales (D. José).  
 Novella (D. Vicente G.).  
 Orduna (D. Fructuoso).  
 Ortells (D. José).  
 Ortiz Echagüe (D. Antonio).  
 Oslé (D. Luciano).  
 Oslé (D. Miguel).  
 Pedraza Ostos (D. José).  
 Pérez Comendador (D. Enrique).  
 Pérez Dolz (D. Francisco).  
 Pérez Rubio (D. Timoteo).  
 Peiró Mezquita (D. Antonio).  
 Pla y Rubio (D. Alberto).  
 Prieto Nespereira (D. Julio).  
 Raurich (D. Nicolás).  
 Reynes (D. José).  
 Rodríguez Acosta (D. José).  
 Ruiz de Luna (D. Justo).  
 Salaverría (D. Elías).  
 Soria Aedo (D. Francisco).  
 Soriano Montagut (D. Inocencio).  
 Suárez de Ortiz (doña Carmen).  
 Tolosa (D. Manuel).  
 Trilles (D. Miguel Angel).  
 Valera y Sartorio (D. Eulogio).  
 Valverde (D. Joaquín).  
 Vaquero (D. Joaquín).  
 Vázquez (D. Carlos).  
 Vázquez Díaz (D. Daniel).  
 Vicent Mengual (D. Julio).  
 Vila Puig (D. Juan).  
 Yarnoz (D. José).  
 Zaragoza (D. José Ramón).  
 Zubiaurre (D. Valentín).  
 Zubiaurre (D. Ramón).

*Segundas Medallas.*

Abarzuza (D. Felipe).  
 Abril y Blasco (D. Salvador).  
 Aguirre (D. Agustín).  
 Aguirre (D. Lorenzo).  
 Alberti y Barceló (D. Fernando).  
 Albiñana y Chicote (D. Alberto).  
 Alcaide y Montoya (doña Julia).  
 Almat Martínez (D. Tomás).  
 Alsina (D. Antonio).  
 Alsina (D. Hermenegildo).  
 Alvarez Dumont (D. César).  
 Antonio (D. Pedro).  
 Argeles Escricle (D. Rafael).  
 Armesto (D. Primitivo).  
 Baiseras (D. Dionisio).  
 Ballesster Besalduch (D. Agustín).  
 Bardasano Baos (D. José).  
 Baroja (doña Carmen).  
 Barrau (D. Laureano).  
 Barrenechea (D. León).  
 Bellido (D. Luis).  
 Benedito (D. Luis).  
 Bertodano (D. Luis).  
 Borrás (D. Vicente).  
 Borrás Abella (D. Gabriel).  
 Borrell Nicolau (D. Juan).  
 Bráñez de Hoyos (D. Enrique).  
 Briones (D. Fernando).  
 Bru (D. Juan).  
 Bustos (D. Julio).  
 Campos Sobrino (D. Fernando).  
 Canals (D. Ricardo).  
 Carrasco (D. Jesús).  
 Carreras (D. Vicente).  
 Castaños (D. Francisco).  
 Castrillo (doña Flora L.).  
 Cerdá y Bisbal (D. Lorenzo).  
 Cereceda (D. Ignacio).  
 Cerveto Riva (D. Antonio).  
 Cidón Navarro (D. Francisco).  
 Ciórraga y de Bastida (D. Juan).  
 Crivillés Serrano (D. Francisco).  
 Colmenero.  
 Corredoira (D. Jesús).  
 Díaz Alberro (D. Joaquín).  
 Díaz Lozano (D. Ignacio).  
 Domingo (D. Roberto).  
 Dunyach (D. José).  
 Durán (doña Victorina).  
 Durbán Rielsa (D. Martín).  
 Eced Eced (D. Vicente).  
 Estrani Ros (D. Rafael).  
 Feduchi (D. Luis M.).  
 Fernández Alvarado (D. José).  
 Fernández de la Torre (D. Miguel M.).  
 Fernández Balbuena (D. Roberto).  
 Ferrández (doña Elena).  
 Ferrant (D. Angel).  
 Ferrer Calatayud (D. Pedro).  
 Francés y Arribas (D. Fernando).  
 Francés y Mesía (D. Juan).  
 Frau (D. José).  
 Galofre y Oller (D. Francisco).  
 Gamundi (doña Angela).  
 Gárate (D. Juan José).  
 García Camio (D. Pedro).  
 García Gondoy (D. Honorio).  
 García González (D. Manuel).  
 García Martínez (D. Emilio).  
 Godoy Castro (D. Federico).  
 Gómez Gil (D. Guillermo).  
 González Villar (D. Rafael).  
 Granes Arruti (D. Luis).  
 Grases y Riera (D. José).  
 Grossó Sánchez (D. Alfonso).  
 Guardiola (D. José).  
 Gutiérrez Frechina (D. Francisco).  
 Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).  
 Huidobro (D. Luis).  
 Iborra (D. Lino Casimiro).  
 Jimeno Pérez (D. Alfonso).  
 Junyet (D. Olegario).  
 Labarta y Planas (D. Francisco).  
 Lemos (D. Eugenio).  
 López y Delgado (D. Felipe).  
 López (D. Juan Luis).  
 Mallol (D. Ignacio).  
 Marco Díaz-Pintado (D. Francisco).  
 Marés (D. Federico).  
 Marín Baguá (D. Francisco).  
 Martí Garcés (D. José).  
 Martín de la Arena (D. Ramón).  
 Martín de Laurel (D. Eugenio).  
 Martínez Martín (D. Santiago).  
 Martínez Repullos (D. Luis).  
 Mateu (D. Ramón).  
 Mathet (D. Pedro).  
 Medina Díaz (D. Manuel).  
 Mestres (D. Félix).

Moreno (D. Eladio).  
 Muguruza Otaño (D. Pedro).  
 Muñoz (D. Domingo).  
 Muntané Mus (D. Luis).  
 Nevot (D. Francisco de P.).  
 Nogués (D. José).  
 Núñez Fernández (D. Juan).  
 Núñez Losada (D. Francisco).  
 Ollé Pinel (D. Antonio).  
 Otamendi Machimbarrena (D. Joaquín).  
 Palacios (D. Antonio).  
 Parera (D. Antonio).  
 Pascual y Martín (D. Julio).  
 Pavía (D. Joaquín).  
 Peña Muñoz (D. Maximino).  
 Perdigón (D. José María).  
 Pérez y Pérez (D. José).  
 Pinazo Martínez (D. Ignacio).  
 Pino (D. Miguel del).  
 Piñole (D. Nicanor).  
 Plá (D. Joaquín).  
 Planes (D. José).  
 Poy Dalmau (D. Emilio).  
 Pueyo Matanza (D. José).  
 Puig Perucho (D. Buenaventura).  
 Pulido y Fernández (D. Ramón).  
 Remacha (D. Pablo).  
 Riva Muñoz (doña María Luisa).  
 Rodríguez Jaldón (D. Juan).  
 Romero de Torres (D. Enrique).  
 Roselló (D. Lorenzo).  
 Rubio (D. Roberto).  
 Ruiz (D. Cristóbal).  
 Ruiz Martínez (D. Ezequiel).  
 Saldaña (D. Joaquín).  
 Sancha (D. Francisco).  
 Santabárbara (D. Segundo).  
 Sanz Barrera (D. Joaquín).  
 Segura Monforte (D. Rafael).  
 Simonet Castro (D. Enrique).  
 Soler (D. Rigoberto).  
 Soria González (D. Nicolás).  
 Soriano Fort (D. José).  
 Tejedor (D. José).  
 Torre y Berástegui (D. Quintín).  
 Torre Isonza (D. Pedro).  
 Torremirón (D. Rafael de la).  
 Tuset (D. Salvador).  
 Uriá (D. José).  
 Vancells (D. Joaquín).  
 Velasco (doña Rosario de).  
 Vicent Suria (D. Carmelo).  
 Vidal (D. Francisco).  
 Vila Arrufat (D. Antonio).  
 Zapata (D. Julio).  
 Zuarco (D. Francisco).

*Terceras Medallas.*

Abreu (D. Gabriel).  
 Agramunt (D. Agustín).  
 Aguado Arnal (D. Rafael).  
 Aguado García (D. Joaquín).  
 Aladrén (D. Emilio).  
 Alvarez Galán (D. Francisco).  
 Alvarez Muñiz (D. Braulio).  
 Alvear (D. Gerardo).  
 Andréu (D. Teodoro).  
 Arroyo Fernández (D. Rafael).  
 Ausio (D. Eduardo).  
 Ballester (doña Eloísa).  
 Bartolozzi Rubio (D. Salvador).  
 Barrera (D. Julio).  
 Belloch (D. Julio).  
 Benito (D. Isidoro).  
 Berdejo Elipe (D. Luis).  
 Bergamín (D. Rafael).  
 Bermúdez Gil (D. Federico).  
 Blanco (D. Luis).  
 Blanco Coris (D. José).  
 Blanco Pérez del Camino (D. Adolfo).  
 Blesa Prats (D. Luis).  
 Borobio Ojeda (D. Regino).  
 Bravo (D. Pascual).  
 Buendía y Beltrán (D. Pablo).  
 Bustillo (doña Encarnación).  
 Cabañas (D. Ceferino).  
 Cabanyes (D. Alejandro de).  
 Cabello Lapiedra (D. Luis María).  
 Cabrera (D. Regino).  
 Cabrera (D. Aurelio).  
 Calvo Rodero (doña Matilde).  
 Cámara (D. Cecilio).  
 Capulino (D. Joaquín).  
 Cardona (D. Juan).  
 Carrera y Díez (D. Leopoldo).  
 Casas Abarca (D. Pedro).  
 Castaños (D. Rodrigo).  
 Castelao (D. Alfonso R.).  
 Castellanos Díaz (doña María).  
 Centellas (D. Juan).  
 Cerveto (D. José).  
 Cerveto (D. Víctor).  
 Cittadini (D. Tito).  
 Colás Hontán (D. Enrique).  
 Coll Gisbert (D. Marcos).  
 Condeminas (doña Teresa).  
 Cortés (D. Javier).  
 Costa Dequeids (D. Eduardo).  
 Corvasi Yusta (D. Adelardo).  
 Cruz (D. Miguel de la).  
 Cuairán (D. Florencio).  
 Checa y Pérez (D. Francisco).  
 Chicharro Gamo (D. José).  
 Dal-Ré (D. Carlos).  
 Delgado (D. Manuel).  
 Díaz Fernández-Cuervo (doña María).  
 Domingo (D. Gregorio).  
 Domínguez (D. Isidro de B.).  
 Dueñas (D. Valentín).  
 Durán (D. Jaime).  
 Eduardo Cañizares (D. Enrique).  
 Espinosa Gisbert (D. José).  
 Esteve (D. Gabriel).  
 Farré Paris (D. Antonio).  
 Félez Ventura (D. Mariano).  
 Fernández Ardavín (D. César).  
 Fernández Cuervo (D. Andrés).  
 Fernández Iturrealde (D. Cástor).  
 Ferrández Terán (D. Federico).  
 Ferré Mata (D. Santiago).  
 Ferrer Carbonell (D. Juan).  
 Forns (D. Rafael).  
 Florit (D. José Luis).  
 Francés y Mexía (D. Plácido).  
 Frau (doña Margarita de).  
 Galán Sánchez (D. Rafael).  
 Galvien (doña Emilia).  
 Gallardo (D. Gustavo).  
 Gamoneda (D. José María).  
 García Banús (D. Jaime).  
 García Condoy (D. Julio).  
 García Guijo (D. Rafael).

- García Mercadal (D. Fernando).  
 García Sáinz (Doña María Luisa).  
 García de Salazar y Finedo (D. Miguel).  
 Carnelo Alda (D. Manuel).  
 Gestoso (D. José).  
 Gil Losilla (D. Germán).  
 Gil Moreno de Mora (D. Pedro).  
 Gómez Mir (D. Eugenio).  
 Gómez Salvador (D. Constantino).  
 González del Blanco (D. Roberto).  
 González Macías (D. Francisco).  
 González Villa (D. Rafael).  
 Guijo (D. Enrique).  
 Guinart Candelich (D. Francisco).  
 Gutiérrez Hernández (D. Ernesto).  
 Gutiérrez Larraya (D. Tomás).  
 Haza y Astier (D. José de la).  
 Heredero (D. Felipe).  
 Hevia (D. Víctor).  
 Ibáñez (D. Vicente).  
 Iglesias Rocío (D. Manuel).  
 Igual Ruiz (D. Enrique).  
 Insúa (D. Waldo).  
 Iñigo Nogués (D. Luis).  
 Izquierdo Vivas (D. Mariano).  
 La Huerta (D. Jenaro).  
 Lanz y González (D. Hermenegildo).  
 Laporta (D. Joaquín).  
 Laporta Astor (D. Ramón).  
 Larrañaga D. Enrique).  
 Larroque (D. Angel).  
 Latas Benedé (D. Miguel).  
 Lastra (D. Rafael).  
 León Astruc (D. Manuel).  
 Leonor (D. José).  
 Longarrín (D. Salvador).  
 López (doña Florencia).  
 López Redondo (D. Carlos).  
 Lozano Losilla (D. Luis).  
 Luna (D. Juan).  
 Llasera Díaz (D. José).  
 Llisas y Fernández (D. Ramón).  
 Maeztu (D. Gustavo).  
 Manero Miguel (D. Luis).  
 Maña Fernández (D. Samuel).  
 Mariscal (D. Aniceto).  
 Martí Gras (D. Luis).  
 Martín Fernández de la Torre (D. Néstor).  
 Martín Laguna (D. Valentín).  
 Martínez Repullés (D. José Luis).  
 Maset y Tetas (D. Miguel).  
 Matas (D. Luciano).  
 Mateu (D. Luciano).  
 Menéndez (D. Manuel).  
 Menéndez Pidal y Alvarez (D. Luis).  
 Miguel Nieto (D. Anselmo).  
 Miguel Sánchez (D. Juan).  
 Millas Jugo (D. Isidoro).  
 Minguillón (doña Julia).  
 Mingo (D. Carlos).  
 Mongrell (D. José).  
 Montañé (D. Luis).  
 Mora (D. Francisco).  
 Morata (D. Emilio).  
 Moré de la Torre (D. Francisco).  
 Morell Macías (D. José).  
 Morelli (D. Víctor).  
 Moreno (D. Segundo).  
 Moreno Ruiz (D. Eladio).  
 Moya (D. Víctor).  
 Muñoz Melgosa (D. Manuel).  
 Muñoz Monasterio (D. Manuel).  
 Muñoz Miguez (D. José).  
 Ochoa (D. Enrique).  
 Ochoa Blanco (D. Gabriel).  
 Oliver (D. Federico).  
 Ordóñez Valdés (D. José).  
 Palacio (D. Fernando).  
 Palencia y Alvarez Tubau (D. Ceferino).  
 Palencia Ubanel (D. Gabriel).  
 Panach Ballester (D. Felipe).  
 Pantorba (D. Bernardino de).  
 Pascual (D. Pedro).  
 Pastor Valsero (D. Dionisio).  
 Pellicer (D. Rafael).  
 Penagos (D. Rafael).  
 Penalva Navarro (D. Juan Antonio).  
 Pérez Ballester (doña Emilia).  
 Pérez Gil (D. Juan).  
 Pérez Mateo (D. Francisco).  
 Pérez Ortiz (D. José).  
 Pezuela (D. Francisco).  
 Ponce Puenté (D. José).  
 Pons (D. Francisco).  
 Prieto (D. Gregorio).  
 Prieto Santos (D. Francisco).  
 Puget (D. Juan).  
 Puig Salvá (D. Guillermo).  
 Ramírez López (D. Angel).  
 Ramírez López Gijón (D. Domingo).  
 Ramos (D. Máximo).  
 Redonda Amat (D. Mariano).  
 Ribas (D. Federico).  
 Rivelles (D. Juan).  
 Rivera Blázquez (D. Jcsé).  
 Rivera Gómez (D. Francisco).  
 Rico Cejudo (D. José).  
 Ridaura Casademunt (D. Carlos).  
 Robledano (D. José).  
 Robles Quintana (D. Angel).  
 Roca (D. Joaquín).  
 Rocha Canáns (D. Luis Eduardo de la).  
 Roësset (doña Marisa).  
 Rubio (D. Mariano).  
 Rubio Rölls (D. Rafael).  
 Rueda Ramos (D. Tomás).  
 Sáenz Barras (D. Julio).  
 Salá (D. Luis de).  
 Salis Camino (D. José).  
 Sancha (D. José María de).  
 Sánchez Aroca (doña Carmen).  
 Sánchez Comendador (D. Buenaventura).  
 Sánchez Covisa (D. Fernando).  
 Sanchís Mora (D. Ruperto).  
 Sancho San José (D. Mariano).  
 Santa María Nadal (D. Juan).  
 Sanz y de los Santos (D. Santos).  
 Seijo y Rubiò (D. José).  
 Serra Farnés (D. Pedro).  
 Segundo (D. Ricardo).  
 Segura (D. Agustín).  
 Sigüenza (D. Manuel).  
 Sobrino Buhigas (D. Carlos).  
 Somoza (D. Arturo).  
 Souto y Cuero (D. Alfredo).  
 Suárez Pelegrín (D. José).  
 Summera e Isern (D. Ricardo).  
 Tárraga Viladóns (D. Ricardo).  
 Tejero Vedate (doña Adela).  
 Terencio Farré (D. José).  
 Timón (D. Mariano).

Tubau y Pujol (D. Fermín).  
 Usano Massot (D. Isaac).  
 Val y Colomer (D. Julio de).  
 Valcorba Mexía (D. Cayetano).  
 Valle (D. Evaristo).  
 Vassallo (D. Juan Luis).  
 Veloso (D. Ignacio).  
 Vera y Sales (D. Enrique).  
 Vidal y Cuadras (D. José María).  
 Villas Fernández (D. Darío).  
 Villalba (doña María Luisa).  
 Viver y Aymerich (D. Pedro).  
 Viver y Aymerich (D. Tomás).  
 Zuloaga Estringana (D. Juan).

(Gaceta del 10.)

:o:

#### ANUNCIO

El Comité organizador de la concurrencia de España a la Exposición Internacional de Venecia, que habrá de celebrarse desde el mes de Junio al de Septiembre, convoca a los artistas españoles que deseen concurrir a dicho certamen con arreglo a las siguientes bases:

Todo artista español podrá presentar a examen del Comité hasta dos obras de pintura, escultura o grabado.

Lo reducido del local y lo perentorio del tiempo impondrán una selección rigurosa, bien entendido que esta selección no significará en ningún modo sino la necesidad de adjuntarse a las condiciones antedichas.

Las obras podrán presentarse en el Museo de Arte Moderno (Paseo de Recoletos, 20) desde el día 15 del presente mes de Marzo hasta el 15 de Abril, de once a una y media de la mañana. Este plazo es improrrogable.

Todos cuantos gastos origine la organización de la Exposición de nuestro Pabellón de Venecia será por cuenta del Ministerio.

Por el Comité organizador se tomarán cuantas medidas se estimen necesarias para la organización del certamen, vigilancia y buena conservación de las obras; pero el Estado no tendrá ninguna responsabilidad en caso de deterioro o pérdida, y, por lo tanto, los señores expositores no podrán exigirla ni tendrán derecho a indemnización alguna.

Madrid, 9 de Marzo de 1936.—*El Presidente del Comité, JOSÉ FRANCES.—V.º V.º El Director general, RICARDO DE ORUETA.*

(Gaceta del 12.)

:o:

#### ASUNTOS GENERALES

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Murcia a D. Andrés Sobejano Alcayna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,  
 DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

:o:

Ilmo. Sr.: En contestación a su Orden número 443, de fecha 7 de Diciembre último, como consecuencia de las informaciones de nuestras representaciones diplomáticas en el exterior, sobre los beneficios concedidos a los periodistas extranjeros en los respectivos países en que aquéllas están acreditadas, figurando entre ellos la entrada gratis a los Museos, Monumentos nacionales y demás Centros artísticos y culturales del Estado,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se conceda a los periodistas extranjeros que vengan a España la entrada libre en los Museos del Estado, Monumentos nacionales y demás Centros artísticos y dependencias de este Departamento y cuya entrada no sea gratuita, pero siempre a base del criterio de reciprocidad; bastando a dicho efecto que los periodistas extranjeros presenten como justificación de tal carácter el carnet extendido por el Ministerio de Estado y visado por la Dirección general de Seguridad, así como el informe del expresado Ministerio relativo a que en el país del periodista extranjero de que se trate, se conceda a los periodistas españoles análogo beneficio; y

2.º Que para conocimiento de los señores Directores de Museos y Jefes de los demás servicios mencionados, se publique la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que puedan darle el debido cumplimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—*El Director general, RICARDO DE ORUETA.*

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

#### SECCION 12.—Fundaciones Benéfico-docentes.

##### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la sentencia que con fecha 21 de Febrero anterior se ha servido comunicar el excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo a este Ministerio, que ejerce el protectorado del Gobierno de la República sobre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular;

Resultando que la aludida sentencia es del tenor literal siguiente:

«En la villa de Madrid a 13 de Febrero de 1936; en el pleito que en única instancia pende ante la Sala entre partes: de una, como demandante, D. José Ramón Lomba, representado por el Procurador D. Santos de Gaudíllas, bajo la dirección del Letrado D. Alfonso Cabello, primero, y D. Vicente Piniés, después; y de otra, como demandada, la Administración, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 22 de Marzo de 1930;

Resultando que D. Clemente Lomba de las Cuestas y doña Ana Betancourt de Lomba, en testamentos otorgados a 22 de Enero de 1876 y 3 de Mayo de 1893, respectivamente, fundaron una institución benéficodecente titulada «San Clemente y Santa Ana», creando unas Escuelas gratuitas en Sobremazas (Santander); y solicitada que fué la declaración de beneficencia particular docente para las referidas Escuelas, se accedió a la solicitud mediante Real orden de 8 de Julio de 1916;

Resultando que D. José R. Lomba, en concepto de patrono de la mencionada Fundación de enseñanza gratuita que funciona en Sobremazas se dirigió al Director general de Primera enseñanza, manifestando que no habiéndose resuelto en la Real orden aprobatoria de las cuentas correspondientes a los años 1916 a 1924 acerca de lo que debería hacerse con las dos inscripciones, cada una de 2.500 francos de renta anual, que tiene la Fundación en el libro mayor de la Dóuda francesa, ni tampoco en relación con el partido que debiera tomarse con la cuenta de crédito número 8.921 del Banco de España, a nombre de D. José R. Lomba y Pédriga, abierta con la garantía de los valores españoles de precitada Fundación, se resolviese sobre estos dos particulares;

Resultando que el Ministerio de Instrucción Pública acordó interesar del Gobernador del Banco de España

que informase detalladamente sobre las operaciones del crédito número 8.921, a nombre de D. José Ramón Lomba, expresando si la garantía afecta a dicha operación es personal del señor Lomba o de bienes fundacionales, y en este último caso en qué consisten y Ministerio y fecha por la que hubiera sido autorizada; y el citado Banco participó, en 20 de Febrero de 1926, que a nombre de la Fundación Escuela instituida en Sobremazas (Santander) por D. Clemente de la Lomba y doña Ana Betancourt no existía en el repetido Banco operación pignoraticia ni consta haberse recibido disposición alguna ministerial que la autorice;

Resultando que D. José R. Lomba suplicó al Director general de Primera enseñanza, en escrito de 14 de Abril de 1926, lo mismo que tenía solicitado en su anterior, del que queda hecha referencia, y que se aprobara su gestión como Patrono de la Fundación citada, relevándole y eximiéndole de toda responsabilidad en la merma experimentada por el capital de la misma, a cuyo escrito acompaña: acta extendida por el Notario Mr. Tollu, de París, acreditativa de la existencia de dos inscripciones (cada una por valor de 2.500 francos de renta anual) en el libro mayor de la Deuda francesa al 3 por 100, a favor del pueblo de Sobremazas; una carta de los señores Movellán y Compañía, de París, manifestando no haber obtenido los documentos que les habían pedido, y una certificación del Sindicato de los Agentes de Cambio de París referente a cotización en los días 31 de Diciembre de 1891 y 19 de Marzo de 1926;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza dispuso oficial al Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid al objeto de que manifestase el cambio y producto en francos que hubiera podido obtenerse en 31 de Diciembre de 1891, 8 de Julio de 1926 y 8 de Febrero de este último año, con la conversión de las inscripciones anteriormente referidas, así como de las intransferibles de la Deuda pública española y capital representativo de cada una de ellas que hubiera podido obtenerse con los francos resultantes de aquella operación; y dicho Síndico contestó manifestando únicamente que los cambios de francos fueron: en 31 de Diciembre de 1891, de 114 pesetas por 100 francos; en 8 de Julio de 1916, de 83,25 pesetas por 100 francos, y en 8 de Febrero de 1926, de 440 pesetas por 100 francos; y los Bancos Hispano-Americanos y de Bilbao remitieron certificación del Síndico de los Agentes de Bolsa de París, acreditativa de las siguientes cotizaciones: 95,075 por 100, 63,50 por 100 y 48,30 por 100, en relación respectiva con las referidas fechas;

Resultando que el Negociado propuso que el patrono llevase a cabo con toda rapidez la conversión en pesetas de las instrucciones de la Deuda francesa poseídas por la Fundación, y si el producto fuera inferior a 27.982 pesetas, 32 céntimos, el señor Lomba supliese de su peculio lo que fuere necesario para completar dicha suma; invirtiéndola seguidamente en lámina intransferible de la Deuda pública española a nombre de la Fundación; que se declarase que ésta no era responsable de la cuenta de crédito abierta por el Banco de España bajo el número 8.921, y que los valores a ella afectos deben ser inmediatamente reintegrados a la Obra pía y convertidos seguidamente, con los demás que al portador posee, en lámina intransferible de la Deuda del Estado, a su propio nombre, y que pasase el expediente a la Sección de Contabilidad, y una vez despachado se sometiese a la Asesoría jurídica;

Resultando que, despachado el expediente por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, la Asesoría jurídica, considerando que al no convertirse los valores franceses en momento oportuno (incumpliendo la Orden del Protectorado), que así lo mandaba al aprobar las cuentas del

año 1916) se ha perjudicado a la Fundación a causa de la baja del cambio, y teniendo en cuenta que, conforme al artículo 14 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, las cuentas de crédito no deben abrirse sin contar con el Protectorado, estimó que el Patronato fundacional debía realizar en breve plazo la conversión en moneda española de las inscripciones de la Deuda francesa, siendo responsable de la diferencia que pudiera existir en perjuicio de la Fundación en relación con la cantidad obtenida, de haberse realizado la operación cuando así se dispuso en 1916; que debía cancelar la cuenta de crédito abierta en el Banco de España con el número 8.921 para librar los valores a ella afectos, que deberían convertirse en láminas intransferibles de la Deuda del Estado, siendo de cuenta y riesgo del señor Lomba todos los desembolsos que necesite realizar para llevar a cabo la cancelación;

Resultando que, conforme la Sección de Fundaciones y la Dirección general, el Ministerio de Instrucción Pública, con fecha 22 de Marzo de 1930, dictó Real orden de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica;

Resultando que contra la citada Real orden interpuso recurso contencioso administrativo ante este Tribunal don José Ramón Lomba y Pedraja, en su propio nombre, habiendo comparecido después en su representación el Procurador D. Santos Gandleras; formalizando la demanda con la súplica de que se anule la disposición primera de la Real orden recurrida, y como esta disposición, cuya total anulación se pide, es compleja y puede descomponerse en dos: una, relativa a la conversión de valores y de monedas, y otra, referente a prestación económica personal del Patronato, ha de entenderse que la anulación se pide, lo mismo con referencia al conjunto de ambas que a cada una de por sí, con independencia de la otra; y que se anule la segunda disposición de la misma Real orden, en cuanto afirma que la Fundación de Sobremazas no es responsable de la cuenta de crédito abierta en el Banco de España, y en lo que impone que sean de cuenta y riesgo del señor Lomba cuantos gastos se originen de la cancelación;

Resultando que el Fiscal contestó la demanda con la súplica de que se estime la excepción de incompetencia de jurisdicción, que alega como perentoria, en cuanto se refiere al número 1º de la Real orden recurrida; o en otro caso, y también en lo que se refiere a los demás pronunciamientos de la misma Real orden, se absuelva a la Administración y se declare firme y subsistente la repetida Real orden; y mediante otros pidió que, sin necesidad de recibir el pleito a prueba, se reclamara del Ministerio de Instrucción Pública la notificación original que se hiciera al Patronato recurrente de la Real orden de 22 de Marzo de 1930, o certificación acreditativa de la fecha en que se le entregara el traslado de la repetida Real orden; y la Sala acordó que se reclamase la notificación pedida por el Fiscal, y el Ministerio, con fecha 15 de Febrero de 1932, remitió la notificación interesada; y unida que fué a los autos, se pusieron de manifiesto a las partes por término de cinco días, habiendo transcurrido éste sin que hicieran pedimento alguno;

Resultando que, celebrada la vista en el día señalado, sin asistencia del Letrado del recurrente, el Fiscal reprodujo en dicho acto sus alegaciones;

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Luis Merino y Horodinski;

Vistos los artículos pertinentes de la Ley de 22 de Junio de 1894 y de su Reglamento;

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en sus artículos 14 y 20;

Vista la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular docente, apro-

bada por Real decreto de 24 de Julio de 1913, en su artículo 5.º, párrafo cuarto, letra E;

Vistas la Real orden de 8 de Julio de 1916 y la recurrida, de 22 de Marzo de 1930;

Considerando que, como consta de dos números la parte dispositiva de la Real orden recurrida y se ha alegado por el Fiscal, en cuanto al primero de ellos, la excepción de incompetencia de jurisdicción como perentoria, fundada en las disposiciones de los artículos 48, párrafo segundo; número 1.º del artículo 46 y número 3.º del 4.º de la Ley de 22 de Julio de 1894, es obligado resolver en primer término, en cuanto se refiere a dicha excepción, ya que su estimación impediría al Tribunal conocer del fondo del asunto en cuanto al primer número; y basada la excepción en el hecho de que, al ordenar el Protectorado al Patronato recurrente que llevara a cabo con toda rapidez la conversión en pesetas de las inscripciones intransferibles de la Deuda francesa que la Fundación posee, no hace otra cosa que reproducir lo que dispone el número 3.º de la de 8 de Julio de 1916, contra la que no reclamó el patrono de mandante, y que, por lo tanto, fué consentida por él y se ha hecho firme, de que se invierta el capital de la misma, refiriéndose a la Fundación de Sobremazas, constituido por valores de la Deuda francesa, con intervención del Gobernador civil de la provincia, en títulos intransferibles de la Deuda pública española, es a todas luces evidente que lo ordenado bajo el número 1.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1930 es mera reproducción de lo dispuesto en aquélla en 1916, sin que se le hiciera objeto de reclamación alguna, y como el número 3.º del artículo 4.º de la Ley citada establece que no corresponderá al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado efecto y no hayan sido reclamadas, de aquí la procedencia de la excepción alegada por el Fiscal, que debe hacerse extensiva a lo demás que ordena ese número 1.º de la resolución objeto del presente recurso, porque si por no haberse llevado a efecto el año 1916 la conversión entonces ordenada por el Protectorado, sufre perjuicio por la diferencia del tipo del cambio el capital de la Fundación, no hay duda de que es consecuencia de la desobediencia o negligencia del patrono, que de no alzarse oportunamente contra lo que se le mandaba, debió llevarlo a efecto sin dilación; y que, como es solamente imputable a su inactividad, él únicamente debe, en su caso, responder del perjuicio;

Considerando, en cuanto al segundo número de la resolución recurrida, que dispuesto por los artículos 14 y 20 del Real decreto de Instrucción Pública de 27 de Septiembre de 1912 que las Fundaciones no podrán negociar los valores representativos de su capital e intereses de las mismas sin autorización ministerial, ni disponer de aquél sino para el fin a que estuviere destinado, y siempre con autorización del Protectorado del Gobierno; y reservada a éste, en el apartado e) de la facultad cuarta del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, la de negociar los valores representativos del capital de las Fundaciones docentes, después del oportuno expediente, no pudo el patrono demandante abrir legalmente por sí y ante sí la cuenta de crédito que abrió en el Banco de España, garantizándola con bienes de la Fundación, porque ello implica una negociación y una aplicación de capital de la Obra pía, prohibidas por las disposiciones citadas cuando se efectúa sin la necesaria previa autorización, a pesar de toda la buena fe, rectitud de intención y mejor deseo que puedan surponerse en la gestión del demandante; por lo que es perfectamente acertada la disposición recurrida, en la parte que afecta a este extremo, así como en ordenar la conversión, también en láminas intransferibles de la Deuda pública española, de cuanto capital po-

sea la referida Fundación en España; razones por las que es procedente la absolución de la Administración en cuanto al expresado número 2.º de la Real orden recurrida,

Fallamos que, acogiendo la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada como perentoria por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la de este Tribunal para conocer de lo resuelto en el número 1.º de la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 22 de Marzo de 1930, objeto del presente recurso; y que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. José Ramón Lomba y Pedraja, en lo que se refiere al número 2.º de la misma, el cual declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Díaz Benito.—J. Elola.—Juan G. Bermúdez.—Salvador Díaz Beirrio.—Luis Merino y Horodinski.—Todos con rúbrica.

Resultando que inmediatamente de su recibo se partió así al alto Tribunal;

Visto el artículo 84 de la Ley Reguladora del ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894, reformada justamente en este punto por la de 5 de Abril de 1904,

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se ejecute en sus propios términos, adoptando para ello cuantas medidas sean necesarias.

Madrid, 27 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Marzo)

—♦—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando del estudio de otro tramitado el año 1850 por la Comisión investigadora de Fundaciones con cargas de enseñanza en la provincia de Zaragoza se desprende:

a) Que los Justicia, Jurados y Concejo de Boquiñeni, en unión de mosén Pedro de Villarroya, Vicario de la iglesia parroquial de dicho lugar, por escritura otorgada ante el Notario público de Tauste D. Juan de Aguirre, a 9 de Junio de 1842, instituyeron una Capellanía laical bajo la advocación de Nuestra Señora del Rosario;

b) Que la misma fué dotada con varias fincas rústicas y urbanas propiedad del señor Villarroya, más dos censos cedidos por los Justicia, Jurados y Concejo: uno, de 9.000 sueldos jaqueses de principal y 450 de rédito anual sobre fincas de Juan y Francisco Garañal y de Martín Vicente, vecinos de Gallur; y otro, de 8.000 sueldos de principal y 400 de rédito sobre fincas de Miguel Lorente y su esposa, Tomasina del Val, vecinos también de Gallur.

c) Que entre las obligaciones impuestas al Capellán figuraba la de enseñar todos los días laborables a leer y escribir y la doctrina cristiana, sin percibir retribución alguna por parte de los educandos; y

d) Que ya en 1850 sólo existían como bienes de esta Capellanía las fincas rústicas de que fué dotada, con renta anual de ocho cahices de trigo, de los que se destinaban: tres, para aumento de la dotación del Maestro de Primera enseñanza; uno y medio, para la del sacerdán, y los tres y medio restantes para la celebración de misas y demás obligaciones eclesiásticas impuestas al Capellán;

Resultando que de dicho expediente se deduce, además, la intención de los instituidores de que fuesen patronos de esta Obra pía el Vicario de la iglesia parroquial y los Justicia y Jurados de Boquiñeni;

Resultando que llegada a conocimiento de este Ministerio la existencia de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, señalada con el número 70, de 3.245,91 pesetas nominales, expedida bajo el concepto de Instrucción Pública a favor del pueblo de Boquiñeni, se solicitaron de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas los antecedentes precisos para conocer su origen;

Resultando que, según éstos, dicha lámina procedía de la conversión de las del 3 por 100, números 3.476, 9.923 y 10.872, emitidas, a su vez, en equivalencia de la renta líquida que producían 13 fincas vendidas con arreglo a la Ley de 1.º de Abril de 1859;

Resultando que teniendo en cuenta que tales fincas no podían ser otras que aquellas con que dotó el señor Villarroya a la Capellanía de que ha quedado hecho mérito, y que la referida lámina se hallaba comprendida en el apartado 3.º de la Real orden circular fecha 11 de Noviembre de 1926 (*Gaceta del 14*), se incautó de ella la Junta provincial de Beneficencia, en cumplimiento de órdenes de este Protectorado;

Resultando que no habiendo sido posible encontrar el original de la escritura de 9 de Junio de 1642, ni copia fehaciente de la misma, se ha procedido a practicar la información *ad perpetuam memoriam* correspondiente ante el Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Resultando que en dicha información, aprobada por auto de 9 de Noviembre de 1935, se ha tendido a justificar los hechos consignados en los apartados a), c) y d), y que la lámina de que se viene haciendo mérito procede de otras del 3 por 100 emitidas con arreglo a las Leyes desamortizadoras, en equivalencia de las fincas y censos que constituyeron la primitiva dotación de la Capellanía laical de referencia;

Resultando que los bienes que actualmente constituyen el patrimonio de esta Obra pía de cultura quedan reducidos a la meritoria lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con renta líquida anual de 103,86 pesetas;

Resultando que, como primer trámite de los determinados por la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para clasificar como beneficodocente, de carácter particular, la Obra de que se trata, se ha concedido audiencia pública a sus representantes e interesados en sus beneficios, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia al emitir el reglamentario informe lo ha hecho en sentido favorable a tal clasificación;

Resultando que, pedido al Ayuntamiento de Boquiñeni que justificase la inversión que hubiese dado a los intereses de la lámina que constituye el capital de esta Obra pía, a partir de 1.º de Enero de 1902, ha manifestado que los percibió hasta el año de 1931 y que, como producto de una inscripción de Instrucción Pública, fueron incluidos en sus presupuestos ordinarios, destinándolos a atenciones de Primera enseñanza, sin que pueda concretar el detalle;

Resultando que, según certificación de la Junta provincial de Beneficencia, al incautarse de la referida lámina se hallaban cobrados sus intereses hasta el cupón de 1.º de Octubre de 1931, inclusive;

Resultando que en su consecuencia, y teniendo en cuenta que los vencimientos de esta clase de intereses se refieren a los devengados en el trimestre anterior, los percibidos por el Ayuntamiento de Boquiñeni desde 1.º de Enero de 1902 a la fecha antes mencionada son los correspondientes a treinta años y tres trimestres, que, a razón de 103,86 pesetas anuales, componen un total de 3.193,68 pesetas;

Resultando que desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en resolución de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción Pública y Bellas Artes, al último corresponde ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones beneficodocentes, de carácter particular; habiéndosele atribuido también dicha misión protectora sobre las instituciones de beneficencia particular de carácter mixto de culto y enseñanza, cual es la de que se trata, por nuevo Real decreto de la citada Presidencia, fecha 19 de Julio de 1915;

Considerando que, toda vez que la Obra pía en cuestión constituye un conjunto de bienes y derechos cuyas rentas han de destinarse a fines piadosos y culturales gratuitos, cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, además, reúne las condiciones exigidas por el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como de beneficencia particular, ya que al tiempo de su institución pudo cumplir su finalidad sin ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener qué acudir a reparos o arbitrios forzosos;

Considerando que, puesto que en la información *ad perpetuam memoriam* con que se ha suplido el título fundacional nada se ha hecho constar sobre las personas llamadas a ejercer el Patronato de esta Obra pía, corresponde su designación al Ministerio, en uso de la facultad octava, apartado b), de las que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción mencionada;

Considerando que del expediente tramitado en 1850 se deduce que tal Patronato lo ejerció el Vicario de la iglesia parroquial de Boquiñeni, en unión de los Justicia y Jurados del propio lugar;

Considerando que, dadas las características de esta Obra pía, lógicamente debe confiarse su patronazgo a quienes hoy representan aquellos cargos, o sean el Párroco y el Ayuntamiento del expresado lugar;

Considerando que esta clase de Patronatos vienen obligados, en armonía con lo prevenido por los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvó cuando sus instituidores les hubieren reservado expresamente de tales obligaciones, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, dado el abandono en que hasta ahora han incurrido el Párroco y el Ayuntamiento citados, al no ocuparse de la Obra pía cuyo capital obraba en poder de la Corporación municipal, debe quedar en suspenso hasta tanto quede regularizada la marcha de aquélla, el funcionamiento del Patronato mencionado, confiriéndose interinamente a la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, con las mismas obligaciones consignadas antes;

Considerando que, si bien por el artículo 97 de la Ley general de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857 se estimaban Escuelas públicas de Primera enseñanza las sostenidas en todo o en parte con fondos públicos de Obras pías u otras Fundaciones destinadas al efecto, corriendo su sostenimiento a cargo de los respectivos pueblos, los que tendrían en su abono los productos de las referidas fundaciones, ello no puede defendérse a partir del 1.º de Enero de 1902, en que, a virtud del artículo 13 de la Ley de Presupuestos para dicho año, fecha 31 de Diciembre de 1901, pasaron las atenciones de Primera enseñanza a depender del Estado;

Considerando que hasta tanto se demuestre documentalmente lo contrario, al ingresar en arcas municipales los intereses de la lámina en cuestión, hay que estimar

que el Ayuntamiento de Poquiñeni no levantó carga alguna ajena a las que por la legislación vigente se impone a todo Municipio en materia de enseñanza primaria,

Considerando que las 3.193,68 pesetas a que ascienden los intereses percibidos por el expresado concepto desde 1902 a 1931 hay que tenerlas como cobro indebido, por lo que, en armonía con lo que previene el artículo 1.895 del Código civil, está obligado a devolverlas;

Considerando que para eximirse de ello no puede ampararse en la prescripción que pudiera alegar dado el tiempo transcurrido, por cuanto si bien el artículo 1.932 del citado Cuerpo legal determina que los derechos y acciones se extinguieren por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, el mismo artículo deja a salvo a las impedidas de administrar sus bienes (lo que ocurre con las jurídicas, como es la Obra pía de que se trata) el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción; y es evidente que en el presente caso hay que tener como tal al Ayuntamiento de Boquiñeni hasta el instante en que entregó la lámina que constituye el capital de la Capellanía en cuestión a la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que si bien en la información *ad perpetuam memoriam* con que ha sido suplido el título fundacional se hace constar que la referida lámina de la Deuda proviene de las fincas y censos con que fué dotada al tiempo de su institución la Obra pía de que se viene haciendo mérito, sin embargo, de los antecedentes que se tienen a la vista se desprende que en 1850, o sea mucho antes de la Ley de 1.º de Abril de 1859, a virtud de la que se enajenaron las fincas cuyo producto dió origen a la lámina que actualmente existe, no se sabía ya qué había sido de los censos y de alguna de las fincas que constituyeron aquel primer patrimonio, por lo que parece, a primera vista, que debería instruirse expediente de investigación;

Considerando que si hace ochenta y seis años se ignoraba lo que pudiera haber ocurrido con dichos bienes, es casi seguro que cuantas gestiones se practicasen ahora serían infructuosas, máxime teniendo en cuenta que se carece de copia fehaciente del título constitutivo;

Considerando que, dadas las escasas rentas de que se dispone, no es posible cumplir la primitiva finalidad de la Institución;

Considerando que, en su virtud, debe procederse a la transmutación de aquella finalidad, previa incoación del oportuno expediente especial determinado por el artículo 54 de la Instrucción del Ramo, procurando que la parte que corresponda a la enseñanza repercuta únicamente en provecho de la población escolar del repetido Boquiñeni;

Considerando que tanto las cantidades que reintegre aquel Ayuntamiento como las que por intereses de la aludida lámina perciba la Junta provincial de Beneficencia desde el momento en que se hizo cargo de aquélla hasta que se resuelva el expediente de transmutación de fines deben invertirse en nuevas láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la propia Obra pía, como aumento de su capital;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter mixto, de culto y de enseñanza, la Capellanía laical instituida por los Justicia, Jurados y Concejo de Boquiñeni (Zaragoza), y por el Vicario de aquella iglesia parroquial mosén Pedro de Villarroya el año 1642;

2.º Que se reconozca el Patronato de la misma a favor del Párroco y del Ayuntamiento del referido lugar, con

obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que, sin embargo, no entre en funciones tal Patronato hasta que quede regularizada la marcha de dicha obra pía.

4.º Que entretanto desempeñe el patronazgo, con carácter interino y con las mismas obligaciones, la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

5.º Que se declare responsable civil al Ayuntamiento del expresado Boquiñeni de las 3.193,68 pesetas que percibió por intereses de la lámina de la Deuda que constituye el capital de esta Obra pía desde 1902 hasta 1931.

6.º Que la Junta provincial de Beneficencia, en funciones de Patrona interina de la Institución, proceda:

a) A reclamar del Ayuntamiento de Poquiñeni la cantidad de que se le declara responsable, dando cuenta del resultado de sus gestiones a este Ministerio.

b) A incoar el oportuno expediente de transmutación de fines; y

c) A invertir, tanto las cantidades que reintegre el Municipio como las que perciba por intereses del capital fundacional, hasta que se resuelva el expediente de transmutación de fines, en nuevas láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital; y

7.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

:o:

Ilmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio, de 19 de Agosto último, que clasificó como beneficio-docente la Fundación denominada «Monasterio de San Lorenzo de El Escorial», dispuso en su artículo 1.º la creación de un Patronato administrativo, del que habían de formar parte varias personas, bajo su condición de miembros de diferentes Corporaciones artísticas o por desempeñar determinados cargos científicos, jurídicos o administrativos; y figurando entre aquéllas un Vocal de la Junta del Tesoro Artístico Nacional; organismo creado por Ley de 13 de Mayo de 1933 y del que V. I. forma parte como Presidente,

Este Ministerio ha resuelto designar a V. I. Vocal del Patronato de la mencionada Fundación «Monasterio de San Lorenzo de El Escorial», Vicepresidente del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y satisfacción. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR D. RICARDO DE ORUETA, DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

## SECCION 15.<sup>a</sup>—Edificios y Obras.

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que creada la séptima Biblioteca de Madrid, denominada hoy Biblioteca popular José de Acuña, se alquiló para instalarla un local en la casa número 7 de la avenida de Eduardo Dato, por el precio anual de 12.000 pesetas;

Resultando que fallecido el dueño del inmueble, D. José

Iglesias Solís, su viuda, doña Caridad Alvarez González, por sí y por sus hijos menores de edad y su hija doña Marina Iglesias Alvarez, solicita que una vez que se han aprobado las operaciones de testamentaria se libren a su nombre los alquileres;

Resultando que como prueba de su derecho aportan copia autorizada por el Notario D. Jesús Coronas de la escritura de aprobación y protocolización de las operaciones de testamentaria del difunto señor Iglesias;

Resultando que el Jefe de la Biblioteca manifiesta que el local es insuficiente para el funcionamiento de la Biblioteca, que se halla vacante el cuarto inmediato y que las dueñas están dispuestas a alquilarlo con un aumento de 7.800 pesetas anuales sobre el alquiler de 12.000 que venía satisfaciendo, por lo que solicita se le autorice para suscribir nuevo contrato, advirtiendo que la unión de los locales y el decorado corren de cuenta de las dueñas de la finca;

Considerando que una vez aprobadas las operaciones de testamentaria procede acceder a lo solicitado por doña Caridad Alvarez y doña Marina Iglesias;

Considerando que por bien de la cultura es conveniente ampliar el local, que resulta insuficiente por el número de lectores que concurren al mismo;

Considerando que sería conveniente formalizar nuevo contrato con las dueñas del inmueble;

Considerando que puede hacerse por ser su importe inferior a 25.000 pesetas anuales, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha acordado autorizar al Jefe de la Biblioteca para contratar con las dueñas de la casa número 7 de la avenida de Eduardo Dato el alquiler del local que venía ocupando, ampliado con el cuarto indicado, en las mismas condiciones que venían rigiendo y siendo de cuenta de las dueñas la unión de los locales y decorado corriente y el precio de 19.800 pesetas anuales, debiendo el indicado Jefe remitir dicho contrato a la aprobación de la Superioridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adjudicación del concurso de arrendamiento del edificio de las calles de Almagro, número 9, y Zurbano, 19, en el que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario número 1, de Madrid;

Resultando que el contrato de arrendamiento del mencionado edificio estipula que desde 29 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1934 y el año 1935 el precio sería de pesetas 49.995, y si el Estado acuerda la prórroga en el año 1936 y siguientes, el precio sería de 60.000 pesetas;

Resultando que por las circunstancias de la localidad y dificultades de encontrar otro edificio análogo que reúna las condiciones requeridas no es factible prescindir ahora del edificio en que actualmente se encuentra instalada la Escuela Normal de referencia;

Considerando que, por lo expuesto, es necesario la prórroga del contrato de arrendamiento de referencia,

Este Ministerio ha acordado que se prorrogue el contrato de arrendamiento del edificio de las calles de Almagro, número 9, y Zurbano, 19, durante el año 1936 y precio anual de 60.000 pesetas, y que el actual trimestre se abona con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto prorrogado para el primer trimes-

tre, actual ejercicio económico, y que pase este expediente a la Intervención general del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de ampliación del lavadero mecánico de la Universidad de Verano de Santander, redactado por el Arquitecto D. Javier G. de Riancho, cuyo presupuesto de ejecución material importa 5.550 pesetas, y 5.928,77 pesetas una vez adicionadas las partidas de 291,37 y 87,40 pesetas, correspondientes, respectivamente, al 5,25 por 100 de honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de obra, y al 60 por 100 sobre dirección de obra, que corresponde a honorarios de Apa- rejador;

Resultando que dicho proyecto se halla exento de lo que previene el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908, según lo que autoriza el artículo 10 de la misma citada disposición;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha resuelto la aprobación del proyecto citado, por su presupuesto total de 5.928,77 pesetas, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 4.º, que, destinado a esta atención, figura en el presupuesto trimestral vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la cantidad de 6.250 pesetas a que asciende el total de los alquileres a pagar por el edificio que ocupa la Academia de la Historia el primer trimestre del presente año, se libre en firme contra la Tesorería Central a nombre de D. Eduardo Torralba Medina, administrador de la Fundación denominada «Monasterio de San Lorenzo del Escorial», con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PELLAS ARTES.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento del edificio situado en Alcalá de Henares, carretera de Guadalajara, número 4, en el que se encuentra instalado el Almacén de decorado del teatro de la Ópera.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo establecido en el Código civil y la Ley de Contabilidad vi-

gentes, y dejando a salvo el derecho de rescisión, conforme se estipula en el contrato, que se considere éste prorrogado por la tácita para el primer trimestre del presente año, con sujeción a las normas que en él figuran y con el precio de 1.750 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos contra la Tesorería Central, a nombre de doña Catalina Mígica Aguirre, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PELLAS ARTES.

(*Gaceta del 11 de Marzo.*)

—:o:—

Concertado en 28 de Septiembre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa número 151 de la calle de Cartagena para Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de esta capital, en cumplimiento de los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 28 de Septiembre de 1933 y aclaratoria de 12 de Noviembre de 1934, por el precio anual de 15.000 pesetas, y que el importe del mismo se libre a favor de doña María Luz, doña María del Carmen, doña Ana María, D. Pedro Francisco y D. José Carlos Salas y Salas, o persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 6 de Marzo.*)

—:o:—

Formalizado en 8 de Marzo de 1934 el contrato de arrendamiento del local anejo al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de la ciudad de Alicante, instalado en la casa números 21 y 25, piso bajo, de la calle de Joaquín Costa, de dicha ciudad, en cumplimiento de los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 8 de Marzo de 1934 y por el precio anual de 4.800 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre a favor de D. Juan Ruiz Belda, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 6 de Marzo.*)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Restablecido, por Orden ministerial de 28 de Febrero próximo pasado, el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Ganivet», de Granada,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden ministerial de 19 de Febrero del corriente año por la que se declaró rescindido el contrato de arrendamiento del local que ocupaba dicho Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 6.*)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base décima del concurso de anteproyectos de edificios destinados a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida,

Este Ministerio ha dispuesto que los diecisésis anteproyectos presentados dentro del plazo legal sean expuestos al público desde el día 7 al 11, ambos inclusive, del corriente mes de Marzo en el local de este Ministerio, destinado a concursos y exposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 8.*)

## Dirección General de Primera Enseñanza

### SECCION 19.—Enseñanzas del Magisterio.

#### PROFESORADO NUMERARIO

##### ORDENES

Vista la instancia de D. Mauricio Luis Igualada Frías, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, recurriendo contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 17 de Enero último, por la que se desestima su petición de que se le nombre para el desempeño de la asignatura de Metodología de la Lengua y Literatura españolas, vacante en dicho Centro,

Este Ministerio ha acordado confirmar la Orden recurrida, teniendo en cuenta que la de 2 de Septiembre de 1933 determina, de forma clara y taxativa, que los Profesores de Normales que se hubiesen visto obligados a cambiar de asignatura por exigencias del acoplamiento del Profesorado, «podrán en lo sucesivo, y para los efectos de antigüedad en los servicios respecto a los concursos de traslado, alegar y hacer valer como tiempo de efectividad en la asignatura dejada de desempeñar la que acreden haber prestado en la nueva enseñanza a que pasan», y quedando limitado el derecho del recurrente en la forma que dispone esta Orden, no procede darle la interpretación extensiva que se pretende.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Vista la instancia de D. Felipe Sáiz Salvat, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona (Estado), solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada, y teniendo en cuenta el favorable informe del Claustro de dicho Centro y lo

dispuesto en la Orden ministerial de 15 de Abril de 1935,

Esta Dirección general ha acordado conceder la autorización solicitada por el señor Sáiz Salvat, con las limitaciones impuestas para su ejercicio en la mencionada disposición legal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE BARCELONA (ESTADO).

:0:

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1934,

Esta Dirección general ha acordado conceder a doña Ana Valladolid Oms, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia, un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, que comenzará a contarse desde el dia 17 de Febrero último, fecha de su inscistencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

#### AUXILIARES

##### ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

Esta Dirección general ha acordado conceder a doña Aurea Gómez-Plana y Conte, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

#### AYUDANTES

##### ORDEN

Vacante la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, y encargado de su desempeño el Ayudante de dicha Sección D. Laureano Sáiz Moreno,

Esta Dirección general ha acordado se le acredite la gratificación de 2.000 pesetas anuales desde la fecha en que se hizo cargo de la referida Auxiliaría, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

#### ASUNTOS GENERALES

##### ORDENES

Visto el oficio del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, en la que solicita se le libren 3.000 pesetas para los gastos de sostenimiento de la Residencia de Alumnas Normalistas,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que carece de con-

signación en el vigente presupuesto para el sostenimiento de la mencionada Residencia, ha acordado asignarle la cantidad de 3.000 pesetas que se solicita con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 14, concepto 5.º, del presupuesto prorrogado vigente para el primer trimestre, actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

:0:

Visto el acuerdo del Claustro de Profesores de ese Centro ratificando su confianza al Profesor numerario D. Domingo Coronas Alsina para que continúe al frente de la Dirección del mismo,

Esta Dirección general ha acordado ratificar el nombramiento de D. Domingo Coronas para el cargo de Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.—*El Director general, VICTORIANO LUCAS.*

SEÑORA VICEDIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE MELILLA.

:0:

Esta Dirección general ha acordado aceptar la renuncia que ha presentado el Profesor numerario de esa Escuela D. Dictino Alvarez Reyero de su cargo de Director de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ZAMORA.

:0:

Vista la propuesta del Claustro de esa Escuela para la designación de Director de la misma,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid al Profesor numerario de dicho Centro D. Teófilo Sanjuán Bartolomé.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL.*

SEÑOR DIRECTOR ACCIDENTAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE VALLADOLID.

:0:

#### INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: La Sala 4.ª del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 18 de Enero de 1936, la siguiente sentencia:

«En la villa de Madrid a 18 de Enero de 1936; en el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante esta Sala, entre doña Felipa Brieva Latorre, demandante, representada por el Procurador D. Gonzalo Valcárcel y dirigida por el Letrado D. Francisco Martínez, y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 3 de Mayo de 1932;

Resultando que publicado por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1931, el Escalafón general de Inspectores

de Primera enseñanza, se formuló reclamación contra el mismo por doña Felipa Brieva Latorre, en escrito de 22 de Noviembre siguiente, alegando, sustancialmente, que ocupaba en dicho Escalafón un número posterior al que le correspondía, ya que pertenecía a la promoción que terminó sus estudios en la Escuela Superior del Magisterio, en el año 1923, si bien no había ingresado hasta el 27 de Enero de 1930, en la Dirección general de Primera enseñanza sacó plazas de Inspección a Concurso para las alumnas de la Escuela.

Que existían disposiciones como las Reales órdenes de 6 de Mayo y 6 de Junio de 1930, que ratificaban las de 2 de Enero de 1921 y 24 de Enero de 1922, en las que se concedía la antigüedad a contar desde la salida de la promoción de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; y que la sentencia de este Tribunal de 30 de Junio de 1924 sentaba la doctrina de respetar a los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, su número de promoción y en orden correlativo de éstos en los respectivos Escalafones; y terminó suplicando que se le asignase el lugar inmediatamente anterior a D. Herminio Almendros Ibáñez y demás señores que citaba, a los efectos legales, a partir de la fecha de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza;

Resultando que previa propuesta de la Dirección general de Primera enseñanza y de conformidad con la misma, se dictó por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en 3 de Mayo de 1932, Orden declarando no haber lugar a la reclamación formulada por doña Felipa Brieva Latorre;

Resultando que contra la mencionada Orden ministerial de 3 de Mayo de 1932, se ha interpuesto por doña Felipa Brieva Latorre recurso contencioso-administrativo, formalizando, en su día, la demanda, con la súplica de que se revoque la Orden ministerial impugnada, declarando, por contrario imperio, o como en derecho proceda, que el Escalafón del Magisterio sea rectificado en cuanto a los Inspectores de Primera enseñanza procedentes de la Escuela Superior, con arreglo al número obtenido por la recurrente en la lista de méritos de la promoción de 1923 y, por tanto, colocándola en el lugar inmediatamente anterior a D. Herminio Almendros, el que ocupará, así como D. Rafael Alvarez, D. Alejandro Rodríguez Alvarez, D. Francisco Agustín Rodríguez, don José Ruiz Galán, D. Agustín Serrano de Haro, doña Irene Róig Acuña, doña Luisa García Medina, doña Josefa Alvarez Díaz, doña Josefina Oloriz Arcelus, doña María Dolores Tenas Gracioso, doña María Dolores Ballesteros Usano, doña María Paúl Buendía, doña Emilia Miguel Eced, doña María Cid López y doña Victoria Díaz Riva, lugares posteriores, número al rectificado que se adjudique a la recurrente para todos los efectos legales, a partir de la fecha de salida de la Escuela del Magisterio, como ingresada en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza;

Resultando que, emplazado el Fiscal para que contestase la demanda, evacuó el traslado solicitando que se absuelva a la Administración general del Estado.

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Javier Elola.

Visto el Real decreto orgánico de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio de 30 de Agosto de 1914, artículo 48.

Visto el Real decreto de 21 de Agosto de 1911, artículo 6º, párrafo segundo.

Vista la Real orden de 12 de Junio de 1912 del Ministerio de Instrucción pública.

Vista la Real orden de 31 de Julio de 1912, de dicho Centro.

Vistas las Reales órdenes de igual Departamento Mi-

nisterial de 11 de Enero de 1921, 24 de Enero de 1922, 6 de Mayo y 6 de Junio de 1930.

Vista la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1932, impugnada en el presente recurso.

Vistas las sentencias de este Tribunal Supremo de 28 de Septiembre de 1918, 19 de Septiembre de 1919, 14 de Marzo de 1923 y 30 de Junio de 1924;

Considerando que es doctrina jurisprudencial, reiteradamente establecida en las altas resoluciones que se citan, la de que, consagrado el principio deducido de la recta interpretación de los preceptos vigentes, a tenor de los cuales, el orden de puestos en el Escalafón de las actividades que el presente recurso se refiere, ha de discernirse o señalarse con arreglo a la fecha de la promoción y al número que dentro de ella se obtuviera; razón en méritos de la cual aparece inconcurso que la resolución impugnada, al persistir en el mantenimiento del opuesto criterio, o sea que el lugar de situación en las escalas del Cuerpo ha de regirse por las fechas de nombramiento y posesión, es contraria a derecho, desconoce el preexistente que de modo general tiene la demandante establecido a su favor, y no puede en tal virtud prevalecer,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 3 de Mayo de 1932, y en su lugar declaramos que doña Felipa Brieva Latorre debe ser colocada en el Escalafón del Magisterio correspondiente a los Inspectores de Primera enseñanza procedentes de la Escuela Superior, en el lugar que le pertenece, conforme al número de promoción que obtuvo en la lista de méritos formada al salir de dicho Centro docente para ingresar en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, y se rectifique dicho Escalafón, a todos los fines legales pertinentes, atendiendo este pronunciamiento remisivo.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*

Fallo al que este Ministerio ha acordado que se dé cumplimiento.

Lo que comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:—

Ilmo. Sr.: Atendiendo a lo interesado por D. José López Varela, Diputado a Cortes que ha sido en la última legislatura y por cuyo motivo se encontraba en situación de excedente forzoso,

Este Ministerio ha acordado que se reintegre al servicio activo de la Inspección de Primera enseñanza, con destino en la provincia de Pontevedra y con el sueldo anual que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aceptar la dimisión que del cargo de Inspector-jefe de Primera enseñanza de la provincia de La Coruña ha presentado don Manuel Díaz Rozas; y se dispone el nombramiento para el referido cargo a favor de D. Víctor Castro Silva.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Esta Dirección general ha acordado remitir a V. S. el expediente instruido a instancia de D. Hipólito Cabreros Velasco, quien pide autorización para el funcionamiento reglamentario de una Escuela de Primera enseñanza privada en Villalón de Campos. Autorización que se otorga a tenor del Decreto de 1.º de Julio de 1902 y en vista del favorable informe emitido por la Inspección provincial del ramo. Autorización que queda supeditada al estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes por parte de la Escuela de referencia y muy en especial de la base 4.ª del artículo 26 de la Constitución de la República y de la Ley promulgada para el cumplimiento del indicado precepto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.  
El Director general, J. COLL.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

—:o:—

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Carmen Guillén Polo, quien pide autorización para el funcionamiento reglamentario de una Escuela de Primera enseñanza en Villa Carlos; y

Resultando que del dictamen emitido por la Alcaldía de la referida localidad aparece que la Escuela en cuestión es la que tienen establecida allí las Hermanas Teresianas Carmelitas, en la calle de Stuart;

Resultando que del informe fechado en Mahón a 26 de Febrero último por el Inspector-maestro D. Juan Socías se manifiesta que al cumplirse en el expediente de referencia las disposiciones vigentes, dicha Inspección estima que se puede autorizar el libre funcionamiento de dicho Colegio.

Vistas la base 4.ª del artículo 26 de la Constitución de la República y la Ley promulgada en cumplimiento de la misma; y

Considerando que a tenor de ambos preceptos la autorización solicitada es manifiestamente improcedente,

Esta Dirección general ha acordado remitir a V. S. el expediente de que se trata con la expresa declaración de no haber lugar a lo que se pide y la especial advertencia de que al informar los expedientes instruidos, a tenor del Decreto de 1.º de Julio de 1902, procede observar no solamente las normas prefijadas por éste, sino también, y de un modo especial, los que quedan citados en vistos de esta resolución, qué sirven de fundamento a la denegatoria que queda hecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la interesada. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—El Director general, J. COLL.

SEÑOR INSPECTOR Jefe DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

—:o:—

Visto el expediente instruido a instancia de doña Agustina Cruces Parra, quien pide autorización para el funcionamiento de una Escuela de Primera enseñanza privada en Reinosa; y

Resultando que la solicitante manifiesta ser religiosa profesa, así como la Maestra que presenta para el funcionamiento de la Escuela en cuestión;

Resultando que en el informe correspondiente, el Inspector D. Calixto Urgel dice a su vez que tanto la peti-

ciónaria como la entidad a que pertenece son de carácter confesional;

Considerando que a tenor de los preceptos terminantes de la base 4.ª del artículo 26 de la Constitución de la República y de la Ley promulgada en cumplimiento del indicado precepto, no es procedente acceder a lo solicitado,

Esta Dirección general ha acordado remitir a V. S. el expediente de referencia con la especial declaración de no haber lugar a la autorización solicitada y encargando a esa Inspección que al informar y proponer acerca de expedientes sobre el funcionamiento de Escuelas privadas, cuide de atender no sólo al exacto cumplimiento del Decreto de 1.º de Julio de 1902, sino también y muy especialmente a los preceptos que quedan mencionados en el Considerando que motiva este denegatoria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.—El Director general, J. COLL.

SEÑOR INSPECTOR Jefe DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

—:o:—

Esta Dirección general ha acordado remitir a V. E. el expediente instruido a instancia de D. Evaristo Zozaya Elcárte, quien pide autorización para el funcionamiento reglamentario de una Escuela de Primera enseñanza privada en Portugalete, dirigido por religiosas de Santa Ana.

Autorización que se deniega por oponerse a ella la base 4.ª del artículo 26 de la Constitución de la República y la Ley dictada en cumplimiento de ese precepto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.  
El Director general, J. COLL.

SEÑOR INSPECTOR Jefe DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

## SECCION 20.º—Construcciones escolares.

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monóvar (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a 18 viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls Gadea;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Vicente Valls Gadea para la construcción por el Ayuntamiento de Monóvar (Alicante) de un edificio con destino a 18 viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 54.000 pesetas, que se abonará previa la oportuna visita de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Puerto de Béjar (Salamanca) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 4 de Febrero de 1935 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la cantidad de 20.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto de Béjar (Salamanca) la cantidad de 20.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

(*Gaceta* del 13.)

—10—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Berdún (Huesca) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de Inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Berdún (Huesca) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 25.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y que en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 28) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berdún (Huesca) la cantidad de 25.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934 le fué concedida en principio para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

(*Gaceta* del 13.)

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Moya, Las Palmas (Canarias) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 15 de Junio de 1934 se le concedió en principio para construir directamente, en el sitio denominado «Pico lomito», un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-Ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moya, Las Palmas (Canarias), la cantidad de 10.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 15 de Junio de 1934 le fué concedida para construir directamente las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

(*Gaceta* del 13.)

—10—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Madarcos (Madrid), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 30 de Abril de 1935 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madarcos (Madrid) la cantidad de 5.000 pesetas como primera mitad del importe de la suscripción que en principio y por Orden ministerial de 30 de Abril de 1935 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

—10:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Campoo de Suso (Santander) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 24 de Abril de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Izara;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Jorge Gallego, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Campoo de Suso (Santander) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (Gaceta del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campoo de Suso (Santander) la cantidad de 5.000 pesetas como primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 24 de Febrero último le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Izara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

—10:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar (Segovia) de la segunda mitad que en principio y por Orden ministerial de 14 de Agosto de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada con cinco Secciones;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar (Segovia) la cantidad de 30.000 pesetas como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (Gaceta del 26), se abone al

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar (Segovia), la cantidad de 30.000 pesetas como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuela graduada con cinco Secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

—10:

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Cuenca D. Raimundo Casal Soto, en sustitución de su compañero D. Fidel García Varela, respecto de la subasta de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Alcázar del Rey, de la misma provincia, celebrada en la Delegación de Hacienda de dicha capital en 28 de Febrero último;

Resultando que del examen del acta de la subasta se deduce:

1.º Que las proposiciones presentadas fueron cuatro, suscritas: por D. Mariano Arenillas Alvarez, ofreciendo realizar las obras con la rebaja del 10,05 por 100; por D. Valentín Sánchez Jadraque, con la del 2,50 por 100; por D. José Vidal Mengual, con la del 13,58 por 100; y por D. Teófilo Martínez La Parra, comprometiéndose a verificar el servicio por la cantidad de 42.300 pesetas.

2.º Que la Mesa adjudica provisionalmente las obras a la proposición más ventajosa, firmada por D. José Vidal Mengual; y

3.º Que D. Teófilo Martínez Laparra protesta la adjudicación, por entender que no se acredita debidamente el pago de la contribución industrial;

Considerando qué en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Parada de Rubiales, con el visto bueno del Alcalde, que acompaña el señor Vidal Mengual a su proposición, consta que fué alta en la contribución industrial como contratista de obras el 2 de Enero del presente año y que el original del alta se remitió a la Administración de Rentas públicas de la provincia;

Considerando que el indicado documento acredita suficientemente que el adjudicatario provisional al anunciar se la subasta ejercía industria relacionada con la construcción;

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer que se desestime la protesta formulada por D. Teófilo Martínez Laparra y, en su consecuencia, que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras a D. José Vidal Mengual, domiciliado en Gandia (Valencia), calle de Pérez de Culla, número 1, en la cantidad de 40.738,66 pesetas, líquido que resulta una vez deducidas las 6.401,65 pesetas a que equivale la baja del 13,58 por 100 hecha en su proposición de las 47.140,31 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

—10:

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 11 de Julio de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, referente a obras de ampliación y reforma del Grupo escolar «Carmen Rojo», de esta capital, por su presupuesto de contrata de 588.455,58

pesetas, incluidos el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.161,81 pesetas;

Resultando que la cantidad de 294.227,79 pesetas que había de abonar el Estado, como 50 por 100 del coste total de las obras, se distribuyó en la forma siguiente: 180.000 pesetas (más las otras 4.161,81 que directamente ha de soportar el mismo, como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el ejercicio económico de 1934 y 114.227,79 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Madrid aporta el 50 por 100 del importe de las Obras;

Resultando que por Orden de 12 de Septiembre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Joaquín Gutiérrez Mantilla, en la cantidad líquida de 464.627,69 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 120.500,99 pesetas, para la construcción del Grupo escolar de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente a saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 120.500,99 pesetas para la ampliación y reforma del Grupo escolar «Carmen Rojo», de esta capital, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL MÁS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Noviembre de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Abades (Segovia), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias; una para niños y otra para niñas, en el lugar denominado «Eras de la Iglesia», por su presupuesto de 54.938,06 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.469,53 pesetas;

Resultando que la cantidad de 46.917,79 pesetas, que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 5.448,26 pesetas (más las otras 1.469,53, que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934 y 40.000 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Abades aporta el 50 por 100 de las obras;

Resultando que por Orden de 7 de Enero del año próximo pasado se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Ramón Esteban Miguel, en la cantidad líquida de 45.239,18 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 3.819 pesetas, para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

—:—

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 3.819 pesetas, para la construcción de Escuelas unitarias en Abades (Segovia), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL MÁS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 11 de Julio de 1934, se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, referentes a obras de ampliación y reforma del Grupo escolar «Magdalena Fuentes», de esta capital, por su presupuesto de contrata de 607.774,33 pesetas, incluido el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.298,44 pesetas;

Resultando que la cantidad de 303.887,16 pesetas, que había de abonar el Estado, como 50 por 100 del coste total de las obras, se distribuyó en la forma siguiente: 180.000 pesetas (más las otras 4.298,44 que directamente ha de soportar el mismo, como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el ejercicio económico de 1934 y 123.887,16 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Madrid aporta el 50 por 100 del importe de las obras, o sea 299.558,73 pesetas;

Resultando que por Orden de 12 de Septiembre de 1934, se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor D. José Gutiérrez Marcía, en la cantidad líquida de 456.813,20 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 79.618,37 pesetas, para la construcción del Grupo escolar de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar un crédito de 79.618,37 pesetas, para ampliación y reforma del Grupo escolar «Magdalena Fuentes», de esta capital, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL MÁS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Vistos los precios acordados para la valoración de las nuevas unidades de obra, como consecuencia de los cambios de fábricas con respecto a las del proyecto, en las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Cariñena (Zaragoza);

Resultando que aplicando los precios de los jornales y materiales del proyecto se obtienen las siguientes valora-

ciones: metro cuadrado de entarimado de cubierta de teja árabe, incluso formas, 24,85 pesetas; metro cuadrado de entarimado de cielo-raso, 9,90; metro cúbico de hormigón armado en diámetros, 140; metro lineal de alfeizares de ventana de ladrillo a sardinel, 5, y metro cuadrado de reparo de ladrillo al descubierto, 4,50 pesetas;

Resultando que las modificaciones propuestas no suponen aumento del presupuesto aprobado para el servicio;

Resultando que la contrata ha prestado su conformidad a los aludidos precios, los que, por otra parte, han sido favorablemente informados por la Oficina técnica;

Considerando que las variaciones pretendidas por la dirección facultativa de la obra se ajustan a lo prevenido en los artículos 31, 36, 37, 51 y 53 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los precios contradictorios de referencia, relacionados con los cambios de fábricas en la obra de construcción de las Escuelas graduadas en Cariñena (Zaragoza).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL MÁS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

## SECCION 21.<sup>a</sup>—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

### CREACIONES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: La resolución del último concurso general de traslado del Magisterio Nacional fué causa del desplazamiento de gran número de Alumnos-Maestros que, en período de prácticas, las venían efectuando en aquellas Escuelas nacionales anunciadas en dicho concurso y en las que hubieron de cesar al poseicionarse los Maestros nacionales nombrados definitivamente para las mismas, dándose lugar a una interrupción en sus prácticas docentes y en el percibo de los haberes que dichos Alumnos-Maestros tienen asignados.

Es preciso, por consiguiente, normalizar la situación legal con el fin de que ultimen su formación docente y pueda serles acreditado el haber que les corresponde.

A este efecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.<sup>o</sup> Que se consideren creadas con carácter definitivo para los Alumnos-Maestros en período de práctica docente las siguientes Escuelas nacionales:

VAR. HEM. TOTAL

	VAR.	HEM.	TOTAL
Alava.	3	3	6
Almería.	0	2	2
Avila.	6	3	9
Badajoz.	0	13	13
Paleares.	4	1	5
Cáceres.	0	6	6
Cádiz.	4	1	5
Ciudad Real.	4	1	5
Córdoba.	1	6	7
Coruña.	5	2	7
Cuenca.	3	0	3
Gerona.	2	3	5
Granada.	4	2	6
Guadalajara.	0	2	2
Guipúzcoa.	0	5	5
Huelva.	1	0	1

	VAR.	HEM.	TOTAL
Huesca.	0	4	4
Jaén.	3	0	3
León.	2	10	12
Lérida.	9	2	11
Logroño.	0	4	4
Lugo.	1	0	1
Madrid.	0	1	1
Navarra.	0	9	9
Orense.	2	4	6
Palencia.	6	2	8
Las Palmas.	2	4	6
Pontevedra.	0	1	1
Santander.	7	2	9
Sevilla.	2	3	5
Soria.	2	9	11
Tarragona.	3	2	5
Tenerife.	1	0	1
Teruel.	3	3	6
Valladolid.	1	0	1
Vizcaya.	2	13	15
Zamora.	1	3	4
<i>Total.</i>	84	126	210

2.<sup>o</sup> La dotación de estas plazas será la correspondiente al sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, a excepción del de la casa-habitación, que será percibida por los interesados con efectos desde el día siguiente al del cese en las Escuelas que venían efectuando sus prácticas, siendo el gasto que esta creación supone con cargo al remanente del crédito consignado en el capítulo primero, artículo 1.<sup>o</sup>, grupo 4.<sup>o</sup>, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento; y

3.<sup>o</sup> Las Escuelas nacionales creadas en virtud de esta disposición, en tanto no dispongan de locales y materiales propios para su instalación, serán provisionalmente establecidas en los Grupos y Escuelas nacionales de la capital de la provincia respectiva y que, a juicio de la Inspección de Primera enseñanza, reunan condiciones para ello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

—10—

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Pende, Ayuntamiento de Salas (Oviedo), y de que se hará mérito, el Consejo nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Los vecinos de Pende, Ayuntamiento de Salas (Oviedo), solicitan se agregue dicho lugar al distrito escolar de Lavio en el mismo Municipio, segregándole del de Brañasibil, al que actualmente pertenece.

El Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza informan favorablemente.

Teniendo en cuenta que de los informes que se acompañan se deduce y justifica la necesidad de acordar la modificación que se interesa del vigente arreglo escolar, ya que se facilitará la asistencia de los escolares del lugar de Pende a las Escuelas de Lavio, y que de hecho venían concurriendo a ellas, beneficiándose los intereses de la enseñanza,

El Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio proponen se acceda a lo solicitado.

Y este Consejo, teniendo en cuenta los informes emitidos, en los que se justifica debidamente la necesidad de acordar la modificación que se interesa, de la que habrá de resultar notablemente mejorada la enseñanza, entiende que procede acceder a lo solicitado; y

Este Ministerio, de acuerdo con el preínserto dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

### GRADUACION

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Inspección de Zona correspondiente en solicitud de que las dos Escuelas Nacionales graduadas, una de cada sexo, que con tres Secciones cada una vienen funcionando en el Grupo escolar «Soledad Sáiz», de Colmenar Viejo (Madrid), se refundan en una sola graduada con dirección única a cargo de Maestro, y

Teniendo en cuenta que tanto el Ayuntamiento respectivo como la Junta de Inspectores de esta capital informan favorablemente la petición y que la organización propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 14 de Junio último, favorecerá los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que las dos Escuelas Nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, que con tres Secciones cada una vienen funcionando en el Grupo escolar número 2 «Soledad Sáiz», de Colmenar Viejo (Madrid), se refundan en una sola Escuela graduada con dirección única a cargo de Maestro, creándose al efecto, con carácter definitivo, la plaza correspondiente, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo 1º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

### CASA-HABITACION

#### ORDENES

Visto el expediente incoado por los Maestros nacionales de San Martín de Valdeiglesias (Madrid) solicitando aumento en la consignación por casa-habitación y reclamando alquileres devengados;

Resultando que el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, hasta mediados del año 1932, abonaba a los Maestros nacionales la cantidad de 480 pesetas anuales, en concepto de indemnización por casa-habitación, y que el 1º de Julio del mismo año la rebajó a 250, que es la asignación estipulada obligatoria para los Ayuntamientos de población análoga a la del de San Martín de Valdeiglesias en el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que los Maestros nacionales de San Martín de Valdeiglesias doña Petra Garrán, doña Nieves Aragón,

doña Emilia Salvador, doña Purificación Espada, doña Patrocinio Barrero, doña Josefa Linares, D. Salomé Benito, D. José Cámara, D. Cesáreo de la Cruz y D. Saturnino de Diego Solicitan:

1º Que se les abone por el Ayuntamiento, en la cuantía que a cada uno de ellos afecta—según fecha de posesión—, las diferencias entre lo que debieron percibir con arreglo a 480 pesetas anuales y lo que de hecho han percibido a razón de 250 pesetas desde 1º de Julio de 1932 a 31 de Marzo de 1935.

2º Que se obligue al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias a que desde 1º de Abril de 1935 abone a todos y cada uno de los Maestros nacionales la cantidad precisa para que puedan pagar los alquileres de sus respectivas viviendas;

Resultando que los interesados acompañan como documentos probatorios: el contrato de inquilinato de la casa que ocupan el Maestro señor De Diego, por un importe de 600 pesetas anuales; recibo del mes de Octubre de 1935 correspondiente a la vivienda del Maestro señor Cámara, por un importe de 45 pesetas; el del mes de Noviembre último de la casa en que vive la Maestra señorita Salvador, por 35 pesetas, y el del mismo mes de la vivienda de la señorita Barrero, cuyo importe es de 50 pesetas;

Resultando que los Vocales no Maestros del Consejo local de Primera enseñanza de San Martín de Valdeiglesias justifican la rebaja que el Ayuntamiento hiciera de la consignación por casa en 1º de Julio de 1932 en las dificultades de orden económico por que pasaba la Administración municipal y que los Vocales Maestros firmantes de la petición opinan que procede y es justo acceder a lo que los Maestros de San Martín de Valdeiglesias solicitan;

Resultando que el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, en su sesión pública de 20 de Diciembre último—según copia del acta certificada en 14 de Enero siguiente—, dice que se encontraba en 1932, y sigue hallándose ahora, en agobiante situación económica, como es notorio, y pone reparos a la calidad de las casas habitadas por la señorita Salvador y los señores De Diego y Cámara, y agrega que la señora Barrero vive en casa de sus padres políticos y mal puede pagar a éstos un alquiler tan elevado;

Realizada por la Inspección provincial de Primera enseñanza, con ocasión de su visita a las Escuelas, una información en las casas que habitan los Maestros señorita Salvador, señora Barrero y señores Cámara y De Diego, contra las cuales formula reparos el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias;

Considerando que el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, con arreglo al artículo 15 del Estatuto general del Magisterio, por ser su censo de población un poco inferior a 5.000 habitantes, no está obligado a pagar en concepto de casa-habitación a los Maestros una cantidad superior a la de 250 pesetas anuales, a cuya cuantía redujo la que voluntariamente abonaba, ante las condiciones precarias de su hacienda, como es público y notorio, entre aquel vecindario;

Considerando que del hecho de abonar hasta 1º de Julio de 1932 una consignación mayor que la obligada, lo que voluntariamente hacia el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, no pueden derivarse derechos que no están estatuidos en la legislación de Primera enseñanza;

Considerando que, a juicio de la Inspección, las casas en que viven los Maestros nacionales de San Martín de Valdeiglesias no exceden los límites modestos en que la Ley de 9 de Septiembre de 1857 definía las condiciones de capacidad y de comodidades a que tiene derecho un Maestro nacional, y que, por otra parte, como ocurre en

todas las poblaciones pequeñas, no es fácil elegir vivienda donde ésta es escasa y generalmente pobre;

Considerando que no puede tomarse en consideración el razonamiento del Ayuntamiento en relación con el estado de soltería de una de las Maestras reclamantes (la señorita Salvador), porque ello equivaldría a una limitación de derechos que la legislación vigente ni siquiera insinúa en parte alguna, y que es cierto el extremo referente a la Profesora señora Barrero, la cual vive en la misma casa que sus padres políticos;

Considerando que el obligar al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias a pagar el importe de los alquileres de las casas que habitan los Maestros en la cuantía particular de cada uno, además de ser peligroso, sería tanto como valorar con distinto canon el derecho de los Maestros a la casa-habitación o a la gratificación, que es nuestro caso; derecho que la legislación establece de modo igual;

Considerando que es notoriamente insuficiente para pagar el importe de los alquileres normales y adecuados la gratificación que legalmente corresponde abonar al Ayuntamiento; extremo que conoce perfectamente la Inspección, porque siendo San Martín de Valdeiglesias un pueblo cuyo censo se aproxima al límite superior de la categoría en que a los efectos de la casa-habitación está colocado, siendo capital de partido judicial y punto obligado para todo el movimiento comercial y turístico entre Madrid y la comarca de Piedralaínes y Arenas de San Pedro, la vida, y especialmente la habitación, han sufrido un alza notable, que no puede ir en detrimento de las condiciones económicas en que ha de desenvolverse el Maestro;

Considerando, finalmente, que este fenómeno de insuficiencia de la gratificación por casa-habitación para pagar el alquiler normal de la vivienda del Maestro ha sido resuelto por este Ministerio con un criterio de justicia humana y en contra de la letra del Estatuto del Magisterio en aquello que se oponía a la realidad, y siendo evidente que las normas trazadas en 1923, fecha del Estatuto y de la determinación de las categorías en las gratificaciones por casa, no corresponden a la necesidad de hoy,

Esta Dirección general ha resuelto:

1º Que se desestime la petición de los Maestros de San Martín de Valdeiglesias en lo que se refiere al cobro de las diferencias no cobradas desde 1º de Julio de 1932 a 31 de Marzo de 1935 y al abono de los alquileres que individualmente pagan desde 1º de Abril último y hasta la fecha y en adelante; y

2º Que se obligue al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, en consideración a las circunstancias antes detalladas, a abonar a los Maestros nacionales, en concepto de casa-habitación, la cantidad de 500 pesetas anuales, que es la cuantía de la categoría inmediata superior a la que corresponde a aquella localidad; cantidad que percibirán los interesados a partir de la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—El Director general, José COLL.

SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

—:o:—

Contestando a su comunicación de fecha 24 del pasado mes de Octubre, consultando a esta Dirección general si procedió bien al abonar a D. Jesús García Barnés, sustituto del Maestro nacional D. José Robles, durante el tiempo que este último señor desempeñó el cargo de concejal de aquel Ayuntamiento, el tercio de la indemniza-

ción por casa, acreditando los dos tercios restantes al señor Robles,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar, visto el apartado a) del artículo 2º de la vigente Ley de Incompatibilidades, que es indudable que los Maestros sustituidos deben seguir percibiendo los dos tercios de la indemnización de casa-habitación, y que, por consiguiente, ha procedido acertadamente el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) al acreditar dos tercios de dicha indemnización a D. José Robles y un tercio a su sustituto, señor García Barnés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y satisfacción. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—El Director general, J. COLL.

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA (MURCIA).

—:o:—

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Rabadán Hernández, Maestro de Céhegín, de esa provincia, solicitando se abonen 730 pesetas anuales por alquiler de sus escuelas y casa-habitación, en vez de las 500 pesetas que vienen pagándose y que figuran en el contrato de arrendamiento de dicha casa.

Teniendo en cuenta que la casa en cuestión está alquilada por el Ayuntamiento, el cual tiene formalizado (según el mismo señor Rabadán expone en su instancia) un contrato con el dueño del inmueble, en que se especifica que el alquiler será el de 500 pesetas anuales, no tiene el señor Rabadán derecho a reclamación de ningún género, ni personalidad para solicitar que se aumente dicho alquiler, pues esta petición, únicamente el dueño de la casa podría hacerla y sólo ante el Ayuntamiento, sin que los organismos superiores de la Administración deban intervenir en lo que no es más que un contrato privado entre el Ayuntamiento y un señor propietario.

En su consecuencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el Maestro nacional de Céhegín (Murcia), D. Francisco Rabadán Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—El Director general, JOSÉ COLL.

SEÑOR INSPECTOR Jefe DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

—:o:—

Visto el expediente incoado por los señores Maestros de Checa, de esa provincia, doña Consuelo Crespo, doña Enriqueta S. Alonso y D. Andrés A. Lara, reclamando las cantidades que le adeuda aquel Ayuntamiento en concepto de indemnización de casa-habitación;

Resultando que, como demuestran los reclamantes con las copias que adjuntan de los oficios dirigidos al Ayuntamiento, han reclamado repetidas veces el abono de su importe;

Resultando que el Ayuntamiento de Checa no ha cumplido los requisitos legales que exigen la consignación en presupuestos de la cantidad que en concepto de indemnización para casa-habitación de los Maestros corresponde, según lo establecido por Real orden de 17 de Febrero de 1926;

Resultando que, con arreglo a la citada disposición, les corresponden 250 pesetas anuales a cada uno de los Maestros nacionales para casa-vivienda;

Resultando que tampoco satisfacen las cantidades presupuestadas por este concepto, ya que presupuestaron la cantidad de 160 pesetas para cada uno y sólo tratan de abonar 120, existiendo una diferencia de 40 pesetas por cada uno a favor del presupuesto local;

Considerando que se ha solicitado repetidas veces por parte de los señores Maestros firmantes el abono de las cantidades que legalmente les corresponden;

Considerando que, aun en el caso de no tener presupuestadas las cantidades que señala la referida Real orden de 17 de Febrero de 1926, lo que presupone negligencia por parte de quienes lo confeccionaron, existe siempre un capítulo de imprevistos, que sirva para subsanar estas deficiencias;

Considerando que no tiene valor ni eficacia actual el convenio a que alude el Ayuntamiento, hecho con anteriores Maestros, puesto que aquéllos desaparecieron de la localidad y de ningún modo pudieron intervenir los intereses de sus sucesores en el cargo;

Considerando que los Maestros actuales no se hicieron solidarios de lo convenido por sus antecesores, desde el momento en que reclamaron sus derechos oficialmente y en su debido tiempo;

Considerando que es de justicia que se abone a cada uno de los reclamantes la cantidad de 250 pesetas anuales en concepto de indemnización de casa-habitación,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se obligue al Ayuntamiento de Checa (Guadalajara) para que en el año económico actual abone a los reclamantes la cantidad de 140 pesetas a cada uno, que están presupuestadas en concepto de indemnización de casa-habitación, haciendo que en el próximo presupuesto se consignen las cantidades necesarias, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 17 de Febrero de 1926, más la cantidad que corresponde por la diferencia existente entre la cantidad percibida y la que debieron percibir en el año 1935 por el citado concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

—:o:—

Vista la instancia suscrita por doña Elvira Luaces Grandal, D. José María Pita Ceridán y D. José García Dorado, Maestros de las Escuelas de niños y niñas de Mugardos y Maestro de Simou, respectivamente, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento de Mugardos a abonarles las cantidades que indican en concepto de indemnización por casa-habitación,

El Consejo local de Mugardos informa en el sentido de que es justificada la reclamación, por ser insuficiente la cantidad anual de 250 pesetas para el alquiler de una vivienda decorosa en aquella localidad. En el mismo sentido favorable informa la Inspección provincial de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta los antecedentes que se acompañan,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de Mugardos (Coruña), debiendo el Ayuntamiento abonarles el importe de los alquileres de sus respectivas viviendas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

—:o:—

Vista la instancia suscrita por D. Rafael González Andrio, Maestro nacional de Vilachán, Ayuntamiento de Tomiño, de esa provincia, en solicitud de que se obligue a aquel Municipio a proporcionarle casa-vivienda en las condiciones reglamentarias o que, en su defecto, le abone el importe de los alquileres de la que ocupa.

Teniendo en cuenta que el interesado acompaña un contrato de arrendamiento con el visto bueno del Presidente del Consejo local, en el que se hace constar que el precio de alquiler es de 25 pesetas mensuales;

Considerando que es innegable el derecho que tienen los Maestros a disfrutar casa-habitación en las condiciones que determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Vilachán, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra), D. Rafael González Andrio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

—:o:—

Vista la instancia suscrita por doña Felicitas López Antón, Maestra nacional de la Escuela graduada de niñas de Moreda, Ayuntamiento de Aller, de esa provincia, en solicitud de que aquel Municipio le abone la renta total que ella satisface por alquiler de la vivienda que ocupa, o bien le proporcione una en las condiciones que la Ley determina;

Vistos los informes emitidos por la Alcaldía de Aller, Consejo local, Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, estos tres últimos en sentido favorable a la petición de la Maestra reclamante.

Teniendo en cuenta que, en efecto, la dificultad de encontrar una casa habitable en este importante núcleo de la zona minera es grande, y aun de encontrarla, el alquiler que hay que abonar por ella es siempre superior al que le corresponde, según la escala gradual oficialmente establecida por el Estatuto del Magisterio;

Considerando que por este Ministerio se han resuelto favorablemente infinitud de peticiones idénticas a ésta, teniendo en cuenta que, como ocurre generalmente en la región asturiana, no se puede aplicar tasaciones como la que establece el Estatuto del Magisterio, pues de lo contrario pugnaría con el precepto de la Ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra nacional doña Felicitas López Antón, que regenta la Escuela graduada de niñas de Moreda, debiendo el Ayuntamiento de Aller abonarle la suma que importa el alquiler de la vivienda que ocupa, o en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones previstas por la Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

—:o:—

Vista la instancia suscrita por doña Ondulia Hernández Rodríguez, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Tomiño, de esa provincia, solicitando que el Ayuntamiento le facilite casa-habitación, o que, en su defecto, le abone el importe del alquiler de la casa que ocupa.

Teniendo en cuenta los favorables informes del Consejo local, Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza y que la interesada acompaña copia del último recibo de pago del alquiler de la vivienda que habita;

Considerando que es indiscutible el derecho de los Maestros a disfrutar casa-habitación en las condiciones que señala el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Maestra nacional de Tomiño (Pontevedra), doña Obdulia Hernández Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

:0:

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Búa Pazo, Maestro de la Escuela nacional de niños de Tomiño, de esa provincia, solicitando que por el Ayuntamiento se le facilite casa-habitación o que, en su defecto, se le obligue a pagar el importe del alquiler de la que ocupa.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Consejo local, Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, y que el Maestro acompaña el último recibo que paga de alquiler de su vivienda, que asciende a la cantidad de 30 pesetas mensuales;

Considerando que es indiscutible el derecho que tienen los Maestros a disfrutar de casa-vivienda en las condiciones que determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Tomiño (Pontevedra), D. Manuel Búa Pazo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

:0:

Vista la instancia suscrita por D. Angel Prieto Miguélez, Maestro nacional de Garrafe (León), en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento al pago de las cantidades que le adeuda por el concepto de casa-habitación, así como abonarle en lo sucesivo el importe de la renta que actualmente satisface por la vivienda que ocupa, o en su defecto, que le proporcione casa decente y capaz para él y su familia.

Vistos los informes emitidos por la Inspección, Consejo local y provincial de Primera enseñanza y Ayuntamiento de Garrafe.

Teniendo en cuenta los justificantes que a la instancia de referencia se acompañan y que por este Ministerio se han resuelto favorablemente infinidad de casos análogos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de Garrafe (León) satisfacer al Maestro nacional D. Angel Prieto Miguélez la cantidad que le adeuda en concepto de indemnización de casa-habitación, y en lo sucesivo abonarle el importe del alquiler de la vivienda que ocupa actualmente, o en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que la Ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

:0:

### ENSEÑANZAS DE ADULTOS

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesora especial de Corte y Confección de prendas en las Escuelas de

adultas de Valladolid, por jubilación de la titular que venía regentándola.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada vacante se provea en virtud de concurso previo de traslado y reingreso entre Profesoras especiales en propiedad que vengan o hayan venido desempeñando plazas de las citadas enseñanzas, a cuyo efecto las solicitantes deberán presentar sus instancias y hojas de servicios, debidamente certificadas en este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º El orden de preferencias será el de mayor antigüedad en el servicio activo, y en caso de coincidencia, el número más bajo de la propuesta de sus oposiciones; y

3.º Que la plaza que pudiera resultar vacante, en su caso, como consecuencia del concurso de traslado será provista entre las opositoras que actualmente se encuentran actuando para proveer las plazas vacantes de igual especialidad de Barcelona y Santiago convocadas por Orden fecha 13 de Junio último (*Gaceta del 17*).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 10*.)

:0:

Vista la instancia suscrita por D. Constantino Peón López, Maestro nacional de la Escuela de Pastoriza, Ayuntamiento de La Coruña, en súplica de aumento de la gratificación de adultos.

Funda su petición el reclamante en que al ocupar la Escuela que actualmente regenta, en virtud de permuto, su antecesor percibía en concepto de gratificación de adultos una cantidad superior, por ser superior también su sueldo personal.

Teniendo en cuenta que la Orden de 9 de Octubre de 1930 sustenta el criterio de que la gratificación de adultos tiene carácter de emolumento personal, y no con relación a la Escuela;

Considerando que la Orden de 11 de Agosto de 1932 establece que el Maestro percibirá la gratificación de adultos de su antecesor, si tuviera igual o superior sueldo, circunstancia que no se da en el señor Peón López, que tenía sueldo inferior cuando ocupó la Escuela que sirve en la actualidad.

Visto el informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña y de acuerdo con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Maestro nacional de Pastoriza, Ayuntamiento de La Coruña, D. Constantino Peón López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

:0:

Vista la instancia suscrita por D. José Fernández García, Maestro nacional de Medina de Rioseco, de esa provincia, reclamando se le asigne mayor cantidad de la que percibe en concepto de gratificación de clases de adultos;

Resultando que el antecesor en la Escuela del reclamante, D. Francisco Esteban y Esteban, al cesar en el

desempeño de la misma, percibía el sueldo de 7.000 pesetas y el señor Fernández García solamente 4.000, y en su virtud se aplicó por tal concepto la Orden de 27 de Mayo de 1925 (*Boletín Oficial* núm. 47), confirmada por multitud de resoluciones posteriores, según la cual «cuando un Maestro se traslada a otra Escuela, si percibe sueldo igual o mayor que su antecesor, debe abonársele la gratificación que tenía éste, y si la tiene inferior, debe acreditársele la que le corresponda por su sueldo escalafonal»;

Considerando que el señor Fernández García tiene sueldo inferior a su antecesor, y además, por su sueldo escalafonal, tan sólo le corresponden 250 pesetas anuales y su cuarta parte para material, puesto que es un Maestro que ingresó en el Magisterio el 24 de Abril de 1925, y éstas son las cantidades que se acreditan.

Visto el informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza y de acuerdo con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Maestro nacional de Medina de Rioseco (Valladolid), D. José Fernández García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José COLL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

—:o:—

Vista la instancia suscrita por doña Rosa Sensat, doña Ana Rubíes, doña Nieves Sau, doña Cecilia Alfageme, doña Francisca Gavaldá y doña Natividad Magdalena. Maestras nacionales de Barcelona, en solicitud de ser incluidas en las nóminas correspondientes del presente curso en la gratificación por enseñanza de adultos.

Vista la Orden de 28 de Octubre último (*Gaceta* del 31) y el informe desfavorable emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por las mencionadas Maestras nacionales de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José COLL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

—:o:—

#### CLASES COMPLEMENTARIAS

##### RECTIFICACIÓN

Habiendo aparecido por error en la Orden de 31 de Enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 27 de Febrero próximo pasado, que la cantidad asignada para material de las clases complementarias del Grupo «Cervantes», de Madrid, es de 413,10 pesetas en vez de 413,40 y la del personal del Grupo «Joaquín Costa» es de 1.666,67 en lugar de 1.666,67 pesetas,

Esta Dirección general ha acordado que se rectifiquen los mencionados errores en el indicado sentido de que la cantidad que para material de dichas clases se asigna al Grupo «Cervantes» es de 413,40 pesetas, y la del personal del Grupo «Joaquín Costa» es de 1.666,67 pesetas.

Madrid, 2 de Marzo de 1936.—*El Director general*, José COLL.

(*Gaceta* del 11.)

—:o:—

#### ASUNTOS GENERALES

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por don José Ortiz de Anda sobre declaración de mérito de la obra de que es autor, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don José Ortiz de Anda solicita de este Ministerio que el libro «Mi España», de que es autor, pueda ser utilizado por los niños en las Escuelas primarias y que le sea considerado de mérito en su carrera.

El libro «Mi España» ha sido concebido por su autor con el objeto de que sea usado como de lectura escolar, pero esta finalidad no se ha conseguido ni por lo que respecta al contenido, muy deficiente, ni por lo que se refiere al lenguaje, muy descuidado y poco correcto.

Efectivamente, forma el librito una mezcla de valor desigual de tratado geográfico (que no incluye siquiera la descripción de la mitad de las provincias españolas) y de poesías. Estas, unas son de grandes autores y otras de autores mediocres. Casi todas mal seleccionadas.

Por otra parte, existen bastantes errores científicos que hacen desmerecer bastante la obra.

El sistema de exposición combina una narración de poca soltura con unos diálogos bastante pueriles.

Además, el libro está redactado con poco cuidado, de modo que el castellano empleado es poco ejemplar para ponerlo como modelo a los niños, que deben tener siempre ante su vista un castellano correcto.

Por consiguiente,

Este Consejo estima que debe denegarse la petición del señor Ortiz de Anda y considera que no puede utilizarse su obra en la carrera primaria ni puede constituir un mérito en la carrera de su autor.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por doña Dolores Avinent Soriano, Maestra de Molins de Rey (Barcelona), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Dofia Dolores Avinent Soriano, Maestra de Molins de Rey (Barcelona), solicita sea declarada de mérito en su carrera y de utilidad pública la obra de que es autora en colaboración con D. Salvador Corbella Alvarez, titulada «Manual de Ciencias fundamentales al alcance de todos. —Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Mecánica, Electricidad, Teoría electrónica de constitución de la materia. —Teorías relacionadas con la relatividad (Einstein). —Numerosos problemas».

El Consejo estima que el propósito enciclopédico de los autores no ha logrado más que desdibujar y comprimir capítulos importantísimos de las Ciencias, que pierden en claridad, precisión e importancia.

La reducción excesiva de las cuestiones se hace confusa y difícil de comprender, por cuya razón, en vez de facilitar su estudio, lo dificulta.

Los que «no habiendo podido cursar en las aulas estudios suficientes y deseen ampliar notablemente sus conocimientos», como dicen los solicitantes, ciertamente no lo conseguirán manejando el presente librito, intento no conseguido de enciclopedia científica comprimida.

Los capítulos fundamentales de las Ciencias requieren ser tratados con más seriedad aun en terreno elemental.

Considera, por tanto, este Consejo que no merece ser declarada de utilidad pública esta obra, y asimismo cree que no debe constituir mérito reconocido en la carrera de doña Dolores Avinent Soriano, primero, por las razones indicadas, y segundo, por ser muy difícil precisar la parte que en colaboración correspondería a dicha señora, teniendo en cuenta que no es una obra en la que se perciba la labor pedagógica que corresponde a su profesión; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

Vista la instancia suscrita por D. Vicente Altabert Calatayud, Maestro nacional de Benisoda-Aljorf, de esa provincia, en súplica de que se le autorice a residir en el pueblo próximo de Albaida;

Resultando que son ciertos los extremos expuestos por el referido señor Maestro relativos a la clausura del local Escuela y traslado de dicho local al edificio junto a la carretera de Onteniente;

Resultando que no se cumplieron las indicaciones hechas por la Inspección de Primera enseñanza para acondicionar la casa-vivienda al señor Altabert, lo cual confirma, en cierto modo, el señor Médico municipal de Benisoda al manifestar en el certificado que se acompaña al expediente que la casa-vivienda del señor Maestro no reúne ninguna condición higiénica, debiendo por tanto declararse sin efecto la casa vivienda que el Ayuntamiento de Benisoda destina a él;

Considerando que al no reunir condiciones de habitabilidad dicha casa-vivienda y no encontrando otra para alquilar en la localidad de Benisoda;

Considerando que Albaida dista de Benisoda un kilómetro y que los informes emitidos por los Consejos local y provincial, Inspección de Primera enseñanza y Alcaldía de Benisoda son en sentido favorable a la petición,

Esta Dirección general, dadas las circunstancias especiales que concurren en este caso, ha tenido a bien autorizar al Maestro nacional de Benisoda-Aljorf (Valencia), D. Vicente Altabert Calatayud, a residir en la población próxima de Albaida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.—El Director general, JOSÉ COLL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

—:o:—

Vista la instancia suscrita por doña Ernestina Escolar Antonio, Maestra nacional de Benisoda, en súplica de que se le autorice a residir en el pueblo próximo de Albaida.

Teniendo en cuenta la veracidad de las razones adujidas, entre éstas la de no encontrar vivienda para alquilar en la citada población, y por otro lado, no dispone el Ayuntamiento de casa-habitación para la referida Maestra, y considerando que la denominación de la Escuela es de Benisoda-Aljorf, siendo Aljorf un agregado de Albaida.

Vistos los informes emitidos por el Consejo local, Inspección, Consejo provincial de Primera enseñanza y Alcaldía de Benisoda,

Esta Dirección general, dadas las circunstancias que

concorren en este caso, ha tenido a bien autorizar a la Maestra nacional de Benisoda doña Ernestina Escolar, a residir en la población próxima de Albaida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.—El Director general, JOSÉ COLL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

## SECCION 22.<sup>a</sup>—Provisión de Escuelas.

### CONCURSOS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José Rodríguez Alvarez, Maestro propietario de la Escuela nacional de Moñeca, en Siero (Oviedo), que recurre en alzada contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1935, que desestima su petición de que la primera vacante de Maestro que se produzca en Oviedo sea adjudicada al cursillista de 1933 que ocupa la Sección de la graduada aneja a la Normal, para la que el solicitante ha sido declarado con derecho en virtud de concurso-oposición;

Resultando que, aprobado por la Dirección general el expediente de oposición a Secciones de la Escuela graduada aneja a la Normal de Oviedo, se reconoce al recurrente, por Orden de 2 de Julio de 1935 (Gaceta del 14), el derecho a ocupar la primera vacante que en la misma se produzca;

Resultando que por error de la Administración, y según Orden telegráfica de 12 de Noviembre de 1934, venía ya a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza el Maestro D. José Manuel Alvarez Crudas con derecho a ocupar la primera vacante que en la misma capital se produjera;

Resultando que por cambio de condición de las graduadas cuyas Direcciones ocupaban, y en virtud del derecho de opción que se les otorga, quedan igualmente a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza, desde el día 3 de Julio último, D. Baudilio Arce y Arce y D. Francisco Cañal Rodríguez, Directores respectivamente, de los grupos del tercero y quinto distrito de Oviedo;

Considerando que, conforme determina la misma Orden recurrida, «el derecho a ocupar vacantes de la localidad debe entenderse en el sentido de guardar un riguroso orden cronológico en las fechas en que les ha sido reconocido el derecho a ocupar tales vacantes». Pero este reconocimiento de derecho o puede entenderse implícito en la disposición que lo declara o en la que lo aplica, o puede entenderse explícito y personal. Si es lo primero, es indudable que el Sr. Rodríguez Alvarez precede a los señores Arce y Carrascal, porque su derecho se establece ya en los apartados 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de la Orden de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1934, y se aplica por la de 2 de Julio de 1935, que le nombra, y el de los señores Arce y Cañal nace del Decreto de 14 de Junio de 1935, y tiene aplicación en 3 de Julio siguiente, en que pasan a las órdenes de la Inspección, sin que pueda tomarse como fecha de aplicación la del nombramiento de los nuevos Directores, porque aun después de este hecho queda a aquéllos el derecho de opción que se les otorga en el artículo 11 del mencionado Decreto de 14 de Junio de 1935 y que no usan hasta el 3 de Julio. Si ha de entenderse, por el contrario, la declaración explícita del derecho, ésta es también para el señor Rodríguez Alvarez la misma Orden de su nombramiento; para los señores Arce y Cañal no existe hasta dictarse la Orden recurrida;

Considerando que el artículo 11 del Decreto de 14 de Junio de 1935 no determina preferencia alguna para los Di-

rectores de graduadas que quedan a las órdenes de la Inspección, al mismo tiempo que establece una limitación en las plazas que han de ocupar que sólo podrán ser Direcciones de menos de seis grados o Escuelas unitarias, mientras que el apartado tercero de la Orden de 1.º de Diciembre de 1934 sí parece establecerla para el pase de los cursillistas que sirven Secciones en las graduadas anexas a las Normales, provistas en oposición, a las vacantes que se produzcan, al disponer que vendrán a ellas «sea cual fuese la causa de la vacante»;

Considerando que el señor Alvares Crudas es, sin duda alguna, anterior en el derecho a todos los demás, pero que ya le fué adjudicada plaza en Oviedo; quedando, por tanto, descartado en esta cuestión,

Este Ministerio ha tenido a bien revocar la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1935, y declarar que el derecho del señor Rodríguez Alvarez a ocupar vacante en la Sección de la graduada aneja, y por consiguiente, el desplazamiento del cursillista a las vacantes que se produzcan en Oviedo, es preferente al de los señores Arce y Cañal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 24 de Julio de 1935, fueron anunciadas para su provisión por concurso-oposición una plaza de Maestro y cuatro de Maestras vacantes en capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes, correspondientes al distrito universitario de Valladolid;

Resultando que el Tribunal calificador propone para ocupar las plazas anunciadas al Maestro D. Juan Moreno Mateos y a las Maestras doña Dolores Ezquerro Núñez, doña Felisa García Ezpeleta, doña Carmen Garrido Martínez y doña Natividad Urritigoechea Gorostiza, que aprobaron los tres ejercicios de que se componían las pruebas de selección;

Resultando que doña Aurea Echevarría Ansorena reclama contra dicha propuesta por estimar que no debe figurar en la misma doña Felisa García Ezpeleta, Maestra de la Escuela unitaria de niñas número 2 de Mélida (Navarra), por no contar en dicha Escuela que obtuvo por permuto, tres años de servicios;

Resultando que la hoja de servicios que la señora García Ezpeleta, que efectivamente, obtuvo la Escuela de Mélida (Navarra), en virtud de permuto concedida por Orden de 24 de Mayo de 1935, de cuya Escuela se posesionó el día 1.º del mes de Junio siguiente;

Vistos el Estatuto del Magisterio, Decreto de 22 de Enero y Orden de 24 de Julio de 1935;

Considerando que el artículo 105 del Estatuto vigente prohíbe terminantemente adjudicar otro destino a los tres años siguientes a la concesión de una permuto, y establece que se rehacen todas las peticiones que contrarien esta prohibición;

Considerando que este mismo criterio se mantiene y afirma en el Decreto de 22 de Enero de 1935 (Gaceta del 24), dictado para la satisfacción a las numerosas peticiones dirigidas a este Ministerio por los Maestros en solicitud de una mayor amplitud para poder permutar sus destinos al determinar en el apartado d) del artículo 2.º que la concesión de permuto supone la renuncia de los Maestros a las Escuelas que pudieran corresponderles durante tres años, a partir de la concesión de la permuto;

Considerando que el citado Decreto de 22 de Enero de 1935 estaba en vigor al obtener la señora García Ezpe-

leta la Escuela de Mélida (Navarra), por permuto, y desde la cual solicitó tomar parte en este concurso-oposición, hallándose, por tanto, dentro de la prohibición que establece dicha disposición;

Considerando, por otra parte, que la actuación del Tribunal, así al calificar conjuntamente el primero y segundo ejercicios como al formar la lista de los aprobados en el tercero, y, por último al formular la propuesta de los aprobados con derecho a plaza, lo ha hecho ajustándose estrictamente a lo dispuesto en los apartados 9.º, 12 y 13 de la Orden de 24 de Julio de 1935, reguladora de este concurso-oposición;

Considerando que el Negociado y Sección someten, no obstante, su criterio al de la Asesoría jurídica del Departamento, y que esta oficina emite el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, esta Asesoría jurídica estima acertado en todas sus partes la opinión expuesta en la Nota del Negociado y Sección.

Por lo que respecta a la desestimación de la instancia de 1.º de Octubre de 1935, formulada por doña Aurea Echevarría, no sólo por lo expuesto en la citada Nota, sino por el mismo resultado de las puntuaciones de los opositores, según expresa el informe del Presidente, sin día de fecha de Octubre de 1935.

En cuanto a la imposibilidad de incluir a la Maestra doña Felisa García Ezpeleta, igualmente es acertado el parecer expuesto en la referida Nota, en la que ha sido rectamente interpretados los preceptos básicos aplicables al caso, el artículo 105 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y el apartado d) del artículo 2.º del Decreto de 22 de Enero de 1935, vigente en el momento en que la señora García Ezpeleta llevó a cabo su permuto.

Contra tan terminantes preceptos prohibitivos nada puede el argumento expuesto por la Presidencia del Tribunal de 28 de Octubre pasado, en el sentido de la improcedencia y extemporaneidad de lo solicitado por la Maestra denunciante, ya que el que ésta lo haga procedente o improcedentemente, fuera o dentro de plazo, en nada altera la existencia real y positiva de una causa impeditiva concurrente en la Maestra señora García Ezpeleta, que le impide la posibilidad de salir de su Escuela actual, obtenida por permuto, para ocupar, antes de los tres años, otra alguna, a tal punto que, no con denuncia imperfecta, sin denuncia alguna, el resultado sería el mismo: el que la Administración, tan pronto se apercibiera de la realidad de aquella circunstancia obstativa, tendría que eliminar de la lista a la Profesora afectada por la misma.

Tampoco puede estimarse como argumento suficiente de oposición de la eliminación propugnada el de que el apartado d) del artículo 2.º del Decreto citado exprese que los permutantes han de renunciar a las Escuelas «que pudieran corresponderles», suponiendo que tal manifestación se refiere a las que pudiesen corresponderles por otro sistema que no sea el de concurso-oposición, ya que si tal hubiere sido el propósito del precepto de aquella manera lo habría expresado claramente, siendo así, por el contrario, que no distingue en él «pudiera corresponderle» ninguna de las formas o maneras por las que un Maestro puede llegar a regentar una Escuela, todo ello sin tener además en cuenta que el concurso-oposición, sobre ser una manera de corresponder una determinada Escuela, reviste el más marcado carácter de voluntariedad. Por último, no puede ser tenido en cuenta la consideración de que, de tener que aplicar a la señora García Ezpeleta los términos prohibitivos del artículo 105 del Estatuto y 2.º del Decreto ya referido, no debió permitirselo tomar parte en el concurso-oposición, pues una cosa es concursar, e incluso ganar la prueba, y otra cosa ocupar plaza como consecuencia de aquél resultado, y desde luego puede darse el caso de quien a sabiendas de que no pueden o no le convenga ocupar un cargo determinado haga oposiciones

al mismo con el fin de probar su suficiencia, y si no hay precepto o condición alguna que taxativamente le impida tomar parte en la prueba, no deberá ponérsele obstáculo para que a ella concurra, así como existiendo disposición legal expresa que le inhabilite para posesionarse de una plaza vacante será necesario impedirle que lleve a cabo su ocupación. Por todo lo expuesto, y especialmente por lo concluyente de los preceptos contenidos en el artículo 2.º del Decreto de 22 de Enero de 1935, es por lo que tiene esta Asesoría el honor de informar a V. I. de acuerdo con la eliminación de la señora García Ezpeleta y aprobación de los demás Maestros que figuran en la propuesta del Tribunal, de acuerdo con la nota del Negociado y Sección.

Y este Ministerio, conformándose con los dictámenes del Negociado, Sección y Asesoría jurídica que quedan trascritos, ha resuelto de conformidad con el contenido de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 2 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SELECCIONADOR DEL CONCURSO-OPOSICIÓN A PLAZAS DE CAPITAL DE PROVINCIA Y POBLACIONES DE 15.000 Y MÁS HABITANTES EN VALLADOLID Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID Y NAVARRA.

(Gaceta del 18.)

Visto el expediente incoado por doña Josefa Santeló Vázquez y D. Serafín de Haro Coello, Maestros consortes declarados incompatibles con el vecindario cuando servían las Escuelas de Camariñas (La Coruña), propietarios hoy, respectivamente de las Escuelas de Susana-Marrozos y Avio (ambas en el Ayuntamiento de Santiago (La Coruña) en recurso de alzada contra distintas Ordenes de la Dirección general que les negaron el derecho a ocupar: a la Maestra, la Escuela de Castiñeiriño, y al Maestro, las de Picaños y Avio, o ambos las del barrio de Guadalupe, de Santiago;

Resultando que por Orden de 27 de Mayo de 1935, promulgada en el *Boletín Oficial* de este Ministerio del 27 de Junio siguiente, fueron declarados los recurrentes incompatibles con el vecindario de Camariñas por causas no imputables a ellos;

Resultando que en 24 de Junio solicitaron de la Dirección general se les nombrara: a ella, para la Escuela Castiñeiriño, y a él, para la de Picaños o Avio, todas en Santiago, de La Coruña, siendo desestimada su petición por Decreto marginal de la Dirección general porque «las Escuelas que reclaman figuran en la relación de vacantes para cursillistas de 1933»;

Resultando que, a vista del anterior acuerdo, instan de nuevo en 29 de Julio, por sendas solicitudes, con alegato de un mejor derecho a aquellas plazas por haber sido declarada su incompatibilidad con anterioridad al anuncio para la provisión y no haber sido éstas anunciadas a los turnos de traslado forzoso, reingreso y consortes como estiman obligado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 27 de diciembre de 1934, resolviéndose esta otra petición por nuevo Decreto de la Dirección general en el sentido de que, por ser consortes y no coincidir en una misma localidad de censo análogo a la de Camariñas, con 1.219 habitantes, no donde se les declaró incompatibles, no puede adjudicárseles Escuela, ya que la única, barrio de Guadalupe-Santiago, tiene 23.207 habitantes»;

Resultando que en 3 de Septiembre, y a vista de haber sido confirmado el nombramiento de cursillista de 1933, que provisionalmente había sido antes propuesta para la Escuela de Castiñeiriño, solicitada por la recurrente, acu-

de en alzada contra los acuerdos de la Dirección general, alegando que, no habiendo nada legislado sobre el censo de población de las Escuelas que han de ocupar los consortes que se ven en el trámite de solicitar por traslado forzoso, se les diera a ambos las Escuelas del barrio de Guadalupe, de Santiago, y de no ser posible, que se anulara el nombramiento de la cursillista para Castiñeiriño, y se nombrara a la reclamante, adjudicando al consorte la de Picaños, en Santiago;

Resultando que los recursos antedichos fueron devueltos a la Sección administrativa de La Coruña con la nota siguiente: «Vuelta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña para que, a tenor de las vigentes disposiciones sobre traslado de Maestros incompatibles con el vecindario y lo dispuesto en la Orden de 27 de Mayo sobre este caso particular, adjudique a los Maestros consortes señores De Haro y Santelao Escuelas en un Municipio de esa provincia en que existan vacantes para ambos, pero cuidando siempre de que su censo sea análogo o inferior al de Camariñas, en cuyo pueblo fueron declarados incompatibles.»

Resultando que por la Sección administrativa fueron nombrados, en 30 de Septiembre de 1935, la señora Santelao para la Escuela de Susana-Marrozos, con 807 habitantes, y el señor Haro para la de Avio, con 700 habitantes, ambas en el Ayuntamiento de Santiago;

Considerando que aunque los interesados alegan que la declaración de su incompatibilidad con el vecindario es anterior a la publicación de las vacantes para los cursillos de 1933, por cuanto la incompatibilidad se declara por Orden de 27 de Mayo y las vacantes se insertan en la *Gaceta* de 6 de Junio, es lo cierto que la promulgación de dicha incompatibilidad y, por tanto, su valor oficial no se hace hasta el 27 de Junio, en que aparece en el *Boletín Oficial* del Ministerio. Y aunque hubiera podido tener un conocimiento anterior por la notificación hecha a la Sección administrativa ellos no producen su primera petición hasta 24 de Junio, y omiten cuidadosamente en el recurso esta fecha de notificación, cuidándose bien de expresar todas las otras;

Considerando que si bien los Decretos de 13 y 27 de Diciembre de 1934 disponen que todas las vacantes se anuncien previamente a los turnos de traslado forzoso, reingreso y consortes, este precepto no puede alcanzar a las Escuelas de poblaciones que por su censo corresponden a los cursillistas de 1933, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 23 de Octubre de 1934, primero, porque el contenido de esta disposición no se agota hasta estar colocados todos los cursillistas, y segundo, porque el mencionado artículo 6.º se revalida por el artículo 3.º del Decreto de 24 de Enero de 1935, siendo, por consiguiente, obligado otorgar directamente a estos cursillistas las plazas que les corresponden sin pasar por los demás turnos;

Considerando que, no obstante lo expresado en el Considerando anterior, la Orden de 16 de Mayo de 1935 dispone que se publiquen, para solicitar por los cursillistas, las plazas vacantes de «censo igual o inferior a la mayor de las diez últimas que fueron elegidas por los cursillistas en 11 de Noviembre de 1934, después de verificados los concursillos locales y de haber destinado o reservado las correspondientes a consortes, con arreglo a la proporcionalidad señalada en el artículo 10 del Decreto de 27 de Diciembre último». Esto es, que la excepción se marca sólo para aquel turno que tiene señalado un número determinado de plazas, pero en nada se refiere a los de traslado forzoso y reingreso;

Considerando que contra el aserto de que nada hay legislado para el caso de traslado forzoso de consortes en cuanto al censo de población cuyas Escuelas pueden ocupar, el apartado segundo del artículo 5.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 establece, sin distingo alguno,

que «da Escuela para que sean nombrados será de censo análogo a la que desempeña, en armonía con lo dispuesto para los Maestros excedentes en el Decreto de 20 de Diciembre de 1934»;

Considerando que ninguna disposición autoriza al Maestro, en el caso de traslado forzoso, a hacer elección de plaza, y, por el contrario, el apartado tercero de la Orden ministerial de 21 de Enero de 1935 atribuye a la Sección administrativa la facultad de nombrar «al Maestro incompatible para otra Escuela de censo análogo a la que desempeña»; y establecida ya la analogía entre el traslado forzoso y los excedentes, a los efectos de adjudicación de Escuelas, según consta en el apartado segundo del artículo 5.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934, trascrito en el considerando anterior, esta adjudicación de Escuela a los de traslado forzoso deberá hacerse con arreglo a lo prescrito en la Orden de 8 de Marzo de 1935 para los excedentes, esto es, «adjudicándole la Escuela de censo más próximo al de la que ocupara al obtener la excedencia (en este caso la declaración de incompatibilidad) y lleve más tiempo vacante»;

Considerando que las Escuelas que la Sección administrativa concede a los reclamantes corresponden a las que le pertenecen al tener un censo análogo o inferior al de la última servida,

Este Ministerio ha acordado que se confirme a los recurrentes en las Escuelas que les han sido otorgadas, desestimando sus peticiones de las Escuelas de Castiñeiriño, Picaños y Avio correspondientes a cursillistas de 1933, y la de Guadalupe de Santiago, que excede al censo de población a que pueden aspirar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

*(Gaceta del 13.)*

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, con fecha 26 de Julio de 1935, la Dirección general de Primera enseñanza devolvió la propuesta elevada a la misma por el Consejo provincial de Vizcaya, de nombramiento de D. Juan J. Meseguer Presculí, para la Dirección de la graduada de Marzana (Bilbao), a fin de que se procediese a nueva elección y propuesta con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 14 de Junio y Orden ministerial de 12 de Julio de 1935, recaiendo dicha elección y propuesta en D. Luis López Múgica, que fué nombrado por la Dirección general de Primera en-

señanza por orden de 9 de Octubre de 1935 (*Gaceta del 11*);

Resultando que D. Juan J. Meseguer Presculí y los demás Maestros de la graduada de Marzana (Bilbao), instaron en la Dirección general de Primera enseñanza, con fechas 30 de Septiembre y 4 de Octubre de 1935, la confirmación de la primitiva propuesta hecha con arreglo al Decreto de 1.º de Julio de 1932, y el consiguiente nombramiento del señor Meseguer para la Dirección de la citada graduada, siendo desestimadas dichas instancias por nota marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 11 de Octubre de 1935;

Resultando que contra esta resolución de la Dirección general de Primera enseñanza recurre en alzada el señor Meseguer, por entender que no cabe darle efectos retroactivos al Decreto de 14 de Junio y Orden ministerial de 12 de Julio de 1935;

Vistos los Decretos de 1.º de Julio de 1932 y 14 de Junio de 1935 y la Orden ministerial de 12 de Julio del mismo año;

Considerando que los citados Decreto y Orden de 14 de Junio y 12 de Julio de 1935, tienden a modificar esencialmente el régimen de provisión de las Direcciones de graduadas, teniendo como única mira el interés supremo de la enseñanza, por lo que la Dirección general sustuvo el criterio después de la publicación de las citadas disposiciones, de no dar curso a las propuestas de nombramientos elevadas con arreglo a la legislación anterior;

Considerando que la Dirección general estaba facultada para ello por el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, que consideraba la elección y propuesta por los Maestros de Sección de las graduadas, como simples antecedentes, a la vista de los cuales la Dirección general, después de cuantos asesoramientos estimara oportunos, procedería a la designación del Maestro Director; sustentando el mismo criterio la Inspección de Primera enseñanza de Vizcaya, que propone en su informe la confirmación del nombramiento del señor López Múgica,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada de D. Juan J. Meseguer Presculí y confirmar la nota marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 11 de Octubre de 1935.

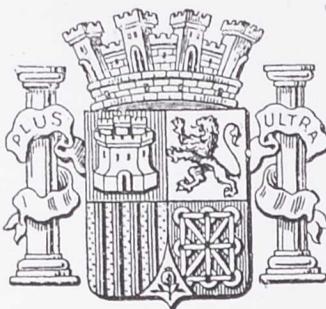
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1935.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

*(Gaceta del 12.)*

Mp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4



26 MARZO 1936

# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	15,00 pesetas.
Un semestre.....	8,00
Número suelto.....	0,25

PAGO ADELANTADO

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

## SUMARIO

## Subsecretaría

Sección 3.<sup>a</sup> — Enseñanzas Universitaria y Superior.

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA. — Aprobación de propuesta para el encargo a D. Américo Castro de la explicación de un cursillo. — Página 728.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — Aprobación de presupuestos de la Universidad de Zaragoza. — Página 728.

Sección 4.<sup>a</sup> — Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — Nombramientos en virtud de concursos. — Página 728.

Ascensos. — Página 729.

Excedencia. — Página 729.

Vuelta al servicio activo de la enseñanza. — Página 729.

Sección 5.<sup>a</sup> — Enseñanzas especiales.

ESCOLAS DE COMERCIO. — Reingreso al cargo de Profesor auxiliar. — Página 729.

Restitución en el cargo de Director. — Página 729.

Resolución favorable de expediente relativo a la formación del Escalafón de Profesores de Taquigrafía y Gramática española. — Página 729.

Resolución de instancia referente a la creación de una Escuela Profesional en Burgos. — Página 730.

Autorización para convocar a una Asamblea de Catedráticos en Madrid. — Página 730.

Nombramientos de Auxiliares supernumerarios gratuitos. — Página 730.

Resolución de expediente sobre conmutación de asignaturas. — Página 731.

Sección 12. — Fundaciones benéfico-docentes.

«Suprimida Universidad de Oñate», en Oñate (Guipúzcoa). — Aprobación de cuenta. — Página 731.

«Instrucción pública y Casa de Enseñanza», en Algemesí (Valencia). — Aprobación de liquidación. — Página 732.

De D. Marcos Fernández de Bobadilla, en Brieva de Cameros (Logroño). — Reclamación judicial de cantidades dadas en préstamos al Ayuntamiento. — Página 732.

«Escuelas», en Laguna de Cameros (Logroño). — Aprobación de cuenta. — Página 733

## Sección 13. — Becas.

Anulaciones de becas y eliminaciones en relaciones de alumnos. — Página 734.

## Sección 15. — Edificios y obras.

Prórroga de contratos de arrendamiento. — Página 734.

Autorización para suscribir contrato de arrendamiento. — Página 735.

## Dirección general de Primera enseñanza

Sección 20. — Construcciones escolares.

Modificación del acuerdo ministerial de 25 de Noviembre de 1935, referente a los saldos de liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Fuente del Maestre (Badajoz). — Página 735.

Anuncio referente a nueva subasta para adjudicación de obras de construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria. — Página 736.

Sección 21. — Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIÓN. — Definitivas de las plazas de

Maestros y Maestras que se relacionan. — Página 736.

Resolución de expediente de arreglo escolar. — Página 736.

GRADUACIÓN. — Ampliación en una nueva sección de la Escuela nacional graduada que se menciona. — Página 737.

CASA-HABITACIÓN. — Reconocimiento de derecho al percibo de indemnización, por el Ayuntamiento de Madrid, a la Maestra que se indica. — Página 737.

COLONIAS ESCOLARES. — Encargos de la organización de las que se mencionan. — Página 737.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS. — Desestimación de reclamación de Profesora especial contra la Orden de su nombramiento. — Página 738.

CLASES COMPLEMENTARIAS. — Continuación de las que se mencionan, en la misma forma y condiciones que autorizaron las respectivas disposiciones de su creación. — Página 738.

VIAJES DE ENSEÑANZA. — Autorización para realizar el que se indica. — Página 740.

ASOCIACIONES. — Autorización ministerial para la constitución legal de la que se menciona. — Página 740.

SECCIÓN 23. — Incidencias del Magisterio.

JUBILACIONES. — Concedidas. — Página 740.

SUSTITUCIONES. — Concedidas. — Página 741.

ASUNTOS GENERALES. — Resolución favorable de expediente de reingreso. — Página 742.

379

## Subsecretaría

### SECCIÓN 3.<sup>a</sup>—Enseñanzas Universitaria y Superior.

#### CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla para que se encargue a D. Américo Castro, Catedrático de la Universidad de Madrid, la explicación de un cursillo breve sobre algún punto concreto de cualquiera de las disciplinas profesadas en el Centro, debiendo percibir como indemnización por la explicación de este cursillo 1.250 pesetas y otras 250 en concepto de indemnización por gastos de viaje y estancia en Sevilla.

Estas indemnizaciones habrán de librarse con cargo a la consignación establecida en el capítulo 1.<sup>o</sup>, art. 2.<sup>o</sup>, concepto 43, agrupación 46 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, teniendo en cuenta que al proponer la explicación de cursillo, abonando la correspondiente indemnización con cargo a la gratificación de Ayudantes y Encargado de cursillo, no quedarán desatendidas dichas atenciones.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Patronato del Centro de Estudios de Historia de América, ha tenido a bien aprobarla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

#### PATRONATOS UNIVERSITARIOS

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos de la Universidad de Zaragoza para 1936:

Resultando que los mencionados presupuestos fueron presentados en 10 de los corrientes y devueltos con reparos en 13 de este mismo mes;

Resultando que presenta un volumen total de ingresos de 2.478.406,56 pesetas, entre los que figuran los extraordinarios para obras en la Ciudad Universitaria;

Resultando que de ese volumen de ingresos sólo se extrae el tanto por ciento de administración, ajustándose los demás a los ingresos ordinarios;

Resultando que pide la Universidad se la autorice a invertir en obras los saldos de sus presupuestos;

Considerando que han sido atendidos los reparos que le fueron puestos y se ajusta el presupuesto a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Junio de 1935 y Orden de 19 de Julio del mismo año;

Considerando que dadas las circunstancias excepcionales por que atraviesa la Universidad de Zaragoza con motivo de la construcción de la Ciudad Universitaria de Aragón, permiten aconsejar se autorice a considerar como ingresos los eventuales de subvenciones para dichas obras;

Considerando que la misma extraordinaria situación acrecienta los gastos de administración y por lo tanto no basta el tanto por ciento de los ingresos ordinarios;

Considerando muy lógica la petición de la Universidad, que desea dar cima a su obra de construcción de la Ciudad Universitaria a la mayor brevedad posible,

Este Ministerio ha dispuesto que se aprueben los presupuestos que presenta la Universidad de Zaragoza para 1936, haciendo constar que se hace así por este año y con carácter extraordinario y que los saldos del presupuesto podrá emplearlos en obras de la Ciudad Universitaria siempre que la inversión se realice en el ejercicio a que corresponde, pasado el cual se em-

pleará el sobrante en títulos de la Deuda destinados a capitalización, y que se dé traslado a la Sección de Contabilidad para que puedan librarse las cantidades consignadas en los Presupuestos generales del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

### SECCIÓN 4.<sup>a</sup>—Segunda enseñanza.

#### CATEDRÁTICOS

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación, y a propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado nombrar Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza, a D. Benigno Baratech Montes, que actualmente presta sus servicios en igual enseñanza en el de Huesca.

Los méritos y servicios del Sr. Baratech son los siguientes:

Catedrático desde 20 de Mayo de 1915. Tiene publicadas las siguientes obras, de las que es autor: «Nociones de Aritmética» (dos ediciones), «Nociones de Geometría y Aritmética», «Elementos de Álgebra», «Elementos de Trigonometría», Matemáticas para el primer curso del Bachillerato», «ídem fd. fd. para el segundo», «ídem fd. fd. para el tercero» y un folleto de observaciones «Sobre el estudio de la transformación de fracciones ordinarias en decimales».

Es Doctor en Ciencias (título expedido el 14 de Noviembre de 1917).

Tiene también algunos otros servicios, cargos desempeñados y conferencias que reseña en su hoja profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Hasta del 4 de Marzo)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslación, e informe y propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid, a D. Francisco Cebrián y Fernández Villegas, que es titular actualmente de igual asignatura en el «Goya», de Zaragoza.

Los méritos y servicios del Sr. Cebrián son los siguientes:

Catedrático con la antigüedad de 31 de Enero de 1911.

Es autor de los siguientes trabajos: «Notas de Trigonometría esférica», publicadas en la «Revista de la Sociedad Matemática Española», (Junio de 1914 y Abril de 1915). «Problemas geométricos», «Interpretación matemática de las curvas de caudales en el régimen hidrográfico» (Congreso de Ciencias de Cádiz de 1927), «Red pronómica de la cuenca del Ebro», (Conferencia mundial de la energía de 1929), «Régimen actual de la circulación superficial media en la cuenca del Ebro» (Idem fd. 1925), «Redes esféricas equitaciales triangulares», (Revista Universidad Zaragoza 1925), «Nuevo tratado de Geometría», (Estereotomía, Madrid, 1924). Con los anteriores trabajos presenta la traducción del alemán del «Cálculo de probabilidades», de Khop (ediciones Labor). También se declara autor de las siguientes publicaciones: «Consideraciones sobre las teorías de Gibbs», publicadas en los números 48, 49, 50, 51, 54 y 55 de «Anales de la Sociedad Española de Física y Química». «Disociación y electrolisis, según las teorías de D. José Eche-

garay, (Asociación Española para el progreso de las Ciencias. Congreso de Zaragoza). «Generalización de las funciones circulares e hiperbólicas al caso de una elipse y de una hipérbola no equilátera.» (Asociación Española para el progreso de las Ciencias. Congreso de Granada).

Obtuvo el primer lugar en las oposiciones a Cátedras de Matemáticas de Huesca y Almería. También obtuvo el primer lugar en las oposiciones a Cátedras de Matemáticas de Palencia, Zaragoza y otras. Es Director del Instituto de Zaragoza. Por Orden ministerial de 1.º de Marzo de 1933 fué nombrado Vocal de la Junta técnica de Inspección general de Segunda enseñanza. Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, en virtud de concurso y Real orden de 23 de Febrero de 1921. Prorrogado su nombramiento por Real orden de 26 de Febrero de 1925 hasta 25 de Febrero de 1929. Nuevamente nombrado por Real orden de 18 de Junio de 1929.

Es Jefe de Estadística matemática de la Confederación Hidrográfica del Ebro desde 1.º de Octubre de 1926.

Miembro de la Academia de Ciencias Exactas, Físicoquímicas y Naturales de Zaragoza. Auxiliar del Cuerpo de Estadística, en virtud de concurso entre Doctores y Licenciados en Ciencias, con el n.º 1. Se encuentra en situación de supernumerario.

Es Doctor en Ciencias químicas y Licenciado en Ciencias exactas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Braulio Tamayo Zamora Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Suárez y Ganivet», de Granada, ha quedado vacante una dotación en la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 14.000 pesetas; y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que con efectos económicos de 16 de los corrientes, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportunidad corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría: D. Adoración Ruiz Tapiador, Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional «Calderón de la Barca», de Madrid; a la cuarta categoría y sueldo de pesetas 12.000, D. Rogelio Masip Pueyo, de la misma asignatura del de Oviedo; a la quinta, y sueldo de 11.000, D. Isidoro Fernández Uribe, idem de Filosofía del de Mora de Toledo, interinamente del de Alcalá de Henares; a la sexta, y sueldo de 10.000, D. Demetrio Nalda Domínguez, idem de Lengua y Literatura españolas del de Albacete; a la séptima, y sueldo de 9.000, don Antonio Linares Herrera, de Filosofía del de Salamanca; la octava, y sueldo de 8.000, D. Antonio Respino Díaz, de Lengua latina del de Lugo; a la novena, y sueldo de 7.000, D. Enrique Canito Barrera, de Lengua francesa del de Zafra.

Quedan autorizados los Catedráticos que figuran en esta corrida de escalas para tomar posesión de su ascenso en los Institutos donde presten interinamente sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 24 de los corrientes Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión el Catedrático de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra D. Bibiano Fernández Ossorio,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza en la forma y términos a que se refiere el art. 6.º de la indicada ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de su cese en el cargo de Director general de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D. Victoriano Lucas de la Cruz, a quien se considerará incorporado a la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca a partir de esta misma fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

## SECCIÓN 5.º.—ENSEÑANZAS ESPECIALES.

### ESCUELAS DE COMERCIO

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Admitida por Decreto de 21 de los corrientes la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz a D. Luis Armijón Odriozola,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado señor se reintegre a su cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Central Superior de Comercio, con todos sus derechos y obligaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden ministerial de 9 de Febrero de 1932, en virtud de propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, para el desempeño del cargo de Director de dicho Centro docente el Profesor auxiliar numerario D. Manuel Puig Campillo, y habiendo sido declarado cesante con posterioridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido D. Manuel Puig Campillo sea restituido en el cargo de Director del mencionado establecimiento de enseñanza, quedando, por lo tanto, sin efecto la Orden ministerial de 31 de Mayo de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de varios Profesores de Taquigrafía y Gramática española de Escuelas de Comercio solicitando que, con arreglo a la ley de Restricciones, se forme el oportuno Escalafón para los mismos, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios Profesores especiales de Escuelas de Comercio, que

no figuran en el Escalafón general de Catedráticos, solicitan del señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se forme un Escalafón con todos los que prestan sus servicios en las citadas Escuelas.

•Fundan su petición en el Decreto de Restricciones de 28 de Septiembre de 1935 en su art. 5º referente a quinquenios, en el que se dispone no podrán otorgarse en lo sucesivo más quinquenios que los solicitados antes de la fecha del citado Decreto, a menos que se hallase comprendidos en la excepción que seguidamente señala la misma disposición. Dicha excepción no ha sido otorgada en el presente caso, y por tanto, dichos Profesores especiales y todos sus similares de Escuelas de Comercio se ven perjudicados en sus derechos, que le son reconocidos en el art. 22 del Real decreto orgánico de Escuelas de Comercio, de fecha 31 de Agosto de 1922.

•Estima el Consejo que no pueden ni deben desconocerse los derechos concedidos sobre quinquenios en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, a menos que se le compensen sus ascensos, hoy negados por virtud del Decreto de Restricciones, y por ello tiene el honor de proponer a la superioridad en el sentido de que debe accederse a lo que solicitan los interesados.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, pero atendiendo, al confeccionar el Escalafón, a las actuales disponibilidades presupuestarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

En virtud de concurso oposición y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Cobos Estrada Auxiliar supernumerario gratuito, afecto al quinto grupo (Contabilidad, Administración económica y Contabilidad pública), de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.

En virtud de concurso oposición y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Javier Rial Paz Auxiliar supernumerario gratuito, afecto al grupo de Idiomas (Francés), de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE LA CORUÑA.

En virtud de concurso oposición y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Francisco Pérez Martínez Auxiliar supernumerario gratuito, afecto al grupo de Idiomas (Alemán), de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE LA CORUÑA.

En virtud de concurso oposición y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Tomás Pérez Auxiliar supernumerario gratuito de Árabe vulgar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE VALENCIA.

En virtud de concurso oposición y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Arturo Hernández Sánchez Auxiliar supernumerario gratuito, afecto al cuarto grupo (Cálculo comercial), de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio se dirige a este Departamento ministerial solicitando autorización para convocar a los Catedráticos de las Escuelas de Comercio a una Asamblea en Madrid, que habrá de celebrarse del 6 al 8 del próximo mes de Abril, y con el fin de que dicha reunión pueda celebrarse en la fecha indicada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Presidente de la Asociación de Catedráticos de Escuelas de Comercio convoque a los que la forman en el sitio y fechas que solicita.

En virtud de concurso oposición y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Bernardo Bermell y Bermell Auxiliar supernumerario gratuito, afecto al quinto grupo (Contabilidad, Administración económica y Contabilidad pública), de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE VALENCIA.

En virtud de concurso oposición y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julio Gómez Mur Auxiliar supernumerario gratuito, afecto al cuarto grupo (Cálculo comercial), de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

En el expediente incoado a instancia de D. José Pascual Necocheá Garde solicitando conmutación de asignaturas de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, por sus análogas de la carrera de Comercio, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Vista la instancia de D. José Pascual Necocheá Garde, Ingeniero Industrial, solicitando se le comutuen para la carrera de Comercio el examen de ingreso y varias asignaturas cursadas y aprobadas en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, y teniendo en cuenta que por Ordenes ministeriales de 12 de Diciembre de 1934 y 12 de Julio de 1935 sólo pueden comutarse los estudios cursados en el Bachillerato por el plan de 1903 o 1925, por los correspondientes de grado preparatorio de la carrera de Comercio,

El Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, entiende que sólo pueden comutarse al interesado, si se halla comprendido en lo que preceptúan las Ordenes citadas, el examen de ingreso y las asignaturas correspondientes al grado preparatorio de la carrera de Comercio.

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BILBAO.

## SECCIÓN 12.—Fundaciones benéfico-docentes.

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta correspondiente al año 1935 de la Fundación particular benéfico-docente, denominada «Suprimita Universidad de Oñate», instituida en este lugar de la provincia de Guipúzcoa por el Excmo. Sr. D. Rodrigo de Mercado y Zúzola, así como cuantos antecedentes relacionados con dicha Obra pía de cultura se custodian en este Ministerio:

Resultando que aquella cuenta se ajusta a los fines fundamentales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 14.338,64 y 4.307,05 pesetas, con un saldo a favor de 10.031,59;

Resultando que en los ingresos se incluyen, por los intere-

ses de las inscripciones de la Deuda números 1.583 y 1.584, que posee la Institución, las cantidades siguientes:

Pesetas.

Intereses de la inscripción núm. 1.583, correspondientes a los cuatro cupones de los años 1933 y 1934, a razón de 146,70 pesetas cada año.....	293,40
Intereses de la inscripción núm. 1.584, correspondientes a los cupones vencidos desde 1.º de Octubre de 1933 hasta 1.º de Abril de 1935, en total, siete cupones, a 800,26 pesetas cada uno.....	5.601,89
Total.....	5.895,29

Resultando que de estas inscripciones faltan por percibir:

Pesetas.

De la núm. 1.583, los cuatro cupones del año 1935, en total.....	146,70
De la núm. 1.584, tres trimestres del año 1935 (los vencidos en 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1935 y 1.º de Enero de 1936), ascendentes, en junio, e.....	2.400,78
Total.....	2.547,48

que deben ser figuradas en la oportuna relación de deudores de esta cuenta, extremo omitido por el Patronato;

Resultando que por Orden de 10 de Junio último, al aprobar la cuenta de 1933 de esta Fundación, se dispuso, en su apartado 6.º, que el Patronato procediera a convertir las 8.707,10 pesetas que obraban en su poder, en concepto de superávit, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, a nombre de la Obra pía y como aumento de su capital; extremo reiterado por Orden de 18 de Diciembre último, aprobatoria de la cuenta de 1934;

Resultando que a la que ahora se censura se une escrito de la Diputación provincial de Guipúzcoa, patrona de la Institución, en el que, en síntesis, hace constar:

Que en el apartado 6.º de la Orden de 10 de Junio de 1935 se dispone que se proceda a invertir en una lámina intransferible de la Deuda pública las 8.707,10 pesetas que figuran como existencia en 31 de Diciembre de 1932, invocándose, a tal efecto, el artículo 25 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, considerándose a esa cantidad como rentas sobrantes, lo cual, a juicio de la Corporación, no tiene tal carácter, toda vez que los ingresos normales de la Fundación no son suficientes para atender a sus obligaciones, sufriendo todos los años esa existencia en Caja variaciones en sentido descendente, lo que dará lugar a que cuando se extinga por completo, tenga necesariamente la Diputación que hacer aportaciones suplementarias para poder cumplir los fines fundacionales; debiéndose tener en cuenta, además, que en estos últimos años no se ha atendido a la conservación del edificio, debido a que se están haciendo en él obras costeadas por dicha Diputación; pero que en próximo ejercicio habrá que consignar en presupuestos crédito bajo tal concepto, por todo lo que pide autorización para que la referida existencia en Caja se dedique a cubrir los gastos propios de la Obra pía.

Considerando que deben aprobarse dichas cuentas;

Considerando procedente subsanar la omisión padecida por el Patronato, no incluyendo en la relación de Deudores los intereses que faltan por percibir de las inscripciones propiedad de la Institución y de que queda hecho mérito;

Considerando que son muy dignas de tener en cuenta las manifestaciones del Patronato referentes al saldo con que se cierran sus cuentas, ya que el espíritu del art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 no es otro que el de invertir en inscripciones de la Deuda, a nombre de la Fundación y como aumento de su capital, aquellas cantidades procedentes de sus rentas que no le sean necesarias para sus fines, etcétera, que sean verdaderos sobrantes, circunstancia que no concurre en el caso presente, toda vez que ese saldo es necesario a la Obra pía para levantar sus cargas, hasta el extremo de que

cuando se acabe tendrá la excelentísima Diputación de Guipúzcoa que subvenir a estas atenciones con aportaciones suyas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa.

3.º Que se tengan por incluidas en la relación de deudores de esta cuenta las 2.547,48 pesetas procedentes de los intereses vencidos del año 1935 de las inscripciones de la Deuda propiedad de la Obra pía, que no han sido cobrados; y

4.º Que se autorice al Patronato para ir destinando cantidades del remanente que posee en su poder a atenciones de la Institución; dejándose, por lo tanto, en suspenso, la inversión que de dicho saldo se ordenó en 10 de Junio y 18 de Diciembre últimos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1936

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado, relativos al asunto de que se hará mérito:

Resultando que solicitada por la Alcaldía de Algemesí (Valencia) autorización para convertir en títulos al portador las láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, números 2.495 y 2.496, de 18.911,04 y 14.208,25 pesetas nominales, respectivamente, emitidas bajo el concepto de «Instrucción pública y Casa de Enseñanza», de dicha localidad, a fin de invertir su producto en obras para mejoramiento de los locales destinados a las Escuelas públicas existentes allí por Real orden fecha 7 de Diciembre de 1911 (publicada en la *Gaceta* del 20 y reproducida en el *BOLETÍN OFICIAL* de este Ministerio del 26), se resolvió:

1.º Conceder la citada autorización.

2.º Que la misma se remitiese a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, dando traslado a la Alcaldía de Algemesí, al Gobierno civil de Valencia y a la Junta provincial de Beneficencia, a los efectos del art. 62 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899; y

3.º Que se interesase del expresado Ayuntamiento la remisión de un presupuesto detallado y debidamente autorizado de las obras a que se refería en la solicitud aludida; quedando obligado a dar cuenta, en su día, de la inversión de la cantidad que obtuviese y a remitir nota autorizada de la conversión que se intentaba y del importe que ello produjera.

Resultando que con motivo de la labor investigadora que viene realizando la Sección de Fundaciones pudo comprobarse que el mencionado Ayuntamiento no había cumplido ninguna de las obligaciones que se le impusieron por el apartado 3.º de la citada Real orden, por lo que en 18 de Junio de 1934 se pidió informe a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas acerca de si se había llevado a cabo la conversión en títulos al portador de las láminas de que se trataba;

Resultando que dicha Dirección general informó en 22 del mismo mes en sentido de que la conversión de referencia fué realizada el 12 de Enero de 1912, a requerimiento de D. José Pons Ferris, Regidor Síndico del Ayuntamiento de Algemesí, previamente autorizado por aquél;

Resultando que, en su virtud, se ordenó a la Junta provincial de Beneficencia que instruyese el oportuno expediente de investigación;

Resultando que, después de varios requerimientos, dicha Corporación remite ahora un expediente integrado por los siguientes asuntos:

a) Certificación expedida el 30 de Agosto último por D. Antonio Poblador Aliaga, Aparejador de obras del referido Mu-

nicipio, con el *conforme* del Arquitecto y el *visto bueno* del Alcalde, en la que se detallan minuciosamente las cantidades que a raíz del acuerdo adoptado en 1911, de acondicionamiento y mejora de los edificios destinados a Escuelas en aquella localidad, se han invertido en dichos fines, que se hacen asciender a un total de 40.211,15 pesetas.

b) Escrito del Alcalde de Algemesí haciendo constar que la cantidad líquida que aquel Municipio obtuvo de la conversión de las láminas de la Deuda de referencia fué de 28.160,50 pesetas en metálico, y que además de las 40.211,15 invertidas en obras se han empleado 13.145,45 en material escolar, lo que demuestra una inversión total de 53.386,50 pesetas, con mejoramiento de las Escuelas; y

c) Certificación del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia en la que se consigna que, pasado el asunto a ponencia del Vocal de la misma D.ª María del Carmen Martín López, ésta da como resumen de los hechos que la conversión en títulos al portador de las láminas de que se viene haciendo mérito fué realizada en virtud de la autorización concedida por la superioridad; que el importe obtenido de la misma se invirtió en mejoramiento de los locales Escuelas; que tal producto tuvo ingreso en Arcas municipales el 1.º de Junio de 1912, y que la cantidad correspondiente para las antes citadas reformas fué consignada en el presupuesto para 1913 y que, en su vista, debía aprobarse la inversión dada al producto de las láminas de referencia, criterio que hizo suyo la Junta en sesión de 13 de Enero anterior;

Considerando que dados los comprobantes aportados, aunque el Ayuntamiento de Algemesí no cumpliese a raíz de la Real orden de 7 de Diciembre de 1911 con las obligaciones que por la misma se le impusieron, debe tenerse aquéllos por bastantes, máxime cuando dicho Municipio justifica haber invertido en mejoramiento de los edificios Escuelas (que fué el objeto que se perseguía al autorizar la conversión) sumas mayores que la que de la misma se obtuvo;

Considerando que, en su consecuencia, procede aprobar la liquidación que ahora se practica, dándose por concluso el expediente promovido en 1911, que se archivará;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto en tal sentido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de este Protectorado de 17 de Septiembre de 1934 (*BOLETÍN OFICIAL* del 27) se acordó decretar la suspensión en el cargo del Patronato de la Fundación benéfico docente instituida por D. Marcos Fernández de Bobadilla en Brieva de Cameros (Logroño), conflándose, con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia, y que ésta procediese a fijar exactamente la cantidad que adeuda el Ayuntamiento de la referida localidad a la Obra pía, elevándose luego dicho expediente para resolución definitiva de este Departamento, y autorizándose a la referida Junta para interponer cualesquier reclamaciones judiciales contra los patronos por las responsabilidades en que hubieran podido incurrir;

Resultando que la Junta elevó con fecha 26 de Noviembre último a este Protectorado informe haciendo constar:

a) Que inmediatamente inició los trámites precisos para que la Orden de la superioridad quedara cumplimentada; mas se encontró con que los ex patronos no remitían ningún documento, y cuando lo hacían era siempre insuficiente.

b) Que como tal estado de cosas no podía prolongarse más

tiempo, intervino activamente la Junta, y consiguió que se le entregara un libro del que nada se pudo sacar en claro, pues en él aparecían las dos Fundaciones (la dedicada a las atenciones de enseñanza y la otra para Farmacia) juntas, y los justificantes no se encontraban.

c) Que ante tal estado de cosas se obligó a los ex patronos a que rehiciesen por completo la contabilidad (esta vez con justificantes) desde el año 1901, separando los capitales de ambas Fundaciones; y

d) Que de la revisión de esta contabilidad, debidamente hecha, resulta que el Ayuntamiento adeuda, por préstamos recibidos de la Fundación hasta 31 de Diciembre de 1934, la cantidad de **pesetas 17.937,25** de capital, sin haber recobrado hasta la fecha el Patronato ninguna suma en concepto de intereses, ocasionando con ello graves perjuicios a la Fundación, pues si en vez de préstamos al Municipio se hubieran convertido las 17.937,25 pesetas en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a la cotización corriente de 63 por 100, tendría actualmente la Fundación un capital de 28.471,80, con interés anual de 911,09, abonado por el Estado puntualmente.

Considerando que, en semejante situación y justificada cumplidamente la infracción por los patronos del apartado 6.º del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 por haber dado a los bienes y valores de la Fundación destino distinto del designado por los causantes, procede ordenar a la referida Junta provincial de Beneficencia que, si no lo hubiera hecho ya en cumplimiento de la citada Orden de 17 de Septiembre de 1934, reclame judicialmente de los patronos responsables el indicado importe de 17.937,25 pesetas que el Ayuntamiento de Brieva de Cameros adeuda a la Obra pía de cultura, más todos los perjuicios dimanados de no haberse invertido la repetida cantidad a su tiempo en lámina intransferible de la Deuda, así como cualequier otra cantidad en que se hubiere lesionado el patrimonio de la institución benéfica;

Considerando que, a tenor de lo prevenido en el art. 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, tienen derecho a litigar como pobre en todos los asuntos que se refieran al cumplimiento de su fin, ya sean correspondientes a la jurisdicción ordinaria, ya a la contencioso-administrativa, ya a la administrativa, valiéndose de Letrado y Procurador del Cuerpo de la Beneficencia;

Considerando que, hasta tanto se logre recabar de un modo efectivo las cantidades adeudadas por el Ayuntamiento a la Fundación, puede y debe demorarse el expediente de transmutación de fines,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño reclame judicialmente, a la mayor brevedad, si no lo hubiera hecho ya, de los patronos suspensos las 17.937,25 pesetas, a que ascienden las cantidades dadas en préstamos al Ayuntamiento de Brieva de Cameros hasta 31 de Diciembre de 1934, más la correspondiente indemnización por los perjuicios dimanados para el patrimonio fundacional por dicho préstamo (hecho sin autorización del Protectorado) y cualesquier otras sumas a que pudiera tener derecho la Obra pía de cultura, valiéndose para ello de Letrado y Procurador del Cuerpo de la Beneficencia, con todas las ventajas que a las instituciones de esta índole concede el art. 16 del mencionado Decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que hasta tanto se logre recabar las expresadas cantidades y entre la institución de un modo efectivo su posesión de su patrimonio, conociéndose la cuantía del mismo, se aplique toda resolución relativa al expediente de transmutación de fines fundacionales; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los trasladados preceptuados el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS  
SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la cuenta de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, llamada «Escuelas», instituida por D. José de la Cámara en Laguna de Cameros (Logroño), correspondiente al año 1935, así como cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio:

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 6.875,79 y 211,18 pesetas, con un saldo a favor de 6.664,61;

Resultando que la Junta indicada, al elevar dicha cuenta a este Protectorado para su censura, solicita que se le autorice, como patrona interina de la Obra pía, a convertir el saldo de la misma en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, como aumento de su capital;

Resultando que en la correspondiente relación de deudores aparece la cantidad de **16.164,75 pesetas** que los anteriores patronos son en deber a la Fundación, según se hace constar en la Orden de este Ministerio de 8 de Noviembre último (BOLETÍN OFICIAL del 28);

Resultando que en la propia relación de deudores figura D. José Antonio Azlor Aragón y Hurtado, ex Duque de Villahermosa, por media anualidad del año 1935, ascendente a **pesetas 1.183,88**, gravamen que pesa sobre la casa sita en la plaza de las Cortes, núm. 4, de Madrid, anotándose entre los ingresos la otra media anualidad por igual importe;

Resultando que, como ya se hizo constar en la Orden citada, la renta del referido censo, importante 3.125 pesetas anuales (deductiendo 709,12 pagadas por contribución territorial), es de 2.415,88, o sea 1.207,94 por la media anualidad, que, en este caso, al quedar reducida a 1.183,88 aparece rebajada en 14,06 pesetas;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en las Ordenes de este Protectorado de 2 de Enero de 1933 y 8 de Noviembre de 1935, procede que la referida Junta, como patrona interina de la Fundación, practique las gestiones encaminadas a la más eficaz reclamación de las cantidades debidas por los antiguos patronos, así como para la redención del censo, habiendo de atenerse, caso de formularse demanda judicial, a lo dispuesto en la Orden primeramente citada, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 7 del mismo mes de Enero;

Considerando que en todo caso debe reclamarse la indicada diferencia de 14,06 pesetas, percibida de menos por la Fundación en la media anualidad del censo e igual diferencia cuando se haga efectiva la otra media anualidad;

Considerando que a tenor de lo preceptuado en los artículos 11 y 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 procede, desde luego, autorizar la conversión del remanente de la presente cuenta en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación como aumento de su capital;

Considerando que conforme al primero de los citados artículos no existe motivo para dilatar por más tiempo la redención del expresado censo, antes bien conviene apresurarlo;

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha resuelto, conforme con el dictamen de la Asesoría jurídica:

- 1.º Que se apruebe dicha cuenta.
- 2.º Que se remita el ejemplar y la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.
- 3.º Que se autorice a la citada Junta, patrona interina de

la Obra pfa, para aplicar el saldo de esta cuenta a la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Fundación como aumento de su capital.

4º Que dicha Junta practique inmediatamente gestiones encomiendas a la más eficaz reclamación de las cantidades debidas por los antiguos patronos, así como para la redención del censo, habiendo de atenerse, casó de formularse demanda judicial, a lo dispuesto en la Orden de 2 de Enero de 1933 (BOLETÍN OFICIAL del 7), cuyos términos expresamente se reiteran aquí; y

5º Que en todo caso se reclamen asimismo las expresadas diferencias de 14,06 pesetas por cada una de las medias anualidades de dicho censo correspondientes al año de 1935.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

### SECCIÓN 13.—Becas.

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación núm. 14.300, fecha 30 de Enero último, de la Universidad de Madrid, por la que se hace constar que el alumno D. Eustasio Martín-Nieto y Mora, que figura en las relaciones de alumnos seleccionados aparecidas en la *Gaceta de Madrid* de 24 de Noviembre último como admitido a la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, no se ha presentado a hacer uso de su derecho;

Teniendo en cuenta que de los antecedentes que de dicho alumno obran en este Departamento se evidencia hallarse comprendido en el art. 6º del Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8) y en la regla 6.º, párrafo primero de la Orden de 6 de Junio de 1932 (*Gaceta* del 11), disposiciones con arreglo a las que le fué concedida la beca de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto le sea anulada la citada beca al alumno D. Eustasio Martín-Nieto y Mora, que le fué ratificada por Orden de 23 de Noviembre último, y que, en su consecuencia, se le considere eliminado de la relación de alumnos becarios inserta en la *Gaceta de Madrid* del 24 del mismo mes y año, y que la vacante sea tenida en cuenta en momento oportuno a los efectos procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1936

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que existen en este Departamento relativos al alumno seleccionado D. Antonio Victoria-Gavira Sáenz:

Resultando que al mencionado alumno se le concedió por Orden de 15 de Septiembre de 1932 (*Gaceta* del 16) una beca para cursar sus estudios en la Academia de Bellas Artes de San Fernando, en la que no pudo ingresar por considerar, tanto la Dirección del Centro referido como el propio interesado, que se encontraba deficientemente preparado para tales estudios; concediéndosele, por Orden de 21 de Noviembre de 1932, el traslado del beneficio a la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid;

Resultando que el padre del interesado, en instancia ingresada en este Ministerio en 29 de Diciembre de 1933, manifestó que al trasladarse su hijo a Madrid para tomar posesión de la beca en Octubre de 1933 se sintió repentinamente enfermo, no pudiendo presentarse ni hacer uso de su derecho, y, en su

consecuencia, suplicaba que se le abonase el subsidio de los tres primeros meses del curso, durante los cuales no había podido asistir a las clases;

Resultando que ordenado por Decreto marginal de 26 de Febrero de 1934 se uniese certificado médico, acreditativo de los extremos aducidos, pasó a la Sección administrativa de Primera enseñanza, enviándose en 23 de Marzo de 1934 el documento interesado; y por Orden de 10 de Abril de 1934 se negó la petición del Sr. Gavira, en atención a que el citado alumno continuaba enfermo y no podía asistir a las clases, siguiendo interrumpidos sus estudios durante el curso 1933-34;

Resultando que la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid al dar cuenta de los alumnos seleccionados que se han presentado a hacer uso de su derecho en el curso 1935-36, en comunicación de 14 de Enero último, manifiesta ha dejado de presentarse el Sr. Gavira;

Considerando que de los antecedentes reseñados se evidencia la imposibilidad en que se encuentra el interesado para realizar los estudios que se proponía,

Este Ministerio ha resuelto la anulación de la beca concedida y la eliminación del Sr. Gavira Sáenz de la relación de alumnos seleccionados inserta en la *Gaceta de Madrid* de 24 de Noviembre último, así como que la vacante que se produce sea tenida en cuenta en momento oportuno a los efectos procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

### SECCION 15.—Edificios y obras.

#### ÓRDENES

Concertado por este Ministerio en 15 de Noviembre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa Quinta Elvira, de la avenida de Marí Pujol, de Badalona, con su propietario, don Luis Pi y Gibert, por tiempo de un año, prorrogable por la tácita y renta anual de 20.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos:

Resultando que en el indicado edificio se encuentra instalado el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Albéniz», de Badalona,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso y que el importe del mismo se satisfaga al referido propietario o a la persona en quien delegue, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo 1.º concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Formalizado en 15 de Noviembre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa núm. 187 de la calle de Provenza, de Barcelona, para Instituto nacional de Segunda enseñanza «Maraigall», de dicha capital, en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 15 de Noviembre de 1933, y precio anual de 37.000 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre a favor de D. Ramón de San Ricart, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo 1.º

concepto único del vigente presupuesto de este Departamento. Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Formalizado en 29 de Diciembre de 1908 el contrato de arrendamiento de la casa núm. 17 de la calle de Ramales, de la ciudad de Alicante, para el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes.

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el primer trimestre del año en curso en las mismas condiciones establecidas por disposiciones de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1908 y por el precio anual de 8.580 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libra a favor de D. Gabriel Montesinos Donday, en representación de D.ª Balbina Gomis Poveda, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito: Resultando que el Inspector general de Bibliotecas ha girado visita de inspección a la de León, ha encontrado en mal estado el local que ocupa y propone se alquile otro, sito en la calle de Ordoño II, que ocupó la Delegación de Hacienda y es propiedad de D. Francisco Sanz Ojeda, quien es preciso lleve a efecto la instalación de la calefacción, retretes y lavabos, y se encuentre propicio a alquilarlo con estas obras hechas en el precio de 6.500 pesetas anuales;

Considerando muy atendibles las razones alegadas y que el precio está comprendido en el apartado 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Jefe de la indicada biblioteca para suscribir el correspondiente contrato de arrendamiento en las condiciones indicadas y por dicho precio de 6.500 pesetas anuales, cuidando al hacerlo de no sobrepasar el tiempo de vigencia del presupuesto y debiendo remitirlo a la superioridad para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

## Dirección general de Primera enseñanza

### SECCIÓN 20.—Construcciones escolares.

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido sobre pago a D. Vicente Valencia Moraleda de la suma de 85.962,25 pesetas consignada en el capítulo 5.º de obligaciones procedentes de ejercicios cerrados del vigente Presupuesto, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

Se remiten a informe de esta Asesoría jurídica una serie de oficios y suplicatorios de diferentes Juzgados ordenando retenciones contra el contratista del grupo escolar de Fuente del

Maestre (Badajoz), D. Vicente Valencia Moraleda, y supone esta Asesoría que el informe se solicita sobre la eficacia de tales mandamientos en relación con la liquidación final que debe practicarse por razón de dichas obras.

Para mayor claridad, esta Asesoría ha clasificado los créditos en dos grupos: uno, formado por los acreedores que piden retención de la fianza, y otro, por los que la piden sobre las cantidades que tengan que percibir por certificaciones de obra.

En el primero se comprenden los siguientes:

a) Sr. Holgado, procedente del Juzgado de Badajoz e ingresado en este Ministerio el 6 de Noviembre de 1931.

b) Sr. Rodríguez Pina, del de Zafra, y con fecha de ingreso de 18 de Junio de 1932.

c) Unas instancias de varios vecinos de Fuente del Maestre, remitidas por conducto del Alcalde, para que sean retenidas las cantidades por materiales y trabajos en el referido grupo escolar, ingresadas en el Ministerio el día 10 de Octubre de 1930; y

d) Otra instancia de D. Leopoldo Cachadiña, con entrada el 11 de Septiembre de 1930, en la que también reclama por suministro de materiales.

En el segundo grupo figuran las siguientes:

a) D. Victoriano Velasco, del Juzgado núm. 9, de Madrid, presentado el 9 de Septiembre de 1932.

b) D. Angel Pérez Carro, del Juzgado núm. 4, e ingresado el 28 de Enero de 1933.

c) D. Román López Calderón, del Juzgado núm. 11, y con fecha 23 de Marzo de 1933.

d) D. Victoriano Velasco, del Juzgado núm. 12, y de fecha 8 de Marzo de 1933.

e) D. Constantino Martín, del Juzgado núm. 4, y fecha 25 de Marzo de 1933.

f) D. Domingo Hernández, del Juzgado núm. 4, y presentado el 19 de Abril de 1933.

Esta última retención ha acompañado una sentencia de técnicos de mejor derecho sobre la de D. Román López Calderón.

Extractados así los antecedentes del expediente, pasa la Asesoría al estudio del fondo del asunto.

En cuanto a los mandamientos sobre la fianza no procede hacer declaración alguna en tanto que no se inste particular o judicialmente la devolución de la misma y sólo procede ahora tomar nota, a los efectos de la devolución en su día.

Respecto al segundo grupo, o sea el de aquellos acreedores que dirijan su acción sobre las certificaciones y libramientos a cobrar por el contratista por razón de la liquidación, entiende la Asesoría que no procede llevar a efecto la retención por oponerse a ello el art. 41 del reglamento de 1908 sobre construcciones civiles, que determina que el importe de los libramientos expedidos en virtud de certificaciones de obras se entregará precisamente al contratista, nunca a ningún otro aunque se libren despachos o exhortos por cualquier Tribunal o autoridad para su retención, puesto que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de intereses particulares del contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje a favor del contratista y de la fianza podrá verificarse el embargo.

No se oculta a esta Asesoría el hecho de que las obras están recibidas cuando se va a hacer el pago sobre el que se pida la retención, pero estima que no por ello varía la naturaleza de los créditos a percibir. Precisamente estos créditos tienen su origen en el retraso de la aportación municipal y luego en la falta de esa aportación, con lo que hubo que instruir expediente supletorio, todo ello sin intervención ni culpa alguna atribuible al contratista.

Estos hechos, como antes decíamos, no pueden hacer variar el criterio del art. 41 antes citado, ni conceder carácter de retención a lo que en su origen no lo fué.

Conforme a ese art. 41, sólo puede ponerse a disposición del Juzgado requirente el saldo de la liquidación final, que de la practicada en el expediente alcanza a 189,39 y 97,68 pesetas,

las cuales esta Asesoría estima que deben ponerse a disposición del Juzgado núm. 9, de Madrid, en el crédito de D. Victoriano Velasco, y no, como dice la Sección, para el Juzgado de Badajoz y crédito de D. Domingo Holgado, a causa de que el exhorto de éste se dirige contra la fianza exclusivamente y no contra los demás derechos o bienes, por lo que debe darse mayor extensión. Vistos los que afectan a la liquidación final, es preferente el de D. Victoriano Velasco, por ser el primero que tiene entrada en este Ministerio solicitando la traba.

Al hacer esta declaración, el Ministerio obra dentro de la esfera de su competencia, pues se trata de la interpretación y aplicación de un contrato administrativo, según reconoció para caso análogo el Real decreto de 1.º de Mayo de 1897, y se trata de dar cumplimiento a un precepto, como el art. 41 del Reglamento de 1908, que obliga a la Administración de modo principal.

Por último, esta Asesoría hace constar que la resolución que se adopte deberá comunicarse a cada uno de los Juzgados exhortantes para que den conocimiento a los interesados.

Y este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, y disponer que se entienda modificado el acuerdo ministerial de 25 de Noviembre del año próximo pasado en el sentido de que los saldos de liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Fuente del Maestre (Badajoz), grupos A y B, importantes 189,51 y 97,68 pesetas, puestos a disposición del Juzgado de primera instancia de Badajoz para su abono a D. Domingo Holgado Leva, sean entregados por uno u otro al Juzgado núm. 9, de Madrid, para el crédito de D. Victoriano Velasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Marzo)

#### ANUNCIO

En virtud de acuerdo ministerial de 10 de Febrero próximo pasado anulando la subasta celebrada el día 17 de Diciembre último para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en San Pelayo de la Guardia, esta Dirección general ha señalado el día 26 de los corrientes, a las once horas, para la celebración de nuevo remate en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Dicho acto se verificará con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional, señalada y demás condiciones establecidas para la celebrada el día 17 de Diciembre último, cuyos anuncios se insertaron en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Salamanca, en los días 24 de Noviembre y 1.º de Diciembre del año próximo pasado.

Madrid 3 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll y MÁS.

(Gaceta del 4.)

#### SECCIÓN 21.—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

##### CREACIÓN

##### Ó R D E N E S

Ilmo. Sr.: Habiendo sido desplazados de las Escuelas nacionales que provisionalmente venían regentando gran número de Maestros y Maestras del plan profesional, con motivo del último concurso general de traslado, y que han quedado a las órdenes de la Inspección o adscritas a otras Escuelas nacionales servidas por sus Maestros propietarios, y con el fin de que los mismos no sufran interrupción en el percibo de sus habe-

res, los cuales no pueden serles acreditados sino con cargo a las plazas de nueva creación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente para los Maestros y Maestras del plan profesional las plazas siguientes:

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Alava.....	7	2	9
Alicante.....	8	0	8
Almería.....	11	5	16
Cáceres.....	3	0	3
Cádiz.....	1	0	1
Las Palmas.....	1	0	1
Castellón.....	9	3	12
Ciudad Real.....	4	2	6
Córdoba.....	4	2	6
Coruña (La).....	4	7	11
Cuenca.....	1	4	5
Gerona.....	1	0	1
Granada.....	11	3	14
Guadalajara.....	8	3	11
Guipúzcoa.....	1	3	4
Huelva.....	2	6	8
León.....	7	12	19
Logroño.....	4	5	9
Lugo.....	4	1	5
Madrid.....	31	16	47
Málaga.....	5	1	6
Murcia.....	2	5	7
Orense.....	7	5	12
Palencia.....	0	5	5
Pontevedra.....	7	10	17
Salamanca.....	4	7	11
Santander.....	3	5	8
Segovia.....	5	2	7
Sevilla.....	13	6	19
Soria.....	3	4	7
Tarragona.....	2	0	2
Teruel.....	0	1	1
Toledo.....	7	9	16
Valencia.....	14	12	26
Vizcaya.....	4	9	13
Zamora.....	1	2	3

2.º Estas plazas tendrán la dotación de sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, que será percibida por los interesados a partir del día 1.º del actual, siendo los gastos de esta creación con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 4.º, concepto único del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, y a los cuales deberá acreditárselas la diferencia hasta el sueldo de 4.000 pesetas que tienen reconocido con cargo al remanente mensual del crédito consignado en los capítulos, artículo, grupo y concepto mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por las Maestras nacionales de Colloto (Oviedo) D.ª María Suárez Redal y D.ª Mercedes Alvarez Izquierdo en solicitud de que se considere a la mencionada localidad como aneja del Concejo de Oviedo, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 31 del pasado mes de Enero, emitió el siguiente dictamen:

Las Maestras nacionales de Colloto (Oviedo) D.ª María Suárez Redal y D.ª Mercedes Alvarez Izquierdo incoan expediente en solicitud de que se considere a la mencionada localidad como aneja del Concejo de Oviedo.

Examinado el expediente de referencia resulta que Colloto es una población de vida propia y peculiar, que dista del centro de la capital de Oviedo más de cuatro kilómetros, y ni puede considerársela como prolongación del casco ni barrio de la población.

El Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza informan en el sentido de que debe desestimarse la petición, si bien entienden que debe accederse al aumento de indemnización por casa-habitación.

Teniendo en cuenta el informe que emite la Sección de Provisión de Escuelas y lo que preceptúa la Orden de 20 de Julio de 1931, el Negociado y la Sección de Creación de Escuelas proponen se acceda a lo solicitado por las reclamantes en lo referente al percibo de indemnización por casa-habitación.

Y este Consejo, vistos los informes emitidos, entiende que procede resolver de acuerdo con lo propuesto por la Sección, o sea que a las solicitantes se les facilite casa-habitación o se les satisfaga la cuantía del precio de los alquileres de las viviendas que ocupan en la actualidad, siempre que residan en la localidad de la Escuela.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

GRADUACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de Gerona referente a que se considere como sección del grupo escolar «Eximenis», de dicha capital, la Escuela unitaria de niñas instalada en el mismo edificio:

Teniendo en cuenta que ya de hecho viene funcionando como tal sección, con los servicios y dependencias comunes, y que es anómalo la mixtificación de secciones y unitarias dentro de un mismo edificio,

Este Ministerio ha dispuesto que la Escuela nacional graduada de niñas «Eximenis», de Gerona, se considere ampliada en una nueva sección, a base de la unitaria que viene funcionando en el mismo local, quedando constituida con cinco secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª María de los Reyes Gómez Sánchez, Maestra nacional propietaria de la Escuela Modelo de párvulos «Jardines de la Infancia», grupo escolar «Julio Cejador», en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo de la correspondiente indemnización en concepto de casa-habitación:

Considerando que el Real decreto de 28 de Febrero de 1919, con arreglo a lo dispuesto por el art. 191 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, establece que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas nacionales de Primera enseñanza disfrutarán de habitación decente y capaz para ellos y su familia, correspondiendo este derecho a todos los Maestros, ya sean unitarios, directores de graduadas, auxiliares, etc. (art. 1.º), y que la obligación de proporcionar dicha

habitación corresponde al Ayuntamiento a que pertenezca la localidad en que radique la Escuela donde aquéllos presten sus servicios (art. 2.º), pudiendo ser sustituida la presentación de casa-habitación por el abono de la indemnización equivalente (art. 6.º), y que este derecho de todos los Maestros no puede desaparecer más que en el sólo caso de imponérseles pena de separación y que lleve consigo la pérdida de la Escuela (art. 5.º);

Considerando que la solicitante fué nombrada por Orden ministerial de 20 de Febrero de 1934 (Gaceta del 3 de Marzo), para proveer la correspondiente vacante, Maestra auxiliar proletaria de la Escuela Modelo de párvulos «Jardines de la Infancia», de esta capital, que es, con arreglo a su vigente reglamento de 20 de Marzo de 1914, una Escuela nacional y pública, por lo que es evidente que se encuentra dentro de las condiciones exigidas por los preceptos anteriormente citados para disfrutar del referido beneficio;

Considerando, a mayor abundamiento, que este Ministerio resolvió en Orden ministerial de 16 de Abril del pasado año que asistía el referido derecho a tres Maestras de la misma Escuela (grupo «Julio Cejador»), que es en el que presta sus servicios como Maestra la solicitante;

Teniendo en cuenta que no existe precepto legal alguno que se oponga a la petición formulada,

Esta Dirección general, de conformidad con los informes del Consejo provincial de Primera enseñanza, ha tenido a bien reconocer a D.ª María de los Reyes Gómez Sánchez el derecho a que le sea abonado por el Ayuntamiento de Madrid la indemnización que por casa-habitación le corresponde a partir del 3 de Noviembre de 1934, fecha en que hubo de solicitarlo de dicho Ayuntamiento, y ordenar a la referida Corporación municipal el pago de las cantidades correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUOAS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 28.)

COLONIAS ESCOLARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de los Alcaldes de los Ayuntamientos de Palencia y Cuenca solicitando auxilio del Estado para organizar en el presente año Colonias escolares:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de Julio último y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a dichos solicitantes la organización de Colonias escolares con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede a la del Ayuntamiento de Palencia la cantidad de 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Palencia a nombre del Alcalde Presidente, y 6.000 pesetas a la del Ayuntamiento de Cuenca, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cuenca a nombre del Alcalde-Presidente, las dos en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, grupo 18, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Presidente de la Sociedad «Los Amigos de la Escuela y del Niño», de Salamanca, solici-

tando auxilio del Estado para organizar en el presente año Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 18 de Julio último, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue al Presidente de dicha entidad la organización de Colonias escolares, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los gastos de dichas Colonias se concede la subvención de 20.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 18, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Salamanca y a nombre del Presidente de la Sociedad «Los Amigos de la Escuela y del Niño», de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1936

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

### ENSEÑANZAS DE ADULTAS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Margarita Barrón Bonnet, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de esta capital, reclamando contra la Orden de su nombramiento para tal cargo, acordado en virtud de oposición en 16 de Noviembre último (Gaceta del 28) por no reconocérsele en la misma el derecho al percibo de quinquenios, siendo así que en la Orden de convocatoria de 13 de Junio del pasado año (Gaceta del 17) se dispuso que dicha plaza tendría la dotación de 3.000 pesetas y derecho a los correspondientes quinquenios:

Teniendo en cuenta que de una manera clara y taxativa el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (Gaceta del 29), dictado para ejecución de la ley de 1.º de Agosto anterior, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha, y que en lo sucesivo no se reconocerán ni incluirán en presupuestos más que los que correspondan a derecho expresamente establecido por una ley, excepciones que no concurren en la reclamante,

Este Ministerio ha dispuesto desestimar la reclamación formulada por D.ª Margarita Barrón Bonnet, Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de esta capital, confirmando en todas sus partes la Orden de 16 de Noviembre último, en virtud de la cual fué nombrada para dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

### CLASES COMPLEMENTARIAS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Decreto de 31 de Diciembre último que durante el primer trimestre del año actual regirán en la proporción correspondiente los Presupuestos generales del Estado sancionados por la ley de 29 de Junio de 1935, y vistos los créditos para ensayos pedagógicos consignados en el capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 9.º, concepto 2.º, y capítulo 3.º, art. 5.º, grupo 12, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, aprobado por dicha ley, cuyos ensayos se refieren a los gastos de personal y material, respectivamente, de las instituciones complementarias de la Escuela y Ensayos pedagó-

gicos y de Educación social en los grupos de Madrid y provincias:

Considerando que es conveniente a la enseñanza que no se interrumpa el servicio de las citadas instituciones y ensayos de los grupos de Madrid y provincias que, como clases y cursos complementarios, vienen funcionando en los mismos, conforme a los preceptos del Decreto de 25 de Septiembre de 1922;

Considerando que precisa acomodar los gastos de los expresados cursos y clases a los créditos autorizados para el primer trimestre del corriente año con destino a las referidas atenciones, y teniendo en cuenta que dichos créditos son la cuarta parte del total de 1935, y tratándose de un servicio que se realiza en ocho meses, desde Octubre a Mayo inclusive, los créditos disponibles para los meses de Enero, Febrero y Marzo, como correspondientes a las tres doceavas partes del total, han de ser en este trimestre menores de los que corresponden a los gastos de dichas instituciones, circunstancia que convendrá tener en cuenta cuando los créditos disponibles permitan abonar la parte que ahora no puede satisfacerse,

Este Ministerio ha dispuesto que los cursos y clases complementarios que a continuación se indican continúen en la misma forma y condiciones que autorizaron las respectivas disposiciones de su creación y Ordenes de modificaciones en su posterior funcionamiento, con sujeción a la distribución de las cantidades que para cada Escuela se especifican, abonándose a los respectivos Habilitados, a partir de 1.º del corriente mes, el importe del personal con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 9.º, concepto 2.º, y del material con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, grupo 12, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, «Clases y cursos complementarios. Crédito autorizado para el primer trimestre del ejercicio económico de 1936»:

Grupo escolar «Cervantes», de Madrid (Orden de 6 de Marzo de 1933):

	Pesetas.
Personal .....	2.191,67
Material .....	413,10
<b>Total .....</b>	<b>2.605,07</b>

Habilitado, D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico Nacional.

Escuela graduada de niños «Magdalena Fuentes», de Madrid (Orden de 16 de Octubre de 1933):

	Pesetas.
Personal .....	1.375,00
Material .....	260,80
<b>Total .....</b>	<b>1.635,80</b>

Habilitado, D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas «Magdalena Fuentes», de Madrid (Orden de 22 de Marzo de 1933):

	Pesetas.
Personal .....	933,34
Material .....	178,30
<b>Total .....</b>	<b>1.111,64</b>

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Legado Crespo», niñas, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal .....	1.275,00
Material .....	242,20
<b>Total .....</b>	<b>1.517,20</b>

Habilitada, D.ª Encarnación Taguera, Directora del grupo.

Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Avila (Orden de 15 de Julio de 1933):

	Pesetas.
Personal.....	212,00
Material.....	43,00
Total.....	255,00

Habilitado, D. Manuel Ribas, que lo es de dicha Escuela Normal.

Grupo escolar «Pardo Bazán», niños, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal.....	740,84
Material.....	142,40
Total.....	883,24

Habilitado, el Director del grupo.

Grupo escolar «Menéndez Pelayo», niños, de Madrid (Orden de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal.....	1.443,34
Material.....	273,60
Total.....	1.716,94

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del grupo.

Grupo escolar «Menéndez Pelayo», niñas, de Madrid (Órdenes de Marzo de 1932 y 2 de Mayo de 1934):

	Pesetas.
Personal.....	1.645,84
Material.....	311,40
Total.....	1.957,24

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del grupo.

Grupo escolar «Pérez Galdós», niños, de Madrid (Órdenes de 2 de Marzo de 1932 y 2 de Mayo de 1934):

	Pesetas.
Personal.....	1.033,34
Material.....	196,70
Total.....	1.230,04

Habilitado, D. José Delgado Ijalba, Director del grupo.

Grupo escolar «Jaime Vera», niños, de Madrid (Orden de 6 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal.....	1.155,00
Material.....	215,80
Total.....	1.370,80

Habilitado, D. Domingo Delgado, Director del grupo.

Grupo escolar «Concepción Arenal», niños, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal.....	1.299,17
Material.....	246,70
Total.....	1.545,87

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Concepción Arenal», niñas, de Madrid (Órdenes de 15 de Julio de 1933 y 5 de Enero de 1934):

	Pesetas.
Personal.....	1.350,00
Material.....	256,20
Total.....	1.606,20

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Joaquín Costa», niños, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal.....	1.166,67
Material.....	221,90
Total.....	1.388,57

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Montesinos», de Madrid (Orden de 22 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal.....	2.100,00
Material.....	395,60
Total.....	2.495,60

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar «Giner de los Ríos», niños, de Sevilla (Orden de 27 de Octubre de 1933):

	Pesetas.
Personal.....	1.041,67
Material.....	198,60
Total.....	1.240,27

Habilitado, D. Laureano Talavera, Director del grupo.

Escuela de párvulos núm. 2 y de la Maternal de Córdoba (Orden de 21 de Octubre de 1932):

	Pesetas.
Personal.....	708,34
Material.....	136,30
Total.....	844,64

Habilitada, D.ª Luciana Centeno Alvarez, Directora de la Escuela.

Grupo escolar «Francisco Ruano», niños, de Madrid (Orden de 12 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal.....	1.350,00
Material.....	256,20
Total.....	1.606,20

Habilitado, D. Virgilio Hueso, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niños, calle de Cádiz, 50, de Valencia (Orden de 22 de Septiembre de 1933):

	Pesetas.
Personal.....	1.013,34
Material.....	193,30
Total.....	1.206,64

Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.

Escuela graduada de párvulos núm. 1 y Maternal de Jerez de la Frontera (Cádiz) (Orden de 22 de Septiembre de 1933):

	Pesetas.
Personal.....	1.437,50
Material.....	272,50
Total.....	1.710,00

Habilitada, D.ª Luisa Regife Silva, Directora de la Escuela.

Escuela Maternal de Granada (Orden de 4 de Diciembre de 1933):

	Pesetas.
Personal.....	843,34
Material.....	161,50
Total.....	<u>1.004,84</u>

Habilitada, D.<sup>a</sup> Luisa Romero Campos, Directora de la Escuela.

Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio, calle de San Bernardo, 70, de Madrid, niños (Orden de 16 de Octubre de 1933):

	Pesetas.
Personal.....	1.625,00
Material.....	307,50
Total.....	<u>1.932,50</u>

Habilitado, D. Antonio Serra, Regente-Director de la Escuela.

Escuela graduada «Benot», niñas, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal.....	1.075,84
Material.....	205,00
Total.....	<u>1.280,84</u>

Habilitada, D.<sup>a</sup> Dolores García Tapis, Directora de la Escuela.

Grupo escolar «Julio Cejador», antes «Jardines de la Infancia», de Madrid (Orden de 22 de Septiembre de 1932):

	Pesetas.
Personal.....	1.166,67
Material.....	221,90
Total.....	<u>1.388,57</u>

Habilitada, D.<sup>a</sup> María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Grupo escolar «Ruiz Zorrilla», niños, de Madrid (Orden de 22 de Septiembre de 1932):

	Pesetas.
Personal.....	1.416,67
Material.....	268,60
Total.....	<u>1.685,27</u>

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Grupo escolar «Ruiz Zorrilla», niñas, de Madrid (Orden de 2 de Marzo de 1932):

	Pesetas.
Personal.....	1.650,00
Material.....	312,20
Total.....	<u>1.962,20</u>

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

#### VIAJES DE ENSEÑANZA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Maestro director de la Escuela graduada «La Florida», de Madrid, solicitando auxilio económico del Estado para realizar un viaje con fines pedagógicos a Salamanca, con niños de dicha Escuela:

Teniendo en cuenta el interés de los viajes para ampliar la cultura de los niños y Maestros, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice al director de la Escuela graduada «La Florida», de Madrid, para realizar un viaje a Salamanca con niños de su Escuela, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 3.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar» contra la Tesorería Central, con cargo al capítulo 3.<sup>º</sup>, art. 1.<sup>º</sup>, grupo 16, concepto 5.<sup>º</sup> del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de D. Virgilio Hueso, director de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

#### ASOCIACIONES

##### ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Darío Zori y otros interesando autorización ministerial necesaria para la constitución y legal funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio primario de Ciudad Real:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.<sup>º</sup> de la ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil de Ciudad Real, Sección administrativa e Inspección provincial de Primera enseñanza;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la Asociación provincial del Magisterio primario de Ciudad Real, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.<sup>º</sup> del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución de una de las copias del reglamento por el que ha de regirse la mencionada Asociación. Madrid 13 de Febrero de 1936.

F. VILLALOBOS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 15.)

#### SECCIÓN 23.—Incidencias del Magisterio.

##### JUBILACIONES

##### ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 15 de Marzo actual D.<sup>a</sup> Raimunda Castañón Moya, Maestra de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de ésta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 15 de Marzo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll y MÁS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, indicado por D.<sup>a</sup> Modesta Martínez, Maestra de Barahona, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll y MÁS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.<sup>a</sup> María de los Dolores Besán Mendizábal, Maestra de Urrestilla, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll y MÁS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Evencio Rodríguez López, Maestro de Cabañas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll y MÁS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Florentino Alonso Álvarez, Maestro de Villalbosie, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll y MÁS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Anulada por Orden de esta Dirección general de 12 de Febrero último (*Gaceta* del 24), de conformidad con la Orden ministerial de 16 de Enero último, la permute de D.<sup>a</sup> Teresa Parrado Martínez, Maestra de Guimara, con D.<sup>a</sup> Agustina Díaz Parrado, Maestra de La Robla, ambas de esa provincia,

Este Ministerio, en el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D.<sup>a</sup> Teresa Parrado Martínez en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma en 28 de Noviembre último ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll y MÁS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

## SUSTITUCIONES

### ÓRDENES

En el expediente instruido para la sustitución de la Maestra de Boltaña (Huesca) D.<sup>a</sup> María del Carmen Santacruz Broto, el Consejo Nacional de Cultura, en 31 de Enero último, ha emitido el siguiente dictamen:

D.<sup>a</sup> María del Carmen Santacruz Broto, Maestra de Boltaña (Huesca), solicita sustitución en su cargo por imposibilidad física.

Los tres facultativos designados reglamentariamente certifican que la Maestra sufre lesiones de aspecto tuberculoso, dolencia que le impide el ejercicio profesional, certificaciones aprobadas por el Inspector de Sanidad de la provincia.

La Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia informan favorablemente la sustitución solicitada.

La Sra. Santacruz Broto contaba, en 9 de Marzo último, diecisésis años y dieciséis días de servicios en propiedad, y la edad de treinta y siete años.

En el expediente no consta nota desfavorable alguna, y en su tramitación se ha observado estrictamente lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio, hallándose comprendido este caso en el párrafo primero del artículo 110 del citado texto.

Teniendo en cuenta, que si bien no es preceptivo, la práctica seguida en esta clase de expedientes es la de que sea oido el dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

El Negociado y la Sección proponen que se conceda la sustitución con arreglo al capítulo X del vigente Estatuto del Magisterio y que pase el expediente al mencionado Cuerpo consultivo,

Este Consejo, justificada la imposibilidad física de la solicitante, y habiéndose cumplido lo prevenido en el Estatuto vigente del Magisterio, entiende que procede declarar sustituida, por imposibilidad física, a D.<sup>a</sup> María del Carmen Santacruz Broto, Maestra de la Escuela nacional de Boltaña (Huesca).»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro, con fecha 15 de Febrero último, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1936. *El Director general, José Coll y MÁS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

En el expediente instruido para la sustitución de la Maestra de Valmadril D.<sup>a</sup> Ramona Sarriena Eufedaque, el Consejo Nacional de Cultura, en 31 de Enero último, ha emitido el siguiente dictamen:

D.<sup>a</sup> Ramona Sarriena Eufedaque, Maestra de la Escuela nacional mixta en Valmadril (Zaragoza), solicita la sustitución en su cargo por causa de imposibilidad física.

Los tres facultativos designados reglamentariamente certifican que la Maestra padece una falta casi total de la audición de ambos oídos por esclerosis de estos órganos y fractura de la pierna derecha por su tercio inferior, con impotencia funcional de este miembro, imposibilidad que, por lo que hace referencia a la audición, la impide dedicarse a la enseñanza. Dichas certificaciones están aprobadas por el Inspector provincial de Sanidad.

La Inspección y la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia informan favorablemente la petición.

La Maestra de que se trata contaba en 31 de Agosto último diecisiete años y tres meses de servicios en propiedad; un año, diez meses y cuatro días de interinos; cinco años, siete meses y veintiocho días como Maestra sustituta, y la edad de sesenta y un años.

En el expediente no consta nota desfavorable alguna, habiéndose observado rigurosamente el procedimiento establecido por los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio, y el caso a que se refiere se halla comprendido en el párrafo 1.º del art. 110 del citado texto.

Teniendo en cuenta que el caso de sustitución de Maestro con más de sesenta años de edad y menos de veinte de servicios está resuelto en sentido favorable por diversas Ordenes ministeriales, entre otras por la reciente de 16 de Noviembre último, de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura, y que, no obstante, la Maestra a que se refiere este expediente acredita en su hoja de servicios, entre interinos y en propiedad, más de diecinueve años de servicios abonables, por lo que continuando en el servicio activo menos de ocho meses podría ser jubilada y obtener haber pasivo, que no alcanzaría transcurridos esos ocho meses en situación de sustituida, según criterio reiteradamente expuesto en las resoluciones de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y del Tribunal económico-administrativo central del Ministerio de Hacienda al no reconocer como tiempo abonable el de sustitución.

El Negociado y la Sección proponen que pase, por la singularidad del caso, el expediente de que se trata al Consejo Nacional de Cultura,

Este Consejo, teniendo en cuenta que se ha justificado debidamente la imposibilidad física de la solicitante y que en el expediente se han cumplido las normas provenidas en la legislación vigente, entiende que procede declarar sustituida a doña Ramona Sariñena.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro, con fecha 15 de Febrero último, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1936.—El Director general, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente instruido para la sustitución de la Maestra de Chamarí de la Rosa D.ª María González Fernández, el Consejo Nacional de Cultura, en 31 de Enero último, ha emitido el siguiente dictamen:

D.ª María González Fernández, Maestra de Chamarí de la Rosa (Madrid), solicita sustitución en su cargo por causa de imposibilidad física.

Los tres facultativos designados reglamentariamente certifican que la Maestra padece una miopía de siete dioptrías, en ambos ojos, con cuerpos flotantes del vítreo, dolencia que exige un reposo ocular absoluto, incompatible con el ejercicio profesional, hallándose las tres certificaciones antedichas vivasadas por el Inspector provincial de Sanidad de León.

La Inspección y Sección administrativa informan favorablemente la petición.

La Sra. González Fernández contaba en 11 de Octubre último con diez años, tres meses y dos días de servicios en propiedad; seis años, dos meses y catorce días de interinos, y la edad de cincuenta y dos años.

En el expediente no consta nota desfavorable alguna, habiéndose observado en su tramitación lo dispuesto por los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio.

Teniendo en cuenta que de la hoja de servicios de la interesada no se deduce la prestación por la Maestra de diez años de servicios sin interrupción en Escuela en propiedad, que es lo que exige el párrafo primero del art. 110 del citado texto legal, si bien por la Orden ministerial de 4 de Julio de 1934, de acuerdo con lo dictaminado por el Consejo Nacional de Cultura en el expediente de sustitución de la Maestra de Galápagos (Guadalajara) D.ª Manuela Blanco Lasa, se concede, sin

estar acreditado dicho tiempo de servicios en propiedad y sin interrupción, fundándose en la imposibilidad manifiesta de la solicitante y lo resuelto en casos análogos.

El Negociado y la Sección, por la singularidad del caso, que no se ajusta exactamente a lo establecido por el Estatuto del Magisterio vigente para conceder la sustitución por causa de imposibilidad física a los Maestros nacionales, son de parecer que pase el expediente de que se trata al Consejo Nacional de Cultura.

Considerando que en casos análogos han sido resueltas las peticiones formuladas, teniendo en cuenta la imposibilidad física de los solicitantes, circunstancia que concurre en el caso actual, ya que se ha justificado debidamente en la forma reglamentaria la incapacidad en que se encuentra la solicitante de desempeñar su cargo,

Este Consejo entiende que procede declarar sustituida a la Maestra de Chamarí de la Rosa D.ª María González Fernández.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro, con fecha 15 de Febrero último, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1936.—El Director general, JOSÉ COLL Y MÁS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

#### ASUNTOS GENERALES

##### ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Rosario Echarri Olano, núm. 16.511 del primer Escalafón, Maestra excedente voluntaria de la Escuela graduada «Santa Florentina», en Cartagena (Murcia), de la que cesó en 31 de Enero de 1935 por Orden de 26 de Diciembre de 1934, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 197 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1933, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza, según lo dispuesto en el Decreto de 27 de Diciembre de 1935 (*Gaceta del 29*) y de conformidad con la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta del 16*).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1936.—El Director general, VICTORIANO LUCA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(Gaceta del 26.)

#### AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

• Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1922, un tomo, cinco pesetas.

Idem fd. al año 1923, un fdem, cinco fdem.

Idem fd. al año 1924, un fdem, ocho fdem.

Idem fd. al año 1925, un fdem, ocho fdem.

Idem fd. al año 1926, un fdem, ocho fdem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . .	15,00 pesetas
Un semestre . . . . .	8,00 >
Número suelto . . . . .	0,25 >

### PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

### GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

### SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
Orden referente a la desaparición, en los edificios públicos y particulares, de los carteles de propaganda electoral.—Página 744.

### Ministerio

Decreto autorizando la convocatoria de un cursillo de selección profesional para ingreso en el Magisterio nacional con arreglo a las normas que se indican.—Página 744.

Otro referente a la extensión de la enseñanza graduada en España y a los derechos de los Directores de Escuelas de menos de seis grados, que se amplien.—Página 745.

Otro estableciendo un «certificado de estudios primarios».—Página 746.

### Subsecretaría

#### Sección 1.ª—Personal.

**PERSONAL ADMINISTRATIVO.**—Ascenso de Auxiliar y adjudicación de sueldo a excedente.—Página 747.

**Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.**

**CATEDRÁTICOS.**—Licencia.—Página 747.  
Rectificación de Orden de 22 de Enero referente a situación de excedencia. Página 747.

Acumulaciones.—Página 747.  
Permuta concedida.—Página 748.

Aprobación de moción del Consejo Nacional de Cultura, referente a las Cátedras de Ciencias Naturales en las Facultades de Medicina, Farmacia y Ciencias.—Página 748.

Segregación de Cátedra de Farmacología, de las oposiciones, turno de Auxiliares, convocadas por Orden

de 31 de Enero último.—Página 748.  
Concurso desierto.—Página 748.

**AUXILIARES Y AYUDANTES.**—Nombramientos de Auxiliares.—Página 748.

Autorización a Auxiliar para tomar parte en concurso.—Página 749.

Desestimación de recurso de alzada contra Orden denegatoria referente a la renovación de nombramiento de Auxiliar temporal.—Página 749.

Reintegro de Auxiliar al servicio activo.—Página 750.

Autorización a Auxiliar para que pase a desempeñar la Auxiliaridad temporal que se indica.—Página 750.

Desestimación de propuesta referente al percibo de gratificación por Auxiliar en el desempeño de segunda Cátedra acumulada.—Página 750.

Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares y Ayudantes.—Página 750.

Nombramientos de Ayudantes.—Página 752.

**HOSPITALES CLÍNICOS.**—Autorización a la Facultad de Medicina de Cádiz para convertir el actual Cuerpo de Alumnos internos en Médicos internos.—Página 752.

Desestimación de instancia de Médico de guardia pidiendo quede sin efecto el oficio que le ha sido dirigido participándole su cese.—Página 753.

Prórroga de nombramientos de Médicos internos.—Página 753.

Renuncia admitida a Alumno interno y nuevo nombramiento.—Página 753.

**ESCUELA DE MATRONAS.**—Nombramiento de Profesor auxiliar interino.—Página 753.

**JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.**—Nombramiento de Jefe de los Servicios técnicos del Instituto Nacional de Física y Química.—Página 754.

#### Sección 4.ª—Segunda enseñanza.

**CATEDRÁTICOS.**—Nombramientos en virtud de concurso.—Página 754.

Sentencia en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Rodríguez Bescansa.—Página 755.

Autorizaciones a los Catedráticos que se expresan para continuar en el desempeño de sus cargos hasta fin del curso actual.—Página 755.

Licencia.—Página 756.

Prórroga de licencia.—Página 756.  
Disposición referente a la rectificación de anuncio para provisión de vacante en el Instituto «Suárez», de Granada.—Página 757.

Aplazamiento de la celebración de las oposiciones a Cátedras que debieran dar comienzo el 10 de Julio próximo. Página 757.

Eliminación de la Orden de 6 de Enero último anunciando oposiciones de todas las Cátedras del Instituto de Villafranca de los Barros.—Pág. 757.

**PROFESORADO ESPECIAL.**—Jubilaciones.—Página 757.

Ascensos.—Página 757.

**PROFESORADO INTERINO.**—Reconocimiento de derecho al percibo del sueldo de 5.000 pesetas a favor de Profesores y Encargados de curso.—Página 758.

Resolución favorable de instancia solicitando rehabilitación como Encargado de curso y reconocimiento de derechos.—Página 758.

Licencias concedidas a Encargados de curso.—Página 759.

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 759.

**AUXILIARES.**—Licencias.—Página 759.  
Prórroga de licencia.—Página 760.

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 760.

AYUDANTES.—Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 760.  
Excedencia concedida.—Página 761.  
ALUMNOS.—Desestimación de instancia sobre convalidación de asignaturas.—Página 761.

INSTITUTOS ELEMENTALES.—Nombramiento de Director.—Página 761.  
Renuncia admitida a Secretario.—Página 761.  
Licencia concedida a Ayudante.—Página 761.  
SUBVENCIONES.—Concedida para la instalación de una Biblioteca en el Instituto de Andújar.—Página 761.  
ASUNTOS GENERALES.—Renuncias admitidas a Directores y Secretario.—Página 761.

#### Sección 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES.—Autorización al de Cartagena para organizar enseñanzas especiales de los alumnos aprendices del Taller de Torpedos del Arsenal Militar.—Página 762.  
Aprobación de presupuesto del Patronato de Badalona.—Página 762.  
Dimisiones admitidas a Vocales y Presidentes.—Página 763.  
Nombramientos de Vocales.—Pág. 763.  
ESCUELAS DE TRABAJO.—Desestimación

de instancia de Profesor especial solicitando autorización para el desempeño de su cargo después de cumplidos los setenta años.—Pág. 764.  
Autorizaciones para dedicarse a la enseñanza privada.—Página 764.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 764.

Nombramientos de Auxiliares meritorios.—Página 765.

Admisión de renuncias a Auxiliares meritorios.—Página 765.

Suspensión de la convocatoria para oposiciones.—Página 765.

Confirmación en el cargo de Profesor de Dibujo.—Página 765.

Autorización a Tribunal sobre realización de ejercicios prácticos en concurso de méritos.—Página 765.

Resolución de expediente de concurso de méritos para proveer vacantes en la Escuela Elemental de Guadalajara.—Página 766.

#### Dirección General de Primera Enseñanza

#### Sección 22.ª—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—Estimación de recurso de alzada contra Orden de la Dirección general que desestimó petición de Escuelas por reingreso.—Pág. 766.

Desestimación de instancia sobre acumulación de servicios.—Página 766.  
HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.—Anuncio de concurso de mobiliarios y enseres.—Página 767.

#### Sección 23.ª—Incidencias del Magisterio.

PREMIOS.—Página 767.

CASTIGOS.—Página 767.

LICENCIAS.—Desestimación de instancia solicitando autorización para permanecer ausente de Escuela hasta terminación de carreras.—Pág. 769.

Concedidas.—Página 769.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Pág. 771.

ASUNTOS GENERALES.—Resolución favorable de expedientes de reingreso.—Página 773.

CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Sustitución de Vocal.—Página 774.

#### Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL: FACULTAD DE DERECHO.—Anuncio de dos Auxiliares temporales.—Página 774.

UNIVERSIDAD DE MURCIA: FACULTAD DE CIENCIAS.—Anuncio de dos Auxiliares temporales.—Página 774.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### ORDEN

Exmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por el Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en solicitud de que se ordene la desaparición en los edificios públicos y particulares de los carteles de propaganda electoral que todavía figuran en sus fachadas,

Esta Presidencia, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer que por el Ministerio de la Gobernación y por los demás Departamentos ministeriales se dicten las órdenes oportunas para la completa desaparición de dichos carteles, tanto en los edificios públicos como en los particulares, a fin de que la población recobre su aspecto normal por lo que respecta al ornato.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,

LUIS FERNANDEZ CLÉRIGO

SEÑOR MINISTRO DE ...

(Gaceta del 17.)

## MINISTERIO

### DECRETOS

El Decreto de 28 de Febrero próximo pasado autoriza la creación de 5.300 plazas de Maestros y Maestras nacionales a fin de dar cumplimiento al compromiso que la República contrajo desde los primeros momentos de su implantación. Es indispensable tener dispuesto, por los medios de selección que la Ley concede, el personal que ha de ocupar estas Escuelas, así como las que han de resultar vacantes después de la colocación de los cursi-

listas que restan del 1933, Maestros del grado profesional, excedentes e indultados.

Respondiendo a esta necesidad, urge la convocatoria de un nuevo cursillo de selección que permita en su día cubrir con Maestros propietarios las Escuelas que se vayan creando.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la convocatoria de un cursillo de selección profesional para ingreso en el Magisterio nacional con arreglo a las normas establecidas en el presente Decreto. Podrán tomar parte en éste los Maestros de Primera enseñanza que no excedan de cuarenta y cinco años a la fecha de la convocatoria y reúnan las debidas condiciones para el ejercicio del cargo, y los Licenciados en Ciencias o Letras que tengan iguales condiciones y hayan aprobado las asignaturas de Pedagogía y su Historia en la Escuela Normal.

Artículo 2.º La función seleccionadora se confía a Tribunales provinciales formados por un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza y un Maestro o Maestra de Escuela nacional. Presidirá el Profesor o Inspector de mayor categoría administrativa, y el Maestro nacional ejercerá las funciones de Secretario.

Artículo 3.º Cuando el número de solicitantes de una provincia exceda de 200 la Dirección general podrá autorizar la constitución de dos o más Tribunales en las capitales que son objeto de esta afluencia.

Artículo 4.º Los ejercicios se celebrarán en las capitales de provincia y en Santiago y Melilla, si el número de solicitantes lo justificara, y serán los tres siguientes:

1.º Uno, escrito sobre temas relacionados con la educación, la Escuela y el niño, y en los que se juzgará la preparación y la orientación pedagógica del aspirante, así como la redacción y el estilo de lo escrito. Los temas de los ejercicios se sacarán a la suerte de entre los

que la Dirección general determinará oportunamente. Para este ejercicio se darán tres horas.

2.º Otro ejercicio, escrito, sobre:

a) Dos problemas razonados, uno de Aritmética y Álgebra y otro de Geometría y Física; y

b) Un tema de Geografía, Historia o Literatura. Para cada una de las dos partes de este ejercicio los aspirantes dispondrán de tres horas.

3.º Ejercicio práctico en una Escuela, que constará de dos partes:

a) Una lección sacada a la suerte de entre las que figuren en los programas de la Escuela; y

b) Una lección preparada de antemano por el opositor.

Cada una de estas lecciones tendrá una duración máxima de veinticinco minutos.

4.º Cada uno de estos tres ejercicios será calificado por los Tribunales, y al finalizar se confeccionará la lista de los aprobados con una puntuación de 0 a 10 por cada Juez y ejercicio, sin que de modo alguno puedan ser incluidos en la lista mayor número que el de plazas asignadas al Tribunal. Este será responsable de la estricta aplicación de este precepto.

5.º Los opositores aprobados asistirán al cursillo profesional de perfeccionamiento, que se celebrará también en las capitales de provincia, y cuya duración será de treinta y seis días hábiles.

Estos cursillos serán dirigidos y calificados por los mismos Tribunales de la oposición.

6.º Los cursillos constarán de dos partes:

a) Asistencia por la mañana a las Escuelas que se designen y en las que los opositores trabajarán en las condiciones ordinarias de la clase, llevando un cuaderno de preparación de las clases, por el cual podrán asignar los Tribunales la lección que haya de explicar el Maestro.

Asimismo llevará un diario de su labor, que revisarán los Tribunales en sus visitas.

b) Participación en las lecciones que, en ciclo de seis, darán por las tardes los miembros de los Tribunales y otros elementos de la enseñanza, si fueran necesarios, sobre metodología, organización escolar, problemas de la Escuela rural, de la Escuela activa, etc.

En estas lecciones se atenderá tanto a la formación profesional como a levantar el espíritu de los Maestros y a inspirarles los principios básicos de la Constitución de la República.

7.º Al final de cada ciclo de lecciones los opositores redactarán ante el Tribunal un tema señalado por éste que pueda servir de resumen de aquéllas.

8.º En el cursillo de perfeccionamiento se harán dos calificaciones: una, de la labor realizada por los aspirantes en las Escuelas, y otra, de los temas resúmenes de las lecciones recibidas por las tardes.

Cada una de estas dos partes se calificarán de cero a cinco puntos por Juez.

A estas calificaciones se sumarán las de los tres primeros ejercicios de la oposición, y en vista de ellas se concederá la calificación definitiva para las listas de mérito relativo de cada provincia.

9.º Las listas de aprobados formadas por cada Tribunal, una vez terminado el cursillo de perfeccionamiento, serán remitidas al designado con el número uno en la capital del Distrito universitario para que establezca la lista única del Rectorado a base de interpolación de números iguales y con las preferencias del mayor tiempo de servicios interinos que pudieran contar, mayor edad y orden alfabético de apellidos en los casos de coincidencia.

A este efecto, en las listas provinciales deberán figurar la fecha de nacimiento del interesado y la suma de los servicios interinos que hubiere prestado.

Las listas de los Rectorados servirán para redactar, con iguales bases, la única de toda España por la cual se

regulará la colocación escalafonal y la elección de plazas.

10. La Administración publicará en la *Gaceta de Madrid*, por Distritos universitarios, las vacantes que correspondan al turno de ingreso.

Los cursillistas de cada Distrito vienen obligados a elegir, en primer lugar, todas las vacantes que en él se produzcan y sean anunciadas, teniendo derecho a ocupárlas sobre los peticionarios de mejor número de otros Rectorados.

Si consumidas las Escuelas de un Rectorado restan cursillistas en expectación de destino, quedan, asimismo, obligados a elegir las plazas no provistas en los demás, entendiéndose que hacen renuncia de los derechos dominantes de la oposición los que no acudan a esta elección.

11. El número total de plazas que pueden proveerse en este cursillo no excederá de 6.000, que se distribuirán por la Dirección general de Primera enseñanza en proporción al número de los que actúen en el primer ejercicio.

12. Los aspirantes dirigirán sus instancias a los Jefes de las Secciones Administrativas de la misma provincia en que deseen actuar, acompañando la documentación que compruebe su situación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.º y abonando por derecho de oposición la cantidad de 30 pesetas, que se distribuirá en la forma que determine la Dirección general.

La Sección librará recibo que en todo momento acreditará la condición de aspirante y los documentos y derechos entregados.

13. La Dirección general dictará las instrucciones que estime necesarias para el mejor y más rápido cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TÓRRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán,

(*Gaceta* del 15.)

—:o:—

Es propósito de este Ministerio extender la enseñanza graduada en España hasta el límite que lo permitan los núcleos de población en que radican las Escuelas, aprovechando para la cultura nacional las ventajas que indudablemente reporta este régimen. Pero el mejor deseo fracasaría si no es secundado por el Magisterio con el mismo celo y entusiasmo con que Maestros merítimos vienen dirigiendo y sosteniendo estas Escuelas. Para fomentar este celo del Magisterio nacional es necesario dejar en suspenso algunos preceptos vigentes que van en perjuicio de las Direcciones de algunas Escuelas graduadas que por los desvelos de sus Maestros aumentan la concurrencia de alumnos y acrecientan paralelamente el número de sus Secciones hasta alcanzar el de seis o más grados, viéndose forzado entonces su Director a desplazarse de ellas. Por otra parte, tampoco es admisible que una disposición pueda desconocer o limitar estados de derecho previamente adquiridos y declarados.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando el número de Secciones de una Escuela graduada de menos de seis grados se amplie hasta alcanzar o sobrepasar este número, el Maestro que la venía dirigiendo podrá optar por las situaciones señaladas en el artículo 11 del Decreto de 14 de Junio de 1935; a continuar en la Dirección de la Escuela a petición propia, cursada e informada por la Inspección de Primera en-

señanza y resuelta por la Dirección general, en tanto no interrumpa los servicios en aquella Escuela.

Este derecho queda circunscrito a la Escuela que sirve el Director, no pudiendo acudir a los concursos que se convoquen para proveer otras Direcciones de seis o más grados.

El Maestro que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 del anterior dicho Decreto se halle adscrito a la Inspección o haya pasado a servir otra Escuela de la misma localidad, podrá volver a la Dirección de la Escuela que desempeñaba si ésta no fué ya provista.

Artículo 2.º Podrán acudir a los concursos de Direcciones de graduadas de seis o más Secciones los Maestros que sirvan Direcciones de menor numero en Escuelas donadas al Estado, y obtenidas por oposición directa, según lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 23 de Agosto de 1926.

Artículo 3.º Los Maestros que sirven en la actualidad Direcciones de graduadas de seis o más Secciones, obtenidas por medio distinto al de la oposición, podrán acudir a las oposiciones que se convoquen para proveer esta clase de Escuelas, al sólo objeto de alcanzar plenitud de derechos en concursos, y sin la obligación de aceptar plaza distinta de la que desempeñaba, aunque si las que voluntariamente soliciten.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 15.)

—o—

El esfuerzo económico que realiza la República al crear Escuelas en número suficiente para dar cabida a toda la población escolar no produciría todo el rendimiento que de él se espera si al propio tiempo no se preocupara de elevar cada vez más el nivel cultural de sus alumnos y el prestigio social de sus enseñanzas. A ello ha de contribuir, en primer término, la labor pedagógica del Ministerio y de la Inspección primaria, encargados de dirigir y orientar la vida interna de las Escuelas. Pero a la vez habrá de acudirse a la adopción de ciertas medidas técnicoadministrativas que ayuden a aquéllos a aumentar la estimación y dignificación públicas de la enseñanza nacional.

Con este fin el Gobierno de la República ha considerado necesario establecer un «certificado de estudios primarios» al acabar la escolaridad obligatoria, cuyo límite por el momento sigue siendo el de los catorce años, aunque es aspiración de aquél elevarlo a los quince tan pronto como haya resuelto el problema de acoger en las Escuelas a todos los comprendidos en aquella edad. Ahora bien, en tanto que por dichas circunstancias no pueda llevarse a cabo el principio de la Escuela unificada establecido en la Constitución de la República habrán de establecerse también excepciones de edad para los que, cumplidos los diez años, aspiren a ingresar en la Segunda enseñanza.

Para la obtención del «certificado de estudios primarios» establece el presente Decreto ciertas normas encaminadas tanto a darle las mayores garantías de autoridad y eficiencia como a facilitar su adquisición a los alumnos de la enseñanza privada. Respecto al primer punto, no se encierra su expedición a un solo funcionario docente, sino a una Comisión de éstos, que reúne las debidas condiciones de competencia y objetividad. Asimismo, y con objeto de evitar todo peligro de artificiosidad y de preparación apresurada al examen, éste no se realiza sobre puntos o ma-

terias anunciados de antemano, sino que versa sobre las mismas materias y los mismos programas que se aplican en las Escuelas. En cuanto al segundo punto, los alumnos de la enseñanza privada se someterán a las mismas pruebas que los de las Escuelas públicas, ofreciéndose la posibilidad de que forme parte de la Comisión examinadora el Maestro de dichos alumnos.

Finalmente, para que el certificado tenga un valor académico y social y una estimación en la opinión pública, se dispone que sea requisito indispensable para solicitar el ingreso en la Segunda enseñanza y en la enseñanza media, y constituya título obligatorio para la obtención de cargos públicos.

En atención a estas circunstancias, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al terminar el período de escolaridad, o antes si el alumno se halla en condiciones, es mayor de diez años y aspira a ingresar en la Segunda enseñanza, podrá obtenerse el certificado de estudios primarios.

El período obligatorio de escolaridad termina en la fecha en que cumple el alumno los catorce años de edad.

Artículo 2.º Para hallarse en condiciones de obtener el certificado de estudios los alumnos de las Escuelas públicas deberán figurar en la lista de aptitud que al final del curso hará pública cada Maestro o Director de esas Escuelas.

A estos efectos, se entenderán como Escuelas públicas las sostenidas con fondos públicos y desempeñadas por Maestros nacionales nombrados conforme a los preceptos de la legislación vigente.

Artículo 3.º Los alumnos que figuren en las listas de aptitud para obtener el certificado de estudios primarios realizarán unas pruebas orales y escritas ante una Comisión compuesta por el Inspector de Primera enseñanza de la zona o, en caso de imposibilidad, por el Maestro en quien delegue, por el Maestro o Director de la Escuela y por otro Director o Maestro de la localidad o del pueblo más próximo, designados estos últimos por la Junta de Inspectores.

Las pruebas versarán sobre las materias del plan de estudios primarios conforme a los programas y cuestionarios aprobados por el Ministerio o los que deberán acordar, mientras éstos no sean publicados, para cada provincia las respectivas Juntas de Inspectores.

Dichas pruebas se realizarán anualmente, al terminar el curso escolar, en la propia localidad donde radique la Escuela a que asistan los alumnos que aspiren a la obtención del certificado de estudios primarios.

Artículo 4.º Los alumnos aprobados en estas pruebas recibirán el certificado de estudios primarios, que deberá ser reintegrado con una póliza de 30 céntimos de peseta y expedido por el Secretario de la Comisión escolar examinadora, con el visto bueno del Inspector de la zona o su delegado.

La Comisión, en casos excepcionales, podrá hacer constar la condición de superdotados de los escolares que demuestren sobresalientes condiciones de inteligencia o de cultura. Esta certificación servirá para la obtención de becas, pensiones de estudios y demás beneficios que puedan conceder las disposiciones vigentes o que se dicten.

Artículo 5.º Los alumnos que al cumplir los diez años, y para los solos efectos de solicitar el ingreso en la Segunda enseñanza, obtengan el certificado de estudios habrán de revalidarlo con el certificado definitivo que se otorga al terminar la escolaridad si suspendieran su ingreso en la Segunda enseñanza o interrumpieran los estudios de ella.

Artículo 6.º Los alumnos procedentes de la enseñanza privada deberán obtener el certificado de estudios pri-

marios siempre que un Maestro, con el título profesional correspondiente, certifique, con el visto bueno del Inspector de la zona, el mínimo de escolaridad exigido a los alumnos de las Escuelas públicas.

Estos alumnos deberán realizar las pruebas orales y escritas en la mismas condiciones fijadas en el artículo 3.<sup>o</sup> ante una Comisión escolar formada por el Inspector de la zona o su delegado, un Director y un Maestro nacional, designados éstos por la Junta de Inspectores, pudiendo formar parte de ella el Maestro que haya expedido el certificado de escolaridad.

Estas pruebas se realizarán anualmente, al final de cada curso, expidiéndose el certificado correspondiente en la misma forma preceptuada en el artículo 4.<sup>o</sup>, con el reintegro que preceptúen las disposiciones en vigor.

Artículo 7.<sup>o</sup> El certificado de estudios primarios será indispensables para solicitar el ingreso en la segunda enseñanza y en todos los establecimientos de enseñanza media, sin excluir por ello el examen que actualmente se exige para el ingreso en la Segunda enseñanza.

Será indispensable este certificado para obtener carros públicos del Estado, la Región autónoma, la Provincia o el Municipio para cuya obtención no sea necesaria la posesión de un título académico o profesional.

Artículo 8.<sup>o</sup> La aplicación de las restricciones que se fijan en el artículo 1.<sup>o</sup> serán aplicadas a los que tengan menos de catorce años en la fecha de promulgación del presente Decreto.

Artículo 9.<sup>o</sup> El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al mismo.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 15.)

## SUBSECRETARÍA

### SECCION 1.<sup>o</sup>—Personal.

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante el día 12 de Febrero último un sueldo de 3.000 pesetas en la escala auxiliar del Escalafón de funcionarios administrativos de este Departamento, por fallecimiento de D. Miguel Coll Astol, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que el referido sueldo de 3.000 pesetas que ha dejado vacante en la escala auxiliar el mencionado señor Coll Astol pase a disfrutarlo, con efectos de la fecha citada, doña Modesta Acha Sagastume, que presta sus servicios en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa, debiendo diligenciarse el título administrativo de dicha funcionaria, haciendo constar el derecho al disfrute del expresado sueldo desde la fecha indicada; y

2.<sup>o</sup> Que el sueldo de 2.500 pesetas que venía disfrutando la señora Acha Sagastume se adjudique a doña Consuelo Blanch Galbarriatu, Auxiliar de primera clase, en situación de excedencia voluntaria por Orden de 13 de Marzo de 1935, que ha solicitado su reintegro en 4 de Enero último, y a la que corresponde dicho sueldo trans-

currido un mes desde la fecha en que fué inscrita su instancia, según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; debiendo prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

## SECCION 3.<sup>o</sup>—Enseñanza Universitaria y Superior.

#### CATEDRATICOS

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José García-Valdúcas Santamaría, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, en solicitud de un mes de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, esto es, conceder un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo, debiéndose contar el comienzo de la misma a partir del día 26 del próximo pasado mes, siguiéntele al de la petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Universidad en situación de excedente con carácter especial D. Luis Jordana de Pozas, en solicitud de que se rectifique la Orden ministerial de 22 de Enero último, en la que apareció su ascenso reglamentario de categoría por jubilación del Catedrático señor Esperabé, «sin efectos económicos, por continuar en situación de excedencia voluntaria».

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con el informe de la Asesoría y la Sección correspondiente y una vez comprobada la situación especial de excedencia del señor Jordana de Pozas, quede rectificada la citada Orden en el sentido de que el señor Jordana continúe en la misma situación de excedencia que se le otorgó en 1927, con número en el Escalafón y sin sueldo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> del Decreto de 10 de Noviembre de 1925.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 20) y con la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto que se acumulen las Cátedras que a continuación se detallan a los siguientes señores:

Al Catedrático D. Gabriel Sánchez de la Cuesta, la Cátedra de Terapéutica clínica, a partir del día 20 de Febrero último, en que se hizo cargo de dichas enseñanzas; y

Al Auxiliar D. Adolfo Vila Rodríguez, la de Microbiología, a partir del día 1.º de Enero último.

La gratificación de 3.000 pesetas anuales les será acreditada a cada uno de dichos señores, en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, capítulo primero, artículo 2.º, grupo 46, concepto quinto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1918 y disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la permuta de sus respectivas Cátedras solicitada por D. Isaías Sánchez y Sánchez Tejerina y D. Emilio González López, Catedráticos numerarios de Derecho penal de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Salamanca, respectivamente, nombrando al señor Sánchez y Sánchez Tejerina para la Cátedra de Salamanca y al señor González López para la de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por el Consejo Nacional de Cultura ha sido formulada la siguiente moción:

«En las sucesivas reformas que desde antes de la implantación de la República y durante el nuevo régimen se vienen realizando en las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia se señala el hecho general de la necesidad en todas las Universidades de la Nación de un Catedrático, por lo menos, de Ciencias Naturales, encargado de las enseñanzas que en estas disciplinas necesitan las Facultades de Medicina, Farmacia, Sección de Químicas de la de Ciencias y, allí donde hay, las Escuelas de Arquitectura.

Esta necesidad está cumplida, y en cada Universidad donde no existe la Sección de Ciencias Naturales (que son tan sólo Madrid y Barcelona) hay para realizar la misión señalada un Catedrático naturalista que desempeña las enseñanzas del conjunto de Ciencias geológicas (Mineralogía, Geografía física, Geología) y del conjunto de Ciencias biológicas (Biología general, Botánica, Zoología), según las necesidades de las otras Facultades o Secciones.

Pero, aunque las Cátedras en cuestión deben proveerse indistintamente bajo el nombre de Geología o de Biología y se consideran ambas análogas para los efectos de traslados y provisión de vacantes, se da el caso de que casi la totalidad de estas enseñanzas, de carácter auxiliar y preparatorio, son de Biología y se cubren con titulares de esta denominación, quedando sin representación en el conjunto de las Universidades españolas los especialistas en Ciencias geológicas.

Atento a esto, y para establecer el conveniente equilibrio, este Consejo aprobó lo siguiente:

Análogamente a como ocurre en las Cátedras de Matemáticas de las Universidades españolas en las que no hay Sección de Exactas, que se anuncian alternativamente a Geometría analítica y Análisis matemático, al ocurrir una vacante de Ciencias Naturales en las Facultades donde no existe esta Sección, se cubran alternativamente como Ciencias geológicas (Mineralogía, Geografía física y Geología) y Ciencias biológicas (Biología general, Botánica y Zoología).

Con esto se equilibrarán las dos tendencias de las Ciencias Naturales en el conjunto de las Universidades españolas, y la cultura patria tendrá especialistas universitarios de ambos conjuntos de disciplinas sin hiperfotía de una especialidad y casi carencia de la otra.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a las vacantes futuras, pues las ya producidas deben cubrirse según las normas hasta ahora reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado segregar la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla de las oposiciones, turno de Auxiliares, convocadas por Orden de 31 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por Orden de 15 de Enero de 1936 se anunció, para su provisión, a concurso previo de traslado la Cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna; y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

#### AUXILIARES Y AYUDANTES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en

el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Martín Santos Romero, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Sección de Químicas, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Elías Gutiérrez Gil Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Sección de Naturales, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta razonada que formula la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del 28),

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a D. Manuel Vilariño de Andrés-Moreno Auxiliar temporal de la expresada Facultad, que le correspondió cesar en el indicado cargo el día 2 de los corrientes, para tomar parte en el concurso que ha de celebrarse para cubrir la Auxiliaría adscrita a la Sección de Patología médica que desempeñaba, en atención a los méritos que concurren en dicho señor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: D. Joaquín No Hernández eleva a este Ministerio una instancia, por la que promueve recurso de alzada contra la Orden de la Subsecretaría, de 19 de Diciembre último, en virtud de la cual fué desestimada la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid, relativa a la renovación del nombramiento de su cargo de Auxiliar temporal que desempeñó en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, en cuya instancia suplica sea revocada la indicada Orden y se apruebe la citada propuesta a su favor, prorro-

gándosele por ocho años el mencionado cargo de Auxiliar temporal;

Resultando que con fecha 6 de Diciembre último formuló propuesta la Junta de gobierno de la Universidad de Valladolid a favor del recurrente señor No Hernández, para la renovación del nombramiento de Auxiliar temporal, de conformidad con lo que preceptúa el Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931;

Resultando que el recurrente, por Orden de 14 de Noviembre de 1927, fué nombrado Auxiliar temporal, de cuyo cargo se posesionó el día 16 del mismo mes;

Resultando que, según los datos que constan en el expediente académico del recurrente, a éste no se propuso a su debido tiempo para la prórroga de los cuatro años que indica el artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919, por lo que no se puede comprobar si el interesado reunía las condiciones que dicho artículo preceptúa;

Considerando que el recurrente ha cumplido con exceso el término normal de los ocho años de servicios en el cargo de Auxiliar temporal, toda vez que aquél se cumplió el 16 de Noviembre de 1935 y cesó en dicho cargo el 21 de Diciembre último;

Considerando que el artículo 1.º del indicado Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931 dice que queda en vigor el límite normal de los ocho años fijados por la legislación vigente para el servicio de los Auxiliares temporales (Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias); y el artículo 2.º del mismo Decreto-ley, que «en los casos de que las Juntas de gobierno de las Universidades consideren conveniente la renovación del nombramiento y la continuación del servicio de estos Auxiliares, etc., lo propondrán así al Ministerio»;

Considerando que el espíritu del legislador, tanto al dictar el Decreto de 1917, que dispuso la organización del Profesorado Auxiliar de las Universidades de la Nación, como al dictar el Decreto de 9 de Enero de 1919, que trata de la provisión de las Auxiliarías temporales, y demás disposiciones complementarias, es el de que los Auxiliares sólo podrán desempeñar el cargo durante un período de tiempo limitado (ocho años como máximo), teniendo en cuenta que su situación es transitoria, de formación y experiencia, y además es conveniente a la enseñanza facilitar el acceso a las Auxiliarías a las juventudes estudiosas de las nuevas generaciones, que sienta la vocación de la docencia, para la formación del Profesorado numerario y la personalidad del investigador;

Considerando que los casos excepcionales no procede estimarlos como de carácter general, así como es de competencia discrecional del Ministerio el aceptar o no las propuestas formuladas que no se hallan comprendidas en la legislación de una manera taxativa.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, lo que preceptúa la Orden de 5 de Noviembre último (*Gaceta* del 13) y el Decreto de 26 del mismo mes (*Gaceta* del 28), y el dictamen de la Asesoría Jurídica, que dice: «Examinado este expediente, la Asesoría jurídica hace suya íntegramente la propuesta de la Sección, coincidente en un todo con el criterio sustentado por la Orden de 7 de Noviembre pasado en caso similar»,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por dicho señor No Hernández y confirmar la Orden de la Subsecretaría de 19 de Diciembre último, que desestimó la propuesta de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Baldomero Campo-Redondo y Fernández, Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, en la que solicita se dicte la oportuna Orden para que desde el día 29 de Febrero próximo pasado se le considere reintegrado a dicho cargo;

Resultando que por Orden de 18 de Septiembre de 1933, en virtud de haber sido nombrado Director general de Propiedades y Contribución territorial, se declaró excedente al expresado Auxiliar señor Campo-Redondo en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.<sup>o</sup> de la Ley de 27 de Julio de 1918;

Considerando que en virtud del Decreto de 27 de Febrero último (*Gaceta* del 29) ha cesado en el desempeño de la expresada Dirección general,

Este Ministerio ha dispuesto que el repetido Auxiliar numerario D. Baldomero Campo-Redondo y Fernández, y a partir del indicado día 29 de Febrero último, se le considere reintegrado, en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, en la expresada Facultad de Derecho de dicha Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a D. José Ardanuy Uzurrum de Asanza, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Física teórica y experimental, primer curso, para que pase a desempeñar la Auxiliaría temporal de la Sección de Físicas, grupo de Física teórica y experimental, vacante por cese de D. Gonzalo González Salazar, y en su consecuencia que se anuncie, por dicha Facultad, el respectivo concurso para la provisión de la primera de las citadas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, por la que se reitera el que al Auxiliar numerario D. Francisco Javier Rubio Vidal se le acrede el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales por el desempeño de la Cátedra de Ampliación de Matemáticas, en concepto de segunda acumulada, a pesar de hallarse percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por encargo de Cátedra vacante.

Teniendo en cuenta que el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto de 21 de Mayo de 1926 dice: «Cuando por necesidades extraordinarias del servicio un Auxiliar tenga a su cargo varias Cátedras vacantes sólo percibirá haberes por una»;

Considerando que la Orden de 18 de Diciembre de 1932, que es la disposición a que se alude en la propuesta de la expresada Facultad de que las de Ciencias quedaran exceptuadas en la restricción que se indica en el citado Decreto, concreta que los Auxiliares que deberán percibir la indemnización de 3.000 pesetas anuales, si se trata

del desempeño de Cátedra acumulada de lección diaria, y la de 2.000 si es alterna, son aquellos que no están encargados interinamente de Cátedra vacante, es decir, que los Auxiliares que se hallan desempeñando su Auxiliaría, si a la vez se les encarga el desempeño de Cátedra vacante, en concepto de acumulada, podrán percibir las indicadas gratificaciones, pero no en el caso en que se halla el señor Rubio Vidal, que está encargado de Cátedra vacante con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y, por tanto, está comprendido de lleno en las restricciones que preceptúa el citado artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto de 21 de Mayo de 1926;

Considerando que si en los cursos de 1931-32 hasta 1.<sup>o</sup> de Diciembre último, y por diferentes Ordenes, a dicho señor Rubio Vidal se le ha concedido el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada y la gratificación correspondiente por el desempeño de Cátedras vacantes, una de ellas en concepto de acumulada, bien porque en aquellas ocasiones no se tuviera en cuenta toda la legislación vigente, bien por una mala interpretación o bien porque un Negociado despachara solamente la propuesta de Cátedra vacante con los dos tercios y otro Negociado en distinta fecha despachara la propuesta de la acumulada con su gratificación; en una palabra, que se hiciera mal, no hay razón para que se siga haciendo de la misma manera, máxime cuando en las Secciones se debe estar estudiando siempre la forma de aplicar, de la mejor manera, las disposiciones vigentes, a fin de conseguir una buena administración que redunde en beneficio del Estado, al que todos pertenecemos;

Considerando que para un caso idéntico al que nos ocupa, promovido por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, fué incoado el oportuno expediente y que éste fué resuelto, por Orden de 19 de Diciembre último (BOLETÍN OFICIAL del 28), desestimando la propuesta reiterada de la expresada Facultad,

Este Ministerio, en virtud de lo anteriormente expuesto, ha resuelto desestimar la mencionada propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Antonio Santos Ruiz, se encargue del desempeño de la Cátedra de Química biológica, hoy vacante por haber sido nombrado su titular, D. José Giral, Ministro de Marina, y que por tal servicio se le acrede el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, doña María A. Martín Retortillo, se le acrede el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Santos Ruiz, a partir del día en que de hecho se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Rodrigo Esteban Cebrián se encargue del desempeño de la Cátedra de Patología y Clínica médica, vacante por traslado de su titular, don Félix Monterde Fuertes, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Jerónimo Fernández Escobar se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Esteban Cebrián, a partir del día 5 de Febrero próximo pasado en que de hecho se hicieron cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Pío Larrea Roldán se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Física, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Juan José López Lariba se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Larrea Roldán, a partir del día 10 de Febrero próximo pasado en que de hecho se hicieron cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Auxiliares temporales de la expresada Facultad, D. Ramón Montero Quiroga y D. Augusto Bacariaza Varela, se encarguen del desempeño de las Cátedras vacantes de «Derecho procesal», primero y segundo cursos, e «Historia general del Derecho», respectivamente, y que por tales servicios se les acredite, a cada uno, el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

2.º Que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Francisco Fernández del Riego se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría temporal correspondiente a D. Juan López Dura, toda vez que éste se halla encargado de la Cátedra vacante de Derecho administrativo, con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

3.º Que los expresados haberes se acrediten a partir del día en que de hecho se hubieran hecho cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Modesto Payón Rodríguez se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Botánica descriptiva, cesando en el desempeño de la misma D. Jaime González, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Andrés García Gratal, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho señor Payón Rodríguez, a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de la Cátedra y Auxiliaría, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. José Biel Lucea, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de «Astronomía esférica y Geodesia», por haber sido nombrado Catedrático de Murcia D. Gonzalo González Salazar que la desempeñaba, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 21 de Febrero último, en que se hiciera cargo de dichas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Bartolomé Aragón Gómez se encargue del desempeño de la Cátedra de «Economía Política», hoy vacante por haber sido nombrado Ministro de Hacienda su titular, D. Gabriel Franco López, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de los corrientes en que, de hecho, se hizo cargo de las respectivas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. José López Ortiz, se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Filosofía del Derecho (periodo de la Licenciatura), por no poderla desempeñar el Auxiliar D. Miguel Cuevas y Cuevas por razones de incompatibilidad, y que por tal servicio se le acredeite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 7 de los corrientes en que de hecho se hizo cargo de las enseñanzas correspondientes; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. Salvador Lisarregue y Novoa se le siga acrediitando el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaria correspondiente a dicho señor López Ortiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Ursicino Alvarez Suárez, se encargue del desempeño de la Auxiliaria temporal, adscrita a la Cátedra de «Instituciones del Derecho Romano», hoy vacante por haber sido nombrado su titular, D. Enrique Ramos, Ministro del Trabajo, y que por tal servicio se le acredeite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de dicha Auxiliaria; asimismo dicho señor Alvarez Suárez se hará cargo del desempeño de una de las Secciones de la indicada disciplina en que estaba encargado el señor Ramos, y por este servicio se le acrediitará el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 46, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, cuyas gratificaciones se acrediitarán a partir del día 19 de Febrero próximo pasado en que de hecho se hizo cargo el señor Alvarez Suárez de las referidas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Manuel López Figueiras se encargue del desempeño de la Auxiliaria temporal, adscrita a la Cátedra de Botánica descriptiva, vacante por cese del Auxiliar temporal D. Ricardo Pascual González, que la desempeñaba, y que por tal servicio se le acredeite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 6 de Octubre último, en que de hecho se hizo cargo de la enseñanza respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Trillo Garriga, Ayudante temporal del Seminario de Genética del «Departamento de Patología general» de la expresada Facultad, vacante producida por D. Luis Pescador del Hoyo, con la remuneración de 3.600 pesetas anuales con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 46, concepto 17, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Leopoldo de Lara y Roldán Ayudante radiólogo del Departamento de Patología interna de la expresada Facultad, vacante producida, con fecha 30 de Septiembre último, por D. Ernesto Castillo Huelves, con la remuneración de 1.800 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 46, concepto 18, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

#### HOSPITALES CLÍNICOS

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto

en las Ordenes de 27 de Julio de 1933 y 12 de Enero de 1934, en virtud de las cuales se resolvieron idénticas propuestas de las Facultades de Medicina de Granada y Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la expresada Facultad de Cádiz, para convertir el actual Cuerpo de Alumnos internos de la misma en Médicos internos, con la remuneración que aquéllos disfrutan actualmente, cuya conversión deberá llevarse a efecto cubriendo con Médicos las plazas de Alumnos internos que vayan vacando en lo sucesivo y mediante el oportuno concurso-oposición, cuyas bases aprobó el Claustro en la sesión celebrada el 22 de Abril de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Fructuoso Becerro Benito eleva a este Ministerio, en la que solicita que de sin efecto el oficio que le ha sido dirigido por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, participándole su cese en el cargo de Médico de guardia del Hospital Clínico de dicha Facultad por haber cumplido cuatro años en el desempeño del mismo;

Resultando que para el expresado cargo fué nombrado el solicitante, por Orden de 9 de Enero de 1932, en virtud de oposición, como dispone la Orden de 24 de Marzo de 1927, y con el sueldo anual de 1.500 pesetas, según se consigna en la respectiva Ley de Presupuestos, a pesar de que en la convocatoria para la provisión de aquélla se consignaba estaba dotada con la gratificación de 1.500 pesetas;

Resultando que por Orden de 31 de Julio de 1935, y con efectos económicos a partir del día 1º del mismo, fué confirmado el solicitante en el mismo cargo de Médico de guardia con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, en virtud de haber sido alterada, en la Ley de Presupuestos, la dotación para el repetido cargo;

Resultando que el solicitante ha desempeñado el cargo de Médico de guardia durante cuatro años, que es el tiempo normal de temporalidad que se sigue en todas las Facultades de Medicina, como así consta acordado por la de Salamanca, según se manifiesta en el correspondiente informe emitido por el Decanato de la misma:

Considerando que para darle carácter permanente al cargo de Médico de guardia para que el señor Becerro pudiera desempeñarlo sería preciso que la consignación asignada a dicha plaza figurase en el presupuesto de gastos de este Departamento en concepto de gratificación, en lugar o concepto de sueldo, como viene figurando, toda vez que en este caso resulta incompatible el desempeño del mismo con el de otros cargos, con el percibo de sueldo, como el de Médico de la Beneficencia municipal de Salamanca, que desempeña el solicitante, según se manifiesta en el informe emitido por el Rectorado de aquella Universidad;

Considerando que procede respetarse la temporalidad del cargo de Médico de guardia, acordada por la Facultad de Medicina de Salamanca, a tenor de la norma que se sigue en todas las demás Facultades de Medicina, según se indica en el informe emitido por el Rectorado respectivo;

Este Ministerio, en consecuencia a lo anteriormente expuesto, ha resuelto desestimar la instancia del repetido señor Becerro Benito y confirmar el cese en el desempeño

del cargo de Médico de guardia que ejercía en la Facultad de Medicina de Salamanca por haber cumplido los cuatro años de su misión, que le fué notificado por el Decanato de dicha Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por un año, a partir del 1º de los corrientes, los nombramientos de Médicos internos de la expresada Facultad adscritos a la Cátedra de Patología Médica, expedidos con fecha 1º de Marzo de 1935, a favor de D. Juan Pablo Dors y D. Antonio Cornejo Aizpurreta, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por un año, a partir del 19 de los corrientes, el nombramiento de Médico interno de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología general, expedido con fecha 1º de Marzo de 1935, a favor de D. Antonio Culebras Souto, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Alumno interno del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca hace doña Verónica Daniel de Vega, y en su consecuencia, y en virtud de oposición, ha resuelto nombrar a D. Pedro Gálvez Ruiz para el desempeño del expresado cargo, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936. — El Subsecretario, DOMINGO BARNES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

ESCOLA DE MATRONAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Presidente del Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas y lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 4 de Agosto de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en la vacante producida por D. Luis Morillo Uña, Profesor Auxiliar con carácter interino, a D. Francisco Palacián Aguilar, debiendo percibir el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo III, artículo 4.º, grupo 21, concepto 4.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

#### JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan María Torroja Miret Jefe de los Servicios técnicos del Instituto Nacional de Física y Química.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

#### SECCION 4.º—Segunda Enseñanza.

##### CATEDRATICOS

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el concurso general de traslado de la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras;

Resultando que a dicho concurso se ha presentado únicamente D. Adolfo Cabrerizo de la Torre, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora;

Considerando lo dispuesto por la Real orden de 5 de Noviembre de 1921;

Considerando que, con arreglo al apartado h) del artículo 2.º de la Ley de 27 de Agosto de 1932, no es preceptivo oír al Consejo Nacional de Cultura, ya que no se trata de juzgar méritos, toda vez que concurre un solo aspirante con derecho a ocupar la vacante;

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras a D. Adolfo Cabrerizo de la Torre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el concurso general de traslado de la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora;

Resultando que a dicho concurso se ha presentado como único solicitante, D. Enrique Vidal Abascal, Catedrático numerario en situación de excedencia voluntaria, que tiene concedido el reingreso por Orden de 25 de Noviembre último;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 5 de Noviembre de 1921;

Considerando que con arreglo al apartado h) del artículo 2.º de la Ley de 27 de Agosto de 1932, no es preceptivo oír al Consejo Nacional de Cultura, ya que no se trata de juzgar méritos, toda vez que concurre un solo aspirante con derecho a ocupar la vacante,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora a D. Enrique Vidal Abascal, en situación de excedente con derecho al ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera a D. José Bernal Ulecia, titular de la misma asignatura en el de Zafra, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo a doña Concepción Francés Piña, titular de la misma asignatura en el de El Ferrol, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia a D. Vicente Ramón Ezquerra y Abadía, titular de la misma enseñanza en el de Tortosa, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza, a D. José María Gallart Sanz, titular de la misma asignatura en el de Almería, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, a D. Antonio Machado Ruiz, titular de la misma asignatura en el de Segovia y agregado, con carácter interino, al «Calderón de la Barca», de Madrid, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y oído el Consejo de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Latín del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara a D. Juan Morán Samaniego, titular de la misma disciplina en el de Palencia, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palencia a D. Lorenzo Miranda Morán, titular de la misma asignatura en el de Cabra, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Filosofía y Ciencias sociales del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, a D. Antonio Linares Herrera, titular de la misma asignatura en el de Salamanca, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao a D. Andrés Martínez de Azagra, titular de la misma asignatura en el de Alcoy, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante a D. Enrique Canito Barrera, titular de la misma asignatura en el de Zafra, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.345, interpuesto por doña Carmen Rodríguez Bescausa contra acuerdo de este Ministerio fecha 13 de Marzo de 1930 la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia.

«Fallamos que, con desestimación de la excepción de incompetencia jurisdiccional, debemos anular y anulamos la Real orden de 22 de Febrero de 1930, y mandamos reponer en la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto General y Técnico de Melilla a doña Carmen Rodríguez Bescausa, con todas las consecuencias legales.»

Y este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Cebrián Fernández Villegas, nombrado Catedrático de Matemáticas del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, por Orden de 25 de Febrero último, solicitando se le autorice para terminar el curso actual al frente de la Cátedra de igual disciplina que venía desempeñando en el Instituto «Goya», de Zaragoza;

Teniendo en cuenta el deseo unánime del Claustro de este Centro de que el señor Cebrián continúe en los cargos de Director y Catedrático del mismo y que el Director del Instituto del «Cardenal Cisneros», de Madrid, ma-

nifesta por otra parte que la enseñanza está debidamente atendida por Profesores Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Autorizar a D. Francisco Cebrián Fernández Villegas para que continúe en el desempeño de los cargos de Director y Catedrático del Instituto «Goya», de Zaragoza, hasta fin del curso actual.

2º Que el señor Cebrián pueda tomar posesión del cargo de Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid, en el «Goya», de Zaragoza.

3º Que dicho señor continúe durante el curso actual percibiendo por el Instituto «Goya», de Zaragoza los haberes que le correspondan como Catedrático del «Cardenal Cisneros», de Madrid, y los que a la Dirección del citado Centro correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Nicolás Díaz López, nombrado Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Jovellanos», de Gijón, por Orden de 21 de Febrero último, solicitando se les autorice para terminar el curso actual al frente de la Cátedra de igual disciplina que venía desempeñando en el Instituto de Santiago; teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por los Directores de ambos centros,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Autorizar a D. Nicolás Díaz López, para que continúe en el desempeño del cargo de Catedrático del Instituto de Santiago, hasta el fin del curso actual.

2º Que el señor Díaz puede tomar posesión del cargo de Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Jovellanos», de Gijón, en el de Santiago.

3º Que dicho señor continúe durante el curso actual percibiendo por el Instituto de Santiago los haberes que le correspondan como Catedrático del «Jovellanos», de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Borrás Monné, nombrado Catedrático de Matemáticas del Instituto de Salamanca por Orden de 25 del pasado mes de Febrero, solicitando se le autorice para terminar el curso actual al frente de la Cátedra de igual disciplina en el Instituto de Pontevedra;

Teniendo en cuenta el deseo del Claustro de este Centro y lo avanzado del curso,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Autorizar a D. Pedro Borrás Monné, para que continúe en el desempeño del cargo de Catedrático de Matemáticas en el Instituto de Pontevedra, hasta fin del curso actual.

2º Que el señor Borrás Monné, pueda tomar posesión del cargo de Catedrático del Instituto de Salamanca, en el de Pontevedra.

3º Que dicho señor continúe durante el curso actual percibiendo por el Instituto de Pontevedra, los haberes que le corresponden como Catedrático del de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Benigno Baratech Montes, nombrado Catedrático de Matemáticas del Instituto «Goya», de Zaragoza, por Orden de 25 de Febrero último solicitando se le autorice para continuar al frente de la Cátedra de igual disciplina que venía desempeñando en el Instituto «Ramón y Cajal», de Huesca, teniendo en cuenta el deseo unánime del Claustro de este Centro de que el señor Baratech Montes continúe en el cargo de Catedrático del mismo y que el Director del Instituto «Goya», de Zaragoza, manifiesta, por otra parte, que la enseñanza está debidamente atendida,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Autorizar a D. Benigno Baratech Montes para que continúe en el desempeño del cargo de Catedrático del Instituto «Ramón y Cajal», de Huesca, hasta el fin del curso actual.

2º Que el citado señor pueda tomar posesión del cargo de Catedrático del Instituto «Goya», de Zaragoza, en el de Huesca.

3º Que dicho Catedrático continúe, durante el curso actual, percibiendo por el Instituto de Huesca, los haberes que le corresponden como Catedrático del «Goya», de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Arévalo Cárdenas, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que el Director del Centro informa favorablemente la petición, y que se han cumplido los requisitos exigidos en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del señor Arévalo Cárdenas, concediéndole la licencia por enfermedad que solicita, con todo el sueldo y a partir del día 4 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lorca, en la que expone que no habiendo variado las circunstancias que le impiden a D. Silverio Romero Rodrigo, Profesor de aquél Centro, asistir a su Cátedra, y por lo cual disfruta un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo, y solicita se le conceda un mes de prórroga a la licencia concedida;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a D. Silverio Romero Rodrigo el primer mes de

prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, con medio sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento, fecha 28 de Febrero último, *Gaceta* del 29, se deja sin efecto la fusión de los Institutos «Suárez» y «Ganivet», de Granada. Anunciada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del corriente mes la provisión para concurso de traslado, de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto «Suárez y Ganivet», de dicha población, sin tener en cuenta que ambos Centros son independientes.

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda rectificado el anuncio para la provisión de dicha vacante en el sentido de que la misma corresponde al Instituto «Suárez», de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de Enero último se mandaron convocar oposiciones para cubrir las Cátedras vacantes que correspondían a los diversos turnos en los Institutos Nacionales de segunda enseñanza.

En cumplimiento del Decreto de 23 de Agosto de 1934, se fijó para el comienzo de los ejercicios la fecha del 10 de Julio próximo.

Es propósito de este Ministerio solicitar de las Cortes la modificación del artículo 30 de la vigente Ley de Presupuestos, que impide proveer en propiedad las Cátedras de los Centros creados con posterioridad a la de 2 de Junio de 1933, para cuya provisión fueron convocados los oportunos concursos y oposiciones.

A fin de facilitar la celebración de éstas y la labor de los opositores,

Este Ministerio ha dispuesto que se aplace, desde luego, la celebración de las oposiciones anunciadas para Cátedras de los Institutos de Segunda enseñanza que debieran dar comienzo el día 10 de Julio próximo, oposiciones que se celebrarán dentro del plazo señalado, a ser posible el próximo verano, y a las que se agregarán las vacantes que se produzcan y las de los Institutos Nacionales creados con posterioridad a la Ley de 2 de Junio de 1933, si para ello conceden las Cortes la oportuna autorización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de Enero último (*Gaceta* del 8) se mandaron anunciar a oposición, turno libre, todas las Cátedras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros, con la sola excepción de la de Historia Natural, publicándose la oportuna convocatoria en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 de Enero,

Considerando que la provisión de las Cátedras de dicho

Centro docente se rigen por el procedimiento especial que determina el Decreto de 24 de Agosto de 1932;

Considerando que dichas plazas fueron provistas con arreglo al artículo 3º del mencionado Decreto por Orden de 6 de Junio de 1935,

Este Ministerio ha acordado que se eliminen de la Orden de 6 de Enero último y de la convocatoria inserta en la *Gaceta de Madrid* de 9 del mismo mes, todas las Cátedras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros, que son dos de Matemáticas y una de cada una de las disciplinas de Física y Química, Principios de Técnica agrícola e industrial y Economía, Lengua y Literatura españolas, Lengua y Literatura latinas, Geografía e Historia, Filosofía y Ciencias sociales, Lengua francesa y Dibujo, todas ellas incluidas en el turno libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

#### PROFESORADO ESPECIAL

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, D. Paúl G. Menis Echevarría, que cumplió la edad reglamentaria el día 2 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, D. Julio Martín Rámila, que cumplió la edad reglamentaria el día 19 de Febrero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Adolfo Revuelta Fernández, Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, ha quedado vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 19 de Diciembre último, siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Paúl G. Menis Echevarría, Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de D. Tomás Baeza Ledesma, Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza, una dotación de la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 5 de Marzo, siguiente al en que se produjo la vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Juan Magriñá Banús, de igual asignatura en el Instituto de Reus.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de D. Paúl G. Menis Echevarría, Profesor de Educación física del Instituto de La Laguna, una dotación en la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 3 de los corrientes, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría D. Francisco de la Macorra Pérez, Profesor de la misma asignatura en el Instituto «Luis Vives», de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Correspondiendo jubilar a D. Julio Martín Rámila, Profesor de Educación física del Instituto de Granada, con fecha 19 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto ascender a la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Tomás Baeza Ledesma, de igual asignatura del «Goya», de Zaragoza, con efectos económicos de 20 de dicho mes, quien cesará en el servicio activo de la enseñanza a partir del día 4 de los corrientes, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

#### PROFESORADO INTERINO

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Antonio Vidal Gabás, Profesor encargado de curso procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza de Igualada, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo de 5.000 pesetas anuales que se acreditan a sus compañeros que se hallan en posesión del título de Licenciados en Filosofía y Letras, ya que el solicitante se encuentra ahora en las mismas condiciones que ellos;

Resultando que el señor Vidal Gabás acudió a los citados cursillos de selección celebrados de conformidad con el Decreto de 23 de Junio de 1933, y que obtenida plaza de Encargado de curso de Lengua francesa se le acreditó 3.000 pesetas del sueldo anual, según establecía el artículo 9.<sup>o</sup> de dicho Decreto;

Resultando que con posterioridad el señor Vidal Gabás hizo los estudios que comprende la Licenciatura de Letras, y que con fecha 30 de Septiembre de 1935 abonó los derechos para la expedición del correspondiente título;

Considerando que el artículo 9.<sup>o</sup> del citado Decreto de 23 de Junio establece que los Profesores encargados de Francés que fuesen Licenciados en Letras deben percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, igual que los restantes Profesores de enseñanzas fundamentales,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Vidal Gabás, reconociéndole el derecho al percibo anual de 5.000 pesetas a partir del 30 de Septiembre de 1935, fecha desde la que lo tiene adquirido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Felipe Requejo Carrión, Encargado de curso de Francés procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del sueldo de 5.000 pesetas anuales que se acredita a sus compañeros que se hallan en posesión del título de Licenciados en Filosofía y Letras, ya que el solicitante se encuentra en las mismas condiciones;

Resultando que el señor Requejo Carrión acudió a los cursillos de selección convocados por Decreto de 23 de Junio de 1933, obteniendo plaza de Encargado de curso de Francés, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por no ser licenciado en Filosofía y Letras, según establecía el artículo 9.<sup>o</sup> del mencionado Decreto;

Resultando que con posterioridad el señor Requejo hizo los estudios que comprende la Licenciatura de Letras, y con fecha 3 del corriente mes abonó los derechos correspondientes para la expedición del oportuno título;

Considerando que el citado artículo 9.<sup>o</sup> del repetido Decreto establece que los Profesores encargados de curso de Francés que fuesen Licenciados en Letras deben percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, igual que los restantes Profesores de enseñanzas fundamentales,

Este Ministerio ha resuelto reconocer al señor Requejo Camián, a partir del día 3 del presente mes de Marzo, fecha en que abonó la cantidad correspondiente para la expedición del título de Licenciado en Filosofía y Letras, el derecho al percibo del sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de que se hará mención; y Resultando que D. Antonio Rodríguez de las Heras concurrió a los cursillos para la selección del Profesorado de Segunda enseñanza convocados por Decreto de 23 de Junio de 1933, obteniendo la aprobación definitiva con el número 26 de la lista general de Física y Química;

Resultando que por Orden de 15 de Octubre de 1933 se anuncian las vacantes de los Centros de Segunda enseñanza que habrían de ser provistas por los Encargados de curso procedentes de dichos cursillos, a cuyo concurso acudió el señor Rodríguez de las Heras;

Resultando que por la de 31 de dichos mes y año, resolutoria del mencionado concurso, se adjudicó al señor Rodríguez de las Heras la plaza de Encargado de curso

de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia,

Resultando que al amparo de la Orden de 5 de Noviembre de 1933 el solicitante tomó posesión de su destino provisionalmente en un Instituto de Madrid;

Resultando que, a vista del artículo 4º del Decreto de 5 de Diciembre del repetido año de 1933 el señor Rodríguez de las Heras quiso posesionarse definitivamente de su cargo, encontrándose con que su plaza había sido provista con otro Encargado de curso;

Resultando que por Orden de 6 de Abril de 1934 se consideró al señor Rodríguez de las Heras como renunciante a los derechos que como procedente de los cursillos de selección pudieran corresponderle;

Resultando que dicho señor solicita ahora se le reabilite como Encargado de curso de Física y Química y se le reconozca los derechos que a los demás que proceden de los cursillos;

Considerando que el señor Rodríguez de las Heras fué nombrado con la precisa condición señalada en la Orden de 15 de Octubre de 1933 de que era indispensable el ejercicio de la función docente durante un curso completo para al adquisición de ulteriores derechos;

Considerando que con posterioridad a la Orden de 6 de Abril de 1934, que dió de baja al señor Rodríguez de las Heras, se ha concedido a todos los que lo han solicitado la renuncia del puesto de Encargado de curso, con reserva de derechos, siempre que durante un curso hubieran cumplido la labor docente que se les encomendó;

Considerando que aunque el solicitante no ha cumplido ese requisito no hay inconveniente en admitirle a futuros concursos para el nombramiento de Encargados de curso con preferencia a los que no han realizado ninguna prueba de aptitud, y cuando como tal haya desempeñado durante un curso completo la labor docente que se le encomienda será el momento oportuno de reconocerle los derechos que como procedente de los cursillos de selección le puedan corresponder,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por el señor Rodríguez de las Heras en las condiciones que quedan expresadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Paulina Zabala Lafora, encargada de curso de Agricultura del Instituto Hispano-Marroquí, de Ceuta, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, y que el Director del Centro informa favorablemente la petición,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la señora Zabala Lafora el mes de licencia que por enfermedad solicita, con todo el sueldo, y a partir del 7 del actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Milagros Martínez Prieto, Encargada de curso de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Utrera, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad.

Teniendo en cuenta el informe del Director del Centro y el certificado médico que acompaña, en relación con lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder a la referida señora Martínez un mes de licencia con todo el sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO ELEMENTAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE UTRERA.

:0:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mariano Jiménez Montilva, Encargado de curso del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Oñate, solicitando un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Resultando que dicha solicitud viene informada favorablemente por el Director del Centro, y que acompaña certificado médico acreditativo de la enfermedad que padece;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder al señor Jiménez Montilva el mes de licencia por enfermedad que solicita, con todo el sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Vista la instancia de D. Luis de Villalba Yason, Encargado de curso del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Quintanar de la Orden, solicitando un mes de licencia por enfermo;

Resultando que dicha instancia está informada favorablemente por el Director del Centro y se acompaña a la misma el oportuno certificado médico;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al referido señor Villalba un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Vista la instancia suscrita por doña Juana Altamira Redondo, Encargada de curso, en funciones de Auxiliar, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, en la que solicita la remuneración correspondiente por estar encargada de la Cátedra vacante de Francés,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha resuelto conceder a la referida señora Altamira los dos tercios del sueldo de entrada en la Cátedra vacante, o sea 3.333,33 pesetas, con cargo a la dotación de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

AUXILIARES

ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, a don Fernando Martínez Segura, Auxiliar de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo D. Fernando Crusat Rovira.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Vista la instancia suscrita por D. Juan Hernández Mora, Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, en la que solicita un primer mes de prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta.

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Centro, el certificado médico que a su solicitud acompaña y lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al referido señor Hernández Mora un mes de prórroga a la licencia que disfruta, con medio sueldo, y a contar desde el día 22 de Febrero próximo pasado, siguiente al en que terminó el primeramente concedido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Vacante la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, y encargado de su desempeño el Auxiliar de la Sección y Centro D. Mario Jorge Lorenzo,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder a dicho señor Jorge Lorenzo el sueldo anual de 3.333,33 pesetas, importe de los dos tercios del de entrada asignado a la Cátedra, con cargo a la dotación de la misma y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

## AYUDANTES

### ORDENES

Vacante la Auxiliaría de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, por haber sido declarado su titular excedente con ocasión de su nombramiento de Gobernador civil, y encargado de su desempeño el Ayudante numerario de dicha Sección D. Sebastián Moreno Peña,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1919, ha tenido a bien conceder al señor Moreno Peña la remuneración anual de

2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Auxiliaría y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Vacante la Auxiliaría de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, y encargado de su desempeño el Ayudante de la misma Sección y Centro D. Antonio Reyna López, por hallarse el Auxiliar desempeñando Cátedra vacante y haber optado por los dos tercios del sueldo de entrada de dotación de la misma,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha tenido a bien conceder a dicho señor Reyna López la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría y desde la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de la misma Sección y Centro D. Luis Leach y Auso, por no existir Auxiliar,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1919, ha tenido a bien conceder al señor Leach Auso el sueldo anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Cátedra y desde la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Vacante la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de la Sección y Centro D. Juan Ugarte Pollano, por estar el Auxiliar encargado asimismo de otra Cátedra vacante,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1919, ha tenido a bien conceder al señor Ugarte Pollano el sueldo anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Cátedra y desde la fecha en que se hizo cargo de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Vacante la Auxiliaría de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de la misma Sección y Centro D. José López Matres, por estar encargado su titular de Cátedra vacante, quien conserva su sueldo propio,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1919, ha tenido a bien conceder al señor López Matres el sueldo anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Cátedra y desde la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la Auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Vacante la Auxiliaría de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva y encargado de su desempeño el Ayudante interino y gratuito de dicha Sección y Centro, D. Antonio Escriche Rubio,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de Junio de 1934, ha resuelto conceder al señor Escriche Rubio la remuneración de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Auxiliaría y desde la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Julián Cebria Narro, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina en la que solicita la excedencia de su cargo,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918 ha tenido a bien acceder a sus deseos, concediéndole la excedencia por año como mínimo y un máximo de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE TALAVERA DE LA REINA.

:0:

#### ALUMNOS

##### ORDEN

Ilmo. S.: Vista la instancia de D. Alfonso Rodríguez Sánchez, en súplica de que se le convaliden para el Bachillerato las asignaturas que tiene aprobadas en la Escuela Elemental de Trabajo;

Resultando que en casos análogos, cumpliendo lo dispuesto por Decreto de 1.º de Noviembre de 1924, el Consejo Nacional de Cultura informó que no había lugar a tal conmutación por lo cual se denegó en Orden ministerial de 24 de Enero de 1935;

Considerando que la petición del señor Rodríguez Sánchez es análoga a la expuesta anteriormente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de conmutación de asignaturas de D. Alfonso Rodríguez Sánchez.

Lo que comunicó a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:0:

#### INSTITUTOS ELEMENTALES

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la terna remitida por el Claustro del Instituto de Segunda enseñanza de Madridejos (Toledo) para provisión del cargo de Director del mismo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo al Profesor D. José García Porta, propuesto en primer lugar, con la indemnización de 750 pesetas, que percibirá con

cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

:0:

Vista la renuncia que del cargo de Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Guernica ha presentado D. Ildefonso García González,

Esta Subsecretaría ha acordado admitir a dicho señor la renuncia presentada e interesar del Claustro del Instituto envíe la oportuna terna para la provisión del cargo de Secretario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO ELEMENTAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GUERNICA.

:0:

Vista la instancia suscrita por D. José María Vasallo Maculet, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Segunda enseñanza de Madridejos, solicitando un mes de licencia por enfermedad.

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Centro, el certificado médico que a su solicitud acompaña y lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al referido señor Vasallo Maculet, un mes de licencia con todo el sueldo como solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

#### SUBVENCIONES

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la instalación de una biblioteca en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Andújar, se solicita la aprobación de un presupuesto por 4.993,50 pesetas.

Teniendo en cuenta, por un lado, que es imprescindible el funcionamiento de una biblioteca en un Centro docente, y por otro, que el esfuerzo realizado por el Ayuntamiento de Andújar instalando el Instituto en un edificio de nueva planta construido a sus expensas merece el reconocimiento y el apoyo del Estado,

Este Ministerio ha acordado aprobar dicho presupuesto por su importe de 4.993,50 pesetas, cantidad que será librada, a justificar, a nombre del Habilitado del Instituto de Andújar, con cargo al capítulo 3.º artículo 5.º, grupo 7.º, concepto 2.º, de la prórroga de presupuesto aprobada para el primer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:0:

#### ASUNTOS GENERALES

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia presentada por D. Eliseo González Negro del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza,

«Claudio Moyano», de Zaragoza, debiéndose proceder por el Claustro a remitir la propuesta en terna reglamentaria para la provisión del cargo vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia presentada por D. Constantino Rodríguez del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo; debiendo procederse por el Claustro a remitir la propuesta en terna reglamentaria para la provisión del cargo vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

—:o:—

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia presentada por D. Ildefonso Aguilar del cargo de Director interino del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote (Canarias); debiéndose proceder por el Claustro a remitir la propuesta en terna reglamentaria para la provisión del cargo vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia presentada por D. Francisco Martínez García del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, debiendo proceder ese Claustro a remitir la propuesta en terna reglamentaria para la provisión del cargo vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

#### Primer curso.

Nociones de Aritmética y de Mediciones.

Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.

Ejercicios de expresión gramatical.

Nociones de Geografía industrial e Historia de España.

Educación física.

Dibujo industrial y croquización del natural.

Prácticas de taller, laboratorio y tecnología del oficio.

#### Segundo curso.

Aritmética y Geometría con nociones de Algebra y Trigonometría.

Nociones de Mecánica.

Caligrafía e Historia general.

Educación física.

Dibujo industrial y croquización del natural.

Higiene industrial.

Prácticas de taller, laboratorio y tecnología del oficio.

#### Tercer curso.

Complementos de Algebra, Geometría y Trigonometría. Electrotecnia elemental.

Nociones de motores y máquinas.

Nociones de Economía industrial.

Educación cívica y legislación obrera.

Dibujo aplicado al oficio.

Prácticas de taller, laboratorio y tecnología del oficio. La duración de las clases será la misma que la establecida en las enseñanzas análogas del plan de estudios de la Escuela Elemental de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto aceder a lo solicitado por el Patronato local de Formación Profesional de Cartagena, autorizándole para la reorganización de las enseñanzas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que el Patronato local de Formación Profesional de Badalona presenta para su aprobación;

Resultando que el 6 de Noviembre próximo pasado fué presentado el proyecto de presupuesto del Patronato local de Formación Profesional de Badalona, que se devolvió con reparos en 5 de Febrero del año actual;

Resultando que en 3 de Marzo tiene de nuevo entrada acompañado de un oficio del Presidente del Patronato, en que aduce razones y expone fundamentos que aconsejan su rectificación;

Considerando que efectivamente, dada la fecha actual de devolverse el presupuesto para su modificación, se causarían graves trastornos, ya que está muy avanzado el ejercicio, y desde 1.º de Enero se viene la Escuela rigiendo por el presupuesto cuya aprobación se pretende;

Considerando que las razones técnicas que el Patronato aduce, y en las que este Ministerio no puede entrar, demuestran el grave perjuicio que a la enseñanza irrogaría al suprimirse alguna de aquellas que viene dándose desde 1.º de Octubre,

Este Ministerio ha dispuesto que por una sola vez, dadas las especiales circunstancias que concurren, se apruebe el presupuesto presentado por el Patronato local de For-

### SECCION 7.º—Formación Profesional.

#### PATRONATOS LOCALES

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Cartagena de crear en la Escuela Elemental de Trabajo de aquella localidad unas enseñanzas especiales para los alumnos aprendices del taller de Torpedos del Arsenal militar de aquella Base naval, cuyas clases tendrán una moción idéntica a la establecida en las enseñanzas análogas del plan general de estudios y con arreglo al siguiente plan de estudios:

mación profesional de Badalona, advirtiéndole que no podrá ser prorrogado el próximo curso bajo ningún pretexto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

:0:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada del cargo de Vocal patrono y Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Béjar (Salamanca) por D. Francisco Gómez-Rodulfo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17 de Marzo.)

:0:

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. José Huesa Pérez, Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Ronda, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha resuelto admitir al citado señor Huesa la dimisión de los Cargos de Vocal en representación del Ayuntamiento de la localidad y Presidente del Patronato que presenta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

:0:

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Arturo Gadea Pro, Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Alicante y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha resuelto admitir al señor Gadea la dimisión que presenta de los cargos de Vocal en representación de la Diputación provincial y Presidente del expresado Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

:0:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión presentada por D. Alfonso Ruiz Cuevas del cargo de Vocal y Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Melilla, en el que ostentaba la representación de la Delegación de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

:0:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión presentada por D. Antonio Lino Sánchez del cargo de Vocal y Presidente del Patronato Profesional de La

Estrada (Pontevedra), en el que ostentaba la representación de los Centros oficiales de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

:0:

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Carlos Gascuñána Martín,

Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión de los cargos de Vocal Patrono y Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

:0:

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar representante del Ayuntamiento de la mencionada capital en dicho Patronato a D. Sinforiano Madroñero Madroñero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

:0:

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Jaén a D. José Villar Checa, cargo que estaba vacante por cese de D. Francisco Altuna Bengoechea, que anteriormente lo desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

:0:

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Zaragoza.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio Ruano Fernández Vocal de dicho Patronato, como Delegado provincial de Trabajo de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

:0:

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan

Marco Montón Vocal de dicho Patronato, como representante de los Centros docentes de aquella localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Málaga a don Eugenio Escriche Mantilla, Ingeniero Jefe de industria en la citada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:—

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Logroño a D. Tomás Bretón Hernández, en representación de la Diputación provincial y para sustituir a D. Francisco Zua-  
zo Quintanilla, que anteriormente lo desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:—

#### ESCUELAS DE TRABAJO

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: El Profesor especial de Higiene industrial y Educación física de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón (Asturias), D. Gonzalo del Campo del Castillo, promueve instancia en solicitud de que se le autorice para continuar al frente de su cargo después de cumplidos los setenta años de edad, fundando su petición en que, por no crear con el ejercicio activo de sus funciones derecho a disfrutar haberes pasivos, no deben comprenderle los preceptos de la jubilación forzosa como a los restantes Profesores que disfrutan sueldo, y en que se halla en perfectas condiciones de aptitud física para continuar en el ejercicio activo;

Resultando que el señor Del Campo cumplió los setenta años de edad el día 10 de Diciembre último, y teniendo en cuenta que el artículo 1º de la Ley vigente de 27 de Julio de 1918 establece, sin excepción alguna, que «todos los Catedráticos y Profesores de los diferentes Centros de enseñanza que dependan del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes serán jubilados al cumplir la edad de sesenta años»,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la solicitud de D. Gonzalo Del Campo del Castillo y, en cumplimiento de la citada Ley, se le declara jubilado forzosamente por edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

—:—

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por don Manuel Fontes Cabrera y D. Francisco Bolaños Aguiar, Auxiliares de Mecánica general y aplicada y Motores, respectivamente, de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada;

Visto el favorable informe emitido por el Director del Centro, y teniendo en cuenta el precedente de reiteradas resoluciones otorgando las autorizaciones que se solicitan, con las limitaciones y prohibiciones que pongan a salvo de toda suspicacia la exigible austeridad de la función docente que los interesados están llamados a desarrollar en el Centro oficial a que pertenecen,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Manuel Fontes Cabrera y a D. Francisco Bolaños Aguiar para dedicarse a la enseñanza privada, con tal de que los que la reciben no hayan de ser, en modo alguno, juzgados en Centro oficial a que los solicitantes pertenezcan, quedando los autorizados en el deber de dar cuenta al Claustro de las enseñanzas a que privadamente se dediquen, finalidad de las mismas y nombre de los individuos que las reciben, y las autoridades académicas, especialmente el Director, en la obligación de cuidar de que los interesados se dediquen a la enseñanza privada únicamente en los términos que se expresan, dando cuenta a la Superioridad de las transgresiones que se cometan, las que, una vez comprobadas, producirán la incompatibilidad y baja de los Auxiliares de que se trata, a tenor de lo resuelto conforme el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, por Orden de 25 de Noviembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

—:—

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación del titular, la plaza de Profesor del Grupo 13 «Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial», de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar (Salamanca), y de acuerdo con la propuesta del Director del expresado Centro,

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar numerario del mencionado Grupo D. Antonio López Manzanares se encargue transitoriamente del desempeño de la Cátedra vacante, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, y que el Auxiliar meritorio del mismo, don José Domínguez Díaz, se encargue accidentalmente de la Auxiliaría, con la gratificación anual de 3.000 pesetas asignada a la misma, ambos con efectos de 11 de Enero último, fecha siguiente al del cese del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

—:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de Septiembre último y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar meritorio de Educación física e Higiene industrial de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid a D. José Iglesias Sáiz de Ribota.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de Septiembre último y de acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios de los Grupos que se expresan, en la Escuela Superior de Trabajo de Jaén, a los señores siguientes:

Del Grupo 5.º, «Máquinas», a D. Manuel Garrido Ramírez, Perito mecánico electricista.

Del Grupo 6.º, «Mecánica industrial», a D. Vicente Oya García, Perito electricista; y

Del Grupo 12, «Dibujo industrial», a D. Juan María Martos y Galán, Perito aparejador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de Septiembre último, de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar meritorio encargado del Grupo séptimo, «Electrotecnia», de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza a D. Rafael Pérez Cobos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el Auxiliar meritorio encargado interinamente de la Auxiliaría del Grupo tercero de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena, D. José Sánchez Belmonte,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del mencionado cargo, para el que fué nombrado por Orden de 8 de Octubre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Manuel Cabeza Muñoz, Auxiliar meritorio del Grupo séptimo de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la renuncia de este cargo, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 15 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado varias reclamaciones contra la Orden ministerial de 11 de Febrero último (Gaceta del 18) anunciando a oposición libre la provisión de las plazas de Profesores numerarios y Auxiliares vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo que en la misma se citaban, y deseando este Ministerio hacer un detenido examen de la disposición indicada,

Este Departamento ha resuelto dejar en suspenso hasta nueva Orden la expresa convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 del libro 1.º del Estatuto vigente de Formación Profesional y de acuerdo con la reglamentaria propuesta del Patronato,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Profesor de Dibujo industrial de la Escuela Elemental de Trabajo de Salamanca a D. Juan Cruz Martínez Uribarri, por un nuevo período de cinco años y con el 20 por 100 de aumento sobre su haber actual de 3.000 pesetas anuales, a partir de la fecha en que se cumpliera el primer período bienal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr. Vista la comunicación elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Cáceres, trasladando petición formulada por el Secretario del Tribunal constituido para juzgar el concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Profesor de Dibujo industrial vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de la localidad citada, en la que se solicita una aclaración a la convocatoria publicada en la Gaceta de 12 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al citado Tribunal para que, de conformidad con lo solicitado, los dos ejercicios gráficos que se expresan en el párrafo segundo del apartado séptimo de la convocatoria consistan:

1.º Desarrollo gráfico de un ejercicio de Dibujo industrial sacado a la suerte de entre diez preparados por el Tribunal en el momento del examen;

2.º Ejercicio de croquización y acotamiento de una pieza sacada a la suerte de entre diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 17.*)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos para proveer las plazas vacantes de Profesores de Dibujo y Corte y Confeccción de la Escuela Elemental de Trabajo de Guadalajara el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Resuelto por Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1935 el concurso anunciado en la *Gaceta* de 8 de Octubre de 1933 para prover varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela elemental de Trabajo de Guadalajara, se dispuso, en cuanto a la de Profesor de Dibujo, que se admitiera al concursante que aspiraba a ella y se le sometiera a las pruebas de aptitud correspondientes, y en cuanto a la de Maestra del Taller de Corte y Confeccción de prendas, que volviese a reunirse el Tribunal para calificar los méritos alegados por cada concursante.

Realizado este cometido por el Patronato y Tribunales respectivos, proponen para la plaza de Profesor de Dibujo a D. Maximiliano González Domínguez y para la de Maestra del Taller de Corte y Confeccción a doña Pilar Pascual Adán.

El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen que se apruebe la propuesta.

Y este Consejo, asimismo, entiende que procede resolver de acuerdo con el Negociado y la Sección.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 13.*)

## Dirección General de Primera Enseñanza

### SECCION 22.º—Provisión de Escuelas.

#### CONCURSOS

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña María Ortiz Vidal, Maestra excedente voluntaria de la Escuela de Laroles (Granada), en recurso de alzada contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 6 de Febrero que desestimó su petición de Escuelas por reingreso;

Resultando que a la recurrente le fué concedida la excedencia voluntaria en la Escuela nacional de Laroles (Granada) por Orden de 27 de Febrero de 1934; que cesó en el cargo el 17 de Marzo siguiente, y que, por Orden de 27 de Julio de 1935, se le otorgó el derecho al reingreso en la enseñanza;

Resultando que por instancia, entrada en este Ministerio en 4 del actual, solicita la adjudicación de Escuelas que le es desestimada en la Orden recurrida por entender que no había hecho uso a su debido tiempo del derecho que se le otorga en el artículo 1.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934, pidiendo Escuela inmediatamente a la concesión de reingreso y debiendo, por consiguiente, acu-

dir al concurso anunciado conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de la misma disposición;

Resultando que la interesada pide ahora reingreso en la provincia de Almería y Escuelas de Censo inferior al de 1.330 habitantes que contaba la última servida,

Considerando que la interesada manifiesta haber solicitado la adjudicación de plazas a su debido tiempo, no siéndole otorgada ni cursado el oportuno expediente por no existir en la provincia vacantes del Censo que le corresponde, desapareciendo así el fundamento que sirvió de base a la desestimación de que la petición anterior fué objeto;

Considerando que el artículo 1.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934 le otorga el derecho de «solicitar de las Secciones administrativas de cualquier provincia de Escuelas vacantes de censo análogo o inferior a la que desempeñó últimamente», según lo cual, la recurrente manifiesta su deseo de ocupar Escuelas aun de censo de población inferior al de la última servida;

Considerando que el artículo 3.º del antedicho Decreto establece que «se consideran como de censo análogo las Escuelas que, excediendo de 500 habitantes y no pasando de 5.000, haya diferencia de menos de 100 habitantes entre la última Escuela y la que se solicite», y que el apartado segundo de la Orden de 8 de Marzo de 1935 declara que se adjudicará «la Escuela de censo más próximo al de la que ocupaba al obtener la excedencia y lleve más tiempo vacante en la referida relación». De las Escuelas contenidas en la relación de vacantes que de la Sección para su otorgamiento, todas tienen una diferencia censal de la de la última servida de más de 100 habitantes en más, excepción de las de Illar, con 1096; y las de la Vega de Acá y Vega de allá, con menos de 500; siendo estas últimas las más antiguas por datar de 14 de Septiembre último, mientras que la primera es vacante de 13 de Noviembre siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar el presente recurso de alzada derogando la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 6 de Febrero último y nombrando a la recurrente, doña María Ortiz Vidal, para la Escuela de la Vega de Acá, en la provincia de Almería.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 11 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 12.*)

—:o:—

Vista la instancia suscrita por D. Santiago Martín Avila y doña Carmen Ausina Nalda, Maestros nacionales de Jaraíz, interesando se les acumule a su actual destino los servicios que tienen prestados en la anterior Escuela de Valdovinos (La Coruña) para todos los efectos, incluso los de traslado;

Resultando que estos Maestros fundan su petición en haberse anunciado la Escuela de Jaraíz como unitaria, siendo así que estaba en régimen gradual;

Considerando que no puede accederse a la petición de estos Maestros, pues sólo procedería si hubieran obtenido la Escuela de Jaraíz por turno segundo o traslado forzoso, y lo fué voluntario, según preceptúa la Orden ministerial de 26 de Abril de 1934;

Considerando que tampoco procede acceder a la petición a título de compensación, por resultar graduada la Escuela que solicitaron como unitaria, pues los interesados no reclamaron en el tiempo concedido, una vez hechas las propuestas provisionales;

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia informa desfavorablemente,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Santiago Martín Avila y por doña Carmen Ausina Nalda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta del 12.*)

—:o:—

## HUERFANOS DEL MAGISTERIO

### ANUNCIO

JUNTA CENTRAL DE PROTECCIÓN A LOS HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL

#### Concurso de mobiliarios y enseres.

A propuesta de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional, y a fin de que dicha Junta pueda adquirir en las condiciones más beneficiosas para la Institución el moblaje y los enseres necesarios para el Hogar maternal establecido en Madrid,

Esta Dirección general ha acordado abrir un concurso entre los industriales españoles, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El moblaje y enseres a que este concurso se refiere será el necesario para las piezas siguientes:

*Vestíbulo.*—Mobiliario en armonía con el estilo del edificio y con la finalidad del establecimiento.

*Biblioteca y rotonda.*—*Idem id.*

*Comedor.*—Mobiliario para los 40 internos. Vajilla. Cristalería. Cubiertos.

*Dormitorios.*—Camas metálicas, con somier; para los 40 internos; dos camas supletorias para enfermería; dos camas para personal profesional; cuatro camas para personal de servicio. Muebles complementarios para cada dormitorio.

La clasificación de los internos, atendiendo a su edad, es aproximadamente la siguiente: cinco niños y niñas, hasta tres años de edad; 10 niños y niñas, de cuatro a seis años cumplidos; 15 niñas, de siete a catorce años cumplidos, y 10 niñas, de quince a veintitrés años.

*Gimnasio.*—Aparatos y enseres, teniendo en cuenta la clasificación de los internos por edades.

*Cocina.*—Batería completa y mobiliario.

*Cuarto de plancha.*—Mobiliario y útiles necesarios.

*Cuarto de costura.*—Mobiliario.

*Instalación de luz eléctrica.*—Completar la de los apartamentos, en relación con el estilo del Hotel.

2.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en este concurso deberán entregar, gratuitamente y sin compromiso alguno por parte de la Junta, un proyecto, con los correspondientes dibujos en color y presupuesto detallado, comprendiendo el moblaje y los enseres, dentro del término de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para este efecto podrán pedir en la Secretaría de la Junta que se les muestren planos del Hotel.

3.<sup>a</sup> La presentación de proyectos y presupuestos se hará bajo sobre, dirigido al señor Secretario de dicha Junta, en la Oficina de Protección de Huérfanos, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, entre once y doce de la mañana.

4.<sup>a</sup> Los proyectos y presupuestos pueden ser totales o parciales, y en todo caso se detallarán los precios por unidad.

5.<sup>a</sup> Se reserva a la Junta el derecho de elegir entre las proposiciones que reciba, de declarar desierto el concurso si considera que ninguna de ellas satisface las necesidades del establecimiento o de adjudicarlo parcialmente.

6.<sup>a</sup> Caso de adjudicación, el concursante designado deberá entregar el moblaje adquirido en el plazo máximo de veinticinco días, a partir de la fecha de adjudicación, con la garantía de solidez que al tomar parte en el concurso haya ofrecido.

Madrid, 11 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll. Más.*

(*Gaceta del 13.*)

## SECCION 23.<sup>a</sup>—Incidencias del Magisterio.

### PREMIOS

#### ORDEN

Visto el oficio de la Inspección de Primera enseñanza de Murcia, por el que, con motivo de la jubilación de doña María Victoria Arnáez Pérez, Directora de la Escuela nacional graduada «Santa Florentina», de Cartagena, en dicha provincia, propone se le nombre Directora honoraria de la referida graduada, a fin de premiar los méritos que dicha señora ha contraído durante los cuarenta y ocho años de servicios que ha prestado a la enseñanza, casi todos ellos en la misma Escuela;

Teniendo en cuenta que tanto el Consejo provincial como la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia informan favorablemente lo propuesto por la Inspección,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver se nombre Directora honoraria de la Escuela nacional graduada denominada «Santa Florentina», de Cartagena, a doña María Victoria Arnáez Pérez, recompensando en algo la labor cultural que durante cerca de medio siglo ha desarrollado dicha señora.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos consiguientes.—*El Director general, J. Coll.*

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

—:o:—

### CASTIGOS

#### ORDENES

Visto este expediente;

Resultando que, con fecha 5 de Octubre, el Congreso de los Diputados remite la denuncia que varios señores Diputados formularon a la Cámara contra el Maestro de Forcadela, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra), don Hipólito Gallego, por atropellos cometidos con doce niñas de las que asistían a dicha clase;

Resultando que el señor Inspector de Primera enseñanza de la Zona cuarta, a que corresponde la referida Escuela, convocó al Consejo local de Tomiño y practicó las diligencias necesarias para la depuración de la conducta del señor Gallego, habiéndose oído la declaración de 16 padres de familia, elegidos por sorteo, y casi la mayoría del vecindario, que espontáneamente se prestan a declarar, haciéndolo unos a favor y otros en contra;

Considerando que de las declaraciones de los vecinos se deduce existir cierta animosidad personal, más bien política, contra el referido Maestro, lo que no puede llegar a la Escuela, toda vez que los vecinos que declaran

en contra casi ninguno tiene hijos incluido en la edad escolar, mientras que los que declaran a favor casi todos son padres de alumnos que van a la Escuela del señor Gallego;

Considerando que en el juicio que le siguieron al mencionado Maestro D. Hipólito Gallego Camarero por actos deshonestos, éste fué sobreseído, no encontrando causa suficiente para poder condenar al mencionado señor;

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la presente denuncia, no declarando la incompatibilidad de D. Hipólito Gallego Camarero, Maestro de la Escuela Nacional de Forcadela, de Pontevedra.

Madrid, 30 de Diciembre de 1935.—*El Director general, VARELA.*

SEÑORES INSPECTOR Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de PONTEVEDRA.

:o:

Visto el expediente instruido al Maestro nacional de Tuéjar (Valencia) D. Ricardo Villanueva Salvador;

Resultando que por Orden de 10 de Julio, inserta en el *Boletín Oficial* de 22 de Agosto próximo pasado, fué declarado incuso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública el Maestro de la Escuela nacional de Tuéjar (Valencia) D. Ricardo Villanueva Salvador;

Resultando que el señor Villanueva se posesionó de la Escuela de Tuéjar el día 1.º de Abril de 1935, marchándose del pueblo por tener que someterse a un tratamiento adecuado de especialista de la vista, dejando atendida la enseñanza y de acuerdo con las autoridades del pueblo;

Resultando que el día 1.º de Mayo volvió a su Escuela, desde donde pidió un mes de licencia por enfermedad al Consejo provincial de Primera enseñanza de Valencia, el que se le concedió con fecha 18 del mismo, y una prórroga de quince días, que también le fué concedida, debiendo haberse reintegrado a su Escuela el día 3 de Julio, y no lo hizo hasta el día 10;

Considerando que el señor Villanueva, si bien ha estado ausente de su Escuela sin la correspondiente licencia durante el mes de Abril, catorce días de Mayo y siete días de Julio, tiene la atenuante de que fué por motivos de salud, dejó atendida la enseñanza, pagando de su bolsillo particular al interino que le estuvo sustituyendo, y con conocimiento de las autoridades del pueblo, que recocionaron lo fundado de su ausencia, aunque fuese ilegal;

Considerando que el referido Maestro señor Villanueva, en vista de que se alargaba su enfermedad y no queriendo continuar más tiempo ausente de esa forma ilegal, se hizo cargo de su Escuela, pidiendo la correspondiente licencia por enfermedad, si bien no debió ausentarse del pueblo sin tenerla concedida, habiéndolo hecho con catorce días de anticipación y reintegrándose siete días después de la terminación de la misma;

Vistos los informes de la Inspección de Primera enseñanza y Consejo provincial, en los que propone se imponga la sanción quinta del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio, en su grado medio, o sea suspensión de medio sueldo por cuatro meses;

Considerando que la ausencia del repetido Maestro ha sido de unos cincuenta días, que ha dejado atendida la enseñanza y que el Consejo local de Tuéjar tuvo gran parte por autorizar dicha ausencia sin licencia oficial, por lo que pudiera ser motivo de amonestación a dicho organismo para que en lo sucesivo procure velar mejor por los intereses que le están confiados, no olvidando las funciones que se le atribuyen por las disposiciones vigentes;

Esta Dirección general ha acordado se imponga a don

Ricardo Villanueva Salvador, Maestro de la Escuela nacional de Tuéjar (Valencia), la sanción quinta del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio en su grado mínimo, o sea suspensión de medio sueldo por tiempo de dos meses, y que se imponga una amonestación pública al Consejo local de Primera enseñanza de Tuéjar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL.*

SEÑOR INSPECTOR Jefe de PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

:o:

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incuso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Ascensión Fernández Romero, Maestra de Almansa, provincia de Albacete.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑORES INSPECTOR Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

:o:

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incuso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Rafaela Avilés García, Maestra de Ecija, provincia de Sevilla.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑORES INSPECTOR Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

:o:

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incuso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Felipa Valle de Jesús, Maestra de Odollo, provincia de León.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑORES INSPECTOR Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

:o:

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incuso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña María Felicitas Vilarín, Maestra de Isla Moral, provincia de Huelva.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑORES INSPECTOR Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

:o:

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incuso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Cándida Ferrer, Maestra de Espiña, provincia de Barcelona.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

—:o:—

### LICENCIAS

#### ORDENES

En el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Manuel Rodríguez Alvarez, Maestro de Carrascalejo (Avila), se dirige a esta Dirección general en instancia de 8 de Febrero de 1936, en la que solicita autorización para permanecer ausente de su Escuela hasta que termine las carreras que cursa de Medicina y Odontología, sin necesidad de renovar todos los años o cursos la petición de permiso, aunque con justificación de que continúa los estudios como alumno oficial;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza evaca su informe en sentido favorable a la solicitud del señor Rodríguez, fundándose en estos tres órdenes de razones: Porque con fecha 28 de Diciembre de 1934 le fué concedida análoga autorización a D. Ricardo Chaguaceda Romero, Maestro de Avila; porque la Orden de Dirección de 3 de Diciembre de 1931 parece referirse a estudios en Sordomudos, Escuela Superior del Magisterio y Centros donde se estudian carreras más breves que la universitaria; y porque pueden causarse perjuicios al solicitante si algún curso o año no obtuviera la autorización o la recibiere con retraso;

Considerando que la ausencia de preceptos concretos determinantes de las condiciones en que los Maestros pueden solicitar permisos para cursar en Centros dependientes de este Ministerio, con excepción de la moderna regulación de los estudios en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, hacen que mientras no exista una disposición que las autoricen, hayan de regularse estas concesiones por lo dispuesto en la Orden de Dirección de 3 de Diciembre de 1931 (B. O. del 18), que se refiere, de un modo general y amplio, a los permisos para cursar estudios en todos los Centros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, sin que sea admitido distinguir entre los que exigen con extensión o brevedad estudios, años o cursos a sus alumnos, por no establecer la Orden aludida criterio alguno que sirva de base para apreciar diferencias en orden al establecimiento;

Considerando que no puede aceptarse como fundamento la razón de analogía, favorable a la concesión, que invoca la Sección administrativa de Primera enseñanza, porque terminantemente se prohíbe la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía en el artículo 188 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que igualmente carece de fundamento la invocación de posibles perjuicios al solicitante si algún año o curso se denegare la autorización o se otorgase con retraso, porque la función que a la Dirección general otorga la Orden de 3 de Diciembre de 1931 es la de conceder o denegar las autorizaciones, según los informes o las necesidades de la enseñanza, está visto que la denegación queda supeditada únicamente a los informes desfavorables o a las necesidades de la enseñanza, in-

terés superior al que tienen que rendirse los intereses particulares, y que respecto al perjuicio por retraso, tampoco puede existir por tener la Administración sus plazos reglamentarios en los que declarar sus resoluciones;

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de D. Manuel Rodríguez Alvarez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Carmen Zubizarreta Andonegui, Maestra de Mendarozeta, provincia de Alava, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

—:o:—

El Ministro ha tenido a bien conceder a doña Elisa Reigada Pérez, Maestra de Vences, provincia de Orense, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Pereda Terán, Maestra de Villarejo de Salvanés, provincia de Madrid, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Gaudencio Méndez Fernández, Maestro de Villaverde Mogina, provincia de Burgos, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que debe sustituirle.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Minis-

tro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Antonio Pérez Trespuentes, Maestro de Canarruza, provincia de Vizcaya, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Isabel Lozano Lagrava, Maestra de Codos, provincia de Zaragoza, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Luisa Dols Puchol, Maestra de Benilloba, provincia de Alicante, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María del Rosario Casado Lanchares, Maestra de Cindadela, provincia de Baleares, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Angelita de la Gándara Ustara, Maestra de Quintanilla de Trigueros, provincia de Valladolid, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Gloria Fernández López, Maestra de Navarredonda, provincia de Madrid, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Nieves Estop Andreu, Maestra de Bolea, provincia de Huesca, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Meditación Alonso Díaz, Maestra de Cabañasnuevas, provincia de Oviedo, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Etilvina García Gutiérrez, Maestra de Santibáñez de Ondáns, provincia de León, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, apro-

bado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y de más efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Pilar González Cifuentes, Maestra de Fuente-Tójar, provincia de Córdoba, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestra interina que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y de más efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Angel Antonio Galán Higuero, Maestro de Garvín, provincia de Cáceres, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y de más efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Saturio Aparicio Gutiérrez, Maestro de Meco, provincia de Madrid, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y de más efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

—:o:—

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Ramón López Rodríguez, Maestro de Almachar, provincia de Málaga, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre Maestro interino que debe sustituirla.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y de más efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. Coll.*

más efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

—:o:—

### JUBILACIONES

#### ORDENES

En el expediente de jubilación, por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Josefa Errazu Erro, Maestra de Berrioplano, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y de más efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

—:o:—

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Casilda Centeno Fernández, Maestra de Castrotierra, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y de más efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

—:o:—

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Ramona Cid Vázquez, Maestra de Villamoure, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y de más efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

—:o:—

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Carolina Granell Torres, Maestra de Aiguavivas (Tarragona), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y de más efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por doña Josefa Fernández Sampedro, Maestra de Porcayo (Oviedo), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

—:o:—

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por doña Ignacia Orden de Miguel, Maestra de Quiñonería (Soria), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

—:o:—

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por doña Consuelo Sequeros Cerreda, Maestra de Santa Marina del Monte (Orense), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

—:o:—

Por haber ampliado la edad reglamentaria en 2 de Noviembre último doña María Josefa Valdovia Castro, Maestra de Córdoba, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 2 de Noviembre de 1935.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

—:o:—

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 19 de Agosto último doña Luisa Colmenares Gómez, Maestra

de Cubas de la Sagra (Madrid), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 19 de Agosto de 1935.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

—:o:—

Por haber cumplido la edad reglamentaria D. José Cañillas Rojo, Maestro de Peñalosa (Córdoba), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día de su cese en el servicio activo.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

—:o:—

Visto el expediente promovido por doña María Ángela Riera Planas, Maestra nacional de Caldas de Malavella (Gerona), para su jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios abonables, extremos que justifica por la partida de nacimiento y por la hoja de servicios debidamente diligenciadas; teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas, de 21 de Noviembre de 1927, y por el 3.º del Decreto-ley de 23 de Abril del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de su cese en el servicio activo.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. COLL.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

—:o:—

Visto el expediente promovido por doña Pura Concepción Martínez Baquero, Maestra nacional de Nueva Numancia (Vallecas), para su jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios abonables, extremos que justifica por la partida de nacimiento por la hoja de servicios debidamente diligenciadas; teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas, de 21 de Noviembre de 1927, y por el 3.º del Decreto-ley de 23 de Abril del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación le corresponda y a partir de su cese en el servicio activo.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

:0:

Por haber cumplido la edad reglamentaria doña Celestina Aranguren Eizaguirre, Maestra de Cos (Santander), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda a partir del día de su cese en el servicio activo.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

:0:

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 14 de Febrero último D. Juan Sañz Relafio, Maestro de Torrelaguna (Madrid), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda a partir del expresado día 14 de Febrero de 1936.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

:0:

Por cumplir la edad reglamentaria en 29 de Abril próximo D. Pedro Martínez Corrales, Maestro de Trijueque (Guadalajara), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda a partir del expresado día 29 de Abril de 1936.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

:0:

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 19 de Enero último doña María Gracia García Maza, Maestra de Brácamona (Granada), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 19 de Enero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—*El Director General, J. Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

:0:

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 28 de Enero último D. Eduardo Lorite Zamora, Maestro de Escures (Granada), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 28 de Enero de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

:0:

Por cumplir la edad reglamentaria en 21 de Abril próximo doña María Josefa Pilar Quílez Cera, Maestra de Infantes (Ciudad Real), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 21 de Abril de 1936.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—*El Director general, J. Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

:0:

#### ASUNTOS GENERALES

##### ORDENES

Visto el expediente incoado por doña María Teresa Arés Bracamonte, número 13.403 del primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela nacional número 2, de Ibiza (Baleares), de la que cesó en 31 de Diciembre de 1934, por Orden de 29 de Noviembre (Gaceta de 4 de Diciembre del mismo, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa de Baleares y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza, debiendo atenerse en la petición de Escuela a lo que disponen los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (Gaceta del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(Gaceta del 6.)

Visto el expediente incoado por doña Dolores Barros Silva, número 4.228 del primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela nacional de Sillobre-Fene (La Coruña), de la que cesó en 1.º de Febrero de 1935 por Orden de 10 de Enero del citado año (*Gaceta* del 27), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza pudiendo solicitar Escuela según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 11.)

—:—

Visto el expediente incoado por doña María de los Angeles Quiñones Cabrera, Maestra excedente de la Escuela de Saceda-Castrillo de Cabrera (León), número 20.604 del primer Escalafón, de la que cesó en 14 de Febrero de 1935 por Orden de 6 de los mismos, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 11.)

—:—

#### CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

##### ORDEN

Vista la instancia de ese Consejo provincial de Primera enseñanza, en la que solicita sea destituido el Vocal, padre de familia, D. Graciano Martín Rodríguez por su falta de asistencia a las sesiones desde hace más de un año, así como la gran indiferencia que hacia el mismo viene demostrando, no dignándose contestar a las comunicaciones que por acuerdo del Consejo se le han dirigido,

Esta Dirección general ha resuelto sustituir al Vocal de ese Consejo provincial de Primera enseñanza, en concepto de padre de familia, D. Graciano Martín Rodríguez, y que se proceda a nueva elección.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TIENERIFE.

#### Centros docentes.

#### UNIVERSIDAD CENTRAL

##### FACULTAD DE DERECHO

##### ANUNCIO

Vacantes en esta Facultad de Derecho dos Auxiliares temporales, adscritas, una a la asignatura de Derecho Penal y la otra a la de Derecho procesal, y debiendo proveerse dichas Auxiliarías en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ellas, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días naturales, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*; dichas plazas están dotadas con la indemnización anual de 3.000 pesetas cada una.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán, durante dicho plazo, en la Secretaría del Decanato de la Facultad, de once a una de la mañana.

Los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado o los del grado de Doctor, y para tomar posesión, presentar el título correspondiente a uno de dichos grados.

La Junta podrá exigir a los concurrentes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid, 2 de Marzo de 1936.—*El Decano, Adolfo G. Posada.*

(*Gaceta* del 4.)

—:—

#### UNIVERSIDAD DE MURCIA

##### FACULTAD DE CIENCIAS

##### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 2 de Febrero de 1936 (*Gaceta* del 7), esta Facultad de Ciencias anuncia para la provisión mediante concurso entre quienes posean el título de Licenciado en Ciencias Físicas o Exactas para la de Matemáticas, y en Ciencias Químicas para la de Química, dos plazas de Auxiliar temporal adscritas a las Cátedras de Matemáticas especiales para Químicos y Física Teórica y Experimental, y Química Orgánica y Química Física.

En las dos plazas mencionadas con la correspondiente gratificación de 3.000 pesetas anuales cada una, serán abonadas con cargo a los ingresos del Patronato de esta Universidad.

Los concursantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Facultad en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas con los justificantes de los méritos que se aleguen.

Las solicitudes se dirigirán al señor Decano de la Facultad.

La Junta de la misma se reserva el derecho que le confiere el último párrafo del artículo 10 del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y podrá acordar la práctica de los ejercicios que estime oportunos.

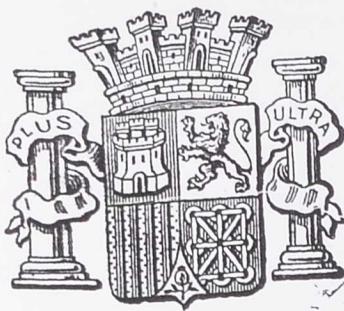
Murcia, 18 de Febrero de 1936.—*El Secretario de la Facultad, Pedro Hernández.—V.º B.º: El Decano accidental, José Lostau.*

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

# BOLETÍN OFICIAL

273 1936 DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES



### CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00
Número suelto	0,25

### PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

### GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

### SUMARIO

#### Hacienda

Orden concediendo franquicia arancelaria del material científico que se relaciona.—Página 776.

#### Ministerio

Decreto declarando caducadas todas las matrículas de los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.—Página 776. Otro referente a las sanciones disciplinarias que acuerden imponer las Universidades.—Página 777.

#### Subsecretaría

##### Sección 1.<sup>a</sup>—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Prórroga de licencia.—Página 777.

PERSONAL SUBALTERNO.—Vacantes de Porteros a concurso de méritos.—Página 777.

ASUNTOS GENERALES.—Distribución de crédito para material de oficina no inventariable de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 778.

##### Sección 8.<sup>a</sup>—Ingenieros Civiles.

AGRÓNOMOS.—Resolución de expediente para provisión de la plaza de Profesor numerario de Agronomía y Meteorología agrícola y Ganadería de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.—Página 778.

Jubilación de Guarda segundo de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico.—Página 783.

Desestimación de pretensión de Guarda segundo que fué de los Campos de prácticas de dicho Instituto, sobre posesión del destino que antes desempeñaba.—Página 783.

Resolución de instancia de alumno sobre validez de estudios en el Instituto Nacional Agronómico.—Página 783.

INDUSTRIALES.—Reconocimiento de de-

recho al percibo de emolumentos a Profesores ayudantes de la Escuela de Barcelona.—Página 783.

MINAS.—Resolución favorable de instancia de Profesor de la Escuela de Capulaces de Linares, solicitando ser nombrado para el mismo cargo en la Escuela de Vera (Almería).—Página 784.

Resolución de concurso para provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Capulaces de Minas de Bémez.—Página 784.

Aprobación de Reglamento (que se inserta) para la Escuela de Vigilantes mineros de Riotinto (Huelva).—Página 784.

##### Sección 12.<sup>a</sup>—Fundaciones Benéfico-dententes.

De D. Juan Antonio Bances y Alvarez, en Candamo (Oviedo); transmutación del fin de la Obra pía.—Página 787.

De D. Sergio Hernández Alonso, en Zamora; expedición de certificado provisional a fin de que puedan percibirse intereses.—Página 788.

De D. Leandro San Román Sánchez, en San Juan de la Cuesta (Zamora); confirmación de Orden que transmutó los fines de la Obra pía.—Página 789.

De D. Luis María Dalp Rosa, en Zaragoza; autorización al excelentísimo señor Arzobispo de Zaragoza para que, como Patrono de la Fundación, interponga recurso contencioso-administrativo.—Página 790.

«Fundación Cremades», en Jijona (Alicante); sustitución en el Patronato durante la ausencia del Arcipreste de Jijona.—Página 790.

«Zorrilla San Martín», en Valladolid; suspensión de censura de cuenta.—Página 791.

##### Dirección General de Primera Enseñanza

##### Sección 19.<sup>a</sup>—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—Sentencia en

recurso contencioso - administrativo sobre provisión de plazas de Profesora.—Página 791.

Excedencia forzosa.—Página 792.

Aclaración a Orden de 10 de Enero último acerca del derecho de Profesor a ocupar vacante.—Página 792.

Reintegro de Profesor a su cargo de la Escuela de León.—Página 793.

Licencias.—Página 793.

PROFESORADO ESPECIAL.—Licencias.—Página 793.

Aumento de sueldo en mil pesetas a Profesora de Música.—Página 793.

AUXILIARES.—Prórroga de licencia.—Página 793.

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 794.

AYUDANTES.—Licencia.—Página 794.

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.—Disposición referente al percibo de quinientos por Maestra de la Sección Maternal.—Página 794.

SORDOMUDOS.—Agregación de Maestro al Colegio Nacional.—Página 794.

ASUNTOS GENERALES.—Distribución de crédito para servicios de calefacción.—Página 794.

Cese de Comisario-Director de la Escuela Normal de Ceuta.—Pág. 795.

Nombramiento de Comisario-Director de la misma Escuela.—Página 795.

Nombramiento de Director.—Pág. 795.

INSENCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Sentencia en pleito contencioso-administrativo sobre provisión de plazas de Inspectores.—Página 795.

Prórroga a consideración de pensionada.—Página 796.

SECCIÓN 20.<sup>a</sup>—CONSTRUCCIONES ESCOLARES.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 795.

Aprobación de nuevo proyecto para construcción de edificio escolar y subsistencia de subvención a Ayuntamiento.—Página 798.

Abono de subvenciones a Ayuntamientos para construir directamente edificios escolares.—Página 798.

379

## H A C I E N D A

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 29 de Febrero último, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (*Gaceta de 20 de Julio de 1934*), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

## MATERIAL QUE SE CITA

*A importar por la Aduana de Sevilla.*

Remitente: Greiner & Friedrichs G. m. b. H. Stützerbach (Alemania).

Número de bultos: Una caja marca G. & F., número 5.328; peso bruto, 22 kilogramos; neto, 3,5 kilogramos.

Detalle del material: Utensilios para laboratorio, de porcelana, platino y vidrio.

Destinatario: Laboratorio de Química General y Técnica, Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

*Para importar por la Aduana de Santander.*

Remitente: Casa E. Leitz Wetzlar (Alemania).

Número de bultos: Una caja marca E. L., número 114.062; peso bruto, 89 kilogramos; neto, 54 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio y un microtomo, completos.

Consignatario: Valentín Abad.

Destinatario: Facultad de Medicina de Santiago.

*Para importar por la Aduana de Port-Bou.*

Remitente: Dr. F. G. Wieder-Noordwijk (Holanda).

Número de bultos: Una caja marca Rda., número 25; peso, 35 kilos.

Detalle del material: Un libro.

Destinatario: Biblioteca Nacional de Madrid.

*Para importar por la Sección Central.*

Remitente: Schering-Kahlbaum A.-G., de Berlín.

Número de bultos: Cinco, números 97.649/1 al 97.649/5; pesos brutos, 12,3, 18,2, 13,6, 34,5 y 25 kilogramos; pesos netos, 10, 15, 10, 16,300 y 8,6 kilogramos.

Detalle del material: Productos químicos formol, cinc, cloruro, cinc polvo, potasio carbonato, sodiosilicato, sodio sulfuro, carbonato sulfuro, benzol, calcio cloruro, hidroxilamina clorhidrato, metanol, fósforo rojo, magnesio, hierro sulfuro, grasa espiras potasio permanganato; ácido sulfúrico, alcanfor, notrosometiluretano, teonilo cloruro, hidracina hidrato, cloroformo.

Consignatario: Ricardo Rodríguez.

Destinatario: Instituto Nacional de Física y Química, Junta para Ampliación de Estudios, Madrid.

*Para importar por la Aduana de Irún.*

Remitente: R. Winkel, de Göttingen.

Número de bultos: Un paquete marca R. W., número 907; peso bruto, 9,200 kilogramos; neto, 6,480 kilogramos.

Detalle del material: Microscopio de mineralogía y accesorios y estuche de madera ordinaria para el anterior.

Consignatario: Instituto Nacional de Física y Química, Junta para Ampliación de Estudios.

Remitente: Hallwylska Museiföreningen, de Estocolmo.

Número de bultos: Una caja marca F. E., número 1.039; peso, 30 kilogramos.

Detalle del material: Catálogos en idioma sueco.

Destinatario: Biblioteca Nacional.

Remitente: Sartorius Werke, Gottingen (Alemania).

Número de bultos: Una caja marca S.-W., número 3.524; peso bruto, 37 kilogramos; neto, 13 kilogramos.

Detalle del material: Una balanza analítica sistema «Sartorius» y juego de pesas para la misma.

Consignatario: Del Río y Bartrina.

Destinatario: Instituto Cajal, Laboratorio de Fisiología Cerebral Humana, Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Una caja; peso bruto, 6,200 kilogramos; neto, 3,800 kilogramos.

Detalle del material: Una lámpara de sodio completa.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Ciencias, Laboratorio de Química General, Sevilla.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. (Madrid, 12 de Marzo de 1936).

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(*Gaceta del 20.*)

## M I N I S T E R I O

## DECRETOS

Convencido el Gobierno de que las perturbaciones producidas en la vida universitaria y la rebeldía escolar se han concentrado principalmente en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, ya que en las restantes Facultades y Centros de enseñanza Superior predomina el espíritu de serenidad indispensable para la consagración entusiasta a los deberes académicos y al trabajo que conduce a la plena capacitación para la vida profesional, cada vez más exigente; consciente también el Gobierno que es para él un imperativo ineludible, en beneficio de los derechos del propio estudiante, salvarle del disturbio que le compromete y aparta de su deber, y decidido por último a garantir al profesorado el desempeño normal de su austera función docente, resuelve proceder como es de conveniencia al orden público y al prestigio de las instituciones culturales, entregando a la propia Universidad la misión rápida e inflexible de sanear y seleccionar su alumnado, aceptando el Gobierno las sanciones que establezca.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan caducadas todas las matrículas de los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid y todas las autorizaciones concedidas a los alumnos libres para asistir a las clases de la Facultad.

Artículo 2.º Los alumnos podrán solicitar de la Junta de Facultad de Derecho, en un plazo improrrogable de diez días y en instancia individual y razonada, la rehabilitación de su matrícula, y la Junta podrá elevar al Ministerio la propuesta, igualmente individual y motivada,

para esta rehabilitación. La misma tramitación habrá de seguirse para las autorizaciones de asistencia concedida a los alumnos libres.

La Junta de Facultad, que podrá comenzar su labor depuradora desde el momento en que reciba las primeras instancias, procurará terminar su labor dentro de otro plazo de diez días para reanudar, cuanto antes, la vida académica en dicha Facultad.

Artículo 3.º Quedan suspendidas las clases en la Facultad de Derecho de Madrid mientras la Junta de Facultad termine su labor y el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes apruebe la propuesta, trámite de aprobación que, en todo caso, consagrará toda sanción académica incluida en la propuesta.

Artículo 4.º Las normas para la ejecución de este Decreto quedan confiadas al Rectorado de la Universidad Central.

Dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 19.)

:0:

En los Centros de enseñanza, y principalmente en los de la enseñanza universitaria, prodúcense con harta frecuencia perturbaciones de la vida escolar, causadas notoriamente por la pasión política, que ha logrado introducirse en los lugares donde precisamente es más necesaria la paz, la quietud y la libertad del ánimo para dedicar plena atención a las labores del espíritu. Esas reprobables perturbaciones de la vida académica han tomado en estos últimos tiempos un carácter de evidente gravedad por la intervención de elementos que, apelando al uso de la violencia armada, niegan y contradicen lo que constituye la esencia de la vida estudiantil. La Universidad no puede desempeñar su elevada función bajo el peso de la amenaza y en continuo peligro de agresión. La Junta de gobierno de la Universidad de Madrid ha expresado claramente en reciente acuerdo el anhelo unánime de sus miembros de que el Poder público ponga término a una situación a todas luces intolerable, eliminando de la convivencia universitaria a los elementos que, con el empleo de medios reprobables, impiden a su capricho la normal y pacífica actividad, anula de hecho su condición de estudiantes, los hace indignos de pertenecer a la clase escolar y de permanecer en la disciplina universitaria.

Por estas razones, y teniendo en cuenta los anhelos manifestados por la Junta de gobierno de la Universidad de Madrid, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes considera que se debe, por una parte, robustecer en cuanto sea posible la autoridad de las Universidades mismas, y por otra parte evitar también el peligro que para la vida universitaria representa la eventual existencia en su seno de elementos armados que, por estarlo, reniegan y renuncian de hecho a la condición de estudiantes.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las sanciones disciplinarias que las Universidades acuerden imponer, incluso la de exclusión e inhabilitación total y perpetua, serán ejecutivas, desde luego, sin necesidad de ser sometidas previamente a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Los Rectores darán cuenta al Ministerio de las

sanciones disciplinarias que las autoridades académicas hayan acordado imponer.

Artículo 2.º Los individuos a quienes, fuera de la Universidad, se ocuparen armas prohibidas perderán, si son estudiantes matriculados, la condición de tales, siéndoles anulada la matrícula y prohibida la entrada en la Universidad. No podrán volver a matricularse en ningún Centro docente de la Nación hasta transcurrido por lo menos un plazo de dos años y previo informe instruido y favorable de la Universidad. Si no fueren estudiantes matriculados, no podrán matricularse en ningún Centro docente hasta pasado por lo menos un plazo de tres años.

Dado en Madrid a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 19.)

## S U B S E C R E T A R I A

### SECCION 1.º—Personal.

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

##### ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Eduardo Pérez López, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría de la Universidad de Santiago, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se le otorgó por Orden de 16 de Enero último; terminando esta segunda prórroga de licencia el día 4 de Abril próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

#### PERSONAL SUBALTERNO

##### ORDEN

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión, por concurso de méritos, las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Madrid.—Museo Nacional del Prado, dos.

Madrid.—Museo Arqueológico Nacional, una.

Madrid.—Museo Romántico, dos.

Madrid.—Biblioteca Popular «José de Acuña», una. Badalona.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Manresa.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Villafranca de los Barros.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.

Zafra.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una. Palma de Mallorca.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.

Ibiza.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, tres.

Mahón.—Biblioteca provincial, una.

Cáceres.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.  
Cádiz.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.  
Arrecife de Lanzarote.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.

Santa Cruz de Tenerife.—Academia de Medicina, una.  
La Laguna.—Universidad, una.

La Laguna.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, tres.

Santa Cruz de la Palma.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

La Coruña.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Santiago.—Universidad, una.

Santiago.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Peñarroya.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Gerona.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.

Huelva.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Jaca.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.

Logroño.—Biblioteca Provincial, una.

Tudela.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Oviedo.—Universidad, cuatro.

Oviedo.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.

Gijón.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Palencia.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Santander.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.

Torrelavega.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Segovia.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Soria.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Toledo.—Museo del Greco, una.

Valladolid.—Universidad, dos.

Valladolid.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Zorrilla», una.

Vitoria.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.

Zaragoza.—Universidad, siete.

Zaragoza.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», una.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe, y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particularidades que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las vacantes, los cuales enviarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto; debiendo abstenerse de cursar las peticiones que no se ajusten a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzo de 1933 (*Gaceta* del 16), referente al tiempo que lleve el solicitante en su último destino.

El plazo para la admisión de solicitudes será de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. V. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 20.)

—:—

#### ASUNTOS GENERALES

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 2.º, del Presupuesto del Estado para el trimestre en curso, y grupo 21 del correspondiente al segundo semestre

de 1935, la cantidad de 17.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia en Abril de 1935, según la estadística hecha por el servicio de informaciones y estadísticas escolares del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto.

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en el actual trimestre en la proporción siguiente:

A la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.300 Maestros, 495 pesetas.

A cada una de las provincias de Madrid, León, Barcelona y Valencia, que tienen más de 1.800 Maestros y menos de 2.300, a 445 pesetas, 1.780.

A cada una de las provincias de Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo y Burgos, que tienen más de 1.300 y menos de 1.800, a 395 pesetas, 1.975.

A cada una de las provincias de Murcia, Zaragoza, Granada, Santander, Salamanca, Lérida, Badajoz, Huesca, Sevilla, Alicante, Navarra, Jaén, Cáceres, Almería, Córdoba, Málaga, Vizcaya, Zamora y Toledo, que tienen más de 800 Maestros y menos de 1.300, a 345 pesetas, 6.555.

A cada una de las provincias de Guadalajara, Tarragona, Gerona, Soria, Castellón, Cuenca, Valladolid, Teruel, Avila, Palencia, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Baleares, Albacete, Cádiz, Ciudad Real, Logroño, Las Palmas, Huelva, Guipúzcoa y Álava, que tienen menos de 800 Maestros, a 295 pesetas, 6.195.

2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre en firme, a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza o personas que ellos designen, la cantidad que a cada una corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y grupos del Presupuesto.

Lo digo a V. V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

#### SECCION 8.º—Ingenieros Civiles.

##### AGRONOMOS

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de provisión de la plaza de Profesor numerario de Agronomía y Meteorología agrícola y Ganadería de la Escuela Profesional de Peritos agrícolas, anunciada a concurso por Orden de 6 de Agosto de 1935 (*Gaceta* del 10), el Consejo Nacional de Cultura ha dictaminado lo siguiente:

«En el expediente de provisión de la plaza de Profesor numerario de Agronomía y Meteorología agrícola y Ganadería de la Escuela Profesional de Peritos agrícolas, anunciada a concurso por Orden de la Dirección general de Enseñanza profesional y Técnica de 6 de Agosto de 1935 (*Gaceta* del 10), hoy pendiente de consulta ante el Consejo Nacional de Cultura, el cual emite el siguiente informe:

«El criterio del Consejo, acorde con el principio de autonomía en materia de enseñanza, cada vez más acentuado, es respetar las propuestas de los organismos docentes. Así lo demostró aceptando, no sin algunas reservas, la de la Escuela de Peritos para la Cátedra de Economía, en Septiembre de 1933. Hoy, lamentándolo,

no puede hacerlo y se cree obligado a razonar con detalle y precisión los motivos de su discrepancia con la propuesta de la Junta.

## I

## DISPOSICIONES LEGALES

1) Convocatoria de 6 de Agosto de 1935 (*Gaceta* del 10, página 1.320).

Condiciones: Ingeniero del Cuerpo, en *situación activa*, con seis años de servicios.

Presentar Memoria sobre programas y métodos y *relación documental* y razonada de los *méritos contraídos en la carrera y más especialmente* de los que tengan  *conexión con las materias objeto del concurso*.

Plazo: Quince días naturales.

2) Real decreto-ley de 29 de Noviembre de 1928, artículos 17 y 95 (Reglamento de la Sección de Enseñanza del Instituto Agrícola).

3) Ley de 7 de Diciembre de 1934, en relación con la de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación (artículo 2.º).

## II

## HECHOS

1) Los concursantes señores Ridruejo, Arizcun, Luz y Sobrino presentaron sus instancias y documentación completas, dentro de término, en el Ministerio.

2) El concursante señor Sabucedo la presentó incompleta—omitiendo un programa—y remitió nuevos documentos directamente a la Escuela, que llegaron el 1.º de Octubre.

3) El 23 de Septiembre la Junta de Profesores consultó al Ministerio de Instrucción Pública acerca de la *capacidad reglamentaria para concursar en cuanto a la «situación activa»* de alguno de los concursantes.

4) El Ministerio, en 8 de Octubre, resolvió que podían admitirse los aspirantes que no hubieran perdido la condición de situación activa en el Cuerpo.

5) La Junta preguntó a la Dirección de Agricultura si los solicitantes estaban dentro de las condiciones de la convocatoria y quiénes de ellos «no hayan perdido la condición de situación activa».

6) La Dirección, en Orden de 5 de Diciembre, entiende que *todos* los solicitantes están dentro de las condiciones exigidas, pero declara que el señor Arizcun está en situación de *excedencia forzosa* por ser Diputado.

7) La Junta admitió a todos los solicitantes al concurso, nombró una ponencia para el estudio de los expedientes y méritos, y en sesión de 9 de Diciembre proceden a exponer su juicio y su propuesta cada uno de los señores Vocales. Estas fueron las siguientes:

El señor Blanco propone la siguiente terna: 1, Sabucedo; 2, Arizcun; 3, Sobrino.

El señor Boeceta propone la siguiente terna: 1, Arizcun; 2, Sabucedo; 3, Ridruejo.

El señor Soroa propone la siguiente terna: 1, Arizcun; 2, Ridruejo; 3, Sabucedo.

El señor Fernández Navarrete propone la siguiente terna: 1, Ridruejo; 2, Arizcun; 3, Sabucedo.

El señor Vellando propone la siguiente terna: 1, Ridruejo; 2, Arizcun; 3, Sabucedo.

El señor Risueño propone la siguiente terna: 1, Arizcun; 2, Sobrino; 3, Ridruejo.

El señor Montesoro propone la siguiente terna: 1, Sabucedo; 2, Arizcun; 3, Sobrino.

El señor Presidente propone la siguiente terna: 1, Arizcun; 2, Ridruejo; 3, Sobrino.

El señor Presidente hace el resumen y propone la terna expresada, y no llegándose a conformidad se aplaza la votación definitiva para el día siguiente.

8) Se acordó, después de detenida discusión, se proceda a la votación definitiva, que arrojó el siguiente:

Primer puesto: Arizcun, cuatro votos; Sabucedo, dos votos; Ridruejo, un voto; en blanco, uno.

Segundo puesto: Ridruejo, cuatro votos; Arizcun, dos votos; Sabucedo, un voto; en blanco, un voto.

Tercer puesto: Sobrino, cuatro votos; Sabucedo, tres votos; en blanco, un voto.

9) En su virtud, el señor Director de la Escuela, Presidente de esta Junta, devuelve el expediente y documentación a este Ministerio con la propuesta para cubrir la Cátedra en el siguiente orden: primero, Arizcun; segundo, Ridruejo, y tercero, Sobrino.

## III

## ANTECEDENTES Y CUESTIÓN PREVIA

En Julio de 1935, vacante la Cátedra de Agronomía, por haberla dejado el señor Sabucedo, la Junta, a petición de este señor, propuso se le adjudicara sin concurso. Contra ello, por estimarlo ilegal, informó este Consejo, y de acuerdo con él, el señor Ministro, por Orden de 6 de Agosto, dispuso se convocara al concurso que ahora nos ocupa.

La convocatoria, que reproduce preceptos de la Ley, señala como condición para concursar la de «estar en situación activa».

El señor Arizcun era, como Diputado, *excedente forzoso*. La Junta, muy justificadamente, dudó si tal situación podía considerarse como activa y consultó su duda, que no permite pasar por alto este extremo. El Ministerio de Instrucción Pública, estimando el problema como una cuestión de hecho, remitió el caso a la Dirección de Agricultura. Esta, excediéndose oficiosamente, falló acerca de la capacidad de los concursantes, apreciación que sólo incumbía a la Autoridad, que en el caso es el Ministerio de Instrucción Pública, pues a la Dirección de Agricultura le correspondía certificar de la situación de los concursantes. Entendió que la situación del señor Arizcun no le impedía concursar, fundándose en que al decir la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918 que concede el abono de tiempo de excedencia para «todos los efectos», la de entenderse incluido forzosamente en éstos el «poder concursar», por estimar que el espíritu y la letra de la Ley consideran aptos a los excedentes forzados para ser «sujetos de todas las relaciones jurídicas que tengan como base la condición de tales», doctrina a su juicio recogida por el artículo 44 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918. Entiende asimismo que la Ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934, al conceder haberes y abono de tiempo de excedencia, demuestra de manera *clarísima* que el excedente forzoso «continúa en activo», única explicación de estas concesiones, cuyo razonamiento completa con el argumento de que el hecho de *reservarle* la vacante demuestra su *presencia en el servicio*.

Este Consejo entiende que esta doctrina es equivocada. En la Administración no cabe, en este orden, más que estar o no estar en activo. Es una cuestión de hecho: Está en activo el que ocupa cargo, lo desempeña y ejerce funciones, esto es: está en activo el que no está excedente. El que ha producido la vacante por pasar a tal situación, ése no está en activo. Que la Ley reconozca a ciertos excedentes forzados por ser Diputados sueldos y abonos de tiempo no puede significar que lo considere en servicio activo, por una suprema razón: porque es un

hecho que no lo está, y lo que aquí se exige es que lo esté. No se puede forzar la interpretación del trato que las leyes dan al excedente forzoso hasta el punto de pensar que le concederá toda clase de derechos, entre los que *forzosamente* se ha de incluir el de poder concursar, y que le consideran apto para ser «sujeto de todas las relaciones jurídicas que tengan como base la condición de tales». Ni esa es la letra de la Ley ni ese es su espíritu.

La base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918 dice textualmente: «El funcionario que pase de esta situación gizará de los dos tercios de su sueldo y seguirá siéndolo de *abono* el tiempo de su excedencia para todos los efectos». Esto quiere decir sencillamente que el abono del tiempo producirá para él no uno o dos o varios de los efectos que el tal abono puede producir, sino todos, pero siempre refiriéndose a los que *el abono de tiempo pueda producir*: cómputo para derechos pasivos, para ascender, etc. Pero nunca para concursar, porque el abono de tiempo nada tiene que ver con los concursos a plazas que ni son del Escalañón a que él pertenecía. Así lo confirma el artículo 44 del Reglamento de 22 de Julio y el 46, que aclara lo de los efectos con relación a los ascensos concretamente.

10) La interpretación razonable es más sencilla. La Ley, estimando que el Diputado no abandona su destino voluntariamente, sino para cumplir un deber de ciudadano, como puede serlo el servicio militar, quiere atenuar los perjuicios que su apartamiento de la carrera pueda producirle y a título de excepción le guarda especiales consideraciones. Basta repasar los textos legales para ver que del concepto «servicio activo» se opone el de «excedencia», sea voluntaria o sea forzosa (base cuarta, Ley 22 de Julio de 1918, artículos 41, 44 y 49; Real orden 7 de Septiembre de 1918; Ley 8 de Abril de 1933, artículo 7.º, y Ley 7 de Diciembre de 1934, artículos 1.º y 2.º), y completa la prueba la excepción legal a favor de los funcionarios con residencia oficial en Madrid declarados *compatibles* con el de Diputado. Lo cual significa que éstos lo son porque pueden seguir prestando sus servicios en activo; luego los que son *incompatibles* es porque no los pueden prestar.

Y como la Administración pública está en su derecho y es de ley que escoja sus funcionarios con las condiciones que considera más favorables para el desempeño de los cargos, es muy lógico que para desempeñar esta Cátedra exija que se esté en *activo*, porque ello supone una suma de conocimientos y aptitudes que el excedente, sea por lo que sea, puede carecer: falta de práctica, falta de vocación, actividad distraída y encauzada en otras direcciones. Si «entre todos los efectos» incluye esa Ley, que no lo incluye, porque esos efectos se refieren solamente a los de haberes y tiempo de servicio, el de poder concursar, esa Ley no se podía cumplir en este caso, porque otras leyes posteriores y más concretamente aplicables al caso, la de 1928, no lo admiten.

Así, pues, el Consejo entiende que es por lo menos muy discutible la admisión del señor Arizcun al concurso, porque no estaba en activo en el momento de solicitar ni siquiera en el de ser propuesto para la plaza, pero aceptando la situación de hecho de figurar en terna, prescinde de este argumento.

#### IV

Del estudio detenido de las actas de la Junta, que contienen el juicio de cada uno de los Vocales y el razonamiento de la propuesta, se deducen las siguientes conclusiones:

1.º Que unánimemente declaran a todos los concursantes aptos por su condición de Ingenieros para ocupar la Cátedra.

2.º Que no obstante, a juicio de seis de ellos (señores Blanco, Boceta, Soroa, Risueño, Montesoro y Benaiges, especialmente del señor Blanco), debe ser condición preferente la «probada vocación pedagógica», deducida del expediente.

3.º Que los señores Fernández Navarrete y Vellando, aunque apreciando los méritos en la enseñanza, no entienden que haya de otorgarse la «máxima categoría» a los Profesores, sino a la divulgación entre agricultores, y que ha de tenerse en cuenta el ejercicio profesional, aunque no tenga carácter pedagógico.

4.º Que los señores Vocales tienen alabanzas comunes y generales para todos los concursantes, y que de sus propios juicios y palabras se deduce que el señor Ridruejo destaca su personalidad excepcional sobre la de todos los demás como Ingeniero.

De él dicen:

1.º El señor Boceta: «Que tiene dilatada labor agrícola».

2.º El señor Soroa: «Que sigue en experiencia de campo al señor Arizcun» (más adelante podrá juzgarse de la justicia de esta apreciación).

3.º Del señor Fernández Navarrete: «Que los méritos de la actuación profesional del señor Ridruejo ocupan el primer lugar».

4.º El señor Vellando: «Que, en relación con los demás, ha desplegado una más intensa labor y merecido un altísimo concepto, categoría agronómica no igualada por ninguno de los demás».

5.º Del señor Risueño: «Que especialización verdadera en la asignatura no tiene ninguno; pero capacidad grande de trabajo, volumen y calidad, el señor Ridruejo».

6.º El señor Benaiges, que habla de los méritos destacadísimos profesionales de Ridruejo.

7.º Para los señores Blanco y Montesoro, el señor Ridruejo no merece mención especial.

#### V

Tenemos, pues, el argumento capital que ha servido de base a los señores Vocales para proponer en primer lugar al señor Arizcun por cuatro votos en la votación definitiva: ha sido la «probada vocación pedagógica», estimada como tan bien probada y tan decisiva, que ha obligado a unos a prescindir en absoluto de los méritos del señor Ridruejo, no incluyéndolo en terna (señores Blanco y Montesoro), y a otros a posponerle al señor Arizcun.

La convocatoria, aplicando la Ley, llama a los «Ingenieros en activo», con «servicios mínimos de seis años» y les pide relación de *méritos contraídos en la carrera*, y más *especialmente* que tengan conexión con la materia del concurso. ¿Qué interpretación puede darse a esto? No cabe otra sino la de que al legislador no se le ha pasado por las mientes, errónea o acertadamente, que estas Cátedras se den a pedagogos; no se ha preocupado ni poco ni mucho de la vocación pedagógica, y en cambio ha acentuado la exigencia de que se hayan prestado servicios y que se tengan méritos en el ejercicio de la carrera y especialmente en la materia del concurso. En una palabra: el legislador quiere llevar al Profesorado de la Escuela los mejores Ingenieros, sean o no pedagogos. Y ello es natural, y otra cosa es confundir artificialmente las especies, porque para enseñar algo tan concreto, técnico y práctico como la Agronomía, lo esencial es saber Agronomía, y Agronomía aprendida y práctica.

ticada personalmente, es decir, la que se adquiere en el ejercicio de la carrera. Ese es el *mérito especial* que la Ley, la convocatoria, la índole de los servicios del Perito que el buen sentido reclaman.

Ha de ser pedagogo antes que nada; ha de tener vocación pedagógica, más que nadie, el Maestro de niños o de adultos. Ha de tener todo Profesor un mínimo de gasto o de vocación por la enseñanza. Pero nadie sinceramente podrá sostener que al Catedrático de una asignatura técnica, especial, práctica, como la Agronomía, debe exigírselle, ante todo, «vocación pedagógica» y olvidando si sabe más o menos Agronomía.

No está justificado anteponer esa condición a toda otra; pero, si realmente hubiera de anteponerse, nunca se podría aducir como prueba el ejercicio dilatado de la enseñanza como preparador del ingreso en Academias y de oposiciones. Nadie que tenga de la vocación pedagógica el elevado y propio concepto que le corresponde estimaría tal prueba como un mérito. Tal profesión, tan digna y respetable como otra cualquiera, no puede invocarse en el orden pedagógico, porque esa clase de enseñanza forzada, mecánica, esclava de criterio, artificiosa, deformadora del natural sentido crítico, tendrá siempre el pecado original de hacerse bajo la obsesión de aprobado, uno de los graves males que pesan hoy sobre la enseñanza nacional.

Pero, además, conocido el plan de estudios y vistos los expedientes, resulta que lo que el señor Arizcun ha podido enseñar son asignaturas de carácter general, entre las que no figura la Agronomía, que incluso podía desconocer.

No es la práctica de la enseñanza de gabinete lo que la Ley pide; lo que se requiere es un Ingeniero que a su preparación científica añada la condición de haber pisado mucho el terreno y haber resuelto sobre él múltiples problemas prácticos.

No deja el señor Arizcun en este orden de tener méritos estimables que constituyen sus trabajos durante algunos años en el ejercicio de la profesión y que luego compararemos con los del señor Ridruejo.

## VI

Tampoco puede convencer al Consejo, dicho sea con todos los respetos, la elaboración del criterio de la Junta, y sus razonamientos y juicios parciales, revelados en las actas.

Mal se compagina la unanimidad de los Vocales en apreciar a todos los concursantes con méritos sobrados para ocupar la Cátedra (habiendo designado todos ellos nombres para los tres lugares en las votaciones previas) con el hecho de que en la definitiva aparezcan tres votos en blanco. Mal se compagina que en aquellas votaciones figure el señor Sabucedo propuesto por seis señores en distintos lugares y por dos para el primer lugar, con su eliminación absoluta en la terna definitiva, sustituyéndole el señor Sobrino, que sólo había tenido cuatro, y de ellos, tres para el tercero.

Es extraño que el señor Ridruejo, que merece tan alto concepto de seis de los señores Vocales, no merezca si quiera mención para otros dos. Tampoco se explica que el señor Sabucedo, que figura en primer lugar para dos de ellos por sus méritos pedagógicos, merezca poco menos que censuras, precisamente en ese mismo concepto, para otros varios. No es menos extraño que un partidario de la «vocación pedagógica» niegue a los programas valor para basar la propuesta y, sobre todo, trate de quitar importancia a la presentación de documentos, como si hubiera otro medio en un concurso de conocer los hechos.

No puede menos de extrañar también, después de estudiados los expedientes, que un Vocal afirme que los cinco concursantes tienen un historial «tan brillante en el terreno profesional, que no es fácil establecer diferencias entre ellos», y al mismo tiempo que ninguno tiene verdadera especialización en la técnica de la asignatura, cuando se ha visto por los expedientes que varios, y sobre todo el señor Ridruejo, han dedicado parte de sus trabajos a la Agronomía.

Estas y otras contradicciones y divergencias en la apreciación de las personas, de los hechos y de los conceptos quitan toda robustez al criterio de la Junta, así como la falta de crítica de los expedientes y del valor de los trabajos presentados o de los aducidos.

## VII

Estudiado el expediente, resulta que de los tres señores que figuran en la terna, al señor Sobrino corresponde notoriamente el último lugar. Ha de analizarse, por tanto, y realizarse una detenida comparación de los méritos y trabajos de los señores Arizcun y Ridruejo para resolver si en efecto les corresponde en justicia los lugares asignados por la Junta.

A) *Labor docente*.—La de enseñanza privada preparatoria del señor Arizcun, que absorbe gran parte de su vida, es desde luego mucho mayor que la del señor Ridruejo, que sólo de pasada la menciona entre sus méritos.

La de enseñanzas agrarias oficiales (cursillos, cátedra ambulante, etc.) y las Memorias y programas pueden considerarse equivalentes.

B) *Trabajos agronómicos*.—En cuanto Ingenieros, ha de suponerse que ambos han llevado a cabo los trabajos obligados y corrientes de los cargos oficiales, con la diferencia a favor del señor Ridruejo de una mayor constancia y más continuada permanencia en toda clase de servicios de ingeniería.

Señor Arizcun:

- 1) Creación y dirección de la Colonia Agrícola de Valverde de Alcalá.
- 2) Creación de campos de experiencias en cinco pueblos de Guadalajara.
- 3) Transformación de secano en regadío de Pareja. Frente a esto tenemos, por parte del señor Ridruejo:
  - 1) La dirección de la Granja de Valdenarros «La Divisa».
  - 2) La de la Granja en Fuentes de Fuentetoba (cinco años).
  - 3) Construcción de la Colonia Agrícola del Monte Algaida (1905 a 1917).
  - 4) Proyecto de riego y saneamiento de Vega de los Ojos.
  - 5) Establecimiento del sistema agropecuario comarcal en Soria.
  - 6) Dirección de 18 explotaciones agrícolas.

*Trabajos de campo de menos importancia.*

El señor Arizcun menciona:

- 1) Doscientos cuarenta y tres análisis.
- 2) Trabajos para el cultivo de la remolacha de La Vera, replantación de viñedos y tratamiento de la arañuela en Guadalajara.
- 3) Tasaciones de fincas en Puerto Real y Segovia.
- 4) Mediciones en la provincia de Guadalajara.
- 5) Determinaciones de límites de Malacuera (Guadalajara).
- 6) Replanteo de divisoria en Brihuega.
- 7) Tasaciones de pedrisco e inundaciones.
- 8) Deslindes y amojonamientos.
- 9) Ciento noventa y siete informes a particulares.

El señor Ridruejo:

1) Mil quinientos estudios anuales de valoraciones como % de 3.000 hectáreas; explotación de siete pozos; transformación de secano en regadio (300 hectáreas, de 32 tractores «Caterpillar»), todo ello perteneciente a la Sociedad Regadios y Energía, de Valencia. Censor del Banco Hipotecario.

2) Valoración del término municipal entero de La Nuérda.

3) Idem de los términos de Vinuesa, Salduero, Molinos y Soria para obras de un pantano.

4) Idem de los términos de Cirio, Buleros, Albocalo, Soria y Golmayo, para construcción de un ferrocarril.

5) Valoración de 13 fincas de la testamentaría del señor Goicoechea (valoradas en varios millones de pesetas).

6) Tasaciones para la Diputación de Soria.

7) Valoraciones para la Sociedad anónima «Petrá».

8) Informe para el pleito de Cabañuelas.

9) Valoración del término de Olvega para construcción de un ferrocarril.

10) Diversas valoraciones en otras muchas obras públicas.

C) *Labor en Meteorología*.—En este orden de estudios del señor Arizcun no presenta nada.

El señor Ridruejo ofrece:

1) Organización de la Sección de Meteorología al servicio de obras de puesta en riego del Guadalquivir.

2) Organización y entretenimiento de un observatorio meteorológico de primer orden en la Colonia del Monte Algaida.

3) Instalación y dirección de tres observatorios en San Esteban, Burgo de Osma y Almenar.

D) *Ganadería*.—El señor Arizcun no ofrece en este orden más mérito que el de haber sido miembro de un concurso de ganados en Sigüenza.

El señor Ridruejo:

1) Secretario de la Junta de Ganaderos de Soria durante catorce años.

2) Jurado de los Concursos nacionales de 1922 y 1926.

3) Organizador de los concursos de ganados de Soria y el Burgo de Osma (1919-1923).

4) Director de las Granjas de la Divisa y Frentes, que eran no sólo agrícolas, sino ganaderas.

5) Trabajos de selección de ganados y paradas en los Campos agropecuarios de Soria.

E) *Obras y trabajos de especial importancia*.—Señor Arizcun: Nivelación y reparación del canal del Henares.

Señor Ridruejo:

1) Informe y estudio sobre el desarrollo de las zonas reglables del Guadalquivir y el Guadalquivir (30.000 hectáreas).

2) Planes de obras de puesta en riego de los mismos (800 kilómetros de caminos, 13 pueblos y presupuesto de seis millones de pesetas).

3) Bases para la elaboración de anteproyectos para la construcción de esos pueblos.

4) Tres proyectos de conducción de aguas para aprovisionamientos de Burgo de Osma, en San Esteban de Gormaz y Alejár.

F) *Cargos*.—Señor Arizcun: Asesor del Consultorio Agronómico de la Cámara Agrícola de Guadalajara.

Señor Ridruejo:

1) Director general de Agricultura.

2) Delegado del Ministerio de Obras públicas en el servicio de obras de puesta en riegos (dos años y ocho meses).

3) Asesor técnico de la Junta de Servicios Agrícolas de Soria.

4) Miembro del Comité organizador del II Congreso Internacional de Ingeniería Rural.

5) Miembro del Comité de la Société Belge est d'Expansion.

6) Censor del Banco Hipotecario.

7) Vocal del Instituto de Reforma Agraria.

8) Miembro del Observatorio Español de Economía y Derecho Agrario.

9) Director de la revista *Agricultura*.

G) *Publicaciones y estudios*.—El señor Arizcun menciona su trabajo sobre «Trigos cultivados en Guadalajara», premiado por el Congreso Cerealista de Valladolid.

El señor Ridruejo presenta:

1) Archivo de obras de puesta en riego.

2) Memoria sobre «Trigos en la provincia de Soria», premiada por la Dirección de Agricultura.

3) Dos ponencias presentadas al Congreso de Valladolid sobre el «Lugar del trigo en la alternativa. Barbecho», y «Lucha contra las malas hierbas» (unas 40 páginas del tomo del Congreso).

4) Ponencia del V Congreso de Riegos, «Función del Estado en la transformación de secano en regadio» (folleto de 72 páginas).

5) «Problemas del secano español» (folleto premiado en el concurso de la revista *Agricultura*).

6) Memoria gráfica sobre los concursos de ganado de Soria y Burgo de Osma.

7) «Destrucción de las malas hierbas» (un folleto reproduciendo la ponencia).

8) «Neocultivo cereal» (un folleto).

9) «Prados permanentes» (un folleto).

10) «Secano y ganadería lanar» (folleto).

11) Multitud de artículos publicados en España y el extranjero (los aduce, pero no los justifica).

Es de notar que de la mayor y más importante parte de esos méritos y servicios y trabajos existe en el expediente del señor Ridruejo una prueba documental justificada, completa y esmerada; que, lejos de menospreciar por innecesaria, el Consejo ha estimado como indispensable para poder apreciar la realidad, intensidad y calidad de la obra del concursante, siendo de lamentar que los demás se hayan considerado exentos de presentarla, limitándose a meras enumeraciones.

En su virtud, el Consejo entiende que es de tan abrumadora superioridad la obra total del señor Ridruejo, por la enorme cantidad de trabajo que representa, por su variedad, correspondiente a los tres órdenes de conocimientos de la asignatura, por sus diversos aspectos y matices, por las relevantes facultades que revela, por la combinación en conocimientos teóricos y de aplicación práctica que supone, y por la alta envergadura de algunos de ellos, que es muy liviano el argumento de la vocación pedagógica para anteponerlo a todo ello, y que con justicia y razón evidentes se impone el conocimiento de su destacada personalidad sobre sus contrincantes, aconsejando todo no permitir que la valiosa adquisición de sus servicios se dejara perder para bien de la enseñanza y de la Escuela de Peritos, y por ello, en su servicio y en el de la justicia, el Consejo propone para la Catedra de Agronomía al señor D. Leopoldo Ridruejo y Ruiz Zorrilla.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, nombrando a D. Leopoldo Ridruejo y Ruiz Zorrilla para la expresada Cátedra, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales y la de 1.350 pesetas, también anuales, por prácticas de campo y laboratorio, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 4.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de jubilación del Guarda segundo de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico, D. Francisco Sánchez Cabezudo, y demostrado que nació en 3 de Diciembre de 1858, por lo que excede en mucho de la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al mencionado Guarda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

En contestación a su oficio de 7 del actual, dando cuenta de que el Guarda segundo que fué de los Campos de prácticas de ese Instituto, D. Eduardo Guerrero del Valle, se personó en las oficinas de los citados Campos, con la pretensión de que se le diese posesión del destino que antes desempeñaba;

Resultando que al citado Guarda, en virtud de expediente gubernativo que se le instruyó por faltas cometidas en el desempeño del cargo, se le impuso, en 22 de Marzo de 1935, la sanción séptima fijada en el artículo 60 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918;

Considerando qué fué separado del mencionado cargo reglamentariamente por faltas cometidas en el desempeño del mismo y no por cuestiones sociales ni políticas,

Esta Subsecretaría se ha servido disponer que se manifieste a V. S. que no procede acceder a la pretensión de D. Eduardo Guerrero del Valle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNES.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

—:—

Vista la instancia de D. Cecilio Rodríguez Arias, alumno que fué de la Escuela de Peritos Agrícolas de Burjasot (Valencia), en solicitud de que se le conceda el poder continuar sus estudios en el Instituto Nacional Agronómico (Escuela Profesional de Peritos agrícolas), dándole validez a los estudios que tiene aprobados en aquella Escuela,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo informado por el Instituto Nacional agronómico, se ha servido disponer:

1.º Que para dar cumplimiento al artículo 102 del vigente Reglamento de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, deberá el interesado matricularse en el grupo de ingreso de Dibujo lineal, y una vez aprobado, o en su defecto, con la dispensa correspondiente para aprobarlo después, si como en años anteriores se concediese para este grupo, será considerado como alumno oficial.

2.º Que de los estudios de los tres cursos oficiales del plan actual, se le convallan, por tenerlas ya aprobadas, las asignaturas siguientes:

Botánica y Zoología, Agronomía, Montaje y manejo de Máquinas, Matemáticas, del primer curso.

Ganadería, Industrias rurales, del segundo curso, y Economía y Contabilidad, del tercer curso.

Deberá, por tanto, matricularse sucesivamente y con arreglo al Reglamento vigente, en las asignaturas siguientes:

Primer curso.—Física y Química experimentales.—Motores y máquinas agrícolas.—Croquis acotados.—Meteorología agrícola.

Segundo curso.—Elementos de Topografía.—Dibujo topográfico y Rotulación de planos.—Cultivos herbáceos y sus enfermedades.

Tercer curso.—Cultivos arbóreos y sus enfermedades.—Selvicultura.—Análisis agrícola.—Nociones de Valoración agrícola.—Catastro.—Nociones de construcción rural, riegos y saneamientos.—Delineación de planos y proyectos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNES.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

—:—

## INDUSTRIALES

### ORDENES

Vista la comunicación de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona proponiendo que se reconozca a D. Ramón Oliveras Ferrer el derecho a percibir 1.500 pesetas anuales, en concepto de emolumentos, más 500 pesetas, también anuales, en concepto de residencia;

Resultando que D. Ramón Oliveras Ferrer, Profesor ayudante de aquel Centro, está encargado interinamente desde el 17 de Mayo de 1934, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar y de prácticas de las asignaturas de «Química general» y «Análisis químico», vacante en la Escuela desde la fecha indicada;

Considerando que la Orden ministerial de 21 de Enero último (*Gaceta* de 11.º de Febrero) hace extensivos a los Profesores Ayudantes de las Escuelas de Ingenieros Industriales que desempeñen interinamente plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar, los beneficios concedidos a los de otros Centros por Decreto de 21 de Mayo de 1926;

Considerando que, en su virtud, se otorga a dichos Ayudantes el derecho a percibir los haberes con los que esté dotada la Auxiliaría que desempeñen;

Considerando que los Profesores de prácticas, Auxiliares de las Escuelas de Ingenieros Industriales, perciben con cargo al presupuesto de Instrucción pública una indemnización por residencia de 500 pesetas anuales y 1.500 pesetas, también anuales, en concepto de emolumentos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se reconozca a D. Ramón Oliveras Ferrer, Profesor Ayudante de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, encargado interinamente del desempeño de las asignaturas de «Química general» y «Análisis químico», vacante en dicha Escuela, el derecho a percibir 1.500 pesetas anuales en concepto de emolumentos, más 500 pesetas, también anuales, en concepto de residencia, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 11, del vigente presupuesto de este Ministerio, con efectos económicos desde el día 1.º de Febrero próximo pasado, fecha de la concesión del derecho con carácter general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNES.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

—:—

Vista la comunicación de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona proponiendo que se reconozca a D. Enrique Muñoz Gomis el derecho a percibir 1.500 pe-

pesetas anuales, en concepto de emolumentos, más 500 pesetas, también anuales, en concepto de residencia;

Resultando que D. Enrique Muñoz Gomis, Profesor Ayudante de aquél Centro, está encargado interinamente, desde el 4 de Marzo de 1935, del desempeño de la plaza de Profesor auxiliar y de prácticas, de las asignaturas de «Análisis químico» y «Química industrial inorgánica», vacante en la Escuela desde la fecha indicada;

Considerando que la Orden ministerial de 21 de Enero último (*Gaceta* del 1.<sup>o</sup> de Febrero) hace extensivos a los Profesores ayudantes de las Escuelas de Ingenieros Industriales que desempeñen interinamente plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar los beneficios concedidos a los de otros Centros por Decreto de 21 de Mayo de 1926;

Considerando que en su virtud se otorga a dichos Ayudantes el derecho a percibir los haberes con que esté dotada la Auxiliaría que desempeñen;

Considerando que los Profesores de prácticas, Auxiliares de las Escuelas de Ingenieros Industriales perciben con cargo al presupuesto de Instrucción pública una indemnización por residencia de 500 pesetas anuales y 1.500 pesetas, también anuales, en concepto de emolumentos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se reconozca a D. Enrique Muñoz Gomis, Profesor ayudante de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, encargado interinamente del desempeño de las asignaturas de «Análisis químico» y «Química industrial inorgánica», vacante en dicha Escuela, el derecho a percibir 1.500 pesetas anuales en concepto de emolumentos, más 500 (pesetas, también anuales, en concepto de residencia, con cargo al capítulo 1.<sup>o</sup>, artículo 2.<sup>o</sup>, grupo 48, concepto 11, del vigente presupuesto de este Ministerio, con efectos económicos desde el día 1.<sup>o</sup> de Febrero próximo pasado, fecha de la concesión del derecho, con carácter general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 5 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

—:o:—

**MINAS**  
**ORDEN**

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la comunicación del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con la que remite instancia del Ingeniero de la especialidad D. Andrés Casinello Barroeta, en la actualidad Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Linares, solicitando ser nombrado para el mismo cargo en la similar de Vera (Almería), restablecida por Orden ministerial de 4 de Octubre último.

Dicho solicitante fundamenta su petición en que perteneció al cuadro docente de la dicha Escuela desde 1918 hasta 1924 en que fué trasladado a Bélmmez, manifestación corroborada por el Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, el cual estima que por tratarse de una Escuela de nueva creación en la que no existe Claustro de Profesores que pueda formar terna para proponer a la Superioridad el Profesor que deba ser nombrado, procede acceder a lo solicitado.

El Consejo, de acuerdo con dicho informe y el del Nogociado y Sección del Ministerio, no ve inconveniente en que, en efecto, se traslade al señor Casinello a la Escuela de Capataces facultativos de Vera (Almería).»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Convocado concurso en la *Gaceta* de 3 de Diciembre último para proveer una plaza de Profesor Ingeniero de Minas, vacante en la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bélmmez, el Director de la Escuela especial de Ingenieros eleva propuesta para dicho cargo a favor de D. José Silvario González, único aspirante que se ha presentado al concurso y que reúne condiciones y aptitudes sobradadas para el desempeño del cargo.

El Consejo, considerando que dicho concurso se ha llevado ajustado a la legislación vigente y que se han cumplido los trámites reglamentarios, se permite proponer a la Superioridad la aprobación del nombramiento de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Por el señor Subsecretario de este Ministerio ha sido remitido a informe de este Consejo Nacional de Cultura el proyecto de Reglamento para la Escuela de Vigilantes Mineros de Riotinto (Huelva), sometido a aprobación superior por el señor Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Consta el Reglamento propuesto de 39 artículos, contenidos en siete capítulos titulados, respectivamente, «Objetos de la Escuela», «Condiciones para ingresar en la Escuela», «Estudios dentro de la Escuela», «Jefe de Estudios», «Secretario de la Escuela», «Obligaciones de los alumnos» y «Consejo de la Escuela».

De su examen, así como de los antecedentes que constan a este Consejo, resulta que la mencionada Escuela de Vigilantes Mineros tiene por finalidad perfeccionar y ampliar la instrucción manual recibida por los obreros en las prácticas de las labores mineras que requiere la explotación de las importantes minas de Riotinto, otorgando títulos acreditativos de capacidad para inspeccionar inmediatamente a los obreros del laboreo y para cuidar del cumplimiento de las reglas generales y especiales de Policía Minera. Consta también que la Escuela se creó accediendo a solicitud de la Compañía de las minas de Riotinto y aceptando el ofrecimiento hecho por la misma de costear todos los gastos de enseñanza y facilitar local adecuado.

El Reglamento propuesto contiene cuanto es preciso para asegurar el cumplimiento de los fines de la Escuela y su normal funcionamiento, sin olvidar el carácter elemental y breve duración que han de tener los estudios, así como el carácter necesariamente práctico de las enseñanzas.

Por otra parte, tampoco se ha olvidado que la instruc-

ción del Vigilante debe ser como la introducción a la del grado de Capataz, con lo cual se facilita a los obreros bien dotados el acceso a categorías técnicas más elevadas, puesto que la obtención del título de Vigilante da derecho al ingreso en cualquier Escuela de Capataces sin otra prueba adicional de suficiencia.

El personal docente deberá ser designado entre facultativos con títulos de Ingenieros o Ayudantes de Minas, condición que garantiza cumplidamente el buen desempeño de tal función, la cual además, estará inspeccionada por el Director y Junta de Profesores de la Escuela de Capataces de Huelva.

Por último se ha cuidado en dicha propuesta de dotar a la enseñanza de tiempo muy suficiente para dar la de las materias que se especifican y que son todas las requeridas por el objeto de la Escuela, y se han previsto los casos, tan frecuentes entre la juventud obrera, de ser necesaria una suspensión de estudios.

En atención a lo expuesto, este Consejo estima que procede otorgar la aprobación superior al proyecto de Reglamento de la Escuela de Vigilantes Mineros de Riotinto, remitiendo al señor Subsecretario de este Ministerio por el señor Director de la Escuela de Ingenieros de Minas el fecha 23 de Enero del corriente año.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, aprobando el citado reglamento, que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

REGLAMENTO Y PLAN DE ESTUDIOS PARA LA ESCUELA DE VIGILANTES  
MINEROS DE RÍOTINTO

CAPÍTULO PRIMERO

*Objeto de la Escuela.*

Artículo 1.º Se crea en minas de Riotinto, provincia de Huelva, una Escuela práctica para la formación de Vigilantes Mineros.

Artículo 2.º Esta Escuela, en cuanto a su orientación técnica, será dependiente de la Escuela de Capataces facultativos de minas de Huelva y estará bajo la inspección directa del Subdirector de la misma, siendo el Director el de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid.

Artículo 3.º La Escuela se instalará en el local facilitado por la Compañía de Riotinto, limitada.

Artículo 4.º La enseñanza se dará por Ingenieros de Minas con la cooperación de Capataces facultativos de Minas, ambos españoles, como se dirá más adelante en el artículo 15.

Artículo 5.º La enseñanza se dividirá en dos cursos, que empezarán en 1.º de Octubre y terminarán en 21 de Mayo, verificándose los exámenes ordinarios en el mes de Junio y los extraordinarios en el mes de Septiembre.

CAPÍTULO II.

*Condiciones para ingresar en la Escuela.*

Artículo 6.º Para ingresar en la Escuela se necesita:

1.º Ser español.

2.º Solicitarlo del Subdirector de la Escuela de Huelva cuando se anuncie la convocatoria.

3.º Tener veinte años cumplidos en el momento de solicitarlo.

4.º Acreditar por medio de certificación médica no tener defecto físico que le impida trabajar en el interior de las minas.

5.º Acreditar por medio de un certificado suscrito por un Ingeniero Director de Minas que se halla ocupado a sus órdenes y que lleva más de cuatro años trabajando en el interior de las minas, y desempeñando los oficios de saneador, entibador y maquinista de perforadora. Si le faltara trabajar en alguno de ellos, no obtendrá su título sin haberlo justificado.

6.º Acompañar la solicitud, además de los certificados anteriores, la cédula personal, un certificado de Registro civil para acreditar la edad y un certificado de buena conducta de la Empresa donde trabaja.

7.º Sufrir ante los Profesores de la Escuela un examen de lectura, escritura y las cuatro reglas aritméticas, en las fechas fijadas en el artículo 5.º

CAPÍTULO III

*Estudios dentro de la Escuela.*

Artículo 7.º Las asignaturas que integran la enseñanza se distribuirán según se indica en el siguiente cuadro:

PRIMER CURSO	Clase
Gramática castellana y Geografía.....	40
Aritmética .....	40
Nociones de Geometría.....	20
Laboreo (primer curso).....	30
Interpretación de planos.....	30
<i>Total.....</i>	<i>160</i>
SEGUNDO CURSO	Clase
Nociones de Física y Minerales.....	30
Laboreo (segundo curso) .....	40
Prácticas de curaciones urgentes.....	15
Legislación minera y social.....	15
Ejercicios y prácticas.....	30
Dibujos, Croquis, etc. ..	30
<i>Total.....</i>	<i>160</i>

Artículo 8.º La extensión con que han de estudiarse las materias enumeradas en el artículo anterior se señalará en programas formados por los respectivos Profesores, los que una vez discutidos y aprobados por la Junta de Profesores de la Escuela de Capataces de Huelva, se elevarán, para su aprobación definitiva, al señor Director de la Escuela de Ingenieros de Minas de Madrid.

Artículo 9.º Durante el curso no habrá más fiestas que las oficiales y el día de Santa Bárbara.

Artículo 10. A fin de curso los alumnos sufrirán examen ante los Tribunales que se constituirán con Profesores de las Escuelas de Huelva y Riotinto y un Ingeniero de Minas por cada Tribunal que sea Director de minas o esté al servicio de una Empresa industrial, previo acuerdo con el interesado, publicando el Tribunal así constituido en la tabilla de anuncios, no pudiendo ser sustituido el Ingeniero de Minas afecto al Tribunal más que por un Profesor de la Escuela.

Artículo 11. Terminados los exámenes de cada asignatura, el Tribunal calificará a los alumnos con las notas de sobresaliente, muy bueno, bueno, aprobado y suspenso (si el examen ha sido en Junio), y aprobado y desaprobado si se ha sido en Septiembre; extendiéndose de ello una relación que firmarán todos los Ingenieros que constituyan el

Tribunal examinador, debiendo tener en cuenta, además de los resultados de los ejercicios, las notas obtenidas durante el curso y el número de faltas.

Artículo 12. Para obtener el título de Vigilante Minero, además de las condiciones anteriormente enumeradas, se precisará:

Acreditar, después de haber terminado los estudios en la Escuela, el haber efectuado las prácticas necesarias en los diferentes servicios de laboreo de una mina, ciñéndose a las instrucciones que detalladamente deberán ser fijadas por el Claustro de Profesores de la Escuela, exigiéndose un mínimo de dos años de prácticas. Estas deberán ser controladas por el Profesorado, debiéndose acompañar también un diario de las visitas efectuadas, autorizado por la Dirección de la Sociedad donde haya verificado estas prácticas.

Artículo 13. El título de Vigilante minero a que se refiere el artículo anterior será expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en vista de la propuesta que elevará el Subdirector por conducto de la Dirección de la Escuela de Madrid.

Los alumnos que hubieren aprobado la totalidad o alguna de las materias que son objeto de la enseñanza de esta Escuela tienen derecho a que se les expida la certificación correspondiente.

Artículo 14. El título de Vigilante minero dará derecho a matricularse en las diferentes Escuelas de Capataces como alumno del primer año, sin necesidad de examen de ingreso, y se tendrá en cuenta los conocimientos adquiridos.

Artículo 15. Para desempeñar la enseñanza de la Escuela de Vigilantes mineros el Subdirector de la Escuela de Capataces de Huelva nombrará, de acuerdo con el Ingeniero Director de las Minas, los Ingenieros de Minas y Ayudantes que sean necesarios, con la colaboración del Jefe de Brigada de Salvamento de Riotinto y de un Médico de la Compañía, que dará las clases prácticas de asistencia a los heridos.

Artículo 16. La Dirección estará a cargo de un Jefe de Estudios, y el Ingeniero más moderno o un Ayudante desempeñarán el cargo de Secretario.

Artículo 17. Las obligaciones de los Profesores serán:

1.º Dar lecciones orales y de aplicación, y dirigir los ejercicios prácticos de las asignaturas que tengan a su cargo con sujeción a los programas aprobados.

2.º Concurrir a las Juntas y demás actos de servicio, ayudando al Subdirector en cuanto concierne al mantenimiento del régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Pasar a Secretaría parte diario en que se exprese el número y objeto de la lección, las faltas y censura de los alumnos.

4.º Constituir los Tribunales de examen y calificar sus ejercicios.

5.º Todas las demás que se consignan en este Reglamento.

Artículo 18. Todas las dudas que puedan surgir en esta Escuela de Vigilantes Mineros serán resueltas por la Junta de Profesores de la Escuela de Huelva.

#### CAPITULO IV

##### *Jefe de estudios:*

Artículo 19. Corresponden al Jefe de Estudios:

1.º Cuidar de la exacta observación del Reglamento y que se cumplan las órdenes de la Superioridad.

2.º Proponer al Subdirector de la Escuela de Huelva todas las disposiciones que estime oportunas para la buena marcha y disciplina de la Escuela.

3.º Asistir a las Juntas de Profesores, hacer que se

cumplan sus acuerdos y consultar, cuando estime conveniente, con el Subdirector.

4.º Rendir, al Subdirector, un resumen mensual de los partes de clases pasados por los Profesores a Secretaría, así como el resumen de los exámenes de Junio y Septiembre y relación de los alumnos matriculados en el año.

5.º Todas las obligaciones y atribuciones que le confiere el presente Reglamento.

#### CAPITULO V

##### *Secretario de la Escuela.*

Artículo 20. Además de las clases prácticas que le pueden corresponder, el Secretario tendrá a su cargo la organización y dirección de cuantos registros y documentos pertenecen a la Secretaría de la Escuela, siendo obligaciones del mismo:

1.º Redactar la correspondencia oficial, rubricando al margen las comunicaciones que ha de firmar el Subdirector.

2.º Expedir las certificaciones sobre todo género de actos del servicio de la Escuela, que someterá al visado del Subdirector.

3.º Cuidar de los archivos de la Escuela, guardando en ellos ordenadamente los partes de las clases que diariamente rinden los Profesores y demás documentos que deben archivarse.

4.º Llevar los libros que prescribe el artículo siguiente.

5.º Inspeccionar y comprobar anualmente el inventario general de la Escuela, propiedad de la Compañía de Riotinto.

6.º Todas las demás obligaciones que consigne este Reglamento.

Artículo 21. El Secretario llevará los libros siguientes:

1.º Un libro de matrículas, con los antecedentes necesarios para la completa identificación de cada alumno.

2.º Otro donde conste el historial académico de los mismos.

3.º Otro en el que se copien las comunicaciones oficiales recibidas.

4.º Otro en el que se consignen los documentos que han salido de la Escuela.

5.º Libros de actas de las Juntas de Profesores celebradas.

6.º Y otro para copiar los resúmenes necesarios de los partes de las clases, que se remiten al Director de la Escuela de Ingenieros de minas.

#### CAPITULO VI

##### *Obligaciones de los alumnos.*

Artículo 22. Las obligaciones de los alumnos son:

1.º Dar conocimiento a Secretaría de las señas de su domicilio a principio de cada curso y cuantas veces varíen su residencia.

2.º Cumplir estrictamente las disposiciones emanadas del Subdirector, Ingeniero y Ayudantes afectos a la Escuela, en lo que atañe a los deberes de los alumnos, al orden de las clases y al régimen de la enseñanza.

3.º Indemnizar los desperfectos que, por incuria o mal trato, causen en el material de enseñanza que maneja.

4.º Los demás impuestos en este Reglamento.

Artículo 23. La asistencia a clases es obligatoria. El alumno que durante el año cometiera faltas de asistencia cuya suma parcial en cada asignatura exceda del 15 por 100 del número de clases dadas en ella, perderá el derecho a ser examinado de la misma en Junio. Si el número de faltas es superior al 20 por 100 de clases, tampoco podrá ser examinado en Septiembre.

Artículo 24. No obstante lo dispuesto en el artículo an-

terior, podrán elevarse las cifras al 20 y 25 por 100, respectivamente, cuando en concepto de la Junta de Profesores, y previa solicitud del interesado, quede justificado que las faltas se han cometido por un motivo totalmente independiente de la voluntad del alumno.

Artículo 25. En caso de que las faltas dependiesen del servicio militar, y previa, siempre, análoga justificación, la Junta de Profesores acordará si cabe poner límite mayor o si procede en justicia imponer la suspensión de estudios.

Artículo 26. En caso de que un alumno, por no haber aprobado la totalidad de las asignaturas de un año, tuviera que repetir esos estudios en el siguiente, se le aplicarán los artículos anteriores como a los que cursen por primera vez, con la sola excepción de que dispone el artículo 27.

Artículo 27. Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del primero, menos una, podrán cursar el segundo, con la condición indispensable de aprobar antes que las de éste la asignatura pendiente.

Artículo 28. Estarán sujetos los alumnos a correcciones disciplinarias cuando falten a lo prescrito al Reglamento, así como a la subordinación y compostura.

Artículo 29. Estas faltas se corregirán, según su mayor o menor gravedad:

1.º Con represión privada.

2.º Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la ejecución de trabajos gráficos o analíticos, y en horas distintas a las señaladas para las clases.

3.º Con pérdida de curso.

4.º Con expulsión de la Escuela.

Artículo 30. La primera y segunda corrección a que se refiere el artículo anterior, se podrá imponer directamente por el Jefe de Estudios o por los Profesores, dando cuenta a aquél. La tercera y cuarta corrección se impondrá por el Subdirector, previa propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela de Huelva.

Artículo 31. Durante el curso deberán los alumnos contestar a las preguntas que el Profesor les dirija en las clases orales, y efectuar los ejercicios que se les señalen para las clases de aplicación.

Artículo 32. Las explicaciones que los alumnos den en clase, cuando fueren preguntados, y el aprovechamiento que demuestren en los exámenes, así como las Memorias y demás trabajos, serán juzgados por los Profesores respectivos con puntos comprendidos entre el cero y veinte. El número 10 señala el mínimo de puntos necesarios para la aprobación.

Artículo 33. El alumno que no pueda obtener la aprobación de alguna asignatura durante tres cursos, será excluido de la Escuela.

Artículo 34. Los alumnos podrán interrumpir la continuidad de los estudios a que se refieren los artículos anteriores, en caso de que por enfermedad o cualquier otra causa no estén en condiciones de proseguir un curso comenzado o de comenzar los sucesivos.

Cuando así ocurra, podrá solicitar y obtener la suspensión de estudios sin que se considere perdido el curso comenzado.

Artículo 35. Para que cese la suspensión de estudios bastará con que lo solicite el interesado antes del día 1.º de Octubre.

## CAPITULO VII

### Conserje de la Escuela.

Artículo 36. El Conserje estará a las órdenes del Jefe de estudios.

Artículo 37. El Conserje estará encargado y será responsable del aseo y limpieza de la Escuela, y permanecerá en la Escuela durante las horas que se le señalen.

Artículo 38. El Conserje recibirá un duplicado de inventario de los enseres que existen en el Establecimiento, haciendo cargo de ellos y conservando el inventario en su poder, archivándose un duplicado.

Los inventarios serán firmados por el Secretario y Jefe de estudios, debiendo revisarse anualmente.

Artículo 39. Son obligaciones del Conserje:

1.º Dar parte al Jefe de estudios de cuantas novedades ocurran en el Establecimiento.

2.º Cumplir cuantas órdenes se le transmitan por el Jefe de Estudios relativas al servicio del Establecimiento.

Riotinto, 2 de Octubre de 1935.

(Gaceta del 18.)

## SECCION 12.º—Fundaciones Benéfico-docentes.

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que D. Juan Antonio Bances y Alvarez, por testamento otorgado en la Habana a 28 de Enero de 1905 ante el Notario de dicha ciudad D. José Ramírez de Arellano, legó 10.000 pesos oro para aplicar sus productos a mejorar la enseñanza en la Escuela de Candamo (Oviedo), colocando en la misma un Profesor de instrucción superior y encargando al Municipio del cumplimiento de tal legado;

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 14 de Septiembre de 1917 (Gaceta del 20 de Octubre), fué clasificada dicha Obra pía como de beneficencia particular docente, confiando su patronazgo al indicado Ayuntamiento de Candamo;

Resultando que, formulados los estatutos por que en lo sucesivo habrá de regirse la Fundación (los que fueron aprobados por Real Orden fecha 28 de Junio de 1928), se establece que en la aludida Escuela se cursarán las asignaturas de Agricultura, Contabilidad mercantil, Geografía económico-industrial, Mecanografía, Gramática y ampliaciones de Aritmética y Geometría; fijando como condiciones indispensables para ingresar en ella la edad mínima de doce años y saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas;

Resultando que por D. Jesús Díaz Colunga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candamo, se eleva instancia a este Protectorado, participando que, hasta la fecha, no ha sido posible dar cumplimiento a la voluntad del señor Bances, debido a que los intereses de las láminas de la Deuda en que se convirtió el legado son insuficientes para el sostenimiento de un Profesor que reuna las condiciones marcadas por el donante; por lo que suplica sean transmutados los fines de esta Obra pía, autorizando al mencionado patrono para instalar una Escuela de Agricultura en la citada parroquia;

Resultando que a dicha instancia acompaña informe emitido por la Sección Agronómica de Oviedo, en el que se estudian las producciones agrícolas del Concejo de Candamo y se propone (reconocida y comprobada la eficacia de la enseñanza de la agricultura y visto que las rentas fundacionales no permiten un continuo desenvolvimiento de la escuela) que dicha enseñanza agrícola se proporcione en tres cursos, de veinte días de duración cada uno de ellos: uno, en invierno; otro, en primavera, y otro, en otoño, en cuyas épocas se enseñarán las operaciones propias de cada una de ellas (plantación y poda de frutales, siembra, laboreo de cereales y plantas, tubérculos y raíces, creación de praderas artificiales, etc., etc.);

Resultando que a fin de llevar a cabo tales enseñanzas se indica que debe adquirirse un local para las cla-

ses teóricas y una parcela de terreno para las prácticas, destinándose a tal efecto el remanente, hoy en poder del Patronato (que asciende a la cantidad efectiva de 6.716,77 pesetas), o bien que se alquilen, destinándose a su pago los intereses que produzca dicho capital;

Resultando que también formula el presupuesto de ingresos, contando como únicos los que hoy producen las láminas de la Deuda propiedad de la Fundación, ascendentes a 2.300 pesetas, que son distribuidas así: 1.500 pesetas para remuneración al personal técnico, y 800, para material de enseñanza (abonos, semillas, aparatos, etcétera);

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna; habiendo informado favorablemente la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo la petición formulada por el Ayuntamiento de Candamo;

Considerando que no poseyendo en la actualidad la Fundación de que se viene haciendo mérito más ingresos que las 2.300 pesetas anuales, producto de las inscripciones números 3.946 y 5.739, y siendo a todas luces insuficiente dicha suma para el decoroso pago del Profesor que ha de explicar las enseñanzas de ampliación que el señor Bances Alvarez deseaba proporcionar a los jóvenes de San Román de Candamo, puede accederse a lo ahora solicitado por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo que establece el número 4º del artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que en el Reglamento aprobado, una de las asignaturas fijadas es la de Agricultura;

Considerando que, existiendo en poder del Patronato un remanente en metálico ascendente a 6.716,77 pesetas, dicha cantidad habrá de agregarse al producto de los intereses atrasados, para cuya percepción se autorizó al Patronato por Orden de este Ministerio, fecha 4 de Febrero anterior, convirtiendo todo ello, según se manda en dicha Orden, en una nueva inscripción de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de esta Obra pía;

Considerando que una vez que se normalice el servicio de contabilidad de la Fundación y se conozca definitivamente el capital con que cuenta, será llegado el momento de que por el Patronato se eleve la oportuna propuesta para adquirir o arrendar los locales y terreno que crea preciso para el desenvolvimiento del fin fundacional, formalizando también la propuesta en que se determine la distribución que ha de hacerse de las rentas;

Considerando que con la nueva orientación que va a darse a la obra, en nada se desvirtúa la voluntad del benemérito causante, puesto que se procura que las nuevas enseñanzas que la Obra pía ha de proporcionar lo sean de manera efectiva y real, cosa no lograda hasta ahora por la escasez de sus rentas, insuficientes a todas luces para dotar la plaza de Profesor que hubiere de encargarse de las múltiples enseñanzas que, según el Reglamento, habían de proporcionarse;

Considerando que, creada la Escuela de Agricultura, se puede aceptar en principio la propuesta formulada por la Sección Agronómica de Oviedo de que las enseñanzas, en su doble carácter de teóricas y prácticas, se dividan en tres cursos, de duración mínima de veinte días cada una de ellas, los cuales serán ampliados si la Fundación dispusiera de los fondos precisos para sostener abierta la Escuela un mayor espacio de tiempo;

Considerando que, transmutado el fin fundacional, puede seguir ostentando la representación de esta Obra pía el Ayuntamiento de Candamo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1º Que se tenga por transmutado el fin de la Obra pía de cultura creada por D. Juan Antonio Bances y Alvarez en San Román de Candamo (Oviedo), en el sentido de que las enseñanzas que en lo sucesivo proporcione sean las de Agricultura; creándose, en su consecuencia, una Escuela de tal disciplina.

2º Que las clases se den con el doble carácter teórico y práctico, por un plazo no menor de veinte días laborables cada uno de los tres cursos de invierno, primavera y otoño, plazo que será ampliado si lo permitieran las disponibilidades económicas de la Fundación.

3º Que continúe ostentando la representación de la misma el Ayuntamiento de Candamo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir anualmente cuentas al Protectorado.

4º Que el citado Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, proceda a invertir las 6.716,77 pesetas que hoy tiene en su poder, en unión de las que perciba como rentas atrasadas, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la citada Obra pía.

5º Que asimismo, una vez conocido el capital con que cuenta la Fundación, formule la oportuna propuesta para la adquisición o el arrendamiento del local y terreno en que han de proporcionarse las enseñanzas; debiendo determinar también la forma en que han de distribuirse en lo sucesivo los recursos de la Fundación, al objeto de que las nuevas enseñanzas estén debidamente dotadas; y

6º Que de las resoluciones anteriores se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Agripino González Queipo, como Patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Zamora por D. Sengio Hernández Alonso, acude a este Ministerio, exponiendo su deseo de que se le autorice para cobrar los intereses pendientes de los valores mobiliarios que posee la institución, representados por los resguardos del Banco de España (Sucursal de Zamora) número 528, de veinte títulos provisionales de la Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuesto, emisión de 1º de Abril de 1928, con cupón de 1º de Abril de 1932; otro, número 547, de dos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cupón de 1º de Abril de 1933; otro resguardo, número 548, por quince títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, con cupón de 1º de Abril de 1933, y otro, número 550, de dos títulos de Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, con cupón de 1º de Abril de 1933, a fin de que se evite la prescripción que pudiera recaer sobre algunos cupones de los relacionados;

Resultando que el referido patrono no presentó aún cuenta alguna de su gestión, a pesar de que la Fundación de referencia fué clasificada por Orden de este Ministerio de 24 de Julio de 1931 (*Gaceta del O*), si bien es cierto que hasta la fecha no ha funcionado la Escuela objeto de esta Obra pía por hallarse pendiente de realización el inmueble que constituye la parte más saneada de su capital y que ha sido enajenado hace poco, apro-

bándose la subasta pública, mediante la cual se realizó su venta por Orden de 16 de Noviembre último; y sin duda, el mencionado patrono esperaba liquidar la herencia de D. Sergio Hernández para justificar totalmente sus actuaciones, ya que anuncia ahora la presentación de una cuenta general;

Considerando que si bien el artículo 2.º de la Real orden de 29 de Octubre de 1908 autoriza para pedir certificados provisionales, a fin de que puedan percibirse los intereses (cuando las cuentas de una Fundación se hallaren pendientes de censura por causa justificada no imputable a los patronos); y aun cuando en el presente caso no han sido remitidas aún las cuentas, procede, sin embargo, que se expida el certificado que interesa al Patrono para evitar que pueda prescribir interés fundacional alguno;

Considerando que, no obstante, debe requerirse al Patrono a fin de que, a la mayor brevedad, presente las cuentas justificativas de su gestión, normalizando con esto la marcha de la Obra pía;

Considerando que como el número 4.º de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1935 encargaba a la Junta provincial de Beneficencia de Zamora que intervinitra la adjudicación definitiva del inmueble fundacional y, por tanto, controlara la percepción del precio de la venta, que ascendió a 26.500 pesetas, procede también ahora que intervenga el cobro de los intereses aludidos, adoptando, en consecuencia, cuantas medidas estime oportunas en defensa y protección del caudal fundacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se expida el *certificado provisional* que solicita D. Agripino González Queipo, patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Zamora por don Sergio Hernández Alonso, a fin de que puedan percibirse los intereses pendientes de cobro del caudal fundacional; y

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia intervenga las operaciones de cobro indicadas, adoptando cuantas medidas estime oportunas en defensa de los intereses fundacionales; la primera y principal, constituirlos en depósito en el mismo Banco a nombre de la institución; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y uno, además, al Director de la Sucursal del Banco de España en Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 30 de Abril de 1935, se dispuso. (*Boletín Oficial* del 7 de Mayo):

1.º Que se transmутa el fin fundacional de la Institución particular benéfico-docente creada por D. Leandro San Román Sánchez en San Juan de la Cuesta, Ayuntamiento de Robleda-Cervantes (Zamora), en el sentido de que, para lo sucesivo, las rentas de la misma se dividirán en dos partes iguales, destinando una de ellas a atenciones del Ropero escolar, y la otra, dividida a su vez en dos mitades, para material y biblioteca de la Escuela.

2.º Que el Patronato de la Fundación se sirva redac-

tar en breve plazo el proyecto de Reglamento por que haya de regirse la Institución, proyecto que someterá a la censura del Protectorado, formulándolo en triple ejemplar; y

3.º Que asimismo incole el expediente especial para la venta, en pública subasta, de los inmuebles propiedad de la Obra pía, innecesarios para el cumplimiento del nuevo fin asignado;

Resultando que en la disposición anterior se dió por sentada la participación en el Patronato del Maestro de la Escuela Nacional de San Juan de la Cuesta, en armonía con lo dispuesto por el fundador en la cláusula 7.ª de la escritura constitutiva;

Resultando que el Presidente y dos Vocales del Patronato de la Fundación citada acuden a este Ministerio, suplicando que se modifique lo dispuesto en la Orden de transmutación de fines, alegando para ello lo siguiente:

1.º No estar conforme con lo que el Patronato pedia, esto es, con que se transmutes en un Romero escolar lo correspondiente a la dotación del Maestro, ya que ésta, por exigüa, hace imposible o muy difícil el cumplimiento de tal fin.

2.º Que en dicha resolución se da intervención, haciéndole Vocal del Patronato, al Maestro nacional, cosa contraria a la cláusula 7.ª, en la que se nombran los patronos; y si bien es verdad que allí aparece designado D. Leandro Collado, lo es como individuo particular, no como Maestro. Prueba de ello los actos practicados por el Patronato después de que dicho señor Collado falleció, en los que no volvió a intervenir ningún Maestro de los varios que le sucedieron, sin que haya habido la más leve protesta por parte de ellos, ni por parte de los encargados de aprobar las cuentas.

3.º Que al englobar las distintas láminas de la Deuda en una sola, se echa por tierra la cláusula 6.ª de la Fundación, en que se destinan *explícitamente* la lámina de 5.000 pesetas y la de 2.500 para aumento y demás gastos de la biblioteca ya creada; y

4.º Por ordenarse que se vendan los inmuebles de la Obra pía. La casa es absolutamente necesaria a la Fundación para conservar la biblioteca ya existente y numerosa, y que con el tiempo ha de ser mucho mayor, y para tener el Ropero escolar. Las cortinas no es conveniente que se vendan porque desvalorizan la casa y, además, porque, arrendadas, su producto se puede destinar a la reparación y conservación del inmueble;

Resultando que D. Darío Furones Ranilla, Maestro nacional de la Escuela de San Juan de la Cuesta, enterado de la gestión del Patronato cerca de este Ministerio, acudió a él solicitando que se confirmara la disposición de que se viene haciendo mérito en todos sus puntos;

Resultando que remitidas ambas solicitudes a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Zamora, ésta se pronunció por la confirmación, en todas sus partes, de la Orden de 30 de Abril último;

Resultando que la disposición mencionada se dictó en expediente con las consiguientes propuestas de Negociación y Sección y con dictámenes de la Asesoría jurídica y del Consejo Nacional de Cultura;

Considerando que, por tratarse de una disposición ministerial suscrita por el ilustrísimo señor Subsecretario, en uso de sus facultades delegadas por el excelentísimo señor Ministro, hay que estimarla como definitiva y, por lo tanto, sin otro recurso para su modificación que el contencioso administrativo, según declara el artículo 87 del Reglamento de procedimiento administrativo y régimen interior del Ministerio, de 30 de Diciembre de 1918:

Considerando, no obstante, que si el inmueble propiedad de la Institución es a ésta absolutamente necesario

para la instalación del Ropero y de la biblioteca, pueda suspenderse su venta; pero no así la de la huerta que lo circunda, la que deberá ser enajenada en pública subasta, en armonía con lo que dispone el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la Administración no puede volver sobre sus propios acuerdos, sino por causa de error material, aquí no existente, que haya que rectificar,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1º Que se confirme en todos sus extremos la Orden del Protectorado de 30 de Abril de 1935, que transmutó los fines de la Obra pía instituida en San Juan de la Cuesta (Zamora) por D. Leandro San Román Sánchez, declarándola firme y subsistente, ya que no se interpuso contra ella el único recurso que cabía, el contencioso-administrativo que determina la Ley de 22 de Junio de 1894; y

2º Que se suspenda la venta del edificio propiedad de la Institución, si cree el Patronato absolutamente indispensable conservarlo para instalación del Ropero escolar y de la biblioteca; pero que se enajenen mediante pública subasta, y tras el oportuno expediente, el resto de las fincas que posee la Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden de 15 de Junio de 1934 (*Gaceta* del 17) fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en el Seminario conciliar de Zaragoza por el canónigo que fué de aquella Catedral D. Luis María Dalp Rosa, bajo el patronazgo del excelentísimo señor Arzobispo de la diócesis, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que el capital de dicha Obra pía de cultura se halla representado por una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 ,de 1.051.960,08 pesetas nominales, expedida bajo el número 46 a favor del reverendo Arzobispo, como patrono de la Fundación de referencia;

Resultando que, hallándose constituido en un principio el capital de la Institución Dalp Rosa por las casas números 2 y 3 antiguos y 78 moderno de la calle de Atocha, y 3 de la de San Ildefonso, en Madrid, no ha podido averiguarse si la lámina de que ha quedado hecho mérito procede o no de la venta de aquellos inmuebles, a pesar de las investigaciones realizadas;

Resultando que, en su consecuencia, por el apartado 4º de la mencionada Orden de 15 de Junio de 1934 se dispuso que el patrono de la Obra pía en cuestión prosiguiere las investigaciones a aquel objeto;

Resultando que por nueva Orden de 6 de Diciembre siguiente (*Boletín Oficial* de este Ministerio del 13) fué aprobado el Reglamento por que en lo sucesivo habría de regirse la Fundación.

Resultando que al aprobarse, el 10 de Junio de 1925, la cuenta correspondiente al año 1934 de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, se invitó al señor Arzobispo de Zaragoza a que incoase el oportuno expediente de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que tal invitación se hizo por estimar que la Obra pía de que se trata se hallaba incluida en el artículo 262 del Reglamento para la exacción de dicho impuesto, fecha 16 de Julio de 1932;

Resultando que, incoado el aludido expediente, la Dirección general de lo Contencioso acordó, en 25 de Enero último, denegar la exención que se pedía, fundándose en que, dado los términos del testamento del señor Dalp Rosa, lo que éste instituyó no fué una Fundación, sino un legado;

Resultando que tal acuerdo se notificó al excelentísimo señor Arzobispo en 4 de Febrero último, con la advertencia de que contra el mismo podía interponer recurso contencioso-administrativo, en el término de tres meses, ante el Tribunal Supremo de Justicia, según la ley que regula el ejercicio de dicha jurisdicción de 22 de Junio de 1894;

Resultando que, en su virtud, el señor Arzobispo solicita autorización de este Protectorado para interponer tal recurso ante la posibilidad de que prospere;

Considerando que si bien es cierto que, con arreglo a las cláusulas fundacionales, lo establecido por el señor Dalp tenía carácter de legado, también lo es que con el importe del mismo se ha constituido un capital que ha quedado afecto a una Fundación, cuya existencia ha sido reconocida por el Protectorado al clasificarla de beneficencia particular docente;

Considerando que debe interesarse del Patronato la aclaración de por quién y por qué causas fueron enajenadas las fincas objeto del legado, y si de dicha venta proviene la lámina de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, que hoy constituye el capital de la Obra pía Dalp Rosa, por estimarlo de importancia para la resolución del recurso, ya que si se demuestra que las fincas objeto del legado motivaron, como es de suponer, la inscripción de la Deuda que posee la Fundación, quedará demostrado, sin género alguno de duda, que el testamento de D. Luis María Dalp representa realmente el título constituido de la Institución,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1º Autorizar al excelentísimo señor Arzobispo de Zaragoza para que como patrono de la «Fundación Dalp Rosa», interponga el correspondiente recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, fecha 25 de Enero último, por la que se desestimó la exención del impuesto de derechos reales sobre las personas jurídicas en cuanto se refiere al capital de dicha Obra pía de cultura.

2º Que se interese del citado patrono aclaración sobre las causas y por quién fueron enajenadas las fincas que en un principio constituyeron el capital fundacional; y

3º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado, relativos a la Obra pía de que se hará mérito; y

Resultando que el presbítero D. José A. Cremades ins-

tituyó a principios del siglo XIX una Fundación particular con objeto de conceder pensiones a estudiantes de su linaje o pobres naturales de Jijona (Alicante), bajo el patronazgo de los señores Cura y beneficiados de la iglesia parroquial de la citada localidad;

Resultando que tal Obra pía fué clasificada como Fundación particular benéfico-docente por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 de Mayo de 1916, confirmándose en el cargo de patronos a los mencionados Cura y beneficiados, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que el citado Departamento, habida cuenta del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911 y de que la Obra pía de referencia tenía exclusivo carácter docente, por Orden de 5 de Julio de 1929, se inhibió a favor de éste de Instrucción Pública y Bellas Artes en el ejercicio del Protectorado sobre dicha Institución;

Resultando que, por extinción de los beneficiados, venía ejerciendo el Patronato de esta Obra pía solamente el Arcipreste de Jijona; por lo que, teniendo en cuenta las prevenciones del artículo 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por Orden de 23 de Diciembre último y a propuesta de la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, se nombraron copatronos a los vecinos de Jijona D. Fernando Galiana Miralles y D. Victoriano Sirvent Sirvent;

Resultando que ahora D. Emilio Fayós, Arcipreste del expresado Jijona, eleva escrito a este Ministerio exponiendo que por motivos de salud y con licencia del señor Arzobispo de la diócesis, ha trasladado accidentalmente su residencia a Puebla del Duc (Valencia); por lo que suplica que este Protectorado le autorice también para ello, por lo que respecta a sus funciones de patrono de la Obra pía Cremades;

Considerando que no hallándose atribuido el cargo de patrono que ostenta el señor Fayós a persona alguna determinada, sino a quien desempeñe el cargo de Arcipreste, al ausentarse éste de la localidad en que por razón del mismo ha de residir, quedará debidamente sustituido en el mismo, y por tanto, quien haga sus veces ha de asumir cuantas prerrogativas y obligaciones lleve aquél anexas;

Considerando que, además, constituiría una dificultad para las reuniones del Patronato el que a uno de sus miembros se le autorizara residir fuera de la localidad en que aquél ha de actuar,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que, durante la ausencia del Arcipreste de Jijona (Alicante), le sustituya en el Patronato de la «Fundación Cremades» quien le represente en el Arciprestazgo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Vista la cuenta de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, llamada «Zorrilla San Martín», instituida en Valladolid por D. José Zorrilla San Martín, correspondiente al año 1935, así como cuantos datos acerca de la misma existen en este Ministerio; y

Resultando que por Orden de 4 de Febrero último se dejó en suspenso el examen y censura de las cuentas fundacionales correspondientes al anterior ejercicio a vir-

tud de no haberse acreditado mediante resolución judicial seguida en procedimiento contradictorio, según dispone el artículo 33 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913, la personalidad del presunto patrono de sangre D. Francisco Fernández del Pozo y Donoso, a quien corresponde percibir el tercio de la renta del capital, según la Memoria testamentaria constitutiva de esta Obra pía de cultura;

Resultando que dicho señor patrono no ha comunicado aún al Ministerio el traslado de la resolución en que se le reconozca aquél parentesco, ni siquiera se tienen noticias de que haya instado para ello el procedimiento judicial oportuno;

Considerando, por tanto, que subsisten los motivos que determinaron la suspensión de la censura de cuentas correspondientes al año 1934, por lo que ha de quedar suspendido también el examen de las que motivan este expediente, continuación de aquéllas;

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto dejar en suspenso la censura de la cuenta de referencia mientras no recaiga resolución judicial en procedimiento contradictorio que compruebe el parentesco del señor Fernández del Pozo y Donoso con el causante de la Fundación denominada «Zorrilla San Martín», establecida en Valladolid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES DE ESTE MINISTERIO.

## Dirección General de Primera Enseñanza

### SECCION 19.—ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

#### PROFESORADO NUMERARIO

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Profesora de Escuela Normal doña Maravillas Segura Lacomba contra las Ordenes de este Ministerio de 18 de Enero y 9 de Febrero de 1932 la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa de Madrid a 15 de Enero de 1936, en el recurso contencioso administrativo que ante la Sala pende, en única instancia, entre doña Maravillas Segura Lacomba, demandante, representada y dirigida por el Letrado D. José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de Ordenes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 18 de Enero y 9 de Febrero de 1932, sobre provisión de plazas de Profesora de Escuelas Normales de Primera enseñanza;

Resultando que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por Orden de 23 de Diciembre de 1931, aceptó la propuesta formulada por la Comisión revisora de nombramientos correspondientes a la Dirección general de Primera enseñanza, constituida por Orden de 6 de Mayo de igual año, y dispuso la anulación del nombramiento de Profesora numeraria de Prácticas de enseñanza de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio hecho por Real orden de 8 de Julio de 1926 a favor de doña Maravillas Segura Lacomba, a la que declaró en situación de

excedencia forzosa; y creada por Decreto de 14 de Enero de 1932 la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, por Orden de 18 del actual mes, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 2 de Julio de 1925, se nombró a la señora Segura Lacomba para la vacante de Pedagogía de la mencionada Escuela Normal.

Resultando que mediante instancia suscrita y presentada el 26 del citado mes de Enero de 1926 doña Maravillas Segura Lacomba solicitó del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se la nombrara para la plaza de Pedagogía de la Escuela Normal de Segovia, que había quedado vacante por nombramiento de la Profesora que la desempeñaba por Orden del 22 del mismo mes de Enero, para la misma asignatura de la Escuela Normal de Madrid, y por otra solicitud de 30 del repetido mes de Enero, dirigida también al expresado Departamento ministerial, reclamó contra su nombramiento para la Escuela Normal de Melilla e insistió en su petición de que se la destinase a Segovia;

Resultando que, de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente y la Sección y lo propuesto por la Dirección general de Primera enseñanza, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Orden dictada en 9 de Febrero de 1932, desestimó las solicitudes formuladas por la señora Segura Lacomba, fundándose sustancialmente, en que, creada la Escuela Normal de Melilla por Decreto de 14 de Enero y ordenada la provisión de las plazas vacantes en la misma por Orden de 19 del mismo mes, era obvio que la vacante para que había sido nombrada la reclamante era de fecha anterior a la de Segovia, la titular de la cual había sido nombrada para otra plaza por Orden de 22 del tan citado mes de Enero de 1932, y en que, según lo dispuesto en el número 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 2 de Julio de 1925, los Profesores de Escuelas Normales excedentes forzosos han de colocarse, también forzosamente, en las primeras vacantes que se produzcan, si bien podían no aceptar los nombramientos que les correspondieran, pero quedando en este caso en situación de excedentes voluntarios sin sueldo, como determinaba el número 4.<sup>o</sup> de la misma Real orden.

Resultando que contra las mencionadas órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 18 de Enero y 9 de Febrero de 1932 se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal por el Letrado D. José Antonio Prírio de Rivera, en nombre y representación de doña Maravillas Segura Lacomba.

Y en su día el citado Letrado formalizó la demanda mediante escrito, que terminó con la súplica de que se revocuen y anulen las resoluciones impugnadas, ordenando que la actora cese en la Escuela Normal de Melilla y pase a ocupar la plaza de Pedagogía y Labores de la Escuela Normal de Segovia;

Resultando que el Fiscal contestó la demanda y solicitó se adsuelva de la misma a la Administración general del Estado;

Siendo Ponente el Magistrado D. Agustín Aranda de Castro;

Visto el Real decreto de 30 de Abril de 1915, la Real orden de 2 de Junio de 1925 y el Decreto de 26 de Octubre de 1931;

Considerando que los Profesores de Escuelas Normales en situación de excedencia forzosa pasan a ocupar, también forzosamente, la primera vacante que se produzca, sin que ésta tenga que someterse previamente al turno de traslado; así lo dispone expresamente la Real orden de 2 de Junio de 1925, que por su carácter especial no contradice al Real decreto de carácter general, de 30 de Abril de 1915, invocando en la demanda, que además no comprende a las Escuelas Normales, ni al posterior de 26 de Octubre de 1931 en la exigencia de que todas las vacantes de aquellos Centros se anuncien a concurso, porque esta

declaración ni modifica las normas que rigen el reintegro de excedentes, ni puede interpretarse perjudicando el interés de la Administración, que exige no mantener excedentes habiendo plazas vacantes, a la vez que el de los Profesores, cuyo forzoso apartamiento del servicio activo no debe prolongarse una vez desaparecida la causa que lo motivara;

Considerando que encontrándose la señora Segura Lacomba en situación de excedencia forzosa desde el 23 de Diciembre de 1931 y creada en 14 de Enero de 1932 la Escuela Normal de Melilla, a la Cátedra de su asignatura en esta Escuela debía ser destinada, como lo fué con acatamiento de la legalidad aplicable por la Orden recurrida de 18 de igual mes, y al negársele la vacante de Segovia en la Orden de 9 de Febrero siguiente no se vulneró derecho alguno que tuviera reconocido, porque esta vacante se produjo en 22 de Enero, cuando la recurrente estaba en activo y colocada, sin poder alegar, por tanto, su situación de excedente para obtener destino,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por doña Maravillas Segura Lacomba contra las Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 18 de Enero y 9 de Febrero de 1932, que declaramos válidas y subsistentes."

Y este Ministerio ha acordado que la mencionada sentencia sea cumplimentada en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Publio Suárez Uriarte, Profesor numerario de Escuelas Normales, solicitando continuación de excedencia forzosa;

Resultando que el solicitante fué declarado excedente forzoso por haber sido elegido Diputado a Cortes en las elecciones celebradas en 1933;

Resultando que, por otra parte, es uno de los Profesores dobles que quedaron sin Cátedra como consecuencia del acoplamiento del Profesorado de Normales, motivado por la vigencia del plan de estudios de 1931;

Considerando que, si bien han cesado las causas por las que se le concedió la excedencia forzosa, toda vez que las Cortes de 1933 han sido disueltas, la especial situación en que se encuentra como Profesor doble le hace ostentar un derecho a continuar en la repetida situación, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Julio de 1934,

Este Ministerio ha acordado declarar a D. Publio Suárez Uriarte excedente forzoso en su cargo de Profesor de Escuelas Normales, a los efectos que en la mencionada disposición legal se determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de Enero último se concedió a D. Eduardo Málaga García la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez en su cargo de Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava, por haber sido nombrado Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cáceres.

Pero habiéndose visto el solicitante precisado a dejar la Cátedra de que era titular en la Normal de Cáceres por

exigencias de acoplamiento del Profesorado, ostenta un derecho a volver a dicho Centro cuando en él se produzca una vacante de la misma Sección, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Julio de 1934, y por ello el nombramiento del señor Málaga como Inspector de Primera enseñanza por Orden de 12 de Agosto de 1935 fué hecho con la expresa salvedad de que en nada obstaría a su derecho a ocupar la primera de las vacantes que se produzcan en el Profesorado numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres.

Teniendo en cuenta lo expresado,

Este Ministerio ha acordado se entienda aclarada la Orden de 10 de Enero último en el sentido de que en nada puede limitar el derecho de D. Eduardo Málaga García a ocupar la primera vacante de la Sección de Letras que se produzca en la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Profesor numerario de Metodología de la Historia de la Escuela Normal del Magisterio primario de León, D. Eustaquio García Guerra, se reintegre a su cargo en el mencionado Centro docente, quedando, por consiguiente, terminada la agregación que le fué concedida a la Dirección general de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
JOSE COLL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924, esta Dirección general ha acordado conceder a doña Esther Arnáiz Solórzano, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.—El Director general, José COLL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MÍNISTERIO.

—:o:—

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha acordado conceder a doña Dolores C. Villán Gil, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia, un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, que comenzará a contarse desde el día 6 de los corrientes, fecha de su instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.—El Director general, José COLL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MÍNISTERIO.

—:o:—

## PROFESORADO ESPECIAL

### ORDENES

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a doña María Rosario Miret Bernard, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, un mes de licencia, con todo el sueldo, por motivos de salud, a partir del 3 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.—El Director general, José COLL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MÍNISTERIO.

—:o:—

Esta Dirección general ha acordado conceder a doña María Rosario Miret Bernard, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, un mes de licencia, con medio sueldo, por motivos de salud, a partir del día 3 del corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.—El Director general, José COLL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MÍNISTERIO.

—:o:—

Vista la instancia de doña María Rosario Miret, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, en la que solicita se le asigne el aumento de 1.000 pesetas anuales, por quedar sola desempeñando la asignatura de Música de la referida Escuela Normal, por fallecimiento del otro Profesor titular.

Visto el informe favorable emitido por la Dirección de dicho Centro y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Presupuestos vigente,

Esta Dirección general ha acordado aumentar el sueldo en 1.000 pesetas a doña María Rosario Miret Bernard, a partir del día 5 de Febrero último, fecha del fallecimiento del Profesor que motiva la vacante, y con cargo al crédito consignado en el Presupuesto vigente para estas atenciones, declarando amortizada la plaza que desempeñaba el Profesor fallecido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.—El Director general, José COLL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MÍNISTERIO.

—:o:—

## AUXILIARES

### ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, esta Dirección general ha acordado conceder a doña María Antonia de la Rosa, Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, un mes de licencia con medio sueldo, por enfermedad, que comenzará a contarse desde el día 7 de Febrero último, fecha de su instancia, debiendo precisar para la concesión de una segunda prórroga solicitud de la interesada, ya que no puede bastar para ello una indicación del Director del Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.—El Director general, José COLL.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MÍNISTERIO.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo la plaza de Auxiliar de Francés,

Esta Dirección general ha acordado que se encargue de dicha Auxiliaría el Auxiliar gratuito de dicha Escuela y de la misma asignatura D. Arturo González Abad, el cual percibirá el sueldo anual de 2.000 pesetas, correspondiente al de entrada del Auxiliar propietario, a partir de la fecha en que se haya encargado de la referida Auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

#### AYUDANTES

##### ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

Esta Dirección general ha acordado conceder a doña María Luisa Tejada Muñoz, Ayudante de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días más después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

#### ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Milagros Delso Gómez, Maestra de la Sección maternal de la Escuela Modelo de párvulos «Jardines de la Infancia», aneja a la Normal número 1 de Madrid, recurriendo contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Diciembre de 1935, por la que se dispone la no inclusión en la nómina de dicho Centro de la solicitante a los efectos del percibo de quinquenio;

Resultando que a doña Milagros Delso le fué reconocido el derecho al percibo de quinquenios por Orden ministerial de 25 de Febrero de 1930;

Resultando que en el capítulo primero, artículo 2.º, grupo quinto, concepto primero, subconcepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento, existe un crédito de 5.500 pesetas para pago de quinquenios a la Directora y demás personal de la mencionada Escuela Modelo de párvulos; cantidad cobrada en su integridad por el personal que compone la plantilla de la misma, con exclusión de la señora Delso;

Considerando que aun dada la imposibilidad de que ésta cobre con cargo a la expresada partida del presupuesto, no puede dejar de percibir los quinquenios a que tiene derecho, según la Orden de 25 de Febrero de 1930, y que esta percepción de haberes ha de realizarse en su forma más lógica; es decir, considerando que en lo sucesivo debe incluirse a la señora Delso entre el personal de la Escuela a que hace referencia el presupuesto, para acreditarle los quinquenios mediante la oportuna ampliación de la partida correspondiente,

Este Ministerio ha acordado ratificar el reconocimiento que al percibo de quinquenios se hizo a la señora Delso por Orden ministerial de 25 de Febrero de 1930, y que al proceder a la formación del próximo presupuesto de

este Departamento, por la Sección de Contabilidad, la partida que en el vigente para este primer trimestre del año actual figura en el capítulo primero, artículo 2.º, grupo quinto, concepto primero, subconcepto segundo, se amplíe en 1.000 pesetas, que por los dos quinquenios reconocidos ha de percibir la solicitante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

—:o:—

#### SORDOMUDOS

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que el Maestro nacional con destino en la Escuela número 2 de La Guardia (Pontevedra), D. Nicánor Villar Martínez, quede agregado, a partir de esta fecha, al Colegio Nacional de Sordomudos, percibiendo el sueldo que por su lugar correlative en el Escalafón de Maestros nacionales le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

—:o:—

#### ASUNTOS GENERALES

##### ORDENES

Este Ministerio ha acordado que con cargo al capítulo III, artículo 5.º, grupo 13, concepto 11, del Presupuesto prorrogado para el actual ejercicio económico, se asigne para atender a los gastos de calefacción de los edificios:

*Pesetas.*

A la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alava .....	200,00
Idem id. de Albacete. ....	100,00
Idem id. de Barcelona. ....	200,00
Idem id. de Cáceres. ....	100,00
Idem id. de Ciudad Real. ....	200,00
Idem id. de Córdoba. ....	100,00
Idem id. de Coruña. ....	100,00
Idem id. de Cuenca. ....	100,00
Idem id. de Gerona. ....	100,00
Idem id. de Guipúzcoa. ....	100,00
Idem id. de León. ....	200,00
Idem id. de Navarra. ....	200,00
Idem id. de Salamanca. ....	200,00
Idem id. de Segovia. ....	200,00
Idem id. de Ávila. ....	200,00
Idem id. de Burgos. ....	200,00
Idem id. de Huesca. ....	200,00
Idem id. de Granada. ....	200,00
Idem id. de Guadalajara. ....	200,00
Idem id. de Jaén. ....	100,00
Idem id. de Lérida. ....	100,00
Idem id. de Logroño. ....	100,00
Idem id. de Lugo. ....	100,00
Idem id. de Madrid, número 1. ....	300,00
Idem id. de Madrid, número 2. ....	300,00
Idem id. de Orense. ....	100,00

	Pesetas
Idem id. de Oviedo	100,00
Idem id. de Palencia	137,50
Idem id. de Pontevedra	100,00
Idem id. de Santander	100,00
Idem id. de Santiago	100,00
Idem id. de Soria	200,00
Idem id. de Tarragona	100,00
Idem id. de Teruel	200,00
Idem id. de Toledo	200,00
Idem id. de Valladolid	200,00
Idem id. de Vizcaya	100,00
Idem id. de Zamora	100,00
Idem id. de Zaragoza	100,00

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 26 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que D. Manuel Olivencia Amor cese en los cargos de Comisario-Director y Profesor interino de Filosofía y Psicología de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ceuta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Comisario-Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ceuta a D. Salvador Quintero Delgado, Catedrático de Geografía e Historia en el Instituto de dicha población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Vista la copia del acta de la sesión del Claustro de Profesores de esa Escuela celebrada el día 7 del mes actual, en la que se propone por unanimidad para el desempeño del cargo de Director de ese Centro docente al Profesor numerario del mismo D. Evaristo Vázquez-Pardo,

Esta Dirección general ha acordado nombrar al mencionado Profesor numerario D. Evaristo Vázquez Pardo Director de esa Escuela Normal del Magisterio primario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.—El Director general, José COLL.

SEÑORA VICEDIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE BARCELONA.

(Gaceta del 19.)

—:o:—

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

El excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dice a esta Dirección general de Primera enseñanza, con fecha de hoy, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por el Inspector de Primera enseñanza D. Celestino Minguela Velasco, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

En la villa de Madrid, a 3 de Marzo de 1936; en el recurso contencioso-administrativo que ante la sala pende en única instancia, entre D. Celestino Minguela Velasco, demandante, presentado y dirigido por el Letrado don Manuel Goded Alonso, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre nulidad o validez de Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de Febrero y 30 de Abril de 1932, sobre provisión de plazas de Inspectores de Primera enseñanza;

Resultando que mediante Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 20 de Noviembre de 1931 se anunció concurso para provisión entre Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que tuvieran reconocido derecho a ello, con arreglo al artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914 y disposiciones complementarias, de cinco plazas de Inspectores de Primera enseñanza, de la categoría de entrada, con sueldo anual de 4.000 pesetas, concurso al que acudió, entre otros señores, D. Celestino Minguela Velasco, Maestro normal procedente de la Escuela Superior del Magisterio, que ingresó en dicha Escuela en el año 1923 y terminó sus estudios en 1927, y que posteriormente desempeñó, con carácter interino, durante tres años, cuatro meses y veinticinco días, la plaza de Maestro de la Sección octava del grupo a) de la graduada «Príncipe de Asturias», hoy «Ruiz Zorrilla», de Madrid, y con carácter interino también, durante dos meses, la Escuela de niños del barrio Conseco-Armunia, de León;

Resultando que el concurso fué resuelto con exclusión de D. Celestino Minguela, por Orden del expresado Departamento ministerial de 23 de Febrero de 1932 (dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública), que consignó entre sus fundamentos que el citado señor no cumplía la condición exigida por el artículo 32 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930, de haber desempeñado Escuela nacional, obtenida por oposición, durante cinco años;

Resultando que por otra Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Marzo de 1932 se anunció un nuevo concurso para la provisión de plazas de Inspectores de Primera enseñanza entre Maestros normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, concurso al que no concurrió el señor Minguela Velasco y fué resuelto por Orden del mismo Ministerio de 30 de Abril de 1932, que hizo asimismo aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930;

Resultando que contra las mencionadas Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de Febrero y 30 de Abril de 1932 se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal por el Letrado don Manuel Goded Alonso, en nombre y representación de don Celestino Minguela Velasco, y en su día el citado Letrado formalizó demanda con la súplica de que se declararan nulas las oposiciones celebradas—así dice—y los nombramientos de Inspectores de Primera enseñanza hechos en las Ordenes recurridas, ordenando que por el expresado Ministerio se convoque nueva oposición para cubrir las Inspecciones, en la que se admitiría al actor sin exigirle los cinco años de servicios en Escuelas rurales y si solamente el título de Maestro normal de la Escuela Superior del Magisterio; y por medio de otros interesó el recibimiento del recurso a prueba;

Resultando que el Fiscal contestó a la demanda, y solicitó se estime la excepción de incompetencia de jurisdicción que alegó como perentoria en cuanto a la Orden de

30 de Abril de 1932, y en todo caso se absuelva a la Administración y se confirmen las resoluciones impugnadas; y se opuso al recibimiento a prueba, que fué denegado por la Sala;

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Agustín Aranda García de Castro;

Vistos los Reales decretos de 30 de Agosto de 1914, 3 de Marzo de 1922, 8 de Noviembre de 1930; los Decretos de 22 de Agosto de 1931 y 2 de Octubre del mismo año y el artículo 1.º de la Ley orgánica de esta jurisdicción;

Considerando que el concurso de fecha 20 de Noviembre de 1931 para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza se anunció para Maestros normales procedentes de Escuela Superior del Magisterio, con derecho reconocido, conforme al artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y disposiciones complementarias, entre las que figura el Decreto de 8 de Noviembre de 1930, que exige para desempeñar Inspecciones haber servido durante cinco años, al menos, Escuela nacional obtenida por oposición, concediéndose a los concursantes, por Orden de 19 de Enero siguiente, un plazo para acreditar estos servicios, y como D. Celestino Minguela no justificó haberlos prestado, quedó excluido del concurso por la Orden recurrida de 23 de Febrero de 1923, que se dictó por la Administración aplicando rectamente las bases que sirvieron de norma;

Considerando que el Decreto de 8 de Noviembre de 1930 no había perdido su fuerza de obligar al ser revisado por el de 22 de Agosto de 1931, ya que no se oponía a ninguna Ley votada en Cortes el artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, de donde el recurrente pretende traer su derecho, porque aparte el rango reglamentario que ambos alcanzaban, ese artículo quedó derogado por el Decreto de 3 de Marzo de 1922, bajo cuya legalidad ingresó y salió de la Escuela Superior del Magisterio el recurrente señor Minguela, sin que tampoco le favorezca el Decreto de 2 de Octubre de 1931, porque el apartado a) de su artículo 1.º, que a su favor invoca, se refiere al ingreso por oposición libre y no por concurso, que fué el medio empleado en el caso concreto de este recurso;

Considerando que a la convocatoria anunciada por Orden de 12 de Marzo de 1932 no acudió el recurrente, y la Orden de 30 de Abril de 1932 que resolvió el concurso, también impugnada, no pudo lesionar derecho alguno que le estuviera reconocido, determinándose así no a causa de la inadmisibilidad, en competencia que alega el Fiscal, sino la absolución de la Administración, porque en el fondo del asunto no aparece la vulneración de derecho que es fundamento de nuestro recurso contencioso;

Considerando que la Orden de Instrucción Pública de 4 de Abril de 1934 (*Gaceta* del 10), invocada por el recurrente en el acto de la vista, que concedió una plaza de Inspector, no afecta al presente recurso porque se trata de resolución de otro concurso de bases diferentes y sometido a condiciones distintas marcadas en disposiciones legales posteriores a la fecha en que el recurso aquí impugnado fué planteado y resuelto.

Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por D. Celestino Minguela contra las Ordenes de Instrucción pública de 23 de Febrero y 30 de Abril de 1932, que declararon válidas y subsistentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Javier Elola.—Juan G. Bermúdez.—Salvador Díaz Berrio.—Agustín Aranda.—Luis Merino y Horodinski.”

Fallo al que este Ministerio ha acordado que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

:o:

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas para que se acuerde la concesión de una prórroga de cuatro meses a la consideración de pensionada que viene disfrutando doña Angeles Antelo Rodríguez, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Zamora, con el fin de que pueda terminar sus estudios en Suiza y obtener el certificado de estudios Pedagógicos de la Universidad de Ginebra,

Este Ministerio ha acordado acceder a la propuesta y, en su consecuencia, conceder a la Inspectora de Primera enseñanza doña Angeles Antelo Rodríguez la prórroga de cuatro meses a la consideración de pensionada que viene disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17 de Marzo.)

## SECCION 20.º—Construcciones escolares.

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sorbas (Almería) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales computables como grados, correspondientes a dos salas para trabajos manuales, Museo escolar, biblioteca y vivienda para el Conserje, y otro edificio, en la barriada de las Alfarerías, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez González;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cinco locales anteriormente citados, y 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose dichas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del mencionado Decreto;

Considerando que el artículo 17 de dicho Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez González, para la construcción por el Ayuntamiento de Sorbas (Almería), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con

seis Secciones, tres para niños, tres para niñas y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a dos salas para trabajos manuales, Museo escolar, biblioteca y vivienda para el Conserje, y un edificio, en la barriada de las Alfarerías, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con vivienda para los Maestros; y

2º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 158.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(*Gaceta del 19.*)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montaverner (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios, uno con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niñas, dos unitarias para niños y Biblioteca, y otra a cinco viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Víctor Bueso Bellot; pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que para poder computarse como grado, a los efectos de la subvención, el local destinado a Biblioteca tendrá que ampliarse hasta darle capacidad equivalente a la de una clase, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentaria;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada o local computable como grado, y de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Víctor Bueso Bellot, para la construcción por el Ayuntamiento de Montaverner (Valencia) de dos edificios: uno destinado a Escuela graduada, con tres Secciones para niñas, dos unitarias para niños y un local, computable como grado a los efectos de la subvención, destinado a Biblioteca, y otro a cinco viviendas para los Maestros.

2º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 83.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(*Gaceta del 18.*)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pau (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pelayo Martínez Paricio;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Pelayo Martínez Paricio, para la construcción por el Ayuntamiento de Pau (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

2º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 18.*)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cárcer (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvidos y dos salones de actos, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. José Cort Botí;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que el número de grados computables son los siguientes: tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvidos y dos bibliotecas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cor Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Cárcer (Valencia) de un Grupo escolar con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvidos y dos bibliotecas;

2º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 19.*)

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo expediente incoado por el Ayuntamiento de Lloret de Mar (Gerona), en el que solicita la aprobación de un nuevo proyecto para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas y los locales correspondientes a sala de trabajos manuales y biblioteca, en vez de ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y que quede subsistente la subvención concedida en principio y por Orden ministerial de 7 de Enero de 1935;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el nuevo proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Portillo Quintana;

Considerando que puede accederse a lo solicitado por el mencionado Ayuntamiento, teniendo en cuenta que el Grupo escolar comprende el mismo número de Secciones, ya que al reducirse dos salas de clases se aumenta con el de locales, que de acuerdo con lo establecido por las disposiciones vigentes, puede considerarse como grados a los efectos de la subvención,

Este Ministerio ha acordado:

1º Que se apruebe el nuevo proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Portillo Quintana, para la construcción por el Ayuntamiento de Lloret de Mar (Gerona) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a sala de trabajos manuales y biblioteca; y

2º Que quede subsistente la subvención de 80.000 pesetas que por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933 le fué concedida en principio al mencionado Ayuntamiento, cuya subvención se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas vistas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

—o—

Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sopuerta (Vizcaya) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 1º de Octubre de 1934 se le concedió para construir directamente en el barrio de Carral un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto D. Emilio Paramés, de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en fecha 23 de Mayo de 1935, emitió informe favorable de la primera visita de inspección girada a dicho edificio, participando que éste se encuentra totalmente terminado, faltando sólo el cierre del campo escolar;

Resultando que el Arquitecto D. José María Sáinz Aguirre, del Colegio Vasco-Navarro, remite certificación, acompañada de varias fotografías, haciendo constar que ha sido ejecutado el cierre del campo escolar en el edificio de referencia, y que la Oficina técnica manifiesta que, examinados los citados documentos, y visto el informe emitido en su visita de inspección por el Arquitecto señor Paramés, puede ser concedida la subvención correspondiente;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Sopuerta la cantidad de 20.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta del 26*) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta del 26*), se abone al Ayuntamiento de Sopuerta (Vizcaya) la cantidad de 20.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido en el barrio de Carral con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—o—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Manganeses de la Polvorosa (Zamora) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 16 de Mayo de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Adolfo López Durán, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Manganesa de la Polvorosa el total de la subvención concedida, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se encuentra totalmente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta del 26*) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

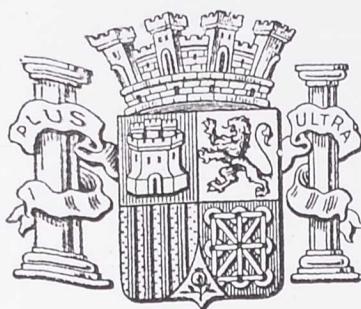
Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta del 26*), se abone al Ayuntamiento de Manganeses de la Polvorosa (Zamora) la subvención de 20.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 16 de Mayo de 1934 le fué concedida para construir directamente las expresadas Escuelas y por hallarse éstas totalmente terminadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	15,00 pesetas.
Un semestre.....	8,00 >
Número suelto.....	0,25 >

### PAGO ADELANTADO

### GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

### SUMARIO

#### Subsecretaría

##### Sección 5.<sup>a</sup> — Enseñanzas especiales.

**ESCUELAS DE COMERCIO.** — Licencia concedida a Auxiliar supernumerario gratuito. — Página 800.

**Resolución de expediente referente a pleito contencioso-administrativo acerca de la percepción de haberes de Auxiliar supernumerario gratuito.** — Página 800.

**ESCUELAS DE VETERINARIA.** — Desestimación de expediente relativo a la elevación a Facultades de las Escuelas Superiores de Veterinaria. — Página 800.

**Nombramientos de Profesores interinos.** — Página 800.

**Idem de Auxiliar interino y Auxiliar temporal interino.** — Página 801.

**Remuneraciones por desempeño de plazas a Ayudantes interinos.** — Página 801.

**Resuncia admitida a Profesor interino.** — Página 802.

**Indemnización a Auxiliar temporal por desempeño de vacante.** — Página 802.

**Concediendo una prórroga de cuatro meses para estudios en el Extranjero a Profesor auxiliar.** — Página 802.

**Remuneración por desempeño de vacante a Ayudante interino.** — Página 802.

##### Sección 6.<sup>a</sup> — Enseñanzas artísticas.

**ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.** — Nombramiento de Profesor de la de Madrid. — Página 802

**Dimisión del Director y Vicedirector de la de Valencia.** — Página 802.

Confirmación en el cargo de Director accidental de la anterior Escuela. — Página 802.

**ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.** — Desestimación de recurso, contra Decreto marginal, promovido por D. José Díaz Pavón. — Página 802.

**Nombramientos de Maestros de taller.** — Página 803.

**Idem de Ayudantes de taller.** — Página 803.

**Nombramiento de Director honorario de la de Málaga.** — Página 803.

**Idem de Director de la misma Escuela.** — Página 804.

**Idem de Comisario-director de la de Soria.** — Página 804.

**Remuneración a Ayudante por desempeño de plaza.** — Página 804.

**ESCUELAS DE CERÁMICA.** — Quinquenio a Profesor numerario. — Página 804.

**CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.** — Validez académica de estudios del Municipal de San Sebastián. — Página 804

**Aspirantes excluidos en concurso.** — Página 804.

**Rectificación de fechas en Orden de constitución de Tribunal y comienzo de ejercicios de oposiciones.** — Página 805.

**Renuncia de cargo de Profesor interino.** — Página 805.

**Nombramiento de Profesor interino.** — Página 805.

**Idem de Director del de Ceuta.** — Página 805.

##### Sección 12. — Fundaciones benéfico-decentes.

**De D. Luis Antúnez, en Las Palmas.** — Ampliación de proyecto de construcción de Escuelas. — Página 805.

De D. Juan Baulista Garagorri, en Andoain (Guipúzcoa). — Aprobación de cuenca. — Página 807.

De D. Felipe Penichel, en Icod (Santa Cruz de Tenerife). — Aprobación de presupuesto de adquisición de material pedagógico. — Página 808.

##### Sección 13. — Becas.

**Prórroga de la concedida a estudiante filipino.** — Página 808.

**Consideración de alumno seleccionado a D.ª Mercedes Muñoz y D. Emigdio Luque.** — Página 808.

**Transferencia de beca, al próximo curso, de la alumna D.ª Milagros Martín.** — Página 809.

##### Dirección general de Primera enseñanza

##### Sección 20. — Construcciones escolares.

**Aprobación de proyecto de construcción de Escuelas, y subvención, en principio, a Ayuntamiento.** — Página 810.

**Subvenciones a Ayuntamientos y entidad local por edificios construidos.** — Página 810

**Abonos de primeras y segundas mitades de subvenciones a Ayuntamientos y Junta vecinal.** — Página 811.

**Adjudicaciones definitivas de obras.** — Página 812.

**Rehabilitación de saldo.** — Página 813.

**Habilitación de crédito.** — Página 814.

**Entrega de edificio Escuela a Ayuntamiento.** — Página 814.

**Aprobación de precios contradictorios en obras de construcción de Escuelas en Alca-**

**ca.** — Página 814.

379

## Subsecretaría

### SECCIÓN 5.<sup>a</sup>—Enseñanzas especiales.

#### ESCUELAS DE COMERCIO

##### ORDENES

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Santiago Pérez-Pons y Vea-Murguía, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando un mes de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a don Santiago Pérez-Pons y Vea-Murguía un mes de licencia por enfermo, sin sueldo, por ser Auxiliar supernumerario gratuito, comenzando los efectos de esta licencia el día 5 de los corrientes, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición, de conformidad con lo preceptuado en el art. 8.<sup>o</sup> de dicha Real orden.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Febrero de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 9 de Marzo.*)

En el expediente incoado a instancia del Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz D. Juan Camacho Ferragut, referente al pleito contentioso-administrativo acerca de la percepción de haberes, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

Ilmo. Sr.: Aceptando los fundamentos de derecho del informe de la Sección en cuanto a la regulación y régimen de los Auxiliares, la Asesoría estima que habiendo cesado el señor Camacho en el percibo de los haberes por consecuencia de la provisión de la Cátedra cuya vacante dió lugar a su inclusión en nómina, la interpretación de la sentencia es simplemente reconocer al Sr. Camacho el derecho a percibir aquello que no percibió por consecuencia del fallo revocado en vía contentioso-administrativa y que, por consiguiente, se le debe formar una nómina acrediitándole los sueldos desde el día en que se declaró la incompatibilidad hasta el del cese en el cargo, o sea hasta el 3 de Octubre de 1935.

Tal es la opinión de esta Asesoría.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

(*Gaceta del 11.*)

#### ESCUELAS DE VETERINARIA

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid solicitando sean elevadas a Facultades las Escuelas Superiores de Veterinaria, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

El Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid solicita que sean elevadas a Facultades las actuales Escuelas de Veterinaria.

Esta materia se halla regulada por la ley de 9 de Septiembre de 1857, fundamental para la instrucción pública.

• Su art. 31 estableció como Facultades las cinco actuales y la de Teología, la cual dejó de ser estatal por Decreto de 25 de Octubre de 1868.

• Su art. 17 señala como superiores las enseñanzas de Ingenieros de Minas, de Caminos, Canales y Puertos; de Montes, Agrónomos e Industriales; la de Bellas Artes, la de Diplomática y la del Notariado.

• Su art. 61 señala como profesionales las enseñanzas de Veterinaria, de Profesores mercantiles, de Náutica, de Maestros de obras, de Aparejadores y Agrimensores y de Maestros de Primera enseñanza.

• Su art. 63 refiere a un futuro reglamento la fijación de qué parte de estudios veterinarios y qué práctica precisará para obtener el título de Veterinario de segunda clase y demás de Auxiliares subalternos.

• Su art. 140 atribuye la enseñanza profesional para Veterinarios de primera clase a una Escuela en Madrid, y la de segunda a la Escuela de Córdoba, a la de León y a la de Zaragoza.

• El art. 227 del reglamento de 22 de Mayo de 1859, con ocasión de la conformación de los colores tradicionales que respectivamente simbolizan las Facultades, afirma solamente seis de éstas, las mismas del art. 31 de la ley.

• No cabe sino por medio de una ley dar categoría de Facultad a enseñanzas que no la tienen.

• Las ingenierías del art. 47 son enseñanzas superiores de altísimo valor científico de la más alta estimación social, y no han pretendido obtener la denominación de Facultades ni la equiparación a éstas; les basta ser lo que son y el concepto público que tienen.

• La enseñanza veterinaria es profesional; en esa calidad tiene la razón de su existencia; su estructura es conforme a sus fines; le basta, pues; no mejorársela por el cambio de nombre; a sus técnicos corresponde señalar si hay modo de mejorar, dentro de sus fines, la formación de sus profesionales.

• No sería justo elevar a Facultad (dos grados de jerarquía) la enseñanza veterinaria y dejar en su grado actual las Escuelas Superiores, ahora las cinco ingenierías y la Arquitectura.

• No puede, pues, acceder la Administración activa a la pretensión de elevar a Facultades las Escuelas de Veterinaria. Esta modificación de los estudios en las Escuelas de ese ramo solamente puede ser pronunciada por una ley.

• En ese sentido, y según lo antedicho, procede informar al Ministerio de Instrucción pública que no es de estimar lo que solicita la Escuela de Veterinaria de Madrid y que debe ser denegada la pretensión de elevar a Facultades las actuales Escuelas de esa enseñanza.

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, mientras no pueda resolverse por una ley el problema fundamental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 11.*)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Aguado Smolinski Profesor interino de Agricultura, Selvicultura, Cultivos pratenses y forrajeros y Economía rural de la Escuela Superior de Veterinaria de León, con el haber anual de 6.000 pesetas, conforme a lo preceptuado en la Orden ministerial de 8 de Julio de 1932, y con cargo al capítulo 1.<sup>o</sup>, art. 1.<sup>o</sup>, grupo 49, concepto 4.<sup>o</sup> del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Justicia Blasco Profesor interino de Alemán de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 49, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Celestino Infante Luengo Auxiliar interino de Alemán de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con la gratificación anual de 2.700 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 47, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de 8 de Julio de 1932, y de conformidad con la propuesta del Claustro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ángel Baena Iribarren Auxiliar temporal interino de Botánica, Zoológia y Geología, Agricultura y Selvicultura, Cultivos pratenses y forrajeros y Economía rural en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con la gratificación anual de 2.700 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 47, concepto 7.º del vigente presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante la dotación de Auxiliar numerario de las asignaturas de Matemáticas, Física y Química orgánica e inorgánica y Análisis químico de la Escuela Superior de Veterinaria de León, por encontrarse desempeñando su titular otra Cátedra de la misma Escuela, y de acuerdo con lo establecido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio, a petición del interesado, ha resuelto se acrede la gratificación anual de 3.000 pesetas con que se halla dotada en presupuestos dicha Auxiliar al Ayudante interino de la misma Escuela D. Ángel Suárez, desde que está encargado de su desempeño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la dotación de la Cátedra de Patología quirúrgica, Anatomía topográfica, Operaciones y Obstetricia de la Escuela Superior de Veterinaria de León; por cuanto el Auxiliar numerario de esta asignatura se halla desempeñando la vacante por su sueldo propio,

Este Ministerio, a petición del interesado y conforme a lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha resuelto se acrede al Ayudante gratuito interino de dicha Escuela, D. Laureano González Ovejero, el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá de lo consignado en presupuestos para dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la dotación de Auxiliar numerario de Geología, Zootecnia general y exterior de la Escuela Superior de Veterinaria de León, por hallarse encargado de Cátedra vacante el titular de la misma,

Este Ministerio ha resuelto, a petición del interesado, se acrede la gratificación anual de 3.000 pesetas a D. Santos Ovejero del Agus, Ayudante interino gratuito de la misma, conforme determina el art. 3.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, desde la fecha en que se hizo cargo de dicha Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la dotación del Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de León D. David González, que tiene concedida la excedencia, y a petición del interesado y de conformidad con lo propuesto por el Claustro del Centro,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayudante interino gratuito de la misma D. Manuel Fanjul Alvarez Santullano el haber anual de 2.000 pesetas desde la fecha en que fué nombrado para el cargo que desempeña y adscrito a la Cátedra de Fisiología e Higiene y Alimentación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la dotación de Auxiliar numerario de Patología general y Exploración clínica, Patología especial, etc., de la Escuela Superior de Veterinaria de León, por hallarse encargado de Cátedra vacante el titular de la misma,

Este Ministerio ha resuelto, a petición del interesado, se acrede la consignación anual correspondiente a dicha Auxiliar vacante a D. Nicostrato Vela Esteban, Ayudante gratuito interino de dicha Escuela, conforme determina el art. 3.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, desde la fecha en que se hizo cargo de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante la dotación de Auxiliar temporal de Bacteriología, Inmunología y Preparación de sueros y vacunas de la Escuela Superior de Veterinaria, por haber optado por des-

empeñar igual Cátedra su titular, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 3.<sup>o</sup> del Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio, a petición del interesado, ha resuelto se acredeite la indemnización anual de 2.700 pesetas al Ayudante interino gratuito D. José María Vicente y Mangas, que se halla encargado de la misma desde comienzo del curso actual, con cargo al capítulo 1.<sup>o</sup>, art. 2.<sup>o</sup>, grupo 47, concepto 6.<sup>o</sup> del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Juan Homedes Ranquini, Profesor interino de Genética y Zootecnia general, de esa Escuela, solicitando el cese en su destino por tener que trasladar su residencia a Barcelona, y teniendo en cuenta el informe de V. S.,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia que del mencionado cargo presenta D. Juan Homedes Ranquini.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid una plaza de Profesor interino de Genética y Zootecnia general, por renuncia del titular que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda, a partir del día 14 del actual, al Auxiliar temporal de dicho Centro docente, D. Fernando Hernández Gil, la indemnización anual de 4.000 pesetas, con cargo a la dotación de 6.000 pesetas correspondiente a dicha plaza, que viene desempeñando desde dicha fecha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a D. Julián Jiménez Ferrer, Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, una prórroga de cuatro meses a la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 18 de Julio de 1934 para estudiar en Alemania «Compuestos macrocelulares», con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

Esta prórroga, como la pensión, será con cargo al capítulo 3.<sup>o</sup>, artículo 4.<sup>o</sup>, grupo 22, concepto 1.<sup>o</sup> del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo establecido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredeite al Ayudante interino de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, D. Rafael Campos Onetti, el haber anual de 2.000 pesetas, correspondiente a la plaza de Auxiliar temporal de Genética, Zootecnia general y exterior, de que se halla encargado, y con antigüedad de 14 del mes actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

## SECCION 6.<sup>a</sup>—Enseñanzas artísticas.

### ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el capítulo 1.<sup>o</sup>, art. 2.<sup>o</sup>, grupo 46, concepto 1.<sup>o</sup> del vigente presupuesto, y en virtud de propuesta unánime del Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesor encargado de curso de la asignatura de Modelado, tercero, de dicha Escuela, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto expresados, al escultor D. José Capuz Mamano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir a D. Isidoro Garnelo Fillol y a D. Antonio Blanco Lon la dimisión que han presentado de sus cargos de Director y Vicedirector, respectivamente, de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado confirmar a D. Vicente Beltrán Grimal en el cargo de Director accidental de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, sin que ello obste al derecho que a la propuesta de cargos directivos tiene reconocido dicha Escuela por el art. 17 del reglamento de 14 de Noviembre último (*Gaceta* del 17).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7.)

### ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. José Díaz Pavón Palomo, Licenciado en Farmacia y encargado interinamente de una Auxiliaría de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Úbeda, contra el Decreto marginal de la Subsecretaría de este Ministerio de 8 de Febrero del año actual, que le negaba derecho a tomar parte en el concurso abierto por Orden ministerial de 27 de Enero último (*Gaceta* del 28) para proveer, a la vez que otras, la Auxiliaría temporal de Elementos de Mecánica, Física y Química de dicha Escuela:

Resultando que el Sr. Díaz Pavón es Licenciado en Farmacia, y como tal, todos los estudios que cursó en su carrera, a excepción de los de carácter general del preparatorio o primer año, van enderezados en sentido de aplicación a la Farmacia;

Vistos el Real decreto y reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y los planes de estudios que para las carreras de Ciencias y de Farmacia fueron establecidos por Decretos de Septiembre de 1931, y el Real decreto de 26 de Julio de 1920;

Considerando, por una parte, que por virtud de lo prevenido en el Real decreto de 26 de Julio de 1920 y en el art. 24 del reglamento de 16 de Diciembre de 1910, si la Cátedra o Auxi-

liaria pertenece a asignatura de carácter industrial, técnico o científico, se exigirá el título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que la vacante corresponda, el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito; en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales, y por otra, que en los planes de estudios de las diferentes secciones de las licenciaturas de Ciencias se estudian con más extensión e intensidad que en la de Farmacia, con carácter de Ciencia pura y general, aparte del preparatorio o primer año, las asignaturas de Mecánica, Física y Química, ya que todas ellas se estudian por partes y en diversos cursos para conseguir una mayor profundidad en el conocimiento de las mismas;

Considerando que si la finalidad práctica de los estudios difiere, diferente debe ser la aplicación práctica de los mismos en el campo de la didáctica pedagógica, como viene a demostrarlo el que los Licenciados en Ciencias tienen vedado o limitado el campo destinado a los Farmacéuticos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar el recurso promovido por D. José Díaz Pavón Palomo contra el Decreto marginal de la Subsecretaría este Ministerio que le negó derecho a concursar la Auxiliaría de temporal de elementos de Mecánica, Física y Química de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ubeda; y

2.º Que al igual que se ha hecho en otras ocasiones con las de Institutos de Segunda enseñanza, y sólo a falta de peticionarios que reunan las condiciones expresadas en la convocatoria del concurso, sea admitida su petición de concursante a la Auxiliaría temporal aludida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre artistas para proveer una plaza de Maestro de taller de Cueros artísticos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero de 1917 y con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Elías Daniel García Redondo para el cargo de Maestro de taller de Cueros artísticos de la referida Escuela de Córdoba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre artistas para proveer una plaza de Maestro de taller de Carpintería artística en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios de Sevilla, Ubeda, Jaén, Soria, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma y Jerez de la Frontera,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero de 1917 y con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Ayuso Román, D. Moisés Redondo Martín, D. Jacinto Cruz Fernández, D. Blas Casas Sanz, D. Andrés Laorga Sánchez, don Francisco Arnau Martínez y D. Manuel Bravo Bozanes para las plazas de Maestro de taller de Carpintería artística de las Escuelas de Artes y Oficios de Sevilla, Ubeda, Jaén, Soria, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma y Jerez de la Frontera, respectivamente, con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada uno de ellos y el 30 por 100 sobre el mismo, en concepto de gratificación por residencia, para los Sres. Laorga y Arnau,

que han sido destinados a la Escuela de Santa Cruz de Tenerife, el primero, y a la de Santa Cruz de la Palma, el segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre artistas para proveer una plaza de Ayudante de taller de Metalistería artística en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Jaén, y otra de igual clase y enseñanza en la de Almería,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero de 1917 y con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Moreno Fuentes y a D. José García-Carpintero y Sánchez-Comendador para los cargos de Ayudantes de taller de Metalistería artística de las Escuelas de Artes y Oficios de Jaén y Almería, respectivamente, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre artistas para proveer una plaza de Ayudante de taller de Cerámica y Vidriería Artísticas de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero de 1917 y con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Gregorio Angel Pedraza Moris para el cargo de Ayudante de taller de Cerámica y Vidriería Artísticas de la referida Escuela de Toledo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: La Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga propone en 14 del actual mes de Febrero lo siguiente:

Excmo. Sr.: En Junta verificada el 12 del actual se acordó proponer a V. E. a D. César Alvarez Dumont, Profesor de término de esta Escuela, cuya dirección, con insuperable acierto, ejerció durante veinticinco años, para que como Director honorario pueda continuar ilustrando al Claustro con sus iniciativas y consejos, pues la reglamentaria jubilación que por edad le ha separado de la enseñanza, en la que singularmente se distinguió, no debe ser obstáculo, si V. E. accede a lo propuesto, a que siga perteneciendo oficialmente a este Centro, donde su nombre ilustre será recordado siempre con la veneración y el respeto que sus talentos y virtudes le conquistaron en todos los momentos de su prolongada actuación administrativa y pedagógica.

Precedentes existen que a esta Junta de Profesores le hacen confiar en el logro de su unánime aspiración, como consta en el acta celebrada en el mencionado día.

Este Ministerio, atendiendo el fin laudable que se solicita, ha tenido a bien resolver como en la comunicación transcrita se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el 28 de Enero último D. César Alvarez Dumont en los cargos de Profesor y Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Málaga, en virtud de jubilación forzosa,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta unánime del Claustro de dicha Escuela, ha acordado nombrar a D. Federico Bermúdez Gil para el cargo de Director de la misma, con la indemnización anual de 1.000 pesetas en concepto de gastos de representación, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 42, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las razones alegadas por el Director interino y único Profesor de término en propiedad de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Soria,

Este Ministerio ha acordado nombrar Comisario-director de la misma a D. Blas Teracena Aguirre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Antonio Merino Vilchez se encargue del desempeño transitorio de la Auxiliaría de Dibujo artístico de la citada Escuela, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día siguiente al en que se hizo cargo de la plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

### ESCUELAS DE CERÁMICA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Carlos Moreno Graciani, Profesor numerario de la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid, solicitando se le reconozca derecho al percibo de un quinquenio:

Resultando que el Sr. Moreno Graciani fué nombrado Profesor numerario de la Escuela fábrica de Cerámica de Madrid, en virtud de oposición, por Real orden de 16 de Septiembre de 1930, y tomó posesión de su cargo el día 19 del mismo mes y año;

Considerando que en el capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 51, concepto 1.º del vigente presupuesto figura un crédito de 8.500 pesetas para quinquenios de 1.000 a los Profesores numerarios de la Escuela de Cerámica, y el Sr. Moreno Graciani lleva cinco años en el desempeño del cargo,

Este Ministerio ha resuelto reconocer a D. Carlos Moreno Graciani, Profesor numerario de la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid, el derecho a percibir el primer quinquenio de 1.000 pesetas, a contar del 19 de Septiembre de 1935 que con las 4.000 que viene disfrutando constituyen el haber de 5.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

### CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACIÓN

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concesión de validez académica a los estudios que se cursan en el Conservatorio Municipal de Música de San Sebastián:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Junio de 1905,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Conservatorio Nacional de Música y Declamación y el Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto conceder la validez académica a los estudios elementales de Solfeo, Piano y Violín del Conservatorio Municipal de Música de San Sebastián, debiendo los programas y enseñanzas ajustarse a los oficiales del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, y que sean confirmados en sus cargos los Profesores cuya relación se cita:

D. Luis Urteaga Iturrioz, de Solfeo; D.ª Josefa Ávila Pérez, de Solfeo; D. Beltrán Pagola Goya, de Piano; D. Alfredo Larrocha González, de Violín; D. Teodoro Valdovinos Puyol, Auxiliar de Solfeo; D. Nicolás Luengo Campos, ídem íd.; D. Mariano Alcaide Casero, ídem íd.; D. Miguel Ribalta Vifials, ídem íd.; D. Vicente Gomis Danés, ídem íd.; D. Robustiano de Lucas Bonilla, ídem íd.; D. Antonio Cortés Gracia, ídem íd.; D. Francisco Cotarelo Romanos, Auxiliar de Piano; D. José María Iraola Arrillaga, ídem íd., y D. César Figueiredo Guelbenzu, Auxiliar de Violín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Rafael Cuadro Herrera y D. Bartolomé Gordillo Toledano solicitando ser admitidos al concurso para la provisión de la plaza de Auxiliar numerario de Estética e Historia de la Música del Conservatorio Oficial de Música de Córdoba:

Considerando que los recurrentes han presentado los documentos fuera del plazo señalado en la convocatoria, sin causa que debidamente lo justifique,

Este Ministerio ha acordado desestimar las instancias de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D.ª Encarnación Ayuso Malvastre y D. Antonio Lauret Navarro solicitando ser admitidos al concurso para la provisión de la plaza de Auxiliar numerario de Piano y Música de salón del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia:

Considerando que los recurrentes han presentado los docu-

mentos fuera del plazo señalado en la convocatoria, sin causa que debidamente lo justifique,

Este Ministerio ha acordado desestimar las instancias de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien rectificar las fechas señaladas en la Orden ministerial de 5 de Febrero último (*Gaceta del 6*), relacionadas con la oposición para proveer la Cátedra de Armonía que se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, en el sentido de que la constitución del Tribunal, con el Presidente y los cuatro Vocales reglamentarios, se verifique en Madrid el día 10 de Abril próximo, a las diez de la mañana, y que el comienzo de los ejercicios tenga lugar el día 21, siguiente al de haber puesto el Tribunal a disposición de los opositores el cuestionario para que realicen el segundo ejercicio de la segunda parte de dicha oposición, a la hora y en el local que el Presidente designe previa y públicamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Vistas las razones alegadas por D. Eladio Chao y Sedano en su instancia del 4 de Noviembre de 1935, cursada por el Director del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid con fecha 10 de Febrero del presente año,

Este Ministerio ha acordado admitir al Sr. Chao Sedano la renuncia del cargo de Profesor interino de Declamación lirica del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores del Conservatorio Regional de Música de Baleares y en atención a que en dicho Centro no existe personal administrativo perteneciente al Escalafón único del Departamento,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Rafael Vich Benasser, Profesor interino de Armonía, para el cargo de Secretario interino del expresado Conservatorio, sin que por ello pueda alegar reconocimiento de derecho alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado 3º de la Orden ministerial de 27 de Noviembre último (*Gaceta del 30*) y de acuerdo con la propuesta formulada por el Ayuntamiento y el Profesor del Conservatorio de Música y Declamación de Ceuta,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director del expresado Conservatorio a D. Jesús Martínez Alcalá Galiano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

## SECCION 12.º—Fundaciones benéfico-docentes.

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, relativo a la Fundación «Antúnez», clasificada como benéfico docente, de carácter particular, por Orden de este Protectorado de 6 de Septiembre de 1928 (*Gaceta de Madrid* del 21 y *BOLETÍN OFICIAL* del Ministerio del 28):

Resultando que el Patronato de dicha Fundación, instituida en Las Palmas (Canarias) por el Excmo. Sr. D. Luis Antúnez Monzón, elevó a la aprobación del Ministerio el proyecto, plano y presupuesto de unas Escuelas graduadas de niños, cuya construcción es necesaria para el cumplimiento del fin fundacional;

Resultando que sometidos los citados proyectos, plano y presupuesto (éste ascendía a la cantidad de 354.271,69 pesetas) a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas lo despachó en sentido favorable;

Resultando que por Orden de 10 de Noviembre de 1932 se aprobaron los referidos proyecto y presupuesto, autorizándose, en consecuencia, la ejecución de las obras, y elevándose nuevamente el susodicho asunto a la Oficina técnica para que se sirviese informar especialmente en cuanto a los honorarios por formación de proyecto, dirección de las obras y gastos que éstas ocasionen;

Resultando que por Orden de 15 de Junio de 1933, dictada de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica del Ministerio, se resolvió declarar que el presupuesto aprobado por la de 10 de Noviembre de 1932 para la construcción del edificio fundacional lo era por la cifra de 349.012,63 pesetas, en lugar de la de 354.271,67 (*BOLETÍN OFICIAL* del 1º de Julio);

Resultando que en 5 de Septiembre de 1934 tuvo entrada en este Ministerio escrito firmado por D. Santiago Sánchez Yáñez, en concepto de Presidente del Patronato de la Fundación, expresando que habiendo sido necesario modificar el primitivo proyecto acompañaba otro, junto con su presupuesto, por valor de 7.196,87 pesetas;

Resultando que enviado este segundo proyecto a informe de la citada Oficina técnica de Construcción de Escuelas lo evacuó en el sentido de que podía accederse a lo solicitado, ya que en su redacción se han tenido en cuenta las condiciones y el precio que en el primitivo proyecto figuraban;

Resultando que hallándose en trámites la anterior modificación del proyecto primitivo tuvo entrada en el Ministerio nueva instancia suscrita por los Patronos de esta Obra pía de cultura, por la que, previa exposición de motivos, suplicaban que se les autorizase para concertar con la sucursal del Banco de España en Las Palmas una operación de préstamo por un total de 80.000 pesetas efectivas;

Resultando que sometida dicha instancia a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Las Palmas lo emitió en sentido favorable a la petición de los patronos, acompañando certificado del Arquitecto D. Rafael Masanet Faus, en el que manifiesta que las obras de construcción de las Escuelas «Antúnez» fueron rematadas por D. Agustín Hernández Benítez en 193.298 pesetas, cantidad que se elevó a la de 200.494,87, a virtud de los aumentos consignados en la Memoria y proyecto adicional confeccionado en 18 de Julio de 1934; existiendo, por tanto, una diferencia entre dichas dos sumas de 7.196,87 pesetas;

Resultando que asimismo manifiesta el Arquitecto que el contratista Sr. Hernández Benítez ha percibido a cuenta del im-

porte total de ejecución la cantidad de 131.723,37 pesetas, existiendo, en consecuencia, un saldo a favor del mismo de 68.771,50;

Resultando que las 80.000 pesetas, importe del préstamo cuya autorización solicitaba el Patronato, las distribuía de la siguiente forma: 68.771,50 pesetas para pago al contratista de lo que se le adeuda, y las 11.228,50 restantes para adquisición del material escolar y mobiliario precisos, acompañando presupuesto extraordinario en que se relacionan los efectos que han de adquirirse para dotar las Escuelas de la Obra pía de material pedagógico eficiente; presupuesto informado en sentido favorable por la Junta provincial de Beneficencia y por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Las Palmas;

Resultando que el Patronato de la Institución comenzó las obras con arreglo al proyecto modificado, al mismo tiempo que solicitaba se le autorizase para la ampliación indicada;

Resultando que, para llevar a cabo la studiada operación crediticia, el Patronato de la Fundación Antúnez sometió después a la censura del Protectorado un pliego de condiciones, cuyas son las principales:

1.<sup>a</sup> El Patronato tiene depositados en la sucursal del Banco de España en Las Palmas títulos de la Deuda por valor de 262.500 pesetas nominales; títulos cuyo pleno dominio adquirió en 1935 y que consignó en el Banco, esperando que el Ministerio autorizase la operación que proponía.

2.<sup>a</sup> El Patronato necesita la cantidad de 80.000 pesetas para atender al pago de 68.771,50 que debe por las obras del edificio escolar, más 11.228,50 para el presupuesto extraordinario de muebles y material pedagógico.

3.<sup>a</sup> La sucursal del Banco de España en Las Palmas, previa la autorización del Protectorado y mediante la pignoración de títulos por valor de 100.000 pesetas nominales, facilitarla al Patronato aquellas 80.000 pesetas, al interés anual del 4,50 por 100 (cuatro y medio) sobre el débito, que cada semestre deberá renovarse, pudiendo en cada renovación ir amortizando parte de la deuda.

4.<sup>a</sup> Supuestos los ingresos anuales de que dispone y atendidos los gastos indispensables (según se detalla en el presupuesto ordinario para el funcionamiento de las Escuelas durante el año 1936), el Patronato juzga poder amortizar 5.000 pesetas cada semestre.

5.<sup>a</sup> Como desde que se cursó la instancia al Ministerio pidiendo la autorización hasta fines de Diciembre último el Patronato ha podido ahorrar 10.000 pesetas, en lugar de las 80.000 que antes necesitaba, le bastará ahora con 70.000 (en unión de las 10.000 que en reserva tiene) para pagar todas sus deudas, y en el plazo máximo de siete años, o antes, habrá amortizado totalmente su débito;

Resultando que, en su virtud, concluye con la súplica de que se le faculta para:

a) Cancelar los dos depósitos que por la dicha cantidad de 262.500 pesetas nominales tiene hechos en aquella sucursal del Banco de España.

b) Constituir un nuevo depósito de títulos por valor de 100.000 pesetas nominales para responder en pignoración de las 70.000 del crédito que concederá el Banco.

c) Convertir el resto de los títulos en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la institución «Antúnez», según legalmente procede;

d) Autorizar asimismo al Patronato a fin de que pueda hacer las renovaciones sucesivas del crédito cada semestre, con el corredor correspondiente;

Considerando que el proyecto de construcción, redactado en la forma que últimamente lo ha sido, parece acomodarse a las necesidades pedagógicas modernas y que su cuantía se ajusta a la importancia de las obras, por lo que procede su aprobación;

Considerando, sin embargo, que el Patronato no debió acometer la realización de las obras nuevas hasta tanto que el Ministerio prestase su aprobación al proyecto ampliado, y que por lo mismo procede amonestar a la representación patronal

de la Obra pía de referencia por incumplimiento de lo que dispone el art. 15, núm. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que del examen del escrito del Patronato se deduce que la Obra pía con las disponibilidades con que cuenta en la actualidad no puede atender, en primer término, al completo pago de las obras para la construcción de los edificios fundacionales y, en segundo, para adquirir material pedagógico necesario;

Considerando que aunque es cierto que podría ir pagando lo que debe y luego adquirir el material de enseñanza a medida que las rentas fundacionales lo permitieran ello traería consigo que la institución no pudiera dar sus clases en largo plazo, solución que no parece oportuno aceptar, sino antes bien procurarse que las Escuelas funcionen inmediatamente, al objeto de beneficiar a los niños de Las Palmas, cumpliendo así la voluntad del generoso donante;

Considerando que la única forma de allegar por el momento fondos suficientes para estos gastos es la realización de una operación de crédito, que pudiera ser muy bien la que se indica;

Considerando que, por el momento, la mejor solución del problema es concertar el préstamo de las 70.000 pesetas con la sucursal del Banco de España en Las Palmas, mediante la garantía de 100.000 nominales del depósito de 262.500 que en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 posee en el indicado establecimiento de crédito;

Considerando que la Instrucción que rige en este Ministerio para el ejercicio del Protectorado del Gobierno de la República sobre las Fundaciones particulares benéfico-docentes de 24 de Julio de 1913 autoriza: para vender e hipotecar los bienes inmuebles amortizados o no amortizados de una Obra pía de cultura; para recibir dinero a préstamo sobre ellos; para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles de la Deuda, y para negociar los demás valores representativos de los capitales fundacionales, sin otra exigencia que la del oportuno justificativo expediente;

Considerando que, según lo prescrito en el Real decreto de 25 de Octubre de 1913, el préstamo se hará con un establecimiento oficial, previa justificación de su necesidad y utilidad, y siempre después de haber sido clasificada la Institución de que se trate; requisitos todos que concurren en el presente caso;

Considerando que, por analogía, puede aplicarse aquí el Decreto de 9 de Marzo de 1933 relativo a los préstamos que conciernen los Patronatos universitarios con garantía de los caudales fundacionales que administran;

Considerando, por último, que según la atribución 9.<sup>a</sup> del artículo 20, título 4.<sup>o</sup> de la escritura constitutiva, se faculta a los patronos para hacer operaciones de crédito que, sin disminuir el capital de la Fundación, pueda conducirles a hacer más rápido y mejor el fin propuesto;

Considerando que por el apartado 5.<sup>o</sup> de la Real orden de clasificación de esta Obra pía, fecha 6 de Septiembre de 1928, se dispuso que, a medida que se fueran extinguriendo los usufructos vitalicios que a favor de varios parientes instituyó el causante, los capitales, en la parte que a esta Fundación pertenezcan, debían ser convertidos en láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedidas a nombre de la Fundación «Escuelas Antúnez» (*Gaceta de Madrid* del 21);

Considerando que dejándose como garantía del préstamo que va a concertarse títulos de Deuda amortizable procedentes de capitales que originaban rentas vitalicias extinguidas es lógico que, en cuanto se refiere a ellos, se suspenda por ahora su conversión en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, si bien inmediatamente que se cancele, mediante pago, la operación de crédito procederá el Patronato, con las garantías debidas, a la conversión que se mandaba hacer en la Real orden de clasificación;

Considerando que hallándose justificados los gastos que se

incluyen en el presupuesto extraordinario para la inversión de las 70.000 pesetas del préstamo deben aprobarse,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la ampliación del proyecto de construcción de Escuelas graduadas de Primera enseñanza que solicita el Patronato de la Fundación particular benéfico docente denominada Escuelas «Antúnez», instituida en Las Palmas (Canarias) por el Excmo. Sr. D. Luis Antúnez Monzón.

2.º Que se amoneste al Patronato de la Institución mencionada por haber llevado a cabo el proyecto sin autorización del Ministerio.

3.º Que se autorice al mismo para concertar un préstamo de 70.000 pesetas efectivas con la sucursal del Banco de España en Las Palmas, dejando obligadas en garantía de la operación 100.000 de las 262.500 pesetas nominales en títulos de Deuda amortizable que se hallan depositados en dicho establecimiento, propiedad de la Institución; bien entendido que si por su cotización actual no fueran bastantes a cubrir la garantía dichas 100.000 pesetas nominales, el Patronato queda autorizado para obligar cuantas sean necesarias, según su valor efectivo y las normas trazadas para dichas operaciones por los Estatutos del Banco.

4.º Que las 162.500 pesetas nominales, o las que resten en definitiva después de la garantía, las convierta el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia y validándose siempre del Banco de España, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación «Antúnez».

5.º Que el préstamo que ahora se autoriza se concierte en los precisos términos que arriba se indican, tomados del pliego de condiciones propuesto en 23 de Enero último, y que se aprueban por la presente Orden.

6.º Que una vez cancelado dicho préstamo se conviertan en otra lámina intransferible de la Deuda (de la misma manera que ahora se manda para la anterior) las pesetas nominales en Amortizable, garantía de aquél, y que así de esta lámina como de la otra se apresure el Patronato, inmediatamente que se expidan, a remitir copia certificada al Protectorado para su constancia en el expediente.

7.º Que se apruebe el presupuesto extraordinario para la inversión de las 70.000 pesetas efectivas de que queda hecho mérito.

8.º Que el Patronato quede obligado a rendir cuenta justificativa y detallada de la inversión de esta cantidad inmediatamente que el gasto quede satisfecho.

9.º Que no se haga entrega de cantidad alguna al contratista hasta que este Ministerio apruebe el acta de recepción definitiva de las obras, la que vendrá acompañada de certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas, acreditativo de que fueron llevadas a cabo con estricta sujeción al proyecto y presupuesto aprobado y de que el contratista ha cumplido todos sus compromisos; también se acompañará declaración jurada del susodicho contratista de que ha cumplido cuanto pudiera afectarle en materia social, como son accidentes del trabajo, retiro obrero obligatorio y demás, así como cuanto prescriben las Ordenanzas municipales en materia de obras y demás disposiciones que, bajo cualquier aspecto, se relacionen con ellas; y

10. Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIREKTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico docente denominada «Pensiones Garagorri», instituida por D. Juan Bautista Garagorri y Berridi, en Andoain, barrio de Soravilla, provincia de Guipúzcoa, correspondiente al año 1935, así como cuantos antecedentes existen en el Ministerio relacionados con esta Obra pía de cultura:

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 18.671,74 y 9.143,61 pesetas, con un saldo a favor de 9.528,13 pesetas;

Resultando que a dicha cuenta se acompaña un escrito del Presidente del Patronato en el que, en síntesis, se hace constar:

Que dicha Obra pía, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, tiene depositadas las láminas intransferibles de la Deuda de su propiedad en la sucursal del Banco de España en San Sebastián, bajo los dos resguardos siguientes: uno, fecha 20 de Noviembre de 1931, núm. 941, de cinco inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por un capital nominal de 334.300 pesetas, y el otro, expedido el 8 de Febrero de 1935, núm. 50.858, de dos inscripciones nominativas ascendentes a 19.400 pesetas nominales, figurando ambos resguardos a favor de «La Junta de Fábrica de la Iglesia de Soravilla, Patrona de la Fundación benéfico-docente creada por D. Juan Bautista Garagorri y Berridi»; que dado el cobro que realiza el citado Banco en concepto de derechos de custodia por esta clase de inscripciones, ha pretendido la Junta de patronos comprender los dos mencionados resguardos en uno sólo, al objeto de lograr alguna economía en los mencionados gastos, habiéndoseles dicho en el citado establecimiento de crédito que para ello precisaban autorización del Protectorado, y que, además, el Patronato se propone aumentar el capital fundacional con los sobrantes que les quede en metálico luego de cubiertas las cargas de la Fundación, por lo que sería conveniente que todas las inscripciones que figuren consignadas en el Banco lo sean bajo un único depósito;

Resultando que termina el escrito pidiendo autorización para que con los dos depósitos citados se constituya uno sólo en el que figuren todas las inscripciones nominativas que posee la Institución, autorizándole, asimismo, para que con las inscripciones que en adelante se adquieran se constituya un solo depósito junto con las que posee ya la Institución;

Considerando que debe aprobarse la cuenta de referencia;

Considerando atendibles las manifestaciones del Presidente del Patronato por lo que respecta a la fusión en uno sólo de los dos depósitos constituidos en la sucursal del Banco de España en San Sebastián, ya que con ello la Fundación obtendrá un beneficio, por lo que procede indicar a dicho establecimiento de crédito que, si cree factible dicha fusión, se sirva realizarla, así como ir acumulando en este solo depósito las inscripciones nominativas de la Deuda que en lo sucesivo vaya adquiriendo la Obra pía; bien entendido que todas estas operaciones las llevará a cabo el Banco bajo su responsabilidad;

Visto el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa.

3.º Que se invite al Banco de España a fusionar en uno sólo los dos depósitos que obran en la sucursal de San Sebastián de las láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, propiedad de la Institución, así como ir acumulando en este único depósito las demás inscripciones que en lo sucesivo adquiera la Obra pía; bien entendido que todas estas operaciones las realizará el Banco bajo su responsabilidad; y

4.<sup>º</sup> Que el Patronato de esta Fundación invierta el saldo de la cuenta que ahora se aprueba en una lámina intransferible de la misma Deuda a nombre de la propia Obra pía y como aumento de su capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 17 de Agosto de 1934 tuvo entrada en este Ministerio un oficio del de Hacienda, en el que se daba cuenta del fallecimiento *ab intestato*, acaecido en Icod (Santa Cruz de Tenerife), de D. Felipe Penichet, del que fué declarado heredero el Estado por auto que dictó el Juzgado de primera instancia de Icod a 24 de Marzo de 1932:

Resultando que la cuenta que el Delegado de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife remitió al señor Ministro del Ramo referente al citado *ab intestato* aparece detallada y justificada, con los documentos pertinentes al caso;

Resultando que por Orden de 14 de Enero de 1935 de esta Dirección general de Primera enseñanza, y de acuerdo con lo preceptuado en el art. 7.<sup>º</sup> del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, se solicitó de la Delegación de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife copia del auto del Juzgado y el inventario de los bienes que constituyan la herencia de que se trata;

Resultando que en 9 de Febrero inmediato la Delegación de Hacienda remitió a este Ministerio los documentos interesados;

Resultando que a vista del auto del Juzgado de primera instancia de Icod, esta Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 9 de Abril último, encargó a la Inspección provincial de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife que informase acerca de las atenciones más parentorias y útiles para la enseñanza en que pudiera darse inversión a las 717,40 pesetas heredadas, siempre guardando el orden que preceptúa el art. 956 del Código civil;

Resultando que la Inspección remitió en 4 de Junio último un oficio expresando que el empleo que debía darse a la mencionada cantidad era en mesas planas, con sus correspondientes sillas, que se distribuirán entre las Escuelas más necesitadas de aquel término municipal;

Resultando que por Orden de 10 de Octubre se pidió a la Inspección provincial de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife un presupuesto detallado, remitiendo en 12 de Febrero anterior el siguiente: ocho mesas de colaboración, pino holandés, de seis plazas, con otros tantos cajones, barnizadas, a 57 pesetas cada una, 456; 48 sillas idem id. id., a 4,75 cada una, 228; una mesa auxiliar idem id. id., 33; total, 717 pesetas;

Considerando que en cuanto a la cantidad de 1.434,81 pesetas que obra en poder del señor Delegado de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife y que integra la suma total de los bienes que constituyen el *ab intestato* de D. Felipe Penichet, se ha de aplicar el art. 14 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1918 por tratarse de una sucesión intestada anterior al Real decreto-ley de 23 de Junio de 1928;

Considerando que a virtud del citado Real decreto, una vez liquidados los bienes de la herencia, el saldo se distribuirá por el Ministerio de Hacienda en dos partes iguales, una para Beneficencia y otra para Instrucción pública, si bien, conforme al núm. 4.<sup>º</sup> del art. 7.<sup>º</sup> del mismo Decreto, los referidos Ministerios quedan obligados a satisfacer el correspondiente impuesto de Derechos reales sobre transmisión de bienes;

Considerando que en la distribución y aplicación de los bienes del Sr. Penichet se han observado los trámites legales;

Considerando que debe aprobarse el presupuesto que para la adquisición de material pedagógico por 717 pesetas envió la Inspección de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.<sup>º</sup> Que se apruebe el presupuesto de que queda hecho mérito;

2.<sup>º</sup> Que se autorice al Inspector de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife para cobrar en aquella Delegación de Hacienda las 717 pesetas correspondientes a la parte que a este Ministerio se ha adjudicado en el *ab intestato* de D. Felipe Penichet, dando cuenta justificada de la aplicación íntegra de tal suma a las partidas detalladas en el presupuesto; y

3.<sup>º</sup> Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos trasladados preceptúa el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y uno, además, para el señor Delegado de Hacienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936.—*El Director general de Primera enseñanza, José Coll y Mas.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES DE ESTE MINISTERIO.

### SECCIÓN 13.—Becas.

#### ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la información escrita facilitada por el becario hispano-americano filipino D. Isidro Pertierra, que fué nombrado por Orden de 19 de Noviembre de 1934, exponiendo los trabajos y estudios que ha venido realizando desde la expresa fecha, y la imposibilidad de completarlos dentro del plazo concedido, por lo que encarece prórroga de la beca por todo el curso académico de 1936-37;

Resultando que el Sr. Pertierra fué nombrado con sujeción al Decreto de 4 de Mayo de 1934, que en su art. 6.<sup>º</sup> dispone que la duración de la beca será de un año prorrogable;

Resultando que debidamente justifica la precisión de continuar sus trabajos en el Instituto de Patología médica bajo la dirección del Dr. D. Gregorio Marañón.

Considerando que no se opone a la concesión de la prórroga solicitada el Decreto de 31 de Febrero de 1935, legislación por la que en la actualidad se rige el otorgamiento de tales beneficios, que existe crédito en el presupuesto vigente de este Departamento ministerial para estas atenciones y que desde otro punto de vista no se perjudica a un tercero, puesto que no hay noticia de que el país a quien está reservada la beca haya propuesto su caducidad, ni como consecuencia esté en curso la indicación de nuevo candidato;

Considerando que debe limitarse la prórroga en tanto no se justifique más ampliamente su necesidad y la concurrencia de circunstancias como las que al presente se aprecian,

Este Ministerio ha resuelto que se prorrogue la beca hispano-americana que viene disfrutando el ciudadano filipino D. Isidro Pertierra hasta la terminación del curso académico 1936-37, en las mismas condiciones que la disfruta y con los fondos determinados en el capítulo 1.<sup>º</sup>, art. 2.<sup>º</sup>, grupo 34, concepto 2.<sup>º</sup> del presupuesto general de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Consulado general de España en Manila y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente-propuesta de concesión de beca como alumna seleccionada de D.ª Mercedes Muñoz Aloza;

Resultando que recibido en este Ministerio dicho expediente se interesó del Instituto de Granada, del que procedía, por Orden de 20 de Agosto último, el nombramiento del Tribunal correspondiente, ante el que la interesada verificase el ejercicio escrito prevenido en el art. 8.<sup>º</sup> del reglamento de 31 de

Mayo próximo pasado (*Gaceta* del 2 de Junio), el que, una vez efectuado, se devolvió a este Departamento;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Universidad de Madrid, en unión de otros del expresado Instituto, lo emitió en sentido favorable y manifestando que, de no existir medios para otorgar la beca a todos los propuestos, se preferiría a los de cursos más próximos a la terminación de sus estudios, señalando a los dos alumnos de los propuestos que se encontraban en tales condiciones;

Resultando que, siguiendo tales indicaciones, se realizaron las adjudicaciones, en lo que se refería a las propuestas del Instituto de Granada, por Orden de 21 de Noviembre pasado, insertas en la *Gaceta* del 22;

Resultando que en 27 de Noviembre próximo pasado se solicitó, por medio del Instituto de Granada, certificación en la que, bajo su responsabilidad, la madre de la alumna interesada manifestase el importe de la pensión a que en el expediente se hacía referencia, declarándose que la pensión procedía de una modestísima casa de huéspedes instalada en el piso de la casa que habita, sin contar con otros ingresos ni medios de vida para subvenir a las necesidades de sus cuatro hijas;

Considerando que, según se desprende, tanto del expediente de la alumna de que se trata como de los informes emitidos por el Claustro del Instituto de Granada y Universidad de Madrid, concurren en la interesada las condiciones que determina el art. 1.º del reglamento aprobado por Decreto de 31 de Mayo de 1935 (*Gaceta* de 2 de Junio), vigente al formularse la propuesta, para ser considerado como alumno seleccionado, dadas sus aptitudes y aprovechamiento en sus estudios;

Considerando que, dados los términos en que fué emitido el informe de la Universidad, y producida de entonces a la fecha vacante entre el número de las becas que fueron asignadas por Orden de 22 de Noviembre último (*Gaceta* del 24), es procedente la declaración de alumna seleccionada a favor de D.ª Mercedes Muñoz Aloza, a contar del día 1.º del mes en curso;

Considerando que además de las condiciones de alumna seleccionada, demostradas en el expediente de la que nos ocupa, existen las de carencia de medios económicos, confirmadas por la madre de la interesada en la declaración jurada a que se ha hecho referencia, unida al expediente, para comprobar su actual estado económico,

Este Ministerio ha resuelto se considere como alumna seleccionada del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada, a contar de 1.º de Marzo corriente, a D.ª Mercedes Muñoz Aloza, que fué propuesta en tiempo oportuno por el citado Centro docente, y a quien se abonará desde la expresada fecha el subsidio mensual de 150 pesetas durante los que restan del presente curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente propuesta de concesión de beca como alumno seleccionado de D. Emigdio Luque Vilchez:

Resultando que recibido en este Ministerio dicho expediente se interesó del Instituto de Granada, del que procedía, por Orden de 20 de Agosto último, el nombramiento del Tribunal correspondiente, ante el que el interesado verificase los ejercicios prevenidos en el art. 8.º del reglamento de 31 de Mayo último (*Gaceta* del 2 de Junio), y una vez efectuados, se devolvió a este Departamento;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Universidad de Madrid, en unión de otros del expresado Instituto, lo emitió en sentido favorable y manifestando que, de no existir medios para otorgar becas a todos los propuestos, se preferiría a los de cursos más próximos a la terminación de los es-

tudios, señalando a los dos alumnos de los propuestos que se encontraban en tales condiciones;

Resultando que, siguiendo tales indicaciones, se realizaron las adjudicaciones, en lo que se refería a las propuestas del Instituto de Granada, por Orden de 21 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del 22);

Resultando que en 27 de Septiembre próximo pasado se solicitó por medio del Instituto de Granada—ante la eventualidad de que durante el corriente año surgiese vacante—certificación extendida por el padre del alumno interesado, en la que manifestara bajo su responsabilidad la ocupación y medios de vida, tanto suyos como de su familia, desprendiéndose de dicha certificación que no tiene un oficio fijo y que, cuando trabaja, percibe el jornal correspondiente a un obrero, sin que su familia cuente con ingresos de ninguna clase;

Considerando que, según se desprende, tanto del expediente del alumno de que se trata como de los informes emitidos por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada y por la Universidad de Madrid, concurren en el interesado las condiciones que determina el art. 1.º del reglamento aprobado por Decreto de 31 de Mayo del próximo pasado año (*Gaceta* del 2 de Junio), vigente al formularse la propuesta, para ser considerado como alumno seleccionado, dadas sus aptitudes y aprovechamiento para el estudio;

Considerando que, dados los términos en que fué emitido el informe de la Universidad, y producida de entonces a la fecha vacante entre el número de las becas que fueron adjudicadas por Orden de 21 de Noviembre último (*Gaceta* de Madrid del 22), es procedente la declaración de alumno seleccionado a favor de D. Emigdio Luque y Vilchez, a contar del día 1.º del mes en curso;

Considerando que, además de las condiciones de alumno seleccionado, demostradas en el expediente del que nos ocupa, existen las de carencia de medios económicos, confirmados por la declaración suscrita por el padre del interesado, recientemente reclamada y unida al expediente, para comprobación de su actual estado económico,

Este Ministerio ha resuelto se considere como alumno seleccionado del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada, a contar del 1.º de Marzo en curso, a D. Emigdio Luque y Vilchez, que fué propuesto en tiempo oportuno por el citado Centro docente y a quien se abonará desde la expresada fecha el subsidio mensual de 150 pesetas durante lo que resta del actual curso académico de 1935 a 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª Milagros Martín Trapero, alumna seleccionada de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, en súplica de que la beca que disfruta le sea transferida al curso próximo por encontrarse enferma;

Resultando que a su instancia acompaña un certificado médico oficial que acredita lo aducido por la interesada en la instancia de que se hace mención;

Considerando que, justificada la causa que motiva su petición, no hay inconveniente en que se acceda a lo que solicita, toda vez que tampoco hay precepto legal que lo impida,

Este Ministerio ha dispuesto que la beca que viene disfrutando D.ª Milagros Martín Trapero en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central le sea reservada para el curso próximo de 1936-37.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

## Dirección general de Primera enseñanza

### SECCION 20.—Construcciones escolares.

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Siete Aguas (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Víctor Bueso Bellot;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Resultando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado art. 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Víctor Bueso Bellot para la construcción por el Ayuntamiento de Siete Aguas (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Chillón (Ciudad Real) solicitando subvención del Estado para el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias para niños;

Resultando que se han girado las visitas de inspección reglamentarias;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que, examinados los informes correspondientes a las visitas de inspección giradas y con la ejecución de las obras certificadas por el Arquitecto director de las mismas, las Escuelas reunen las debidas condiciones para su funcionamiento;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta del 26*) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta del 26*), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chillón (Ciudad Real) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio que dicho Municipio ha construido con destino a dos Escuelas unitarias para niños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Pedrosillo de Alba (Salamanca) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 24 de Febrero de 1935 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta del 26*) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta del 26*), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedrosillo de Alba (Salamanca) la cantidad de 20.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Parada de arriba (Salamanca) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Parada de arriba la cantidad de 20.000 pesetas de subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta del 26*) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta del 26*), se abone al Ayuntamiento de Parada de arriba (Salamanca) la cantidad de 20.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la entidad local menor de La Lurda (Salamanca) de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone a la expresada entidad local la cantidad de 13.000 pesetas de subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone a la entidad local menor de La Lurda (Salamanca) la cantidad de 13.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Valdelageve (Salamanca) de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 5 de Diciembre de 1934, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la cantidad de 10.000 pesetas de subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Ayuntamiento de Valdelageve (Salamanca) la cantidad de 10.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Galaroza (Huelva) de la primera mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 8 de Marzo de 1934, para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Galaroza la primera mitad de la expresada subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en este se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha concedido un crédito ex-

traordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galaroza (Huelva) la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 8 de Marzo de 1934 para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas con seis secciones, tres para niños y tres para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cuatretonda (Valencia) de la primera mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 5 de Septiembre de 1934 se le concedió para construir directamente un grupo escolar con seis secciones, tres para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado grupo por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Cuatretonda (Valencia) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dicho grupo escolar, y en este se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuatretonda (Valencia) la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 5 de Septiembre de 1935 le fué concedida para construir directamente un grupo escolar con seis secciones, tres para niños y tres para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Tivenys (Tarragona) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 23 de Septiembre de 1934 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Adolfo López Durán, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Tivenys la primera mitad de la expresada subvención, o sean 30.000, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el

resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tivenys (Tarragona) la cantidad de pesetas 30.000, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 23 de Septiembre de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alloza (Teruel) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Manuel Moreno Lacasa, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Alloza la primera mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alloza (Teruel) la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933, le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta vecinal de Barcebal, Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1934 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone a la citada Junta vecinal la primera mitad de la subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone a la Junta vecinal de Barcebal, Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria), la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta vecinal de Barcebal, Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1934 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone a la expresada Junta vecinal la primera mitad de dicha subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero del presente año (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone a la Junta vecinal de Barcebal, Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria), la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1934 para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Riglos (Huesca) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 18 de Octubre de 1933 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el resultado del informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel Moreno Lacasa;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Riglos la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda mitad de la subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) existe consignación para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riglos (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS  
SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Cáceres D. Juan Zancada del Río, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias para niños y niñas en Casas de Millán, de la misma provincia, verificada en 7 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Pedro García Martín, vecino de Plasencia, avenida de Fermín Galán, 27, en la cantidad líquida de 41.010,29 pesetas, que resulta una vez deducida la de 10.263,47 a que asciende la baja del 20,017 por 100 hecha en su proposición de la de 51.273,76 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS  
SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Salamanca D. José Hernández García, referente a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Arabayona de Mágina, de la misma provincia, celebrada en la Delegación de Hacienda de dicha capital el 26 de Febrero último:

Resultando que del examen del acta se deduce:

1.º Que las proposiciones presentadas a la Mesa de subasta fueron 14, suscritas por D. Fernando Sánchez Redondo, D. Nicolás Sánchez Villoria, D. José Vidal Mengual, D. Luis Corral Quintana, D. Gil Sánchez Sánchez, D. Antonio Hernández Martín, D. Juan Sánchez Cano, D. Juan García Nieto, D. Juan Cámelo Escribano, D. Ángel García García, D. Fermín Corral Castro, D. Epifanio Cabezas Ramos, D. Celestino Grande Cacho y D. Zácaras Recio de Dios.

2.º Que de las anteriores proposiciones se rechazaron, por no reunir las condiciones exigidas, las de los Sres. Sánchez Redondo, Sánchez y Sánchez, García y García, y que en la suscrita por D. Epifanio Cabezas no se consigna baja alguna.

3.º Que la Mesa adjudicó provisionalmente el servicio a la proposición más ventajosa, firmada por D. Fermín Corral y Castro, que ofrece realizar la obra con la rebaja del dos y medio por ciento; y

4.º Que a continuación, por el licitador D. José Vidal Mengual, se formuló protesta por escrito, al entender que a la proposición favorecida con la adjudicación provisional no se acompaña el recibo de la contribución industrial;

Considerando que carece de fundamento la protesta del señor Vidal, puesto que a la propuesta del adjudicatario están unidos los documentos que previene el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto de 13 de Julio de 1934,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer que se desestime la protesta formulada por el licitador D. José Vidal Mengual, y en su consecuencia, se adjudique definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Fermín Corral y Castro, vecino de Salamanca, con domicilio en el Alto del Rollo (Villa Luisa), en la cantidad de 50.676,77 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 1.299,40 a que asciende la baja del 2,50 por 100 hecha en su proposición de la de 51.976,17 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 21 de Febrero de 1935 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Riera (Tarragona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 53.473,61 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 1.430,36 pesetas;

Resultando que la cantidad de 44.236,77 pesetas, que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: pesetas 2.236,77 (más las otras 1.430,36 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) con cargo al presupuesto trimestral prorrogado de 1935 y 42.000 con imputación al de los tres últimos trimestres del mismo año;

Resultando que el Ayuntamiento de Riera aporta el 15 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 23 de Abril del año próximo pasado se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D.ª Josefa Pie Ferrer, en la cantidad líquida de 45.222,62 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 19.943,59 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el saldo de 19.943,59 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Riera (Tarragona), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll y Más.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 26 de Agosto de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Tarragona un edificio de nueva planta con destino a Escuela Normal del Magisterio primario, con sus graduadas anexas, por su presupuesto de 1.101.744,68 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 14.005,22 pesetas;

Resultando que la cantidad de 815.804,60 pesetas que del presupuesto de contrata habrá de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 60.000 pesetas (más las referidas 14.005,22 que directamente ha de soportar el mismo) para el ejercicio económico de 1933, 400 000 para el de 1934 y 355.804,60 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento y la Diputación de Tarragona aportan el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 30 de Noviembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Ricardo Agustí Monsech, en la cantidad fijada de 825.267,93 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 349.002 pesetas para la construcción de la Escuela Normal de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 349.002 pesetas para la construcción de la Escuela Normal del Magisterio primario en Tarragona, con cargo al capítulo 4º, art. 1º, grupo 2º, concepto único del vigente Presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll y Más.*

**SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.**

Vista la instancia que, en cumplimiento de acuerdo municipal, eleva V. S. a este Departamento solicitando le sea entregado el edificio construido por el Estado en la localidad con destino a Escuelas graduadas:

Resultando que ese Ayuntamiento, según certificación del acta de la sesión celebrada al efecto, se compromete a soportar los gastos que se originen por el uso de la construcción aludida;

Resultando que las obras han sido recibidas con carácter provisional en 1º de Febrero último;

Resultando que el Arquitecto-director del servicio informa favorablemente la pretensión del Ayuntamiento, con la que se muestra de completo acuerdo la contrata;

Considerando que el art. 64 del pliego de condiciones generales para la construcción de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, previene que si verificada la recepción provisional el edificio fuere utilizado inmediatamente o antes de su recepción definitiva por la Administración—en el presente caso el Ayuntamiento—, a cargo de ésta correrá su conservación hasta llegar a dicha definitiva recepción;

Considerando que la pretensión de ese Ayuntamiento, así como su compromiso de reparar los desperfectos que se oca-  
sionen en el mismo, armonizan perfectamente con lo dispuesto en el precepto legal citado,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que por el Arquitecto-director de las obras se proceda a la entrega del edificio de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll y Más.*

**SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TUDELA (NAVARRA).**

Vistos los precios acordados para la valoración de las nuevas unidades de obras, como consecuencia de los cambios de fábricas con respecto a las del proyecto, en las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Ateca (Zaragoza):

Resultando que aplicando los precios de los jornales y materiales del proyecto se obtienen las siguientes valoraciones: metro cúbico de muro de bloque, de hormigón, 48 pesetas; metro lineal de alero, de ladrillo, 20; metro lineal de alfizares de ventana, de ladrillo, a sardinel, 6; metro cuadrado de entramado de cubierta, de teja árabe, incluso formas, 27, y metro cuadrado de entramado de cielo-raso completo, 7 pesetas;

Resultando que las modificaciones propuestas no suponen aumento del presupuesto aprobado para el servicio;

Resultando que la contrata ha prestado su conformidad a los aludidos precios, los que, por otra parte, han sido favorablemente informados por la Oficina técnica;

Considerando que las variaciones pretendidas por la dirección facultativa de la obra se ajustan a lo prevenido en los artículos 31, 36, 37, 51 y 53 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los precios contradiictorios de referencia, relacionados con los cambios de fábricas en las obras de construcción de las Escuelas graduadas en Ateca (Zaragoza).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll y Más.*

**SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.**

#### AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

*Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública*, correspondiente al año 1922, un tomo, cinco pesetas.

Idem id. id. al año 1923, un idem, cinco idem.

Idem id. id. al año 1924, un idem, ocho idem.

Idem id. id. al año 1925, un idem, ocho idem.

Idem id. id. al año 1926, un idem, ocho idem.

Idem id. id. al año 1927, un idem, ocho idem.

Idem id. id. al año 1928, un idem, ocho idem.

Idem id. id. al año 1929, un idem, ocho idem.

Idem id. id. al año 1930, un idem, ocho idem.

Idem id. id. al año 1931, un idem, ocho idem.

Idem id. id. al año 1932, un idem, ocho idem.

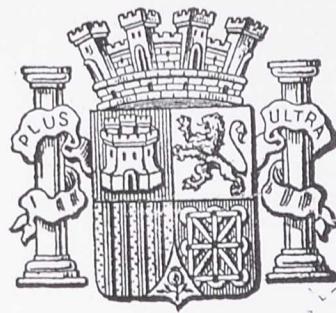
Idem id. id. al año 1933, un idem, ocho idem.

También se venden en forma de folleto:

*Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares de 8 de Abril de 1910*, 0,50 pesetas.

Idem de procedimientos administrativos y de régimen interior e instrucciones de Contabilidad de este Ministerio y el Instituto Geográfico y Estadístico de 30 de Diciembre de 1918, 0,75 idem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.



# BOLETÍN OFICIAL

DEL



## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . .	15,00 pesetas
Un semestre . . . . .	8,00 ;
Número suelto . . . . .	0,25 ;

### PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

### GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

### SUMARIO

#### Ministerio

Decreto dictando normas para la aplicación del régimen de autonomía a la Universidad de Barcelona.—Página 816.

Otro referente al funcionamiento de las Escuelas maternales y al nombramiento de personal de las mismas.—Página 816.

Otro creando el cargo de Delegado del Gobierno en el Instituto del Libro español y determinando sus funciones.—Página 817.

Otros designando las ciudades de Lisboa y Santiago de Chile para el establecimiento en ellas de un Depósito de libros españoles.—Pág. 818.

#### Subsecretaría

##### Sección 1.º—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Licencia.—Página 818.

Prórrogas de licencias.—Página 818. Permuto concedida.—Página 818.

##### Sección 2.º—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—Renuncia admitida a Pagador especial de obras.—Página 819.

SECCIÓN 3.º—ENSEÑANZA UNIVERSITARIA y Superior.

CATEDRÁTICOS.—Ascensos.—Página 819. Nombramientos en virtud de oposición.—Página 819.

Licencias.—Página 819.

Excedencia forzosa.—Página 819.

Autorización para posesionarse de Cátedra de Oviedo en la Universidad de Madrid.—Página 819.

Resolución de instancia relativa a colocación en el Escalafón.—Página 820.

Acumulaciones.—Página 820.

Concurso desierto.—Página 821.

Oposiciones desiertas.—Página 821. Cátedras a concurso y anuncios de las mismas.—Página 821.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—Nombramientos de Auxiliares.—Página 822. Desestimación de instancia de Auxiliar solicitando declaración de excedencia.—Página 822.

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 823.

HOSPITALES CLÍNICOS.—Haberes de 1.500 pesetas a Médico de guardia.—Página 823.

Nombramientos de Médicos de guardia.—Página 823.

Idem de Alumnos internos.—Página 823.

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VERANO DE SANTANDER.—Encargo al Patronato de la organización de cursos de perfeccionamiento y autorización para abrir concursos a fin de cubrir las plazas de becarios que se mencionan.—Página 824.

ASUNTOS GENERALES.—Dimisión admitida a Vicerrector.—Página 824.

##### Sección 7.º—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES.—Nombramientos de Vocales.—Página 824.

ESCUELAS DE TRABAJO.—Provisión de 15 vacantes del Escalafón de Maestros de taller, correspondientes a las Escuelas Superiores que se indican, mediante convocatoria de concurso-oposición.—Página 825.

Nombramiento de Auxiliar de la Escuela Superior de Vigo.—Página 825.

Desestimación de instancia de Auxiliar solicitando abono de gratificación.—Página 825.

Autorización para posesionarse de destino de Maestro de taller en la Escuela Superior de Valladolid.—Página 826.

Confirmación en el cargo de Director

de la Escuela Elemental de Valdepeñas.—Página 826.

Nombramientos definitivos para cargos de Auxiliares administrativos, Oficial de Secretaría, Conserjes, Porteros y Ordenanzas de las Escuelas Elementales que se mencionan.—Página 826.

Aprobación de nombramientos con carácter interino para la Escuela Elemental de Lináres.—Página 826.

Aprobación de nombramiento de Maestro de Forja y Ajuste de la Escuela Elemental de Zamora.—Página 827.

Nombramiento de Presidente del Tribunal que ha de juzgar concurso oposición para cubrir Cátedra vacante en la Escuela Elemental de Alcoy.—Página 827.

Anulación de nombramientos de Tribunales y ratificación de bases de concurso para proveer plazas en la Escuela Elemental de Calatayud.—Página 827.

Resolución de consulta acerca del calendario escolar para los talleres de la Escuela Elemental de Madrid.—Página 827.

Sentencia en pleito contencioso administrativo.—Página 828.

Renuncia admitida a Director de la Escuela Elemental de Alicante y nuevo nombramiento.—Página 828.

Confirmación de nombramiento de Oficial de Secretaría.—Página 828.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL.—Desestimación de instancia pidiendo abono de haberes como Portero-Conserje de la Escuela de Preaprendizaje y Orientación de Chamartín de la Rosa.—Página 828.

Dimisión admitida a Comisario del Gobierno en la Escuela del Hogar.—Página 828.

Nombramiento de Director de la misma Escuela.—Página 828.

Resolución de expediente relativo a la

339

denominación de la Escuela expresada.—Página 829.

Prórroga de contrato de arrendamiento de los locales en que se hallan instalados la Escuela del Hogar y el Centro de Documentación Profesional.—Página 829.

Resolución favorable de instancia solicitando adscripción y Auxiliaria vacante en la Escuela del Hogar.—Página 829.

INVALIDOS.—Infectividad de Orden de 20 de Julio de 1934, por la que se creaba una Delegación administrativa del Instituto Nacional de Recreación de Inválidos.—Página 829.

#### Sección 8.<sup>a</sup>—Ingenieros Civiles.

AGRÓNOMOS.—Nombramiento de Ayudante de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico.—Página 830.

Desestimación de instancia de Gañán de bueyes de los Campos de prácticas de dicho Instituto, en solicitud de que se dé carácter oficial a su cargo, por no existir dotación en presupuestos.—Página 830.

#### Sección 9.<sup>a</sup>—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL.—Licencia.—Página 830.

Infectividad de expediente de jubilación voluntaria.—Página 830.

#### Sección 11.<sup>a</sup>—Tesoro Artístico.

Aprobación de presupuestos de gastos

para conservación de Monumentos nacionales.—Página 830.

#### Sección 13.<sup>a</sup>—Becas.

Consideración de alumnas seleccionadas para cursar estudios en el Instituto de Granada y en la Escuela Normal de Melilla.—Página 831.

Concesión de cuatro becas a alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Página 832.

Modificación del número 3.<sup>a</sup> de la Orden de 9 de Agosto de 1935 en lo referente a sanciones por falsas declaraciones relacionadas con el pago de derechos por inscripción de matrículas.—Página 832.

#### Sección 15.<sup>a</sup>—Edificios y Obras.

Rehabilitación de diferencia de suma para instalación de clima artificial en el nuevo edificio de la Facultad de Medicina de Granada.—Página 832.

Aprobación de proyecto referente a obras para continuar la habilitación de la Escuela Normal de Huelva.—Página 832.

Resolución de consultas sobre interpretación de la base 1.<sup>a</sup> de las del concurso para construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Ceuta.—Página 833.

Anuncio de subasta de las obras de construcción de un pabellón para Facultad de Ciencias en Salamanca.—Página 833.

#### Sección de Codificación.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Declaración de compatibilidad del cargo de Jefe de los Servicios técnicos del Instituto Nacional de Física y Química con el de Jefe técnico del Taller.—Página 834.

#### Dirección General de Primera Enseñanza

#### Sección 20.<sup>a</sup>—Construcciones Escolares.

Resolución favorable de expedientes sobre abono de primeras y segundas mitades de subvenciones.—Página 834.

Idem id. de id. sobre abono de subvenciones concedidas en principio para construir edificios escolares.—Página 841.

Disposición referente al cumplimiento de los preceptos legales que protegen a la Industria nacional por los contratistas de construcciones escolares.—Página 842.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 843.

Aprobación de actas de recepción provisional y liquidaciones finales de obras.—Página 843.

Idem de proyecto adicional de obras referente a Grupo escolar.—Página 845.

Rehabilitación y habilitaciones de créditos.—Página 845.

## MINISTERIO

### DECRETOS

La aplicación del régimen de autonomía a la Universidad de Barcelona ha dado lugar a diversas interpretaciones en lo que se refiere principalmente a las normas económicas en sus relaciones con el Estado.

Por ello, y como consecuencia del Decreto de 24 de Febrero último restableciendo el Patronato Universitario, se impone dictar las normas que regulen clara y definitivamente en el orden consignado la situación de dicha Universidad.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>a</sup> Que de la recta interpretación del Decreto de 1.<sup>a</sup> de Julio de 1933 y del Estatuto de autonomía de la Universidad de Barcelona son de competencia del Patronato aprobar su presupuesto y la aplicación del mismo en cada ejercicio económico; realizar libremente adquisiciones y enajenaciones de bienes del Patrimonio de la Universidad; la administración de los mismos, así como la de los demás ingresos universitarios; y la percepción y administración de las cantidades que para la Universidad se consignen en los Presupuestos del Estado.

Artículo 2.<sup>a</sup> El Patronato tendrá la obligación de presentar las cuentas de cada ejercicio económico de la Universidad autónoma a la aprobación del Tribunal de Cuentas de la República, enviando testimonio de éstas al Gobierno de la República y al Consejo de la Generalidad. Tendrá igualmente la obligación de remitir al Gobierno de la República y al Consejo de la Generalidad una Me-

moria de la vida de la Universidad durante el año vencido.

Artículo 3.<sup>a</sup> Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y. TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 22.)

—♦—

Por Real decreto de 2 de Junio de 1922 se inició en España la creación de las Escuelas denominadas Maternales, que habían de llenar como fundamentales objetivos el cuidado y asistencia de los niños de dos a seis años y la instrucción y educación prácticas de la madre y de la mujer en general.

Con arreglo a las normas que entonces se dictaron comenzó la creación de estas Escuelas en los Ayuntamientos que más facilidades y mejores medios pusieron a disposición del Ministerio, haciendo los nombramientos de las Maestras que habían de desempeñar estos destinos mediante un concurso reglado en la Real orden de 16 de Agosto de 1922, dictada en ejecución del Real decreto antes citado.

Recientemente ha continuado la creación de Escuelas Maternales, pero en forma asombrosamente irregular y arbitraria. En la mayoría de los casos se ha omitido la previa incoación de expediente, creándose las Escuelas o plazas sin que pueda explicarse oficialmente a petición de quién ni en virtud de qué necesidades.

Los Ayuntamientos, cuando no han solicitado estas Escuelas o no pueden atender los gastos de su sostenimiento,

to, no obligatorio, reciben con explicable hostilidad la creación y nombramientos, siendo lo más frecuente que las Maestras designadas devenguen sus sueldos y no desempeñen sus cargos por carencia de locales, material y demás elementos.

Pero entre las arbitrariedades y deficiencias con que se ha hecho últimamente la creación de Secciones maternales destaca con caracteres de mayor gravedad la relativa a la forma en que se ha nombrado el personal que ha de prestar servicios tan especiales y delicados. Se ha prescindido de la norma legal que se estableció en 16 de Agosto de 1922; han recaído nombramientos en quienes ni siquiera figuraban todavía en el Escalafón del Magisterio, y, en suma, han dejado de adoptarse garantías mínimas de legalidad y de acierto al prescindir de toda prueba o concurso, produciéndose, por añadidura, una lesión de derechos a las Maestras que de celebrarse los concursos hubieran podido aportar más títulos y méritos. La Escuela Maternal, precisamente la más necesitada de preparación y devoción profesionales, se ha convertido, pues, en un medio de satisfacer apetitos e intereses personales.

Tales hechos han creado un ambiente de desprestigio en torno a las Escuelas Maternales y una perturbación en el logro de la labor que les está confiada, que es preciso reparar urgentemente.

En virtud de estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas Maternales creadas a raíz y en virtud del Real decreto de 2 de Junio de 1922, que inició en España esta institución educadora, y cuyo personal se nombró con sujeción a las normas que se establecieron en dicho Real decreto y en la Real orden de 16 de Agosto del citado año, continuarán funcionando en la forma actual hasta que el Ministerio acuerde su reorganización.

Artículo 2.º Las Escuelas Maternales creadas con posterioridad a aquella fecha que cuentan en la actualidad con todos los elementos y servicios de instalación y funcionamiento necesarios, según los informes emitidos por las Inspecciones, aun cuanto su personal haya sido nombrado sin ajustarse a aquellas normas legales de provisión, también seguirán funcionando como hasta aquí, mientras no se acuerde la reorganización que en el presente Decreto se dispone.

Artículo 3.º Las Escuelas y Secciones Maternales, sea cualquiera la fecha de su creación, que a la publicación de este Decreto no han podido funcionar por falta de elementos de organización e instalación, quedarán suprimidas, sin perjuicio de que los Municipios donde radican, como cualquier otro, puedan solicitar su efectiva creación, ateniéndose a las normas que se determinará al reorganizar estas instituciones.

Artículo 4.º Quedan anulados cuantos nombramientos de Maestras de Escuelas o Secciones Maternales se hubieran hecho por libre designación del Ministerio y sin sujeción a normas o concursos reglados.

Las Maestras adscritas a Escuelas o Secciones Maternales comprendidas en el artículo 3.º de este Decreto deberán cesar inmediatamente en sus cargos, volviendo a las Escuelas de donde procedieran, como propietarias, si aún no hubieran sido provistas, o a otras vacantes del mismo censo y de la misma provincia, si lo hubieran sido.

Las Maestras adscritas a Escuelas o Secciones Maternales comprendidas en el artículo 2.º de este Decreto continuarán con carácter provisional en sus actuales cargos hasta tanto sean provistos en propiedad de acuerdo con las normas que se dicten. Al ser provistas estas Escuelas o Secciones cesarán igualmente, debiendo ocupar la Escuela que desempeñaran u otra vacante de igual censo

y de la misma provincia, con el mismo criterio antes establecido.

Artículo 5.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para reorganizar el funcionamiento de las Escuelas Maternales y dictar las normas a que deben sujetarse los nombramientos del personal adscrito a las mismas, siendo condición ineludible para la provisión de dichas plazas la realización de pruebas o concursos perfectamente reglados, que acrediten la aptitud, capacidad y vocación de las Maestras que se nombran para la delicada misión educadora que han de realizar.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 22.)

—:—

Conocedor el Gobierno de la importancia que puede tener para la difusión de nuestra cultura el Instituto del Libro, y deseando dar a la labor de este organismo un máximo de objetividad e independencia, garantía de su eficacia, estima de la mayor importancia que los órganos directores de esta entidad actúen con la necesaria autonomía en su esfera (peculiar). Sin embargo, y precisamente por el hecho ya mencionado y la firme convicción de su necesidad, al reconocer el Gobierno a los organismos directivos del Instituto del Libro una mayor autonomía en su funcionamiento, no significa en modo alguno que el Gobierno pretenda desligarse de una labor que juzga de tanta importancia, deseando, por el contrario, estar informado de la marcha de los trabajos de este organismo, así como también poder hacer llegar hasta él aquellas orientaciones que, formando parte de una tónica general de su política de difusión cultural y educación nacional, convenga sean tenidas en cuenta por este Instituto, con objeto de que los esfuerzos del Gobierno y de los órganos propulsores de nuestra cultura lleven la necesaria coordinación.

Por lo tanto, examinadas las circunstancias antedichas, se estima que podría llenar las conveniencias y aspiraciones mencionadas el nombramiento de un Delegado del Gobierno en el Instituto del Libro para que sea un lazo de unión entre éste y el Gobierno, cooperando de esta manera al mayor éxito de una gestión que, por su carácter nacional, requiere la más exquisita unidad de criterio.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de Delegado del Gobierno en el Instituto del Libro Español.

Artículo 2.º Las funciones de este Delegado serán:

Primera. Asistir a las sesiones de la Junta general y del Comité ejecutivo.

Segunda. Llevar al seno de ambos organismos el conocimiento de las orientaciones para la amplia labor cultural, cuya realización constituye afán primordial del Gobierno, e informar al Ministerio de los trabajos y proyectos del mencionado Instituto, evitando de esta manera duplicidad de trabajos en relación con cualquier otro organismo del Estado y coadyuvando de esta manera al mejor conocimiento por parte del Gobierno de la gestión que realiza el Instituto del Libro.

Tercera. Prestar atención especial al apartado b) del

artículo 2.º del Reglamento de este Instituto, canalizando y recogiendo las iniciativas de los diversos órganos del Estado en favor del libro y trayéndolas al Instituto para que éste, en virtud de las facultades reglamentarias que le correspondan, realice estas iniciativas directa o indirectamente o asesore, en su caso, a los órganos del Estado sobre estos extremos.

Cuarta. Fomentar el logro de los recursos económicos que favorezcan la expansión del libro español; y

Quinta. Solicitar el apoyo de los diversos organismos del Estado para la creación, abastecimiento de Bibliotecas y fundación de premios nacionales para obras literarias y científicas, incrementando y mejorando de esta manera la producción y demanda del libro.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Artículo 4.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará cuantas órdenes estime pertinentes para la aplicación de interpretación de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 22.)

:0:

La Junta del Instituto del Libro Español ha designado la ciudad de Lisboa para el establecimiento en ella de un depósito de libros españoles.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A tenor de lo que establece el artículo 4.º del Decreto de 1.º de Agosto de 1935, se designa la capital de la República portuguesa para establecer en ella un depósito de libros españoles dependiente de la Junta del Instituto del Libro Español.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 22.)

:0:

La Junta del Instituto del Libro Español ha designado la ciudad de Santiago de Chile para el establecimiento en ella de un depósito de libros españoles.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A tenor de lo que establece el artículo 4.º del Decreto de 1.º de Agosto de 1935, se designa la capital de la República de Chile para establecer en ella un depósito de libros españoles dependiente de la Junta del Instituto del Libro Español.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 22.)

## S U B S E C R E T A R I A

### SECCION 1.ª.—Personal.

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

##### ORDENES

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Eduardo Creepo Jara, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Ganivet», de Granada, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Josefa Iñiguez Galíndez, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza, un primer mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se la otorgó por Orden de 18 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Prado Maza, Oficial de Administración de segunda clase, afecta a la Escuela Superior de Trabajo de Málaga, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se la otorgó por Orden de 10 de Diciembre de 1935.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por doña María Teresa Hernández Alvariño y D. Aurelio Villa Pechuán, Auxiliares de primera clase de este Departamento, afectos al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña y a la Secretaría del Ministerio, respectivamente, solicitando permutar sus destinos; y

Teniendo en cuenta que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, ha dispuesto que doña María Teresa Hernández Alvariño pase a prestar sus servicios a la Secretaría de

este Departamento, y D. Aurelio Villa Pechuán al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

## SECCION 2.<sup>a</sup>—Contabilidad y Presupuestos.

### CONSTRUCCIONES CIVILES

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Mariano Alcocer y Martínez, Pagador especial de obras de la provincia de Valladolid, en súplica de que le sea admitida la renuncia de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del referido cargo, para el que fué nombrado por Real orden de 6 de Septiembre de 1926.

Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

## SECCION 3.<sup>a</sup>—Enseñanza Universitaria y Superior.

### CATEDRATICOS

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento, ocurrido el día 9 de los corrientes, del Catedrático de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, D. Matías Domínguez Ballarín, que figuraba en la Sección sexta del Escalafón,

Este Ministerio ha resuelto que se concedan los ascensos reglamentarios con la antigüedad del día siguiente al que ocasiona este movimiento de escalas, pasando a la Sección sexta del referido Escalafón y sueldo anual de 11.000 pesetas, y 1.000 más de aumento, el Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona D. Gregorio Vida Jordana, y a la séptima, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Tomás Sala Sánchez, de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Alfonso de Cossío Corral Catedrático de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas que le concede la Ley, más el 30 por 100 en concepto de indemnización por residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Romero Viéitez Catedrático de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas que le concede la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, teniendo en cuenta el informe de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, y de conformidad con la Ley de 21 de Julio de 1878,

Este Ministerio ha dispuesto conceder tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, al Catedrático de Instituciones de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca D. Laureano Sánchez Gallego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

Ilmo. Vista la instancia suscrita por D. Manuel García Blanco, Catedrático de Lengua española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, en solicitud de licencia para ausentarse de su Cátedra y trasladarse a Barcelona para explicar en aquella Facultad de Filosofía y Letras unos cursos especiales y unas prácticas de Lengua y Literatura españolas,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los informes favorables de la Facultad a la que el señor García Blanco pertenece y el del Rectorado de la de Salamanca, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Elegido Diputado a Cortes por Valencia (capital) en las elecciones verificadas el día 16 de Febrero último el Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia D. Juan B. Peset y Aleixandre,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.<sup>a</sup> de la Ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, ha tenido a bien disponer que el referido Catedrático pase a la situación de excedencia forzosa, con derecho al percibo de los dos tercios del haber que actualmente disfruta, siéndole de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático D. Emilio González López en la que solicita autorización para po-

sesionarse en la Universidad de Madrid de la Cátedra de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, para la que ha sido nombrado en virtud de permuto por Orden de 11 de los corrientes, fundado en la imposibilidad de abandonar Madrid por estar actuando como Vocal de un Tribunal de oposiciones a la Judicatura,

Este Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Abril de 1923, se ve precisado a reconocer la situación especial del Catedrático señor González López, que teniendo que actuar en Madrid en función oficial, no puede ausentarse de momento para cumplir el requisito de la toma de posesión en Oviedo, en cuya capital, por otra parte, no habría de permanecer, y constituyendo, por tanto, un verdadero caso de excepción, ha resuelto autorizar al Catedrático D. Emilio González López para que pueda poseicionarse en la Universidad de Madrid de la Cátedra de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

101

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Díaz Rubio Catedrático de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz, en solicitud de ser colocado en el Escalafón de los de su clase delante de los señores D. Salvador Velayos Hermida y D. Gonzalo Salazar y Gallart, por haber sido propuesto por el correspondiente Tribunal de oposiciones a su Cátedra con anterioridad a los referidos señores Velayos y González Salazar;

Resultando que el señor Díaz Rubio fué propuesto con fecha 6 de Febrero último por el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de Cádiz para ocupar dicha vacante y que fué nombrado para la misma por Orden de 22 del mismo mes (Gaceta del 27);

Resultando que los señores Velayos y González Salazar lo fueron por la de Física teórica y experimental de las de Valencia y Murcia en 9 del mismo mes y nombrados para las respectivas Cátedras por Orden de 17 de Febrero último (Gaceta del 20);

Resultando, pues, que el señor Díaz Rubio fué propuesto para ocupar la Cátedra de que es titular con tres días de anticipación a la propuesta formulada por el Tribunal que juzgó a los señores Velayos y González Salazar;

Considerando que el lugar relativo que cada Catedrático ha de ocupar en el Escalafón se determina por el orden de fechas en que los mismos son propuestos por los respectivos Tribunales;

Considerando que D. Manuel Díaz Rubio debe ocupar en el Escalafón de los de su clase lugar anterior al de los señores Velayos y González Salazar, por haber sido propuesto para el cargo con anterioridad a dichos señores,

Este Ministerio ha acordado que D. Manuel Díaz Rubio sea colocado en el Escalafón de los Catedráticos numéricos de Universidades en el lugar inmediatamente anterior al que ocupa D. Salvador Velayos Hermida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

102

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 21 de Febrero de 1935 (Gaceta del 23) y con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto que hasta tanto sea provista por turno correspondiente la Cátedra de Economía Política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de dicha Universidad se le acumule al Catedrático de la misma Facultad y Universidad D. Felipe González Vicén, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, por tratarse de Cátedra de lección diaria.

Dicha gratificación le será acreditada en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo primero, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo dentro del curso académico del expresado servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

103

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 21 de Febrero de 1935 (Gaceta del 23) y con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto que, hasta tanto sea provista en propiedad por su turno correspondiente la Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, se le acumule al Catedrático de la misma Facultad y Universidad D. José Santa Cruz Teijeiro, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, por tratarse de Cátedra de lección diaria.

Dicha gratificación le será acreditada en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos, capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 5.º, grupo 46, y a partir del día en que se hiciera cargo, dentro del curso académico, del expresado servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

104

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ricardo San Juan Llosá, Catedrático de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de Salamanca, en solicitud de que le sean abonados los haberes correspondientes a la acumulada de uno de los dos cursos de Análisis matemático, el segundo de lección diaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre de 1932, ha resuelto acreditar al señor San Juan Llosá la remuneración de 3.000 pesetas anuales, a partir de la fecha en que se hizo cargo de dicha Cátedra acumulada, y en tanto exista crédito para ello en el presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

105

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 20) y con la

Núm. 39

propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático titular de Biología, D. Jesús Maynar y Duplá, siga desempeñando, como lo hace desde el principio del curso, todas las enseñanzas complementarias de Biología y Geología que se dan en esa Universidad, con la gratificación única de 3.000 pesetas.

Dicha gratificación le será acreditada, en tanto que existe crédito suficiente para ello con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 18 de Septiembre de 1935 y 13 de Octubre de 1932, y con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto acumular a D. Germán Ancheta Quevedo, Catedrático de Geometría analítica de esa Facultad, la Cátedra de Ampliación de matemáticas de la misma, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al presupuesto de gastos de este Departamento capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º, en tanto exista crédito suficiente para ello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, y por renuncia de D. Francisco García González que la venía desempeñando,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por dicha Facultad y con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 y en el de 13 de Octubre de 1932, ha resuelto que D. Juan Sancho Gómez, Catedrático de la expresada Facultad, le sea acumulada la Cátedra de Química técnica con la remuneración de 3.000 pesetas anuales.

Dicha remuneración le será acreditada, en tanto que existe crédito para ello, con cargo al presupuesto vigente de este Ministerio, capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de Enero último (*Gaceta* 1.º de Febrero) se anunció para su provisión al concurso previo de traslado la Cátedra de Patología médica vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y habiendo sido excluido del mismo el único concorrente presentado,

Este Ministerio ha acordado declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

:o:

Ilmo. Sr.: Por Orden de 5 de Febrero pasado se anunció a su provisión, por oposición libre, la Cátedra de Lengua sánscrita de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, y no habiéndose presentado ningún aspirante dentro del plazo reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado turno de oposición, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al que reglamentariamente le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

:o:

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura y en relación con la Orden fecha 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado anunciar la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.º de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

:o:

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por fallecimiento de su titular, y a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8), hecho Ley en 11 de Septiembre siguiente, y Orden aclaratoria de 2 de Mayo de 1935 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente al concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 20.*)

—:o:—

### ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta del 20*) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerosos, excedentes y los Profesores auxiliares numerosarios que tengan reconocido este derecho por legislación vigente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*BOLETÍN OFICIAL* del 17 de Julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNES.

(*Gaceta del 25.*)

—:o:—

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho procesal, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según dispone el apartado d) del artículo 1º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta del 20*) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerosos y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*BOLETÍN OFICIAL* del 17 de Julio) deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNES.

(*Gaceta del 20.*)

—:o:—

### AUXILIARES Y AYUDANTES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan José Uribe y Zorita, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las asignaturas de Historia del Derecho y Derecho Canónico, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el día 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Tomás Alday y Redonet, Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Farmacología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por conducto reglamentario, el Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, don Luis Riera Aisa, en la que solicita se le declare en situación de excedencia voluntaria en el indicado cargo.

Teniendo en cuenta lo que dispone la Orden de 5 de Julio de 1926, que prohíbe terminantemente la concesión de las excedencias aludidas en el expresado cargo de Auxiliar temporal,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia aludida del indicado señor Riera Aisa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Eduardo Fernández González, se encargue del desempeño de la Cátedra de Farmacología experimental y Terapéutica Clínica, vacante por excedencia de su titular, D. Ramón Pérez Cirera y Jiménez-Herrera, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Jesús González Sobaco, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaria correspondiente a dicho señor Fernández González, cuyos haberes se acreditarán a partir del día 20 de Febrero próximo pasado en que de hecho se hicieron cargo de las respectivas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la Sección y Cátedra de Patología general de la expresada Facultad, D. Emilio Cuadrado Briso Montiano, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales correspondientes al Auxiliar de la misma disciplina y por el desempeño de la Auxiliaria de éste, toda vez que se halla desempeñando Cátedra vacante con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, cuya gratificación se acreditará a partir del día 3 de los corrientes en que se hizo cargo de las enseñanzas de la indicada Auxiliaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

### HOSPITALES CLÍNICOS

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que a D. Fernando Cuadrado Cabezón se le acrediten los haberes de 1.500 pesetas anuales por el desempeño de la plaza de Médico de guar-

dia del Hospital Clínico de la expresada Facultad, a partir del día 1.º de Febrero próximo pasado, en que se hizo cargo de los respectivos servicios hasta el día de la provisión de la indicada plaza, que ya ha sido anunciada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado y Presidencia del Patronato de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a los señores don Joaquín Nubiola Sostres, D. Santiago Mata Pons y don Gabriel Moragues González Médicos de guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, adscritos a la Sección de Tocoginecología, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales cada uno, a partir del día 7 de Agosto de 1935 en que fué tramitada la respectiva propuesta a la Comisaría general de enseñanza en Cataluña y los interesados comenzaron a prestar sus servicios, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 48, concepto 8.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Asimismo ha resuelto nombrar a D. Pedro Piulachs Oliva, y a D. Moisés Broggi Valdés Médicos de guardia del Hospital Clínico de la expresada Facultad, adscritos a la Sección de Cirugía, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales cada uno, a partir del día 20 de Diciembre de 1935 en que fué tramitada la respectiva propuesta a la Comisaría general de la enseñanza en Cataluña y los interesados comenzaron a prestar sus servicios, con cargo al mismo concepto expresado anteriormente.

Lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado y Presidencia del Patronato de la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar:

1.º A los señores D. Félix Moracho Navazo, D. Corrado Just Busquet, D. José Viyes Mañé, D. Vicente Moragues González, D. Salvador Bertrán de Ossó, D. Luis Pous Puigmacia, D. Ramiro Alvarez Zamora, D. Cristino Díaz Martínez, D. Sebastián Trujillo Cabrera y D. Luis Erustenga Oller, alumnos internos del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, adscritos a la Sección de Medicina, con la remuneración de 1.000 pesetas cada uno, a partir del día 5 de Octubre de 1935, en que fué tramitada la respectiva propuesta a la Comisaría general de enseñanza en Cataluña y los interesados comenzaron a prestar sus servicios, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 10, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Nombrar a los señores D. Jorge Casals Ariet, don Gonzalo Aguiló Mercader, D. José M. Massons Espluga y D. Vicente Pueo Parés, alumnos internos del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina expresada, adscritos a la Sección de Cirugía, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales cada uno a partir del día 7 de Noviembre de 1935, en que fué tramitada la respectiva propuesta a la Comisaría general de la enseñanza en Cata-

lufia, y los interesados comenzaron a prestar sus servicios con cargo al mismo concepto expresado anteriormente.

3.º Nombrar a los señores D. Jaime Company Febles, D. Hermann Hederich Gutiérrez, D. José Parravicini Parra, D. Antonio Perta Escayola, D. José M. Suñol Tinctoré y D. José M. Verdaguer Blanch alumnos internos del Hospital Clínico de la expresada Facultad, adscritos a la Sección de Medicina, con carácter interino hasta Octubre de 1936, en que se celebrará el concurso-oposición para la provisión definitiva, con la remuneración de 1.000 pesetas cada uno a partir del día siguiente al que cesaron los anteriores alumnos en el mes de Octubre de 1935, en que fué tramitada la respectiva propuesta a la Comisaría general de la enseñanza en Cataluña y los interesados comenzaron a prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

#### UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VERANO DE SANTANDER

O/RD E N E S

Ilmo. Sr.: Figurando en el vigente presupuesto de este Ministerio una consignación de 4.500 pesetas «Para cursos y perfeccionamiento del Profesorado, Asambleas pedagógicas y viajes de estudio por España», y habida cuenta que entre los fines de la Universidad Internacional de Verano de Santander, creada por Decreto de 24 de Agosto de 1932, ratificada por la Ley de 27 de Julio de 1933, figura en el número 5 de su base 2.º, el organizar enseñanzas encaminadas a «Perfeccionar y ensanchar los conocimientos de Profesores de Institutos, Profesores de Normales y Maestros nacionales»,

Este Ministerio ha dispuesto encomendar al Patronato de la Universidad Internacional de Verano de Santander la organización de dichos cursos de perfeccionamiento, acoplándolos al programa de estudios de la Universidad Internacional, planeado para el curso del verano de 1936 y autorizarle para que abra un concurso entre Catedráticos de Institutos y Profesores encargados de curso de Segunda enseñanza a fin de cubrir 25 plazas de becarios en el próximo curso de verano de la Universidad Internacional.

Para auxiliar al cumplimiento de estos fines se librará al habilitado de la Universidad Internacional la cantidad de 4.500 pesetas que figura en el presupuesto de este Ministerio, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 13, concepto 8.º de dicho presupuesto. El Patronato de la Universidad Internacional quedó igualmente autorizado por la presente Orden para fijar las normas de dicho concurso y resolver y adjudicar las becas con arreglo a las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Figurando en el vigente presupuesto de este Ministerio, en el capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 8.º, concepto único, la cantidad de 3.375 pesetas consignadas para cursos especiales para Maestros na-

cionales, Inspectores de Primera enseñanza, Profesores de Escuela Normal y viajes que se realicen dentro de España, con fines pedagógicos, por los Maestros de las Escuelas nacionales, y habida cuenta de que entre los fines de la Universidad Internacional de Verano de Santander, creada por Decreto de 23 de Agosto de 1932, ratificado por la Ley de 27 de Julio de 1933, figura en el número 5 de su base 2.º, el realizar enseñanzas encaminadas a «Perfeccionar y ensanchar los conocimientos de Profesores de Institutos, Profesores de Normales y Maestros nacionales».

Este Ministerio ha dispuesto encomendar al Patronato de la Universidad Internacional de Verano de Santander la organización de dichos cursos especiales, acoplándolos al programa de dicha Universidad, planeado para el curso de verano de 1936 y autorizarle para que abra un concurso entre Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza, a fin de cubrir veinte plazas de becarios en el próximo curso de verano de la Universidad Internacional.

Para auxiliar el cumplimiento de estos fines se librará a favor del habilitado de la Universidad Internacional la cantidad de 3.375 pesetas que figura en el presupuesto del Ministerio, con cargo al citado capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 8.º, concepto único, de dicho presupuesto.

El Patronato de la Universidad Internacional queda igualmente autorizado por la presente Orden para fijar las normas de dicho concurso y resolver y adjudicar las becas con arreglo a las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

#### ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha dispuesto acatar la dimisión del cargo de Vicerrector que ha presentado el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, don Mariano Ruiz Funes, debiendo la Universidad formular la propuesta reglamentaria para la provisión del cargo vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

#### SECCION 7.º—Formación Profesional.

##### PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose cesado en sus cargos los Vocales del Patronato local de Formación Profesional de Albacete, señores D. Juan Francisco Martínez Peña, D. Lorenzo Valencia Padró y D. Antonio Martínez Falero, y a propuesta de dicho Patronato,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para sustituirlos a los señores D. Eduardo Quijada Alcázar, D. Alfonso Ruiz Cuevas y D. Juan Francisco Descalzo Nieto, que re-

presentan, respectivamente, al Ayuntamiento constitucional de Albacete, la Delegación provincial de Trabajo de Albacete y la Diputación provincial de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de Formación Profesional de Badajoz y en representación de la excelentísima Diputación de dicha provincia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fernando Miranda Quiñones Vocal del mencionado Patronato en la vacante producida por cese de D. Manuel Barbosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

### ESCUELAS DE TRABAJO

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 6 del corriente mes se dejó en suspenso el concurso-oposición anunciado en 11 de Febrero último (Gaceta del 13) para proveer plazas de Profesores numerarios y especiales, Auxiliares y Maestros de Taller, vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo, siendo la causa de esta suspensión, conforme en la misma Orden se anunciaaba, la existencia de algunas reclamaciones presentadas contra el expresado concurso-oposición, de las cuales era preciso hacer un estudio detenido antes de resolver en definitiva.

Ahora bien; como quiera que entre las plazas que se trataba de proveer en el concurso citado estaban las de Maestro de Taller existentes en las Escuelas que se indicaban; y teniendo en cuenta que contra la provisión de las mismas no se ha presentado ninguna reclamación y que la convocatoria estaba hecha de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Formación profesional, se mantiene la expresada convocatoria en cuanto a estas plazas se refiere, si bien entendiendo que para tener una mayor ilustración en la aprobación de las propuestas de Tribunales para examinar a los concursantes éstas deberán hacerse por triplicado para su elección por la Superioridad.

Por tales razones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Estatuto de formación profesional, se atienda a la provisión de 15 vacantes en la categoría de entrada del Escalafón de Maestro de Taller existentes en las Escuelas Superiores de Trabajo en las siguientes localidades: dos en Alcoy, dos en Béjar, una en Cádiz, dos en Córdoba, una en Gijón, dos en Las Palmas, una en Logroño, dos en Santander, una en Sevilla y una en Zaragoza.

Su provisión será mediante concurso-oposición que convocarán las respectivas Escuelas, conforme a las normas generales establecidas para el ingreso en el Profesorado de las Escuelas Elementales (Ordenes de 20 de Julio de 1929 y 30 de Septiembre de 1932); como condición específica se señala la de acreditar cinco años dedicado a la profesión y el mérito preferente de ser expedicionado con nota favorable.

En el término de quince días, contados desde la publicación de esta Orden en la Gaceta, los Claustros de los res-

pectivos Centros redactarán los proyectos del concurso, proponiendo en terna al Tribunal que será único para las plazas asignadas a cada Escuela.

Los nombramientos de los concursantes propuestos se expedirán por dos años, al cabo de los cuales se podrán renovar sucesivamente por períodos de tres cursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del libro V del Estatuto; y

2.º Los actuales Maestros de Taller que sirvan interinamente sus plazas deben permanecer en sus puestos en tanto no sean provistos en propiedad o se disponga otra cosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Vigo, participando haber cesado en el desempeño accidental de la Auxiliar vacante del grupo tercero, «Construcción», el Auxiliar meritorio D. Félix Cabello Manterola, por haber sido nombrado Auxiliar numerario del grupo sexto,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la expresada Auxiliar vacante en el grupo tercero al Auxiliar meritorio de la citada Escuela y grupo D. Enrique Alonso Silveira, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales asignadas a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: D. Ramón Rúa Figueroa, Auxiliar de la Escuela de Trabajo de Las Palmas, solicita se le abone la dotación de 3.000 pesetas en concepto de gratificación por desempeño de la Auxiliar vacante del grupo sexto, «Mecánica», en la expresada Escuela.

Resultando que D. Ramón Rúa Figueroa elevó instancia a este Ministerio con fecha 20 de Diciembre de 1935, en la que solicitaba se le asignase la cantidad de 3.000 pesetas con cargo a la dotación de la Cátedra del grupo sexto, «Mecánica», vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, por haber sido encargado de su desempeño por Orden ministerial de 15 de Octubre último, pero sin dotación;

Resultando que el exponente presentó una instancia reclamando contra la denegación de la dotación en el nombramiento, la cual le fué devuelta denegándosele esta pretensión por ser incompatible la percepción de su sueldo de Capitán de Artillería con el correspondiente a la dotación de una Cátedra;

Resultando que el señor Rúa adujo como razonamiento el que en la expresada Escuela de Las Palmas existe otro Auxiliar en idénticas condiciones, solicitando se le equivoque al mencionado;

Resultando que remitida la instancia a informe del Director de la Escuela de Trabajo de Las Palmas, lo hizo en 9 de Enero de 1936, manifestando que el Profesor Auxiliar interino encargado de la Auxiliar vacante del grupo quinto, «Motores», D. José Fiol Pérez, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, se encuentra en el mismo caso que el reclamante, D. Ramón Rúa Figueroa, por ser aquél Comandante de Artillería en servicio activo;

Considerando que tanto el artículo 1.º del Real decreto

de 21 de Mayo de 1926, corroborado por la Orden ministerial de 20 de Marzo de 1935, establecen: «los haberes que se perciban con cargo a la dotación de una Cátedra nunca podrán ser en concepto de gratificación»;

Considerando que las razones expuestas por el señor Rúa y corroboradas por el informe del Director de la Escuela, lejos de justificar el derecho del reclamante al percibo del sueldo, ponen de relieve la existencia de otro Auxiliar, D. José Fiol Pérez, que se encuentra en la misma situación que el que reclama,

Este Ministerio ha dispuesto se deniegue lo solicitado por el Auxiliar del grupo sexto de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, D. Ramón Rúa Figueroa, por ser incompatible la percepción de más de un sueldo del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramiro Laburu Beraza, Maestro de Taller de Electricidad de las Escuelas Superiores de Trabajo de Córdoba, nombrado para desempeñar igual cargo en la de Valladolid, en la que solicita pasar inmediatamente a esa capital;

Resultando que el citado señor Laburu está desempeñando en la actualidad la misma Cátedra en la Escuela de Córdoba y que solicita se le autorice para dejar este puesto y poseicionarse inmediatamente de su cargo en la Escuela de Valladolid;

Considerando que por Decreto de 4 de Febrero de 1933 se dispuso que los Profesores nombrados por oposición o concurso para un establecimiento de enseñanza distinto de aquel en que servían deben terminar el curso en el Centro que comenzaron, lo cual ha sido con posterioridad ratificado y ampliado al Profesorado de todas clases de los diversos Centros que dependen de este Departamento, por Orden ministerial de 7 de Enero próximo pasado;

Considerando que esta misma Orden dispone que podrá permitirse el pase del Profesorado de que se trate al nuevo Centro para el que haya sido designado antes de que acabe el curso, siempre que ello sea lo más conveniente en favor de los intereses de la enseñanza y que se haya oido al Centro de origen y al que sea destinado;

Considerando que los Directores de las Escuelas Superiores de Trabajo de Córdoba y Valladolid informan favorablemente la petición del señor Laburu;

Considerando que nada se opone en el orden pedagógico ni el legal a acceder a la petición que se formula,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a D. Ramiro Laburu Beraza autorización para poseicionarse de su nuevo destino en la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid sin esperar a la terminación del presente curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que por unanimidad eleva el Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo de Valdepeñas,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de la expresada Escuela al Maestro de Taller de

Ajuste y Forja que venía desempeñando interinamente, D. Antonio Pereira Legarreta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

:o:

Ilmo. Sr.: Por Orden de 23 de Enero del corriente año (Gaceta del 28), se hicieron, con carácter provisional, el nombramiento de plazas vacantes, que comenzaban por la Escuela de Vivero, nombrando Auxiliar administrativo del Patronato y de la Escuela Elemental de Trabajo a doña María del Carmen Sánchez Márquez, y terminaba en la misma Escuela de Vivero, nombrando Conserje a D. José Jiménez Reyes;

Resultando que no ha habido reclamación alguna contra los expuestos nombramientos dentro del plazo de cinco días que en la misma Orden se especificaba;

Considerando que, según el número 2 de la expresada Orden, se marcaba que la propuesta definitiva se verificaría una vez terminado el periodo electoral,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar con carácter definitivo a los señores que se indican para los cargos que se expresan:

Vivero. Auxiliar administrativo del Patronato y de la Escuela Elemental de Trabajo, dotada con 1.500 pesetas anuales, a doña María del Carmen Sánchez Márquez.

Lorca, Oficial de Secretaría de la Escuela Elemental de Trabajo, dotada con 1.500 pesetas, a D. Pedro Muraté de Andrés.

Peñarroya-Pueblonuevo, Auxiliar administrativo de la Secretaría del Patronato, con el haber anual de 1.500 pesetas, a D. José Vázquez Millán.

Albacete, Auxiliar administrativo de la Secretaría de la Escuela Elemental de Trabajo, a D. Félix Tomás Martínez Arnáu, con el haber anual de 1.000 pesetas.

Cáceres, Auxiliar administrativo de la Escuela Elemental de Trabajo y de Capataces agrícolas, dotada con 1.200 pesetas, a D. Rafael Cuevas Gutiérrez.

Calatayud. Conserje de la Escuela Elemental de Trabajo, con la dotación de 2.000 pesetas, a D. Guillermo Atorrasagasti Ganchegui.

Calatayud. Ordenanza del mismo Centro, con igual dotación, a D. José Gómez Ramiro.

Granada, Portero de la Escuela Elemental de Trabajo, a D. Francisco Villegas Rivera, por traslado, con el haber anual de 2.190 pesetas.

Granada, Ordenanza del mismo Centro, con igual dotación, a D. Secundino Basterra Huerta.

Cáceres, Portero de la Escuela Elemental de Trabajo, con el haber anual de 2.190 pesetas, a D. Miguel González Alonso.

Vivero, Conserje de la Escuela Elemental de Trabajo, con el haber anual de 1.500 pesetas, a D. José Jiménez Reyes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

:o:

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato de Formación Profesional de Linares, en la que da cuenta de que habiendo sido jubilado el Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de aquella localidad, señor Gómez Alonso, se ha nom-

brado interinamente al Auxiliar correspondiente, D. José Vendrell Monserat, para sustituirle en sus funciones, entre las que figuran la de Jefe de la Oficina de Orientación y Selección profesional y la de Profesor de las enseñanzas de dicha Escuela Elemental que forman el grupo 13, las cuales desempeñaba el señor Gómez Alonso,

Este Ministerio ha dispuesto, en cumplimiento del apartado 5.º de la Orden de 30 de Septiembre de 1932, aprobar dichos nombramientos con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación fecha 26 de Febrero último, elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Zamora, manifestando haber cesado por dimisión en su cargo de Maestro de Forja y Ajuste de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha capital D. Alberto, de los Reyes Martín, y proponiendo se nombre interinamente para desempeñar dicho cargo a D. Pablo Felipe Seco,

Este Ministerio, en cumplimiento del apartado 5.º de la Orden de 30 de Septiembre de 1932, ha acordado aprobar dicho nombramiento con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que presenta a este Ministerio el Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Alcoy manifestando que el nombrado Presidente del Tribunal para el concurso-oposición para cubrir la Cátedra vacante del grupo de Matemáticas de la Escuela Elemental de Trabajo de aquella localidad, don Vicente Pascual Pastor ha presentado la renuncia de su cargo y proponiendo le sustituya el Vocal de aquel Patronato D. Luis Gisbert Botella, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo, Doctor en Ciencias y Perito manufacturero,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Luis Gisbert Botella Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, Presidente del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para cubrir la Cátedra de Matemáticas vacante en aquella Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En la Gaceta de 21 de Febrero próximo pasado se publicaron las bases del concurso para proveer varias plazas correspondientes a la plantilla de la Escuela Elemental de Trabajo de Calatayud. En ellas se nombraron los Tribunales calificadores. Contra éstos se han producido diversas reclamaciones, y haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado b), de la Orden de 30 de Septiembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se ratifiquen las bases del concurso expresado anteriormente.

2.º Que se anulen los nombramientos de los Tribunales que en el mismo se indican; y

3.º Que se proceda por el Patronato local de Formación profesional de Calatayud a proponer en terna nombres de señores que puedan constituirlos, para la oportuna resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido con motivo de la consulta elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid acerca del calendario escolar para los talleres, la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«El Director de la Escuela de Trabajo, como consecuencia de una comunicación que le ha sido dirigida por el Jefe de Talleres de la Escuela Elemental de Trabajo, eleva consulta a este Ministerio, en la que solicita se aclare si el calendario escolar, a que se refiere el contrato de trabajo de los Maestros de Taller, ha de ser el de los talleres o el de las clases orales y gráficas.

Dadas las características especiales de las enseñanzas que se dan en los talleres de las Escuelas de Trabajo y su limitado horario, que precisa acoplar al tiempo disponible de los alumnos, es indudable que si su funcionamiento hubiera de acoplarse al de las clases orales y gráficas quedaría de tal manera limitado que no podría obtenerse la formación práctica de la mayor parte de los alumnos.

Estimándolo así, el vigente Estatuto de Formación profesional, en el artículo 20 de su libro III, dispone que las Escuelas de Trabajo procurarán desarrollar los cursos escolares aprovechando el máximo de tiempo disponible durante el año natural, sin que sirva de precedente los cursos escolares ordinarios de otras instituciones, y de hecho en las Escuelas se dan clases prácticas sin ajustarse al calendario de las clases orales y gráficas.

Las plazas de Maestro de Taller para dichas enseñanzas prácticas se proveen de manera completamente distinta que las del Profesorado; no tienen aquéllos el carácter de funcionarios públicos; no adquieren derechos pasivos, y los contratos de trabajo que con ellos se estipulan tienen la duración de cinco años, pudiéndose a la terminación de dicho plazo ser prorrogados o ser rescindidos; en ellos se estipula que la labor docente será la de ocho horas diarias y que anualmente disfrutarán de los días de vacación consignados en el calendario escolar reglamentario, con derecho a percibir durante dicho período los haberes que tengan asignados.

Todo ello da al contrato de trabajo celebrado con dichos Maestros de Taller unas características especiales, que da lugar a que sean regulados con arreglo a las normas sentadas por las leyes sociales, y por ello manifiesta el Director de la Escuela que viene concediéndoseles un mes de vacación retribuida.

Con estos antecedentes, y en atención a las razones expuestas, esta Asesoría Jurídica entiende que el calendario escolar a que en los contratos de trabajo se hace referencia no puede ser, en modo alguno, el de las clases orales y gráficas desempeñadas por Profesorado docente cuyas actividades profesionales están exclusivamente reguladas por la legislación de Instrucción pública, sino el que se fije para los talleres, con objeto de armonizar las enseñanzas en los mismos con la legislación social vigente en relación con el trabajo en las industrias.»

Y este Ministerio ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el pleito que ha originado el recurso interpuesto por D. Pedro Baleriola Soler contra la Orden de este Ministerio de fecha 12 de Enero de 1932 sobre provisión de la plaza del grupo 5.º, Maquinarias, de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 7 de los corrientes, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración del recurso interpuesto a nombre de D. Pedro Baleriola Soler contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 12 de Enero de 1932, resolutorio de concurso sobre provisión de la plaza de Profesor numerario del quinto grupo, Máquinas, de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia en sus propios términos y dar cuenta al Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Alicante, con fecha 4 de los corrientes, manifestando que D. Juan Nicolau Balaguer ha presentado la dimisión de su cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de aquella capital y proponiendo para sustituirle a D. Francisco Armengot Fernández, Profesor de la misma,

Este Ministerio ha acordado aceptar la renuncia de don Juan Nicolau Balaguer del cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo y nombrar para este puesto, de acuerdo con la propuesta reglamentaria, a D. Francisco Armengot Fernández, Profesor en propiedad de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

—:o:—

De conformidad con la propuesta formulada por ese Patronato y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932,

Esta Subsecretaría ha resuelto confirmar el nombramiento de Oficial de Secretaría de la Escuela Elemental de Trabajo de Salamanca a favor de D. Gabriel Hernández González, expedido por este Patronato en 23 de Noviembre de 1929, con el mismo haber que percibe en la actualidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNES.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SALAMANCA.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

—:o:—  
ORIENTACION PROFESIONAL  
ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Félix Navares Gilsanz, reclamando contra acuerdo de la Comisión gestora de ese Patronato, por el que se deniega su petición de abono de haberes que dice devengados y no percibidos como Portero-conserje que fué de la Escuela de Preaprendizaje y Orientación de Chamartín de la Rosa;

Resultando que el Patronato local de Formación profesional obrera de Madrid ha emitido el siguiente informe:

«Que el señor Navares Gilsanz no fué nombrado por el Patronato para desempeñar ningún cargo en la Escuela de Orientación profesional de Chamartín de la Rosa; que antes de funcionar ésta, y con el solo fin de que la finca no quedase sola, el anterior Secretario del Patronato, accediendo a los deseos que le expusiera el interesado, le confirió el puesto de Guarda a cambio de disfrutar de la casa-habitación que más tarde había de ser ocupada por el Conserje del Establecimiento; que no obstante este convenio, puramente verbal, cuando fué oficialmente designado el Conserje y hubo de desalojar la vivienda el citado Guarda, el Patronato, a propuesta del Secretario, acordó conceder al señor Navares 2.000 pesetas a título de donativo y como concesión graciosa para gratificar sus servicios como Guarda, habiendo desajulado seguidamente el señor Navares la vivienda, que desde entonces ocupa el actual Conserje de la Escuela, y que, por tanto, la reclamación de cantidades en concepto de diferencias de devengos que ahora formula el repetido señor carece en absoluto de fundamento legítimo en qué apoyarse»;

Considerando que no habiendo existido nombramiento oficial ni fijación de estipendio alguno, la reclamación aludida es totalmente improcedente,

Este Ministerio ha dispuesto desestimar la instancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Comisario del Gobierno en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, doña María Luisa Navarro y Margati, presentando la dimisión de su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo solicitado, ha resuelto aceptar a doña María Luisa Navarro la dimisión presentada del cargo que se expresa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Secretaría de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer tras-

ladando acuerdo del Claustro del citado Centro, en el que solicita el nombramiento de Director del mismo a favor del que lo desempeña accidentalmente, D. Juan José Urrutia y Alcalá,

Este Ministerio, de conformidad con la expresada propuesta, ha dispuesto nombrar al mencionado señor Urrutia para el cargo de Director de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el expediente relativo al cambio de denominación de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Considerando que todas las disposiciones relativas al Centro de que se trata le designan por el de la Escuela del Hogar y solamente en los últimos presupuestos, sin causa que lo justifique, se ha hecho figurar con la que se señala;

Considerando que no parece debe aceptarse el cambio de denominación sin que preceda una reorganización, no siendo bastante ni suficiente el que tal cambio se efectúe en la designación del crédito con que figura en el Presupuesto vigente;

Considerando que ya este Consejo formuló, en Marzo de 1933, una moción en la que se proponía lo que, a su juicio, procedía en orden a la organización y carácter del citado Centro y en la que se hacía constar que las Escuelas del Hogar «deben dejar de ser profesionales, organizándose en un plan totalmente distinto del marcado en nuestro país hasta el presente»;

Este Consejo entiende que el repetido Centro de enseñanza debe figurar con la misma denominación que se le asigna en las disposiciones orgánicas pertinentes al mismo, sin tener en cuenta la dada en el presupuesto vigente»; y

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Orden de 22 de Octubre último disponiendo el traslado del Centro de Documentación profesional y Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer de los locales arrendados que en la actualidad ocupan al edificio de Alberto Aguilera, número 25, propiedad del Estado, y que se rescindieran los respectivos contratos de arrendamiento en 31 de Diciembre próximo pasado, no ha podido tener efectividad porque no se han ultimado las obras de adaptación necesarias en este último edificio.

En consecuencia, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que quede sin efectos el apartado 2.º de la Orden ministerial de 22 de octubre último, antes citada, y se

prorrogue por el actual ejercicio trimestral el contrato de arrendamiento de la finca número 7 de la calle del Pino, de Madrid, donde se halla instalada la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, como asimismo, por la tácita, y por las mensualidades necesarias, el contrato de arriendo de los locales de la casa número 24 de la calle del Prado, donde está instalado el Centro de Documentación profesional, conforme a las cláusulas contratuales del citado arriendo; y

2.º Que al rescindir el contrato de la casa de la calle del Pino, número 7, se cumpla la cláusula 4.º del mismo, que determina la obligación por parte del arrendatario, si el arrendador lo exige, de dejar en el mismo ser y estado en que encontraba la finca en la fecha de su arriendo, a cuyo efecto debe formarse por el Arquitecto que se designe el oportuno presupuesto de obras necesarias, que será sometido a la aprobación de la Superioridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

—:o:—

Vista la instancia promovida por doña Mercedes Perales Rodríguez, Auxiliar de la Clase de Bordados de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, solicitando ser adscrita a la Auxiliaria vacante de Corte y Confección de la misma Escuela;

Considerando que la numerosa matrícula de la clase de Confección de vestidos requiere la cooperación de la Auxiliar, circunstancia que, de momento, no ocurre en la de Bordados a mano y a máquina, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido, tanto por la Profesora titular de la primera de las citadas enseñanzas como por el Director de la Escuela,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado, si bien con carácter temporal, o sea en tanto subsistan las circunstancias que lo aconsejan en la actualidad en beneficio de la enseñanza.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

—:o:—

## INVALIDOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la mejor marcha de los servicios y habiendo cesado las causas que los motivaron,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden ministerial de 20 de Julio de 1934 por la que se creaba en el mismo una Delegación administrativa del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, pasando los servicios de esta clase a la Sección administrativa del citado Instituto, en la forma establecida en el Reglamento general orgánico aprobado por Decreto de 10 de Enero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

SECCION 8.<sup>a</sup>—Ingenieros Civiles.

## AGRONOMOS

## ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Escuela de Peritos Agrícolas y el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Ayudante de los Campos de Prácticas del Instituto Nacional Agronómico, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, consignada en el capítulo primero, artículo 2.<sup>a</sup>, grupo 48, concepto 6.<sup>a</sup>, del presupuesto de este Ministerio, al Perito agrícola D. Humberto Palazón Yebra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Vista una instancia de D. Zacarías Martín Faraldo, Gañán de bueyes de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico, en solicitud de que se dé carácter oficial a dicho cargo, y teniendo en cuenta que conforme significa la Dirección del expresado Centro, la única forma de poder atender a la petición formulada sería la inclusión en presupuestos de la dotación, manifestando también que en el mismo caso se hallan otros obreros, que pedirían lo mismo,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar que, mientras no figure en presupuestos la partida correspondiente, no hay posibilidad de acceder a la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—El Subsecretario DOMINGO BARNES.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

SECCION 9.<sup>a</sup>—Archivos, Bibliotecas y Museos.

## PERSONAL

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Juliana Isasi-Isasmendi, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en súplica de que se le conceda licencia por encontrarse en el octavo mes de gestación;

Vista asimismo la certificación facultativa que acredita la circunstancia que alega la interesada,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto por Orden de 5 de Enero de 1924, conceder a dicha señora licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

:o:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha presentado en este Ministerio D. José Antón González, funcionario del Cuer-

po facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid, en solicitud de que quede sin efecto el expediente de su jubilación voluntaria, que se hallaba en diligencias de reglamentaria tramitación, en méritos de haber desaparecido los motivos a que diera lugar la iniciativa del interesado;

Teniendo en cuenta que el señor Antón hizo uso de un derecho de carácter renunciable, de conformidad con la propuesta de la Sección correspondiente, informada favorablemente por la Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar la pretensión del señor Antón y se dispone que quede sin efecto el expediente de referencia y que se archiven las diligencias, en tramitación, de su jubilación voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCION 11.<sup>a</sup>—Tesoro Artístico.

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra durante el primer trimestre del corriente año, importante 28.499,75 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.<sup>a</sup> del Real decreto de 23 de Abril de 1915 y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendido en la excepción que se determina en el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.<sup>a</sup> de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.<sup>a</sup> del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 28.499,75 pesetas y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.<sup>a</sup>, artículo 7.<sup>a</sup>, grupo 2.<sup>a</sup>, concepto único, del vigente presupuesto para el primer trimestre del año en curso, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente.

Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás, de los gastos de conservación y sostenimiento del

Palacio y jardines del Generalife (Granada) durante el primer trimestre del corriente año, importante 18.999,75 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendido en la excepción a que se refiere el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el indicado presupuesto por su importe de 18.999,75 pesetas y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 7.º, grupo segundo, concepto único, del presupuesto vigente para el primer trimestre del año en curso, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador del monumento D. Joaquín Torrente.

Madrid, 29 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

### SECCION 13.º—Becas.

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente-propuesta de concesión de beca, como alumna seleccionada, de Concepción López de la Fuente; y

Resultando que recibido en este Ministerio dicho expediente se interesó del Instituto de Granada, del que procedía, por Orden de 20 de Agosto último, el nombramiento del Tribunal correspondiente ante el que la interesada verificase los ejercicios prevenidos en el artículo 8.º del Reglamento de 31 de Mayo último (*Gaceta* del 2 de Junio), y una vez efectuados se devolvió a este Departamento;

Resultando que pasado el expediente a información de la Universidad de Madrid, en unión de otros del expresado Instituto, lo emitió en sentido favorable y manifestando que, de no existir medios para otorgar beca a todos los propuestos, se prefiriese a los de cursos más próximos a la terminación de los estudios, señalando a los dos alumnos de los propuestos que se encontraban en tales condiciones:

Resultando que, siguiendo tales indicaciones, se realizaron las adjudicaciones en lo que se refería a las propuestas del Instituto de Granada por Orden de 21 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del 22);

Resultando que en 27 de Noviembre próximo pasado se solicitó por medio del Instituto de Granada—ante la eventualidad de que durante el corriente año surgiese vacante—certificación, extendida por el padre de la alumna interesada, en la que manifestara, bajo su responsabilidad, la ocupación y medios de vida, tanto suyos como de su fami-

lia, desprendiéndose de dicha certificación que sólo tiene el sueldo de 3.000 pesetas anuales, más dos mensualidades como gratificación, sin bienes de fortuna para el mantenimiento de su esposa y tres hijas, sin que su familia tenga sueldo o jornal alguno supletorio;

Considerando que, según se deduce tanto del expediente de la alumna de que se trata como de los informes emitidos por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada y por la Universidad de Madrid, concurren en la interesada las condiciones que determina el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Decreto de 31 de Mayo del próximo pasado año (*Gaceta* del 2 de Junio), vigente al formularse la propuesta, para ser considerada como alumna seleccionada, dadas sus aptitudes y aprovechamiento para el estudio;

Considerando que, dados los términos en que fue emitido el informe de la Universidad y producida de entonces a la fecha vacante del número de las becas que fueron adjudicadas por Orden de 22 de Noviembre último (*Gaceta* del 24), es procedente la declaración de alumna seleccionada a favor de la señorita Concepción López de la Fuente a contar del día 1.º del mes en curso;

Considerando que además de las condiciones de la alumna seleccionada, demostradas en el expediente que nos ocupa existen las de carencia de medios económicos suficientes para su desenvolvimiento, confirmado por la declaración suscrita por el padre de la interesada, recientemente reclamada y unida al expediente para comprobación de su actual estado económico,

Este Ministerio ha resuelto se considere como alumna seleccionada del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, a contar de 1.º de Marzo en curso, a doña Concepción López de la Fuente, que fué propuesta en tiempo oportuno por el citado Centro docente, y a quien se abonará desde la expresada fecha el subsidio de 150 pesetas durante lo que resta del curso actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña María de los Angeles Pina del Río, alumna seleccionada para cursar estudios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, número 94 de las relaciones aparecidas en la *Gaceta* del 24 de Noviembre último, en súplica de que la citada beca le sea transferida a la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla; y

Resultando que basa su determinación en haber contraido durante su estancia en Madrid para cursar los estudios que se citan enfermedad que le impide su residencia en esta capital, extremo comprobado por la certificación facultativa unida a su expediente, y vistos cuantos antecedentes se custodian en el Departamento relativos a la alumna mencionada;

Resultando que, según se desprende del informe de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, emitido con fecha 7 del actual, la alumna de referencia efectuó el examen de ingreso-oposición y se halla matriculada en la actualidad en el primer curso del grado profesional;

Considerando que justificada la causa por la que la alumna señorita Pina del Río solicita el traslado de la beca que disfruta y no habiendo precepto legal que lo impida, procede acceder a su pretensión, si bien con la disminución del subsidio a 150 pesetas mensuales, correspondiente al grado de enseñanza que cursa,

Este Ministerio ha resuelto se considere a doña María

de los Angeles Pina del Río como alumna seleccionada para cursar estudios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, con el subsidio de 150 pesetas mensuales, correspondiente a los de su clase, y que por el Habilitado de dicho Centro docente se formalicen las nóminas procedentes para el abono del subsidio, a contar desde 1.º de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 20.*)

:o:

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, mediante la que significa a los alumnos de dicha Escuela D. Fernando Bruna Dublag, D. Santiago Sánchez Cázar, don Miguel Navarro Garnica y D. Vicente García Pérez para el disfrute de cuatro becas de 1.500 pesetas anuales cada una, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la mencionada Escuela;

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 17, del presupuesto general de gastos vigentes en este Ministerio para el pago de dichas atenciones;

Resultando que la designación fué hecha de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Real orden fecha 19 de Febrero de 1930;

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en aceptar la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo primero, artículo 2.º, grupo 48, concepto 17, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento, se concedan a D. Fernando Bruna Dublang, D. Santiago Sánchez Cázar, D. Miguel Navarro Garnica y don Vicente García Pérez cuatro becas en metálico de 1.500 pesetas anuales cada una, que percibirán los agraciados por trimestres vencidos y a contar desde 1.º de Enero del año en curso, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

2.º Que se les hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de la referida Escuela D. José Aparicio Fernández, a cuyo nombre de hacerse los oportunos libramientos.

3.º Que la subsistencia de dichas becas queda subordinada a cuanto al presente está regulado por la regla décimotercera o modificaciones que pudieran posteriormente establecerse a propuesta de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 18.*)

:o:

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 9 de Agosto de 1935 (*Gaceta del 13*) relacionada con la concesión de matrículas gratuitas e interesando, a los efectos de ejemplaridad, la rapidez de sanciones a los que con sus declaraciones eludiesen el pago de los derechos establecidas por la inscripción de matrículas, mediante las falsas declaraciones relacionadas con el pago o no, o su cuantía de contribuciones por sus distintos conceptos,

Este Ministerio ha resuelto modificar el número tercero

de la citada Orden de 9 de Agosto de 1935 en los siguientes términos:

«De los casos en que resulte responsabilidad a exigir, se acordará el cese inmediato en el disfrute del beneficio, exigiéndose el reintegro no sólo de los derechos procedentes, sino el abono doble de los mismos, dando cuenta al Ministerio tan pronto se reciba la comunicación de los Centros dependientes del Ministerio de Hacienda y de cuantas actuaciones se vayan realizando hasta que se efectúe por el interesado el ingreso de los derechos procedentes.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 20.*)

## SECCION 15.º—Edificios y Obras.

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En 13 de Febrero de 1936 se acordó por este Ministerio lo siguiente:

Aprobado con fecha 6 de Junio del año próximo pasado un proyecto de instalación de clima artificial en el nuevo edificio de la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de Granada, redactado por los Arquitectos señores Vilata y Botella, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 46.280 pesetas, y a 49.999,75 pesetas una vez adicionadas las partidas de 3.471 y 248,75 pesetas, correspondientes, respectivamente, al 7,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra y al premio del Pagador, no habiendo podido librar su total importe, sino la cantidad de 25.000 pesetas, por hallarse agotada la consignación destinada a esta atención;

Resultando que en 8 de Octubre de 1935 se rehabilitó el acuerdo aprobatorio del proyecto referido por la diferencia de 24.999,75 pesetas, que tampoco pudo ser satisfecha totalmente por igual causa, abonándose 23.750 pesetas;

Considerando, por lo expuesto, que procede rehabilitar la diferencia de la suma que no pudo ser abonada y que asciende a 1.249,75 pesetas, y habiendo consignado en conformidad en el expediente respectivo el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se rehabilité la expresada diferencia de 1.249,75 pesetas, debiendo abonarse con cargo al crédito que figura en el capítulo IV, artículo 1.º, grupo primero, concepto 3.º, del presupuesto trimestral vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 17.*)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado en 24 de Marzo de 1933 por los señores Arquitectos D. Eugenio Sánchez Lozano y D. Lorenzo Gallego referente a las obras para continuar la habilitación de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva;

Resultando que su presupuesto de ejecución material, con honorarios por formación del proyecto y dirección facultativa y premio de pagaduría, dan un total de pesetas 49.991,84;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el

indicado proyecto, son indispensables, según se desprende de la naturaleza de las mismas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, autoriza se ejecuten por administración las obras cuyo importe no excede de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo IV, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Eugenio Sánchez Lozano y D. Lorenzo Gallego referente a las obras para continuar la habilitación de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, por un total de 49.991,84 pesetas, en la siguiente forma: por ejecución material, 46.830,77 pesetas; por honorarios de formación del proyecto y dirección facultativa, 3.044 pesetas, y por premio de pagaduría, 117,07 pesetas.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(*Gaceta del 19.*)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Departamento sobre interpretación de lo consignado en el párrafo tercero de la base 1.ª de las de concurso para construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 de Diciembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, que el citado párrafo se considere rectificado en la forma siguiente:

«Y, finalmente, que los lados que no corresponden a fachada lindan con edificaciones o espacios libres que no permiten la apertura de huecos, de luces y vistas.»

Y que por alterarse substancialmente la traza del proyecto, prorrogar el plazo (ya en curso) para presentación de los anteproyectos hasta las doce de la mañana del día 16 de Agosto próximo venidero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.  
(*Gaceta del 20.*)

—:o:—

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Subsecretaría, fecha 16 de Marzo de 1936, se ha señalado el día 6 de Abril próximo, a las doce de la mañana, para la subasta de las obras de

construcción de un pabellón para Facultad de Ciencias en Salamanca, por la cantidad de 189.564,13 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos previstos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta del 30 de Agosto*), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Edificios y Obras) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio (Sección de Edificios y Obras) y en los Gobiernos civiles de las provincias se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 2 de Abril próximo, a las doce de la mañana.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador; acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.686,92 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas acreditativa de que al anunciararse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro obrero.

(Serán desechadas las proposición que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del prescrito Decreto de 13 de Julio de 1934.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de la adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital, y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de nueve meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en seis meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid, 17 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNES.

*Modelo de proposición.*

Don ...., vecino de ...., provincia de ...., con domicilio en la .... de ...., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ...., se compromete a tomar a su cargo la de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá. «con rebaja del ... por 100.»)

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta del 20.*)

**Sección de Codificación.****JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS****ORDEN**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para ampliación de Estudios e investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que el cargo de Jefe de los servicios técnicos del Instituto Nacional de Física y Química, para el que ha sido nombrado D. Juan María Torroja Miret, en 12 del corriente, es compatible con el Jefe técnico del Taller, que desempeña el propio señor Torroja, y que el nuevo cargo tiene la categoría oficial de los Jefes de Sección del expresado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

**Dirección General de Primera Enseñanza****SECCION 20.<sup>a</sup>—Construcciones escolares.****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Triste (Huesca) de la primera mitad de la subvención concedida en principio, por Orden ministerial de 16 de Mayo de 1934 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas en el barrio de la Estación;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, a quien se encomendó la visita de inspección al edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Triste la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta del 26*) se ha concedido un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero del corriente año (*Gaceta del 26*), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Triste (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 16 de Mayo de 1934 le fué concedida para construir directamente las Escuelas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 14.*)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Lillo (Toledo) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 23 de Enero de 1935 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que há sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Emilio Paramés, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Lillo (Toledo) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 13.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que há sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta del 26*) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago de servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta del 26*), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lillo (Toledo) la cantidad de 13.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 23 de Enero de 1935 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 14.*)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Camarasa (Lérida) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 5 de Junio de 1934 se le concedió en principio para construir directa-

mente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones, tres para niños y tres para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Camarasa la primera mitad de la expresada subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camarasa (Lerida) la cantidad de 36.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 5 de Junio de 1934 para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

:0:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) de la primera mitad de la subvención que por Ordenes ministeriales de 11 de Noviembre de 1933 y 29 de Junio de 1935 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos locales destinados a bibliotecas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Corral de Calatrava la primera mitad de la expresada subvención, o sean 42.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) la cantidad de 42.000 pesetas como primera mitad del importe de las subvenciones que en principio y por Ordenes ministeriales de 11 de Noviembre de 1933 y 29 de Junio de 1935 le fueron concedidas para construir directamente un edificio con destino a Es-

cuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos locales destinados a bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

:0:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Salas (Oviedo) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934 se le concedió para construir directamente en el pueblo de Villazón un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al expresado edificio por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Salas la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salas (Oviedo) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934 se le concedió en principio para construir directamente las referidas Escuelas en el pueblo de Villazón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

:0:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cervón (Soria) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 9 de Octubre de 1934 se le concedió, en principio, para construir directamente una Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio

de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que, con arreglo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Ayuntamiento de Cervón (Soria) la cantidad de 5.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 9 de Octubre de 1934 para construir directamente la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Aldea Real (Segovia) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 22 de Enero de 1935 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 26.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldea Real (Segovia) la cantidad de 26.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 22 de Enero de 1935, le fué concedida para construir directamente las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Jaímé de Domenys (Tarragona) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1934 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. J. L. M. Benlliure, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento

citado la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26) se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Jaime de Domenys (Tarragona) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1934, para construir directamente las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Canovellas (Barcelona) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Adolfo López Durán, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Canovellas la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canovellas (Barcelona) la cantidad de 10.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935, le fué concedida para construir directamente las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña (León) de la primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 9 de Octubre de 1934, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro en Robledo de la Guzpeña;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica, pero manifiesta que únicamente se encuentra construida la Escuela, pudiéndose, por tanto, ser concedida la primera parte de la subvención en cuanto al edificio-escuela se refiere;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña (León) la cantidad de 5.000 pesetas, primera mitad de la subvención concedida en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita girada al edificio-escuela y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado se ha concedido un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último se abone al Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña (León) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 9 de Octubre de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Robledo de la Guzpeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación benéfico cultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 11 de Enero de 1935 para construir directamente un edificio en el barrio de La Concepción con destino a Escuelas graduadas con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Fernando Gallego;

Considerando que procede se abone a la referida Asociación la primera mitad de la referida subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero

último, se abone al Presidente de la Asociación benéfico cultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia) la cantidad de 72.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 11 de Enero de 1935 le fué concedida en principio para construir directamente en el barrio de La Concepción un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono de la cantidad de 72.000 pesetas por el edificio que construye el Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo), destinado a Escuela graduada para niños y niñas;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de Septiembre de 1934 se concedió en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas para construir directamente un Grupo escolar con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas y los locales correspondientes a inspección médica, dos salas de trabajos manuales y biblioteca, con arreglo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, cuya suma se abonaría en los dos plazos que señala dicho artículo 16;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el 14 de Febrero próximo pasado, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial del importe total de la referida subvención;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Tomás Rodríguez, a quien se encendió la primera visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 5 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito;

Considerando que, por tanto, procede se abone al Banco de Crédito Industrial la primera mitad de la subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda al Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo) la cantidad de 72.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 26 de Septiembre de 1934, cantidad que se librará al señor Director del Banco de Crédito Industrial, en Madrid, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (Gaceta del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Elche (Alicante) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en la partida rural de Torrellano Alto;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Elche la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta del 26*) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último, se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Elche (Alicante) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que le fué concedida en principio por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, para construir directamente un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en la partida rural de Torrellano Alto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 22*)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Osor (Gerona) de la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 19 de Diciembre de 1934 para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias;

Resultando que el Arquitecto escolar señor Navarro Borrás, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Osor la primera mitad de la expresada subvención, a sean 15.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado se ha concedido un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Osor (Gerona) la cantidad de 15.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 19 de Diciembre de 1934 para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 22*)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Torreserona (Lérida) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 22 de Enero de 1935 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta del 26*) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (*Gaceta del 26*) se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torreserona (Lérida) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 22 de Enero de 1935 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 23*)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Los Villares (Jaén) de la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 31 de Marzo de 1933 para construir directamente cuatro Escuelas unitarias (de las cuales ya se han construido totalmente y abonada la subvención de las dos de niñas);

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Díz, a quien se encomendó la visita de inspección al edificio para dos Escuelas de niños, ha emitido informe favorable acerca del mismo;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Los Villares (Jaén) la primera mitad de la subvención para dichas Escuelas, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se halla cubierto de aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último se ha concedido un crédito extraordinario para atender al servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último, se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Villares (Jaén) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 31 de Marzo de 1933 para construir directamente dos Escuelas unitarias para niños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Toledo de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 16 de Enero de 1935 le fué concedida para construir directamente tres edificios en los barrios de la Estación, San Martín y San Lucas, con destino, cada uno, a dos Escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de Inspección girada a los edificios por el Arquitecto escolar D. Guillermo Díz;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Toledo la primera mitad de la expresada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dichos edificios;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último, se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Toledo la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que le fué concedida en principio por Orden ministerial de 16 de Enero de 1935 para construir directamente tres edificios en los barrios de la Estación, San Martín y San Lucas, con destino, cada uno, a dos Escuelas unitarias para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Priego (Cuenca) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 14 de Agosto de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un Grupo escolar con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dicho Grupo por el Arquitecto escolar D. Eduardo Torallas;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto

que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al referido Grupo escolar y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (Gaceta del 26), se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Priego (Cuenca) la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 14 de Agosto de 1934 le fué concedida para construir el Grupo escolar de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta vecinal de Porquera de Santullán, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia), de la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 7 de Junio de 1932 para construir directamente un edificio con destino a Escuelas unitarias;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Díz, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable, haciendo constar en el mismo que sólo puede servir para contener dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, pudiéndose suprimir en la construcción las dos clases de los extremos;

Considerando que procede se abone a la Junta vecinal de Porquera de Santullán la primera mitad de la subvención que le corresponde, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado se ha concedido un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último, se abone a la Junta vecinal de Porquera de Santullán, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia), la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que le corresponde por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 1.º de Septiembre

tiembre de 1932 le fué concedida en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Miguel García Molsalve, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Alburquerque la primera mitad de la citada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz) la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 1.º de Septiembre de 1932 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Patronato escolar «Angel Pérez Roméu», de Isla Cristina (Huelva), de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Patronato «Angel Pérez Roméu», de Isla Cristina (Huelva), la cantidad de 24.000 pesetas como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Presidente del Patronato «Angel Pérez Roméu», de Isla Cristina (Huelva), la cantidad de 24.000 pesetas como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander) de la segunda mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 25 de Octubre de 1933 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas en su agregado de Pedreña;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander) la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se encuentra terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander) la cantidad de 10.000 pesetas como segunda y última mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 25 de Octubre de 1933 le fué concedida, y por hallarse ya construido el edificio destinado a dos Escuelas unitarias para niños y niñas en el pueblo de Pedreña, agregado de dicho Ayuntamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta vecinal de Villamofico, Ayuntamiento de Valderredible (Santander), de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 30 de Julio de 1932 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone a la expresada Junta vecinal la cantidad de 4.500 pesetas como segunda mitad de la mencionada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26) se abone al Presidente de la Junta vecinal de Villamofico, Ayuntamiento de Valderredible (Santander), la cantidad de 4.500 pesetas como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia) del segundo plazo de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 11 de Enero de 1935 para construir directamente en el barrio de San Antonio Abad un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda del Conserje;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora;

Resultando que la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial de la segunda mitad de la subvención concedida en principio, mediante acuerdos adoptados en las Juntas celebradas los días 20 y 26 de Febrero último;

Considerando que procede se abone el segundo plazo de la subvención concedida en principio, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección y el edificio se halla totalmente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado;

Considerando que con arreglo a lo establecido por las vigentes disposiciones puede hacerse cesión de las subvenciones y ofertas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario, aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (Gaceta del 26) se conceda a la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), la cantidad de 72.000 pesetas, como segunda mitad de la subvención que le corresponde por el edificio que ha construido en el barrio de San Antonio Abad, con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje, cuya cantidad se librará a favor del señor Director del Banco de Crédito Industrial en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Enmedio (Santander) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1932 se le concedió para construir directamente en el agregado de Fombellida un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Enmedio la cantidad de 5.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (Gaceta del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Enmedio (Santander) la cantidad de 5.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido en el agregado de Fombellida con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora) de la subvención que por Orden ministerial de 24 de Marzo de 1934 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Adolfo López Dúrran, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento;

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (Gaceta del 26) se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora) la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 24 de Marzo de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villar del Campoo (Soria) de la subvención que

en principio y por Orden ministerial de 4 de Marzo de 1933 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Villar del Campo (Soria) la cantidad de 9.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26) se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villar del Campo (Soria) la cantidad de 9.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

—10:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Enmedio (Santander) de la subvención que por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1932 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en Aradillos;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el Decreto de 15 de junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26) se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Enmedio (Santander) la cantidad de 10.000 pesetas, importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1932 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en el pueblo de Aradillos, por hallarse terminado el edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

—10:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Pereña (Salamanca) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 24 de Marzo de 1934 se le concedió para construir un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la cantidad de 40.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26) se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pereña (Salamanca) la cantidad de 40.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

—10:

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, en 29 del pasado Febrero, me dice lo que sigue:

«Vista la instancia de la Agrupación forestal y de la industria maderera de España en la que solicita que se respeten en toda su integridad las disposiciones que protegen a la industria nacional por los contratistas de las construcciones escolares a cargo de ese Ministerio;

Resultando que la citada Agrupación pide que sean cumplidas estrictamente las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 26 de Julio de 1917, Decreto de 4 de Junio y Orden de 31 de Octubre pasado;

Considerando que este Ministerio debe velar estrictamente por el cumplimiento de las disposiciones que protegen la industria nacional, dictando aquellas Ordenes más pertinentes a fin de conseguir el citado fin;

Considerando que se hallan obligados a respetar las disposiciones que emanen de este Ministerio todos los contratistas de obras públicas de cualquier clase y disposiciones que éstas sean, y en mayor obligación se encuentran de respetar las citadas disposiciones los organismos estatales;

Considerando que este Ministerio, para bien cumplir su cometido de defensa de la industria española, necesita el auxilio de los propios interesados, los que deben denunciar las infracciones concretas que se realicen de las disposiciones que protegen la industria nacional;

Considerando que la petición formulada por la Agrupación forestal y de la industria maderera Española no representa denuncia de carácter penal a los fines de la Ley Electoral y, por ende, puede tramitarse durante el período electoral;

Vistas las leyes de 27 de Julio de 1933, la de 3 de Agosto de 1907, en lo que se halla subsistente; la de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 26 de Junio de 1917, el Decreto de 4 de Junio y Orden de 31 de Octubre pasado, y demás disposiciones que protegen la industria nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con su Subsecretaría y a propuesta de la Sección de Producción industrial, ha tenido a bien disponer:

1.º Interesa a este Ministerio que obligue a los contratistas de construcciones escolares y demás edificaciones que al citado ramo ministerial competen a que cumplan exactamente las disposiciones que protegen a la industria nacional.

2.º Que por los funcionarios que tengan que intervenir en el pago de las contratas de obras públicas se tenga en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 4 de Junio de 1935.

3.º Que todas las personas interesadas en el cumplimiento de las disposiciones protectoras de las industrias nacionales deben cooperar a la acción de este Ministerio mediante las denuncias correspondientes en los casos de incumplimiento de la citada disposición.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Y resolviendo de conformidad con lo interesado,

Este Ministerio ha acordado que la preinserta Orden se publique en la *Gaceta de Madrid* para su más exacto cumplimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 24.*)

:0:

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Zaragoza D. José María Laguna Azorín referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria de asistencia mixta en Oitura, Ayuntamiento de Bárboles, de la misma provincia, verificada en 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Mateo Zapata Cardiel, vecino de Zaragoza, Laurel, número 3, en la cantidad líquida de 20.435,18 pesetas, que resulta una vez deducida la de 4.887,22 pesetas a que asciende la baja del 19,30 por 100 hecha en su proposición, de la de 25.322,40 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 16.*)

:0:

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Valladolid D. Rafael Serrano y Serrano referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Villaco de Esgueva, de la misma provincia, verificada en 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Valeriano Hernández Cuadrado, vecino de Zamora, Segunda Avenida (chalet), en la cantidad líquida de pesetas 45.948,44, que resulta una vez deducida la de 45,99 pesetas a que asciende la baja del 0,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 45.994,43 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 6.*)

:0:

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Zaragoza D. José María Laguna Azorín referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Bárboles, de la misma provincia, verificada en 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Mateo Zapata Cardiel, vecino de Zaragoza, Laurel, número 3, en la cantidad de 33.462,65 pesetas, que resulta una vez deducida la de 8.002,84 pesetas a que asciende la baja del 19,30 por 100 hecha en su proposición de la de 41.465,49 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 19.*)

:0:

Vistas el acta de recepción provisional y liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Pedrosa del Príncipe (Burgos);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y hallándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio; que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas al contratista 61.661,27 pesetas, 13.899,34 de las cuales lo fueron contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento, y al Arquitecto 1.436,77 por honorarios de dirección de las obras;

Resultando que por Real orden de 19 de Septiembre de 1929 se adjudicaron las obras a D. José Vidal Mengual en la cantidad de 65.598,73 pesetas, pero como por Orden ministerial de 22 de Diciembre de 1932, que aprobó un presupuesto adicional para dichas Escuelas, se incrementó aquella suma en 3.372,84, la adjudicación total de este servicio, con tal aumento, queda fijada en 68.971,57 pesetas;

Resultando que entre la anterior cantidad de 68.971,57 pesetas y las 69.211,81 que de obra ejecutada arroja la liquidación final, existe una diferencia a anular de mayor obra de 240,24 pesetas;

Resultando que deducidas de las 68.971,57 pesetas las 1.648,93 que importan los honorarios facultativos de dirección de las obras, más las 3.343,55 que en materiales aportó el Ayuntamiento, el líquido acredititable al contratista se reduce a 63.979,09 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 61.661,27, existe un saldo a su favor de 2.317,82 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuotas de honorarios, 1.436,77 pesetas, sólo resta abonarle,

para el total pago de las 1.648,93 que le corresponden, la diferencia de 212,16 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abonos de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4º, artículo 1º, grupo 2º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido de 68.971,57 pesetas, y disponer:

1º Que se reconozca derecho a D. José Vidal Mengual, contratista de las obras, a percibir las 2.317,82 pesetas, que resultan de saldo a su favor; y

2º Que se reconozca asimismo derecho a D. Adolfo Blanco, Arquitecto director del servicio, al percibo de las 212,16 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

Vista el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino al Grupo escolar «Joaquín Sorolla», situado en las calles de Abascal y Santísima Trinidad, de esta capital;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reunidos en el indicado Grupo escolar los Arquitectos directores de las obras con los representantes de este Ministerio y del Ayuntamiento, con asistencia de dos representantes de la Sociedad contratista, y practicado por los mismos un escrupuloso reconocimiento de todas las dependencias que lo integran, las que hallaron bien construidas y de acuerdo con los proyectos aprobados, las dieron por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos—subsanados posteriormente por los Arquitectos autores de la misma—la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 1.567.838,40 pesetas, de las cuales 783.919,19 lo fueron directamente por el Ayuntamiento de Madrid, y el Arquitecto al servicio del Estado en esta obra, 10.660,38, por honorarios facultativos de dirección;

Resultando que por Orden Ministerial de 3 de Noviembre de 1931 se adjudicaron estas obras a la «Sociedad Metropolitana de Construcción», de Barcelona, en la cantidad de 1.508.443,75 pesetas; pero como por igual disposición de fecha 27 de Enero de 1933, que aprobó un presupuesto adicional para dicho Grupo escolar, se incrementó aquella suma en 80.872,78 pesetas, la adjudicación total del servicio, con tal aumento, queda cifrada en 1.589.316,54 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior suma de pesetas 1.589.316,54 las 21.478,10 que importan los honorarios facultativos de dirección de las obras, el líquido acre-

ditable a la contrata se contrae a 1.567.838,44 pesetas, pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 1.567.838,40, existe un saldo a su favor de 0,04 pesetas;

Resultando que de las 21.478,10 pesetas que importan honorarios facultativos de dirección de las obras y de formación del proyecto adicional, la mitad, o sean pesetas 10.739,05, corresponde su abono al Estado, y como don Antonio Flórez, Arquitecto a su servicio en estas obras, contra cuentas presentadas, ha percibido 10.660,38 pesetas, sólo resta satisfacerle, para el total pago de las 10.739,05 citadas, la diferencia de 78,67 pesetas;

Considerando que, para fijar la proporcionalidad de las sumas a satisfacer a la contrata, hay que tener en cuenta que de la cifra de 1.567.838,44 pesetas que le son acreditable, corresponde al Estado satisfacer 783.919,22 e igual suma al Ayuntamiento de Madrid, por lo cual, al haber abonado el primero 783.919,21 pesetas y el segundo 783.919,19, le resta satisfacer, para el total pago del expresado líquido acreditable, las diferencias de 0,01 y 0,03 pesetas, respectivamente;

Considerando que para el pago de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo IV, artículo 1º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el líquido de pesetas 1.589.316,54, incluidos los honorarios de dirección de las obras y de formación del proyecto adicional, y disponer que se reconozca a D. Antonio Flórez, Arquitecto al servicio del Estado en estas obras, al percibo de las 78,67 pesetas que, en concepto de saldos de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada para niños en Medina de Pomar (Burgos);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y comprobado por el mismo que la contrata subsanó los defectos que en la construcción se señalaron, procedió a la recepción provisional del edificio;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Departamento, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido subsanadas al contratista 108.831,19 pesetas, de las cuales 23.061,21 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento, y al Arquitecto, 2.257,16 por honorarios de dirección facultativa de las obras;

Resultando que el total de ejecución material aprobado para estas obras—proyecto primitivo, 102.361,48 pesetas, y adicional, 8.757,23—se eleva a 111.118,71 pesetas, y la verificada a 111.637,25, con una diferencia en más de esta última de 518,54 pesetas;

Resultando que tal diferencia representa el producto que se obtiene al subsanar errores de medición y aritméticos observados en ambos proyectos y que se detallan en la Memoria unida a la liquidación final;

Resultando, pues, que aumentadas las 111.637,35 pesetas de ejecución material con el 15 por 100 de contrata—16.745,59 pesetas—, más el 2,50 por 100 de honorarios facultativos de dirección de las obras—2.777,97—, se obtiene la suma de 131.160,81 pesetas, la que queda reducida, una vez restada de la misma la baja del 13,70 por 100 hecha en la subasta, al líquido de 113.191,78 pesetas;

Resultando que por Real orden de 10 de Septiembre de 1928 se adjudicaron estas obras a D. José Vidal Mengual en la cantidad de 103.797,63 pesetas; pero como por Orden ministerial de 10 de Junio de 1931, que aprobó un presupuesto adicional para dichas Escuelas, se incrementó aquella suma en 8.880,05 pesetas, la adjudicación total de este servicio con tal aumento queda cifrada en pesetas 112.677,68;

Resultando que entre las 113.191,78 pesetas que de obra ejecutada arroja la liquidación final y el líquido de adjudicación de 112.677,68 pesetas, existe una diferencia de 514,10 pesetas, cantidad en que debe ser ampliado este servicio;

Resultando que deducidas de las 113.191,78 pesetas las 2.397,39 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, una vez restada de las mismas la correspondiente baja de subasta, más las 5.096,00 que de materiales aportó el Ayuntamiento, el líquido acreditado al contratista se contrae a 105.698,39 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 103.831,19, existe un saldo a su favor de 1.867,20 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 2.257,16 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 2.397,39 que le corresponden, la diferencia de 140,23 pesetas;

Considerando que el artículo 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, preceptúa que las equivocaciones materiales que todo presupuesto pueda contener, ya por errores en las cantidades de obras o en su importe, se corregirán en cualquiera época en que se observen;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo IV, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, ésta última por el importe líquido de pesetas 113.191,78, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. José Vidal Mengual, contratista de las obras, a percibir las 1.867,20 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca asimismo a D. Adolfo Blanco y Pérez de Camino, Arquitecto director del servicio, el derecho al percibo de las 140,23 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 16 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el proyecto adicional de obras referente al Grupo escolar «Legado Crespo», en esta capital;

Resultando que por Decreto de 11 de Julio de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por los Arquitectos don Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, para la ejecución de obras de ampliación y reforma en el Grupo escolar citado, por su presupuesto de contrata de 180.536,34 pesetas, incluido el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de Noviembre del mismo año se adjudicó la ejecución del servicio a D. José Gutiérrez García, en la cantidad de 138.405,32 pesetas, una vez deducidas las 38.289,84 a que ascendió la baja del 21,67 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que los Arquitectos directores de la obra, ante la necesidad de reforzar la cimentación del edificio y verificar otras reparaciones, formulan proyecto adicional;

Resultando que en su presupuesto se eleva a 27.318,87 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 568,85 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Madrid coopera a estas obras adicionales, como a las primitivas, con el 50 por 100 de su importe;

Resultando que la Comisión Ejecutiva de Construcción de Edificios para las Escuelas nacionales de Madrid ha examinado y aprobado el proyecto de que se trata;

Considerando que las obras que se pretenden verificar son necesarias para la solidez del edificio;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, procede se enciende la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas o básicas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Felipe Trigo, referente al Grupo escolar «Legado Crespo», por el presupuesto líquido de 27.318,87 pesetas y disponer:

1.º Que su ejecución la verifique el contratista de las primitivas, D. José Gutiérrez García, por la expresada cantidad, de la que satisfará el Estado 13.659,44 pesetas, con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto; y

2.º Que el 50 por 100 restante, o sean 13.659,43 pesetas, sea abonado por el Ayuntamiento de Madrid en la forma prevenida por el artículo 4.º del Decreto de 11 de Julio de 1934.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Estudiado este expediente;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de Febrero del año próximo pasado se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Culla (Castellón) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 50.521,14 pesetas, incluidos los honorarios

por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.351,38 pesetas;

Resultando que la cantidad de 39.335,81 pesetas, que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 2.335,81 pesetas (más las otras 1.351,38 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el presupuesto trimestral prorrogado de 1935 y 37.000 cargo a los tres últimos trimestres del mismo año;

Resultando que el Ayuntamiento de Culla aporta el 20 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 23 de Abril del año próximo pasado se adjudicó la ejecución de las obras a don Vicente Alfonso Vicente en la cantidad líquida de pesetas 39.450,17;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 7.518,98 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se rehabilite un crédito de 7.518,98 pesetas para la construcción de dos Escuelas unitarias en Culla (Castellón), con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Estudiado este expediente;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de Octubre de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos, para adaptar en Gallur (Zaragoza) un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 60.703,31 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 1.625, pesetas;

Resultando que en el apartado tercero de la citada Orden ministerial se dispuso que la cantidad de 48.562,65 pesetas que había de abonar el Estado (incluidas las 1.625 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfaría con imputación al capítulo IV, artículo 1.º, concepto noveno, del presupuesto de este Ministerio correspondiente al ejercicio económico de 1934;

Resultando que el Ayuntamiento de Gallur aporta el 20 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 7 de Enero del año próximo pasado se adjudicó la ejecución de las obras a don Francisco Bueno Jiménez en la cantidad líquida de pesetas 47.469,43;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 5.684,84 pesetas para las obras de adaptación de que se trata, procedente de la anualidad anterior;

Considerando que es necesario disponer de un crédito

equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento; con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 5.684,84 pesetas para las obras de adaptación en las Escuelas unitarias de Gallur (Zaragoza), con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 11 de Julio de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner, referente a obras de ampliación y reforma del Grupo escolar denominado «Pi y Margall», de esta capital, por su presupuesto de contrata de 487.224,45 pesetas, incluido el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.651,57 pesetas;

Resultando que la cantidad de 243.612,23 pesetas que había de abonar el Estado, como 50 por 100 del coste total de las obras, se distribuyó de la forma siguiente. 180.000 pesetas (más las otras 3.651,57 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934 y 63.612,23 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Madrid aporta el 50 por 100 del importe de las obras, o sean 239.960,65 pesetas;

Resultando que por Orden de 12 de Septiembre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Juan Jurado Cejudo en la cantidad de 382.497,29 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 99.383,43 pesetas para las obras de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

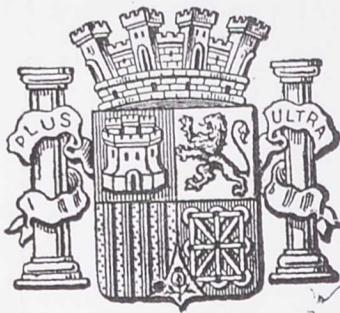
Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a este servicio;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 99.383,43 pesetas para las obras de ampliación y reforma del Grupo escolar «Pi y Margall», de Madrid, con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

8 ABR. 1936

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES



## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . .	15,00 pesetas
Un semestre . . . .	8,00
Número suelto . . . .	0,25

## PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

## SUMARIO

## Ministerio

Decreto autorizando al Ministro para que designe una Comisión investigadora a los efectos que se indican. Página 848.

Otro creando una Junta encargada de organizar, bajo la inmediata dirección del Ministerio, cuanto se relacione con la Segunda enseñanza y Enseñanza profesional en su grado medio.—Página 849.

Otro disponiendo que no es de aplicación a los Institutos nacionales en que funcionen internados lo dispuesto por los artículos 4.º, 5.º y 8.º del Decreto de 7 de Septiembre de 1935. Página 849.

Otro restableciendo los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanzas.—Página 849.

Otro creando en el Ayuntamiento de Madrid, y para los servicios de Primera enseñanza del mismo, el Consejo especial de Cultura Primaria.—Página 850.

Otro declarando disuelto el Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas.—Página 850.

Otro reponiendo a D. José López-Rey en el cargo de Secretario del Servicio de Concursos nacionales.—Página 851.

## Subsecretaría

## Sección 1.º—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Ascensos.—Página 852.

Prórrogas de plazos para tomar posesión de destinos.—Página 852.

Licencia.—Página 853.

## Sección 2.º—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—Devolución de fianza. Página 853.

## Sección 4.º—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Nombramiento en virtud de concurso.—Página 853.

Resolución de expediente de concurso, que se declara desierto.—Página 853.

Licencia.—Página 854.

Situación de Catedráticos como consecuencia de sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 854.

Disposición referente a los Catedráticos excedentes que soliciten el rein-

greso y no acudan al primer concurso, y nombramiento en concepto de excedente que solicitó el reintegro del Catedrático que se menciona. Página 854.

Desestimación de instancia solicitando resolución de expediente del concurso que se indica, antes de que se resuelva el que se menciona.—Pág. 855.

Idem de idem acerca de abono de horas extraordinarias.—Página 855.

Idem de idem en solicitud de nombramiento en propiedad para el desempeño de la Cátedra que se indica.—Página 856.

Desestimación de propuesta sobre acumulación.—Página 856.

Autorizaciones para continuar en el desempeño de Cátedras hasta fin de curso y para tomar posesión de cargos en los Institutos que se mencionan.—Página 856.

Anuncio de Cátedra a concurso previo de traslado.—Página 856.

PROFESORADO ESPECIAL.—Jubilación.—Página 857.

Autorización para continuar en desempeño de cargo hasta fin de curso y para posesionarse de plaza en el Instituto que se expresa.—Página 857.

PROFESORADO INTERINO.—Desestimación de instancia de Encargados de curso y de Auxiliar solicitando amnistía de sanciones.—Página 857.

AYUDANTES.—Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 857.

Rectificación de Orden sobre abono de cantidad por desempeño de plaza.—Página 858.

ALUMNOS.—Resolución de expedientes sobre convulación y convalecación de asignaturas.—Página 858.

Aprobación de sanción aplicada por Consejo de disciplina.—Página 859.

INSTITUTOS-ESCUELAS.—Licencia concedida a Encargada de curso del de Madrid.—Página 859.

INSTITUTOS ELEMENTALES.—Cese de Encargados de curso.—Página 859.

Licencia a Encargado de curso.—Página 859.

Desestimación de instancia de Profesor solicitando remuneración por desempeño de Cátedra acumulada.—Página 859.

ASUNTOS GENERALES.—Desestimación de solicitud sobre creación de una Escuela preparatoria.—Página 860.

## Sección 5.º—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—Nombramiento de Director.—Página 860.

Restituciones en cargos de Catedráticos interinos.—Página 860.

Resolución favorable de instancia de Auxiliar solicitando se le acrede remuneración que viene percibiendo Ayudante.—Página 860.

Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares.—Página 861.

Desestimación de instancia de Profesor auxiliar solicitando un mes de licencia, con medio sueldo, considerándola como prórroga.—Pág. 861.

Reconocimiento de derecho al ascenso de dos quinquenios a Profesor auxiliar.—Página 861.

Nombramiento de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 862.

Licencias a Profesores auxiliares.—Página 862.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—Reposición en el cargo de Profesora encargada de curso.—Página 862.

Nombramiento de Profesor auxiliar de Francés.—Página 862.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—Remuneración de 2.000 pesetas a Encargado de curso.—Página 862.

Desestimación de instancia de alumnos sobre admisión de matrícula oficial.—Página 862.

## Sección 12.º—Fundaciones Benéfico-dententes.

Clasificación.—Página 863.

«Colegio de la Virgen de la Merced», en Tortoreas (Pontevedra); Aprobación de cuentas.—Página 863.

«Monasterio de San Lorenzo de El Escorial» (Madrid).—Aprobación de presupuesto.—Página 864.

«Escuela Seijo», en Corvite (Lugo).—Aprobación de propuesta para ocupar vacante en Junta de Patronos.—Página 865.

«Escuelas populares gratuitas», en Carmona (Sevilla).—Aprobación de cuentas.—Página 865.

Audiencia.—Página 866.

## Sección de Codificación.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Consideración de pensionados.—Página 866.

Prórroga de pensión.—Página 867.

374

**Dirección General de Primera  
Enseñanza**

**Sección 20.<sup>a</sup>—Construcciones Escolares.**

Resolución favorable de expediente solicitando subvención para realizar obras de ampliación en Grupo escolar.—Página 867.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 867.

Abono de subvenciones que en principio fueron concedidas a Ayuntamientos para construir directamente edificios con destino a viviendas de Maestros y a Escuelas.—Página 871. Idem de subvención que en principio fué concedida para realizar obras de ampliación en Grupo escolar.—Página 871.

Abono de primeras y segundas mitades de subvenciones.—Página 872.

Suspensión de obra y anulación de concesión para construir un edificio con destino a Escuelas unitarias en Massanet de Cabrenys (Gerona).—Página 873.

Aprobación de acta de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 874.

Habilitaciones de créditos.—Pág. 874. Aprobación de cuentas de suministros de material.—Página 875.

Ampliaciones de plazos para formalización de escrituras de contrata.—Página 879.

Inefectividad de Orden de 6 de Febrero en lo que atañe a entrega de depósito y rectificación referente a devolución de fianza.—Página 880.

Rectificación de Orden referente a abono de primera mitad de subvención.—Página 880.

**Sección 21.<sup>a</sup>—Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias.**

CREACIONES.—Resolución de expediente sobre modificación de arreglo escolar.—Página 880.

LOCAL-ESCUELA.—Declaración, con carácter general, de que no puede destinarse el local de las Escuelas nacionales más que a la enseñanza que le está encomendada.—Página 881.

CASA-HABITACIÓN.—Desestimación de expediente promovido por Maestro sobre abono por el Ayuntamiento de Valdecarrizo del importe de obras que realizó por su cuenta en la casa que habita.—Página 881.

Autorización a Maestros para residir en el punto más próximo de Fuentes de Ebro mientras se construyen viviendas.—Página 882.

Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones.—Página 883.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—Asignación para gastos a los Directores de los Campos que se expresan.—Página 884.

ASOCIACIONES.—Denegación de autorización para el legal funcionamiento de la que se menciona.—Pág. 885.

**Sección 22.<sup>a</sup>—Provisión de Escuelas.**

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—Resolución de reclamaciones producidas por los Maestros del Grado profesional contra la relación única provisional publicada por Orden de 19 de Septiembre último.—Página 886.

Disposición referente a los preceptos contenidos en la Orden de 15 de Enero último relativa a la colocación de cursillistas de 1933, etc.—Pág. 887.

Convocatoria para la celebración del cursillo de selección profesional para ingreso en el Magisterio.—Pág. 887.

Disposición referente a la corrección de algunas deficiencias observadas en la Orden anterior.—Página 889.

Resolución favorable de expedientes incoados por Maestras cursillistas de 1933 pidiendo se les conceda solicitar Escuelas servidas por Maestra. Página 889.

CONCURSOS.—Resolución favorable de expediente de Maestra pidiendo ser comprendida en la Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1934.—Página 889.

Sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Página 890.

Nombramiento de Maestro en propiedad para la Escuela que se indica, en virtud de sentencia en pleito contencioso-administrativo.—Pág. 890.

Nombramiento de Maestro para la vacante de niños existente en el Grupo escolar «Rosa Arjón», de Zaragoza.—Página 890.

Nombramiento de Maestra para la Escuela que se indica en virtud de ingreso.—Página 890.

Nombramientos de Directores interinos de Graduadas de menos de seis secciones.—Página 891.

Desestimación de instancia sobre reconocimiento de servicios.—Pág. 891.

Resolución favorable de instancias sobre acumulaciones y reconocimientos de servicios.—Página 891.

PERMUTAS.—Confirmación de Orden de la Dirección general por la que se anuló la permute entablada entre las Maestras que se expresan.—Página 893.

ASUNTOS GENERALES.—Resolución de consultas sobre la aplicación de amnistía al Magisterio nacional.—Página 893.

**Sección 23.<sup>a</sup>—Incidencias del Magisterio.**

CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES.—Página 894.

**MINISTERIO**

**DECRETOS**

Con gran insistencia llegan al Ministerio de Instrucción pública instancias, reclamaciones, denuncias y excusaciones de todo género, en pretensión de que se corrijan numerosísimos abusos y arbitrariedades cometidos en la situación del personal de la enseñanza. Nombramientos extendidos a favor de personas que no reúnen condiciones legales para obtenerlos; creación de plazas innecesarias o cuyos titulares no habían de tener posibilidad de prestar sus servicios; trasladados al margen de las normas legales reguladoras de aquéllos; agregaciones o comisiones que no respondían a ninguna necesidad. Afán, en suma, de servir intereses de partido o personales a costa del presupuesto del Departamento y sin escrúpulo de producir una perturbación en los Centros y organismos dependientes del mismo.

Decidido el Gobierno a acometer una investigación y depuración de aquellos abusos, no sólo por atender las justificadas quejas que llegan en este sentido, sino por el propio deseo de restaurar su autoridad y prestigio y de imprimir una máxima austeridad y seriedad en su gestión, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>a</sup> Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que designe una Comisión investigadora que se encargará fundamentalmente:

Primero. De proponer la anulación de los nombramientos, trasladados, agregaciones, comisiones, etc., cuando se

hayan infringido las normas legales que regulaban cada caso o no respondan a servicios de necesidad o conveniencia evidentes; y

Segundo. De proponer igualmente una regulación o legislación que impida para lo sucesivo efectuar nombramientos o verificar cambios en la situación del personal docente, cuando no se trate de destinos o servicios que por su naturaleza signifiquen un puesto de confianza ministerial.

Artículo 2.<sup>a</sup> La labor que se encomienda a esta Comisión, se hará a base de los partes que los Centros u organismos centrales y provinciales dependientes del Ministerio, deban dar acerca de los funcionarios adscritos a los mismos por virtud de resoluciones que impliquen una irregularidad legal.

Igualmente podrán dirigirse a esa Comisión, mediante informaciones suscritas, responsables y razonadas, cuantas personas crean su deber auxiliar al Ministerio en esta delicada y penosa tarea.

Artículo 3.<sup>a</sup> La Comisión designada podrá dirigirse a todos los Centros u organismos de la enseñanza en petición de los datos e informes que le sean necesarios, estando obligados aquellos Centros a atender el requerimiento que se les haga.

Dado en Madrid a veintisésis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 27.)

La Junta creada por Decreto de 7 de Junio de 1933 para organizar cuanto se relacionara con la aplicación de la Ley de 2 del mismo mes y año fué disuelta en 26 de Julio de 1934, sin que hubiere podido llevar a cabo íntegramente la labor que le estaba encomendada.

No sólo era de su competencia organizar los Centros de Segunda enseñanza y enseñanza profesional en su grado medio que, con los apremios que la Ley citada exigía, se crearon para sustituir a las Congregaciones religiosas en la función de la enseñanza, sino que debían consolidar su existencia y organizar toda la enseñanza media de la República, con arreglo a las orientaciones y necesidades de los tiempos actuales.

Los problemas que quedaron sin resolver continúan en la misma situación, y como la función de la enseñanza es primordial en la República, estima el Gobierno imprescindible disponer, como en 1933, de un órgano apto, suficiente y adecuado, que asesore, inicie y ejecute cuanto en la enseñanza media es imprescindible realizar para que alcance la máxima eficacia.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta encargada de organizar, bajo la inmediata dirección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuanto se relacione con la Segunda enseñanza y enseñanza profesional en su grado medio.

Artículo 2.º La Junta estará compuesta de un Presidente, que será el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; un Vicepresidente y catorce Vocales, de los que dos serán Catedráticos de Universidad, tres miembros del Consejo Nacional de Cultura, cinco Catedráticos de Instituto, dos Arquitectos, un Oficial de la Secretaría técnica y otro funcionario de la Secretaría del Ministerio, actuando el último de Secretario.

Todos los miembros de la Junta serán designados por el Ministerio.

La Junta podrá solicitar la agregación a ella, provisional o definitivamente, de aquellas personas que considere convenientes para el cumplimiento de su misión.

Artículo 3.º Serán atribuciones y deberes de la Junta: Primero. Proveer a la debida instalación de los Centros de Segunda enseñanza profesional en su grado medio, incluso a sus internados, llevando con absoluta independencia de todo otro organismo la gestión de nuevas construcciones y ampliación de las existentes.

Segunda. Proponer al Ministerio las medidas que juzgue convenientes para que los Centros, tanto en lo que afecta a su personal como a su desenvolvimiento pedagógico, llenen los fines científicos y sociales que le están encomendados.

Tercero. Inspeccionar, en tanto el Ministerio no disponga de otro organismo adecuado, todos los servicios de la enseñanza media, teniendo en este aspecto facultades ejecutivas.

Artículo 4.º La Junta podrá solicitar de todos los organismos de la Administración los datos y asesoramientos que estime necesarios para el cumplimiento de su misión.

Artículo 5.º Todos los miembros de la Junta, excepto el Subsecretario, percibirán dietas por cada sesión que celebren y viáticos y gastos de locomoción en caso de necesitar desplazarse de Madrid, siendo de aplicación a estos efectos todas las disposiciones que se dictaron con relación a la Junta nombrada por Decreto de 7 de Junio de 1933.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Los Claustros de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza en que funcionan internados solicitan con apremio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la creación de Escuelas preparatorias, que si son convenientes en todos los Centros de Segunda enseñanza, se hacen imprescindibles en aquellos en que el internado es, si no la única, una de las principales razones de su existencia.

El Decreto de 7 de Septiembre de 1935 reglamentó la creación, provisión y funcionamiento de dichas Escuelas, sin tener en cuenta el régimen especial de los Institutos con internado, que no puede ser en la enseñanza primaria, como no lo es en la secundaria, igual al de los Centros que no tienen este importante servicio.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No es de aplicación a los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza en que funcionen internados lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 8.º del Decreto de 7 de Septiembre de 1935.

Artículo 2.º Cumpliendo las demás disposiciones de dicho Decreto, podrán crearse en los indicados Centros cuantas Escuelas preparatorias sean precisas.

Artículo 3.º La creación se efectuará a propuesta razonada del Claustro del Instituto interesado.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se restablecen los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanza, creados por Decretos de 25 de Septiembre de 1933 y de 27 de Julio del mismo año, respectivamente, y que fueron suprimidos por Decreto de 1.º de Noviembre de 1934.

Artículo 2.º Con objeto de dar mayor cohesión y eficacia a la obra encomendada a estos dos organismos, se crea un Comité ejecutivo común, que estará constituido en la siguiente forma: un Delegado del Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública, que actuará como Presidente; un Vocal del Consejo Nacional de Cultura; uno del Consejo de Cultura de la Generalidad; un representante del Patronato de la Universidad de Barcelona; un Catedrático representante de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona; un Catedrático de Instituto Nacional de Segunda enseñanza; un Profesor de Escuela Normal y un Maestro nacional.

Artículo 3.º Se restablece la Secretaría general para

todos los Centros de Segunda enseñanza de Barcelona, creada por Decreto de 25 de Septiembre de 1933.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 27.)

—10—

Por Decreto del Gobierno Provisional de la República de 6 de Junio de 1931 se crearon los Consejos Universitarios provinciales y locales de Primera enseñanza en sustitución, los dos últimos, de las Juntas provinciales de Instrucción pública y locales de Primera enseñanza.

La importancia y volumen de los servicios de la cultura primaria de Madrid exigen una completa autonomía, que de seguro ha de redundar en beneficiosos resultados para el niño, la Escuela y el Maestro.

En la actualidad existe una dualidad de intervenciones y un exceso de engranaje burocrático, que complican la fácil solución del problema escolar, siendo de indiscutible urgencia abordar este servicio.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En el Ayuntamiento de Madrid, y para los servicios de Primera enseñanza del mismo, se crea el Consejo especial de Cultura primaria.

Artículo 2.º Este Consejo lo formarán: el Alcalde, dos Tenientes de Alcalde y tres Concejales; un Profesor de Normal de Madrid; un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza; un Maestro y una Maestra de Escuelas nacionales; un Arquitecto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y otro del Ayuntamiento de Madrid; un Médico escolar, un representante del Museo Pedagógico, el Jefe de la Sección administrativa provincial de Primera enseñanza, y un padre y una madre de familia que tengan demostrado con su actuación su amor a la Escuela y su interés por la enseñanza. Será Secretario, sin voto, el funcionario municipal que designe la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 3.º Todos los Vocales del Consejo de Cultura tendrán su correspondiente suplente, al efecto de garantizar la representación que por este Decreto se les confiere.

Los nombramientos de los Tenientes de Alcalde, Concejales y Arquitecto municipal y sus suplentes serán acordados por el excelentísimo Ayuntamiento, y los de Profesor de Normal de Madrid, del Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, Maestro y Maestra de Escuelas nacionales, Arquitecto del Ministerio de Instrucción pública, Médico escolar, representante del Museo Pedagógico, padre y madre de familia y sus suplentes, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Los Vocales de nombramiento del Ministerio se renovarán cada dos años, a partir de 1.º de Enero de 1938.

Artículo 4.º El Consejo especial de Cultura primaria de Madrid tendrá a su cargo, dentro del Municipio, todas las atribuciones otorgadas o que se concedan a los Consejos universitarios provinciales y locales de Primera enseñanza y de las Juntas provinciales de autoridades de Primera enseñanza.

Artículo 5.º Las atribuciones de los Consejos locales las desempeñarán, en Madrid, una Comisión del Consejo especial de Cultura primaria, designada por el Pleno de éste, presidida por un Teniente de Alcalde y constituida por un Concejal, el Inspector de Primera enseñanza, el Maestro de Escuela nacional, el Arquitecto municipal, el

padre de familia y el Médico escolar; actuando de Secretario, sin voto, el mismo del Pleno del Consejo.

Artículo 6.º El servicio de construcciones escolares y gastos de mobiliario y material de primera instalación se desarrollará adoptando acuerdos de propuesta el Consejo especial de Cultura primaria, que someterá en la parte económica a resolución del excelentísimo Ayuntamiento; obtenida la conformidad de esta Corporación municipal, redactarán los proyectos los Vocales Arquitectos, que serán los Directores de las obras, y pasarán a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 7.º Concedida la aprobación, el Ayuntamiento subastará las obras, y el Estado sólo tendrá la intervención que ejercerá por medio de sus representantes en el Consejo especial de Cultura primaria, abonando el importe de la aportación cuando se acredite por medio de certificación de los Vocales Arquitectos haber empleado en el servicio la primera mitad de la aludida aportación o el total de ésta, si la obra o el servicio está ultimado. Cuando la importancia del presupuesto así lo requiera, el pago de la aportación se escalonará en la forma que se convenga por el Estado y el Municipio.

Artículo 8.º El Consejo especial de Cultura primaria de Madrid redactará, en el plazo de un mes, un proyecto de Reglamento de sus atribuciones, que someterá a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 9.º Cuando el Consejo lo considere conveniente podrá requerir la asistencia a sus deliberaciones de los funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y del excelentísimo Ayuntamiento, los cuales, en las sesiones, tendrán voz, pero no voto.

Artículo 10. Se suprime la Junta municipal de Primera enseñanza y la Comisión ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid. Esta última continuará, no obstante, en función liquidadora de los servicios que tenía a su cargo hasta 31 de Diciembre de 1935.

Artículo 11. Las oficinas del Consejo especial de Cultura primaria se establecerán en el Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 27.)

—10—

Considerando las dificultades naturales inherentes a toda gran empresa, como es la de la expedición Iglesias al Amazonas y las actuales circunstancias de España, que obligan al Estado a prestar una mayor atención a los problemas de su reconstitución interior, sin renunciar definitivamente a llevar a cabo una obra de tal índole para el prestigio de España en América, el Gobierno acuerda aplazar dicha expedición científica y al mismo tiempo utilizar los materiales que a ella estaban destinados en otros trabajos científicos de exploración más modestos y que más directa relación guardan con la realidad de los problemas culturales planteados en España.

Por otra parte, los territorios africanos que dependen de España son bastante extensos y ricos y no han recibido hasta ahora la atención que merecen bajo los diversos aspectos que requiere una verdadera colonización.

Los conocimientos que en España se tienen de esas regiones se deben en su casi totalidad a esfuerzos indivi-

duales y a exploraciones aisladas, efectuadas en diversas épocas y sin conexión alguna entre sí, y que en la actualidad constituyen sólo datos muy fragmentarios e insuficientes. Algunas ramas importantísimas de la Geografía y de las Ciencias Naturales son casi desconocidas en las posesiones españolas del África Occidental.

Un país que pretende efectuar una labor colonizadora debe empezar por realizar el estudio científico, lo más completo posible, de sus territorios coloniales, y esto con una doble finalidad: la primera, la del noble deseo de contribuir desinteresadamente a la cultura del país o engrandecimiento de la Ciencia; la segunda, la de considerar que el conocimiento científico completo de todo el territorio es la base para la utilización racional de sus elementos naturales.

Estudiar seria y positivamente los diversos aspectos científicos y problemas que ofrecen las posesiones españolas del África Occidental es, sencillamente, continuar la gloriosa tradición de los exploradores españoles de los siglos XVIII y XIX.

Con esta finalidad se habrá de establecer un plan coordinado de exploraciones que abarque las diversas ramas de las Ciencias Naturales y Geográficas: Meteorología, Fisiografía, Geología, Botánica, Pedología, Zoología, Antropología, etc.

Para realizar estos fines se llevarán a cabo las excursiones necesarias, cuya duración y número dependerá de la naturaleza de las investigaciones que deban realizarse en cada especialidad y de la extensión e importancia de las mismas. Los datos recopilados en estas exploraciones permitirán reunir un archivo completo de material y observaciones acerca de nuestras colonias, que servirá para redactar una serie de monografías modernas sobre las mismas, en las que se condensen y reúnan sus múltiples aspectos y modalidades.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, constituido en virtud del Decreto de 27 de Agosto de 1932 y Orden ministerial de 21 de Octubre de 1932. Su actuación no se da, sin embargo, por terminada hasta tanto que presente la Memoria justificativa de su labor científica y económica.

Artículo 2.º Se constituye una Comisión liquidadora que se hará cargo, mediante inventario, de todos los elementos adquiridos por el extinguido Patronato y asimismo del estado de las cuentas.

Artículo 3.º Esta Comisión realizará su cometido en el término de quince días, al cabo de los cuales dará cuenta del resultado de su labor al Ministerio. Los materiales y fondos pasarán a poder de la Junta de Exploraciones científicas, a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 4.º Se crea, dependiente del Ministerio de Instrucción pública, una Junta de Exploraciones científicas, cuya finalidad es: promover y organizar los viajes de estudios necesarios para llegar a un conocimiento sistemático de las producciones naturales de los territorios africanos que dependen de España, sin perjuicio de aplicar sus medios al estudio de algunas otras regiones, si es que se considera oportuno.

Artículo 5.º Las diversas comisiones de estudios que se envíen actuarán con independencia unas de otras o bien conjuntamente, según convenga en cada momento a la mayor eficacia de su labor. A la Junta competirá la coordinación de los trabajos de estas comisiones.

Artículo 6.º Todos los objetos recogidos en las diversas exploraciones serán propiedad de los Museos nacionales u otros Centros de investigación del Estado, a determinar en cada especialidad por la Junta de Exploracio-

nes científicas. Igualmente los aparatos, libros y demás elementos de estudio adquiridos para la realización de los trabajos serán primero conservados, y, una vez terminada la misión, propiedad de los aludidos Centros oficiales. Además, la Junta atenderá no solamente a la realización de trabajos en el campo, sino a los cuidados y gastos especiales que requiera la preparación, para su conservación definitiva, de los materiales.

Artículo 7.º La Junta de Exploraciones científicas estará igualmente encargada de que los materiales recogidos sean estudiados por los especialistas más competentes y que las Memorias o trabajos sean convenientemente publicados.

Artículo 8.º Esta Junta subvendrá a sus gastos con los fondos que provienen del remanente de la liquidación de bienes del disuelto Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas y de los créditos que oportunamente se consignen en Presupuestos.

Artículo 9.º Por Ordenes posteriores se designarán las personas que hayan de constituir la Comisión liquidadora a que se refiere el artículo 2.º, así como los Vocales de la Junta de Exploraciones científicas que se crea por el artículo 4.º

Artículo 10. El «Artabro» se cederá al Ministerio de Marina y al servicio de las entidades que realicen los fines científicos que determinaron su construcción.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se preceptúa en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Por Orden ministerial de 2 de Junio de 1931 fué disignado para el cargo de Secretario del Servicio de Concursos nacionales del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes D. José López-Rey y Arrojo.

Por Orden ministerial de 8 de Septiembre de 1933 y en vista de la comunicación dirigida al Ministerio de Instrucción pública por la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, se autorizó al antedicho señor López-Rey para que se ausentara de España durante un año, con objeto de realizar estudios sobre Historia del Arte en Francia, Bélgica, Alemania e Inglaterra; y por Orden de 14 de Noviembre del mismo año se renovó la indicada autorización, encargándole al propio tiempo recoger, con destino a la Secretaría técnica del mencionado Departamento, informaciones acerca de la organización de las Bellas Artes en los países donde había de realizar estudios.

Ausente de España el señor López-Rey, por Orden ministerial que lleva fecha 30 de Enero de 1934 se dispuso su ceso en el cargo de Secretario de los Concursos nacionales, alegando que su viaje de estudio no había de concluir hasta el día 30 de Septiembre siguiente, y en que, por tanto, «no podría prestar al aludido cargo la puntual asistencia necesaria para el mejor desempeño de su función», sin que para acordar la cesantía se instruyese expediente ni se cumpliese con formalidad alguna de carácter administrativo.

Teniendo en cuenta las irregularidades que se observan en esta Orden de cese, no sólo no fué precedida de la instrucción de expediente, pero ni de inculpación alguna contra el interesado, y para la que no puede ser racional ni correcto fundamento la afirmación de que por hallarse el señor López-Rey en el extranjero, no sólo debidamente autorizado, sino en comisión de servicio, y preci-

samente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ya que éste juzgaba necesaria la presencia de aquél en Madrid, pudo y debió ordenarle el inmediato regreso,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se repone a D. José López-Rey y Arrojo en el cargo de Secretario del Servicio de Concursos nacionales del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la misma retribución que tenía asignada de 4.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al artículo 1.<sup>o</sup>, grupo 54, concepto 14, del presupuesto vigente de dicho Ministerio.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Marcelino Domingo Sanjuán.

(Gaceta del 27.)

## SUBSECRERARÍA

### SECCION 1.<sup>o</sup>—Personal,

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el día 13 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón técnicoadministrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Sebastián López Polano, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Ramón Guiñ Salas, de la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra C) del artículo 4.<sup>o</sup> del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Luis Calvo Sánchez, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Blasco Ibáñez», de Valencia, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme a los mismos apartado, letra y artículo de dicho Reglamento.

D. José Pérez San Joaquín, de la Secretaría general de la Universidad de Valencia, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra D) del citado artículo y Reglamento;

D. Antonio Lastres Martínez, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del artículo y Reglamento mencionados.

2.<sup>o</sup> Que la resulta de 4.000 pesetas se adjudique a don Juan Leiva Vidal, Oficial de Administración de segunda clase en situación de excedencia voluntaria por Orden de 20 de Agosto de 1934, que ha solicitado su reingreso en 20 de Enero último y al que corresponde dicho sueldo transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita

su instancia, según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo prestar sus servicios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, publicándose esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

Vista la instancia elevada por D. Fernando Montorio Fontana, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, destinado a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, solicitando prórroga de plazo para tomar posesión de dicho destino;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de los corrientes y en virtud de concurso de traslado fué nombrado el interesado para el expresado cargo;

Resultando que, según manifiesta el solicitante, se vé en la imposibilidad de ponerse en camino a causa de asuntos familiares; y

Considerando el favorable informe del señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcalá de Henares, en donde el señor Montorio presta actualmente sus servicios, y lo que para estos casos se dispone en el párrafo último del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de prórroga a los cuarenta y cinco días de que dispone para posesionarse de su cargo en el expresado Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vista la instancia elevada por D. Domingo España Losada, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, solicitando prórroga de plazo para tomar posesión de su nuevo destino;

Resultando que el interesado venía prestando sus servicios en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia y que por Orden del día 2 de los corrientes, y en virtud de concurso de traslado, ha sido nombrado para el mismo Centro de Murcia;

Considerando que el solicitante se encuentra actualmente enfermo, según justifica con la certificación facultativa que acompaña a su instancia, y teniendo en cuenta lo que para estos casos se dispone en el párrafo último del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de prórroga para que pueda posesionarse de su cargo de Oficial de Administración de tercera clase en la expresada Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.



es Profesor de Instituto local, plaza que obtuvo en virtud de ejercicios de selección en Octubre de 1928;

Considerando que por Orden de 5 de Agosto de 1932 se dispuso que a los Profesores de Instituto locales no se les debe conceder privilegio alguno para ingreso en el Escalafón de Catedráticos numerarios, ya que no fueron sometidos, para obtener su nombramiento, a las mismas pruebas que éstos, y debe acusarse la diferencia entre unos y otros, y por lo tanto, no pueden concursar Cátedras de Institutos Nacionales, y la Orden de 1.º de Julio de 1935 (*Gaceta* del 3) dispone que cuando algún Instituto elemental, antiguo local, se eleve a Instituto Nacional, así como en los ya elevados, los Profesores de Instituto local continúen desempeñando sus cargos, no anuncianándose sus plazas entre Catedráticos numerarios hasta que aquéllos cesen voluntaria o reglamentariamente;

Considerando, además, que el señor Cueto Ramos no acredita estar en posesión del título profesional y debe ser excluido de concurso, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 23 de Junio de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se declare desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud, que será provista en el turno reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Arévalo Muñoz, Catedrático de Lengua española del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en la Orden de 12 de Diciembre de 1924 y que el Director del Centro informa favorablemente la petición.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo un mes de licencia con todo el sueldo, por enfermedad, al señor Arévalo Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 11 de Enero del corriente año, mandada cumplir por acuerdo de este Ministerio de 11 de Marzo corriente, se plantea un problema que no aparece previsto en la legislación vigente.

En virtud de dicha sentencia ha de ser repuesta en la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, con carácter interino y en las condiciones que determinó la Real orden de 4 de Enero de 1928, doña Carmen Rodríguez Bescansa.

La Cátedra en cuestión está hoy desempeñada en propiedad por D. Agustín Rodríguez Sánchez, a quien se nombró para tal cargo, mediante concurso previo de traslado, por Orden de 2 de Mayo de 1935, y que al cumplir la sentencia había de ser desplazado del Instituto de Melilla.

El Ministro viene obligado a producir al señor Rodríguez Sánchez el menor trastorno posible, toda vez que es ajeno a su voluntad el desplazamiento a que se ve obligado, por lo que resulta más equitativo que declararlo excedente forzoso concederle el derecho a optar entre las dos plazas de Geografía e Historia actualmente vacantes en los Institutos de Tortosa y Zafra, y cuya provisión no ha sido todavía anunciada, plazas que son de análoga importancia a la que desempeña, por lo que,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Reponer a doña Carmen Rodríguez Bescansa en el desempeño de la Cátedra de Geografía e Historia de Melilla en las condiciones que determina la Real orden de 4 de Enero de 1928, con la remuneración de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación de la propia Cátedra.

2.º Conceder a D. Agustín Rodríguez Sánchez, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto de Melilla, un plazo de quince días, a partir de la notificación de la presente, para que manifieste su preferencia entre las Cátedras de igual asignatura de los Institutos de Tortosa y Zafra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que D. Juan Burgos Romero, Catedrático de Matemáticas de Institutos, solicitó la excedencia voluntaria que le fué concedida por Orden de 28 de Octubre de 1933;

Resultando que en 1.º de Julio de 1935 ingresó en el Ministerio instancia del señor Burgos Romero solicitando su reingreso en el sentido de poder concurrir a los concursos que se anunciaran en lo sucesivo;

Resultando que por Orden de 5 de Julio de 1935, circulada por el Registro general del Ministerio en 13 del mismo mes y publicada en la *Gaceta* del día 16, se concedió al referido señor Burgos Romero el derecho al reingreso en las condiciones establecidas por el artículo 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, modificado por Decreto de 7 de Agosto de 1931;

Resultando que con posterioridad a la Orden de reingreso del señor Burgos se han convocado varios concursos para proveer Cátedras de Matemáticas, entre ellos los de los Institutos «Goya», de Zaragoza; «Cardenal Cisneros», de Madrid y Salamanca, por Ordenes de 17 de Julio (*Gaceta* del 20), 5 de Agosto (*Gaceta* del 12), y 23 de Septiembre de 1935 (*Gaceta* 1.º de Octubre), respectivamente, habiendo concurrido el señor Burgos Romero a los dos últimos, pero no al primero;

Resultando que los tres aludidos concursos han sido resueltos por Ordenes de 25 de Febrero próximo pasado y que la vacante que resulta de la resolución del concurso del Instituto «Goya», de Zaragoza, es la de Huesca;

Considerando que el artículo 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, tal y como quedó redactado por el Decreto de 7 de Agosto de 1931, ratificado por la Ley de 11 de Septiembre del mismo año, dispone que los Catedráticos excedentes que soliciten el reingreso tendrán derecho a tomar parte, por concurso, en la primera Cátedra o plaza que se anuncie a este turno, sin preferencia alguna, siempre que sea igual a la que desempeñaban antes de concedérselas la excedencia, y que de no obtener la plaza, por concurrir mayores méritos en otros concursantes, se les

adjudicará la que resulte vacante por nombramiento de éste;

Considerando que la interpretación de tal precepto no puede menos de hacerse en forma restrictiva, en cuanto de ella pueden derivarse situaciones de compleja acomodación para terceros, y además en forma puramente gramatical, por cuanto sus términos escritos son claros y concluyentes, y en atención a tales premisas, resulta indudable que el Catedrático excedente, al obtener el reintegro por él solicitado, crea a su favor el derecho de tomar parte en el primer concurso que se anuncie, dentro de la categoría y condiciones que señala aquel precepto, estableciendo también el mismo la previsión de que para el caso de no resultar triunfante en el concurso referido tendrá que adjudicársele la vacante que se produzca por la resolución del concurso;

Considerando que se deduce que si es obligatoria la adjudicación de la resulta al excedente reintegrado y no triunfante en el concurso, lo es igualmente que el mismo tome parte precisamente en el primer concurso que se anuncie y no en los siguientes, pues así lo dice literal y concluyentemente el precepto interpretado;

Considerando que siendo un derecho el que al Catedrático excedente que solicita el reintegro le concede la Ley para acudir al primer concurso, podría suponerse que el interesado estuviera facultado para ejercitarlo o no, lo que no sucede en este caso, ya que el derecho de que se trata tiene naturaleza de irrenunciable, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 4º del Código civil, toda vez que su renuncia podría redundar en perjuicio de tercero;

Considerando que no habiendo acudido el señor Burgos Romero a un concurso al que estaba obligado a no renunciar, tiene que ser considerado en la misma situación en que se encontraría si, habiendo acudido a él, no hubiese sido nombrado, y por tanto, debe serle adjudicada la vacante producida por la resolución del concurso para la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto «Goya», de Zaragoza, primero anunciado con posterioridad a su solicitud y concesión de reintegro;

Considerando que únicamente sería posible discutir si el derecho irrenunciable de acudir al primer concurso nace desde el momento en que se solicita el reintegro o desde el día en que es notificado el acuerdo administrativo favorable a la petición; pero en el caso presente no precisa plantear tal cuestión, ya que si el señor Burgos solicitó su reintegro en 1º de Julio de 1935, y le fué concedido por Orden ministerial de 5 del mismo mes, que se publicó en la *Gaceta* del día 16, el primer concurso a que debió concurrir, y no lo hizo, fué anunciado por Orden de 17 de Julio del citado año 1935, Orden que se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 20, y ni aún puede aducirse que el acuerdo de su reintegro no le fuera personalmente notificado, ya que en su petición no consignó sus señas domiciliarias, por lo que la publicación en la *Gaceta* era la única posible forma de notificación,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha acordado:

Primero. Que cuando los Catedráticos excedentes que soliciten el reintegro no acudan al primer concurso que con posterioridad se anuncie, debe entenderse que han perdido tal medio de selección y que serán nombrados para ocupar la vacante que como consecuencia de la resolución del concurso se produzca; y

Segundo. Que se nombre, en concepto de excedente que oportunamente solicitó el reintegro, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca a D. Juan Burgos Romero, quien percibirá, a partir de su toma de posesión, el sueldo de 6.000 pe-

setas, hasta que con ocasión de corrida de escala pueda serle asignado el que por su situación en el Escalafón le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Esteban Ciriñán, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria, solicitando que el expediente de concurso para proveer la Cátedra de Matemáticas del «Miguel Servet», de Zaragoza, se resuelva antes que el de la misma disciplina del «Goya», de la misma provincia.

Teniendo en cuenta que este último ha sido resuelto por Orden de 25 de Febrero del corriente año, que la legislación vigente no establece prelación para resolverlos y que el de «Miguel Servet» está en suspensión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 de la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de D. José Esteban Ciriñán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eloy Díaz-Jiménez Molleda, Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, para que se resuelva si procede abonar cantidades por horas extraordinarias a D. Domingo Sánchez Hernández, Catedrático de Alemán de aquel Centro;

Resultando que pasada esta solicitud a informe del Director del Instituto de referencia, manifiesta que el acuerdo del Claustro de 24 de Enero último se fundamentó en la norma primera de la Orden de 5 de Diciembre de 1934, y que se le había señalado al señor Sánchez Hernández una hora diaria de servicio de Biblioteca; pero que no se le había abonado cantidad alguna por el expresado concepto;

Resultando que el artículo 15 de la Orden referida establece que no se podrá justificar el servicio de horas extraordinarias si no se ha cubierto el cupo de horas dispuesto en la Orden de 13 de Diciembre de 1933;

Considerando que el señor Sánchez Hernández se hallaba comprendido en el artículo anterior, ya que por no existir en los programas oficiales no daba la enseñanza de que es titular, pues si bien el Claustro habilitó sus servicios para la Biblioteca, por el artículo 16 de la citada Orden se autoriza a los Claustros para completar el mínimo de horas que han de desempeñar los Profesores y Auxiliares, de acuerdo con aquella disposición, en servicio de Prácticas y Bibliotecas, sin que por ello tengan derecho a percibir remuneración alguna,

Este Ministerio ha resuelto que no ha lugar a reconocer derecho a D. Domingo Sánchez Hernández, Catedrático de Alemán del Instituto de Salamanca, para percibir cantidades en concepto de horas extraordinarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.



Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Sánchez Romero, Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, agregado al «Muriel», de Sevilla, solicitando ser nombrado en propiedad para el desempeño de la Cátedra de Física y Química, que viene sirviendo en este último Centro, en calidad de agregado.

Teniendo en cuenta que el artículo 30 de la vigente Ley de Presupuestos determina se deje en suspenso la provisión de la misma y que no son de aplicación al presente caso las disposiciones que en la instancia cita,

Este Ministerio ha dispuesto que se desestime la instancia de D. José Sánchez Romero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Estrada, poniendo se acumule la segunda Cátedra de Matemáticas a D. Enrique Vidal Abascal.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 28 de Febrero último, y que el citado Catedrático fué nombrado, en virtud de concurso, para el desempeño de la misma disciplina en el de Cuevas del Almanzora,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que no procede aceptar la propuesta mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José María Gallart Sanz, nombrado Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza, por Orden de 6 de los corrientes, solicitando se le autorice para terminar el curso actual al frente de la Cátedra de igual disciplina que venía desempeñando en el de Almería;

Teniendo en cuenta el deseo unánime del Claustro de este Centro de que el señor Gallart Sanz continúe en el desempeño de su cargo, y que el Director del Instituto «Goya», de Zaragoza, manifiesta, por otra parte, que la enseñanza está debidamente atendida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a D. José María Gallart Sanz para que continúe en el desempeño del cargo de Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Almería, hasta fin del curso actual.

2.º Que el señor Gallart Sanz pueda tomar posesión del cargo de Catedrático de Física y Química del Instituto «Goya», de Zaragoza, en el de Almería.

3.º Que dicho señor continúe, durante el curso actual, percibiendo por el Instituto de Almería los haberes que le corresponden como Catedrático de Física y Química del «Goya», de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vicente Ramón Ezquerra Abadía, nombrado Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, por Orden de 5 de los corrientes, solicitando se le autorice para terminar el curso actual al frente de la Cátedra de igual disciplina en el de Tortosa;

Teniendo en cuenta el informe emitido por los Directores de ambos Centros y que la enseñanza en el de Murcia está debidamente atendida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a D. Vicente Ramón Ezquerra Abadía para que continúe en el desempeño del cargo de Catedrático de Geografía e Historia, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, hasta fin del curso actual.

2.º Que el señor Ezquerra Abadía pueda tomar posesión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Murcia en el de Tortosa.

3.º Que dicho señor continúe durante el curso actual percibiendo por el Instituto de Tortosa los haberes que le corresponden como Catedrático de Geografía e Historia del de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

ANUNCIO

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de Enero último se dispuso que se anunciara a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua latina vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, enviándose el correspondiente anuncio a la *Gaceta de Madrid* el 3 de Febrero siguiente, según consta en la salida del Registro general de este Ministerio; y no habiéndose insertado hasta la fecha, se envía nuevamente a los efectos oportunos, advirtiendo que los señores Catedráticos que la hayan solicitado no necesitan reproducir sus instancias.

«Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Esta-

blecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

#### PROFESORADO ESPECIAL

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación de corresponda, a don Damián García del Pozo, Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 11 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Joaquín González Sáenz, nombrado Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, por Orden de 28 de Febrero último, solicitando se le autorice para terminar el curso actual al frente de la Cátedra de igual disciplina que venía desempeñando en el Instituto de Elche;

Teniendo en cuenta el deseo unánime del Claustro de este Centro de que el señor González Sáenz continúe en el desempeño de su cargo, y que el Director del Instituto de Ciudad Real manifiesta, por otra parte, que la enseñanza está debidamente atendida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a D. Joaquín González Sáenz para que continúe en el desempeño del cargo de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, hasta fin del curso actual.

2.º Que el señor González pueda tomar posesión del cargo de Profesor de Dibujo del Instituto de Ciudad Real en el de Elche.

3.º Que dicho señor continúe durante el curso actual percibiendo por el Instituto de Elche los haberes que le corresponden como Profesor de Dibujo del de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

#### PROFESORADO INTERINO

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón Ruiz Martínez, D. Carlos Advenier Naud y D. Gonzalo Vidal Tur. Encargados de curso los dos primeros y Profesor auxiliar el último, solicitando ser amnisteados de la sanción que les fué impuesta por Orden de este Ministerio, fecha 2 de Agosto de 1935;

Considerando que el Decreto-ley de 21 de Febrero último sólo es de aplicación a los delitos políticos, caso en el que no están comprendidos los interesados;

Considerando que D. Gonzalo Vidal tiene entablado recurso contencioso-administrativo contra la Orden de 2 de Agosto citada,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la instancia de dichos señores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

#### AYUDANTES

##### ORDENES

Vista la instancia suscrita por D. Aurelio Jiménez García, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, en la que solicita la remuneración correspondiente por estar encargado de Auxiliaria.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, y toda vez que el titular se encuentra desempeñando Cátedra vacante,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al señor Jiménez García la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Auxiliaria y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vista la instancia suscrita por D. Joaquín Santisteban Delgado, Ayudante interino y gratuito del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Almería, en la que solicita la remuneración correspondiente por estar encargado del desempeño de la Auxiliaria de Letras.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al señor Santisteban Delgado la gratificación anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Auxiliaria y desde la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vista la instancia suscrita por D. Enrique Grau Juan, Ayudante interino y gratuito de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, en la que solicita la remuneración correspondiente por estar desempeñando Cátedra vacante y no existir Auxiliar.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al señor Grau Juan el sueldo anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Cátedra y a partir de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Concedido por Orden de 11 de Marzo actual a D. Luis Leach Auxo, Ayudante interino y gratuito del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, el sueldo anual de 2.500 pesetas, por estar encargado de la Cátedra de Matemáticas de dicho Centro,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien considerar rectificada la referida Orden en el sentido de que el abono de dicha cantidad sea en concepto de remuneración y con cargo a la Auxiliaría de Ciencias de aquel Centro, en la actualidad vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario*, DOMINGO BARNÉS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

### ALUMNOS

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por doña María Barbany Colomina, doña Elvira del Pino García y D. Manuel Enguídanos Novella, en las que solicitan les sean commutadas las asignaturas que tienen aprobadas en la carrera del Magisterio por las correspondientes del Bachillerato;

Resultando que, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, se remitió una solicitud con idéntica pretensión al Consejo Nacional de Cultura, quien informó podía hacerse la commutación solicitada en la forma que establecía la citada disposición, por lo que se estimó en la Orden de 8 de Julio de 1935 (*Gaceta* del 19);

Considerando que en los señores solicitantes concurren las mismas circunstancias que en el que se refiere la Orden citada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, previa justificación por los interesados de ser ciertos los estudios que tienen verificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. José María Ayne Escofet, D. Manuel Ortúñoz Galindo y D. Victorino Fernández Suárez, en las que solicitan les sean commutadas para el Bachillerato asignaturas que tienen aprobadas en la carrera de Comercio;

Resultando que, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, se envió una solicitud con idéntica pretensión a informe del Consejo Nacional de Cultura, quien razonadamente estimó no había lugar a la concesión, siendo desestimada, en su consecuencia, por Orden de 2 de Mayo de 1935 (*Gaceta* del 27);

Considerando que en los señores solicitantes concurren las mismas circunstancias que en el solicitante a que se refiere la Orden expresada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las solicitudes de los señores Ayné, Ortúñoz y Fernández Suárez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por doña Dolores Castilla Llanos, solicitando sea convalidada la aprobación de la asignatura de Francés que como de tercer año tiene realizada dos veces en sus estudios del Bachillerato, por la del segundo curso que tiene sin aprobar, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Dolores Castilla Llanos eleva instancia manifestando que ha cursado los estudios del Bachillerato por el Plan de 1903 en el Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, y al solicitar el título de Bachiller para poder ingresar en la Facultad le ha sido negada la expedición del título por no tener aprobado el segundo curso de Lengua francesa y si dos veces el tercer curso de la citada asignatura, por lo que solicita le sea convalidado uno de estos cursos de tercero por el segundo que tiene sin aprobar.

Visto el favorable informe emitido por el Director del Instituto y que han sido favorablemente resueltas otras peticiones análogas,

El Consejo es de parecer que se acceda a lo solicitado por doña Dolores Castilla Llanos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. José María Escolar Noriega solicitando le sea concedida la aprobación de la asignatura «Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría», correspondiente al primer año del plan de 1903, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don José María Escolar Noriega Guzmán, alumno del Instituto Cardenal Cisneros, de Madrid, eleva instancia en solicitud de que le sea concedida la aprobación de la asignatura «Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría», correspondiente al primer curso del plan de 1903, previo pago de los derechos correspondientes, ya que no fué examinado de esta asignatura y tiene aprobada, sin embargo, la de Aritmética, perteneciente al segundo curso del citado plan. El Director del Instituto informa que en consideración a la amplitud de conocimientos adquiridos y en evitación de los perjuicios que se le irrogarían al solicitante, puede concederse la dispensa del examen de esa asignatura previo el abono de los derechos de matrícula correspondientes,

Este Consejo opina, de acuerdo con el informe del Director del Centro, que se acceda a lo solicitado previo el pago de los correspondientes derechos de matrícula.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. José Sandoval Canal solicitando la commutación de algunas de las asignaturas cursadas en la carrera de Aparejador por

sus equivalentes del Bachillerato, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. José Sandoval Canal en solicitud de la conmutación de algunas de las asignaturas cursadas en la carrera de Aparejador por sus equivalentes del Bachillerato;

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, que prohíbe la conmutación de asignatura en el artículo 1.º;

Considerando igualmente que no es tampoco aplicable la de estudios en la forma prevista por dicha disposición legal en su artículo 2.º, ya que el señor Sandoval no acredita haber cursado la asignatura de Lengua y Literatura españolas y, por otra parte, alguna de las materias estudiadas por él en la Escuela de Arquitectura aparecen haberlo sido, según demuestra el examen de los correspondientes programas, con extensión menor de la que corresponde en el vigente plan de Bachillerato a los tres primeros cursos, como ocurre con los de Ciencias físico-naturales,

Este Consejo entiende que no procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: El Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria remite a este Ministerio el expediente instruido por el Consejo de disciplina de aquel Centro para juzgar al ex alumno del mismo D. Fernando Antón Ferrer, por agresión al Catedrático y Director del establecimiento D. José Fernández de la Peña y Santos, proponiendo se le aplique la pena de inhabilitación temporal para cursar estudios en cualquier Centro docente hasta Enero de 1937.

Considerando que en la tramitación del mismo se han observado todas las prescripciones legales, y que la sanción impuesta se ajusta a lo que dispone el número 10 del artículo 2.º del Reglamento de disciplina escolar de 11 de Enero de 1906 y el párrafo séptimo del artículo 21 del Reglamento para el régimen y gobierno de los Institutos de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la sanción de inhabilitación temporal para cursar estudios en cualquier Centro docente hasta Enero de 1937, impuesta por el Consejo de disciplina del Instituto de Vitoria al ex alumno del mismo D. Fernando Antón Ferrer.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

### INSTITUTOS-ESCUELAS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Angela Campos Arteaga, Profesora encargada de curso, Sección de Létras, del Instituto-Escuela de Madrid, en solicitud

de que se le conceda licencia reglamentaria por alumbramiento;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 5 de Enero de 1925,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la señora Campos Arteaga la licencia correspondiente para antes de su alumbramiento y cuarenta días después del mismo.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 19.*)

—:o:—

### INSTITUTOS ELEMENTALES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo conocimiento este Departamento de que han sido detenidos por altercado en la vía pública D. Eugenio Fernández Fernández y D. Manuel Vallina Montoto, Encargados de curso del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Osuna;

Considerando que dichos señores fueron nombrados con carácter interino por Ordenes de 26 de Octubre y 4 de Noviembre del pasado año, respectivamente, sin que procediera prueba de aptitud de ninguna clase,

Este Ministerio ha acordado que D. Eugenio Fernández Fernández y D. Manuel Vallina Montoto cesen con esta fecha en sus puestos de Encargados de curso del Instituto de Osuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 20.*)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan de Vera y de la Torre, Encargado de curso de Ciencias Naturales del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Burgos de Osma, solicitando un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Resultando que dicha petición viene informada favorablemente por el Vicedirector del Centro y está justificada con el oportuno certificado médico;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del señor Vera y de la Torre, concediéndole un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Desiderio Gutiérrez de Castro, Profesor de Matemáticas del Instituto de Ribadeo, solicitando se le asigne la remuneración de 2.000 pesetas por el desempeño de la segunda Cátedra de Matemáticas, en concepto de acumulada;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 28 de Febrero último,

Este Ministerio ha dispuesto que se desestime la petición de D. Desiderio Gutiérrez de Castro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:o:—  
SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

### ASUNTOS GENERALES

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Monforte de Lemos de creación de una Escuela preparatoria de ingreso en aquel Centro;

Considerando que por llevar funcionando dicho Instituto solamente tres cursos no puede cumplir el requisito exigido por el Decreto de 7 de Septiembre de 1935 de justificar que durante los últimos cinco años tuvieron una matrícula oficial que excedió de los 100 alumnos, condición que en este Instituto sólo se cumple en los dos últimos años,

Este Ministerio ha resuelto denegar la petición del Claustro del Instituto de Monforte de Lemos por no cumplir los requisitos exigidos en el mencionado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

### SECCION 5.<sup>a</sup>—ENSEÑANZAS Especiales.

#### ESCOUELAS DE COMERCIO

#### ORDENES

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo al Catedrático numerario de dicho Centro D. Feliciano Aldazábal Viejo, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1935 para el desempeño de la Cátedra de Alemán de la Escuela profesional de Comercio de Cartagena el Profesor Auxiliar numerario D. Manuel Puig Campillo, que antes desempeñaba la de Inglés, y habiendo sido declarado cesante con posterioridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Manuel Puig Campillo sea restituído en el cargo de Catedrático interino de Inglés de la mencionada Escuela, quedando, por tanto, sin efecto la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1935.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Nombrando por Orden ministerial de 7 de Febrero de 1933, en virtud de propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela profesional de Comercio de Cartagena, para el desempeño del cargo de Catedrático interino de Alemán de dicho Centro docente D. Benito Francisco Ganzo Rodríguez, y habiendo sido declarado cesante con posterioridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido D. Benito Francisco Ganzo Rodríguez sea restituido en el cargo de Catedrático interino de Alemán del mencionado establecimiento de enseñanza, quedando, por tanto, sin efecto la Orden ministerial de 18 de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Oviedo D. Daniel Calleja Meso, en la que solicita le sea acreditada la remuneración que viene percibiendo el Ayudante gratuito de la misma D. José Arias González;

Resultando que en virtud del informe emitido por la Dirección de la Escuela de Comercio de Oviedo en la solicitud de haberes formulada por el Ayudante interino gratuito D. José Arias se le acreditó a este señor, por Orden de 23 de Diciembre de 1935, la dotación de la Auxiliaría numeraria correspondiente al señor González Abad, por venir éste desempeñando la Cátedra vacante de Alemán, percibiendo los dos tercios de sueldo asignado a la misma;

Resultando que, con posterioridad a la Orden de referencia, D. Daniel Calleja Meso, Auxiliar supernumerario gratuito de aquella Escuela, en instancia informada por el Director de la misma, solicita de la Superioridad le sea acreditada la remuneración que viene percibiendo el Ayudante interino gratuito señor Arias, por tener derecho a ello con arreglo a las disposiciones que regulan la percepción de haberes de Auxiliares y Ayudantes gratuitos:

Considerando que los Ayudantes interino gratuitos de las Escuelas de Comercio, tanto por la índole de su nombramiento como en derecho, no pueden percibir más que las resultas de dotaciones que dejen los Auxiliares supernumerarios gratuitos, los que tienen preferencia para el percibo de las remuneraciones vacantes de Auxiliares numerarios;

Considerando que habiendo sido aclarados los informes emitidos al margen de las instancias de cada uno de los interesados por el Director de la Escuela, en dictámenes de 20 de Febrero y 9 de Marzo del corriente año, sin que en éstos haya nada en pugna con la solicitud del Auxiliar supernumerario gratuito D. Daniel Calleja Meso,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.<sup>o</sup> Que quede anulada y sin ningún valor ni efecto la Orden Ministerial de 23 de Diciembre de 1935, por la que

se acredita al Ayudante interino y gratuito de la Escuela profesional de Comercio de Oviedo, D. José Arias González, la remuneración de 1.500 pesetas anuales; y 2.º Que al Auxiliar supernumerario gratuito del mismo Centro D. Daniel Calleja Meso se le acredite la gratificación anual de 1.500 pesetas, correspondientes al Auxiliar numerario de entrada (D. Arturo González Abad, quien viene desempeñando la Cátedra vacante de Alemán, percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta del Director de la Escuela profesional de Comercio de Santander, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite al Auxiliar supernumerario más antiguo de dicho Centro docente, D. Antonio Aldasoro Gurtubay, a partir del día 14 de Febrero último, el sueldo de 2.000 pesetas, correspondiente a D. Higinio González y González, que percibía el señor Rodríguez Benito, y dejó de disfrutar por haberle sido concedido los dos tercios de la dotación de la Cátedra vacante de Legislación Mercantil española, de cuyo desempeño se halla encargado a partir del día 14 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite al Auxiliar supernumerario de dicho Centro docente don Carlos Rodríguez Benito los dos tercios de la dotación de la Cátedra vacante de Legislación Mercantil española, de cuyo desempeño se halla encargado desde el día 14 de Febrero último, fecha siguiente al cese de su titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:0:

En virtud de propuesta del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite al Auxiliar supernumerario de dicho Centro docente don José de Bustos Prevy los dos tercios del sueldo de entrada asignados a la Cátedra vacante de Francés, de cuyo desempeño se halla encargado, debiendo acreditarle la expresada remuneración a partir del día 1.º de Febrero último, fecha posterior a la que el señor Aldazábal dejó

de percibir haberes con cargo a la consignación de esa Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:0:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento D. Emilio Pérez-Requeijo y González del Campo, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santander, solicitando un mes de licencia con medio sueldo, considerándola como prórroga, a la que se concedió desde el día 14 de Enero al 14 de Febrero del corriente año;

Resultando que al finalizar la primera licencia se reintegró a su destino, según oficio del Director de aquel Centro, y ha transcurrido un mes desde entonces hasta la fecha de su nueva petición;

Considerando que esta solicitud debió elevarla dentro del mes siguiente al de la primera licencia, según lo preceptuado en el artículo 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver sea desestimada la petición formulada por D. Emilio Pérez-Requeijo y González del Campo, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:0:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer el derecho al ascenso de dos quinquenios a D. Hipólito Unzueta Parra, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de León, consolidados por ser su vencimiento anterior al Decreto de 28 de Septiembre de 1935, y de conformidad con la Orden de Hacienda fecha 11 de Diciembre del mismo año, aclaratoria del artículo 5.º referente a quinquenios, debiendo, en cuanto al abono de los mismos se refiere, tenerse en cuenta:

1.º Que por haber transcurrido el tiempo de cinco años que la Ley de Contabilidad concede para hacer la reclamación respecto a los haberes devengados con motivo del ascenso del primer quinquenio, no procede acreditar al interesado las 250 pesetas anuales desde el día 3 de Marzo de 1928, fecha del primer ascenso, hasta el día 3 de Marzo de 1933, en que venció el expresado quinquenio; y

2.º Que a partir del día 3 de Marzo de 1933, fecha en que le corresponde el segundo ascenso por quinquenio, le sean abonadas 500 pesetas anuales (suma de dos quinquenios) sobre el sueldo anual de 2.000 pesetas que en la actualidad disfruta, toda vez que la reclamación de haberes devengados con motivo de este segundo ascenso está comprendida dentro del plazo que preceptúa el artículo 25 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, DOMINGO BARNES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:0:

En virtud de concurso-oposición, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Alba Quijano Auxiliar supernumerario gratuito, afecto al primer grupo (Geografía económica), de la Escuela profesional de Comercio de León.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LEÓN.

—:o:—

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio del Campo Echeverría, Profesor auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. Antonio del Campo Echeverría, Profesor auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 28 de Febrero último, fecha siguiente a la del en que se produjo la petición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º de dicha Real orden.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 12.*)

—:o:—

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José Antonio Pérez González, Profesor auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Cartagena, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. José Antonio Pérez González, Profesor auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Cartagena, un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 1.º de los corrientes, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º de dicha Real orden.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 12.*)

—:o:—

### ESCOLA CENTRAL DE IDIOMAS

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo desempeñado con anterioridad la función de Profesora encargada del curso de Lengua Francesa de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien restablecer en el expresado cargo a doña Magdalena Desfougeres Bissonnier, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43,

concepto 13, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

En virtud de concurso-oposición y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jacinto Buenaventura del Pueyo Profesor auxiliar de Francés de la Escuela Central de Idiomas, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 45, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—*El Subsecretario, DOMINGO BARNÉS.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 20.*)

—:o:—

### ESCOLAS DE VETERINARIA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Continuando D. Miguel Vicente Mangas en el desempeño de la Cátedra de Matemática y Física en la Escuela Superior de Veterinaria de León en concepto de encargado de curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la remuneración de 2.000 pesetas que viene percibiendo por tal encargo se acredice, a partir de 1.º de Julio próximo pasado, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 46, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento,

Asimismo se dispone quede sin efecto la Orden de 21 de Octubre último, en que se cargaba el percibo de estos haberes a distinto concepto del presupuesto, lo cual se hará constar en el título administrativo del interesado mediante la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 17.*)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don César Díez Navarro eleva a este Ministerio, suscrita en nombre propio y de otros compañeros de carrera, en solicitud de que a los alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza que no pudieron formalizar matrícula oficial de quinto año en el curso actual porque no lograron aprobar todas las asignaturas del cuarto año hasta la convocatoria extraordinaria de Enero último, se les admite dicha clase de matrícula en la actualidad, en atención a que han asistido durante el período de clase así a las orales como a las prácticas que han recibido los alumnos de quinto curso en dicha Escuela; y

Visto asimismo el informe emitido por la Dirección del citado establecimiento,

Este Ministerio no estima oportuno acceder a lo solicitado por el señor Díez Navarro y sus demás compañeros, teniendo en cuenta lo avanzado del curso y por tener ase-

gurada, como los alumnos oficiales, la asistencia a clase, según el informe del Director del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

## SECCION 12.—Fundaciones Benéfico-docentes.

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que noticioso este Protectorado de que en Pesquera de Ebro (Burgos) existe una obra pía de cultura instituida por D. Sergio Valdivielso a favor de la enseñanza y de la Escuela nacional de dicha localidad, practicó averiguaciones que dieron por resultado saber que, efectivamente, posee la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 917, de 1.690,85 pesetas nominales;

Resultando que, con fecha 31 de Diciembre de 1929, este Protectorado interesó de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos que procediera a incoar el oportuno expediente de clasificación, supliendo el título fundamental por la necesaria información *ad perpetuam memoriam*, Orden que fué reiterada por la de 4 de Marzo de 1932;

Resultando que, con fecha 28 de Noviembre de 1935, la expresada Junta elevó a este Ministerio el referido expediente de clasificación en el que figura testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Sardano, aprobatorio de la dicha información *ad perpetuam memoriam*, practicada a instancia del señor Alcalde de Pesquera de Ebro; quedando, por tanto, acreditada de modo fehaciente la existencia de la repetida obra pía de cultura;

Resultando que asimismo aparecen acreditados los extremos siguientes:

1.º Que la Fundación se halla instituida a favor de la enseñanza y de la Escuela nacional de Pesquera de Ebro, y que no existe sobre el capital de dicha Obra pía carga alguna.

2.º Que fué creada por D. Sergio Valdivielso, corriendo su administración a cargo de la Junta vecinal de Pesquera de Ebro; y

3.º Que la dotación de la Obra pía es la meritoria lámina intransferible, importante 1.690 pesetas con 85 céntimos, cuyos intereses constituyen las rentas fundacionales;

Resultando que también justifica la autoridad municipal: que la Obra pía reúne las condiciones exigidas por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; que cumple con el objeto de su institución, y que se mantiene con el producto de sus bienes propios, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzoso;

Resultando cumplidos los trámites que establece el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, con informe favorable de la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes legales e interesados en los beneficios de la Institución, se publicaron los edictos en el Boletín Oficial de Burgos y en la Gaceta de Madrid, sin que se haya formulado reclamación alguna;

Considerando que se trata de una Institución con los caracteres y requisitos determinados por el Decreto de 27

de Septiembre de 1912 y por el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que este Ministerio es el único competente para clasificar las Fundaciones de la índole de la que se trata, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto judicial entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción Pública y Bellas Artes;

Considerando que, teniendo por finalidad la Fundación el mejoramiento de la enseñanza en la Escuela nacional de Pesquera de Ebro, procede que el Patronato eleve a este Ministerio para su censura el correspondiente proyecto de Reglamento, que deberá redactar teniendo presentes las necesidades de la población escolar de la citada localidad y lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y su artículo 1.º (Gaceta del 16);

Considerando que, confiada hasta ahora la administración de la Obra pía a la Junta vecinal de Pesquera de Ebro, procede encomendar el patronazgo al Ayuntamiento de dicho pueblo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación a favor de la enseñanza y de la Escuela nacional de Pesquera de Ebro (Burgos), instituida allí por D. Sergio Valdivielso.

2.º Que se reconozca como patrono administrador de la misma al Ayuntamiento de la referida localidad, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que el Patronato fundacional redacte y eleve a este Ministerio para su censura el proyecto de Reglamento por que en lo sucesivo haya de regirse esta Obra pía de cultura; y

4.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—10:

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Colegio de la Virgen de la Merced», instituida por la excelentísima señora doña Purificación Fontán de Elduayen, en Tortoreas, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra), correspondientes a los años 1934 y 1935;

Vistos asimismo cuantos antecedentes acerca de aquella Fundación existen en este Ministerio; y

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales, que las operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente: en el año 1934, a 1.967,40 y 3.926,23 pesetas, con un déficit de 1.958,83 pesetas; y en la de 1935, a un gasto de 3.916,48 pesetas, sin ingreso alguno, con déficit, por tanto, de aquella suma;

Resultando que por la cláusula 9.ª de la escritura constitutiva de esta Fundación, otorgada a 3 de Diciembre de 1912, se establece que el Patronato queda relevado de la obligación de rendir cuentas al Ministerio;

Resultando que, clasificada por Real orden, fecha 6 de



Febrero de 1914 (*Gaceta* del 8 de Marzo inmediato), se declaró exento al Patronato de la misma de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que por el Vicepresidente del Patronato de referencia se elevó instancia a este Departamento, participando que por la Delegación de Hacienda de Pontevedra no se había procedido al pago de los intereses atrasados del capital de esta Fundación, por entender que, a pesar de hallarse exenta por voluntad fundacional y por la Real orden de clasificación de la obligación de rendir cuentas, se encontraba comprendida en las prevenciones de la ley de 2 de Junio de 1933, suplicando que hasta tanto se resuelva si son aplicables o no a las fundaciones benéficodeocentes los preceptos de dicha ley, se interese de la mentada Delegación de Hacienda que efectúe tal pago;

Resultando que por Ordenes de esa Dirección general de Primera enseñanza al digno cargo de V. I. y de la Subsecretaría de este Ministerio, fechas 3 de Mayo y 4 de Julio de 1935, se rogó al ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda y al Delegado del Ramo en Pontevedra que se abonara a los Patronos de la Obra pía en cuestión los intereses atrasados pendientes de cobro, única forma de que pudiera continuar levantando sus cargas, ya que se hallaba pendiente de resolución el expediente instruido con motivo de la consulta elevada a este Protectorado por el indicado Departamento de Hacienda acerca de si las Fundaciones particulares benéficodeocentes se hallan o no comprendidas en la antes mencionada ley de 2 de Junio de 1933 y su artículo 21;

Considerando que pendiendo aún de resolución el citado expediente, y no estando, por tanto, claramente determinado si las fundaciones sobre las que ejerce su Protectorado este Ministerio se encuentran o no comprendidas en la citada ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, debe estimarse a esta Obra pía exenta, por lo menos hasta ahora, de la obligación de rendir cuentas a este Ministerio; si bien al objeto de no entorpecer más tiempo la vida fundacional deben aprobarse las rendidas, expidiéndose el oportuno certificado acreditativo de tal extremo, con el que puedan hacer efectivos los patronos los intereses atrasados del capital de la Obra pía, normalizando de esta forma su marcha;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

- 1.º Que se aprueben dichas cuentas.
  - 2.º Que se devuelvan dos ejemplares de cada una de ellas y se remita certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra.
  - 3.º Que una vez hechos efectivos los intereses atrasados, cuide el Patronato de ponerlo en conocimiento del Protectorado;
  - 4.º Que se dé cuenta de esta resolución al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con el ruego de que se sirva comunicarlo al Delegado en Pontevedra, a los efectos de su cumplimiento; y
  - 5.º Que de los anteriores acuerdos se expidan cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción, a más de publicarse en el *Boletín Oficial* del Departamento.
- Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERÁ ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para este ejercicio económico de la Fundación benéficodeocente «Monasterio de San Lorenzo de El Escorial», que el administrador general de la misma sometió a la Junta de Patronos en 31 de Diciembre último, y que, discutido en varias sesiones, acabó de examinarse en la del día 28 de Febrero anterior; y

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas, y que los gastos de administración (incluidas 10.000 pesetas que se reservan para posibles dietas de los Vocales del Patronato) no llegan al 10 por 100 de la renta de la Obra pía, límite fijado como máximo para todas estas atenciones por el artículo 109, número 3.º, de la Instrucción del Protectorado de Gobernación de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de Instrucción Pública y Bellas Artes de 24 de Julio de 1913;

Resultando que las relaciones de ingresos y gastos del citado presupuesto asciende, respectivamente, a 292.368,40 y 252.458,00 pesetas, con un saldo a favor de 39.910,40 pesetas;

Resultando que, formulado este presupuesto en tiempo oportuno, ha merecido la aprobación del Patronato, el cual modificó las partidas de personal, elevando los haberes y jornales de todos los obreros y guardas, así como del Ordenanza, desde la cifra de 86.213,50 a que ascendían en el presupuesto para 1935, hasta la de 107.841,00 que importan en el presente, con un aumento anual a favor de aquéllos de 21.627,50; prescindiendo de la póliza de seguro contra accidentes, firmada con el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva de todo el mencionado personal y de que se carecía antes;

Resultando que, posteriormente a la censura por el Patronato de este presupuesto económico para 1936, la plantilla del personal administrativo de la Fundación, ha sufrido dos modificaciones: una, por la reposición de D. José Hernando Eáscones en su cargo de Administrador local, en el que fué suspendido el 7 de Octubre de 1934, y se le ha reintegrado el 29 de Febrero anterior; y otra, por el cese propuesto, en sesión del 110 del corriente y acordado en Orden del 21, de la auxiliar mecanógrafa señorita Eulalia Alonso Sotillo, nombrada con ocasión de la vacante del mencionado señor Hernando Báscones;

Resultando que este presupuesto es el primero que se formaliza desde que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes ejerce su protectorado sobre la Fundación de que se trata; pues aunque viene actuando en su función tutelar desde 1.º de Julio de 1935 (la Obra pía pasó a depender de este Departamento por Decreto de 13 de Junio), durante los seis meses últimos de dicho ejercicio tuvo que acomodar su vida económica a las normas trazadas en el aprobado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, ya que sus atenciones no mudaron con el cambio de Departamento protector, ni tampoco alteró su plantilla de personal, excepción hecha de la variación del Administrador general, al mismo tiempo Secretario del Patronato, y del nombramiento de Vicesecretario del mismo, quienes han venido a sustituir a los que en la Oficina de Patronatos dependientes de Trabajo, Sanidad y Previsión, desempeñaban idénticas funciones;

Considerando que procede aprobar el presupuesto de referencia, que ha de regir, por lo que respecta a los haberes del personal obrero, de guardería y subalterno, a partir del día 1.º del corriente mes, de conformidad con la propuesta de ese Patronato;

Considerando que, por lo que se refiere a las gratificaciones del Administrador general, D. Eduardo Torralva

Medina (quien lo es de todas las Obras benéficodecentes gobernadas a un tiempo por la extinguida Casa Real, según la Orden de 20 de Julio último), y del Vicesecretario del Patronato, D. Agustín de Lucas Casla, propuesto por esa Junta, importantes, respectivamente, 6.000 y 1.000 pesetas anuales, procede señalar con fecha inicial de su percepción la de 1.º de Julio de 1935, en razón de haber comenzado entonces el ejercicio de sus funciones;

Considerando que procede asimismo modificar la dotación fijada para gastos del personal administrativo en el sentido de añadir la consignación de 5.000 pesetas para el Administrador local repuesto y rebajar la de 2.000 correspondiente a la suprimida auxiliar mecanógrafa, a la que se abonará todo el sueldo de este mes de Marzo;

Considerando que, a virtud de las alteraciones indicadas, el saldo previsto en el presupuesto de que se viene haciendo mérito ha de quedar disminuido en 3.000 pesetas, diferencia resultante entre la agregación y el cese indicados, quedando, por tanto, fijo en 36.910,40;

Vistos los Decretos de 27 de Septiembre de 1912, 24 de Julio de 1913 y 19 de Agosto de 1935,

Este Ministerio, a propuesta del Patronato que tan dignamente preside V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto formulado para 1936 de la Fundación benéficodecente denominada «Monasterio de San Lorenzo del Escorial».

2.º Que los nuevos haberes y jornales fijados para el personal obrero, de guardería y subalterno se abonen desde 1.º del corriente mes con los aumentos propuestos.

3.º Que el Administrador general, Secretario del Patronato, y el Vicesecretario del mismo, perciban, a partir de 1.º de Julio último, las gratificaciones indicadas:

4.º Que se modifique la dotación fijada para gastos de personal administrativo, importante 14.100 pesetas, consignando 5.000 anuales para el Administrador local repuesto, y suprimiendo 2.000 por cese de la auxiliar mecanógrafa; la primera reforma, a partir de 1.º de Marzo actual, y la segunda, desde 1.º de Abril inmediato, rebajándose, en consecuencia, el saldo con que se cierra este presupuesto en la suma de 3.000 pesetas; bien entendido que queda reducido a 36.910,40 pesetas, en vez de las 39.910,40 que se cifraban.

5.º Que, a partir de este presupuesto, se considere a todo el personal obrero, de guardería y subalterno que presta servicio en la Fundación incorporado al Protectorado que sobre la Beneficencia particular docente ejerce este Ministerio, formando parte del Escalafón que se está redactando, y sometido siempre al Reglamento propuesto para el mismo, cuya publicación se hará inmediatamente; y

6.º Que se hagan públicos también los anteriores acuerdos por medio del Boletín Oficial del Departamento; comunicándose, además de los mismos, cuantos trasladados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO, PRESIDENTE DEL PATRONATO ADMINISTRATIVO DE LA FUNDACIÓN «MONASTERIO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL».

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación benéficodecente particular «Escuela Seijo», instituida por don Pedro Seijo Vaamonde, en Corvite, Ayuntamiento de Abadín (Lugo), según oficio elevado a este Ministerio por

aquella Junta provincial de Beneficencia, adoptó el acuerdo en sesión celebrada el 5 de Mayo último de proponer a D. Antonio Iglesias Rouco para ocupar el cargo de Vocal patrono de dicha Obra pía, vacante por defunción del que lo desempeñaba, D. Segundo Díaz Martínez;

Resultando que, según participa el Patronato de referencia, el solicitante reúne todas las condiciones y requisitos que el fundador dejó establecidos en su testamento para desempeñar estos cargos;

Resultando que para demostrar su derecho al mismo el señor Iglesias Rouco remite certificados de nacimiento, de ser el vecino de los de mayor edad nacidos en Corvite y de las cuotas que satisface en concepto de contribución territorial rústica y urbana;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Lugo informa favorablemente la propuesta;

Considerando que la designación para patrono de don Antonio Iglesias Rouco se ajusta a lo determinado por el causante;

Vistos el Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto aprobar la propuesta elevada por el Patronato de la Fundación «Escuela Seijo», instituida en Corvite, Ayuntamiento de Abadín (Lugo), a favor de D. Antonio Iglesias Rouco para ocupar la vacante existente en dicha Junta de patronos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 27 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación benéficodecente, de carácter particular, denominadas «Escuelas Populares Gratuitas», instituidas por el excelentísimo señor D. Lorenzo Domínguez de la Haza en Carmona (Sevilla), correspondientes al año de 1933, así como cuantos datos acerca de la misma existen en este Ministerio; y

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales que las operaciones aritméticas están bien hechas; que han sido favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 61.429,36 y 40.264,56 pesetas, con un saldo a favor de 21.164,80 pesetas;

Resultando que después ha ingresado en este Ministerio la cuenta correspondiente al año de 1934, asimismo ajustada a los fines fundacionales, estando bien hechas sus operaciones aritméticas, hallándose informada en sentido favorable por la Junta provincial de Beneficencia, y siendo su resumen: ingresos, 37.064,80 pesetas; gastos, 21.813,78; saldo, 15.251,02 pesetas;

Resultando que en la cuenta de 1933 aparece entre los gastos la cantidad de 14.610 pesetas con 30 céntimos, satisficha a D. Antonio Nodal Pulido por importe de obras realizadas en la casa fundacional, que le fueron adjudicadas en subasta pública el 28 de Mayo de 1932;

Resultando que, recibidos por Orden de esa Dirección general de 23 de Diciembre de 1935 los antecedentes justificativos de la recepción de las susodichas obras, así como la correspondiente certificación facultativa que acredite que reúnen todos los requisitos exigidos por el pliego de condiciones en su aprobado por la Superioridad, la Junta provincial de Beneficencia ha remitido copia de la oportuna acta de recepción, así como documento justificativo de que las repetidas obras están realizadas con arreglo al proyecto y presupuesto forma-

lizados por el Arquitecto D. Rafael de la Hoz, suscrita aquélla por el Perito aparejador titular del Ayuntamiento de Carmona D. José Zabala Pérez;

Resultando que en la cuenta del año 1934 figura entre los gastos una partida de 6.561 pesetas por el importe de seis relojes, cuyo desembolso responde, según el informe de la Junta, a lo dispuesto en la cláusula 28 del testamento del fundador, en la que éste dispuso que se compraran tantos relojes como fuese el número de los primeros patronos de la Fundación, fijando que el valor de cada uno de ellos no había de ser inferior a 1.000 pesetas;

Resultando que en las referidas cuentas no aparecen clasificados los gastos por capítulos y artículos, como se le tiene prevenido al Patronato fundacional;

Resultando que en las relaciones de deudores de ambas cuentas figura aún la cantidad de 1.304,82 pesetas, que son en deber las personas que constituyan la anterior Junta de patronos;

Considerando que con los comprobantes aportados queda suficientemente justificada la recepción por el Patronato de las obras efectuadas en el edificio propiedad de la Fundación, así como la circunstancia de que reúnen los requisitos técnicos exigidos por el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad;

Considerando, por lo que respecta a la partida de 6.561 pesetas para adquisición de relojes, que se ajusta a la cláusula 28 del testamento ológrafo del fundador, excelentísimo señor D. Lorenzo Domínguez de la Haza, protocolizado por acta de 21 de Marzo de 1911, que autorizó el Notario de Carmona, D. Antonio Jurado Rueda, cuya copia aparece unida al expediente de clasificación;

Resultando designados los albaceas en la cláusula 24 del propio testamento, por lo que cabe aprobar aquella partida;

Considerando, no obstante, necesario que el Patronato redacte las cuentas de ingresos y gastos con la necesaria claridad y precisión, especificando taxativamente las partidas y sus justificantes, al objeto de evitar dilaciones y perjuicios de los que, llegado el caso, habría de ser el Patronato único responsable;

Considerando que a fin de no demorar más la normalización de la contabilidad de la Obra pía, pueden aprobarse dichas cuentas; si bien para lo sucesivo ha de tenerse muy presente lo dispuesto en las Ordenes de 31 de Marzo de 1931, 10 de Marzo de 1932 y 28 de Mayo de 1935, que imponen la obligación a las personas que venían formando parte del Patronato fundacional, de reintegrar a la Obra pía 1.304 pesetas con 82 céntimos en que los presupuestos para obras aprobados por la Superioridad fueron superados;

Considerando que, a tenor de lo prevenido en los artículos 11 y 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, procede (si no se hubiera hecho ya) que los títulos de la Deuda propiedad de la Obra pía, así como las cantidades que figuran en la cuenta corriente del Banco de España y el remanente obrante en caja (en tanto estas últimas cantidades no se hallen afectas de un modo específico al cumplimiento de fines fundacionales), se convierten en una lámina, intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, extendida a nombre de la Fundación, como aumento de su capital;

Vista la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben dichas cuentas.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares de las mismas y

se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla.

3.º Que dicha Junta requiera inmediatamente a las personas indicadas en el número 7.º de la Real orden de 31 de Marzo de 1931 para que reintegren a la Fundación, si no lo hubieran hecho ya, la cantidad de 1.304,82 pesetas, bajo apercibimiento de acudir a los Tribunales de Justicia.

4.º Que los títulos de la Deuda propiedad de esta Obra pía de cultura, así como las cantidades que figuren en la cuenta corriente del Banco de España y el remanente obrante en caja (en tanto éstas últimas cantidades no se hallen específicamente afectas al cumplimiento de fines fundacionales) se conviertan en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, interviniendo estas operaciones la Junta provincial de Beneficencia.

5.º Que la misma Junta haga saber al Patronato la obligación en que se encuentra de redactar las cuentas con la necesaria claridad y precisión, rindiéndolas dentro del plazo marcado para ello en las disposiciones vigentes; y

6.º Que de las anteriores resoluciones se confieran los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

#### AUDIENCIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéficodecente, de carácter particular, la Fundación instituida en Almoharín, Ayuntamiento de idem, provincia de Cáceres, por D. Andrés Martín Perulero, denominada «Obra pía con cargas de enseñanza».

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéficodecentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 16 de Marzo de 1936.—El Director general de Primera enseñanza, José Coll.

(*Gaceta del 20.*)

#### Sección de Codificación.

#### JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

#### ORDENES

Elmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Carmen Castro Madinaveitia, Catedrática del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de Madrid, la consideración de pensionado, durante seis meses, para

realizar estudios sobre cuestiones de técnica literaria, relacionadas con la novela moderna, en Francia e Italia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Alfonso García Valdecasas, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, la consideración de pensionado, para ampliar, durante cuatro meses, estudios de Derecho privado en Alemania, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación del correspondiente permiso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Jesús María Sánchez Pérez, Licenciado en Medicina, prórroga de seis meses a la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, para trabajar en los Estados Unidos y en el Canadá sobre Cirugía craneocerebral, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

Esta prórroga, como la pensión, será con cargo al capítulo III, artículo 4.<sup>o</sup>, grupo 22, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

## Dirección General de Primera Enseñanza

### SECCION 20.<sup>a</sup>—Construcciones escolares.

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) solicitando subvención del Estado para realizar en el Grupo escolar que construye obras de ampliación con destino a una vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grado, a los efectos de la subvención, el local destinado a vivienda del Conserje, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga, para realizar por el Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) en el Grupo escolar que actualmente construye, obras de ampliación con destino a vivienda para el Conserje; y

2.<sup>o</sup> Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 12.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rute (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente los siguientes edificios: uno en cada una de las aldeas de Zambra y Llanos de Don Juan, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, y tres Escuelas unitarias, de asistencia mixta, también con viviendas para los Maestros, en las aldeas denominadas de Nacimiento, Las Piedras y Portugalejo, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández Jiménez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras que en el campo escolar deberá establecerse un cerramiento que lo aísle de la vivienda del Maestro;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.<sup>o</sup> Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández Jiménez, para la construcción por el Ayuntamiento de Rute (Córdoba) de los siguientes edificios: Uno en cada una de las aldeas de Zambra y Llanos de Don Juan, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, y tres Escuelas unitarias, de asistencia mixta, también con viviendas para los Maestros, en las aldeas denominadas de Nacimiento, Las Piedras y Portugalejo; y

2.<sup>o</sup> Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 91.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Morente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández Jiménez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado dicho proyecto, pero manifiesta que como las ventanas de los dormitorios y las cocinas de las viviendas de los Maestros comunican con el campo escolar, habrá de establecerse en éste por medio de cerramiento, el debido aislamiento con aquellas piezas. Además hace observar que en el presupuesto no figura partida destinada a cerramiento del citado campo escolar, siendo preciso que éste sea realizado;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 de dicho Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las advertencias hechas en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández Jiménez para la construcción por el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) en el pueblo de Morente, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quinto (Zaragoza) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una para niños y niñas y los locales destinados a Biblioteca, Museo escolar, dos salas de trabajos manuales, Inspección médica y vivienda del Conserje;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja Bel;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arqui-

tecto D. Casimiro Lanaja Bel, para la construcción por el Ayuntamiento de Quinto (Zaragoza) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una para niños y niñas y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a Biblioteca, Museo escolar, dos salas de trabajos manuales, Inspección médica y vivienda del Conserje; en total, 12 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en los poblados de Antolín y Casas Blancas, dos edificios con destino, cada uno de ellos, a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que, al ejecutarse las obras, ha de quedar separada del campo escolar toda la parte de la fachada de la vivienda del Maestro que comunica con dicho campo;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que según dispone el artículo 17 del referido Decreto, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la indicación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández, para la construcción por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), en los poblados de Antolín y Casas Blancas, de dos edificios, con destino, cada uno de ellos, a Escuela unitaria de asistencia mixta, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba) solicitando subvención

del Estado para construir directamente dos edificios con destino a Escuelas unitarias, de asistencia mixta, con viviendas para los Maestros, en cada uno de los agregados de Cuadradillo y Torre del Puerto, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández Jiménez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo indicación, para que se tenga en cuenta al llevarse a efecto la construcción de las Escuelas, que como las ventanas de las viviendas de los Maestros no pueden dar al campo escolar, es preciso separar el patio de la misma por medio de un muro o de otra clase de cerramiento, pero nunca por ésto vivo;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández Jiménez, para la construcción por el Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba) de dos edificios con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con viviendas para los Maestros, en cada uno de los agregados de Cuadradillo y Torre del Puerto; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el barrio de la Isleta, un Grupo escolar con seis Secciones y dos locales destinados a Bibliotecas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Cardona;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales destinados a Bibliotecas; dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Cardona, para la construcción por el Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias), en el barrio de la Isleta, de un Grupo escolar con seis Secciones y dos locales destinados a Bibliotecas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará

en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, cuatro para niñas y un local destinado a biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. José Mauro de Murga y D. Francisco Azorín Izquierdo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que habrá de tenerse en cuenta al construirse el edificio el cambio de orientación señalado en el plano de emplazamiento, y que las alturas de 0,60 y de 3,00 metros marcadas de rojo en los planos para los antepechos y dinteles de huecos de clases, respectivamente, han de ser los que se adopten;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca; abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. José Mauro de Murga y D. Francisco Azorín Izquierdo, para la construcción por el Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, cuatro para niñas y un local destinado a biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cáceres solicitando subvención del Estado para construir directamente en la aldea denominada Moret un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel Pérez Rodríguez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no ex-

cederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ángel Pérez Rodríguez, para la construcción por el Ayuntamiento de Cáceres, en la aldea denominada Moret, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para párvidos y un local correspondiente a Biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por D. José María de Murga y D. Francisco Azorín Izquierdo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. José M. de Murga y D. Francisco Azorín Izquierdo, para la construcción por el Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para párvidos y un local destinado a Biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rubí (Barcelona) solicitando la subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con 12 Secciones (niños y niñas), y los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas, piscina, sala de reconocimiento médico, con dispensario, y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Portillo;

Resultando que la Oficina técnica ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que puede conce-

derse la subvención solicitada a 21 locales: 12 clases, una cantina, tres clases de trabajos manuales, en las que se incluyen las de Dibujo y Música, una Biblioteca, un Museo escolar, un departamento de duchas, una Inspección médica y una vivienda para el Conserje;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención anteriormente mencionada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Portillo para la construcción por el Ayuntamiento de Rubí (Barcelona) de un grupo escolar con 12 Secciones, para niños y niñas, y los locales considerados como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a cantina escolar, tres salas de trabajos manuales, una Biblioteca, un Museo escolar, departamento de duchas, Inspección médica y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 252.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Asociación Española de Fomento Cultural de Madrid, solicitando subvención del Estado para construir directamente en Valdemoro (Madrid) un Grupo escolar con cuatro Secciones y los locales computables como grados, correspondientes a Biblioteca, Museo escolar, sala de trabajos manuales, cantina escolar y vivienda del Conserje;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del repetido Decreto,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, para la construcción por la Asociación Española de Fomento Cultural, de Madrid, de un Grupo escolar con cuatro Secciones y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a Biblioteca, Museo, sala de trabajos manuales, cantina escolar y vivienda del Conserje; en total, nueve grados; y

2.º Que se conceda, en principio, a la mencionada Asociación Española de Fomento Cultural, de Madrid, la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos

plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Robliza de Cojos (Salamanca) de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1934, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Robliza de Cojos (Salamanca) la cantidad de 6.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero de este año (Gaceta del 26), se abone al Ayuntamiento de Robliza de los Cojos (Salamanca) la cantidad de 6.000 pesetas de subvención que le corresponden por el edificio construido con destino a dos viviendas para los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Gomecello (Salamanca) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Gomecello (Salamanca) la cantidad de 20.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero del año actual existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero de este año (Gaceta del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gomecello (Salamanca) la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:o:—



Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Pedro de Torrelló (Barcelona) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden Ministerial de 18 de Abril de 1934, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con tres Secciones para niños y tres para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de A. Navarro Borrás;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de San Pedro de Torrelló la cantidad de 30.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se aprobó un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de Febrero anterior (Gaceta del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de Torrelló (Barcelona) la cantidad de 30.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Málaga de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934 se le concedió, en principio, para realizar obras de ampliación en dos grados en el Grupo escolar del pueblo de Miraflores del Palo, destinados a niños;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al mencionado Grupo escolar por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Málaga la cantidad de 24.000 pesetas, de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (Gaceta del 26), se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Málaga de la cantidad de pe-

setas 24.000 por las obras de ampliación realizadas con destino a dos grados para niñas en el Grupo escolar del pueblo de Miraflores del Palo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono de la primera mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 22 de Febrero de 1935 al Ayuntamiento de Urnieta (Guipúzcoa) para construir directamente dos Escuelas para niños y dos para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable,

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Urnieta (Guipúzcoa) la primera mitad de la subvención expresada, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se halla a cubierto de aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último se ha concedido un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado, se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Urnieta (Guipúzcoa) la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 22 de Febrero de 1935 para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Bescos de Garcipollera (Huesca) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Fernando Gallegos, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado

de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (Gaceta del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bescos de Garcipollera (Huesca) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934, le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Gironella (Barcelona) de la primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1934, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la barriada de Bessacs;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco A. Navarro Borrás;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 23 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26), se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gironella (Barcelona) la cantidad de 10.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1934, le fué concedida para construir directamente las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Fago (Huesca) de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1934 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Fernando Gallego, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, emite informe favorable;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Fago la primera mitad de la subvención concedida, o

sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita girada al edificio y éste se halla cubierto de aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado se ha concedido un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fago (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1934, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sinarcas (Valencia) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Sinarcas (Valencia) la primera mitad de la subvención que le corresponde, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento;

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 del pasado Febrero (*Gaceta* del 26), se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sinarcas (Valencia) la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida, por Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934, para construir directamente las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933 se le concedió para construir directamente cuatro edificios en los pueblos de Santillanes, San

Miguel, Torre-Barredo y Camargo, con destino en los dos primeros a Escuela unitaria de niños, y en los dos siguientes a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada a los edificios por el Arquitecto escolar D. Luis Prieto Bances;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Ribadesella la cantidad de 20.000 pesetas, como segunda mitad de la subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero (*Gaceta* del 26), se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo) la cantidad de pesetas 20.000, como segunda y última mitad de la subvención que le corresponde por los edificios construidos en los pueblos de Santillanes, San Miguel, Torre-Barredo y Camargo, con destino en los dos primeros a Escuela unitaria para niños y en los siguientes a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

—:o:—

Visto el expediente sobre construcción de Escuelas en Massanet de Cabrenys (Gerona);

Resultando que por Real orden de 21 de Diciembre de 1928 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción en la citada localidad por el sistema de Administración, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por el presupuesto de ejecución material de 45.365,20 pesetas, incluidos los honorarios por dirección facultativa de las obras;

Resultando que en la citada disposición del presupuesto indicado se señala como de abono por el Estado la suma de 28.865,20 pesetas y de aportación del Ayuntamiento la de 16.000;

Resultando que la Corporación municipal coopera, además, con el solar para el emplazamiento del edificio y 50 metros cúbicos de tierra para la construcción de paredes;

Resultando que, ya iniciadas las obras, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Massanet de Cabrenys eleva instancia en la que expone que, por no resolver el proyecto en ejecución el problema escolar de la localidad en su variado aspecto, solicita se suspenda la obra y anule la concesión;

Resultando que, practicada por el Arquitecto escolar de la provincia y director del servicio, en virtud de Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, la oportuna liquidación, ésta arroja la suma de 5.381,02 pesetas;

Resultando que tal cantidad ha sido invertida de los fondos librados por el Estado para la obra;

Considerando que si se aprobó el proyecto de que se trata fué en virtud de expediente libremente incoado por el Ayuntamiento, por lo cual, al desistir de la obra, debe soportar el gasto realizado en la misma;

Considerando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Sección de Contabilidad de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Massanet de Cabrenys (Gerona), dejando sin efecto la construcción de las Escuelas unitarias con arreglo al proyecto aprobado en 21 de Diciembre de 1928, y disponer:

1.º Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona se entregue al Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza el depósito de 16.000 pesetas constituido en 24 de Octubre del año próximo pasado por D. Juan Cruz Baus, según resguardo señalado con los números 83 de entrada y 5.803 de registro.

2.º Que por dicho Jefe se ingrese en el Tesoro, en concepto de reintegro de lo invertido por el Estado en la obra, la cantidad de 5.381,02 pesetas, cursando seguidamente la oportuna carta de pago a este Departamento.

3.º Que el sobrante de 10.618,98 pesetas sea devuelto por el funcionario aludido al Alcalde-Presidente del citado Ayuntamiento, previo recibo, que también deberá ser reintegrado; y

4.º Que el Maestro más antiguo de la localidad haga entrega del solar, obra verificada y piedra acopiada al Municipio, levantando al efecto la correspondiente acta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela Normal del Maestro primario de León;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, personados en el edificio en cuestión D. Guillermo Díz, en representación del Jefe de la Oficina técnica, D. Juan C. Torbado, Arquitecto director del servicio, y el contratista D. Julio Arenillas Álvarez, y practicado por ellos un escrupuloso reconocimiento de todas las dependencias que lo integran, las que hallaron completamente terminadas y su ejecución ajustada completamente al proyecto aprobado, lo dieron por recibido provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos—subsanados posteriormente por el facultativo autor de la misma—la Sección de Contabilidad de este Ministerio, la que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 928.135,28 pesetas, de las cuales 260.345,54 lo fueron contra resguardos de las aportaciones en metálico del Ayuntamiento y Diputación provincial de León;

Resultando que la indicada Sección de Contabilidad también manifiesta que al Arquitecto, en concepto de honorarios, le han sido satisfechas por el Estado 8.046,43 pesetas, de ellas 4.816,23 sin deducir la baja de subasta, en virtud de lo prevenido en el Decreto de 7 de Junio de 1933, y con cargo a la aportación del Ayuntamiento y Diputación 3.378,92 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de Agosto de 1932 se adjudicaron estas obras a D. Julio Arenillas Álvarez en la cantidad de 907.666,95 pesetas, pero como por iguales disposiciones, de fechas 24 de Agosto y 13 de Octubre de 1933, se aprobaron unas cuentas de agotamiento y un proyecto adicional para dicha Escuela Normal, se ha incrementado aquella suma con las 8.298,03 y 24.603,24 que respectivamente importan, la ejecución total de este servicio, con tales aumentos, queda cifrada en 940.568,92 pesetas;

Resultando que deducidas de la anterior cantidad las 12.433,64 pesetas que importan los honorarios del Arqui-

tecto por dirección de las obras y formación del proyecto adicional, el líquido acreditable al contratista se reduce a 928.135,28 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le ha sido abonada tal cantidad, no existe ningún saldo a su favor;

Resultando que, satisfechas al Arquitecto, según se indica en el correspondiente estado de la liquidación final, por su cuenta de honorarios, 12.118,11 pesetas, sólo resta abonarle, por el total pago de las 12.433,64 que le incumben, la diferencia de 315,53 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obra existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 940.568,92 pesetas, y disponer que se reconozca derecho a D. Juan Crisóstomo Torbado y Flórez, Arquitecto director del servicio, al percibo de 315,53 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 24 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1931 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Torrenueva, Ayuntamiento de Motril (Granada), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 48.115,17 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 36.116,38 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de la anualidad anterior;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 36.116,38 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Torrenueva, Ayuntamiento de Motril (Granada), con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto este expediente;

Resultando que por Decreto de 2 de Agosto de 1934 se aprobó el proyecto para la construcción en Ateca (Zaragoza) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con seis Secciones cada una, departamento para cantina escolar, duchas y casa del conserje, por su presupuesto de 321.990,59 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.411,60 pesetas;

Resultando que la cantidad de 237.434,25 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 60.000 pesetas (más las otras 5.411,60 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934 y 177.434,25 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Ateca aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden de 2 de Noviembre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Gregorio Vicente Morales, en la cantidad líquida de 275.352,03 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 54.216,87 pesetas, para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 54.216,87 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Ateca (Zaragoza), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 2 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Archena (Murcia) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños y seis para niñas, por su presupuesto de 211.171,97 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.976,04 pesetas;

Resultando que la cantidad de 145.037,16 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 50.000 pesetas (más las referidas 3.976,04 que directamente ha de soportar el mismo) para el ejercicio económico de 1933 y 95.037,16 para el de 1934;

Resultando que el Ayuntamiento de Archena aporta materiales valorados en 14.040 pesetas;

Resultando que por Orden de 30 de Noviembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Adrián Martínez Requena en la cantidad líquida de 191.801,30 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 125.044,42 pesetas, para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930.

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 125.044,42 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Archena (Murcia), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 7 de Agosto de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, relativo a obras de adaptación del antiguo convento de la Trinidad, de Úbeda (Jaén), para instalar en él Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños, cuatro para niñas y tres para párvulos, por el presupuesto de 194.710,13 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.056,46 pesetas;

Resultando que la cantidad de 190.653,67 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 60.000 pesetas (más las otras 4.056,46 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934 y 130.653,67 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Úbeda cede al Estado el expresado edificio, en concepto de aportación, valorado en 157.185,86 pesetas;

Resultando que por Orden de 13 de Octubre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a don Juan Moreno Rus, en la cantidad líquida de 157.077,54 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 50.761,44 pesetas para las obras de adaptación del edificio de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tal servicio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 50.761,44 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Úbeda (Jaén), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto trimestral prorrogado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.—*El Director general, JOSÉ COLL.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vista la cuenta formulada por D. Antonio Muñoz, referente al material suministrado al Grupo escolar «Matilde

de García del Real», de esta capital, y tramitada a este Ministerio por la Comisión Ejecutiva de Construcción de Edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Resultando que el material indicado ha sido adquirido directamente por el Ayuntamiento de Madrid;

Resultando que la Inspectora de Primera enseñanza doña Luisa Bécares afirma que el servicio ha sido verificado;

Resultando que la cuenta, importante 99 pesetas, ha sido aprobada en 16 de Febrero del año próximo pasado por la Comisión municipal gestora, y en sesión celebrada en 6 de los corrientes por la Comisión Ejecutiva de Construcción de Edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar la cuenta de referencia 99 pesetas, la mitad, o sean 49,50, debe ser satisfecha por el Estado, y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe crédito extraordinario concedido por el Decreto-ley de 24 del pasado mes de Febrero (*Gaceta del 26*);

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta formulada por D. Antonio Muñoz, relativa al material adquirido por el Ayuntamiento de esta capital para el Grupo escolar «Matilde García del Real», importante 99 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 49,50 pesetas, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 49,50 pesetas a D. Antonio Muñoz, con cargo al crédito extraordinario concedido por el Decreto-ley de 24 del pasado mes de Febrero (*Gaceta del 26*).

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta formulada por D. Narciso Perlado como apoderado de la Librería y Casa Hernando por suministro de material escolar al Grupo escolar «Alfredo Calderón», en esta capital, y tramitada a este Ministerio por la Comisión Ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Resultando que el material indicado fué instalado por Orden del Ayuntamiento de Madrid;

Resultando que la Inspectora de Primera enseñanza doña María Quintana afirma que el servicio ha sido realizado;

Resultando que la cuenta, importante 228,90 pesetas, ha sido aprobada en 10 de Mayo del año próximo pasado por la Comisión municipal gestora, y en sesión celebrada en 6 de los corrientes por la Comisión Ejecutiva de Construcción de edificios nacionales de Madrid;

Considerando que al importar la cuenta de referencia 228,90 pesetas, la mitad, o sean 114,45, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe un crédito extraordinario concedido por el Decreto-ley de 24 del pasado mes de Febrero (*Gaceta del 26*);

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta formulada por D. Narciso Perlado, como apoderado de la Librería y Casa Editorial Hernando, relativa al suministro de material para el Grupo escolar «Alfredo Calderón», importante 228,90 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 114,45, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 114,45 pesetas a D. Narciso Perlado, con cargo al crédito extraordinario concedido por el Decreto-ley de 24 del pasado Febrero (*Gaceta del 26*).

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Vista la cuenta formulada por D. Antonio Muñoz referente a suministro de material para el Grupo escolar «Vicente Blasco Ibáñez», de esta capital, tramitada a este Ministerio por la Comisión Ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Resultando que el indicado material ha sido adquirido directamente por el Ayuntamiento de Madrid;

Resultando que tanto la Directora del Grupo escolar, doña Rosa Cobo, como la Inspectora de Primera enseñanza doña Julia Torrego afirman que el servicio ha sido realizado;

Resultando que la cuenta, importante 108 pesetas, ha sido aprobada en 16 de Febrero del año próximo pasado por la Comisión municipal gestora, y en 6 de los corrientes por la Comisión Ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar la cuenta de referencia 108 pesetas, la mitad, o sean 54, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe un crédito extraordinario concedido por el Decreto-ley de 24 del pasado mes de Febrero (*Gaceta del 26*);

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de este año,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta formulada por D. Antonio Muñoz, relativa al material adquirido por el Municipio de esta capital para el Grupo escolar «Vicente Blasco Ibáñez», importante 108 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 54 pesetas, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 54 pesetas a D. Antonio Muñoz, con cargo al crédito extraordinario concedido por el Decreto-ley de 24 del pasado mes de Febrero (*Gaceta del 26*).

Dé Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Vista la cuenta formulada por D. Pedro Maldonado, referente a suministro de material al Grupo escolar «Francisco Giner de los Ríos», y tramitada a este Ministerio por la Comisión Ejecutiva de Construcción de Edificios para Escuelas nacionales de Madrid,

Resultando que el material indicado ha sido adquirido directamente por el Ayuntamiento de Madrid;

Resultando que tanto la Directora del Grupo escolar, doña María Sánchez Arbós, como el señor Inspector Jefe, D. Eladio García, afirman que el servicio ha sido realizado;

Resultando que la cuenta, importante 750 pesetas, ha sido aprobada en 28 de Diciembre del año próximo pasado por la Comisión Municipal Gestora y en sesión celebrada en 6 de los corrientes por la Comisión Ejecutiva de Construcción de Edificios para Escuelas Nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar la cuenta de referencia 750 pesetas, la mitad, o sean 375, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe un crédito extraordinario concedido por el Decreto-ley de 24 del pasado mes de Febrero (*Gaceta del 26*);

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta formulada por D. Pedro Maldonado relativa al material adquirido por el Municipio de esta capital para el Grupo escolar «Francisco Giner de los Ríos», importante 750 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 375 pesetas, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 375 pesetas a D. Pedro Maldonado, con cargo al crédito extraordinario concedido por el Decreto-ley de 24 del pasado mes de Febrero (*Gaceta del 26*).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Vista la cuenta formulada por D. Antonio Muñoz, referente a suministro de material para el Grupo escolar «Gómez de Baquero», y tramitada a este Ministerio por la Comisión Ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid,

Resultando que el material indicado ha sido adquirido directamente por el Ayuntamiento de Madrid;

Resultando que tanto la Maestra, doña María Clotilde Morales, como la Inspector de Primera enseñanza doña Julia Torrego, afirman que el servicio ha sido realizado;

Resultando que la cuenta, importante 162 pesetas, ha sido aprobada en 16 de Febrero del año pasado por la

Comisión Municipal Gestora y en sesión celebrada en 6 de los corrientes por la Comisión Ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar la cuenta de referencia 162 pesetas, la mitad, o sean 81, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe un crédito extraordinario concedido por el Decreto-ley de 24 del pasado mes de Febrero (*Gaceta del 26*);

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta formulada por D. Antonio Muñoz, relativa al material adquirido por el Municipio de esta capital para el Grupo escolar «Gómez Baquero», importante 162 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 81 pesetas, y disponer que por esa Ordenación de Págos se libre la expresada suma de 81 pesetas a D. Antonio Muñoz, con cargo al crédito extraordinario concedido por el Decreto-ley de 24 de Febrero pasado (*Gaceta del 26*).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Vista la cuenta formulada por D. Pedro Maldonado, referente al suministro de material al Grupo escolar «Alfredo Calderón» y tramitada a este Ministerio por la Comisión Ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Resultando que el material indicado ha sido adquirido directamente por el Ayuntamiento de Madrid;

Resultando que la Inspector de Primera enseñanza doña María Quintana, afirma que el servicio ha sido realizado;

Resultando que la cuenta importante 13.020 pesetas, ha sido aprobada por la Comisión municipal gestora y en sesión celebrada en 6 de los corrientes, por la Comisión Ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar la cuenta de referencia 13.020 pesetas, la mitad, o sean 6.510, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago del servicio de que se trata existe un crédito extraordinario concedido por el Decreto de 24 del pasado mes de Febrero (*Gaceta del 26*);

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta formulada por D. Pedro Maldonado, relativa al material adquirido por el Municipio de esta capital para el Gru-

po escolar «Alfredo Calderón», importante 13.020 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 6.510, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 6.510 pesetas a don Pedro Maldonado, con cargo al crédito extraordinario concedido por el Decreto-ley de 24 del pasado mes de Febrero (*Gaceta del 26*);

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vista la cuenta formulada por D. Deogracias Ortega, referente a la colocación de cortinas y stores en el Grupo escolar «Gómez Baquero», en esta capital, y tramitada a este Ministerio por la Comisión Ejecutiva de Construcción de edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Resultando que el material indicado fué instalado por orden del Ayuntamiento de Madrid;

Resultando que la Directora del Grupo escolar de que se trata, con el visto bueno de la Inspectora de Primera enseñanza doña Julia Torrego, afirma que el servicio ha sido realizado;

Resultando que la cuenta, importante 2.060 pesetas, ha sido aprobada en 10 de Mayo del año pasado por la Comisión municipal gestora, y en sesión celebrada en 6 de los corrientes, por la Comisión Ejecutiva de Construcción de Edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar la cuenta de referencia 2.060 pesetas, la mitad, o sean 1.030, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe un crédito extraordinario concedido por el Decreto-ley de 24 de Febrero pasado (*Gaceta del 26*);

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta formulada por D. Deogracias Ortega, relativa a la instalación de cortinas y stores en el Grupo escolar «Gómez de Baquero», importante 2.060 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 1.030 pesetas, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada suma de 1.030 a D. Deogracias Ortega, con cargo al crédito extraordinario concedido por el Decreto-ley de 24 del pasado mes de Febrero (*Gaceta del 26*).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vista la cuenta formulada por D. Rafael Solana, como apoderado de Editorial Magisterio Español, referente a suministro de material para el Grupo escolar «Lope de Vega», de esta capital, y tramitada a este Ministerio por

la Comisión Ejecutiva de Construcción de Edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Resultando que el material indicado ha sido adquirido por el Ayuntamiento de Madrid;

Resultando que la Inspectora de Primera enseñanza doña María Pilar Alfaya afirma que el servicio ha sido realizado;

Resultando que la cuenta, importante 918,52 pesetas, ha sido aprobada en 10 de Mayo próximo pasado por la Comisión Municipal Gestora, y en sesión celebrada en 6 de los corrientes, por la Comisión Ejecutiva de Construcción de Edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar la cuenta de referencia 918,52 pesetas, la mitad, o sean 459,26, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe un crédito concedido por Decreto-ley de 24 del pasado mes de Febrero (*Gaceta del 26*);

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta formulada por D. Rafael Solana, como apoderado de Editorial Magisterio Español, relativa al material adquirido por el Ayuntamiento de esta capital para el Grupo escolar «Lope de Vega», importante 918,52 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 459,26 pesetas, y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre la expresada cantidad de 459,26 pesetas al mencionado D. Rafael Solana, con cargo al crédito extraordinario concedido por el Decreto-ley de 24 del pasado mes de Febrero (*Gaceta del 26*).

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vista la cuenta formulada por D. Pedro Maldonado referente a suministro de material para el Grupo escolar «Lope de Vega», de esta capital, y tramitada a este Ministerio por la Comisión Ejecutiva de Construcción de Escuelas nacionales de Madrid;

Resultando que el material indicado ha sido adquirido directamente por el Ayuntamiento de Madrid;

Resultando que, tanto el Director del Grupo escolar don Sidónio Pintado, como la Inspectora de Primera enseñanza, doña María del Pilar Alfaya, han consignado su conformidad con el material entregado;

Resultando que la cuenta, importante 8.545 pesetas, ha sido aprobada en 24 de Abril del año próximo pasado por la Junta Municipal de Primera enseñanza y en sesión celebrada en 6 de los corrientes por la Comisión Ejecutiva de Construcción de Edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar la cuenta de referencia

8.545 pesetas, la mitad, o sean 4.272,50, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe un crédito extraordinario concedido por el Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta del 26*);

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.<sup>o</sup> del Decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta formulada por D. Pedro Maldonado, relativa al material adquirido por el Ayuntamiento de Madrid, para el Grupo escolar «Lope de Vega», importante 8.545 pesetas, de las cuales corresponde abonar al Estado la mitad, o sean 4.272,50, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se libre la expresada suma de 4.272,45 pesetas a D. Pedro Maldonado, con cargo al crédito extraordinario concedido por Decreto-ley de 24 del pasado mes de Febrero (*Gaceta del 26*).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vista la cuenta formulada por D. Narciso Perlado, como Apoderado de la Librería y Casa Editorial Hernando, S. A., referente a suministro de material para el Grupo escolar «Mariano de Cavia», y tramitada a este Ministerio por la Comisión Ejecutiva de Construcción de Edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Resultando que el material indicado ha sido adquirido directamente por el Ayuntamiento de Madrid;

Resultando que la Inspectora de Primera enseñanza doña María Quintana afirma que el servicio ha sido realizado;

Resultando que la cuenta, importante 20 pesetas, ha sido aprobada en 10 de Mayo del año próximo pasado por la Comisión Municipal Gestora, y en sesión celebrada en 6 de los corrientes por la Comisión Ejecutiva de Construcción de Edificios para Escuelas nacionales de Madrid;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley de 8 de Septiembre de 1932, corresponde al Estado satisfacer el 50 por 100 del moblaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de esta capital;

Considerando que al importar la cuenta de referencia 20 pesetas, la mitad, o sean 10, debe ser satisfecha por el Estado y la otra mitad por el Ayuntamiento;

Considerando que para el pago de la atención de que se trata existe un crédito extraordinario concedido por el Decreto-ley de 24 del pasado mes de Febrero (*Gaceta del 26*);

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.<sup>o</sup> del Decreto de 21 de Febrero de 1930;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta formulada por D. Narciso Perlado, como Apoderado de la Librería y Casa Editorial Hernando, S. A., relativa al Material adquirido por el Ayuntamiento de Madrid para el Grupo escolar «Mariano de Cavia», importante 20 pesetas, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se libre la expresada suma de 10 pesetas a D. Narciso Perlado con cargo al crédito extraordinario concedido por el Decreto-ley de 24 del pasado mes de Febrero (*Gaceta del 26*).

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 25.*)

—:o:—

Vista la instancia de D. Pedro Miguel García Fernández, mandatario de D. Jesús Casado Janeiro, adjudicatario éste de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Natahoyo, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), solicitando ampliación de plazo para la formalización del contrato, y teniendo en cuenta que por causas ajenas a su voluntad no le ha sido posible al adjudicatario reunir los documentos que han de servir de base para la redacción por el Notario del documento correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar en un mes el plazo para la formalización de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo



a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 24.*)

:o:

Vista la instancia de D. Raimundo de Dalmáu Domingo, en representación de D. Ignacio García, derechohabiente de D. Materno García Hernández, adjudicatario éste que fué de la contrata de las obras con destino a Escuelas unitarias en Buena Vista (Salamanca), solicitando se amplíe a un mes más el plazo para la formalización del contrato, y teniendo en cuenta que en el lapso de tiempo que se interesa es necesario para la preparación de documentos y tramitación de la incidencia que la muerte del señor García Hernández produce,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar en un mes el plazo para la formalización de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 25.*)

:o:

Visto el acuerdo ministerial de 6 de Febrero próximo pasado aprobando las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras con destino a Escuelas graduadas en Faraasdúes (Zaragoza), así como la devolución de la fianza;

Resultando que en tal acuerdo se indicó erróneamente que el depósito a devolver a la contrata era señalado con los números 318.287 de entrada y 139.794 de registro;

Resultando que el contratista, D. José Rubio Lozano, para garantizar la ejecución de las obras de que se trata entregó en 27 de Enero de 1934, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes 12.500 pesetas nominales, como acredita el resguardo numerado con el 309.285 de entrada y 134.030 de registro;

Considerando que este último depósito es el que debe ser entregado al señor Rubio por haber quedado extinguida la obligación que garantizaba, y no el que equivocadamente se expresa en el acuerdo ministerial citado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede sin efecto la Orden ministerial de 6 de Febrero último en lo que atañe a la entrega a D. José Rubio Lozano del depósito señalado con los números 318.987 de entrada y 139.794 de registro; y

2.º Que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan al señor Rubio Lozano los valores que consignó en 27 de Enero de 1934, según resguardo numerado con el 309.285 de entrada y 134.030 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DÉPÓSITOS.

(*Gaceta del 25.*)

:o:

RECTIFICACIÓN

La *Gaceta de Madrid* de hoy publica la Orden de este Ministerio por la que se dispone el abono al señor Alcalde-

Presidente del Ayuntamiento de Berdún (Huesca) de la cantidad de 25.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que se le concedió para construcción de un edificio escolar, y por error material se consigna en el segundo Considerando que la fecha de la *Gaceta* que publicó el Decreto-ley de 24 del pasado Febrero ha sido la del 28, en vez del día 26, y como fecha de la Orden ministerial de la concesión la de 7 de los corrientes en lugar del 11 de este mes

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes. Madrid, 13 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

(*Gaceta del 19.*)

## SECCION 21.º—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

### CREACIONES

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Burjasot (Valencia) sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Ordenada por el Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, una visita a Burjasot (Valencia), con el fin de informar en el expediente de graduación de las Escuelas de aquella población sometido a su dictamen.

El Consejero Inspector ha realizado con la mayor premura la misión encomendada, visitando con detenimiento y minuciosidad las citadas Escuelas, observando su situación en relación con la disposición urbana del pueblo y las vías de comunicación, ha recibido cuantos antecedentes eran pertinentes, así de los Maestros como de los miembros del Consejo local de Primera enseñanza y del Inspector profesional de la Zona.

El pueblo de Burjasot está servido, el casco, por 16 clases antes de la modificación que ahora rige y que ha originado este expediente; la disposición de estas clases era esta:

- a) Grupo «Bailén»: dos unitarias de niños y dos de niñas.
- b) Grupo «Mendizábal»: dos unitarias de niños y dos de niñas.
- c) Grupo de los Silos (Ayuntamiento): dos unitarias de niños y dos de niñas.
- d) Grupo «Obispo Muñoz»: dos unitarias de niños y otras dos de niñas.

Independientes de estos locales existían (y existen) una unitaria de niños, cerca del Ayuntamiento, y una de niñas, cerca del Grupo «Obispo Muñoz».

Trazando una línea transversal a la mayor dimensión de Burjasot, justamente por donde está situado el Ayuntamiento, la población queda dividida en dos sectores o distritos: uno, servido por los Grupos «Bailén» y «Mendizábal»; otro, por el Grupo Silos y «Obispo Muñoz», con las dos Escuelas unitarias.

Con la modificación acordada por la Inspección de Primera enseñanza, la organización actual es la siguiente:

- a) Grupo «Bailén»: cuatro grados de niños.
- b) Grupo «Mendizábal»: cuatro grados de niñas (servicio de un distrito).
- c) Grupo de los Silos y Escuela unitaria de niños: cinco grados de niños (la unitaria va a trasladarse ahora al edificio donde están los otros cuatro grados).
- d) Grupo «Obispo Muñoz» y unitaria de niñas: cinco grados de niñas (servicio del otro distrito).

De este modo las Escuelas todas del casco del Ayunta-

miento de Burjasot están organizadas en régimen graduado con núcleos de niñas o de niños de cuatro o cinco clases.

Los Maestros han establecido estrecha colaboración, han redactado programas graduados y ayudan y secundan eficazmente las orientaciones de la Inspección de Primera enseñanza.

Por lo que afecta al Consejo local de Primera enseñanza—cuya Secretaría ha dimitido el señor Loscos, a quien se atribuye, con fundamento, el origen de los incidentes que obran en el expediente—, he observado la mejor disposición para defender al actual estado de cosas en cuantas personas a él afectas he tenido ocasión de ver.

Por todo ello, el ponente concluye:

1.º Los acuerdos del Consejo local de Primera enseñanza de Burjasot (Valencia), que inician el nuevo arreglo escolar de dicha población, son lógicos y convenientes desde el punto de vista pedagógico.

La intervención en todo este proceso de la Inspección de Primera enseñanza merece plácemes, no sólo por lo justa y acertada, sino también por lo correcta y delicada.

2.º Las indicaciones respecto a los peligros y las distancias carecen de fundamento, porque los niños asisten a las Escuelas situadas en la misma zona que antes y en el sector en que viven.

3.º La conducta del ex Secretario del Consejo local de Primera enseñanza, señor Loscos, al oponerse a una obra de mejoramiento de la Escuela nacional, le hace acreedor a una corrección.

4.º Procede, pues, proponer que se apruebe la actual organización de las Escuelas de Burjasot (Valencia) y se declare haber visto con complacencia la actuación del Inspector de Primera enseñanza D. Juan José Senent Ibáñez en este asunto.

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:—

#### LOCAL-ESCUELA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Celestino López Sánchez, Maestro de la Escuela nacional de Orientación marítima de Puebla de Caramiñal (La Coruña), en queja contra la actuación de la Junta de gobierno de aquel Pósito por el hecho de haber cedido el salón de clase a una Sociedad de recreo para celebrar un baile, a pesar de la protesta del Maestro;

Resultando que de los antecedentes que cita el Maestro en su escrito se deduce que la referida Junta entiende que como el local-Escuela, y al mismo tiempo social, y habitación del Maestro los subvenciona el Instituto Social de la Marina, puede disponer a su antojo, después de las horas de clase, del local-Escuela, asumiendo toda la responsabilidad a que haya lugar;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza es de parecer que debe prohibirse la celebración de actos que no sean puramente culturales en ésta ni en ninguna Escuela análoga, y aun éstos previa obligada consulta y consentimiento de las Autoridades de Primera enseñanza;

Considerando que, tratándose de una Escuela nacional,

la utilización del local-Escuela está sujeta al régimen de las demás, y por lo mismo ningún vecino, y menos una Sociedad de recreo, tiene derecho a penetrar en el recinto de la Escuela sin permiso del Maestro, conforme previene el artículo 23 del Decreto de 5 de Mayo de 1913, no siendo obstáculo para el cumplimiento de este precepto el que el local-Escuela sea subvencionado por entidad distinta del Ayuntamiento, ya que, en todo caso, la Escuela debe estar instalada en local adecuado e independiente para cumplir sus fines en orden a los intereses de la enseñanza y no de otra clase,

Este Ministerio ha resuelto declarar con carácter general que el local de las Escuelas nacionales no puede destinarse más que a la enseñanza que le está encomendada, y cuando se trate de celebrar otros actos culturales o en relación con los fines educativos que la Escuela persigue deberá solicitarse autorización de este Ministerio por conducto e informe de los Consejos local y provincial de Primera enseñanza, y que se dé traslado de esta Orden al excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión para conocimiento del Instituto Social de la Marina, a fin de que éste advierta a las Juntas de Pósitos marítimos y Pesqueros que las Escuelas nacionales de Orientación marítima y pesquera, aunque estén instaladas en locales anejos a los de dichos Pósitos, deben conservar su independencia, como las demás, y destinarse solamente a los expresados fines culturales y a los que la vigente legislación autoriza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:—

#### CASA-HABITACION

#### ORDENES

Visto el expediente promovido por D. Jesús Robles Nieto, Maestro de la Escuela nacional de niños número 1 de Valdecarros, de esa provincia, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo a abonarle el total del importe de las obras que realizó por su cuenta en la casa que habita y que corresponde a su esposa, como Maestra del mismo;

Resultando que las referidas obras se realizaron en 1928, fecha en la que el Maestro reclamante y su esposa no formularon reclamación alguna, ni solicitaron la cooperación de la Inspección, como corresponde, para lograr que el expresado Ayuntamiento realizase en la casa destinada a vivienda de la Maestra las mejoras indispensables;

Resultando que desde hace cinco años, la Maestra, y desde hace dos, el Maestro, vienen perteneciente a la segunda Zona de la provincia; sin que en ningún caso haya hecho a la Inspección esta reclamación, lo que resulta extraño, sobre todo teniendo en cuenta que, además de las visitas de Inspección correspondientes, en Octubre último se giró una con motivo de una reclamación formulada por el Maestro de la Escuela número 2, celebrando, al efecto, una reunión, de la que se levantó acta, a la que asistieron conjuntamente los miembros del Ayuntamiento y del Consejo local de Primera enseñanza, entre los que figuraba la Maestra consorte del reclamante, sin que ésta hiciera alusión alguna a lo que ahora se reclama;

Resultando que el Maestro de Valdecarros, D. Jesús

Robles Nieto, al ser nombrada su esposa Maestra de dicho pueblo pasó a ocupar la casa del Municipio destinada a aquélla, y como la casa no reunía las condiciones más indispensables, solicitó del Ayuntamiento autorización para ejecutar por su cuenta las mejoras adecuadas, lo que le fué concedido, levantándose un acta, que manifiesta que no le leyeron. El acuerdo consistió—según el Maestro—en ejecutar él las obras por su cuenta, pero comprometiéndose el Ayuntamiento a cederle la renta de la casa destinada al Maestro—60 pesetas anuales—hasta amortizar el importe total de las obras. Estas importaron, según recibos que aportó el Maestro, 405,10 pesetas, de las que le entregaron 120, correspondientes a la renta de la expresada casa en los dos primeros años, y 26,66 pesetas de un trimestre ya vencido al concertarse el convenio;

Resultando que la cantidad que el Ayuntamiento de Valdecarros adeuda al reclamante asciende a 258,44 pesetas y fué reclamada en 17 de Marzo del pasado año, siendo denegada, al igual que lo habían hecho otros Ayuntamientos anteriores;

Resultando que de la denegación última se alza el Maestro ante esta Dirección general suplicando que, de reconocerse que la casa que habita necesitaba esas mejoras, se obligue al Ayuntamiento al abono total de su importe, fundándose en razones de índole moral: haber trabajado varios años con cerca de 100 niños en un local detestable (actualmente se están construyendo por el Estado Escuelas nuevas), haber recibido cuatro votos de gracias de la Inspección y las enormes cantidades que ha pagado al Municipio por el Impuesto de Utilidades;

Considerando que el Ayuntamiento de Valdecarros sostiene y prueba, con las copias certificadas de los dos acuerdos que mediaron, que autorizó al Maestro a que ejecutara por sí esas obras en la casa del Municipio, en vista de que su propuesta suponía una mejora apreciable para la misma, ya que aquél ofreció cooperar a ellas, aceptando cederle, a modo de ayuda, la renta de la casa de su propiedad destinada al Maestro, cesión que tendría lugar tan sólo en cuanto que la Corporación lo creyera así conveniente por aplicarla el Maestro a obras de mejora de la casa que habita y que desde luego resultaron necesarias y ventajosas a la discreción del Ayuntamiento;

Considerando que en el acta del Ayuntamiento de 28 de Mayo se dice: «Al autorizar al Maestro para ampliación de obras, se comprometió el Ayuntamiento a costear una ventana», y se justifica que se abonaron 50 pesetas en pago de jornales empleados en cambiar puertas en casas del Maestro;

Considerando que el Ayuntamiento aludido insiste en manifestar que si el Maestro no hubiera ofrecido colaborar al pago de esas mejoras, el Ayuntamiento no se hubiera avenido a que aquél les dirigiera y administrara y de ser reclamada su ejecución al Municipio—siendo necesarias—habría tenido que hacerlas, costeándolas en su totalidad;

Considerando que el convenio concertado entre el Maestro y el Ayuntamiento de Valdecarros tuvo carácter particular, por lo que afecta al primero, ya que no intervino, según determinan las disposiciones legales, en cuyo caso, esta reclamación debió formularse a raíz de la primera denegación, siendo evidente que no se ha hecho durante los años que ambos Maestros consorcen vienen perteneciendo a la segunda zona de la Inspección provincial;

Considerando que el Maestro no aporta prueba legal alguna que justifique que el acuerdo se concertó en la forma que él indica, y que si no le leyeron las actas devueltas, debió pedir su lectura para ver si expresaban el compromiso concertado;

Considerando que el repetido Ayuntamiento aduce pruebas documentales de que el Maestro ofreció colaborar al pago de las obras que hizo en la casa que habita;

Considerando que la Inspección de Primera Enseñanza tiene la convicción de que las mejoras realizadas por el Maestro en la casa de referencia eran de necesidad absoluta, según lo atestigua el certificado médico que se acompaña al expediente;

Considerando que son de estimar las consideraciones de índole moral en las que el Maestro fundamenta, en último término, su reclamación, siendo, además, evidente que el Ayuntamiento no debió acceder a la petición del Maestro, aun en el caso de que éste ofreciese aportación voluntaria, sino que era obligación suya ejecutar por sí las obras necesarias para el Maestro y su familia tuviera casa decente y capaz, como determina la ley;

Teniendo en cuenta que el caso que nos ocupa arranca de un vicio de tramitación, toda vez que el mal estado de la vivienda de la citada Maestra debió ser denunciado por ésta para que el Ayuntamiento procediera a la reparación necesaria, siendo de lamentar que la buena fe del reclamante, al fiar en autorizaciones o pactos verbales, que no tienen valor legal alguno, lo haya llevado a hacer despilfarros que constituyen un verdadero sacrificio económico para quien dispone de un modesto sueldo;

Vistos los informes de los Consejos local y provincial e Inspección de Primera Enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición del Maestro de la Escuela nacional de niños número 1 de Valdecarros (Salamanca), D. Jesús Robles Nieto, si bien entiende que debe darse cuenta de esta resolución al Ayuntamiento de aquel pueblo, por si estima y toma en consideración las razones aducidas en beneficio del reclamante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.—El Director general, JOSÉ COLL.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

—:o:—

El Consejo provincial de Primera Enseñanza de Zaragoza informa a esta Dirección general, con fecha 9 del corriente, que el Maestro de Fuentes de Ebro, de esa provincia, D. Arturo Agud Piquer, manifiesta que, ante la imposibilidad de encontrar vivienda en el pueblo en que presta sus servicios, se ve obligado a residir en Zaragoza.

Las mismas manifestaciones hacen D. Laurentino Lzano, doña Emilia Calambia y doña Catalina Erdozán, quienes agregan que el Ayuntamiento no solamente deja de proporcionar vivienda a los Maestros, sino que ni les satisface la indemnización por casa, a que le obligó la Orden ministerial de 31 de Enero de 1935 (*Gaceta del 14 de Febrero*), ya que adeuda a varios de ellos veinte meses por tal concepto;

Resultando que la Inspección provincial de Primera Enseñanza, en sus visitas, ha podido comprobar la veracidad de lo manifestado por los Maestros y ha gestionado del Ayuntamiento la construcción de casas para éstos, gestión que ha sido coronada por el éxito, pues la Corporación municipal de Fuentes de Ebro ha iniciado ya el expediente de construcción;

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo que dispone la Orden de esta Dirección, de fecha 22 de Enero último, al resolver un caso idéntico en la provincia de Segovia,

Esta Dirección general ha dispuesto que en tanto el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro (Zaragoza) construya las viviendas destinadas a sus Maestros, se autorice a

D. Arturo Agud Piquer, D. Laurentino Lozano, doña Emilia Calambia y doña Catalina Erdozain a residir en el punto más próximo, si la distancia racional lo permite, a juicio de esa Inspección y sin perjuicio de la jornada escolar reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

—:o:—

Visto el expediente incoado por los Maestros nacionales de Almenara, de esa provincia, en súplica de que se obligue a aquel Ayuntamiento a aumentarles la consignación que en concepto de casa-habitación vienen percibiendo, por ser insuficiente la que actualmente perciben;

Teniendo en cuenta que el Consejo local de Primera Enseñanza informa que, en efecto, la cantidad que el Ayuntamiento satisface por este concepto es insuficiente para atender al alquiler de viviendas;

Considerando que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos en sentido favorable a la petición de los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Almenara (Castellón) a abonar a sus Maestros nacionales el importe respectivo de los alquileres de sus viviendas, o en su defecto, proporcionarles éstas en las condiciones que determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

—:o:—

Ilmo Sr.: La Maestra propietaria de la Escuela nacional graduada de niñas de Ocaña (Toledo), doña María del Rosario Vegas y Ruiz-Dávila, sustituida actualmente, con el correspondiente permiso oficial para cursar estudios en la Facultad de Pedagogía, se eleva en queja a este Ministerio contra aquel Ayuntamiento, quien se niega a cumplir lo ordenado por esta Dirección general, con fecha 28 de Enero último, en el sentido de abonar a la reclamante la correspondiente indemnización en concepto de casa-habitación desde el mes de Octubre hasta la fecha;

Considerando la certeza de lo expuesto, por haberse recibido en la Oficina de la Inspección provincial de Primera Enseñanza un oficio de la citada Alcaldía, que copiado literalmente dice así: «Correspondiendo a su atento oficio número 42 de Orden fecha 27 de Enero último, referente a la resolución adoptada por la Dirección general de Primera Enseñanza de abonar la indemnización de casa-habitación a la Maestra doña María del Rosario Vegas Ruiz-Dávila, respecto a lo cual cumplime manifestarle que ésta Alcaldía no ha satisfecho la indemnización citada a doña María Vegas por venir abonándosela a doña Teresa Nieto Ballesteros, la que tomó posesión como sustituta oficial de la primera el día 6 de Marzo de 1935, ante el Consejo local de Primera Enseñanza, en virtud de oficio de la Sección administrativa de Primera enseñanza número 954, de Orden de fecha 4 de los corrientes, en la que se especifica que la señorita Nieto percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas y emolumentos que

le correspondan. Sin duda, la Dirección general no conoce el hecho de la sustitución oficial.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos procedentes. Salúdole atentamente. Ocaña a 20 de Febrero de 1936.—*El Alcalde, firma y rúbrica.*»

Esta Dirección general, ateniéndose a los informes favorables emitidos en el expediente, tiene el honor de proponer a V. I. que se obligue por los medios legales correspondientes al Ayuntamiento de Ocaña (Toledo) a que satisfaga la indemnización que por casa-habitación corresponde a doña María del Rosario Vegas Ruiz-Dávila, Maestra propietaria de la Escuela nacional graduada de niñas de aquella localidad, de acuerdo con lo ordenado por esta Dirección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

—:o:—

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Muiños Senra, Maestro nacional de la Escuela unitaria de Lagioso, en el Ayuntamiento de Puentecaldelas (Pontevedra), en solicitud de que se obligue al mencionado Municipio a facilitarle casa-habitación en las condiciones reglamentarias o se le abone mayor indemnización para su arrendamiento;

Resultando que el distrito escolar de Lagioso, con un censo de 504 habitantes, está constituido por lugares separados de la capital del Municipio por una distancia de unos tres kilómetros;

Resultando que el Maestro señor Muiños tiene asignado por el Municipio para casa-habitación la cantidad que determina el artículo 15 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que por el alquiler del local-escuela de niños satisface el Ayuntamiento la cantidad anual de 250 pesetas;

Considerando que, de querer el Maestro alquilar casa-habitación en condiciones de higiene y capacidad, no le alcanza la consignación que viene percibiendo en la actualidad para satisfacer los alquileres correspondientes;

Vistas las Ordenes de 30 de Abril de 1934 (*Gaceta del 9 de Mayo*), de 18 de Septiembre de 1935 (*Gaceta del 23*) y 20 de Septiembre del mismo año (*Gaceta del 26*), y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Inspección y Consejos local y provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Lagioso (Pontevedra), D. Manuel Muiños Senra, debiendo el Ayuntamiento de Puentecaldelas abonarle la cantidad que reclama, necesaria para satisfacer el alquiler de su vivienda, o en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

—:o:—

Vista la instancia suscrita por D. Andrés Matesanz Alvaro y D. Francisco Bullón Ramírez, Maestros nacionales del Grupo escolar «García Quejido», de Madrid, solicitando que se les reconozca derecho a percibir, con cargo al Ayuntamiento, indemnización por casa-habitación desde el día en que tomaron posesión de sus respectivos cargos en el Grupo mencionado, hasta el 31 de Enero de 1935;

Considerando que la Ley de Instrucción Pública vigente concede a los Maestros de las escuelas públicas derecho a disfrutar casa-habitación decente y capaz para si y su familia y el artículo 15 del Estatuto del Magisterio dispone que cuando el Ayuntamiento no pueda suministrar casa decente y capaz, habrá de satisfacer a los Maestros de su jurisdicción, en concepto de indemnización, lo que les corresponda, según la escala que establece al efecto;

Resultando que la vivienda suministrada por el Ayuntamiento de Madrid a los reclamantes no reunía las condiciones de decencia que señala la ley, a juicio de los mismos, sin que el Ayuntamiento de Madrid haya rebatido tal afirmación, ni menos probado su inexactitud;

Resultando que por Orden de 23 de Octubre de 1934 se crearon en el Grupo «García Quejido» dos nuevas secciones, que se establecieron en las viviendas que el Ayuntamiento de Madrid destinaba a los recurrentes, siendo obvio, por tanto, que dichos locales fueran propuestos en el expediente de creación para el establecimiento de los nuevos grados y a ellos quedaban adscritos desde la publicación de la Orden mencionada, por lo cual no podían ser considerados como destinados a viviendas de los Maestros, ya que esto entrañaría una inadmisible duplicidad de servicio;

Resultando que la repetida Orden es anterior a la fecha de posesión del señor Matesanz y pocos días posterior a la de posesión del señor Bullón, quien, por otra parte, no pudo hacerse cargo de la vivienda que se le destinaba por no encontrarse en las debidas condiciones de decencia reglamentaria;

Considerando que no existe principio legal alguno que se oponga a la petición de los recurrentes;

Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales del Grupo escolar «García Quejido» D. Andrés Matesanz Alvaro y D. Francisco Bullón Ramírez, debiendo el Ayuntamiento de Madrid abonarles la indemnización correspondiente, en concepto de casa-habitación, desde la fecha de sus respectivas posesiones hasta el 31 de Enero de 1935.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

—:o:—

#### CAMPOS AGRICOLAS

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo abonarse en el actual trimestre a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas escolares, anejos a las Escuelas nacionales, la cantidad de 250 pesetas, 25 por 100 de la asignación anual de 1.000 pesetas que para gastos de los mismos les conceden las disposiciones vigentes;

Resultando que por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre de 1922, 30 de Noviembre del mismo año, 6 de Febrero de 1923, 29 de Mayo de 1928, 27 de Julio de 1929, 6 de Julio de 1933, 10 de Abril, 9 de Junio, 28 de Septiembre, 26 de Octubre y 18 de Diciembre de 1934 y 30 de Enero y 10 de Junio de 1935, fueron creados los Campos agrícolas que en dichas disposiciones se especifican, con la asignación anual de 1.000 pesetas, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al capítulo

III, artículo 4.º, grupo 18, concepto quinto, de los créditos autorizados para el primer trimestre del corriente año, de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se detallan, y como gasto para atenciones de los mismos, durante el citado trimestre, la cantidad de 250 pesetas, cuarta parte de la asignación anual de 1.000 pesetas que les conceden las mencionadas disposiciones, cuya suma, por la ídole del gasto, deberá librarse, a justificar, a nombre de cada uno de los siguientes Directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta preventida en la legislación vigente:

*Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.*

D. Angel Ercilla Arroyo, Director del Campo de Astudillo (Palencia), nombrado por Orden de 16 de Octubre de 1934.

D. Antonio David Lucena Trenas, Maestro Director del Campo de Espejo (Córdoba), nombrado por Orden de 8 de Febrero de 1935.

D. José Mosquera Gómez, Maestro Director del Campo de Muniferral de Aranga (Coruña), a cuya localidad se trasladó el Campo de Churio.

D. Angel Sánchez Herrero, Maestro Director del Campo de Hervás (Cáceres), nombrado por Orden ministerial de 11 de los corrientes.

D. Ismael Ortega Fria, Maestro Director del Campo de Valdealvillo, Ayuntamiento de Rioseco (Soria), nombrado por Orden ministerial de 11 de los corrientes.

D. Faustino Díaz Sánchez, ídem de Garrovillas (Cáceres), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

D. Martín Ramón Fernández Martínez, ídem de Valverde del Júcar (Cuenca), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. José Sastre Ferrer, ídem de Benisalem (Baleares), nombrado por Orden de 2 de Noviembre de 1934.

D. Juan Rodrigo Martínez y García Aranda, ídem de Ajofrín (Toledo), nombrado en 29 de Noviembre de 1930.

D. Francisco Bennassar Mascaró, ídem de Porreras (Baleares), a cuya localidad se trasladó el Campo de Santa Margarita, nombrado por Orden ministerial de 18 de Septiembre de 1934.

D. Roque Alonso Mora, ídem de Villanueva de Araquil (Navarra), a cuya localidad se trasladó el Campo de Ecay-Zuazo, por Orden ministerial de 11 de los corrientes.

D. Victoriano Mariano Cácedas García, ídem de Calatorao (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Noviembre de 1932.

D. José María González, ídem de Cea (Orense).

D. José Ortiz de Anda, ídem de La Bastida (Alava), nombrado provisionalmente por Orden de 26 de Noviembre de 1929.

D. Manuel Hernández Laguía, ídem de Andorra (Teruel), nombrado provisionalmente por Orden de 21 de Diciembre de 1931.

*Campos creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922.*

D. Victoriano García Calzada, ídem de Dueñas (Palencia).

D. Juan Baufista Velasco, ídem de Villoldo (Palencia), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

D. Antonio Lenguas y Lázaro, ídem de Camarena (Toledo).

D. Miguel Díaz Acosta, ídem de Monasterio (Badajoz), nombrado provisionalmente por Orden de 17 de Julio de 1929.

D. Máximo Sánchez Hernández, ídem de El Tiemblo (Ávila).

D. Antonio García Candel, ídem de Abarán (Murcia).

D. Sebastián Fornaris Juan, ídem de Son Servera (Baleares), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. Valentín Hornillos Vallejo, ídem de Guadamur (Toledo), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 17 de los corrientes.

D. Indalecio Campillo Ortega, ídem de Aguilas (Murcia), nombrado por Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

D. Maximiliano Rodríguez Conejero, ídem de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), nombrado por Orden de 16 de Mayo de 1935.

*Campo creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922.*

D. Antonio López Romero, Maestro Director del Campo agrícola de Guillena (Sevilla), nombrado por Orden de 18 de Septiembre de 1934.

*Campos creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923.*

D. Esteban Rico y Rico, ídem de Estepona (Málaga). D. Julián Sánchez Gallego, ídem de Doñinos (Salamanca), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Ignacio Vicente Abad, ídem de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

*Campo creado por Real orden de 29 de Mayo de 1925.*

D. Enrique Caloto, ídem de Méntrida (Toledo), nombrado por Orden de 3 de Diciembre de 1935.

*Campo creado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.*

D. Gregorio Simón Bayle, ídem de Vegas de Coria (Cáceres), a cuyo pueblo se ha trasladado el de Caminomorisco, nombrado provisionalmente por Orden de 3 de Diciembre de 1935.

*Campos creados por Real orden de 27 de Julio de 1929.*

D. Felicito Manzanares Pérez, ídem de Pacheco (Murcia).

D. José Torréns Morro, ídem de Santa María (Baleares), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

*Campo creado por Orden de 10 de Julio de 1933.*

D. Moisés Sáinz Gutiérrez, ídem de Ciudad Real.

*Campo creado por Orden de 10 de Abril de 1934.*

D. Antonio Puerto Pavón, ídem de Yunquera (Málaga).

*Campo creado por Orden de 9 de Junio de 1934.*

D. Miguel E. Sánchez Martín, ídem de Robliza de Cojos (Salamanca).

*Campo creado por Orden de 28 de Septiembre de 1934.*

D. Faustino A. Martín, ídem de Mozálvez (Salamanca).

*Campo creado por Orden de 26 de Octubre de 1934.*

D. Angel Alvarez Rosa, ídem de Robledillo de la Vera (Cáceres).

*Campo creado por Orden de 18 de Diciembre de 1934.*

D. Lázaro de la Torre Rubio, ídem de Santisteban del Puerto (Jaén).

*Campo creado por Orden de 30 de Enero de 1935.*

D. Antonio Laorden Fernández, ídem de Campillo, Ayuntamiento de Blanca (Murcia).

*Campo ceado por Orden de 10 de Junio de 1935.*

D. León Marín Sanz, ídem de Rus (Jaén). Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

## ASOCIACIONES

### ORDEN

Exmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Félix Serrano interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación Católica de Maestros de Vizcaya, acompañando por duplicado el Reglamento de la proyectada Asociación, en unión de los informes preceptivos;

Resultando que en el mismo se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada en sentido desfavorable por el señor Gobernador civil de Vizcaya, Inspector provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa:

Considerando que el artículo 41 de la Constitución de la República preceptúa que los funcionarios civiles podrán constituir Asociaciones profesionales que no impliquen injerencia en el servicio público que les estuviere encomendado;

Considerando que en el artículo 1.<sup>o</sup>, apartado d), de los Estatutos de la proyectada Asociación consta que la misma «se sujetará a las normas de la Iglesia católica y seguirá las orientaciones de ésta en materia pedagógica», todo ello con evidente infracción del precepto constitucional de que se ha hecho mérito y en pugna con el carácter neutro y aconfesional de la enseñanza del Estado, no siendo admisible otra interpretación ni otras normas pedagógicas que la que éste dicte,

Este Ministerio ha tenido a bien denegar la autorización solicitada para la constitución de la Asociación Católica de Maestros de Vizcaya, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del proyectado Reglamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 27.)

SECCION 22.<sup>a</sup>—Provisión de Escuelas.

## OPOSICIONES Y CURSILLOS

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones producidas por los Maestros del grado profesional contra la relación única provisoria publicada por Orden de 19 de Septiembre último (*Gaceta* del 29),

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.<sup>o</sup> Que es estimen las reclamaciones producidas por doña Josefina y doña Asunción Rodríguez Diego, contra el lugar que se les asigna como incluidas en el penúltimo y último lugares, respectivamente, de la relación de la Escuela Normal del Magisterio de Avila, con los números 23 y 24. Pero considerando que sólo dependieron de dicha Normal durante el curso de prácticas en que no se da otra calificación que la de apto o no apto, y que, en cambio, recibieron en la del Estado de Barcelona la conceptuación correspondiente a los tres cursos de estudios y al examen final del conjunto, sin que permita dicha conceptuación establecer relación entre la de una y otra Escuela por los distintos criterios que está demostrado rigieron en ellas, es lógico que sean comprendidas las reclamantes en la relación de esta última. Requerida al efecto la Normal de Barcelona, incluye con el número 15 a doña Josefina Rodríguez Diego y con el 31 a doña Asunción Rodríguez Diego, entre los treinta y cinco que figuran ahora en la relación.

Por las mismas razones se da de baja en la relación de la Escuela Normal, número 1, de Madrid, a D. Luis Sánchez Albalá, en que figura con el número 36, y se le incluye en la de Murcia, en donde aprobó y fué calificado en los tres cursos y examen final, asignándosele en ésta el número 24 que allí le correspondía, y en la Normal de San Sebastián es baja D. Roberto Lucini Viñé, en donde aparece con el número 10, incluyéndosele con el número 9 en la de Jaén, en que recibió todas las calificaciones.

La disminución en las Normales de Avila, número 1, de Madrid, y San Sebastián, y aumento en las de Barcelona, Murcia y Jaén del divisor que sirve para deducir el coeficiente de colocación de estos Maestros, determinan las modificaciones que en la lista definitiva se contienen.

Se estima la reclamación de doña Mercedes Herrero Maroto, que por error de copia de la Escuela Normal de Murcia, según informa su Dirección, fué colocada el número 3 de la relación de aquella provincia, en vez del 2 que le correspondía; pasando a ocupar el número 3 don Máximo Julio Abellán Herande, que figuraba en segundo lugar.

La misma causa de error padecido en la lista correspondiente determina que pase a ocupar en ella el número 8 de la Normal de Soria D. Angel Gonzalo Rodrigo, que figuraba en el 10, y que D. Justo Jiménez Aguirre, que aparecía con el número 8, venga al décimo lugar.

Se estima igualmente la de doña Concepción Senín Quintela y doña Luisa Torres Martínez, que figuraban con los número 2 y 3 de la relación de la Escuela Normal de Santiago, porque, sumadas las calificaciones obtenidas en los tres cursos y examen final, avenjan a D. José Naveira López, que aparece en el primer lugar, quedando, por consiguiente, en este orden: número 1, doña Concepción Senín Quintela; número 2, doña Luisa Torres Martínez; número 3, D. José Naveira López, con los lugares que luego se les asignan en la lista general.

Se rectifica el error de hacer figurar como Maestra al número general de la lista provisional 657, D. Antonio José Iglesias López, y la fecha de nacimiento de D. Juan Arias Corrales, que es el 16 de Octubre de 1912, en vez del 15 de Octubre de 1911, que aparece en la relación, pasando a

figurar después de D. Antonio Gallego Sanz, que tiene el número general 781 de la lista provisional.

Se procede asimismo a rectificar en la relación definitiva los nombres y apellidos y las fechas de nacimiento que no determinan cambio de lugar, conforme a las reclamaciones producidas.

2.<sup>o</sup> Que se desestimen las reclamaciones de D. Emilia M. Iglesias contra doña Josefina y doña Asunción Rodríguez Diego, porque, resuelto que éstas figuren en la relación de Maestros profesionales de Barcelona, no ha lugar a la protesta contra la puntuación que había de computárseles en la Normal de Avila.

La de D. Manuel S. Rubio Cueto, porque la lista general ha de formarse con arreglo a las parciales de las Escuelas Normales y éstas «con la suma de las calificaciones de cada uno de los tres años de estudio y la de examen final de conjunto», según dispone el artículo 70 del Decreto de 2 de Julio de 1935, no teniendo aplicación a este caso lo dispuesto en el número 1 de la Orden de 7 de Septiembre de 1935, que sólo se refiere a elección de plazas por alumno para realizar las prácticas del cuarto curso, ateniéndose a la lista de méritos del examen final.

Las producidas por D. Manuel Molina Arboledas, don Antonio Martínez Gallego, D. Antonio Aguilar Díaz, don Enrique Serrano Fernández, D. Ildefonso Quoada Melero y D. Jerónimo Alameda Garrido, números 1, 2, 3, 4, 5, y 8, de la Normal de Jaén; D. José Puerto Castillo, número 30, de Granada; doña Margarita Montalvo Tejada, doña María Gregoria Sampedro Zurita, doña María Luisa Pierrad Monedero, doña Clara Tons Suile, doña Consuelo Negrón Cuevas y doña Emilia Tons Suile, números 1, 2, 3, 6, 7 y 8, de Valladolid, y D. Fernando Alegre Benedicto, número 1, de Teruel, porque el divisor que produce el coeficiente básico de colocación no es el número de los que ingresan en la Escuela Normal, sino el de los que terminaron e ingresaron definitivamente en el Magisterio y que aparecen en cada relación, según se expresa en la Orden de 19 de Septiembre de 1935, dictada en aclaración del artículo 1.<sup>o</sup> del Decreto de 13 de Septiembre anterior.

La de doña María de las Angustias Gollonet Garrido, número 6, de Córdoba, contra los lugares 4 y 5 dados en la misma relación a doña Rosario Font de Riego y doña Marina Vallejo Sánchez, porque, como la Dirección de la Escuela expone en su informe, «con arreglo a la medida de los puestos obtenidos en los tres años de estudios y examen final de conjunto, le resulta el número 6 en esta Escuela por estar empatada con las dos que cita en su instancia y ser la reclamante de menos edad».

Las de D. Alberto Undabeitia Iturriaga y D. Fernando Viguera Martín, números 2 y 3 de las listas de la provincia de Vizcaya, porque las causas en que fundan sus reclamaciones contra la adjudicación del número 1 a don José Nieto Iglesias fueron ya objeto de resolución superior, consentida por los ahora reclamantes en cuanto que no se alzaron contra ella en tiempo y forma legal.

La producida colectivamente por doña Clara Barreiro López, doña María del Pilar Castelo González, doña María Teresa Paralela Criado, doña Matilde L. Fariña Sagredo y D. Carlos Barallobre Ruso, incluidos en la Normal de La Coruña, con los números 1, 3, 5, 6 y 8, contra la exclusión de la lista de Santiago de D. Julio Lomas Ibáñez, que aparecía en ella al terminar el examen de conjunto con el número 1 y que pasó a realizar las prácticas en Oviedo, y contra el número 11 que se toma como divisor para determinar el coeficiente de colocación en la Normal de La Coruña. Determinan la desestimación en cuanto a la primera parte de la reclamación, que, conforme al artículo 7.<sup>o</sup> del Decreto de 2 de Julio de 1935, sólo pueden figurar en la lista definitiva de cada provincia los alumnos aprobados en el año de prácticas, y no abiéndolo sido el señor Lomas, no es posible la reserva de lugar que se

reclama; en cuanto a la segunda parte, porque el divisor que produce el coeficiente de colocación es el número de los que determinaron y figuran en cada relación.

Las de D. Restituto Pérez Nieto y D. Angel Jiménez Miguel, números 10 y 15 de la relación de Avila, porque la expresión de «calificaciones» a que hace referencia el artículo 7.<sup>o</sup> del Decreto de 2 de Julio de 1935, tanto puede referirse a la suma de puntuaciones como a la del número de orden que se le señaló en cada curso con arreglo a lo marcado en el artículo 12 del Decreto de 27 de Diciembre de 1931 y 40 del Reglamento de Normales; pero en este caso ha de referirse precisamente a este segundo sentido, porque es sabido que las puntuaciones no fueron obligadas, hasta disponerlo así dicho Reglamento, esto es, después de calificado el primer curso seguido por estos Maestros y gran parte del segundo, y es lógico suponer que no podía el Decreto de 2 de Julio último, tomar como base de clasificación lo que no existía.

La de D. Germán Adrio Maña, que solicita figurar en el número 1 de varones y 3 de la lista general de Pontevedra, a virtud del fallecimiento de D. Antonio del Río Navas, porque las relaciones han de referirse a una fecha dentro de la primera quincena del mes de Junio, y el fallecimiento del señor Del Río ocurrió en 7 de Agosto siguiente.

La de doña Concepción García Ramal, porque el número de orden en la Escuela Normal de Santiago, al hacer el traslado de la de Barcelona antes del término de los cursos en que había de ser objeto de calificación, está determinado en el artículo 11 del Reglamento de Normales.

La de D. Enrique Urreta Iriarte, porque la elección entre los derechos de cursillistas y los de profesional por los que tienen esta doble condición, es posterior a la confección de la lista única y dar de baja en ella previamente a los que optan por los de cursillistas sería contrario a lo dispuesto en el Decreto de 13 de Septiembre de 1935, que ordena tomar como término de proporcionalidad el número de plazas que por cada Normal viene a proveerse, esto es, el número total de aprobados que figuran en la lista.

3.<sup>o</sup> Los que obtengan o hayan obtenido la excedencia voluntaria durante el tiempo que vienen sirviendo los cargos como propietarios provisionales conservarán el número relativo en la lista y en el Escalafón, pero no podrán reincorporar en la enseñanza sino en concurso general de traslado.

4.<sup>o</sup> Con las modificaciones introducidas por la presente Orden se eleva a definitiva la relación de Maestros del grado profesional que había de ser nuevamente publicada con las referidas alteraciones y según la situación resultante en 15 de Junio anterior. (Véase *Gaceta* de 26 de Marzo.) Para la inclusión, no obstante, en el Escalafón general del Magisterio, serán bajas en ella los que con posterioridad renunciaron expresamente a sus derechos en el Magisterio y los que ostentando la doble condición de profesionales y cursillistas, manifestaron, de acuerdo con la Orden de 19 de Septiembre de 1935, que optaban por los derechos escalafonales de estos últimos y corroboraron su opción con el percibo de haberes que como a tales cursillistas les correspondían.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Estudiados por el Ministerio los argumentos aducidos por los propios interesados en pro y en contra de los preceptos contenidos en la Orden de 15 de Enero

último (*Gaceta* del 22) relativa a la colocación de cursillistas de 1933, Maestros del plan profesional, excedentes e indultados, y convencido de la necesidad de introducir alguna modificación en salvaguardia de derechos adquiridos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que se mantenga la elección por Rectorados, pero teniendo preferencia los que actuaron en cursillos, cursaron sus estudios o sirvieron antes Escuelas en las provincias que integran el distrito universitario sobre quienes procedan de otros, y dentro de cada distrito serán preferidos los que pertenezcan a la provincia de la vacante que haya de cubrirse.

2.<sup>o</sup> En la adjudicación de las plazas se guardará el orden de los grupos de solicitantes señalado en el apartado 3.<sup>o</sup> de la Orden de 15 de Enero, hasta llegar primero, independientemente en cada provincia, a los del grupo e), conforme al derecho preferente en cada grupo de los de esta provincia, y aljudicándose luego las Escuelas de las demás del Rectorado que resten vacantes con arreglo a las listas generales o situación escalafonar.

3.<sup>o</sup> Los oficios a que se refiere el apartado 4.<sup>o</sup> de la Orden de 15 de Enero último serán remitidos por los cursillistas, excedentes e indultados, a la Sección administrativa de la provincia a que pertenezcan, la que los relacionará y enviará, con los justificantes del derecho de los dos últimos y el número de la lista general y situación de los primeros, a la Comisión rectoral. Para el conocimiento de los profesionales esta Comisión rectoral deberá atenerse a la lista general próxima a publicarse.

4.<sup>o</sup> Los aspirantes que prefieran desde el primer momento elegir plaza en Rectorado distinto al que pertenezcan pueden hacerlo después de los que figuren en éste, debiendo ser previamente baja en el suyo, dado que la elección no puede simultánearse en más de un distrito, y bien entendido que si hubieran de hacer nueva elección de plaza, por no obtenerla en el elegido, pierden el derecho de preferencia que para las Escuelas de su provincia y distrito ostentaban.

Las Secciones administrativas de cada provincia recibirán y cursarán a la Comisión rectoral correspondiente los oficios en que los interesados se den de baja en su distrito, así como cuidarán de notificarlo a la de aquel por que opten.

5.<sup>o</sup> Quedan modificados en el sentido que se expresan los apartados 4.<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup>, y 6.<sup>o</sup> de la Orden de 15 de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

—:0:—

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 14 del actual, esta Dirección general ha acordado se abra la convocatoria para la celebración del cursillo de selección profesional para ingreso en el Magisterio nacional, con arreglo a las normas siguientes:

1.<sup>o</sup> En el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, los aspirantes elevarán al Jefe de la Sección administrativa de la provincia en que hayan de actuar instancia con los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

b) Copia certificada por la Escuela Normal, a vista del original correspondiente, del título de Maestro de primera enseñanza o del certificado de haber constituido el de-

pósito para su obtención, o certificado justificante de tener aprobados los estudios para ello.

c) Certificación médica, extendida con fecha posterior a la de la presente convocatoria, comprobante de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza, ni enfermedad contagiosa.

d) Justificante de no hallarse incapacitado para ejercer cargo público.

e) Treinta pesetas en metálico por derecho de oposición.

Los que sirvan actualmente Escuelas en interinidad acompañarán a la instancia sólo hoja de servicios, certificado médico y derechos de oposición; los que hayan prestado servicios anteriores en Escuelas nacionales, con nombramiento de autoridad competente, unirán además la certificación de antecedentes penales.

2º Dentro de los cinco días siguientes al término del plazo de petición las Secciones administrativas remitirán al *Boletín Oficial* de la provincia relación, comprensiva de los solicitantes admitidos y excluidos, expresando las causas de exclusión y otorgando otros cinco días para completar expedientes y atender las reclamaciones que se produzcan.

Al término de estos plazos las Secciones participarán telegráficamente el número total de Maestros que, en definitiva, sean admitidos para el nombramiento por esta Dirección general de los Tribunales que proceda. Las de Coruña y Málaga manifestarán asimismo los peticionarios de Santiago y Melilla.

3º En el plazo de ocho días, desde la aparición en la *Gaceta* de los respectivos Tribunales, los solicitantes podrán formular directamente ante esta Dirección general las recusaciones que estimen procedentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

4º Transcurridos diez días desde la publicación de los Tribunales o de la rectificación, en su caso, las Secciones administrativas remitirán a los Presidentes de los Tribunales los expedientes completos de los solicitantes admitidos.

Cuando funcione más de un Tribunal se distribuirán estos expedientes por partes iguales entre los varios, según la lista general formada por orden alfabético de apellidos, entendiéndose al orden de dichos Tribunales para la adjudicación de los residuos si la división no es exacta.

5º Asimismo se hará entrega a los Presidentes del importe de lo recaudado por derechos de oposición, reservándose las Secciones administrativas el 15 por 100 de la recaudación total, de la cual quedará el 10 por 100 para distribuir entre los funcionarios como pago a las horas extraordinarias que realicen y enviando el 5 por 100 restante a la Sección 22, Provisión de Escuelas, de este Ministerio para atender a los gastos que surjan con motivo de las pruebas objeto de esta disposición.

Las cantidades entregadas a cada Tribunal, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 18 de Junio de 1924, se distribuirán percibiendo los Presidentes por asistencias el 30 por 100 del total de lo recaudado de los cursillistas que se adjudican a dicho Tribunal; entre los Vocales se distribuirá en 40 por 100, y el 15 por 100 se destinará a los gastos de oposición, ingresando en el Tesoro lo restante, si lo hubiere.

La distribución de todas las cantidades se someterá a la aprobación de la Dirección general.

Cuando lo recaudado no baste para percibir cada examinador 10 pesetas por día de examen o el 15 por 100 no fuera suficiente para sufragar los gastos mínimos de la oposición, así como para el abono de dietas y pago de viajes cuando a ello hubiere lugar, se formularán y elevarán a este Ministerio las nóminas correspondientes.

6º Tan pronto como obren en su poder los expedientes de los cursillistas, los Presidentes convocarán a los restantes Vocales, y en cuanto sea posible, y con toda urgencia

cia se procederá a la constitución de los Tribunales, a fin de que los cursillos puedan principiar en toda España el día 1º de Junio.

En la sesión de constitución se acordará el lugar a donde deben concurrir los opositores y se designará el personal administrativo y subalterno que ha de ayudarles, que necesariamente ha de pertenecer a los Escalafones respectivos de este Ministerio. A este efecto se recuerda la obligación de todas las Autoridades académicas de Centros dependientes de este Ministerio de facilitar a dichos Tribunales los locales y ayudas que sean necesarios para el cumplimiento de la misión que se les confía. Si no existiera un número de locales que haga posible la actuación independiente de cada Tribunal, los Presidentes deberán ponerse de acuerdo para utilizarlos alternadamente. Las dificultades que sobre estos particulares pudieran surgir serán comunicadas por telégrafo a la Dirección general para su inmediata resolución.

7º Con la antelación necesaria la Dirección general de Primera enseñanza enviará a los Jefes de las Secciones administrativas los temas a que se refieren los apartados 1º, 2º y 3º del artículo 4º del Decreto. Estos serán remitidos en sobre certificado, que contendrá a su vez tantos sobres como sean los Tribunales que han de funcionar, sellados y lacrados cuya apertura se realizará en el momento de comenzar los ejercicios en sesión pública, pudiendo los cursillistas que así lo estimen pertinente solicitar del Tribunal la exhibición del pliego para que pueda comprobarse la inviolabilidad de los lacres que lo cierran.

Los Jefes de las Secciones administrativas inmediatamente que reciban este sobre harán entrega de los que contenga personalmente y mediante recibo a los Presidentes de los Tribunales.

8º Al comenzar el primer ejercicio los Presidentes comunicarán telegráficamente a esta Dirección, con separación de sexos, el número de Maestros que concurren a él, a fin de hacer la distribución de las plazas que han de proveerse en proporción al número de actuantes en cada provincia y en cada Tribunal.

9º En el ejercicio práctico el grupo de niños con que ha de actuar el cursillista en la primera parte estará determinado por la lección que en suerte le corresponda, pudiendo elegir en la segunda de entre las que constituyan las Secciones de la Escuela en que se haga el ejercicio.

10. En consonancia con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6º del Decreto de convocatoria, las lecciones de los ciclos de seis, a que se alude, podrán ser explicadas, a juicio del Tribunal, por los miembros de éste o invitar a otros elementos ajenos de reconocida competencia en la materia objeto de la explicación.

Cuando las lecciones sean dadas por personas ajenas al Tribunal se abonará por cada ciclo de seis la cantidad de 100 pesetas, bien entendido que con ello no se pretende remunerar el trabajo realizado, que se considera de generosa colaboración, sino que sólo supone una modesta atención económica.

Terminado el cursillo de perfeccionamiento, los Tribunales remitirán a este Ministerio el expediente correspondiente con las reclamaciones, si las hubo, lista de propuestos y sus expedientes, así como los de los reclamantes, quedando archivados los restantes en las Secciones administrativas a disposición siempre de esta Dirección.

A efectos del contenido del párrafo anterior, los Tribunales tendrán muy en cuenta lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 4º del Decreto de convocatoria, no considerándose aprobados sino los comprendidos dentro del número de plazas que les sean adjudicadas.

La Dirección general, aprobados los expedientes de cursillos, ordenará y publicará la lista general, conforme a lo que determina el artículo 9º del Decreto, disponiendo

al mismo tiempo la elección de las plazas que han de ocupar.

12. Los aprobados en estos cursillos figurarán en el Escalafón general del Magisterio después de los Maestros-alumnos del grado profesional que sean aprobados en el curso de prácticas que actualmente realizan.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 22.*)

—:0:—

Con el fin de subsanar algunas deficiencias que se han observado en la redacción de la Orden de 17 del corriente (*Gaceta del día 22*), por la que se convoca un cursillo de selección para ingreso en el Magisterio nacional,

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 14 del mes corriente, cada Juez de Tribunal de los cursillos podrá conceder, en cada uno de los tres ejercicios que forman la primera parte del mismo, de 0 a 10 puntos.

Deberán ser eliminados cuantos aspirantes no alcancen en esa primera parte un mínimo de 45 puntos; bien entendido que por ningún concepto podrán aparecer ni en las listas ni en las actas del Tribunal mayor número de aprobados en esa primera parte del cursillo que el de plazas corresponda proveer a cada Tribunal.

2.º Si en la puntuación de cada Juez hubiere una diferencia de cuatro o más puntos vendrán obligados cada uno de ellos a razonar en el acta correspondiente los motivos de tal discrepancia de apreciación.

3.º Queda derogado lo dispuesto en la regla 12 de la Orden citada, ya que se hallan a estudio y resolución del Ministerio la situación escalafonal y las normas de colocación definitiva de los Maestros procedentes del plan vigente de las Escuelas Normales.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 24.*)

—:0:—

Vistos los expedientes incoados por doña María de la Concepción Lenzano Calenti, Maestra propietaria de la Escuela de Tras del Camino-Freijo (La Coruña), y doña Ceferina Carballo Manteiga, Maestra propietaria de Ameijenda-Gures (La Coruña), cursillistas de 1933, que desempeñan Escuelas nacionales creadas para Maestro, en solicitud de que se les conceda, como comprendidas en la Orden de 5 de Septiembre último (*Gaceta del 10*), solicitar Escuelas servidas por Maestra;

Resultando que, según informan la Sección administrativa y la Sección 21 de este Ministerio, los Ayuntamientos de Freijo y Cée, de la provincia de La Coruña, solicitaron, a efectos de lo preceptuado en la Orden de 15 de Diciembre de 1934 y dentro del plazo en la misma señalado, que las Escuelas que desempeñan las citadas Maestras y que fueron creadas para Maestros sigan desempeñadas por Maestro y no por Maestra como lo están actualmente;

Considerando que las citadas Maestras están dentro de las condiciones antes citadas.

Vista la Orden de 5 de Septiembre último (*Gaceta del 10*) y la de 29 de Octubre de 1935 (*Gaceta del 11 de Diciembre*), como ampliación de la de 5 de Septiembre,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y considerarlas comprendidas en las repetidas disposiciones, pudiendo solicitar Escuelas en cualquier provincia, solicitándolo de la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente y sujetándose en la forma que la Orden de 5 de Septiembre determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23, de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

(*Gaceta del 26.*)

—:0:—

## CONCURSOS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña María del Pilar Díaz Gómez, Maestra que fué de Argancinas, en Allande (Oviedo), número 15.079 del primer Escalafón, procesada por los pasados sucesos de Octubre, en solicitud de que, habiendo cumplido la pena que le fué impuesta, desease acogerse a la Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1934 (*Gaceta del 15*);

Resultando que doña María del Pilar Díaz Gómez, desempeñando la Escuela de Argancinas, en Allande (Oviedo), fué condenada a la pena de ocho meses de prisión correccional, según certificado que acompaña;

Resultando que con fecha 4 de Abril de 1935, según informa la Sección administrativa de Oviedo, cesó en la Escuela de Argancinas, en Allande, por haber sido condenada por el Consejo de Guerra por los sucesos revolucionarios del mes de Octubre de 1934;

Resultando que la Escuela que desempeñó la interesada fué anunciada a concurso general de traslado;

Considerando que, según certifica el Secretario de la causa número 844, instruída contra Pilar Díaz Gómez por el delito de injurias al Gobierno, cumplió el día 17 de Diciembre último la pena que le fué impuesta, sin que se le siga otro procedimiento, por lo cual quedó en libertad definitiva;

Considerando que la Escuela de Argancinas, en Allande, que desempeñó la interesada, ha quedado vacante en el actual concurso de traslado;

Considerando que por Orden de 23 de Mayo último (*Gaceta del 29*) y Orden ministerial de 26 de Junio (*Gaceta de 3 de Julio*) se resuelven dos casos idénticos al de doña María del Pilar Díaz Gómez;

Vista la Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1934 (*Gaceta del 15*), así como lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas de 22 y 29 del mismo*) sobre nombramiento de Maestros excedentes, y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta del 16*) sobre adjudicación de vacantes,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y considerarla comprendida en la Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1934, nombrándola para la Escuela de Argancinas, en Allande (Oviedo), por estar vacante la citada Escuela, de acuerdo con las disposiciones antes mencionadas.

Por la correspondiente Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta del 24.*)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.262, interpuesto por doña Elena Martín Pérez, contra la Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934, publicada su continuación en la *Gaceta* de 28 del mismo mes, sobre adjudicación definitiva de Escuelas a Maestras nacionales en la provincia de Ciudad Real, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 25 de Febrero último, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos las resoluciones impugnadas en este pleito y declaramos que a doña Elena Martín Pérez asiste derecho, que debe ser reconocido por la Administración, a ocupar las Escuelas de Ciudad Real, Grupo «Cruz Pardo», y Valdepeñas, Sección graduada Grupo «Jesús Baeza», con preferencia a doña Rosa Giráldez Fernández y doña Vicenta Sánchez Perona, respectivamente.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

—:o:—

Ilmo Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 28 de Enero último (*Gaceta* del 30) que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 11 de Diciembre anterior por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 11.736, interpuesto por D. Benjamín Fernández González contra la Orden ministerial de 13 de Octubre de 1931 que desestimó su reclamación contra la adjudicación de las Escuelas nacionales de calle Cabrales, sección graduada, y Arenal, Gijón (Oviedo);

Resultando que, según los informes emitidos por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo y como se desprende del expediente que dió lugar a la Orden ministerial de 28 de Enero referida, las Escuelas de calle de Cabrales, sección graduada, y Arenal, de Gijón, en aquella provincia, están servidas en la actualidad por los Maestros D. Julio A. García Tuñón y don José Arquez Pons, respectivamente, para las que fueron nombrados definitivamente por la Orden de 13 de Octubre de 1931, posesionándose de ellas en 1.º de Noviembre del mismo año; y sobre los cuales, según la sentencia citada, reúne el señor Fernández la condición de preferencia segunda del artículo 73 y primera del 90 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que, en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de Enero último, por la que se manda cumplir en sus propios términos la citada sentencia, la reclamación formulada por el señor Fernández González debe resolverse teniendo en cuenta que la Escuela de Natalhoyo, que aquél desempeña, está comprendida dentro del casco de la población de Gijón, y a los efectos de resolución del concurso debe considerarse como de esta misma localidad, por lo que procede se le nombre para la Escuela de calle de Cabrales, sección graduada, de Gijón, que solicita en primer lugar de preferencia, y que es la que sirve el señor García Tuñón,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver se nombre Maestro en propiedad de la Escuela de calle de Cabrales, sección graduada, de Gijón (Oviedo), a D. Benjamín Fernández González, de la que se posesionará dentro del plazo reglamentario de treinta días que establece el vigente Estatuto del Magisterio, en la que deberá cesar,

tan luego éste se posesione, el Maestro D. Julio A. García Tuñón, que actualmente la sirve; reconociéndose al señor Fernández como servicios prestados en la misma a contar desde el 1.º de Noviembre de 1931, fecha en que se posesionó de ella el señor García Tuñón, al que se le considerará comprendido en la situación c) de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 (*Gaceta* del 28), caso tercero, de la de la Dirección general de 26 del mismo mes y año y aclaración contenida en la *Gaceta* de 16 de Mayo siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

—:o:—

Vista la instancia de D. Justo Bosch Sanz, Maestro comprendido en la situación c) de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 (*Gaceta* del 28), por Orden ministerial de 3 de Febrero último (*Gaceta* del 6), solicitando se le nombre para la vacante existente en el grupo escolar «Rosa Arjón», de Zaragoza;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Febrero último fué comprendido el señor Bosch en la situación c) de la Orden de 25 de Abril de 1934, y que, según informa el Jefe de la Sección administrativa de dicha capital, es cierta la existencia de tal vacante;

Considerando que, según informa la citada Sección administrativa, el desplazado reúne las condiciones de preferencia determinadas en el caso tercero de la Orden de la Dirección general de 26 del referido mes de Abril y aclaración contenida en la *Gaceta* de 16 de Mayo siguiente, procediendo, por lo tanto, adjudicársele dicha vacante y el desglose de la misma del turno de oposiciones a cuya está reservada,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver se nombre a D. Justo Bosch Sanz Maestro en propiedad de la vacante de niños existente en el grupo escolar «Rosa Arjón», barrio de Las Delicias, en aquella capital; de la que se posesionará dentro del plazo reglamentario de treinta días que determina el vigente Estatuto del Magisterio; desglosándose, al efecto, dicha vacante del turno a que está reservada: al que se dará en compensación la primera vacante que en la capital pueda producirse.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.—El Director general, JOSÉ COLL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 22.)

—:o:—

Visto el expediente incoado por doña Hilaria Baután Borría, Maestra excedente de la Escuela de Albelda (Logroño), número 4.280 del Escalafón general del Magisterio, a quien se le concedió el reingreso en la enseñanza por Orden de 8 de Abril de 1935 (*Gaceta* del 10), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso;

Resultando que la interesada solicitó se le adjudicase la Escuela número 2 de Santacara, con 1.372 habitantes, y en caso contrario la de Lecaroz-Baután, ambas de la provincia de Navarra;

Considerando que según certificados expedidos por los Secretarios de los Ayuntamientos de Santacara y Valle de Baután, visados por los Alcaldes respectivos, de con-

formidad con la facultad que les conceden los fueros para la elección de Maestros, el Ayuntamiento de Santacara admite la propuesta de la citada Maestra para la Escuela de niñas número 2, del citado Municipio, no así el de Valle de Baztán, que la deniega para la Escuela de Lecaroz,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas de Logroño y Navarra y los certificados de los Secretarios de los Ayuntamientos de Santacara y Valle de Baztán (Navarra), visados por los respectivos Alcaldes, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada, y de conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento de Santacara (Navarra), nombrar a doña Hilaria Baztán Boría para la Escuela de niñas número 2 de Santacara, Escuela que fué anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 19 de Febrero próximo pasado.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA Y ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTACARA (NAVARRA).

(*Gaceta del 26.*)

:0:

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Navarra para el nombramiento de Directora interina de la Escuela nacional graduada de niñas de Tafalla, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último (*Gaceta del 13.*),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta de la provincia de Navarra y nombrar para la graduada de menos de seis secciones, de niñas, de Tafalla, Directora interina a doña Petra Astiz Aranguren.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(*Gaceta del 26.*)

:0:

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Zamora, para el nombramiento de Director interino de la graduada de niños de Fuentesaúco, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último (*Gaceta del 13.*),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta de la provincia de Zamora y nombrar para la graduada de menos de seis sección, de niños, de Fuentesaúco, Director interino a D. Fernando Pérez Manteca.

Por la Sección administrativa de Primer aenseñanza de Zamora se diligenciará el título administrativo de la interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

(*Gaceta del 24.*)

:0:

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Logroño, para el nombramiento de Director interino de la Escuela graduada de niños de Treviana, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último (*Gaceta del 13.*),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta de la provincia de Logroño y nombrar Director interino de la graduada de niños de menos de seis grados, de Treviana, a D. Juan Larreta Larrea.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño se diligenciará el título administrativo del interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

(*Gaceta del 24.*)

:0:

Vista instancia de D. Eustaquio Herranz Bartolomé, Maestro de Illescas, solicitando que los servicios en la Escuela que sirve se le consideren como continuación de los prestados en la de Valsain (Segovia);

Considerando que no ampara lo solicitado por este Maestro ninguna disposición legal y que son inadecuados para la concesión los motivos de perjuicios en su carrera y otras consideraciones de un orden de equidad;

Considerando que ha dejado transcurrir siete años sin formular ninguna reclamación sobre su situación profesional como Maestro de Illescas, ni sobre la Escuela que a petición propia le fué adjudicada;

Considerando que las disposiciones que cita no son conformes con la petición que formula y que ésta carece de fundamento legal y aun racional y lógico;

Considerando que es desfavorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Eustaquio Herranz Bartolomé.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(*Gaceta del 26.*)

:0:

Vista la instancia suscrita por D. Víctor Moreno Gómez, Maestro de Javalí Viejo, en esa provincia, solicitando le sean acumulados en su actual Escuela los servicios que prestó en la de Estrecho de San Ginés, a los efectos de traslado;

Resultando que en virtud de segundo turno y por nombramiento fecha 20 de Marzo de 1933 pasó el solicitante de la Escuela de Estrecho de San Ginés a la de Javalí Viejo, que actualmente desempeña y de la que se poseyó en 18 de Abril del mismo año;

Considerando que la Orden de 6 de Abril de 1934 (*Ga-*

ceta del 28) reconoce los servicios de la Escuela obtenida por el segundo turno como continuación de la anterior y que por dicha disposición se han hecho concesiones análogas;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Víctor Moreno Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta del 28.*)

—:o:—

Vista la instancia de D. Severiano Buisán Ruiz, Maestro de San Adrián de Besós, en esa provincia, solicitando le sean acumulados a los servicios en su actual Escuela los que había prestado en la del Cal Castro (Subirats), en la misma provincia;

Resultando que este Maestro tomó posesión, por reintegro, en 1.º de Abril de 1933, de la mencionada Escuela de Cal Castro;

Resultando que esta Escuela venía funcionando en régimen de unitaria, y por Orden de 15 de Julio de 1933 fué convertida en Escuela de asistencia mixta;

Resultando que por esta conversión y cambio de estructura de la Escuela se acogió este Maestro a los beneficios otorgados por la Orden de 25 de Abril de 1934, y que en virtud de ella fué nombrado para la Escuela que actualmente sirve en San Adrián de Besós;

Considerando que este traslado fué por turno forzoso y que el párrafo quinto de la instrucción 3.ª de la Orden de 26 de Abril de 1934 (*Gaceta del 28.*), para aplicación de la citada Orden, a la cual se acogió el solicitante, computa estos servicios como prestados sin interrupción;

Considerando que es favorable a la petición el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, emitido en 10 de Marzo de 1936,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Severiano Buisán Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta del 28.*)

—:o:—

Vista la instancia de D. José González Millán, Maestro nacional de Puebla del Río, en esa provincia, que solicita le sean reconocidos como prestados en su Escuela los servicios correspondientes al tiempo que estuvo incorporado al Ejército para cumplir el servicio militar obligatorio;

Resultando que en 1.º de Diciembre de 1934 se incorporó al Ejército a prestar el servicio militar obligatorio, quedando excedente forzoso con arreglo al caso tercero del artículo 37 del vigente Estatuto;

Resultando que licenciado en 2 de Noviembre de 1935 se reintegró al cargo que desempeñaba de Maestro de Puebla del Río;

Considerando que las Reales órdenes de 24 de Abril de 1913 y 28 de Abril de 1917 prescriben, con carácter general, que los Maestros que obtengan por oposición Escuelas nacionales y no puedan posesionarse por ser llamados al servicio militar, se considerarán posesionados

a efectos escalafones y de concursos a partir del día siguiente a la fecha de su nombramiento;

Considerando que si taxativamente se reconoce este derecho a los Maestros que no han podido posesionarse de sus Escuelas por estar prestando el servicio militar a la fecha de su nombramiento, es lógico reconocer asimismo este derecho a los que estando al frente de sus Escuelas fueron llamados a cumplir forzosamente otro servicio de carácter obligatorio, como es la incorporación a las filas del Ejército;

Considerando que los casos análogos han venido resolviéndose favorablemente a la petición de los interesados;

Considerando que es favorable a lo solicitado el informe emitido en 14 de Marzo actual por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. José González Millán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta del 28.*)

—:o:—

Vista la instancia del Maestro de sección de una graduada de Valdepeñas D. Eulogio Muñoz Muñoz, en solicitud de que se le considere servido sin interrupción en la Escuela de Lanzá-Mesía (La Coruña) el tiempo en que cumplió su servicio militar;

Resultando que siendo Maestro de dicha Escuela tuvo que incorporarse al Ejército;

Resultando que el tiempo en filas fué desde 9 de Enero al 4 de Noviembre de 1926;

Considerando que tiene derecho este Maestro a lo solicitado por análogas resoluciones favorables, por lo que disponen el párrafo séptimo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y el apartado d) de la base 1.ª de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 20 de Junio de 1911, que amparan a estos Maestros para todos sus derechos, con exclusión del cobro de haberes durante el tiempo que estuviera su Escuela desempeñada por interinos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el Maestro de Valdepeñas D. Eulogio Muñoz Muñoz,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—*El Director general, José Coll.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta del 28.*)

—:o:—

Vista la instancia de la Maestra de Castronuevo de Espuña (Valladolid) doña Demetria Valdemoro, pidiendo que se le computen como prestados en dicha Escuela los servicios que cuenta en la anterior de Vilvestre del Pinar (Burgos), a los efectos de concurso de traslado;

Resultando que la hoja de servicios que acompaña que esta Escuela de Vilvestre del Pinar fué desempeñada por esta Maestra con carácter interino, pero como opositora procedente de la convocatoria de 1918, y por tanto, son de aplicar los preceptos del artículo 106 del Estatuto del Magisterio aprobado por Decreto de 20 de Julio de 1918;

Considerando que si bien los servicios interinos fueron reconocidos por esa disposición legal para efectos escalafonales, una Orden ministerial de 3 de Julio de 1935 (*Ga-*

ceta del 8 de Julio) amplió el alcance de ese reconocimiento en el caso de la Maestra de Navalcarnero doña Ascensión de Marcos Ruiz, computando sus servicios interinos para efectos de concurso de traslado;

Considerando que se funda la petición de doña Demetria Valdemoro en la analogía del precedente;

Considerando que en la instancia de doña Ascensión de Marcos Ruiz intervino la Asesoría jurídica del Ministerio con un dictamen favorable a la interpretación dada al artículo 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918;

Considerando que también en el presente caso la Asesoría jurídica entiende que procede acceder a lo solicitado por doña Demetria Valdemoro, según informe de 18 del actual,

Esta Dirección general ha resuelto que a doña Demetria Valdemoro se le acumulen para efectos de concurso de traslado, a los servicios de la actual Escuela de Esgueva (Valladolid), los prestados en su anterior Escuela de Pinar (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.—El Director general, JOSÉ COLL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(Gaceta del 26.)

PERMUTAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por las Maestras doña Rosalía Lucía Villazón Crespo, propietaria de la Sección graduada de Villaviciosa (Oviedo), y doña María de Cueto Pando, propietaria de la Escuela de niñas de Arguero-Villaviciosa (Oviedo), que recurren en alzada contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Septiembre último, que anuló la Orden de fecha 17 de Mayo de 1935 (Gaceta de 18) por la que se les concedió la permute de sus respectivas Escuelas;

Resultando que las Maestras antes mencionadas, acogiéndose al Decreto de 22 de Enero de 1935 (Gaceta del 24), permuyeron sus respectivos cargos, y por Orden de 17 de Mayo de 1935 (Gaceta del 18) fué aprobada la mencionada permute;

Resultando que por Orden de 19 de Septiembre de 1935 se les anula la permute que les fué concedida, y contra dicha Orden recurren en alzada ante este Ministerio las señoras Lucía Villazón y Cueto Pando;

Resultando que, según manifiestan las interesadas, no fué sustituida la señora Cueto Pando, acompañando certificados del Secretario del Ayuntamiento de Villaviciosa, en el que se hace constar que no tiene conocimiento de que la citada Maestra fuiese sustituida;

Resultando que, una vez aprobada la permute, doña María de Cueto Pando incoó el oportuno expediente de jubilación por imposibilidad física;

Considerando que la Inspección de Primera enseñanza, con la conformidad del Consejo provincial de Oviedo, sustituyó a la citada señora Cueto Pando por imposibilidad física, dejando debidamente atendida la enseñanza, con anterioridad a la incoación del referido expediente de permute;

Considerando que la sustitución por imposibilidad física no corresponde a la Inspección ni al Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo, sino que es incumbencia de los mencionados organismos el proponer a la Dirección general la incoación del correspondiente expediente, para que, una vez debidamente informado por los citados organismos, sea aprobada o desestimada por la Dirección general;

Considerando que la Inspección de Primera enseñanza de Oviedo informó desfavorablemente la petición de las interesadas y en casos idénticos han sido anuladas las permutes aprobadas;

Considerando que doña María de Cueto Pando no pudo comprometerse a servir su nuevo destino por el tiempo mínimo de tres años, que determina el Decreto de 22 de Enero de 1935, y que la otra permuyente, señora Villazón, no ignoraba seguramente la situación en que se encontraba la Maestra de Villaviciosa (Oviedo), con la que entabló su permute,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede firme la Orden de la Dirección general de 10 de Septiembre último por la que se anuló la permute entablada entre doña María de Cueto Pando y doña Rosalía Villazón Crespo, concedida por Orden de 17 de Mayo de 1935 (Gaceta del 18), y que en lo sucesivo deben tener presente la Inspección y el Consejo provincial de Oviedo que la aprobación de los expedientes de sustitución por imposibilidad física son de incumbencia de la Dirección general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En resolución a varias consultas formuladas y en ampliación al contenido de la Orden de 14 del actual, relativa a la aplicación de amnistía al Magisterio nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los preceptos contenidos en la mencionada Orden son también de aplicación a los Maestros que desempeñaban Escuela en concepto de sustitutos, con nombramiento de Autoridad competente, y que los que servían en interinidad, si la Escuela que servían no está ya adjudicada en propiedad.

2.º Que no debiendo sufrir interrupción en el cómputo de servicios los Maestros amnistiados, deberán figurar en el Escalafón en el mismo lugar relativo en que aparecían o debían aparecer al apartarse de la Escuela, y, por consiguiente, se les atribuirá el sueldo que por su situación escalafonar les corresponda.

3.º Aun en el caso de encontrarse vacante la Escuela que con anterioridad servían estos Maestros, quedan en libertad de optar por volver a la misma plaza o elegir otra de censo análogo dentro de la provincia o en otra distinta si así lo prefiriesen; bien entendido que podrán en todo caso formular petición de plaza determinada. Si no existieran vacantes que pudieran corresponderles, quedarán a las órdenes de la Inspección hasta que sean colocados.

4.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza ordenarán a los Habilitados que tuvieran en sus partidos Maestros amnistiados la formación y remisión a este Ministerio de nóminas acreditativas de cuantos haberes dejaron de percibir por su condena o apartamiento de la Escuela. Estas nóminas se formularán separadamente por los distintos ejercicios económicos a que corresponda el tiempo en que dejó de abonarse el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

SECCION 23.<sup>a</sup>—Incidencias del Magisterio.

## CASTIGOS E INCOMPATIBILIDADES

## ORDENES

En el expediente de D. Teófilo González Calatrava, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Teófilo González Calatrava, Maestro que fué de la Escuela de Orientación marítima de niños de La Coruña, hoy excedente, recurre contra la Orden de 25 de Octubre de 1935, por la que le fué impuesta la sanción sexta del artículo 161 del Estatuto por tiempo de seis meses por abandono de destino.

El recurrente fundamenta su recurso en la negación del abandono de destino, basado en la anterior concesión de la excedencia, en Abril de 1935, sin tener presente que el abandono de destino fué todavía anterior, pues data del 28 de Enero del repetido año de 1935.

Teniendo en cuenta que se definió claramente la falta de abandono de destino, estimando, sin embargo, la influencia que pudiera tener el hallarse enfermo, circunstancia que se estimó para aminorar la pena, ya que sanción más grave corresponde al abandono indefinido del servicio, y que tampoco puede aceptarse la falta de trámite reglamentario, puesto que incluso le fué pasado el correspondiente pliego de cargos con fecha 7 de Julio de 1935, a los que no contestó, siendo un indicio a favor de la acusación que contrasta con la facilidad con que interpone recurso de alzada para protestar contra suspuestas irregularidades que no fueron denunciadas a su tiempo, por lo que el Negociado y la Sección proponen sea desestimado el recurso.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, resulta que en la propia Orden de la que se recurre se reconoce que el señor González Calatrava se hallaba enfermo, causa por la que se vió obligado a abandonar el cargo, dejando debidamente atendida la enseñanza, circunstancia que, asimismo, se estima, pero que no se tiene en cuenta para imponer la sanción de la que reclama.

Considerando, asimismo, que en 19 de Febrero solicitó la excedencia que, según se hace constar, es reiteración de igual petición formulada en Septiembre anterior, solicitudes que demuestran el deseo evidente por parte del señor González Calatrava de no faltar a sus deberes profesionales,

Este Consejo entiende que procede estimar el recurso, si bien el citado Maestro deberá reintegrar los haberes, si los hubiera percibido, desde la fecha en que se posesionase del cargo de Inspector de Trabajo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinscrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.  
El Director general, JOSÉ COLL.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

:o:

Visto el expediente instruido al Maestro de Toja-Vimianzo, D. Alfonso Liste Naveira;

Resultando que un grupo de Vecinos de Toja-Vimianzo (La Coruña) denunciaron en escrito de 24 de Octubre de 1935 al Maestro de dicha localidad, D. Alfonso Liste

Naveira, sentando como hechos de la denuncia: que obliga a los niños a hacer gimnasia, que no utiliza para la enseñanza los antiguos silabarios, que no castiga a los niños con dureza y que realiza actividades políticas que producen divisiones perjudiciales en el vecindario;

Resultando que en el lugar de la Toja existen 18 vecinos con hijos comprendidos en la edad escolar;

Resultando que en el expediente han prestado declaración los padres y encargados de los niños asistentes a la Escuela, algunos de los cuales firmaron el escrito de denuncia;

Resultando que ha sido oído el Maestro interesado y ha informado la Inspección de Primera enseñanza en el sentido de que debe desestimarse la instancia-denuncia;

Considerando que las acusaciones que los vecinos de Toja-Vimianzo han formulado contra el Maestro D. Alfonso Liste Naveira, antes que cargos son beneficiosas cualidades del Maestro, felizmente comprobadas por la Inspección, en lo referente a la instauración en la Escuela de modernos sistemas pedagógicos, y por lo que hace relación a supuestas actividades políticas no aparecen comprobadas por el testimonio de los vecinos, los que dicen saber su existencia por simples referencias y no por experiencia directa;

Considerando que la extrañeza que ha causado a los vecinos la implantación de los procedimientos escolares del señor Liste ha motivado esta denuncia, y que el tiempo ha de hacer que los propios vecinos reconozcan la superioridad de los nuevos métodos sobre los anticuados y de infimos resultados,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se sobresea este expediente, archivándose sus diligencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.—El Director general, JOSÉ COLL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

:o:

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incuso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino a D. Luis Rodríguez Pozos, Maestro de Entrimo, provincia de Orense.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 19 de Marzo de 1936.  
El Director general, JOSÉ COLL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

:o:

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incuso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino a D. Nicanor Villar Martínez, Maestro de La Guardia, provincia de Pontevedra.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 19 de Marzo de 1936.  
El Director general, JOSÉ COLL.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.









